

20 de Mayo - Marcha del Silencio.
La Ley N° 19.641 tiene por objeto la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente de la República Oriental del Uruguay"
#MarchaDelSilencio

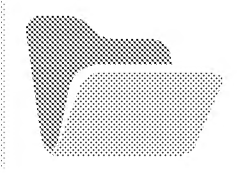
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.198 - Montevideo, miércoles 29 de mayo de 2019

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) - **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDDOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6, 23 y 27 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución 250/019

Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, destinado al financiamiento parcial para la ejecución del Proyecto denominado "Apoyo al Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las Necesidades del Transporte Forestal" (Préstamo URU-20/2018).

(2.289*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Mayo de 2019

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), destinado al financiamiento parcial para la ejecución del Proyecto denominado "Apoyo al Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las Necesidades del Transporte Forestal" (Préstamo URU-20/2018), y el respectivo proyecto de Contrato de Garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU).

RESULTANDO: **I)** que el monto total del financiamiento asciende a la suma de U$S 60:535.000 (sesenta millones quinientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), el cual será amortizado en un plazo de quince (15) años, con hasta treinta y seis (36) meses de gracia y con una tasa de interés variable.

II) que el Préstamo antes mencionado (URU-20/2018), fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo de FONPLATA en sesión de fecha 12 de diciembre de 2018 (Resolución R.D. Nro. 1428/2018).

III) que la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) será el organismo ejecutor del referido Proyecto.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), y el respectivo proyecto de Contrato de Garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), siendo este último suscrito, en representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.437, de 27 de julio de 1983; el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986; y el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), por un monto total de U$S 60:535.000 (sesenta millones quinientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento parcial para la ejecución del Proyecto denominado "Apoyo al Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las Necesidades del Transporte Forestal" (Préstamo URU-20/2018); cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º.- Apruébase el proyecto de Contrato de Garantía del referido Contrato de Préstamo, a suscribirse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

3º.- El contrato referido en el numeral 2º) precedente, será oportunamente otorgado y suscrito en nombre y representación de la República por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

4º.- Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Gonzalo Muñiz Marton, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

5º.- Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 30 (treinta) días de aprobados.

6º.- Comuníquese y publíquese. Cumplido, pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas. Fecho, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; VÍCTOR ROSSI.

Llevando el desarrollo
más cerca de la gente



CONTRATO DE PRÉSTAMO
URU-20/2018

"APOYO AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A LAS NECESIDADES DEL TRANSPORTE FORESTAL"

CONTENIDO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la Ciudad de ___________, el día ______ de ___________ de 2019, **POR UNA PARTE**: la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, en adelante denominado "Prestatario" o "CND", y **POR OTRA PARTE**: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

PARTE PRIMERA
ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Apoyo al Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las Necesidades del Transporte Forestal", en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único.

Artículo 1.03 PRIMACÍA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones del Anexo Único y las Normas Generales, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Anexo Único.

Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la "Corporación Vial del Uruguay S.A.", en adelante denominado "Organismo Ejecutor" o "CVU", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES. A los fines de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

(a) "Moneda Local" significa la moneda de la República Oriental del Uruguay.

(b) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

Artículo 1.06 GARANTÍA. Este Contrato está sujeto a la condición de que la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción de FONPLATA las obligaciones de pago que contrae el Prestatario, y asuma directamente las que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía.

CAPÍTULO II
COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 COSTO DEL PROGRAMA. El costo total del Programa se estima en el equivalente de ciento ochenta millones setecientos noventa y tres mil novecientos setenta y cinco Dólares (US$ 180.793.975).

Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento por una suma de hasta sesenta millones quinientos treinta y cinco mil Dólares (US$ 60.535.000), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Programa.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto y las eventuales prórrogas que pudieren acordarse en el marco de las políticas operativas de FONPLATA.

Artículo 2.03 RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL). El Prestatario se compromete a contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto del Anexo Único.

Artículo 2.04 RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES Y GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO. Como parte del financiamiento dispuesto en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá reconocer gastos efectuados con cargo al financiamiento de FONPLATA, contados desde los doce (12) meses previos a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo, hasta la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, por un monto total de hasta doce millones de Dólares (US$ 12.000.000) del monto del financiamiento, que corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del contrato de préstamo.

CAPITULO III
CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO

Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN. El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de quince (15) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre, siendo que la primera cuota será pagada en la primera de las fechas que ocurra después de transcurridos los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha originalmente prevista para el último desembolso del Programa (Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales), o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la fecha originalmente prevista para el último desembolso, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización donde

especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de las cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

Artículo 3.02 INTERÉS. El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago.Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el prestatario, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio previsto en el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM) si correspondiere. En el caso de este préstamo, el prestatario ha acordado que esa parte beneficiada por el FOCOM ascienda a cincuenta y dos millones de Dólares (US$ 52.000.000) del monto total de préstamo, y sobre el monto restante de ocho millones quinientos treinta y cinco mil Dólares (US$ 8.535.000) el prestatario asumirá el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés. En las cuotas semestrales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo a la siguiente fórmula:

5

a) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés que corresponde a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio previsto en FOCOM, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR de seis (6) meses más el margen fijo de doscientos sesenta y cuatro (264) puntos básicos.

b) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés que corresponde a la parte del monto del préstamo beneficiada por el FOCOM, la porción de la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR de seis (6) meses más el margen fijo remanente de ciento noventa y nueve (199) puntos básicos.

c) La diferencia de sesenta y cinco (65) puntos básicos que resulta entre el margen fijo y el margen fijo remanente será aplicada sobre los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que se devengará el interés en la proporción correspondiente del monto del préstamo beneficiado por el subsidio del FOCOM en el total del préstamo y será cubierta con recursos del FOCOM siempre y cuando existan recursos suficientes asignados al FOCOM por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses; caso contrario, el prestatario asumirá en esa eventualidad el pago de interés sobre estos montos de la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago.

0

La tasa LIBOR, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha de pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Al efecto, se fijará la tasa LIBOR de seis (6) meses, válida para la fecha que corresponda, la que se determina a las once 11:00 horas de la Ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

El Prestatario acepta que si la fecha de entrada en vigencia del contrato (artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales) ocurre después de transcurrido trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del préstamo, el margen fijo será el que FONPLATA comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia del préstamo. Si no existiera esa comunicación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia posterior a la fecha antes mencionada, se aplicará al contrato el margen establecido en el presente artículo.

Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso aplicando una tasa de cincuenta (50) puntos base por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.04 INTERÉS POR MORA. Por el atraso en el pago de cuotas de amortización, intereses y comisión de compromiso, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

5

a) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa anual total de interés, determinada de conformidad a lo establecido en el Artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales, en caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y

b) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión,

0

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, por FONPLATA con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado, y Cancelación Parcial).

Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Del monto del Financiamiento FONPLATA desembolsará, en una sola cuota, sin necesidad de solicitud del Prestatario y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso un porcentaje sobre el monto total del préstamo en concepto de comisión de administración, con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades comprendidas en el Programa. La comisión de administración será aplicada al monto del préstamo aprobado por FONPLATA, considerando para ello la fecha de suscripción del contrato de préstamo de acuerdo a lo siguiente:

5

(i) Si el contrato de préstamo se suscribe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente a la aprobación del préstamo, se aplicará una comisión de administración del 0,60% sobre el monto del respectivo

préstamo (equivalente a trescientos sesenta y tres mil doscientos diez Dólares, US$ 363.210).

(ii) Si el contrato de préstamo se suscribe a partir del vencimiento del plazo establecido en el apartado (i) y hasta los doscientos setenta (270) días contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación del préstamo, se aplicará una comisión de administración del 0,70% sobre el monto del respectivo préstamo (equivalente a cuatrocientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cinco Dólares, US$ 423.745).

(iii)Si el contrato de préstamo se suscribe a partir de del vencimiento del plazo establecido en el apartado (ii) y hasta los trescientos sesenta (360) días contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación del préstamo, se aplicará una comisión de administración del 0,80% sobre el monto del respectivo préstamo (equivalente a cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta Dólares, US$ 484.280).

0

CAPÍTULO IV
DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 MONEDAS DE DESEMBOLSOS. El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

Artículo 4.02 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El desembolso inicial de los recursos del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales con la presentación, para la no objeción de FONPLATA, del Manual Operativo del Programa (MOP), en el cual se detallen los mecanismos de ejecución del mismo.

Artículo 4.03 DESEMBOLSOS. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de treinta y seis (36) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

Para solicitar cada desembolso, el Prestatario deberá contar con la conformidad previa del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de representante del Garante.

Artículo 4.04 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidas en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (Artículo 4.01 de las Normas Generales), a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

CAPITULO V
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías a ser adquiridos y/o contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros de FONPLATA mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN. El Programa se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03 SEGUIMIENTO Y MONITOREO. El seguimiento y monitoreo del Programa se efectuará en la forma prevista en el Anexo Único del presente Contrato.

Artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017, que se consideran parte del presente contrato.

Artículo 5.05 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.02 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO VI
REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres años desde la finalización del Programa, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Programa, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Programa y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

Artículo 6.02 EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por medio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Programa. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Programa. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

Artículo 6.03 EVALUACIÓN EX POST. De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar a su cargo una evaluación ex post del Programa, cuya metodología será acordada con el Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción. La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días a partir del día siguiente de la aprobación del préstamo por FONPLATA, aplicándose la comisión de administración establecida en el artículo 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

Vencido el plazo anterior, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

Artículo 7.02 TERMINACIÓN. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 VALIDEZ. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Artículo 7.04 ACUERDOS MODIFICATORIOS. Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha de su suscripción e inmediata comunicación a las partes. Las modificaciones deberán ser notificadas al Garante en forma previa a su suscripción.

Artículo 7.05 COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Prestatario:	Corporación Nacional para el Desarrollo
Dirección Postal:	Rincón 528 piso 3º
	Facsímil: 29162800
	Montevideo, CP 11000, República Oriental del Uruguay
	Correo electrónico: ________________
Organismo Ejecutor:	Corporación Vial del Uruguay S.A.
Dirección Postal:	Rincón 528, piso 5º
	Facsímil: 29162680
	Montevideo, CP 11000, República Oriental del Uruguay
	Correo electrónico: ________________
FONPLATA:	Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal:	Edificio Ambassador Business Center,
	Av. San Martín 155, piso 3
	Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
	Teléfono: +591-3-315-9400
	Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

Artículo 7.06 ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL PRESTATARIO **POR EL PRESTATARIO**

JORGE PERAZZO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

GERMAN BENITEZ
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA

JUAN E. NOTARO
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONFORMIDAD DEL ORGANISMO EJECUTOR:

JORGE PERAZZO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

CARLOS COLACCE
DIRECTOR
CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01 APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES.

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 DEFINICIONES

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:
5

(A) "Anexo Único" significa el anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.

(B) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.

(C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.

(D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(F) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(G) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto o Programa.

(H) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

(I) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.

(J) "Margen fijo" significa el margen que se adiciona a la tasa LIBOR para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.

(K) "Margen variable" significa el margen ajustable, que se adiciona a la tasa LIBOR para constituir la respectiva tasa de interés anual. Este margen podrá variar durante la vida del préstamo y solo se aplicará sobre el monto adeudado por el Prestatario, Se expresa en términos de un porcentaje anual.

(L) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(M) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(N) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.

(O) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.

(P) "Período de gracia", significa el período de tiempo dentro del plazo improrrogable de amortización a cuyo vencimiento comienzan a pagarse las cuotas de amortización del principal adeudado.

(Q) "Presidente Ejecutivo" significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.

(R) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(S) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(T) "Programa" o "Proyecto" significa el Programa, Proyecto u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

(U) "Puntos base" significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.

(V) "Tasa de interés" significa la tasa acordada entre las partes calculada sobre los saldos deudores diarios del préstamo.

(W) "Tasa de interés LIBOR" significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA") o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dicha tasa, e informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en la ciudad de Londres. Esta tasa es ajustada dos veces al año.

0

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO

Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN

15

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Una vez vencido el período de gracia incluido dentro del plazo improrrogable de amortización previsto en las Estipulaciones Especiales, y con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, siempre que no existan desembolsos pendientes. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

En caso que a la fecha de vencimiento del período de gracia no se hubiera realizado el último desembolso, FONPLATA enviará al Prestatario una nota con la fecha correspondiente a la primera cuota semestral de amortización.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02 INTERESES

Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales, y de acuerdo a una tasa de interés anual aplicable para cada semestre.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen fijo, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo acordado entre las partes, y se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contarse del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen variable, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen variable fijado por FONPLATA ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del próximo pago que corresponda.

La opción de aplicar el margen fijo o el margen variable será comunicada a FONPLATA por el Prestatario, con el consentimiento del Garante, en su caso, con anterioridad a la firma del contrato. No se podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados de préstamo a la tasa de interés de margen fijo una vez que se haya optado por la tasa de Interés de margen variable.

Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO

Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas previstas en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.

Por el atraso en el pago de las cuotas de comisión de compromiso, el prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.04 CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO

Los intereses y la comisión de compromiso

correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.05 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS

Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.06, (B).

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

Artículo 3.06 TIPO DE CAMBIO

Para los efectos de pagos a FONPLATA, por montos desembolsados en la Moneda Regional, deberán aplicarse las siguientes normas:

5

(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.

(B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

(C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

0

Artículo 3.07 CESIÓN DE DERECHOS

En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.08 DE LOS PAGOS

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.09 IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10 PAGOS ANTICIPADOS

Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de quince (15) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar todo o parte del saldo adeudado del Préstamo en la fecha indicada en la notificación, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.

El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas de FONPLATA.

El pago anticipado se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

Artículo 3.11 RECIBOS

A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.12 VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

Artículo 3.13 RENUNCIA APARTE DEL FINANCIAMIENTO

El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO

Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;

(ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y

(iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el cronograma financiero trimestral.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

Artículo 4.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.03 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

0

Artículo 4.04 DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Artículo 4.05 DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06 PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSOS

FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US$ 20.000).

Artículo 4.07 FONDO ROTATORIO

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.

Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento. El acuerdo expreso entre las partes para exceder el diez por ciento (10%) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

Artículo 4.08 ANTICIPO

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a seis (6) meses.

Artículo 4.09 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL

FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a efectiva disposición de FONPLATA.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01 SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

5

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

(B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo único de este Contrato de que al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Programa o Proyecto.

(D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el

Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

0

Artículo 5.02 TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y CANCELACIÓN PARCIAL.

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS

No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

GRAVÁMENES Y EXENCIONES

Artículo 6.01 COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES

Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas corno garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

Artículo 6.02 EXENCIÓN DE IMPUESTOS

El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VII
EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO

Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES

El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES

Los contratos de construcción y de prestación de

servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

Artículo 7.03 UTILIZACION DE BIENES

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en tos casos que corresponda y dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

Artículo 7.05 SITUACIONES DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e impostergables como parte de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un 5% (cinco por ciento) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Artículo 7.06 PRÁCTICAS PROHIBIDAS

5

(A) En adición a lo establecido en el Artículo 5.02 de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para la adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos humanos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

5

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida en un plazo que FONPLATA considere razonable).

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Imponer multas que representen para FONPLATA un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

0

(B) Lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento reciproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

0

CAPÍTULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 8.01 CONTROL INTERNO Y REGISTROS

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de tres (3) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 8.02 INSPECCIONES

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.

(C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarte, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los noventa (90) días adicionales.

En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable para FONPLATA.

CAPÍTULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9.01 FORMALIDADES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes realizada de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitido en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

CAPITULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01 CLAUSULA COMPROMISORIA

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la

persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06 GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 10.07 NOTIFICACIONES

La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPITULO XI

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPIATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

0

ANEXO ÚNICO

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo del Programa es mejorar las condiciones de circulación y la seguridad vial de los corredores forestales.

2. LOCALIZACIÓN

El Programa se localiza en el territorio de Uruguay y se concentra en los corredores forestales ubicados en las zonas: Sur-Este, Centro-Norte y Litoral-Oeste.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa prevé el financiamiento proporcional en un porcentaje del 33%, respecto de las obras priorizadas en el Programa de Inversiones en Infraestructura Vial y adecuación a las Necesidades del Transporte Forestal, ejecutadas entre el 2017 y el 2021. Para ello el Programa se ha estructurado en los siguientes componentes:

Obras viales: Apoyará las Inversiones en: (i) rehabilitación y mantenimiento de tramos viales; (ii) construcción y rehabilitación de puentes; (iii) alcantarillas y obras menores.

Gerenciamiento: Correspondiente a gastos de gerenciamiento de la CND/CVU e incluyen la evaluación final, auditorías externas al Programa y comisión de administración.

4. ELEGIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

Las obras elegibles para el financiamiento proporcional, deberán ser parte de las obras viales ejecutadas a través de la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) que contribuyan al objetivo del Programa y sean identificadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) como parte del Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las necesidades del transporte forestal. Las adquisiciones se realizan siguiendo la normativa nacional, siendo responsabilidad del Prestatario que las mismas se ajusten a la legislación vigente aplicable a la materia.

5. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

La CVU será el Organismo Ejecutor (OE) del Programa. Entre sus funciones se destacan: (i) administración de la operación de financiamiento; (ii) coordinación con el MTOP en relación con los aspectos técnicos; (iii) la preparación de la documentación necesaria para la solicitud de desembolsos y para la elaboración de los informes semestrales; (iii) actualizar el plan de inversiones e identificar obras elegibles para el Programa.

6. MECANISMO DE DESEMBOLSOS

El Programa desembolsará los recursos del financiamiento contra el reembolso de gastos efectuados en inversiones trimestrales, semestrales o anuales, con base en la presentación de una relación de certificaciones de obras y constancias de transferencias de pago a contratistas y/o proveedores. La CVU preparará la documentación necesaria que permita demostrar y certificar las inversiones realizadas en el período.

Para realizar los desembolsos, el Organismo Ejecutor deberá remitir a FONPLATA los comprobantes de las inversiones realizadas en la categoría de gastos elegibles, verificando al final de la operación, que el financiamiento recibido alcance como máximo el 33% del total de inversiones consideradas teniendo en cuenta el monto máximo del financiamiento aprobado.

FONPLATA podrá reembolsar inversiones elegibles realizadas desde los 12 meses previos a la aprobación de la operación por el Directorio, hasta un máximo de doce millones de dólares americanos (US$ 12,00 millones).

7. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

Presupuesto por Componentes y fuentes de financiamiento

(En Dólares)

Componentes	FONPLATA	Recursos Propios	Total	%
1. Obras Viales	58.723.048	120.251.275	178.974.323	99
2. Gerenciamiento*	1.811.952	7.700	1.819.652	1
Total	60.535.000	120.258.975	180.793.975	100,0
Participación en %	33	67		100,0

(*) Incluye la Comisión de Administración de FONPLATA, la que podrá variar entre U$S 363,210 a U$S 484.280.

CUADRO GENERAL DE INVERSIONES EN LOS CORREDORES FORESTALES

DESCRIPCIÓN OBRA	TIPO DE OBRA	% de ejecución
Rehab. Pav. Rutas Avda. Giannattasio, 68, 34 y 7 - Obras en Ruta 12, tramo Cardona - Jackson	Rehabilitación	98%
Rehab Ruta 12 tramo Jackson – Ismael Cortinas y en la Ruta 23 tramo Ismael Cortinas – Ruta 11	Rehabilitación	0%
Culminar pavimentacion Ruta 12 - R55 y By Pass O. de Lavalle	Rehabilitación	84%
Culminar pavimentacion Ruta 12 - R55 y By Pass O. de Lavalle	Rehabilitación	100%
C/59 – "Ruta No. 25, Tramo: Young - Menafra" (AMPLIACIÓN 08/2018)	Rehabilitación	0%
C/59 – "Ruta No. 25, Tramo: Young - Menafra" (AMPLIACIÓN 10/2018)	Rehabilitación	0%
Rehabilitación de varios tr de Rta 26, en el tramo comprendido entre el 50k y 161k	Rehabilitación	45%
Ruta 6, Tramo: Sarandí del Yi- Casa Sainz	Rehabilitación	0%
Obras en R23	Rehabilitación	9%
Bacheo en Ruta N° 90 entre Progresiva 70km700 - 89km300	Rehabilitación	39%
Bacheos en mezcla asfáltica y fresados Rta 25 entre las progresivas 0km y 24km500	Rehabilitación	46%
Bacheo Ruta 57, tramo 19k700 - 58k100	Rehabilitación	0%
Bacheo Ruta 43 - Dpto Durazno	Rehabilitación	99%
Bacheo Ruta 43 - Dpto Durazno (Ampl 10/2018)	Rehabilitación	0%
Ruta Nº 20, Tramo: 9km500 y 42km000	Rehabilitación	0%
Ruta Nº 20, Tramo: 42km000 y 70km000	Rehabilitación	0%
Ruta 90 Tramo Ruta 25 - Guichón	Rehabilitación	0%
Rehabilitación de Ruta 23 entre el empalme con Ruta 11 e Ismael Cortinas	Rehabilitación	100%
Reconstr alcant Acc N Berlin R20 km5 San Javier (R24) corrigiendo curva pelig (R24 Km9,700)	Mantenimiento	7%
Mantenimiento de la Ruta 26, en el tramo Río Queguay Chico – Ruta 5	Mantenimiento	31%
Mantenimiento de la Ruta 26, en el tramo Ruta 3 - Río Queguay Chico	Mantenimiento	4%
Mantenimiento por Niveles de Servicio Rta5 Tr 69K000–245K000 Dpto Durazno	Mantenimiento	3%
Mantenimiento Ruta 2, Cardona - Pte. Inter. San Martín	Mantenimiento	84%
Rehabilitación Ruta 25, tramo Young - Menafra (Dpto Rio Negro)	Rehabilitación	85%
Rehabilitación Ruta 96, tramo 43km800 al 63km300(Dpto Soriano)	Rehabilitación	0%
Rehabilitación Ruta 20, tramo Ruta 3 - km96,500	Rehabilitación	97%
Rehabilitación de la Ruta Nº 20 en el tramo de la Ruta 3, tramo 110km000 - Ruta 4	Rehabilitación	75%
Rehabilitación Ruta 20, tramo km96,500 - km110	Rehabilitación	88%
Rehabilitación de la Ruta Nº 20 en el tramo de la Ruta 3 a la Ruta 4	Rehabilitación	69%
Rehabilitación Ruta 6, Sarandi del Yi - Sainz	Rehabilitación	77%
Ampl. C/86"Bacheos en Ruta 57, entre las progresivas 0km y 19km700"	Ruta	0%
Florencio Sanchez - Ruta 23 (151K200, I. Cortina) (tramos 269 y 270)	Cont. Mant.	0%
Las Acacias - Ismael Cortinas	Cont. Mant.	0%
Ruta 11 (Juan Soler)-Mal Abrigo	Cont. Mant.	0%
Mal Abrigo-Las Acacias	Cont. Mant.	0%
Ruta 1 - Ramal Pto. Fray Bentos (tramos 34 a 47)	Cont. Mant.	0%
Camino de la Balsa entre Ruta 43 y Arroyo del Cordobés	Ruta	0%
Puente sobre Rio Negro con obra de terraplenes de acceso	Puente	0%
Alcantarilla 4 ø500	Puente	0%
Alcantarilla 4 ø800	Puente	0%
Arroyo el Cordobés	Puente	0%
Camino Tala	Ruta	0%
Alcantarilla	Puente	0%
Puente	Puente	0%
Puente	Puente	0%
Camino Arbolito, Cuadrado, Sen. Norte	Ruta	0%
Arroyo Malo	Puente	0%
Arroyo Clara	Puente	0%
Puente sobre arroyo	Puente	0%
Puente sobre arroyo	Puente	0%
Puente sobre arroyo	Puente	0%
Puente sobre arroyo	Puente	0%
Puente sobre arroyo	Puente	0%
Puente sobre arroyo	Puente	0%
Puente sobre arroyo	Puente	0%
"Ruta 4 de Ruta 20 a Camino del Tala"	Ruta	0%
Ruta 41 entre R6 y R7	Ruta	0%
Ruta 5 (306K600) - Ruta 59 (28k600)	Ruta	0%
28k600 - San Gregorio (54k600)	Ruta	0%
Ruta 90 de Piedra Colorada a R25	Ruta	0%
Rio Yi	Puente	0%
Río Negro	Puente	0%
Ruta 59	Ruta	0%
Arroyo Malo	Puente	0%
Obras de arte circuito Ruta 59	Obras de Arte	0%

CONTRATO DE GARANTIA

En la Ciudad Montevideo, República Oriental del Uruguay el día ________ de ________ de 2019, **POR UNA PARTE**: la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado "GARANTE", Y **POR OTRA PARTE**: el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Garantía, de conformidad con las previsiones siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo URU-20/2018, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre FONPLATA y la Corporación Nacional para el Desarrollo, en adelante denominado el "Prestatario", FONPLATA convino en otorgar un financiamiento al Prestatario por una suma de hasta sesenta millones quinientos treinta y cinco mil Dólares (US$ 60.535.000), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de naturaleza financiera contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a no adoptar, en el ámbito de sus competencias legales, ninguna medida, ni decisión, que dificulten o impidan la ejecución del Programa, o que obsten el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo, que se adjunta y forma parte integrante de este Contrato de Garantía.

3. Si el Garante contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

(a) En el ámbito de su competencia, informar a la brevedad posible a FONPLATA, en un plazo que no exceda a treinta (30) días calendario, sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento objeto del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones financieras del Prestatario.

(b) En el ámbito de su competencia, proporcionar a FONPLATA las informaciones que le fueren solicitadas con relación a la situación del Prestatario, en el ámbito de las obligaciones financieras contraídas mediante el Contrato de Préstamo.

(c) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes de FONPLATA el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con la ejecución del Programa.

(d) Que FONPLATA sea informado, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, los casos en que, cumpliendo sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos financieros del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de la República Oriental del Uruguay y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derecho aplicables a la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.

6. La responsabilidad del Garante sólo cesará con la extinción total de las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario.

7. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la previa aprobación del Garante.

8. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos establecidos en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

9. Toda controversia que surja entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá ser sometida al fallo del Tribunal del Arbitraje, en la forma que se establece en los Artículos 10.01 al 10.07 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dichos Artículos se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente, designado un mismo árbitro.

10. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, de conformidad con este Contrato, deberán efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerarán como dados, hechos o enviados por una de las partes a la otra, cuando se entreguen por cualquier medio usual de notificación admitida por el Derecho a las respectivas direcciones que se establecen a continuación:

GARANTE: Por la República Oriental del Uruguay (ROU),
Ministerio de Economía y Finanzas.
Dirección postal: Colonia Nº 1089, 3er. Piso
Montevideo, República Oriental del Uruguay.
Teléfono: +598-2-1712-2220
Correo Electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center, Av. San Martín 155, piso 3,
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
Teléfono: +591-3-315-9400
Correo Electrónico: operaciones@fonplata.org

El GARANTE y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL GARANTE	POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
DANILO ASTORI **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**	**JUAN E. NOTARO FRAGA** **PRESIDENTE EJECUTIVO**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2

Decreto 111/019

Derógase el Decreto 454/006 que aprobó el "Régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos para las etapas de prospección así como de la de exploración-explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay", y apruébase el régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos y para la selección de empresas de operaciones petroleras y la primera delimitación de las áreas onshore y offshore de acuerdo a la delimitación propuesta por ANCAP.

(2.055*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Abril de 2019

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) a fin de lograr la adecuación, a las actuales circunstancias de la industria petrolera, del Decreto Nº 454/006, del 20 de noviembre de 2006, que estableció el "Régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos para las etapas de prospección así como de la de exploración-explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay";

RESULTANDO: **I)** que la búsqueda de energéticos fósiles autóctonos se encuentra enmarcada dentro de las políticas estratégicas en el área energética definidas por el Poder Ejecutivo;

II) que por el Decreto Nº 454/006, del 20 de noviembre de 2006, se aprobó un régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos para las etapas de prospección así como de la de exploración-explotación de hidrocarburos en el país, bajo un sistema de negociación directa abierto de forma permanente a partir del primer trimestre de 2006;

III) que dicho régimen se encuentra plenamente vigente para la selección de empresas petroleras para realizar dichas actividades;

IV) que ANCAP y el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) entendieron conveniente revisar el sistema general de asignación de áreas onshore y offshore para la exploración de hidrocarburos, de forma de procurar hacerlo más competitivo con respecto al que se ofrece en otros destinos de frontera exploratoria, para así continuar captando inversión a costo y riesgo de petroleras privadas;

V) que en el marco de la revisión referida en el Resultando anterior, se constató que varios países han adoptado un sistema competitivo del tipo abierto de forma continua para adjudicación de áreas de frontera exploratoria, o áreas que han sido declaradas desiertas en procesos tipo ronda;

VI) que el sistema abierto de forma continua asegura predictibilidad de cronograma, algo sumamente valorado por la industria, permitiendo la adjudicación de ofertas en los momentos de mayor demanda por áreas;

VII) que durante la realización de los procedimientos licitatorios internacionales Ronda Uruguay II y III se fueron revisando e incorporando cláusulas que reflejan el estado de arte a nivel internacional en cuanto a contratos petroleros de producción compartida, así como los conocimientos transferidos de parte de la industria, constatándose que los modelos incorporados en el Decreto Nº 454/006 habían quedado obsoletos;

VIII) que el artículo 69, del Decreto-Ley Nº 15.242 (Código de Minería) de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 18.813 del 23 de setiembre de 2011, atribuye al Poder Ejecutivo para la realización de actividad minera de la clase I, la competencia de establecer, en cada caso, la extensión y forma de las áreas, plazo de ejecución de cada etapa y demás condiciones del desarrollo de la actividad;

IX) que ANCAP propone en esta instancia las áreas onshore y offshore que estarán sujetas a la contratación de exploración y explotación de hidrocarburos en el marco de la Ronda Uruguay Abierta y que serán ofrecidas en la primera instancia del 2019;

CONSIDERANDO: **I)** que conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.181, del 29 de marzo de 1974, compete al Poder Ejecutivo fijar la política en materia de hidrocarburos;

II) que de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, del 8 de enero de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 18.813, de 23 de setiembre de 2011, compete al Poder Ejecutivo autorizar las Bases de contratación para la realización de tareas de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional;

III) que el Decreto Nº 454/006 ha quedado obsoleto, de acuerdo a las prácticas más actuales en materia de contratación y selección de contratistas para la realización de la actividad minera de hidrocarburos;

IV) que se entiende conveniente adoptar un sistema competitivo abierto de forma continua para la adjudicación de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos, tanto para áreas onshore como para áreas offshore, de forma de procurar continuar captando la inversión privada a riesgo del contratista;

V) que corresponde derogar el Decreto Nº 454/006 y aprobar un nuevo Régimen para la selección de empresas de operaciones petroleras para la exploración y explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay que se denomina Ronda Uruguay Abierta, el que se adjunta;

VI) que es necesario una mayor agilidad en la determinación de las condiciones de la actividad minera de la clase I por lo que se entiende conveniente que el Poder Ejecutivo delegue en el Ministerio de Industria Energía y Minería las facultades previstas en el Resultando VIII del presente accionar;

VII) que se entiende pertinente aceptar la delimitación de las áreas propuestas por ANCAP para esta primera convocatoria;

ATENTO: a lo dispuesto y a lo previsto en el Decreto-Ley Nº 14.181 del 29 de marzo de 1974 y el Decreto-Ley Nº 15.242 (Código de Minería), del 8 de enero de 1982, modificado por la Ley Nº 18.813 del 23 de setiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el Decreto Nº 454/006, del 20 de noviembre de 2006 que aprobó el "Régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos para las etapas de prospección así como de la de exploración-explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay".

Artículo 2º.- Apruébase el régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos y para la selección de empresas de operaciones petroleras para la exploración y explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay, Ronda Uruguay Abierta, incluyéndose las bases de la contratación y los respectivos modelos de contrato (Anexo I), que forma parte del presente decreto.

Artículo 3º.- Apruébase la primera delimitación de las áreas onshore y offshore de acuerdo a la delimitación propuesta por ANCAP (Anexo II) que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º.- Delégase en el Ministro de Industria, Energía y Minería, o quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo

previstas en el artículo 69, del Decreto-Ley Nº 15.242 (Código de Minería) de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 18.813 del 23 de setiembre de 2011.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas como asimismo el delegatario someterlas a consideración de este Poder.

Artículo 6º.- El delegatario enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que dicte en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

Artículo 7º.- La delegación dispuesta no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 a 165 de la Constitución de la República.

Artículo 8º.- Notifíquese, cúmplase, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.



RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA)





ÍNDICE

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (en adelante ANCAP), Ente Autónomo del dominio industrial y comercial del Estado, con dirección en Paysandú s/n esq. Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, convoca en el marco de un Régimen abierto de forma continua para la presentación de propuestas: "Ronda Uruguay Abierta", a Empresas de Operaciones Petroleras interesadas en realizar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en áreas continentales (onshore) y en áreas costa afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay, bajo la modalidad de Contratos de Producción Compartida.

1. OBJETO

Este Régimen tiene por objetivo seleccionar, para cada una de las Áreas que se definan en cada Instancia, a la/s Empresa/s de Operaciones Petrolera/s que presente/n la mejor propuesta según los términos establecidos en estas Bases, a los efectos de celebrar con ella/s un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, por cada una de las referidas Áreas.

2. CRONOGRAMA

Queda habilitada de forma permanente la posibilidad de solicitar la calificación para el Proceso de Selección, así como la de presentación de propuestas, las cuales serán evaluadas en 2 Instancias por año. Una vez finalizada cada Instancia, ANCAP considerará las propuestas que se hubieren realizado en la Instancia en cuestión, analizando la viabilidad de las mismas de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los términos de las presentes Bases, así como su conveniencia.

Actividad	Propuestas en la 1º Instancia	Propuestas en la 2º Instancia
Presentación de Carta de Interés y de documentos para la calificación de Empresas de Operaciones Petroleras	Hasta el último día hábil de Abril	Hasta el último día hábil de Octubre
Notificación de Calificación de Empresas de Operaciones Petroleras	Hasta el penúltimo día hábil de Mayo	Hasta el penúltimo día hábil de Noviembre
Presentación de propuestas	Hasta el último día hábil de Mayo a las 14:00, hora local.	Hasta el último día hábil de Noviembre a las 14:00, hora local.
Apertura de las propuestas	Último día hábil de Mayo a las 14:30, hora local.	Último día hábil de Noviembre a las 14:30, hora local.
Definición por parte de ANCAP de la propuesta ganadora de cada Área (*)	No más allá del último día hábil de Agosto	No más allá del último día hábil de Febrero
(*) Nota: La firma del Contrato queda supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo.		

TABLA 1: CRONOGRAMA DE "RONDA URUGUAY ABIERTA"

3. ÁREAS DISPONIBLES

ANCAP delimitará las áreas a ofrecer, tanto en áreas continentales (onshore) como en áreas en la plataforma continental (offshore), sujetas a las directivas del Poder Ejecutivo, en cuanto a que:
5
* No interfieran con otras áreas con contrato de exploración-explotación de hidrocarburos
* No superen los 20.000Km² las áreas offshore y los 10.000Km² las áreas onshore

Con respecto a los aspectos técnicos de la definición de áreas se establece que:

* Las áreas deberán están conformadas por lotes enteros, de 5 minutos de grado de Latitud por 5 minutos de grado de Longitud, unidos por sus lados o su diagonal, a menos que límites comunes con otros estados u otras circunstancias lo impidan
* Los nodos serán definidos en coordenadas Latitud – Longitud y se unirán por segmentos de recta en proyección Mercator
* Tanto para las áreas offshore como onshore se utilizará el Datum WGS84

* Para el cálculo de las superficies de áreas onshore se utilizará la Proyección UTM21
* Para el cálculo de las superficies de áreas offshore se utilizará la Proyección UTM22
* Se consideran como Áreas Offshore Someras aquellas cuya lámina de agua no supere los 1000m en más del 90% del Área. El resto de las Áreas Offshore se consideran Áreas Offshore Profundas.

0
En caso de haber modificación en la delimitación de áreas respecto de la última aceptada por el Poder Ejecutivo a través del MIEM, ANCAP le comunicará las áreas que propone ofrecer para cada Instancia. El Poder Ejecutivo a través del MIEM tendrá un plazo de sesenta (60) días para aprobar o rechazar la delimitación de áreas propuesta por ANCAP. En caso de no recibir comunicación, se entenderá que el Poder Ejecutivo rechaza la nueva delimitación de áreas propuesta por ANCAP, manteniéndose la última delimitación de áreas aceptada por el Poder Ejecutivo a través del MIEM.

Previo a cada Instancia, ANCAP dará la más amplia difusión en la industria petrolera de las áreas ofrecidas.

4. MODELO DE CONTRATO

En el Anexo M se presenta el "Modelo de contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de Hidrocarburos en áreas continentales (onshore) de la República Oriental del Uruguay".

En el Anexo N se presenta el "Modelo de contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de Hidrocarburos en áreas costa afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay".

Por los mismos ANCAP encomienda al Contratista realizar, en forma exclusiva y, en nombre de ANCAP o del organismo estatal que eventualmente lo pudiera sustituir en el futuro, los trabajos correspondientes a la Exploración y eventual Explotación de Hidrocarburos en el Área del Contrato.

5. CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5
5.1 Las empresas que podrán participar en el marco del Régimen "Ronda Uruguay Abierta" para el otorgamiento de áreas serán aquellas empresas que, teniendo la calidad de "Empresas Calificadas", presenten propuesta para un Área o Áreas, en cualquiera de las Instancias referidas en el numeral 2.
Sin perjuicio de los montos y valores referidos en los numerales 7.2 y 7.3, las empresas calificadas podrán presentarse como Operadores en un máximo de 15.000Km² para áreas onshore o 30.000Km² para áreas offshore.
En ningún caso las empresas calificadas podrán presentarse como Operadores en más de 4 áreas.
Para las empresas que revisten calidad de operador con contratos vigentes a la fecha de presentación de las propuestas, también aplican estos máximos establecidos considerando el número y la superficie de contratos vigentes.

5.2 Las empresas deberán presentar una propuesta independiente por cada Área.

Asimismo, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo, ANCAP suscribirá con la empresa que resulte adjudicataria, tantos Contratos como Áreas le fueron otorgadas.

5.3 La Propuesta deberá:
* Presentarse en idioma español, a excepción de los folletos, memorias y documentos técnicos similares, los que por su naturaleza podrán presentarse en idioma inglés.
* Presentarse por duplicado bajo sobre cerrado.
* Estar foliada y firmada en todas sus fojas por quien o quienes acrediten estar debidamente autorizados. Con respecto a la copia que acompaña al ejemplar original de la propuesta, se admitirá que la misma no lleve firmas ológrafas.

0
5.4 La información que proporcionen las empresas tendrá carácter de Declaración Jurada. ANCAP se reserva el derecho de verificar dicha información por fuente independiente.

5.5 Se considerará desierto el Proceso de Selección para un Área en una Instancia específica cuando no se presente ninguna propuesta o no exista una propuesta válida, según las condiciones establecidas en estas Bases, para dicha Área específica.

5.6 ANCAP se reserva el derecho de no adjudicar algún Área, aún en el caso de que existan propuestas válidas para la misma, por considerarlas inconvenientes.

5.7 ANCAP es la única entidad competente para la interpretación auténtica de las Bases del Régimen "Ronda Uruguay Abierta".

5.8 Serán de cargo exclusivo del proponente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su solicitud de calificación y/o de su propuesta, no siendo ANCAP responsable de estos costos, ni de su reembolso, indemnización o compensación alguna.

0
6. PAGO DE PARTICIPACIÓN

Es requisito para la presentación de propuestas, la constancia del Pago de Participación por parte de la empresa que desee presentarse.

Se aclara que:
5
* El Pago de Participación posibilita la presentación de la empresa en todas las Áreas para las que presente propuestas, para todas las Instancias que esté habilitado para hacerlo.
* El Pago de Participación por parte de una sociedad de un grupo económico posibilita la participación de cualquier sociedad que forme parte del mismo grupo económico.
* En el caso de que la propuesta sea realizada por un Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá realizar el Pago de Participación.

El Pago de Participación deberá realizarse a través de una transferencia bancaria. En este caso ANCAP enviará el comprobante de pago, a la dirección que la empresa indique. La transferencia bancaria deberá ser realizada a:

* Banco de la República Oriental del Uruguay – Dependencia Misiones
* Dirección: Cerrito 440 – Montevideo-Uruguay
* Código Swift: BROUUYMM
* Cuenta en dólares USA: Caja de Ahorros Transferencia Nº 001548619 - 00002
* Beneficiario: ANCAP

0
debiéndose depositar a favor de ANCAP, cinco mil Dólares (US$ 5.000) para propuestas onshore y diez mil Dólares (US$ 10.000) para propuestas offshore, ambas sumas netas, libres de gastos bancarios e impuestos.

El Pago de Participación le otorgará a la empresa el derecho a un disco con datos básicos onshore u offshore según corresponda, cuyo contenido se detalla en los Anexos K y L respectivamente, sujeto a la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad contenido en el Anexo J de estas Bases.

7. CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Las empresas interesadas en calificar bajo el Régimen de "Ronda Uruguay Abierta" deberán presentar, según le sea aplicable, la documentación referida en el Anexo A.

A los efectos de la evaluación de la empresa, para su correspondiente calificación, ANCAP analizará los siguientes aspectos:

7.1 ASPECTOS LEGALES (PARA OPERADORES Y NO OPERADORES)

8

7.1.1 Documentos (originales o autenticados) que acrediten la existencia y representación legal junto con el Anexo D.

7.1.2 Declaración de inexistencia de incompatibilidad e inhabilidad para presentar propuestas, según modelo que se agrega como Anexo E.

7.1.3 Para el caso que la empresa interesada sea una persona jurídica extranjera, deberá presentar la documentación requerida debidamente traducida y legalizada o apostillada, según corresponda.

7.1.4 Si el proponente:

7.1.4.1 proyecta constituir un Consorcio para la ejecución del contrato, se deberá presentar carta intención de constituir el Consorcio, en las que consten los
5 siguientes requisitos mínimos:

* Intención de constituir un Consorcio de acuerdo con la Ley Nº 16.060 y Artículo 193 de la Ley Nº 19.149.
* Nombre, integración y domicilio del futuro
0 Consorcio.

7.1.4.2 fuera un Consorcio constituido de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 16.060 y Artículo 193 de la Ley Nº 19.149, deberá presentar además el documento constitutivo del Consorcio, otorgado con los requisitos establecidos según las condiciones exigidas en las citadas Leyes.

0

7.2 ASPECTOS ECONÓMICOS / FINANCIEROS (OPERADORES Y NO OPERADORES)

7.1.2 Para que una empresa califique a los efectos de poder presentar una propuesta en el Proceso de Selección deberá acreditar:

Período del Contrato para el que postula la Calificación	Áreas Onshore	Áreas Offshore Someras	Áreas Offshore Profundas
Subperíodo de exploración sin Pozo Exploratorio	* Patrimonio Promedio 2MMUS$ + 0,5MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 6MMUS$ + 1,5MMUS$ por cada área adicional	* Patrimonio Promedio 50MMUS$ + 10MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 150MMUS$ + 30MMUS$ por cada área adicional	* Patrimonio Promedio 150MMUS$ + 50MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 450MMUS$ + 150MMUS$ por cada área adicional
Subperíodo de exploración con Pozo Exploratorio	* Patrimonio Promedio 4MMUS$ + 1MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 12MMUS$ + 3MMUS$ por cada área adicional	* Patrimonio Promedio 100MMUS$ + 25MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 300MMUS$ + 75MMUS$ por cada área adicional	* Patrimonio Promedio 300MMUS$ + 100MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 900MMUS$ + 300MMUS$ por cada área adicional
Períodos de Exploración y Explotación	* Top 100: Global NOC & IOC Rankings, o * Patrimonio Promedio 10MMUS$ + 2MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 30MMUS$ + 6MMUS$ por cada área adicional	* Top 100: Global NOC & IOC Rankings, o * Patrimonio Promedio 300MMUS$ + 100MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 900MMUS$ + 300MMUS$ por cada área adicional	* Top 100: Global NOC & IOC Rankings, o * Patrimonio Promedio 500MMUS$ + 200MMUS$ por cada área adicional; o * Activo Promedio 1500MMUS$ + 600MMUS$ por cada área adicional

TABLA 2: REQUERIMIENTOS ECONÓMICO – FINANCIEROS PARA LA CALIFICACIÓN

7.2.2 Con respecto a los aspectos económico-financieros requeridos a las empresas para su calificación se aclara
5 que:

7.2.2.1 Para acreditar que la empresa posee el patrimonio promedio o el activo promedio requeridos, la misma deberá suministrar los balances de los 3 últimos años (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), auditados por auditor independiente.

7.2.2.2 Si la empresa sólo contara con 2 balances auditados, por no tener una existencia tal que le permita tener 3, ANCAP podrá considerar evaluar el patrimonio promedio o el activo promedio de dicha empresa a partir de los referidos 2 balances auditados.

7.2.2.3 Los requerimientos en los aspectos económico–financieros para la calificación son iguales para las empresas que pretendan actuar como Operador y como No Operador.

7.2.2.4 Se puede obtener la calificación en los aspectos económico – financieros para un Consorcio (o en caso que se proyecte constituir un Consorcio para la ejecución del contrato). En estos casos se pueden prorratear los mínimos establecidos de acuerdo a la participación de cada empresa en el Consorcio, de forma tal que se podrían sumar los patrimonios de las empresas para alcanzar los mínimos establecidos en el numeral 7.2 de las Bases. Ninguna empresa podrá participar del Consorcio en un porcentaje inferior al 10%. Se aclara que para calcular el número de áreas por las que podrá presentar propuestas el Consorcio, se tomará la suma del 100% del patrimonio de cada uno de los integrantes del mismo. En estos casos se requerirá que los integrantes del Consorcio sean solidariamente responsables respecto de todas las obligaciones del mismo.

0

7.3 ASPECTOS TÉCNICOS (SÓLO PARA OPERADORES)

7.3.1 Las empresas que soliciten su habilitación como Operador de algún Área, deberán demostrar a ANCAP que tienen la experiencia técnica suficiente para cumplir las operaciones del Contrato que se agrega como Anexo M para áreas continentales o como Anexo N para áreas costa afuera, de acuerdo a las buenas prácticas de la industria petrolera. De conformidad con la información proporcionada, ANCAP podrá calificar a las empresas solicitantes para actuar como Operador:

Período del Contrato para el que postula la Calificación	Áreas Onshore	Áreas Offshore Someras	Áreas Offshore Profundas
Subperíodo de exploración sin Pozo Exploratorio	* Experiencia de la empresa o su personal en operaciones petroleras (como operador o no operador)	* Experiencia de la empresa o su personal en operaciones petroleras offshore (como operador o no operador)	* Experiencia de la empresa o su personal en operaciones petroleras offshore (como operador o no operador) a más de 1000m de lámina de agua
Subperíodo de exploración con Pozo Exploratorio	* Política QHSE * Experiencia de la empresa o su personal en operaciones petroleras, incluyendo al menos una perforación exploratoria en los últimos 10 años (como operador o no operador)	* Política QHSE * Experiencia de la empresa en operaciones petroleras offshore, incluyendo al menos una perforación exploratoria offshore en los últimos 10 años (como operador o no operador)	* Política QHSE * Experiencia de la empresa en operaciones petroleras offshore, incluyendo al menos una perforación exploratoria offshore en los últimos 10 años en calidad de operador
Períodos de Exploración y Explotación	* Política QHSE * Top 100: Global NOC & IOC Rankings, o * Experiencia de la empresa o su personal en operaciones petroleras, incluyendo al menos una perforación exploratoria en los últimos 10 años (como operador o no operador), y * Producción neta de más de 1000BOE/d, o * Producción operada de más de 2000BOE/d	* Política QHSE * Top 100: Global NOC & IOC Rankings, o * Experiencia de la empresa en operaciones petroleras offshore, incluyendo al menos una perforación exploratoria offshore en los últimos 10 años (como operador o no operador), y * Producción neta de más de 5000BOE/d, o * Producción operada de más de 10.000BOE/d	* Política QHSE * Top 100: Global NOC & IOC Rankings, o * Experiencia de la empresa en operaciones petroleras offshore, incluyendo al menos una perforación exploratoria offshore en calidad de operador en los últimos 10 años, y * Producción neta de más de 20.000BOE/d, o * Producción operada de más de 40.000BOE/d

TABLA 3: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA CALIFICACIÓN

7.3.2 Con respecto a los aspectos técnicos requeridos a las empresas para su calificación se aclara que:

7.3.2.1 En el caso de que un Consorcio presente propuestas, la empresa que pretenda actuar como Operador deberá acreditar por sí sola los requisitos exigidos en el numeral 7.3, y no podrá participar del Consorcio en una proporción menor al 35%.

7.3.2.2 Cuando la empresa acredite su experiencia técnica en base a la de su personal, deberá comprometerse a que este personal será el involucrado en las operaciones petroleras correspondientes.

7.3.2.3 Cuando la experiencia de la empresa surja por haber participado de operaciones petroleras en calidad de no operador, la empresa deberá haber participado en dicho proyecto con un mínimo del 30%.

7.3.2.4 Las empresas deberán presentar para calificar para los Subperíodos de Exploración con Pozo Exploratorio o para Períodos de Exploración y Explotación su política QHSE (Calidad, Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente).

0

7.4 GARANTÍA DE LA CASA MATRIZ

En el caso de una afiliada, subsidiaria o sucursal, se entenderán cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 7.2 y/o 7.3, si su casa matriz o controlante (sociedad que cuenta con más de cincuenta por ciento del capital accionario de la controlada) acredite lo dispuesto en los referidos numerales 7.2 y 7.3.

En dicho caso, la casa matriz o controlante de la empresa que pretende calificar, deberá suscribir la Carta de Garantía que se agrega como Anexo F.

7.5 SITUACIONES PARTICULARES CON RESPECTO A LA CALIFICACIÓN

8

7.5.1 Aquellas Empresas de Operaciones Petroleras que acrediten estar incluidas dentro del último ranking publicado por Energy Intelligence: "Top 100: Global NOC & IOC Rankings" deberán presentar únicamente la documentación referida en el numeral 7.1; entendiéndose tácitamente cumplidos los requisitos exigidos en los numerales 7.2 y 7.3.

7.5.2 Aquellas empresas que únicamente califiquen como Operador para un Subperíodo de Exploración sin Pozo Exploratorio no podrán proponer la perforación de un Pozo Exploratorio como parte del Programa Exploratorio Comprometido para el Subperíodo Básico.

7.53 Aquellas empresas que únicamente califiquen como Operador para un Subperíodo de Exploración sin Pozo Exploratorio y fueran adjudicatarias de un Contrato, en el caso de querer optar por pasar a un Subperíodo
5 de Exploración con Pozo Exploratorio, deberán:

* Acreditar que cumplen al momento de la opción del pasaje al Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio, con los requerimientos económico-financieros y técnicos estipulados, según corresponda al Área en cuestión, o
* Ceder entre 35% y 90% del Contrato a una empresa que cumpla con los requerimientos económico-financieros y técnicos estipulados, según corresponda al Área en cuestión, quien deberá revestir el rol de Operador del período de
0 Exploración con Pozo Exploratorio

De lo contrario, el Contrato vencerá indefectiblemente al término del Subperíodo de Exploración sin Pozo Exploratorio.

7.5.4 Aquellas empresas que únicamente califiquen como Operador para el Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio y fueran adjudicatarias de un Contrato, en el caso de realizar un descubrimiento, para poder proceder a emitir la Declaratoria de Comercialidad del
5 mismo y pasar al Período de Explotación, deberán:

* Acreditar que cumplen al momento de la Declaratoria de Comercialidad con los requerimientos económico-financieros y técnicos

estipulados, según corresponda al Área en cuestión, o

* Ceder entre 35% y 90% del Contrato a una empresa que cumpla los requerimientos económico-financieros y técnicos estipulados, según corresponda al Área en cuestión, quien deberá revestir el rol de Operador del Período de Explotación

0

De lo contrario, el Contrato vencerá indefectiblemente al término del Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio.

0

7.6 NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

Una vez efectuado el análisis de la documentación referida en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, ANCAP notificará a la empresa el resultado del mismo:

5

* **Aspectos legales**: no califica o califica.
* **Aspectos económico/financieros**: no califica, califica para el Subperíodo de Exploración sin Pozo Exploratorio, califica para un Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio o califica para los Períodos de Exploración y Explotación,

5 según corresponda al Área en cuestión.

  * En caso de calificar, se notificará el número de Áreas de cada tipo por las cuales la empresa se encuentra habilitada para presentar propuestas, así como si es para el Subperíodo de Exploración sin Pozo Exploratorio, para el Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio o para los Períodos de Exploración y Explotación, según

0 corresponda al Área en cuestión.

* **Aspectos técnicos**: no califica como operador, o califica como operador según corresponda al Área en cuestión. En caso de calificar, se aclarará si es para un Subperíodo de Exploración sin Pozo Exploratorio, para un Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio o para los Períodos de Exploración

0 y Explotación.

Sólo las empresas calificadas podrán presentar propuestas y lo podrán hacer únicamente en los términos en los que fueron habilitados en su calificación.

7.7 VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN

8

7.7.1 Las empresas calificadas de acuerdo a lo establecido en este numeral, quedarán habilitadas a presentar propuestas en 10 Instancias consecutivas contadas a partir de la fecha de notificación por parte de ANCAP de que ha quedado calificada.

7.7.2 Las empresas que revistan la calidad de operador de contratos vigentes otorgados en el Régimen "Ronda Uruguay Abierta", podrán presentar propuestas mientras revistan tal calidad, más allá del plazo establecido en el numeral anterior, para el mismo tipo de áreas y etapa del Contrato en ejecución.

0

8 COMUNICACIONES REFERIDAS A LA RONDA URUGUAY ABIERTA

5

8.1 Toda comunicación y/o consulta formal a ANCAP, referida a la calificación o presentación de propuestas en el marco de "Ronda Uruguay Abierta", será por escrito o por vía correo electrónico y deberá ser dirigida a:

5

* ANCAP - Ronda Uruguay Abierta
* Desarrollo y Gobernanza – Gerencia Exploración y Producción.
* Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja.
* Montevideo-Uruguay
* C.P. 11100
* Correo electrónico: rondauruguay@ancap.com.uy

0

Las comunicaciones y/o consultas formales dirigidas por ANCAP a las empresas se realizarán por escrito de acuerdo a la información de contacto proporcionada por dichas empresas. Cualquier modificación en los datos proporcionados, deberá ser comunicada a ANCAP por escrito; en caso contrario se considerará como válida la comunicación realizada conforme a los datos presentados inicialmente.

En el caso de comunicación a ANCAP vía correo electrónico, el correo enviado a ANCAP deberá solicitar confirmación de lectura y será considerado como formalmente recibido cuando el remitente reciba automáticamente dicha confirmación.

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, ANCAP publicará en la página web: http://exploracionyproduccion.ancap.com.uy (www.rondauruguay.gub.uy) las respuestas a las consultas formuladas por las empresas sobre aspectos generales del Régimen "Ronda Uruguay Abierta".

0

9 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

9.1 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las empresas calificadas participantes presentarán en sobre cerrado una propuesta por Área, debiendo identificar claramente en el sobre los datos del proponente, que se presenta bajo el Régimen de "Ronda Uruguay Abierta" para el Área ____________ (identificar el número según la información difundida por ANCAP).

9.2 CONTENIDO DE LA/S PROPUESTA/S:

Las empresas interesadas en presentar propuestas bajo el Régimen de "Ronda Uruguay Abierta" deberán presentar, según le sea aplicable, la documentación referida en el Anexo A, la cual no podrá ser modificada en su contenido, más allá de la fecha y hora límite para la presentación de la misma, establecida en el numeral 2.

10. VIGENCIA MÍNIMA DE LA PROPUESTA

La propuesta tendrá una vigencia mínima de ciento ochenta (180) Días a contar desde la fecha de apertura.

11. ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA/S.

11.1. RECEPCIÓN DE PROPUESTA/S

8

11.1.1 El período de recepción de la/s propuesta/s corresponde al señalado en el Cronograma establecido en el numeral 2.

11.1.2 El lugar para la recepción de la/s propuesta/s es el Edificio ANCAP, sito en Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, 6º piso, Servicios Jurídicos - Contratos - Escribanía.

11.1.3 El acto de apertura de la/s propuesta/s recibida/s para cada Instancia, se llevará a cabo en el 9º piso del Edificio ANCAP a las 14:30 horas.

11.1.4 Concluido el acto, se procederá a elaborar y suscribir el acta respectiva, que será firmada por el escribano de ANCAP, y los representantes de las empresas presentes.

0

La recepción provisoria de las propuestas no implica aceptación de las mismas.

11.2 ANÁLISIS PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS

8

11.2.1 ANCAP comprobará que los documentos presentados por11 cada empresa participante sean los solicitados en las Bases. De no ser así, ANCAP devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada.

11.2.2 Si existieran defectos de forma, tales como omisiones o errores evidentes (ejemplo error de digitalización), ANCAP comunicará tal extremo a la empresa a los efectos de que, en un plazo no mayor a cinco (5) días

hábiles, subsane la omisión o error bajo apercibimiento de desestimar su propuesta.

11.2.3. No cabe subsanación alguna por omisiones o errores relativos a los Anexos G, H e I de las propuestas.

12 INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ÁREAS

12.1 ANCAP dispone, en carácter de propietario, de información geológica, geofísica y de pozos correspondiente a las cuencas Onshore y Offshore. Dicha información está disponible para ser licenciada por aquellas empresas interesadas. ANCAP dará la más amplia difusión en la industria petrolera de la información disponible y los precios de la misma. El licenciamiento o compromiso de licenciamiento de esta información, será contabilizado como Unidades de Trabajo exploratorio.

12.2 La información referida en el numeral anterior, será entregada con carácter confidencial, a cuyos efectos la empresa deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad basado en el que obra como Anexo J.

12.3 La información geofísica y/o geológica disponible bajo la modalidad de Contrato Multicliente suscritos entre ANCAP y diversas compañías de servicios podrán ser licenciadas a las distintas empresas de servicios correspondientes, quienes realizan la comercialización de dichos datos. ANCAP dará la más amplia difusión en la industria petrolera de la lista de datos disponibles a través de empresas de servicio, cuyo licenciamiento o compromiso de licenciamiento, será contabilizado como Unidades de Trabajo exploratorio.

12.4 ANCAP no es responsable por las decisiones que las empresas puedan tomar en base al contenido de la información referida en los numerales 12.1 y 12.3.

0

13. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ANCAP evaluará las propuestas presentadas en cada Instancia por las empresas calificadas a través de los siguientes conceptos:

13.1 PROGRAMA EXPLORATORIO

Dentro de este concepto se evaluarán los trabajos exploratorios incluidos en las Tablas 4, 5 y 6, en la que se lista el valor de cada trabajo exploratorio en Unidades de Trabajo (UT) para cada tipo de Área, que el oferente deberá proponer para el Subperíodo Básico (primer Subperíodo exploratorio), con un mínimo de 200UT por Área:

Trabajos exploratorios en Áreas continentales (onshore)	UT
Perforación de un pozo exploratorio (UT/pozo)	1.000
Evaluación de Geología del Petróleo (UT/área)	100
Evaluación de Recursos Prospectivos (UT/área)	100
Inversión y Modelado 3D Gravimétrico y Magnetométrico (UT/área)	100
Perforación de un pozo estratigráfico (testigo continuo) (UT/pozo)	50
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	6
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	2
Levantamiento, procesamiento e interpretación de MT/AMT (UT/estación)	0,50
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría Gradimétrica aérea (UT/Km)	0,02
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Magnetometría aérea (UT/Km)	0,02
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	0,10
Geoquímica de superficie (UT/muestra)	0,10
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,05
Reprocesamiento e interpretación de MT/AMT (UT/estación)	0,05
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría terrestre (UT/estación)	0,03
Reprocesamiento e interpretación de Magnetometría terrestre (UT/estación)	0,01
Licenciamiento de información (5000US$)	1

TABLA 4: VALOR EN UT DE TRABAJOS EXPLORATORIOS EN ÁREAS CONTINENTALES (ONSHORE)

Trabajos exploratorios en Áreas Offshore Someras	UT
Perforación de un pozo exploratorio > 100 m WD (UT/pozo)	5.000
Perforación de un pozo exploratorio < 100 m WD (UT/pozo)	3.000
Evaluación de Geología del Petróleo (UT/área)	100
Evaluación de Recursos Prospectivos (UT/área)	100
Inversión y Modelado 3D Gravimétrico y Magnetométrico (UT/área)	100
Geoquímica de superficie (UT/muestra)	3
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	2
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,2
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	0,04
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,02
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría Gradimétrica aérea (UT/Km)	0,02
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Magnetometría Aérea (UT/Km)	0,02
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Batimetría Multihaz (UT/km)	0,01
Licenciamiento de información (5000US$)	1

TABLA 5: VALOR EN UT DE TRABAJOS EXPLORATORIOS EN ÁREAS OFFSHORE SOMERAS

Trabajos exploratorios en Áreas Offshore Profundas	UT
Perforación de un pozo exploratorio > 2,500 m WD (UT/pozo)	15.000
Perforación de un pozo exploratorio < 2,500 m WD (UT/pozo)	7.500
Evaluación de Geología del Petróleo (UT/área)	100
Evaluación de Recursos Prospectivos (UT/área)	100
Inversión y Modelado 3D Gravimétrico y Magnetométrico	100
Geoquímica de superficie (UT/muestra)	3
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	2
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Electromagnetismo (UT/receptor)	3
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,2
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	0,04
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,02
Reprocesamiento e interpretación de Electromagnetismo (UT/receptor)	0,3
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Batimetría Multihaz (UT/km)	0,01
Licenciamiento de información (5000US$)	1

TABLA 6: VALOR EN UT DE TRABAJOS EXPLORATORIOS EN ÁREAS OFFSHORE PROFUNDAS

Con respecto a las Tablas 4, 5 y 6 se aclara que:
5

* El licenciamiento de Información no es obligatorio, excepto en los casos que sea parte del PEC, pudiendo licenciarse la información antes o después de la adjudicación del área.

* Sólo se contabilizará como Unidad de Trabajo el licenciamiento o el compromiso de licenciamiento de información 3D (Sísmica, Electromagnetismo, etc.) dentro del Área por la que se realiza la propuesta.

* No se acreditará como Unidad de Trabajo para la propuesta de Programa Exploratorio para el Subperíodo Básico (Anexo

G), el Licenciamiento de Información que ya hubiera sido utilizado para el cumplimiento de un Programa Exploratorio Comprometido (PEC) en contratos anteriores.

* En el concepto identificado como licenciamiento de información, la forma de acreditar el referido licenciamiento será a través de la presentación, junto con el Anexo G, del recibo de pago correspondiente.

* Los trabajos realizados por contratos anteriores excediendo el Programa Exploratorio Comprometido oportunamente acordado dentro del Área por la que se realiza una propuesta, serán contabilizados como parte de la propuesta, prorrateados al porcentaje de participación de cada empresa en el contrato anterior, en caso de que la empresa presentara una propuesta y ofreciera ese trabajo exploratorio realizado en exceso al PEC.

* El proponente deberá indicar el tipo de pozo ofrecido dentro de las opciones establecidas. La profundidad total de cada pozo (incluyendo la lámina de agua si corresponde) deberá estar acorde con el objetivo geológico a evaluar.

* Los pozos estratigráficos de estudio deberán recuperar testigos de forma continua y realizar análisis de geoquímica orgánica y petrofísica de reservorio de una resolución adecuada como para definir el sistema petrolero.

* El procesamiento de datos sísmicos 2D y 3D deberá ser en tiempo (PSTM) y en profundidad (PSDM), contabilizándose los Km o Km^2 con cobertura completa (Full Fold).

* El Electromagnetismo (EM) se refiere a EM de fuente controlada, con un espaciamiento máximo entre receptores de 2,5Km

* Para la geoquímica de superficie offshore se considera la toma de testigos, el análisis de muestras y la interpretación de los resultados, con los siguientes criterios:
    * La selección de los sitios de muestreo deberá estar sustentada en datos geofísicos.
    * La toma de sedimentos deberá realizarse con piston-core o gravity-core con un mínimo de 6 metros de longitud. Se considerarán las muestras que tengan una recuperación mínima de 50%.
    * Sobre las muestras obtenidas se deberán realizar análisis geoquímicos estándar (composición de gas "headspace" por GC C1-C6, Carbono orgánico total TC + TOC, Extracción con solvente, Extracción GC, fluorescencia TSF). Asimismo, sobre el 10% de las muestras obtenidas se deberán realizar análisis avanzados (Extracción GC-MS para las fracciones saturadas y aromáticas, GC-IRMS).

0

* La empresa que presente una propuesta podría incluir en la misma otros trabajos exploratorios que no están incluidos en las Tablas 4, 5 y 6, según corresponda para el tipo de Área por la que está realizando la propuesta, incluyendo la justificación técnica de dicha propuesta y el presupuesto o costo estimado de dicho trabajo exploratorio. ANCAP, a su sólo juicio, podrá decidir tomar en cuenta o no dicho trabajo exploratorio y definirá su valor en Unidades de Trabajo.

* Los trabajos exploratorios que se consideran como nuevas actividades de campo a los efectos de la constitución de las Garantías para el Período de Exploración son los siguientes:
    * Geoquímica de superficie (UT/muestra)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de Batimetría Multihaz (UT/km)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de Electromagnetismo (UT/receptor)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría Gradimétrica aérea (UT/Km)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría terrestre (UT/estación)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de Magnetometría Aérea (UT/Km)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de MT/AMT (UT/estación)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)
    * Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)
    * Perforación de un pozo estratigráfico (testigo continuo) (UT/pozo)
    * Perforación de un pozo exploratorio < 100 m WD (UT/pozo)
    * Perforación de un pozo exploratorio < 2,500 m WD (UT/pozo)
    * Perforación de un pozo exploratorio > 100 m WD (UT/pozo)
    * Perforación de un pozo exploratorio > 2,500 m WD (UT/pozo)
    * Perforación de un pozo exploratorio onshore (UT/pozo)

0 0

A todos los fines del Contrato (Cláusulas 9° y 31° del Modelo de Contrato), el costo total de los trabajos ofrecidos en el Programa Exploratorio Comprometido para el Subperíodo Básico, y los eventuales Subperíodo Complementario y/o de Prórroga, resultará de valorizar estos trabajos en base a que a la Unidad de Trabajo se le asigna un valor de cinco mil Dólares (US$ 5.000).

La Tabla 7 presenta para cada tipo de Área las Unidades de Trabajo mínimas requeridas, la duración y la devolución requerida de áreas en el Subperíodo Básico, en el Subperíodo Complementario A, en el Subperíodo Complementario B y en el Subperíodo de Prórroga, en caso de que el Contratista optara por pasar a estos subperíodos. El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico, por pasar al Subperíodo Complementario A o al Subperíodo Complementario B.

Áreas	Período Exploratorio	Onshore	Offshore somero	Offshore profundo
Mínimo de Unidades de Trabajo exigidas	**Subperíodo Básico**	200	200	200
Duración		4 años	4 años	4 años
Mínimo de Unidades de Trabajo exigidas	**Subperíodo Complementario A**	2 Pozos Exploratorios	1 Pozo Exploratorio	1 Pozo Exploratorio
Duración		3 años	3 años	3 años
Devolución de área		0%	0%	0%
Mínimo de Unidades de Trabajo exigidas	**Subperíodo Complementario B**	1000	1000	2000
Duración		2 años	2 años	2 años
Devolución de área		50%	50%	50%
Mínimo de Unidades de Trabajo exigidas	**Subperíodo de Prórroga**	2 Pozos Exploratorios	1 Pozo Exploratorio	1 Pozo Exploratorio
Duración		3 años	3 años	3 años
Devolución de área		30%	30%	30%

TABLA 7: MÍNIMO DE UNIDADES DE TRABAJO EXIGIDAS POR ÁREA

13.2 ASOCIACIÓN

Dentro de este concepto se considerará el porcentaje que el proponente acepta como participación máxima de ANCAP, dentro del rango del 20% al 40%, según lo establecido en el Anexo H.

13.3 PROPUESTA ECONÓMICA

Dentro de este concepto se evaluará el porcentaje de Profit Oil para el Contratista y para el Estado Uruguayo (por tipo de Hidrocarburo y variable en función del Factor R). Por Factor R se entiende la relación

entre Ingresos Brutos y Cost Oil acumulados hasta el trimestre en consideración. El oferente deberá proponer el valor de incremento del Profit Oil del Estado para cada rango de acuerdo a la Tabla 8.

Factor R	% Profit Oil Estado Uruguayo
< 1	8 + X
1 – 1,5	15 + X
1,5 - 2	20 + X
> 2	30 + X

Tabla 8: % PROFIT OIL ESTADO URUGUAYO VS. FACTOR R

Con respecto a la Tabla 8 se aclara que:
5
- El porcentaje propuesto por el oferente de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo, o sea el valor X, deberá ser un número positivo, sin decimales, que podrá variar entre 0 y 70.
- El oferente deberá realizar una propuesta de X para cada tipo de hidrocarburo, según lo establecido en el Anexo I.

0
13.4 METODOLOGÍA PARA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS

Los conceptos identificados en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3, a ser proporcionados por las empresas en sus propuestas, serán ponderados porcentualmente según los siguientes valores:

Concepto	Factor de ponderación
Programa Exploratorio Comprometido	40%
Porcentaje máximo de asociación de ANCAP	20%
Incremento del Profit Oil para el Estado Uruguayo	40%

Tabla 9: FACTOR DE PONDERACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta ganadora en cada Instancia para una determinada Área será aquella que obtenga el mayor puntaje final, resultante de la suma de los valores propuestos para cada uno de los conceptos, en cada una de las tres alternativas (Petróleo °API >25; Petróleo °API <25 y Gas Natural), ponderados por los valores establecidos.

Los porcentajes referidos resultarán de la aplicación de las ecuaciones siguientes para cada una de las alternativas.

13.4.1. Puntaje 1: Para Petróleos °API > 25

$$Puntaje_1 = 20 * \left(\frac{A}{A_{max}}\right) + 40 * \left(\frac{UT}{UT_{max}}\right) + 40 * \left(\frac{X}{X_{max}}\right)$$

Siendo:
5
- A: % de asociación ofrecida
- A_{max}: máximo % de asociación ofrecido
- UT: Total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- UT_{max}: máximo de total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- X: valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos >25° API
- X_{max}: máximo de valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos >25° API

0
13.4.2 Puntaje 2: Para Petróleos °API < 25

$$Puntaje_2 = 20 * \left(\frac{A}{A_{max}}\right) + 40 * \left(\frac{UT}{UT_{max}}\right) + 40 * \left(\frac{X'}{X'_{max}}\right)$$

Siendo:
5
- A: % de asociación ofrecida
- A_{max}: máximo % de asociación ofrecida
- UT: Total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- UT_{max}: máximo de total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- X^1: valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos <25° API
- X^1_{max}: máximo de valor incremental del Profit Oil del Estado para petróleos <25° API

13.4.3. Puntaje 3: Para Gas Natural

$$Puntaje_3 = 20 * \left(\frac{A}{A_{max}}\right) + 40 * \left(\frac{UT}{UT_{max}}\right) + 40 * \left(\frac{X_G}{X_{G_{max}}}\right)$$

Siendo:
- A: % de asociación ofrecida
- Amax: máximo % de asociación ofrecida
- UT: Total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- UTmax: máximo de total de Unidades de Trabajo ofrecidas
- X_G: valor incremental del Profit Oil del Estado para Gas Natural
- X_{Gmax}: máximo de valor incremental del Profit Oil del Estado para Gas Natural

0
13.4.4. Puntaje Total

El resultado de cada uno de los conceptos, se redondeará a dos decimales y la suma de los puntajes obtenidos mediante las ecuaciones de 13.4.1, 13.4.2 y 13.4.3 corresponde al puntaje total obtenido por la propuesta para una determinada Área.

$$PuntajeTotal = Puntaje_1 + Puntaje_2 + Puntaje_3$$

Los valores de A, UT, X, X' y X_G responden a lo propuesto en las propuestas y los valores de A_{max}, UT_{max}, X_{max}, X'_{max} y X_{Gmax} corresponden al mayor valor de los mismos, entre los ofrecidos en las propuestas para una determinada Área.

13.5. ADJUDICACIÓN DE UN ÁREA
8
13.5.1 En cada Instancia, la adjudicación de un Área se realizará a la propuesta presentada por la empresa que obtenga el mayor Puntaje Total según 13.4.4.

13.5.2. Para el caso que la adjudicación de un área referida en el numeral 13.5.1 sea a una empresa cuya calificación data de más de 6 Instancias contadas a partir de la fecha de notificación por parte de ANCAP de que ha quedado calificada, dicha adjudicación queda condicionada a que la empresa acredite, en un plazo máximo de sesenta (60) días, mantener todos los requerimientos establecidos en la Cláusula 7 de estas Bases.

0
13.6. CONSULTAS DE ANCAP

ANCAP podrá realizar a los proponentes las consultas y/o aclaraciones que estime necesarias para la más correcta interpretación de la propuesta.

13.7 SOLUCIÓN EN CASO DE PROPUESTAS SIMILARES

En el caso de que, de la comparación de propuestas presentadas para un Área, se plantee la situación de dos o más propuestas similares, ANCAP podrá invitar a las empresas a mejorar sus respectivas propuestas, otorgándoles para ello un plazo de cinco (5) días hábiles.

ANCAP considerará como propuestas similares aquellas que luego de la evaluación según los criterios fijados en el numeral 13.4 alcancen un puntaje tal que la diferencia entre sí sea menor al cinco por ciento (5%).

La adjudicación se realizará a la empresa que obtenga el mayor puntaje, luego de la mejora.

En caso de generarse un empate, como resultado del proceso de mejora de propuestas, se procederá a analizar la calificación de las empresas, tomando como criterio para determinar la propuesta más conveniente, el período de contrato para el cual las empresas quedaron calificadas. Se dará prioridad a la calificación para Exploración y Explotación, sobre la calificación para Exploración con Pozo Exploratorio, que tendrá a su vez prioridad sobre la calificación para Exploración sin Pozo Exploratorio.

En caso de que aún se mantenga una situación de empate, se procederá a realizar un sorteo, el cual se realizará en la fecha que ANCAP comunique, ante escribano público y en presencia de representantes acreditados de los proponentes, si así lo quisieran.

14 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE PROPUESTAS

Junto con la propuesta, la empresa deberá constituir a favor de ANCAP una garantía en Dólares (que puede ser en efectivo, mediante aval de un banco con representación local, valores públicos que coticen en bolsa) por un valor de treinta mil Dólares (US$ 30.000), la cual deberá cubrir el período de vigencia de la propuesta.

15 AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Una vez definida por parte de ANCAP la propuesta ganadora para cada Área en cada Instancia, integrará en el Modelo de Contrato (Anexo M o Anexo N según corresponda) los datos que surgen de dicha propuesta. Cumplido, ANCAP solicitará al Poder Ejecutivo autorización para la contratación con la empresa adjudicataria del Área en cuestión.

La autorización por parte del Poder Ejecutivo es condición para la firma del Contrato con la empresa adjudicataria.

16. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La suscripción del Contrato se llevará a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) Días de publicada la Resolución del Poder Ejecutivo autorizando la firma del Contrato, siempre que la empresa adjudicataria haya dado cabal cumplimiento a los requisitos legales exigidos para la firma del Contrato.

A tales efectos, se deja constancia que la adjudicataria de un Área podrá, o bien:
5
- constituir en el país una sociedad comercial conforme lo dispuesto en la Ley N° 16.060 y sus modificativas, en caso que ya no revista dicha condición, o.
- registrar una sucursal conforme lo dispuesto en la Ley N° 16.060 y sus modificativas.

0
Para el caso que el adjudicatario fuera un Consorcio (Ley N° 16.060 y Ley N° 19.149), el mismo deberá integrarse por sociedades comerciales constituidas o sucursales registradas conforme lo dispuesto en la Ley N° 16.060 y sus modificativas, cuyos socios o accionistas deberán ser las empresas adjudicatarias del Área.



Anexo A
CHECKLIST DE DOCUMENTOS

Etapa	Tipo de Documentación	Documentación Requerida	Formato	Firma Ológrafa del representante de la Empresa	Certificación Notarial	Legalizado/ Apostillado	Documentos Otorgados en el Extranjero: Traducido	Protocolizado	Inscripción en el Registro Nacional de Comercio	Publicación
Calificación	General	Declaración Jurada aceptando los términos y Condiciones del Modelo de Bases	Anexo B	Si	No	No	En Español	No	No	No
		Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidad e Inhabilidad para presentar propuestas	Anexo E	Si	No	No	En Español	No	No	No
		Carta de Interés para participar en el Proceso de Selección	Anexo C	Si	No	No	En Español	No	No	No
	Legal	Documentos de Identificación y Capacidad Legal del Oferente	Anexo D	Si	No	No	En Español	No	No	No
		Documentación que acredite constitución, objeto e integración de la empresa calificante	Estatutos o certificado notarial/ según corresponda en función del país de origen.	No aplica	No	Si	Si, de corresponder	No	No	No
		Documentación que acredite existencia y vigencia de la sociedad de la empresa calificante	Estatutos o certificado notarial/ Según corresponda en función del país de origen.	No aplica	No	Si	Si, de corresponder	No	No	No
		Documentación que acredite representación de la empresa calificante	Estatutaria o por poder	No aplica	No	Si	Si, de corresponder	No	No	No
		Poder otorgado por la empresa calificante	Sin formato específico	Si	Si	Si	Si, de corresponder	Si	No	No
		Carta Garantía de Casa Matriz o Controlante	Anexo F	Si	Si	Si	Si, de corresponder	No	No	No
		Documentación que acredite vigencia y representación de Casa Matriz o Controlante	Estatutos; declaración jurada o certificado notarial según corresponda en función del país de origen.	No aplica	No	Si	Si, de corresponder	No	No	No
		Declaración Jurada que acredite el vínculo entre la Casa Matriz o Controlante y la empresa que califica	Sin formato específico	Si	No	No	En Español o Inglés	No	No	No
	Financiera	Declaración de estar incluida en el Top 100: Global NOC & IOC Rankings, incluyendo posición y fecha	Copia del referido Ranking	Si	No	No	Se acepta documentación en idiomas Español e Inglés	No	No	No
		Balances de los 3 últimos años (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), auditados por auditor independiente.	Sin formato específico (se acepta Memoria Anual)	No	No	No	Se acepta documentación en idiomas Español e Inglés	No	No	No
	Técnica	Declaración de estar incluida en el Top 100: Global NOC & IOC Rankings, incluyendo posición y fecha	Copia del referido Ranking	Si	No	No	Se acepta documentación en idiomas Español e Inglés	No	No	No

		QHSE	Política Corporativa QHSE	No	No	No	Se acepta documentación en idiomas Español e Inglés	No	No	No
		Informe que establezca la experiencia de la empresa o su personal en operaciones petroleras (como operador o no operador), incluyendo experiencia en perforaciones (como operador o no operador), producción neta y producción operada, lista de activos de E&P actuales y en los últimos 15 años.	Informe (o Memoria Anual en caso de que ésta contenga toda la información solicitada)	Si	No	No	Se acepta documentación en idiomas Español e Inglés	No	No	No
Presentación de ofertas		Propuesta de programa exploratorio - Subperíodo Básico	Anexo G	Si	No	No	Idioma Español	No	No	No
		Recibo o carta del vendedor que acredite la compra de información multicliente o de ANCAP (si correspondiera)	Sin formato específico	No	No	No	Se acepta documentación en idiomas Español e Inglés	No	No	No
		Declaración Jurada aceptando los términos y Condiciones del Modelo de Contrato	Anexo O	Si	No	No	Idioma Español	No	No	No
		Porcentaje de Asociación	Anexo H	Si	No	No	Idioma Español	No	No	No
		Propuesta Económica	Anexo I	Si	No	No	Idioma Español	No	No	No
		Recibo comprobante del Pago de Participación	Documento de ANCAP	No	No	No	Idioma Español	No	No	No
		Documento constitutivo de la garantía de propuesta	Sin formato específico	No	No	No	Idioma Español	No	No	No
		Carta Intención de Consorcio (si se presentan varias empresas en conjunto)	Sin formato específico	Si	Si	Si	Si, de corresponder	No	No	No
Firma del Contrato		Carta Garantía de Casa Matriz o Controlante	Anexo III del Anexo M o del Anexo N	Si	Si	Si	Si, de corresponder	No	No	No
		Contrato de Consorcio (si se presentan varias empresas en conjunto)	Sin formato específico	Si	Si	Si	Si, de corresponder	Si	Si	Si

TABLA 10: LISTA DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CADA INSTANCIA DEL PROCESO "RONDA URUGUAY ABIERTA"

Anexo B
DECLARACIÓN JURADA ACEPTANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MODELO DE BASES.

Señores
ANCAP
Presente.

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta"

De nuestra mayor consideración:

____________ (Nombres y Apellidos del Representante Legal), identificado con __________ (C.I., Carné de Extranjería o Pasaporte), en mi condición de representante legal de __________ (Denominación de la Empresa), que se presenta como Empresa Participante al Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta" declaro que mi presentada:

Conoce, acepta y se somete expresamente a las Bases del RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA).

Firma:

Nota: Este formato deberá adaptarse para el caso de Consorcio.

Anexo C
CARTA DE INTERÉS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

(FECHA)

RAZON SOCIAL:

Señores ANCAP:
El suscrito ______________ identificado con la cédula de ciudadanía / extranjería / pasaporte ______________ expedida (o) en __________, representante legal de la Compañía __________, domiciliada en __________ y autorizado según representación debidamente acreditada, presento los documentos relevantes para la habilitación de la capacidad jurídica, económico-financiera y técnica para contratar en el Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta" y declaro con la firma de la presente carta, bajo la gravedad de juramento que:
5
1. Ni la persona jurídica que represento ni el suscrito se encuentran incursos dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, estatutarias o contractuales.
2. Que toda la información anexa para la habilitación es veraz y susceptible de comprobación.
3. Que mi representada no tiene circunstancia que le impida participar en el Proceso o pudiera llevarla al incumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo.

0
La Compañía ______________ presenta la documentación relevante a efectos de ser considerada por ANCAP para la habilitación en calidad de ____________ (operador / no operador), para Áreas ____________ (Onshore / Offshore Someras / Offshore Profundas), para ____________ (el Subperíodo de Exploración sin Pozo Exploratorio / el Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio / los Períodos de Exploración y Explotación).

Para todos los efectos informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada con el Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta" la recibiremos en:

Dirección:
Ciudad:
Fax:
Teléfono:
Correo Electrónico:

Nota: En caso de comunicación vía correo electrónico, el correo enviado a la Compañía será considerado como formalmente entregado, cuando ANCAP reciba automáticamente dicha constancia.

Anexo D
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE

1. Denominación de la Sociedad o Consorcio
2. Domicilio de la sede principal (Casa Matriz o Controlante)
3. Lugar y fecha de constitución de la Sociedad
4. Estatuto de constitución de la Sociedad
5. Certificado de existencia legal y funcionamiento de la Sociedad
6. Copia del Contrato de Consorcio (de corresponder)

Firma:

Lugar y fecha:

Nota: En caso de Consorcios, la información y/o los documentos señalados en los numerales 1 a 5 deberán presentarse por cada una de las Sociedades integrantes del Consorcio.

Anexo E
DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD PARA PRESENTAR PROPUESTAS

En mi calidad de representante legal de la empresa ________, declaro que tanto yo como mi representada, según corresponda:
a) No tiene prohibición de ningún tipo para contratar en Uruguay.
b) No está inhabilitada por sentencia judicial.
c) No está en estado de quiebra, concordato o liquidación ordenada por la autoridad competente, ni afectada a procesos de quiebra, insolvencia o convenios judiciales o extrajudiciales con acreedores, ni posee deudas financieras vencidas, ni en general existen hechos que afecten o puedan afectar sustancialmente en forma negativa la situación patrimonial de la sociedad, de manera que pudiera verse afectada su solvencia económica.
d) En general no existe disposición legal, estatutaria o contractual que le prohíba o inhabilite a presentar propuestas en el Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta".

0
Firma:

Lugar y Fecha:

Nota: En caso de Consorcios, esta declaración deberá ser suscripta por cada una de las empresas.

Anexo F
MODELO DE CARTA GARANTÍA DE CASAS MATRICES O CONTROLANTES

El suscrito, ____________, natural de ____________ mayor de edad, domiciliado en ____________, manifiesta que:
1) En mi carácter de __________ obro en nombre y representación de ____________ (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de ______________ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
2) Que fue autorizado por ____________ (Casa Matriz) para otorgar y suscribir todos los documentos para garantizar solidariamente todas las obligaciones que ____________ (Contratista / Operador según corresponda), adquiera

por el presente Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a celebrarse con ANCAP.

3) ______________(Casa Matriz) declara bajo juramento que no existe disposición legal, estatutaria o contractual que le prohíba, el otorgamiento de la presente garantía.

Que por ser ________________ (Casa Matriz) garante solidario de ______________ (Contratista / Operador según corresponda) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios. Por consiguiente se obliga a responder del cumplimiento o por los perjuicios originados en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de exploración y explotación a celebrarse con ANCAP de manera directa y principal.

0

Suscrita en ______________ el día ____ de __________ de 20__

Por: ____________ (Casa Matriz)

Firma: ____________ Representante Legal

Anexo G
PROPUESTA DE PROGRAMA EXPLORATORIO – SUBPERÍODO BÁSICO

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta"
________________________ (Nombre de la Empresa)

Área a la que aplica ____________________

Trabajos exploratorios en Areas continentales (onshore)	Valuación (UT)	Propuesta	Unidades de Trabajo
Perforación de un pozo exploratorio (UT/pozo)	1.000		
Evaluación de Geología del Petróleo (UT/área)	100		
Evaluación de Recursos Prospectivos (UT/área)	100		
Inversión y Modelado 3D Gravimétrico y Magnetométrico (UT/área)	100		
Perforación de un pozo estratigráfico (testigo continuo) (UT/pozo)	50		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	6		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	2		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de MT/AMT (UT/estación)	0,50		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría Gradimétrica aérea (UT/Km)	0,02		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Magnetometría aérea (UT/Km)	0,02		
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	0,10		
Geoquímica de superficie (UT/muestra)	0,10		
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,05		
Reprocesamiento e interpretación de MT/AMT (UT/estación)	0,05		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría (UT/estación)	0,03		
Reprocesamiento e interpretación de Magnetometría (UT/estación)	0,01		
Licenciamiento de información (5000US$)	1		
		TOTAL	

TABLA 11: PROPUESTA DE PROGRAMA EXPLORATORIO PARA EL SUBPERÍODO BÁSICO – ÁREAS ONSHORE

VALOR ASIGNADO a la UT = US$ 5.000
Monto total Programa Exploratorio Comprometido: US$ ______

Firma:

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta"
________________________ (Nombre de la Empresa)

Área a la que aplica ________________

Trabajos exploratorios en Areas Offshore Someras	Valuación (UT)	Propuesta	Unidades de Trabajo
Perforación de un pozo exploratorio > 100 m WD (UT/pozo)	5.000		
Perforación de un pozo exploratorio < 100 m WD (UT/pozo)	3.000		
Evaluación de Geología del Petróleo (UT/área)	100		
Evaluación de Recursos Prospectivos (UT/área)	100		
Inversión y Modelado 3D Gravimétrico y Magnetométrico (UT/área)	100		
Geoquímica de superficie (UT/muestra)	3		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	2		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,2		
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	0,04		
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,02		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Gravimetría Gradimétrica aérea (UT/Km)	0,02		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Magnetometría aérea (UT/Km)	0,02		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de batimetría Multihaz (UT/km)	0,01		
Licenciamiento de información (5000US$)	1		
		TOTAL	

TABLA 12: PROPUESTA DE PROGRAMA EXPLORATORIO PARA EL SUBPERÍODO BÁSICO – ÁREAS OFFSHORE SOMERAS

VALOR ASIGNADO a la UT = US$ 5.000
Monto total Programa Exploratorio Comprometido: US$ ______

Firma:

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta"
____________________________ (Nombre de la Empresa)

Área a la que aplica ____________________

Trabajos exploratorios en Areas Offshore Profundo	Valuación (UT)	Propuesta	Unidades de Trabajo
Perforación de un pozo exploratorio > 2,500 m WD (UT/pozo)	15.000		
Perforación de un pozo exploratorio < 2,500 m WD (UT/pozo)	7.500		
Evaluación de Geología del Petróleo (UT/área)	100		

Evaluación de Recursos Prospectivos (UT/área)	100		
Inversión y Modelado 3D Gravimétrico y Magnetométrico	100		
Geoquímica de superficie (UT/ muestra)	3		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/ km^2)	2		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Electromagnetismo (UT/receptor)	3		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/ km)	0,2		
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 3D (UT/km^2)	0,04		
Reprocesamiento e interpretación de Sísmica 2D (UT/km)	0,02		
Reprocesamiento e interpretación de Electromagnetismo (UT/receptor)	0,3		
Levantamiento, procesamiento e interpretación de Batimetría Multihaz (UT/km)	0,01		
Licenciamiento de información (5000US$)	1		
		TOTAL	

TABLA 13: PROPUESTA DE PROGRAMA EXPLORATORIO PARA EL SUBPERÍODO BÁSICO – ÁREAS OFFSHORE PROFUNDAS

VALOR ASIGNADO a la UT = US$ 5.000
Monto total Programa Exploratorio Comprometido: US$ ________

Firma:

Anexo H
PORCENTAJE DE ASOCIACIÓN

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta"

______________________________ (Nombre de la Empresa)

Área a la que aplica ___________

PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN DE ANCAP EN CASO DE ASOCIACIÓN.

______________________________ (Nombre de la Empresa) acepta como porcentaje máximo de participación de ANCAP, una vez realizada la Declaración de Comercialidad de un descubrimiento, _____ % (__________________ por ciento).

FIRMA: ____________________________

Nota: Conforme el numeral 13.2 de las Bases, el porcentaje máximo a proponerse de la eventual participación de ANCAP debe estar entre el 20% (veinte por ciento) y el 40% (cuarenta por ciento).

Anexo I
PROPUESTA ECONÓMICA

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta"

______________________________ (Nombre de la Empresa)

Área a la que aplica ___________

Para Petróleos °API > 25

Valor de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo:

X =

Para Petróleos °API < 25

Valor de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo:

X' =

Para Gas Natural

Valor de incremento del Profit Oil del Estado Uruguayo:

X_G =

Nota: Estas referencias responden a la nomenclatura utilizada en los numerales 13.3 Propuesta Económica y 13.4 Metodología para comparación de propuestas, de las Bases.

FIRMA: ____________________________

Anexo J
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Cualquier empresa que desee recibir información geofísica, geológica y/o de pozos comercializadas por ANCAP, en el marco de "Ronda Uruguay Abierta", deberá previamente suscribir el siguiente Acuerdo de Confidencialidad:

ESTE ACUERDO, es firmado el día ___ de __________ de 20 __ , entre:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL de COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND, un Ente Autónomo (persona jurídica de derecho público) organizado y existente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, con su domicilio en Paysandú S/N esq. Av. Libertador Brigadier General Lavalleja, Montevideo, Uruguay (denominado a continuación como "Reveladora"), y ______________________ una empresa organizada y existente conforme a las leyes de ______________, con su domicilio social en _________________ (denominado a continuación como "Receptora").

La Reveladora y Receptora serán denominadas conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".
5
1) La Reveladora, conforme a los términos y condiciones de este Acuerdo, entrega y autoriza a utilizar a la Receptora cierta Información Confidencial, de forma no exclusiva, relacionada con, pero no necesariamente está limitada a: datos geológicos y geofísicos, de pozo, mapas, modelos e interpretaciones (denominada de aquí en adelante como "Información Confidencial") y se encuentra detallada adjunta al presente Acuerdo;

2) En consideración a la entrega de información señalada en el Párrafo 1 del presente documento, la Receptora acuerda que la Información Confidencial será mantenida estrictamente confidencial y no será vendida, negociada, publicada o de otra manera revelada a ninguna persona a través de cualquier medio incluyendo fotocopias, copias o copias electrónicas, sin el consentimiento previo y escrito de la Reveladora, con excepción de los términos establecidos en este Acuerdo.

3) La Receptora puede revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo de la Reveladora sólo si dicha información:
   a) es conocida por la Receptora antes de la fecha de su entrega;
   b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión de la Receptora;
   c) es requerida a la Receptora o a una o varias de sus Compañías Afiliadas conforme a la Ley Aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Compañías Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, la Receptora deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar

una notificación escrita a la Reveladora antes de efectuar la entrega de información;

d) es adquirida por la Receptora o es adquirida por una o varias de sus Compañías Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por la Receptora o sus Compañías Afiliadas;

e) es adquirida en propiedad por la Receptora o una o varias de sus Compañías Afiliadas.

0

4) La Receptora puede revelar la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y escrito de la Reveladora, a una Compañía Afiliada siempre y cuando la Receptora garantice la adhesión de tal Compañía Afiliada al objeto de este Acuerdo. "Compañía Afiliada" significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o (c) es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

5) La Receptora tiene el derecho a revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la Reveladora a las personas detalladas a continuación, las mismas deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la5Información Confidencial:

a) empleados, funcionarios y directores de la Receptora;

b) empleados, funcionarios y directores de una Compañía Afiliada;

c) cualquier asesor o agente contratado por la Receptora o su Compañía Afiliada para el objetivo de evaluar la Información Confidencial;

d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar a la Receptora o su Compañía Afiliada con relación a la Información Confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la Información Confidencial.

e) Cualquier potencial comprador de participación del Contratista y/o Integrante del Contratista.

Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los literales (c), (d) y (e) mencionados anteriormente, el Contratista y/o el Integrante del Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

0

6) La Receptora será responsable de asegurar que todas las personas a quien la Información Confidencial sea revelada conforme a este Acuerdo, mantengan la confidencialidad y no revelen o divulguen la misma a personas no autorizadas. Ninguna de las Partes será responsable por una acción iniciada por una de ellas contra la otra por daños indirectos, lucro cesante, daños especiales o inmateriales que sean resultado del presente Acuerdo, incluyendo sin restricción, la pérdida de beneficio o interrupción del negocio, como quiera que sean causados.

7) Si la Receptora o cualquier Compañía Afiliada adquieren cualquiera de los derechos de la Reveladora en el Área, entonces este Acuerdo terminará automáticamente el día que la Receptora o su Compañía Afiliada suscriba un acuerdo que contenga disposiciones que cubran la confidencialidad de la información. A no ser que este acuerdo sea terminado de conformidad con el presente numeral, este documento tendrá una vigencia de quince (15) años que se contabilizarán desde la fecha de suscripción de este Acuerdo.

8) La Reveladora representa y garantiza que tiene el derecho y autoridad para revelar la Información Confidencial a la Receptora. Sin embargo, la Reveladora, no efectúa ninguna representación o garantía, expresa o implícita, en cuanto a la calidad, o exactitud e integridad de los datos geológicos y geofísicos comprendidos en la Información Confidencial revelada, y la Receptora expresamente reconoce el riesgo inherente de error en la adquisición, procesamiento y la interpretación de datos geológicos y geofísicos. La Reveladora, sus Compañías Afiliadas, así como sus funcionarios, directores y empleados no tendrán ninguna responsabilidad en absoluto en lo que concierne al empleo de o la confianza sobre la Información Confidencial proporcionada por la Reveladora.

9) Este Acuerdo será gobernado por, e interpretado conforme a, las leyes de la República Oriental del Uruguay.

5

a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que sea originado o se relacione con este Acuerdo, o la violación, la terminación o la invalidez del mismo serán resueltos por tres árbitros conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara del Comercio Internacional (ICC) y sus enmiendas correspondientes. El lugar de arbitraje será en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. El procedimiento será efectuado en idioma español, no obstante lo cual cualquier Parte, a su exclusivo costo, podrá emplear traducción y/o interpretación simultánea durante el mismo. El laudo arbitral será conforme a derecho. El mismo será final y vinculante y la ejecución de dicho laudo podrá ser efectivizado en cualquier estrado judicial competente en la jurisdicción convenida en el presente documento.

0

10) Se considerará que existe una disputa cuando una de las Partes haya notificado a la otra por escrito para tal efecto.

11) A no ser que de otra manera sea expresado por escrito, cualquier propuesta, vigente o futura, hecha en el curso de las discusiones de las Partes que se relacionen con la adquisición de todo o parte de los derechos de la Reveladora en el Área están sujetas a todas las aprobaciones necesarias y requeridas por la dirección de cada Parte o del gobierno y las mismas podrán ser retiradas por cualquier razón en cualquier momento. Nada contenido en este documento tiene la intención de conferir o imponer sobre la Receptora cualquier derecho u obligación de adquirir algún derecho o interés de la Reveladora.

12) Ninguna enmienda, cambios o modificaciones a este Acuerdo serán válidos excepto si los mismos son efectuados por escrito y firmados por un representante debidamente autorizado por cada una de las Partes. La Receptora sólo puede ceder este Acuerdo a una Compañía Afiliada.

13) Este Acuerdo comprende el acuerdo completo de las Partes en lo que concierne a la entrega y revelación de la Información Confidencial y reemplaza y cancela todas las comunicaciones previas o acuerdos entre las Partes a dicho efecto, sean éstas escritas u orales, expresas o implícitas.

0

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes acordaron que este Acuerdo sea ejecutado el día escrito al inicio del documento.

REVELANTE	______________	RECEPTORA	______________
Por:	______________	Por:	______________
Nombre:	______________	Nombre:	______________
Título:	______________	Título:	______________

(En ocasión de suscribir este Acuerdo de Confidencialidad, se adjuntará del mismo una lista detallada de la Información Confidencial que la Reveladora entrega a la Receptora).

Anexo K
DISCO DE DATOS ONSHORE

El Pago de Participación (Cláusula 6 de las Bases) para Áreas Onshore le otorgará a la empresa el derecho a un disco con datos

básicos, sujeto a la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad contenido en el Anexo J de estas Bases. El contenido del disco de datos básicos onshore es el siguiente:

INFORMACIÓN DE POZO

Registros en formato LAS (SP, Resistividad, Caliper) y Documentos en PDF (Registro Litológico, Reportes de Perforación) digitalizados a partir de los originales, para los siguientes pozos perforados por ANCAP entre 1956 y 1958:

- NO 01 G X1 – GASPAR (TD = 2247 m) (incluye Dipmeter en PDF)
- NO 02 A X2 – ARTIGAS (TD = 1850 m)
- NO 03 S X1 – SALTO (TD = 2178 m)
- NO 04 Q X1 – QUEBRACHO (TD = 1103 m)
- NO 05 Gu X1 – GUICHÓN (TD = 924 m)
- NO 06 Sp X1 – SALSIPUEDES (TD = 540 m)

Registros en formato LAS (Rayos Gamma, Espectrometría, DT, Resistividad e Inducción, Densidad Bruta (RHOB), Porosidad (DPHI), Porosidad Neutrón (NPHI), Caliper, Temperatura, Potencial Espontáneo) y Documentos en PDF (Registro Litológico, Calibración Sísmica, Registro de Pozo Desnudo, Reportes de Perforación), digitalizados a partir de los originales, para los siguientes pozos perforados por ANCAP entre 1986 y 1987:

- NO 07 P X1 – PELADO (TD = 1996 m)
- NO_08 Y_X1 – YACARÉ (TD = 2387 m)
- NO 09 B X1 – BELÉN (TD = 2366 m)
- NO_10 I_X1 – ITACUMBÚ (TD = 2099 m)

Adicionalmente incluye Reportes de Análisis Geoquímicos, Petrofísicos y Palinológicos, así como documentos relacionados para muestras seleccionadas (recortes y testigos).

INFORMACIÓN GEOFÍSICA

Datos de Campo (SEGY, Reportes de Observador, Datos de Coordenadas y Reportes de la Campaña) e Información procesada (SEGY transcriptos de cintas originales y escaneados en formato JPG de los originales) de la campaña sísmica 2D de fuentes vibratorias adquirida por Western Geophysical en la Cuenca Norte en 1984.

Campaña	Adquisición	Nº Líneas	Km	Intervalo de Grupo (m)	Cobertura (%)	Longitud del Registro (s)
UR84 (ANCAP)	WESTERN, 1984	33	1650	35-8	2400 -4800	7 – 15

TABLA 14: CAMPAÑA SÍSMICA 2D ADQUIRIDA POR WESTERN GEOPHYSICAL EN 1984

5

* Datos gravimétricos de campo y procesados adquiridos en Cuenca Norte (formato ASCII, digitalizados a partir de los originales)

* Sísmica 2D reprocesada (PSTM) por YPF (“UR84” -1645 Km / 33 líneas)
 * Secuencia de Re-Procesamiento utilizada por YPF
  * Conversión de los datos al formato interno
  * Geometría y Control de Calidad
  * Edición de Trazas
  * Corrección de Divergencia Esférica
  * Compensación de Amplitudes Consistentes con la Superficie
  * Atenuación de Ruido Coherente
  * Deconvolución de Picos Consistentes con la Superficie
  * Atenuación de Ruido Coherente
  * Corrección de Estática de Elevación
  * Picado de los Primeros Arribos y Estática de Refracción
  * Primer Análisis de Velocidad
  * Estáticas Residuales (Primer Paso)
  * Segundo Análisis de Velocidad
  * Estáticas Residuales (Segundo Paso)
  * Estáticas Trim Consistentes con los CDP
  * Migración Kirchhoff en Tiempo Pre-apliamiento
  * Mute, Filtrado y AGC
  * Apilamiento
  * Balance Espectral, FKPOWER y FXDECON

0

INFORMACIÓN GEOQUÍMICA

* Geoquímica de Superficie
* Análisis digital de información multi-espectral
* Análisis de Elementos Traza
* Análisis Microbacteriológico (MPOG) de bacterias butanotróficas

0

Toda esta información está incluida en formato PDF, archivos Excel con datos geoquímicos y mapas.

GEOQUÍMICA DE INFORMACIÓN DE POZOS

Análisis geoquímicos orgánicos de lutitas grises a negras de los pozos estratigráficos Pepe Núñez E-1b (perforado en 2012) y Cañada del Charrúa E-2 (perforado en 2013). Estos análisis incluyen: TOC, *Rock Eval* y microscopía de kerógeno (tipo de kerógeno, reflectancia de la vitrinita, etc). En el pozo Pepe Núñez E-1b, también se incluyen análisis geoquímicos convencionales (elementos principales y trazas). Estos resultados están disponibles en archivos Excel.

Anexo L
DISCO DE DATOS OFFSHORE

El Pago de Participación (Cláusula 6 de las Bases) para Áreas Offshore le otorgará a la empresa el derecho a un disco con datos básicos, sujeto a la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad contenido en el Anexo J de estas Bases. El contenido del disco de datos básicos offshore consiste en datos sísmicos 2D de campo y procesados, datos de pozos, reportes y otros registros, tal como se ilustra en la Figura 1 y se describe en las Tablas 15 y 16.

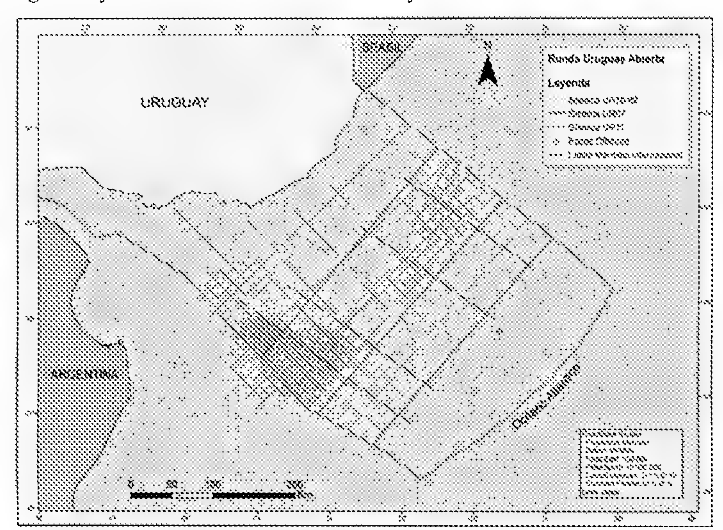


Figura 1: Ubicación de los pozos, de los levantamientos sísmicos realizados entre 1970 – 1982, y de las líneas UR07 y UR11 incluidos dentro del paquete de datos básico del offshore

DATOS SÍSMICOS DISPONIBLES PARA EL OFFSHORE (CAMPAÑAS 1970 – 82, 2007 Y 2011)

Campaña	Parametros de Adquisicion		Datos disponibles
ANCAP/ CGG 1970/71 44 líneas 5267 Km	Compagnie General de Geophysique, 1970/71 Longitud Streamer: 2400 m Profundidad Streamer: 9 - 15m Dist. grupos: 100 m Cobertura: 600 - 1200 % Registro: 4 - 8 seg Fuente: Flexotir 2 cañones Int. disparo: 50 m	* *	Datos de campo, datos de navegación, y partes de observador. Líneas vectorizadas a partir de secciones originales y líneas reprocesadas (1998/2012) a partir de datos de campo.
ESSO/ GSI 1974 35 líneas 2578 Km	Geophysical Service Inc., 1974 Longitud Streamer: 2400 m Profundidad Streamer: 15m Dist. grupos: 50 m Cobertura: 2400 % Registro: 6 seg Fuente: Arreglo de Airguns Volumen: 1200cu.in Profundidad: 7,5 m Int. disparo: 50 m	* *	Datos de campo, datos de navegación, y partes de observador. Líneas vectorizadas a partir de secciones originales y líneas reprocesadas (1998/2012) a partir de datos de campo.
CHEVRON/ GSI 1975 28 líneas 1897 Km	Geophysical Service Inc., 1975 Longitud Streamer: 2400 m Profundidad Streamer: 15m Dist. grupos: 50 m Cobertura: 2400 % Registro: 6 seg Fuente: Arreglo de Airguns Volumen: 1220cu.in Profundidad: 7,5 m Int. disparo: 50 m	* *	Datos de campo, datos de navegación, y partes de observador. 28 líneas vectorizadas a partir de secciones originales.
ANCAP/ WESTERN 1982 23 líneas 1402 Km	Western Geophysical, 1982 Longitud Streamer: 2400 m Profundidad Streamer: 13m Dist. grupos: 25 m Cobertura: 4800% Registro: 6 seg Fuente: Arreglo de Airguns Presión: 4700 psi Volumen: 780cu.in Profundidad: 6 m Int. disparo: 25 m	* *	Datos de campo, datos de navegación, y partes de observador. Líneas vectorizadas a partir de secciones originales y líneas reprocesadas (1998/2012) a partir de datos de campo.
ANCAP UR07 Adquirido por Wavefield Inseis Procesado por Geotrace 7 líneas - 1837 Km	Buque: BERGEN SURVEYOR Longitud Streamer: 8000 m Profundidad Streamer: 8 m +/- 1m Nro. Grupos: 640 Registro: 10 seg Fuente: Arreglo de Airguns Presión: 2000 psi Volumen: 4400 cu.in Profundidad: 6 m Intervalo de disparo: 25 m / 37.5 m	*	Líneas UR07-03, UR07-08, UR07-13, UR07-14, UR07-21, UR07-24, UR07-32
ANCAP UR2011 Adquirido por Reflect Geophysical Procesado por Western Geco 5 líneas - 1324 Km	Buque: R/V REFLECT ARIES Longitud Streamer: 8100 m Profundidad Streamer: 8-11 m Nro. Grupos: 648 Registro: 6, 8 y 10 seg Fuente: Arreglo de Airguns Presión: 2000 psi Volumen: 3400 cu.in Profundidad: 6 m Intervalo de disparo: 25 / 37,5m	*	Líneas regionales UR11-04, UR11-17, UR11-28, UR11-39, UR11-40 reprocesadas a partir de datos de campo (PSTM y PSDM)

TABLA 15: DATOS SÍSMICOS DISPONIBLES PARA EL OFFSHORE (CAMPAÑAS 1970 – 82 Y 2011)

DATOS DE POZOS DISPONIBLES PARA EL OFFSHORE

Pozo	Registros (LAS)	Reportes
LOBO 1 Latitud: 36° 17′ 49,60′′ S Longitud: 54° 58′ 08,30′′ W (Coordenadas geográficas referidas a WGS72) Dipmeter	Resistividad (LN, SN) Sónico (DT) Densidad (RHOB, DRHO) Porosidad Neutrón (NPHI) Rayos Gamma (GR) Potencial Espontáneo (SP) Caliper (CAL y CALS). Velocity Dipmeter	Drilling Program. Chevron 1976. RIG Positioning Offshore Uruguay. Chevron 1976. Final Drilling Report. Chevron 1976. Final Wellsite geological report. Chevron 1976. Preliminary Post-Mortem. Chevron 1976. Offshore wells correlation. (Argentina-Uruguay) Sidewall and Ditch Samples Palynology and TAI Report. Source Bed Evaluation Report. Core Laboratories 1976. Palynology, Thermal alteration. Chevron 1976. Five specimens of volcanic rock from core 8601.9 to 8617.4 ft. Chevron 1976. Progress Paleontological Report. Chevron 1976. Petrographic Analysis - Resultados del Estudio de algunas muestras de Lobo 1. BEICIP 1976. Petrographic Report from Core. Chevron 1976. Geochemical Source Bed Evaluation. Core Laboratories 1976 Seismic Velocity Survey. Air Gun seismic velocity Survey and Velocity Log calibration. Birdwell Division 1976 Composite Well Log. Schlumberger. 1976. Mud Log (360 - 8902 ft). Exploration Logging. 1976. Hydrocarbon Generation Log. Chevron 1976. Composite Well Log. Schlumberger 1976. Velocity Log. Birdwell 1976. Synthetic Seismogram. Chevron Oil Company Geophysical Division 1976. Lithological Log. BEICIP 1976.
GAVIOTÍN 1 Latitud: 36° 21′ 42,94′′ S Longitud: 54° 39′ 52,99′′ S (Coordenadas geográficas referidas a WGS72)	Inducción (MSFL) Resistividad (LN, SN, LLD, LLS) Sónico (DT) Densidad (RHOB, DRHO) Porosidad Neutrón (NPHI) Rayos Gamma (GR) Potencial Espontáneo (SP) Caliper (CAL y CALS) Velocity Dipmeter	Rig Positioning Report Chevron 1976 Final Drilling report. Chevron 1976. Final Wellsite geological report. Chevron 1976. Air Gun seismic velocity Survey and Velocity Log calibration. Birdwell Division. 1976. Formation Evaluation Note (3559 - 3568 m). Chevron 1977. Foraminiferal Report (10900 - 11600 ft). Chevron 1976. Petrographic Report. Correlation of well bottom core sample. BEICIP 1977. Comparison of fractured and sawed SEM Chips. Chevron Oil Field Research Company. 1977. Ditch sample study. Palynology. Chevron 1977. Palynological Analysis. Chevron 1976. BH Core SEM Analysis Chevron 1976 Geochemical Source Bed Evaluation. Core Laboratories 1976 Theoretical Seismogram. Chevron 1976 Mud Log (267 - 11913 ft). Exploration Logging. 1976. Hydrocarbon Generation Log. Chevron 1976. Composite Well Log. Schlumberger 1976. Velocity Log. Birdwell 1976 Dipmeter. Schlumberger. 1976

TABLA 16: DATOS DE POZOS DISPONIBLES PARA EL OFFSHORE

Anexo M: MODELO DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS CONTINENTALES (ONSHORE) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En Montevideo, el día XX de XX de 20XX, POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en adelante ANCAP, constituyendo domicilio en el Edificio ANCAP ubicado en la calle Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, representada en este acto por el XXX y el XXX en sus respectivas calidades de Presidente, Secretario General y Gerente General y POR OTRA PARTE: __________________, en adelante __________ constituyendo domicilio en ___________ representada en este acto por _____________ quien actúa en su calidad de __________ convienen lo siguiente:

SECCIÓN I
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1° - PREÁMBULO

5

1.1. Que la totalidad de los Hidrocarburos que se encuentren en el Territorio de la República Oriental del Uruguay constituyen recursos naturales propiedad del Estado Uruguayo.

1.2. Que el Poder Ejecutivo por Decreto _________ aprobó el RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA).

1.3. Con fecha XX de XX de 20XX ANCAP adjudicó a XX el Área XX, condicionado a la autorización del Poder Ejecutivo.

1.4. Que el Poder Ejecutivo por Decreto _________ autorizó a ANCAP, de conformidad con la competencia otorgada por el Decreto-Ley N°15.242 modificado por Ley N° 18.813, a suscribir este "CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS CONTINENTALES (ONSHORE) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY"

0

Por consiguiente en virtud de lo expresado las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA 2° - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2.1. DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, dentro del contexto del Contrato, el significado que aquí se le adjudica, debiéndose entender que los mismos aplican también para sus plurales:

8

2.1.1. **"Abandono"**: Todas las actividades relativas al Abandono de todo o parte del Área del Contrato incluyendo pero no limitadas a, el cierre y Abandono de pozos no productivos (incluyendo pozos exploratorios y de evaluación secos o que no se pongan en producción), el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, remediación de pasivos ambientales y la restauración del Área de Contrato y lugares utilizados para las Operaciones de Exploración y Operaciones de Explotación a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes.

2.1.2. **"Actividades Complementarias"**: Todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución de las Operaciones Petroleras.

2.1.3. **"Actividades de Evaluación"**: Todas aquellas operaciones de exploración que realice el Contratista en la vecindad de un descubrimiento de Hidrocarburos con el fin de evaluar la extensión e importancia del descubrimiento, tales como, sin que ello importe limitación, pozos de extensión, o pozos de evaluación, estudios sísmicos de detalle, estudios geológicos, geoquímicos, gravimétricos y magnéticos, interpretación de perfiles de pozos, realización de pruebas de formación o cualquier otra actividad cuyo fin permita evaluar la importancia del descubrimiento en cuestión.

2.1.4. **"Acuerdo de Solo Riesgo"**: Significa el acuerdo que será celebrado entre ANCAP y el Contratista que regirá los derechos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con el Proyecto a Solo Riesgo.

2.1.5. **"Afiliada"** o **"Compañía Afiliada"**: Cualquier persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o (c) es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte.

2.1.6. **"ANCAP"**: Ente Autónomo Industrial y Comercial del Estado, con competencia exclusiva para el desarrollo de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay, que encomienda al Contratista el desarrollo dicha actividad en el Área, y además, en caso que haga uso de la facultad prevista en la Cláusula 18°, un Integrante del Contratista.

2.1.7. **"Año Calendario"**: Un período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente, ambas fechas inclusive.

2.1.8. **"Año del Contrato"**: significa un plazo de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o a partir del aniversario de dicha Fecha de Vigencia.

2.1.9. **"°API"**: 141,5 / Densidad relativa – 131,5.

2.1.10. **"Área del Contrato"** o **"Área"**: Área cuya superficie aproximada y ubicación se establecen en el Anexo I, el que estará sujeto a la modificación prevista en los numerales 9.2, 9.7 y 9.8.

2.1.11. **"Barril"**: Significa una cantidad o unidad de Petróleo Crudo equivalente a ciento cincuenta y ocho con nueve mil ochocientos setenta y cuatro (158,9874) litros o cuarenta y dos (42) galones americanos, a una temperatura de quince con cincuenta y seis (15,56) grados Celsius, sesenta (60) grados Fahrenheit y bajo una (1) atmósfera de presión.

2.1.12. **"Barril Equivalente"**: Significa la equivalencia en términos energéticos, entre el Gas Natural y el Barril de Petróleo Crudo. La equivalencia establecida es de 5800 scf/BOE ó 164,3 m^3/BOE.

2.1.13. **"Bases"**: Se refiere a las Bases del RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA)

2.1.14. **"Causa Extraña No Imputable"**: Significa todo acontecimiento humano o natural, fuera del control razonable de la Parte que la invoca ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor de este Contrato, de carácter imprevisible, y si fuera previsible inevitable, que impida o retrase, directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 21°.

2.1.15. **"Comité de Administración"**: Es el órgano de administración del Contrato, integrado por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos de ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos del Contratista, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Contrato.

2.1.16. **"Contratista"**: Significa _______________ y las Partes que se añadieren, o cesionarios autorizados. En caso que el Contratista haya designado un Operador, el Contratista reconoce que las acciones realizadas por el Operador en el marco de este Contrato le son imputables.

2.1.16.1. **"Integrante del Contratista"**: Significará cada una de las personas jurídicas que integran al Contratista.

2.1.17. **"Contrato"**: Es el presente documento incluyendo sus Anexos, así como las modificaciones que el mismo pudiera tener. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

2.1.18. **"Control"**: Quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

2.1.19. **"Cost Oil"**: Se refiere a la parte de la Producción Real utilizada para retribuir al Contratista por los Costos e Inversiones incurridos en los Períodos de Exploración y Explotación, aprobados por el Comité de Administración.

2.1.20. **"Cuestiones Técnicas"**: Son todas aquellas cuestiones concernientes a la Operaciones Petroleras cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión, quedando excluidas las cuestiones legales y jurídicas.

2.1.21. **"Declaración de Comercialidad"**: Es el momento en el que el Contratista decide desarrollar y explotar un descubrimiento.

2.1.21. **"Desarrollo" o "Fase de Desarrollo"**: Comprende las operaciones de perforación, terminación de pozos, instalación de plataformas y equipos de producción, elementos y sistemas necesarios, así como también la ejecución de cualquier otra actividad requerida para la puesta en producción de los Hidrocarburos descubiertos.

2.1.23. **"Día"**: Significa un día natural de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas.

2.1.24. **"Día Hábil"**: Significa cualquier día en que funcionen las oficinas centrales de ANCAP.

2.1.25 **"Dólar"**: Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

2.1.26. **"Etapa de Exploración-Explotación"**: Comprende todas las operaciones de exploración y evaluación destinadas a definir la existencia de Hidrocarburos en condiciones de explotación, así como todas las operaciones necesarias para la explotación de los Yacimientos descubiertos incluyendo, pero no limitado a, los trabajos geológicos y geofísicos requeridos, los Pozos de Delimitación y Pozos de Explotación de Hidrocarburos, las instalaciones, de cualquier tipo, que sean necesarias para la recolección y tratamiento de los mismos, las instalaciones de Mantenimiento de Presión correspondiente a la recuperación primaria y Recuperación Secundaria.

2.1.27. **"Factor R"**: Ratio entre los Ingresos Brutos acumulados y el Cost Oil acumulado, correspondientes en ambos casos al Área. Este factor se calcula trimestralmente.

2.1.28 **"Fecha de Descubrimiento"**: Se entiende como fecha de descubrimiento de Hidrocarburos, a los efectos de los cómputos de plazos, la fecha de terminación del pozo descubridor definida según el numeral 20.2.1.

2.1.29 **"Fecha de Vigencia"**: La referida en el numeral 5.4.

2.1.30. **"Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo"**: Es el valor de la Producción a Solo Riesgo, derivado directamente del Proyecto a Solo Riesgo, calculado al precio del mercado en Dólares ajustado al Punto de Fiscalización correspondiente, menos los gastos y costos de la Producción a Solo Riesgo. Estos gastos y costos serán determinados conforme al Procedimiento Contable y a lo que se establezca en el Acuerdo de Solo Riesgo.

2.1.31. **"Gas Natural" o "Gas"**: Significa mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15ºC) en cualquiera de las 10condiciones que a continuación se definen:

2.1.31.1. **"Gas Asociado"**: Es el Gas vinculado a Yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el Petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquel.

2.1.31.2 **"Gas de Yacimiento Gasífero"**: Es el gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.

2.1.31.3. **"Gas de Yacimiento de Gas Condensado"**: Es el gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.

0

2.1.32. **"Gastos de Operaciones Petroleras"**: Significa los gastos de Exploración, Desarrollo, Producción y Abandono, efectuados por el Contratista en el cumplimiento de las obligaciones especificadas en este Contrato. Estos gastos serán determinados conforme al Procedimiento Contable.

2.1.33. **"Gravámenes"**: Prestaciones de carácter fiscal, monetario o cambiario, cualquiera sea su denominación, establecidas por el Estado o por cualquiera de sus organismos.

2.1.34. **"Hidrocarburos"**: Denominación genérica de compuestos de carbono e hidrógeno que comprende al Petróleo Crudo, Gas Natural, así como los Líquidos de Gas Natural (Condensado) en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados, que estén contenidos o sean producidos a partir de Yacimientos convencionales.

2.1.35. **"Ingresos Brutos"**: Significa el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre, calculado de acuerdo al numeral 17.2.4.

2.1.36. **"Inversión a Solo Riesgo"**: Son las inversiones efectuadas por ANCAP en el Proyecto a Solo Riesgo hasta el Punto de Fiscalización, contabilizadas en Dólares, según el Procedimiento Contable.

2.1.37. **"Ley Aplicable"**: Significa todas las leyes, reglamentos, decretos, y en general toda normativa aplicable, emitida por cualquier autoridad pública con competencia en la materia en cuestión, que se encuentre vigente durante la vigencia del Contrato.

2.1.38. **"Líquidos de Gas Natural (Condensado)"**: Cualquiera de los Hidrocarburos livianos que puedan ser separados de Gas Natural sin aporte de energía externa o por medios tales como compresión, enfriamiento o absorción y que permanecen en estado líquido cuando son almacenados en recipientes atmosféricos o de presión moderadamente baja.

2.1.39. **"Lote"**: Superficie rectangular definida por dos paralelos y dos meridianos separados entre sí por cinco (5) minutos.

2.1.40. **"Lote en Evaluación"**: Son superficies delimitadas por el Contratista y aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes, o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, con el fin de determinar si el/los descubrimiento/s es/son o no comercialmente explotable/s.

2.1.41. **"Lote en Explotación"**: Son superficies delimitadas por el Contratista y aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes, o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, que comprenden Yacimientos declarados comercialmente explotables, los que deberán coincidir, lo más aproximadamente posible, con los entrampamientos productivos.

2.1.42. **"Mantenimiento de Presión"**: En casos de reservorios cerrados cuyo mecanismo de producción dependa fundamentalmente de la presencia de Gas Natural, se encuentre éste disuelto en el mismo Petróleo o separado en forma de cúpula de gas ("Gas Cap"), se entiende como buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo, el "Mantenimiento de Presión" de dicho Yacimiento a niveles adecuados mediante la inyección de Gas y/o agua.

2.1.43. **"Manual de Operaciones Onshore"**: Es el documento elaborado por ANCAP a los efectos de proveer las directrices, recomendaciones y requerimientos para el diseño y ejecución de Operaciones Petroleras que se desarrollen en el onshore de Uruguay, en forma segura, ambientalmente sostenibles, en un clima de buen relacionamiento con los actores relevantes y acorde con las buenas prácticas de referencia aplicadas en la industria a nivel internacional. La última versión aprobada por ANCAP del Manual de Operaciones Onshore está disponible en la página web: http://exploracionyproduccion.ancap.com.uy (www.rondauruguay.gub.uy).

2.1.44. **"MER (Maximum Efficient Rate)"**: Es la tasa de producción de un Campo cuando cada uno de los reservorios comerciales de Hidrocarburos comprendidos en dicho Campo son explotados empleando las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo. Para su fijación se tomará en cuenta las características de las rocas reservorios de Hidrocarburos y de los fluidos en ellas contenidos; la energía natural del mismo reservorio y del acuífero adyacente, si lo hubiera; los efectos de la inyección de fluidos apropiados y el espaciamiento de los pozos. Este concepto se aplicará tanto en agotamiento primario como en Recuperación Secundaria. La misma será propuesta como parte del Programa de Explotación según lo dispuesto en el numeral 9.6.5.

2.1.45. **"Mes"**: Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior del Mes Calendario siguiente o, de este no existir, el primer Día subsecuente.

2.1.46. **"Mes Calendario"**: Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año Calendario

2.1.47. **"MIEM"**: Significa Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2.1.48. **"MVOTMA"**: Significa Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

2.1.49. **"Operaciones Auxiliares"**: Comprenden el diseño, construcción, operación y mantenimiento de todas las instalaciones requeridas para el transporte y almacenaje de los Hidrocarburos producidos y acumulados en el Área materia del Contrato.

2.1.50. **"Operaciones Complementarias"**: Comprende las medidas y medios necesarios para conservar, tratar, medir, manipular y entregar los Hidrocarburos producidos en el Punto de Fiscalización. Dichas operaciones incluirán también la deshidratación y desalinización del Petróleo necesarias para hacer los productos comercializables.

2.1.51. **"Operaciones Petroleras"**: Es la ejecución de las actividades de Exploración, Explotación y Operaciones Complementarias y Operaciones Auxiliares.

2.1.52. **"Operador"**: Significa el Contratista o Integrante del Contratista que lleva a cabo la ejecución de las Operaciones Petroleras (por sí mismo o a través de un Subcontratista), y que tenga la aprobación del Comité de Administración.

2.1.53. **"Parte"**: Se entiende ANCAP y/o ____________ según corresponda.

2.1.54. **"Período de Exploración"**: Es el que corresponde a la etapa inicial de la **"Exploración"** de Hidrocarburos y termina entre otras causas, con el vencimiento de su plazo (____ (___) Años como máximo), sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.9.5. Con sujeción a las estipulaciones del Contrato, el Período de Exploración comprende tres Subperíodos: a) Subperíodo Básico; b) Subperíodo Complementario y c) Subperíodo de Prórroga.

2.1.55. **"Período de Explotación"**: Este período empezará para cada Lote que sea designado en **"Explotación"** a partir de la Declaración de Comercialidad y la aprobación de la delimitación del mismo, según lo dispuesto en el numeral 9.6.5.
Durante este período se distinguen la Fase de Desarrollo y la Fase de Producción. La duración máxima del Período de Explotación será de veinticinco (25) Años, sujeta a la duración máxima del Contrato.

2.1.56. **"Período de Retención"**: significa el plazo durante el cual el Contratista ejerce derecho de retención de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6.9.

2.1.57. **"Petróleo Crudo"** o **"Petróleo"**: Mezcla de Hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15ºC).

2.1.58. **"Pozo de Evaluación"** o **"Pozo de Delimitación"**: Significa cualquier pozo perforado por el Contratista para evaluar el carácter comercial de un descubrimiento, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.

2.1.59. **"Pozos de Exploración"** o **"Pozo Exploratorio"**: Es todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente ningún pozo considerado económicamente productivo para las Partes, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.

2.1.60. **"Pozo de Explotación"** o **"Pozo Productor"**: Es aquel utilizado para la producción de los Hidrocarburos descubiertos dentro de cada área de explotación del Yacimiento, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.

2.1.61. **"Presupuesto"**: Es el plan financiero anual presentado por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración, para la ejecución del Programa de Trabajo.

2.1.62. **"Procedimiento Contable"**: Significa el procedimiento contable que luce en el Anexo IV del presente Contrato.

2.1.63. **"Procedimiento de Gobernanza"**: Significa el procedimiento a ser acordado por la Partes a fin de su aplicación por el Comité de Administración para el ejercicio de sus atribuciones, o por las Partes, según corresponda.

2.1.64. **"Producción Acumulada"**: Corresponde al volumen de Hidrocarburos producido en un Yacimiento desde su puesta en Producción hasta el momento en consideración.

2.1.65 **"Producción a Solo Riesgo"**: La cantidad mensual de Petróleo producido que provenga del reservorio o reservorios comprendidos en el Proyecto a Solo Riesgo, menos la cantidad mensual que el reservorio o los reservorios habrían producido si el Proyecto a Solo Riesgo no se hubiere llevado a cabo, según la estimación hecha por el Comité de

Administración con anterioridad al comienzo del Proyecto a Solo Riesgo y revisada periódicamente.
En caso de que a consecuencia de la ejecución del Proyecto a Solo Riesgo hubiera disminución de la Producción primaria en un Mes determinado, ANCAP compensará al Contratista en especie por las disminuciones sufridas por éste, según lo estipulado en el Acuerdo de Solo Riesgo.

2.1.66. **"Producción Disponible"**: Es el volumen de Hidrocarburos que pudiera ser producido, de acuerdo al MER durante un Año Calendario determinado, por los pozos a ser perforados e instalaciones a ser construidas de acuerdo con los programas aprobados por el Comité de Administración.

2.1.67. **"Producción Real"**: Es el total de Hidrocarburos efectivamente extraídos de cada reservorio menos los volúmenes empleados en las Operaciones Petroleras, quemados o venteados, una vez puestos en condiciones de comercialización.

2.1.68. **"Producción"** u **"Operación de Producción"** o **"Fase de Producción"**: Es el conjunto de operaciones adecuadas para extraer los Hidrocarburos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales de la industria petrolera incluyendo, además de la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de Hidrocarburos, entre otros, la recompresión, Mantenimiento de Presión, desplazamiento con agua, así como cualquier otra actividad encuadrada en la Recuperación Primaria, Secundaria y Terciaria.

2.1.69. **"Profit Oil"**: Se refiere a la parte de la Producción remanente luego de descontar el Cost Oil de la Producción Real.

2.1.70. **"Programa de Abandono"**: Es el programa que deberá presentar el Operador al Comité de Administración a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 11º.

2.1.71. **"Programa de Desarrollo"**: Es el programa, cuyo contenido se describe en el numeral 10.1.3, que deberá presentarse a partir de la aprobación de la delimitación del Lote en Explotación.

2.1.72. **"Programa de Evaluación"**: Es el programa que se desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable, aprobado según lo dispuesto en el numeral 9.6.1.

2.1.73. **"Programa Exploratorio Comprometido (PEC)"**: Es el Programa de Trabajo para el Subperíodo Básico, tal como se establece en el Anexo II.

2.1.74. **"Programa Exploratorio Acordado (PEA)"**: Es el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración para los Subperíodos Complementario A o B, y de Prórroga.

2.1.75. **"Programa de Explotación"**: Es el Programa que deberá presentarse en ocasión de realizar una Declaración de Comercialidad, cuyo contenido se detalla en el numeral 9.6.5.

2.1.76. **"Programa de Trabajo"**: Es el documento presentado por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración que describe todas las Operaciones Petroleras a realizarse en un Año Calendario.

2.1.77. **"Proyecto a Solo Riesgo"**: Es el proyecto para llevar a cabo operaciones de Recuperación Secundaria o Terciaria, que se efectúe a costo, riesgo y beneficio de ANCAP.

2.178. **"Punto de Fiscalización"**: Es el o los lugar/es, convenido/s entre el Poder Ejecutivo y el Contratista, donde se realizan las mediciones a fin de determinar los volúmenes de producción y donde ANCAP retribuirá al Contratista en especie por los servicios prestados en virtud del presente Contrato, transfiriéndole la plena propiedad de la cuota parte de la Producción Real correspondiente, según lo dispuesto en la Cláusula 17º. Su localización será propuesta como parte del Programa de Explotación según lo dispuesto en el numeral 9.6.5.

2.1.79. **"Recuperación Secundaria"**: Significa las operaciones que se realicen para incrementar la recuperación final de los Hidrocarburos de un Yacimiento. No se considera como recuperación secundaria el "Mantenimiento de Presión" definido en el numeral 2.1.42. Para determinar la tasa máxima económica y eficiente para la Recuperación Secundaria, se tomarán en cuenta las características señaladas en el numeral 2.1.44, las inversiones y gastos de operaciones realizadas en la Explotación bajo varios programas alternativos y los factores económicos de los mismos, en tal forma que el Contratista no esté obligado a efectuar ninguna inversión, incluyendo incrementos de la misma, que no le produzcan un rendimiento razonable, asumiendo que todas las reservas de Hidrocarburos líquidos, en la medida que se hayan producido, encontrarán mercado a un precio comercial razonable.

2.1.80. **"Reservas"**: Cantidad total de Hidrocarburos que pudiera ser extraída de un Yacimiento durante el plazo del Contrato, asumiendo que dicho campo sea explotado al MER.

2.1.81. **"Subcontratista"**: Significa las compañías que por encargo del Contratista realicen alguna de las Operaciones Petroleras.

2.1.82. **"Tributo"**: Se entiende por Tributo impuestos, tasas y contribuciones especiales de cualquier tipo, según se los define en el Código Tributario de la República Oriental del Uruguay.

2.1.83. **"Yacimiento"**o **"Campo de Producción"**: Uno o varios reservorios de Hidrocarburos agrupados o relacionados en o entre sí dentro del cierre interpretado de una estructura geológica o trampa estratigráfica. Comprenderá también cualquier reservorio de Hidrocarburos situado próximo a dicha estructura o trampa, que se pueda desarrollar con pozos atendidos desde una misma plataforma y/o que pueda utilizar los mismos equipos o instalaciones de Producción.

2.2. INTERPRETACIÓN
0

2.2.1. Encabezamientos

Los encabezamientos empleados en el presente Contrato se incluyen sólo por conveniencia y no se interpretará que poseen una importancia fundamental o que indican que todas las disposiciones del presente Contrato relativas a un tema en particular serán encontradas en una cláusula o disposición específica.

2.2.2. Singular y Plural

La referencia al singular incluye referencia al plural y viceversa.

2.2.3. Incluir

Las palabras "incluye(n)" e "incluido(s)" poseen un significado amplio, se utilizan con sentido ilustrativo y no restrictivo y no pretenden limitar la generalidad de la descripción que aparece antes o después de dicho término.

CLÁUSULA 3º - OBJETO
5

3.1. ANCAP encomienda al Contratista que realice, en forma exclusiva y en nombre de ANCAP, los trabajos correspondientes a la Exploración y eventual Explotación de Hidrocarburos en el Área del Contrato.

3.2. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10.5, debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área, así como también para el posterior Desarrollo y Producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

3.3. El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17°.

3.4. ANCAP no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.

0

CLÁUSULA 4° - TIPO DE CONTRATO

El presente Contrato, es del tipo que pone el riesgo a cargo del Contratista en la modalidad en que ANCAP retribuye al Contratista con parte de la Producción disponible, efectuándose el reparto de la misma conforme a los porcentajes acordados en la Cláusula 17° del Contrato (Production Sharing Agreement).

CLÁUSULA 5° - PLAZO

5

5.1. El plazo de duración del Contrato, comprendidos el Período de Exploración y el Período de Explotación, será de treinta (30) Años computables a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, conforme a lo definido en el numeral 5.4, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.2.

5.2. A solicitud fundada del Contratista, siempre que el mismo haya dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del Contrato, lo que será evaluado por ANCAP, y previa autorización del Poder Ejecutivo, ANCAP podrá prorrogar el Contrato por hasta un máximo de diez (10) Años.

5.3. Esta prórroga deberá ser solicitada por el Contratista una vez cumplidos los veinticinco (25) Años desde la Fecha de Vigencia del Contrato y dos (2) Años antes de su vencimiento. Lo dicho es sin perjuicio del acuerdo de Partes, el que estará condicionado a la previa autorización del Poder Ejecutivo.

5.4. El Contrato entrará en vigencia a los noventa 90 (noventa) Días de su suscripción. Las Partes de común acuerdo podrán acordar una Fecha de Vigencia anterior al término de dicho plazo.

5.5. Lo dispuesto en los numerales 5.1 o 5.2 es sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 21°.

0

SECCIÓN II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 6° - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5

6.1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área.

6.2. El Contratista se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las tareas para las que ha sido contratado. Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, el Contratista deberá:

8

6.2.1. Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las buenas prácticas operativas, de acuerdo a criterios de seguridad, protección ambiental y de conservación de recursos, utilizadas en la industria petrolera internacional, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento de los reservorios.

6.2.2. Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.

6.2.3. Mantener a ANCAP periódicamente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las Operaciones Petroleras y proporcionar todo otro elemento de juicio que se le solicite relacionado con el Contrato.

6.2.4. Llevar la contabilidad suficiente en sus oficinas locales de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y prácticas de la República Oriental del Uruguay, y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados.

6.2.5. Permitir a ANCAP, de acuerdo con el Procedimiento Contable, así como a toda entidad fiscalizadora estatal competente, de acuerdo con el derecho aplicable, inspeccionar la contabilidad.

6.2.6. Llevar un registro del total de los Hidrocarburos producidos, y de los conservados, en el Área del Contrato, los cuales podrán ser auditados por ANCAP y/o el Poder Ejecutivo a través del MIEM.

6.2.7. Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas.

6.2.8. Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.

6.2.9. El Contratista, en el marco de lo dispuesto en las leyes de la República Oriental del Uruguay, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere irrogar a otras actividades económicas que se desarrollan en el Área o en las cercanías de la misma.

6.2.10. Adoptar a su propio costo y riesgo, todas las medidas adecuadas para la conservación de reservorios y todo otro recurso natural, y para proteger el aire, el suelo y el agua superficial y subsuperficial, sujeto a la legislación uruguaya y a las regulaciones de la autoridad ambiental, o en ausencia de las mismas, adoptar las mejores prácticas de la industria petrolera.

6.2.11. Cumplir todas las normas internas de la República Oriental del Uruguay, Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del medio ambiente, vigentes o que se promulguen durante la vigencia del Contrato.

6.2.12. Tomar en cuenta las directrices, recomendaciones y requerimientos incluidos en la última versión del Manual de Operaciones Onshore aprobado por ANCAP.

6.2.13. Tomar todas las acciones pertinentes en las situaciones de emergencia y Causa Extraña No Imputable. En particular y sin que tenga carácter taxativo, realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación, limpiar y descontaminar aguas superficiales y subterráneas, así como cualquier otro territorio.

6.2.14. Informar a las autoridades competentes con la anticipación suficiente, la que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) Días Hábiles, el inicio de las tareas correspondientes a instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen dentro del Área del Contrato.

6.2.15. Recabar autorización por escrito de ANCAP, como de toda otra autoridad competente, para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.

6.2.16. Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes,

todas las construcciones, instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen en el Área del Contrato.

6.2.17. Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área del Contrato.

6.2.18. Tal como se establece en la Cláusula 23º, el Contratista deberá mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP o a sus actividades.

6.2.19. Suministrar a ANCAP o a todo otro organismo estatal competente, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros, obtenida como consecuencia de las Operaciones Petroleras.

6.2.20. Permitir el contralor de ANCAP y demás organismos estatales competentes respecto al cumplimiento del Contratista, facilitando las actividades de los inspectores designados para la fiscalización de las Operaciones Petroleras.

6.2.21. Suministrar a su costo toda la información, evaluaciones de impacto ambiental y estudios técnicos específicos, a efectos de la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Los documentos serán revisados por ANCAP y, en caso de ser necesario, corregidos por el Contratista hasta alcanzar común acuerdo sobre el contenido de los mismos.

6.2.22. Suministrar a ANCAP toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 19º. Suministrar al Poder Ejecutivo toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato, que por éste le sea solicitada, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 19º.

6.2.23. Poner en conocimiento de ANCAP, los nombres y antecedentes relevantes de los Subcontratistas que contrate para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato, a los efectos establecidos en el numeral 8.4.7. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite, los nombres y antecedentes relevantes de los Subcontratistas que contrate para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato.

6.2.24. Asegurar que los Subcontratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista, en la medida que le sean aplicables.

6.2.25. Tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. Los montos de seguros a contratar para la transferencia de riesgos, serán analizados oportunamente de acuerdo a las mejores prácticas existentes en la Industria Petrolera.

6.2.26 Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, autorizaciones, etc. relacionados con los trabajos objeto del Contrato, que le sean requeridos.

6.2.27. Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza que puedan resultar directa o indirectamente de las gestiones para obtener los permisos, autorizaciones, etc. a que se refiere el numeral anterior.

6.2.28. No suspender, total o parcialmente, las actividades de las Operaciones Petroleras, sin la autorización previa del Comité de Administración, salvo casos de Causa Extraña No Imputable de acuerdo con el numeral 21.6, o por cualquier emergencia relacionada con salud, seguridad y/o medio ambiente.

6.2.29 Entrenar y capacitar al personal de ANCAP que ANCAP y el Contratista convengan en el Comité de Administración, con el límite dispuesto en el numeral 6.2.35. A vía de ejemplo y sin que sea límite, el Contratista deberá entrenar y capacitar al personal de ANCAP para que, al momento de producirse la entrega dispuesta en la Cláusula 12º, dicho personal esté en condiciones de mantener la operación.

6.2.30. Proveer a los funcionarios autorizados por ANCAP, así como a otros funcionarios de organismos competentes del Estado, de amplias facultades que les permitan cumplir con sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios, en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.

6.2.31. Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato (salvo en el caso del agua que se utilice como auxiliar a las Operaciones Petroleras y exclusivamente con este fin), aunque éstos hubiesen sido descubiertos durante la Exploración de Hidrocarburos.

6.2.32. Liberar e indemnizar a ANCAP, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista y sus Subcontratistas. Los gastos en que incurra el Contratista por estos conceptos no serán considerados Cost Oil.

6.2.33. Notificar oportunamente a ANCAP sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato.

6.2.34. Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada Mes Calendario, el Contratista deberá entregar a ANCAP la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes. Cuando ANCAP y/o el Poder Ejecutivo lo soliciten, el Contratista deberá entregarle copia de la información relevante de los contratos con los Subcontratistas.

6.2.35. Poner a disposición de ANCAP en cada Año Calendario y durante la vigencia del Período de Exploración del Contrato la suma de diez mil Dólares (U$S 10.000) netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación. Poner a disposición del Poder Ejecutivo a través del MIEM, en cada Año Calendario y durante toda la vigencia del Período de Exploración del Contrato, la suma de diez mil Dólares (U$S 10.000) netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación.

Para el primer y último Año del Período de Exploración, las sumas referidas serán prorrateadas por los meses de efectiva vigencia del Contrato.

Dichas sumas no se considerarán como Costos a los efectos dispuestos en el numeral 17.1.1.

El Contratista deberá comunicar a ANCAP los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo ANCAP el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que ella determine, computándose el monto que dicha inclusión represente, dentro de la suma límite referida en este numeral.

Asimismo, dentro de la suma límite referida en este numeral, el Contratista se obliga a realizar un

programa de capacitación de profesionales uruguayos, cuando ANCAP, así se lo solicite.

6.2.36. Poner a disposición de ANCAP en cada Año Calendario y durante la vigencia del Período de Explotación del Contrato la suma equivalente a 2500 (dos mil quinientos) barriles de petróleo valuados al precio estipulado en 17.2.4.1, netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación. Poner a disposición del Poder Ejecutivo a través del MIEM, en cada Año Calendario y durante la vigencia del Período de Explotación del Contrato la suma equivalente a 2500 (dos mil quinientos) barriles de petróleo valuados al precio estipulado en 17.2.4.1, netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación.
Para el primer y último Año del Período de Explotación, las sumas referidas serán prorrateadas por los meses de efectiva vigencia del Contrato.
Dichas sumas no se considerarán como Costos a los efectos dispuestos en el numeral 17.1.1.
El Contratista deberá comunicar a ANCAP los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo ANCAP el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que ella determine, computándose el monto que dicha inclusión represente, dentro de la suma límite referida en este numeral.
Asimismo, dentro de la suma límite referida en este numeral, el Contratista se obliga a realizar un programa de capacitación de profesionales uruguayos, cuando ANCAP, así se lo solicite.

0

6.3. En caso de resolución o rescisión del Contrato y siempre que el Contratista hubiera dado pleno cumplimiento de todas sus obligaciones, el mismo queda liberado de toda 5responsabilidad salvo:

a) Por aquellos hechos, incumplimientos actos u omisiones de cualquier naturaleza ocurridos con anterioridad o de causa o título anterior a la fecha de resolución o rescisión del Contrato.
b) Por aquellas sumas que ANCAP o el Poder Ejecutivo deban hacer frente por pasivos de cualquier índole, incluyendo pasivos laborales, previsionales, ambientales, fiscales, por honorarios y pasivos ocultos si los hubiere, y contingencias, de cualquier índole o naturaleza originados por hechos, incumplimientos actos u omisiones de cualquier naturaleza ocurridos con anterioridad o de causa o título anterior a la fecha de resolución o rescisión del Contrato.

0

CLÁUSULA 7º - CONTENIDO LOCAL

7.1. El Contratista deberá utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las Operaciones Petroleras objeto del Contrato. Asimismo, el Contratista deberá exigir que sus Subcontratistas también cumplan con esta obligación.
A tales efectos el Contratista y/o sus Subcontratistas conviene(n) en capacitar y entrenar a trabajadores uruguayos en la realización de trabajos técnicos a fin de que dicho personal pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. Quedan excluidos los cargos gerenciales y aquellos necesarios para la realización de trabajos especializados en relación con las Operaciones Petroleras.

7.2. El Contratista deberá utilizar, en la medida que sea posible, bienes y materiales producidos en la República Oriental del Uruguay, y servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio, oportunidad y calidad con aquellos que puedan ser obtenidos en otro país. Asimismo, el Contratista deberá exigir que sus Subcontratistas también cumplan con esta obligación.

7.3. A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 7.1 y 7.2, el Contratista deberá presentar anualmente un plan de contratación de contenido local para las Operaciones Petroleras, que deberá ser aprobado por el Comité de Administración e informado al Poder Ejecutivo a través del MIEM, y que contendrá el análisis de la incorporación de bienes, materiales, servicios y personal locales en las Operaciones Petroleras.

CLÁUSULA 8º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANCAP

8.1. ANCAP, propietario de la información técnica, tendrá derecho a usar los datos que le entregue el Contratista conforme al numeral 6.2.3 y la Cláusula 19º relativos al Área de Contrato. Mientras este Contrato esté en vigencia, esta información no podrá ser transmitida a terceros para fines comerciales, sin la anuencia del Contratista, la cual no será denegada infundadamente. Una vez que un Área o una parte de la misma haya sido devuelta, ANCAP podrá usar libremente y traspasar a terceros la información técnica sobre el Área devuelta por el Contratista.

8.2. ANCAP tendrá las más amplias facultades de contralor y fiscalización sobre todas las actividades del Contratista que hacen al objeto del Contrato.

8.3. ANCAP se reserva el derecho de solicitarle al Contratista la presentación de los nombres y antecedentes relevantes de su personal jerárquico encomendado para la realización de las Operaciones Petroleras.

8.4. Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, especialmente la de abonar al Contratista la remuneración en caso de Explotación de un Yacimiento, ANCAP deberá de forma diligente:

8

8.4.1. Colaborar y asistir al Contratista, para la obtención de todos los permisos, autorizaciones, registros, inspecciones, usos de agua, afectaciones y servidumbres que éste deba solicitar y gestionar, cuando corresponda.

8.4.2. Expedir, en caso de corresponder, la información que estuviera a su alcance para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero del Contratista, cada uno de los integrantes del Contratista y sus Subcontratistas, a fin de que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las Operaciones Petroleras contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país.

8.4.3. Otorgar, a solicitud del Contratista, las certificaciones necesarias para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias, o autorizaciones para operar aviones, helicópteros y embarcaciones, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.

8.4.4. Extender, a solicitud del Contratista, las certificaciones para presentar ante los organismos competentes, para la admisión temporaria o importación de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, acuático o aéreo, plantas completas e incompletas, estructuras, artefactos y cualquier otro elemento relativo a las Operaciones Petroleras.

8.4.5. Asistir y cooperar con el Contratista en la obtención de las autorizaciones medioambientales que pudieran corresponder por el cumplimiento del Contrato.

8.4.6. Permitir la utilización por parte del Contratista, de los medios de transporte o instalaciones a las que se refiere el numeral 10.5, siempre que no interfiera negativamente con las operaciones de ANCAP. El Contratista deberá abonar a ANCAP por su uso, la tarifa que se establezca de común acuerdo, en base a los índices tarifarios internacionales para situaciones similares.

8.4.7. Autorizar, en el marco del Comité de Administración, las Subcontrataciones que pacte el Contratista para la realización de alguna o algunas de las Operaciones Petroleras salvo que lo considere inconveniente, decisión que deberá estar debidamente fundamentada.

SECCIÓN III
EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES PETROLERAS

CLÁUSULA 9º- PERÍODO DE EXPLORACIÓN

9.1. PLAZO

El Período de Exploración comprenderá los siguientes Subperíodos:

9.1.1. Subperíodo Básico: Tendrá una duración de 4 (cuatro) Años.

El Contratista podrá, al final del Subperíodo Básico, optar de forma excluyente o bien por pasar al Subperíodo Complementario A o por pasar al Subperíodo Complementario B.

9.1.2. Subperíodo Complementario A: Tendrá una duración de tres (3) Años y tiene carácter optativo para el Contratista.

9.1.3. Subperíodo Complementario B: Tendrá una duración de dos (2) Años y tiene carácter optativo para el Contratista.

El Contratista, al final del Subperíodo Complementario A o del Subperíodo Complementario B, según la opción que haya tomado, podrá optar por pasar al Subperíodo de Prórroga.

9.1.4. Subperíodo de Prórroga: Tendrá una duración de tres (3) Años, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.9.5, y también tiene carácter optativo para el Contratista.

9.1.5. Con una antelación no menor a treinta (30) Días de la finalización de cada uno de los Subperíodos, el Contratista deberá notificar por escrito a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM su decisión en caso de optar por pasar al siguiente Subperíodo. Asimismo, en dicha oportunidad deberá presentar y entregar al Comité de Administración la información y estudios que correspondan a las obligaciones del Programa de Trabajo del Subperíodo en curso, junto con la propuesta de Programas de Trabajo y Presupuestos correspondientes al Subperíodo solicitado, quedando supeditados a la aprobación de ANCAP.

9.1.6. El Contratista deberá iniciar las Operaciones Petroleras antes de cumplidos treinta (30) Días desde la Fecha de Vigencia.

9.2. CONDICIONES MÍNIMAS

Para el Área se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de cada Subperíodo del Período de Exploración.

9.2.1. Subperíodo Básico: El Contratista deberá dar cabal cumplimiento al "Programa Exploratorio Comprometido (PEC)", el que incluye ____________, tal como se detalla en el Anexo II.

9.2.2. Subperíodo Complementario A: El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico, por este segundo Subperíodo y su otorgamiento implicará que el Contratista asume el compromiso de efectuar por lo menos dos (2) Pozos Exploratorios en este Subperíodo.

9.2.3. Subperíodo Complementario B: El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico, por este segundo Subperíodo y su otorgamiento implicará que el deberá asumir los siguientes compromisos:
a) Devolver por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Área, la que como máximo podrá estar dividida en dos partes.
b) Comprometer la realización de un mínimo de mil (1000) UT en este Subperíodo, valuadas según la Tabla 4 de las Bases.

9.2.4. Sin perjuicio de lo establecido, el Contratista podrá presentar a ANCAP una propuesta de modificación del Programa Exploratorio Comprometido del Subperíodo Básico o del Programa Exploratorio Acordado del Subperíodo Complementario B siempre que cumpla con las siguientes condiciones:
a) Que el nuevo PEC o PEA totalice un valor de Unidades de Trabajo igual o mayor al PEC o PEA originalmente propuesto, y
b) Que la propuesta esté técnicamente justificada de forma tal que los trabajos exploratorios comprometidos en el PEC o PEA original sean sustituidos por otros que, a juicio de ANCAP, signifiquen cualitativamente igual o mayor aporte técnico que los programas originalmente propuestos.

ANCAP resolverá sobre dicha propuesta de modificación del PEC o PEA y no la denegará por razones infundadas. En caso de que ANCAP apruebe dicha modificación, el Comité de Administración deberá aprobar el nuevo Programa de Trabajo y el nuevo Presupuesto en concordancia con el PEC o PEA modificado.

9.2.5. Subperíodo de Prórroga: Este Subperíodo es también una opción voluntaria del Contratista. Para poder optar por este Subperíodo el Contratista deberá asumir los siguientes compromisos:
a) Devolver por lo menos el treinta por ciento (30%) del Área, la que como máximo podrá estar dividida en dos partes.
b) Comprometer la perforación de dos (2) nuevos Pozos Exploratorios en este Subperíodo.

9.2.6. Lo dispuesto en los numerales 9.2.3 y 9.2.5 literales a) se aplicará sobre el Área del Contrato menos las áreas correspondientes a los Lotes en Evaluación y/o los Lotes en Explotación.

9.2.7. Durante el Subperíodo Básico del Contrato, el Contratista tendrá la obligación de entregar al Comité de Administración para su aprobación, un Programa de Trabajo y un Presupuesto en concordancia con el Programa Exploratorio Comprometido.

9.2.8. Para poder optar por pasar a un Subperíodo de Exploración que incluya la perforación de un Pozo Exploratorio, el Contratista deberá contar con una calificación que lo habilite para ello. Por lo tanto, el Contratista deberá:
- Acreditar que cumple al momento de pasar del Subperíodo Básico al Subperíodo Complementario A, o al momento de pasar al Subperíodo de Prórroga, con los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases para Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio, según corresponda al área en cuestión, o

- Ceder, condicionado a lo dispuesto en el numeral 24.1.1, entre 35% y 90% del Contrato a una empresa que cumpla los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases para Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio, según corresponda al área en cuestión, quien deberá revestir el rol de Operador del Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio.

En caso que el Contratista solicitara pasar a un Subperíodo de Exploración o realizar un Programa Exploratorio Comprometido que incluya la perforación de un Pozo Exploratorio, pero no lo pudiera concretar por no cumplir con lo consignado en este numeral, deberá devolver el área a ANCAP, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 19º.

0 0 0

9.3. SERVIDUMBRES

Con respecto a la superficie del Área, el Contratista deberá solicitar en nombre de ANCAP las servidumbres de ocupación y/o paso y/o de ductos, que resulten necesarias a efectos de ejecutar las Operaciones Petroleras correspondientes a cada etapa del Contrato.

9.3.1. Servidumbres Progresivas

El Contratista, durante el transcurso del Contrato, podrá solicitar en forma progresiva ante el Poder Ejecutivo, las servidumbres de ocupación y/o paso y/o ducto, sobre aquellos padrones sobre los cuales sea de interés realizar efectivamente Operaciones Petroleras que requieran el ingreso a los mismos.

9.3.2. Suspensión de los Plazos

8

9.3.2.1. El cómputo de los respectivos plazos previstos en esta Cláusula 9º se suspenderá desde la acreditación por parte del Contratista de haber iniciado en debida forma, ante el Poder Ejecutivo, los trámites para la imposición de la o las servidumbres de ocupación y/o paso y/o de ductos, técnicamente necesarias para ejecutar las tareas propias del Programa Exploratorio Comprometido, el Programa Exploratorio Acordado, el Programa de Evaluación, el Programa de Explotación, o las Operaciones Auxiliares y/o Complementarias, respectivamente. Los respectivos plazos comenzarán a correr nuevamente una vez dictada la resolución que declare la o las servidumbres de ocupación y/o paso y/o de ductos necesarias para la ejecución de los referidos trabajos.

9.3.2.2. Los respectivos plazos se suspenderán nuevamente en caso que, no obstante la declaración de servidumbre, el superficiario obstaculice el ejercicio de las servidumbres declaradas. En tales casos, el plazo comenzará a correr nuevamente una vez posibilitado el ejercicio efectivo del derecho que otorga la servidumbre.

9.3.2.3. El plazo de suspensión de los Subperíodos Básico, Complementario y de Prórroga, será de un (1) año por subperíodo respectivamente siempre y cuando la o las servidumbres se hubieren solicitado para la ejecución de tareas propias del Programa Exploratorio Comprometido o del Programa Exploratorio Acordado. Igual plazo de un (1) año de suspensión aplicará para la ejecución de las tareas propias del Programa de Evaluación, del Programa de Explotación y las Operaciones Auxiliares y/o Complementarias, siempre y cuando la o las servidumbres se hubieren solicitado para tareas propias de dichos programas y operaciones o fueren necesarias para realizar dichas tareas.

9.3.2.4. La solicitud de servidumbres de ocupación y/o paso a efectos de realizar otras tareas complementarias no integradas en los antedichos programas u operaciones, no suspenderá el cómputo de los plazos del Contrato, salvo que el Comité de Administración dispusiere lo contrario atento a la importancia de la tarea. En todo caso, la suspensión del cómputo del plazo del Contrato, no podrá exceder lo estipulado en el numeral 9.3.2.3.

0

9.3.3. Pago de las Servidumbres

El pago del precio que correspondan a la imposición o ejercicio de las servidumbres necesarias para la ejecución de las Operaciones Petroleras será de cargo del Contratista, quien procederá a abonarlos en tiempo y forma. Dichas erogaciones serán Costos, tal como se establece en el numeral 17.1.

5

9.4. SUSPENSIÓN DE PLAZOS DURANTE GESTION DE AUTORIZACIONES MEDIOAMBIENTALES

8

9.4.1. El cómputo de los respectivos plazos previstos en esta Cláusula 9º del Contrato se suspenderá desde la acreditación por parte del Contratista de haber entregado a la autoridad competente la información requerida en los numerales 6.2.21 y 22.9, hasta el otorgamiento de la autorización medioambiental correspondiente, condicionado a lo dispuesto en el numeral 9.4.2.

9.4.2. El plazo de suspensión de los Subperíodos Básico, Complementario A, Complementario B y de Prórroga, será de un (1) año por subperíodo respectivamente siempre y cuando la autorización medioambiental correspondiente se hubiera solicitado para la ejecución de tareas propias del Programa Exploratorio Comprometido o del Programa Exploratorio Acordado. Igual plazo de un (1) año de suspensión aplicará para la ejecución de las tareas propias del Programa de Evaluación, del Programa de Explotación y las Operaciones Auxiliares y/o Complementarias, siempre y cuando la autorización medioambiental correspondiente se hubiera solicitado para tareas propias de dichos programas y operaciones o fueren necesarias para realizar dichas tareas.

9.4.3. La solicitud de autorizaciones medioambientales a efectos de realizar otras tareas complementarias no integradas en los antedichos programas u operaciones, no suspenderá el cómputo de los plazos del Contrato, salvo que el Comité de Administración dispusiere lo contrario atento a la importancia de la tarea. En todo caso, la suspensión del cómputo del plazo del Contrato, no podrá exceder lo estipulado en el numeral 9.4.2.

0

9.5. Los plazos de suspensión referidos en los numerales 9.3.2.3 y 9.4.2 no son acumulativos, por lo que plazo de suspensión de cualquier subperíodos o período será de un (1) año como máximo.

9.6. PARA LA EVENTUALIDAD DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL

8

9.6.1. Para la totalidad del Área, en el caso de que se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, el Contratista deberá comunicarlo a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM dentro de los treinta (30) Días de producido el descubrimiento y el Operador deberá presentar al Comité de Administración dentro de los ciento ochenta (180) Días de producido el descubrimiento, el Programa de Evaluación que desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable, e informar si puede llegar a serlo en explotación

conjunta con otros descubrimientos. El Operador en el mencionado programa deberá delimitar el y/o los otros descubrimientos. Asimismo el Operador, en el Programa de Evaluación deberá delimitar el o los Lotes en Evaluación y presentar el Programa de Trabajo y Presupuesto al Comité de Administración para dar cumplimiento al programa propuesto. El Comité de Administración empleará sus esfuerzos razonables para aprobar dicho Programa de Evaluación en un plazo no mayor a treinta (30) Días de su presentación ante el Comité de Administración. Si vencido el plazo referido el Comité de Administración no se pronunciase, o si lo hiciera rechazando el Programa de Evaluación, resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 30.2, sin perjuicio de que las Partes podrán decidir de común acuerdo emplear sus mejores esfuerzos para adecuar la propuesta del Programa de Evaluación a los efectos de lograr la aprobación por parte del Comité de Administración.

9.6.2. Se establece en un (1) Año, contado a partir de la aprobación del Programa de Evaluación, el plazo para que el Contratista dé cumplimiento a dicho programa y declare o no la comercialidad del Yacimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del Área.

9.6.3. A pedido del Contratista, el plazo de evaluación podrá ser ampliado por ANCAP, cuando razones técnicas y/o comerciales así lo justifiquen, lo que no será denegado por razones no fundamentadas. Si el Comité de Administración aprueba un Programa de Evaluación cuyo plazo de ejecución exceda un (1) Año, se entenderá como razón fundada para que ANCAP autorice la extensión del plazo para la ejecución del Programa de Evaluación y en consecuencia la retención del Lote en Evaluación.

Se deja constancia que la extensión del plazo del Programa de Evaluación se computará a los efectos del plazo dispuesto en el numeral 5.1, por lo que no implica en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato.

9.6.4. Una vez finalizado dicho Programa de Evaluación, el Contratista decidirá si emite o no una Declaración de Comercialidad. Para poder proceder a emitir la Declaratoria de Comercialidad del mismo y pasar al Período de Explotación, deberá:
- Acreditar que cumple al momento de la Declaratoria de Comercialidad con los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases, según corresponda al área en cuestión, o
- Ceder 40% o más del Contrato a una empresa que cumpla los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases, según corresponda al área en cuestión, quien deberá revestir el rol de Operador del Período de Explotación.

En caso que el Contratista hubiera decidido emitir la Declaración de Comercialidad, pero no lo pudiera concretar por no cumplir con lo consignado en este numeral, deberá devolver el área a ANCAP, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 19º.

9.6.5. En caso que el Contratista determine que el Yacimiento le resulta comercialmente explotable, deberá comunicar a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM la Declaración de Comercialidad del mismo, delimitando el o los Lotes en Explotación. Concomitantemente, el Operador deberá presentar el "Programa de Explotación" que propone, el que deberá contener, sin que sea limitante de lo que las mejores prácticas internacionales de la industria petrolera indiquen:
- Evaluación e interpretación geológica de todos los reservorios sujetos a Desarrollo
- Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos tengan
- Estimación de reservas probadas, probables y posibles, que deberá incluir entre otros, la estimación más probable, incluyendo parámetros de roca y fluido utilizados para los estimados
- Perfiles de producción estimados, durante la vigencia del Contrato para el o los reservorios
- Cronograma de Desarrollo, adjuntando el número estimado de pozos de Desarrollo y capacidad productiva
- Propuesta de localización del Punto de Fiscalización
- Propuesta de MER
- Medidas ambientales y de seguridad
- Cronograma general tentativo de todas las actividades a ejecutarse
- Fecha estimada en la que tendrá lugar el inicio de la Producción
- Evaluación económica detallada, incluyendo precios de los Hidrocarburos y costos de producción y operación, correspondiente al escenario más probable y escenarios alternativos relevantes
- Se deben incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Producción y el Abandono, así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada

9.6.6. En un plazo de hasta ciento veinte (120) Días ANCAP, previa autorización del Poder Ejecutivo, deberá considerar la delimitación del o los Lotes en Explotación y el Programa de Explotación. Transcurrido dicho plazo, de no mediar oposición por escrito por parte de ANCAP, la delimitación y programa propuestos se considerarán aceptados.
Si ANCAP se pronunciase rechazando el Programa de Explotación, resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 30.2, sin perjuicio de que las Partes podrán decidir de común acuerdo emplear sus mejores esfuerzos para adecuar la propuesta del Programa de Explotación a los efectos de lograr la aprobación por parte de ANCAP.

9.6.7. La aprobación de la delimitación del o los Lotes en Explotación y el Programa de Explotación habilitará al Contratista a ingresar al Período de Explotación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

9.6.8. Si cumplido el Programa de Evaluación resultase que el Yacimiento pudiera ser comercialmente explotable para el Contratista en caso de efectuarse descubrimientos posteriores que permitan su explotación conjunta, el Contratista podrá optar por no proponer la Declaración de Comercialidad por un plazo igual al tiempo que falte para el vencimiento del Período de Exploración, incluyendo el mismo todos los Subperíodos definidos en el numeral 9.1. En este supuesto, y hasta tanto no se produzca la eventual Declaración de Comercialidad del Yacimiento, la superficie respectiva continuará siendo considerada Lote o Lotes en Evaluación.

9.6.9. Si el Contratista efectúa uno o más descubrimientos de Hidrocarburos, los que por falta de mercado o limitaciones a su acceso y/o inexistencia o insuficiencia de transporte, no puedan ser declarados comerciales, el Contratista podrá retener el o los Lotes en Evaluación correspondiente por un plazo que será fijado por las Partes y que no superará 5 Años. El plazo del Período de Retención en cuestión será definido independientemente al tiempo que falte

para el vencimiento del período de Exploración y se computará a los efectos del plazo dispuesto en el numeral 5.1, por lo que no implica en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato.

9.6.10. En el caso de que el Contratista determine que un descubrimiento no le resulta comercialmente explotable por sí mismo o en conjunto con otros, lo deberá comunicar inmediatamente a ANCAP y automáticamente quedará desafectado del Área el respectivo Lote en Evaluación, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

9.6.11. Durante la vigencia del Período de Exploración el Contratista queda facultado para efectuar, fuera de los programas comprometidos para cada Subperíodo, otros trabajos congruentes con los objetivos de este Contrato que hayan sido autorizados por el Comité de Administración, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos; imputándose dichos trabajos, de corresponder, a las obligaciones asumidas en los Períodos de Exploración siguientes.

9.6.12. En caso de haber algún descubrimiento comercial durante cualquiera de los Subperíodos, el Contratista deberá continuar con el Programa de Trabajo correspondiente a dicho Subperíodo, de acuerdo con lo determinado por el Comité de Administración, en aquellas áreas sobre las que mantenga derecho situadas fuera de los límites de los Lotes en Explotación.

9.7. DESAFECTACIÓN OBLIGATORIA

Para el Área se establecen las siguientes condiciones de desafectación obligatoria de Lotes:

9.7.1. El Contratista para poder optar por el Subperíodo Complementario B, deberá desafectar del Área del Contrato la superficie a restituir según lo establecido en el numeral 9.2.3. Lo establecido no se aplica para los Lotes en Evaluación, ya que, si el área de los mismos supera el cincuenta por ciento (50%) del Área, el Contratista deberá devolver únicamente el remanente de la misma.

9.7.2. El Contratista para poder optar por el Subperíodo de Prórroga, deberá desafectar del Área del Contrato la superficie a restituir según lo establecido en el numeral 9.2.5. Lo establecido no se aplica para los Lotes en Evaluación, ya que, si el área de los mismos supera el setenta por ciento (70%) del Área, el Contratista deberá devolver únicamente el remanente de la misma.

9.7.3. Que el Contratista incumpla lo establecido en el numeral 9.6.12, en cuyo caso deberá desafectar el Área fuera de los límites de los Lotes de Explotación.

9.7.4. En el caso previsto en el numeral 9.6.10, el Contratista deberá desafectar el Lote en Evaluación.

9.8. DESAFECTACIÓN VOLUNTARIA

El Contratista, siempre y cuando haya dado total cumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente Contrato, podrá en cualquier momento del respectivo Subperíodo, y mediante notificación por escrito a ANCAP con una anticipación no menor de treinta (30) Días, renunciar voluntariamente a una parte cualquiera del Área, sin lugar a multa o pena. El área restante deberá cumplir los requisitos establecidos en el numeral 9.7.

9.9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DURANTE EL PERÍODO DE EXPLORACIÓN

9.9.1. El Contratista podrá en cualquier momento del Período de Exploración, mediante notificación a ANCAP por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) Días, dar por terminado el Contrato sin lugar a multa o pena, siempre y cuando haya dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 9.2 para cada uno de los Subperíodos que corresponda.

9.9.2. En todos los casos en que el Contrato quede extinguido, el Contratista deberá acreditar que ha efectuado los trabajos y pagos que en cada caso correspondiere y que ha entregado la información establecida en la Cláusula 19º.

9.9.3. Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato durante cualquiera de los Subperíodos del Período de Exploración, pero sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones acordadas para el Subperíodo correspondiente, pagará a ANCAP el costo total de los trabajos comprometidos no realizados para el respectivo Subperíodo:

- Para el Subperíodo Básico, el monto a pagar se calculará a partir de la diferencia entre las Unidades de Trabajo comprometidas y las efectivamente cumplidas, multiplicadas por el valor de las Unidades de Trabajo establecido en el numeral 13.1 de las Bases (Anexo V). El valor total de las Unidades de Trabajo del Programa Exploratorio Comprometido del Subperíodo Básico se fija en ____________ Dólares (_________ US$).
- Para el Subperíodo Complementario y el Subperíodo de Prórroga, el monto a pagar se calculará utilizando los costos estimados aprobados por el Comité de Administración en el/los Programas de Exploración Acordados.

9.9.4. El Contrato vencerá cuando el Contratista no haya hecho un descubrimiento comercial durante el Período de Exploración.

9.9.5. No obstante, en el caso de que el Contratista efectuara un descubrimiento durante el último Año del Subperíodo de Prórroga y siempre que a juicio de ANCAP hubiere cumplido sus compromisos en lo que respecta al número de perforaciones, tendrá opción a un (1) Año adicional para determinar si dicho descubrimiento es o no comercial, procediendo conforme a lo previsto en el numeral 9.6. El Contrato se extinguirá en el momento en que el Contratista declare que el descubrimiento no es comercial. Si omitiera formular declaración, el Contrato finalizará al término de dicho Año adicional.

CLÁUSULA 10º - PERIODO DE EXPLOTACIÓN

10.1. PLAZO Y CONDICIONES TÉCNICAS

10.1.1. El Contratista contará con un plazo máximo de veinticinco (25) Años para la ejecución de las tareas de Desarrollo y Producción para cada Lote en Explotación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5º respecto a la duración total del Contrato. Este plazo se computará a partir de la aprobación de la delimitación del Lote en Explotación, conforme con el procedimiento previsto en los numerales 9.6.5 y 9.6.6.

10.1.2. El Contratista se obliga a dar comienzo a las actividades de Explotación de los Hidrocarburos descubiertos, de acuerdo con el Programa de Desarrollo aprobado por ANCAP y el Poder Ejecutivo a través del MIEM, el cual especificará que la producción se llevará a cabo conforme a la tasa MER. Dicho Programa de Desarrollo deberá ser presentado por el Operador

dentro de los ciento ochenta (180) Días a partir de la aprobación de la delimitación del Lote en Explotación.

10.1.3. El **"Programa de Desarrollo"** será elaborado por el Operador y puesto a aprobación de ANCAP y del Poder Ejecutivo a través del MIEM. Dicho programa contendrá entre otras cosas:
- detalles de la propuesta de trabajo que se realizará y la recomendación sobre el concepto de Desarrollo, incluidos tamaño y características del reservorio, las instalaciones y los Pozos como así también el plan de ejecución del proyecto
- estimación del total de Reservas Recuperables de Hidrocarburos del Lote en Explotación y fecha estimada del comienzo de la Producción, así como también el perfil de la Producción anual prevista para Petróleo y Gas conforme a la tasa MER hasta el Abandono
- muy especialmente las normas de conservación y explotación adecuadas, de tal manera que la tasa de Producción pueda ser mantenida durante un período lo más prolongado posible, sin ocasionar pérdidas significativas en la recuperación final de los Hidrocarburos, bajo principios de ingeniería y economía petrolera internacionales generalmente aceptados
- estimación del personal necesario, gastos de capital y operativos en los que se incurrirá, incluida la periodicidad de dichos gastos sobre la base de un Año Calendario
- evaluación económica, incluidos los precios de los Hidrocarburos
- medidas de seguridad que se deberán adoptar, incluidas las medidas de emergencia
- un capítulo ambiental, detallando el Plan de Gestión Ambiental a implementar y que contenga medidas adecuadas para la preservación del medio ambiente
- estimación del costo futuro total por el Abandono de las instalaciones en el Lote en Explotación
- cualquier otra información que el Operador considere pertinente o que ANCAP y/o el Poder Ejecutivo a través del MIEM solicite de conformidad con el numeral 10.1.

10.1.4. En un plazo de treinta (30) Días de la aprobación del Programa de Desarrollo por parte de ANCAP y del Poder Ejecutivo a través del MIEM, y a los efectos de dar cumplimiento al mismo, el Operador deberá presentar al Comité de Administración un nuevo Programa de Trabajo y Presupuesto anual para el Año Calendario en curso, así como los Programas de Trabajo y Presupuestos provisionales para el resto del Desarrollo del descubrimiento. Asimismo, el Operador entregará al Comité de Administración cada año, un Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al Lote en Explotación para el Año Calendario siguiente antes de los sesenta (60) Días previos a la finalización de cada Año Calendario, los cuales deben estar dentro del marco del Programa de Desarrollo aprobado.

10.1.5. El Programa de Desarrollo deberá considerar especialmente medidas adecuadas de seguridad y para la conservación del medio ambiente.

10.1.6. Si los parámetros técnicos señalados en el numeral 10.1.3 lo permiten, la tasa de producción será igual a los niveles de producción previstos.

10.1.7. El Contratista, en cualquier momento, podrá proponer al Comité de Administración la revisión de la tasa de producción permitida por pozo o Yacimiento, debido a cambios inesperados en el comportamiento de su Producción o actualización de las reservas. En caso de variaciones significativas respecto a la Producción anual aprobada en el Programa de Desarrollo, se deberá solicitar una autorización a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM.

10.1.8. El Contratista se obliga a emplear las buenas prácticas internacionales operativas y de conservación utilizadas en la industria petrolera, que deberán comprender, entre otros, el Mantenimiento de Presión del Yacimiento a niveles adecuados.

10.2. PRODUCCIÓN

10.2.1. En caso de acceder al Período de Explotación, el Contratista tiene el derecho y la obligación de producir los volúmenes máximos de Hidrocarburos compatibles con lo dispuesto en el numeral 10.1.

10.2.2. El Contratista deberá realizar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones necesarias para el almacenamiento, medición y entrega de los Hidrocarburos en los respectivos Puntos de Fiscalización, las que en los casos en que deban realizarse fuera del Área, serán consideradas a los efectos del Contrato como si se hubieran realizado dentro de ella. Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo a través del MIEM, quien sólo podrá negar su aprobación por motivos fundados.

10.2.3. Los plazos para la puesta en Producción de los Yacimientos serán los establecidos en el Programa de Trabajo aprobado por el Comité de Administración, según lo establecido en el numeral 20.2.1.

10.2.4. Dentro de los sesenta (60) Días antes del final de cada Año Calendario, el Operador entregará al Comité de Administración una propuesta del Programa de Trabajo y Presupuesto, especificando las Operaciones Petroleras que se llevarán a cabo en el Lote en Explotación y el programa de Producción previsto para el Año Calendario siguiente. El Comité de Administración se reunirá a los efectos de tratar la propuesta del Programa de Trabajo y Presupuesto en un plazo de veinte (20) Días a partir de dicha entrega.

10.3. MEDICIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA

10.3.1. Petróleo

10.3.1.1. El Petróleo Crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndosele efectuar los tratamientos necesarios. El Petróleo Crudo destinado al consumo interno del país, deberá tener en el Punto de Fiscalización correspondiente, al menos las siguientes características:
- El límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1%).
- Salinidad total máxima de cien gramos por metro cúbico (100 g/m^3) expresada en Cloruro de Sodio (NaCl).

10.3.1.2. La determinación del volumen físico de Petróleo se efectuará en el Punto de Fiscalización correspondiente y para medirlo se considerará reducido a seco-seco y quince grados centígrados (15ºC) de temperatura.

10.3.1.3. En el caso de que el agua, sólidos o salinidad del Petróleo Crudo destinado al consumo interno del país excedan los límites especificados en los numerales que preceden, ANCAP no estará obligada a recibirlos y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar los valores especificados.

10.3.2. Gas Natural

10.3.2.1. El Gas Natural deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndose efectuar los tratamientos necesarios. El Gas Natural destinado al consumo interno del país, deberá tener en el Punto de Fiscalización correspondiente, al menos las siguientes características:

Dióxido de Carbono (CO_2)	2% molar
Agua (H_2O)	65 mg/sm³
Total de Inertes (N_2 + CO_2)	4% molar
Sulfuro de Hidrógeno (H_2S)	3 mg/sm³
Azufre entero	15 mg/sm³
Hidrocarburos condensables	-4°C @ 5500 KPa Abs
Poder Calorífico Superior	Mín. 8850 Kcal/sm³ – Máx. 10200 Kcal/sm³

Tabla 1: Características mínimas requeridas para el Gas Natural

10.3.2.2. En caso de que el Gas Natural destinado al consumo interno del país se encuentre fuera de las especificaciones establecidas, ANCAP no estará obligada a recibirlo y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar, al menos, los valores especificados.

0 0 0

10.4. YACIMIENTOS COMPARTIDOS

En el caso de que un descubrimiento se extienda fuera del Área del Contrato, de acuerdo a lo estipulado en 9.6.1, el Contratista deberá comunicarlo a ANCAP y al Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) Días de producido el descubrimiento. Las partes afectadas deberán proceder a la unificación de la Explotación del mismo para su racional aprovechamiento y distribución, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria petrolera internacional. El Programa de Explotación del Yacimiento compartido deberá ser aprobado por ANCAP, con la autorización del Poder Ejecutivo, tal como se estipula en el numeral 9.6.

Si ese descubrimiento se extendiera a países limítrofes, dicho convenio de unificación tomará en cuenta los Tratados al respecto con dichos países. A tales efectos, la negociación internacional para un acuerdo de explotación unificada la realizará Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes.

10.5. PROYECTO A SOLO RIESGO

8

10.5.1. ANCAP podrá proponer llevar adelante un proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria que se denominará "Proyecto a Solo Riesgo", siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
- Que ANCAP haya presentado una propuesta de Recuperación Secundaria o Terciaria en forma completa y según los términos indicados en el numeral 10.5.2
- Que el Comité de Administración no le haya dado su aprobación
- Que ANCAP comunique por escrito al Contratista su intención de llevar a cabo dicho proyecto como Proyecto a Solo Riesgo

10.5.2. Una propuesta de Recuperación Secundaria o Terciaria, para ser considerada en forma completa, deberá incluir:
- Estudios apropiados de la ingeniería de petróleo del reservorio o los reservorios en recuperación primaria, que será o serán incluidos en el Proyecto a Solo Riesgo
- Estudios apropiados comparando las principales alternativas aplicables al proyecto recomendado
- Una estimación de los gastos de inversión y operación requeridos, tanto en el proyecto recomendado como en los sistemas alternativos de éste.
- Un análisis del proyecto y de los alternativos

10.5.3. A partir de la fecha de recepción de la notificación hecha por ANCAP sobre su intención de llevar a cabo un Proyecto a Solo Riesgo según lo indicado en el numeral 10.5.1, el Contratista tendrá noventa (90) Días para contestarla, comunicando si ha elegido participar en el proyecto, o en parte del mismo, o si, al contrario, ha elegido no participar en él.

10.5.4. El Contratista podrá participar total o parcialmente del Proyecto a Solo Riesgo. Si el Contratista elige participar en el proyecto propuesto por ANCAP, el mismo será considerado total o parcialmente como un proyecto aprobado por el Comité de Administración y el Contratista lo llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de este Contrato como una Operación Petrolera. Si el Contratista elige no participar en el proyecto propuesto por ANCAP y ésta resuelve proseguir, el Contratista ejecutará el proyecto o la parte del mismo en la que no participa como Proyecto a Solo Riesgo por cuenta de ANCAP bajo las condiciones de esta Cláusula y el Acuerdo de Solo Riesgo, teniendo
10 en cuenta lo siguiente:

10.5.4.1. Si la contestación hecha por el Contratista a ANCAP establece que a juicio del Contratista el proyecto propuesto para Solo Riesgo puede perjudicar la recuperación de Hidrocarburos del reservorio o los reservorios comprendidos en el proyecto, el proyecto propuesto para Solo Riesgo tendrá que ser sometido a otros estudios previos y a una "prueba piloto" llevada a cabo dentro del Área, antes de comenzar el Proyecto a Solo Riesgo a escala completa.

10.5.4.2. Como premisa fundamental, el Proyecto a Solo Riesgo no interferirá sustancialmente con los programas u operaciones actuales o futuras ya aprobados por el Comité de Administración, o que estén bajo consideración seria y formal del mismo. Si dicho proyecto no interfiere sustancialmente con dichos programas u operaciones, los pozos, las instalaciones y equipos existentes podrán ser utilizados en el proyecto.

10.5.4.3. Las Partes acordarán los términos y condiciones de un Acuerdo de Solo Riesgo previo al comienzo del Proyecto a Solo Riesgo.

10.5.4.4. Previo al comienzo del Proyecto a Solo Riesgo, el Comité de Administración deberá estar de acuerdo sobre:
- La estimación del futuro comportamiento y producción de Hidrocarburos del reservorio o reservorios, en el caso de que no se llevare a cabo el Proyecto a Solo Riesgo.
- Un método para asignar al Proyecto a Solo Riesgo los gastos de operación.
- La manera en que ANCAP proveerá fondos mensualmente al Contratista para cubrir los gastos mensuales aplicables a tal
0 proyecto.

10.5.5. Cuando los Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo superen en cinco (5) veces (500%) la Inversión a Solo Riesgo, este proyecto pasará a ser parte de las Operaciones Petroleras y el Contratista pagará todos los costos futuros aplicables y recibirá su retribución en forma del porcentaje de la Producción que le corresponda según lo establecido en la Cláusula 17°.

10.5.6. El Contratista podrá elegir participar en el Proyecto a Solo Riesgo mediante notificación hecha a ANCAP y efectuando dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha elección, un sólo pago en efectivo equivalente al saldo resultante de tomar cinco (5) veces (500%) las Inversiones a Solo Riesgo y deducirle los Flujos Monetarios de la Producción a Solo Riesgo. A partir

de ese momento, el Proyecto a Solo Riesgo pasará a ser parte de las Operaciones Petroleras y el Contrato seguirá con su curso normal.

10.5.7. El Contratista deberá construir con las características técnicas que se convengan en el Acuerdo de Solo Riesgo, y a solicitud de ANCAP, cualquiera de los medios de transporte o instalaciones que implique el Proyecto a Solo Riesgo. Éstos serán abonados por ANCAP en dinero o en especie, según se establece en el numeral 10.5.

10.6. OPERACIONES AUXILIARES

10.6.1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área. Todas las Operaciones Auxiliares con anterioridad al Punto de Fiscalización serán consideradas Costos o Inversiones.

10.6.2. Sujeto a la calidad y otros estándares utilizados por el Operador, ANCAP tendrá derecho de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área del Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento. En tal caso ANCAP
10 podrá:

10.6.2.1. Pagar por la utilización de dichos oleoductos, gasoductos e instalaciones, posteriores al Punto de Fiscalización, los costos proporcionales correspondientes de las instalaciones que utilice.
Si en el momento que se quiera hacer uso de este derecho no existiera capacidad suficiente, el derecho de ANCAP se limitará a la capacidad efectivamente disponible en dicho instante, pudiendo en caso de tener producción remanente, utilizar la capacidad en la medida que la misma quede disponible.

10.6.2.2. Adquirir la propiedad de aquellos oleoductos, gasoductos e instalaciones, posteriores al Punto de Fiscalización, hasta la proporción del porcentaje de Hidrocarburos que le corresponda durante la vida productiva de los descubrimientos comerciales. El precio a ser pagado por ANCAP para adquirir dicho derecho se fijará mediante un contrato por separado a ser negociado entre las Partes. Dicho precio se basará en el valor justo imperante en el mercado, el que podrá ser en efectivo o en especie.

10.6.2.3. El hecho de que ANCAP abone al Contratista la tarifa establecida en el numeral 10.6.2.1 no significa la renuncia de su derecho de ejercer en cualquier momento la opción prevista en el numeral 10.6.2.2 que antecede.

0

10.7. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DURANTE EL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

10.7.1. Durante el Período de Explotación, el Contratista podrá optar, con al menos ciento ochenta (180) Días de notificación a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM, por realizar la devolución total o parcial del o de los Lotes de Explotación quedando de esta forma liberado de toda obligación con respecto al Lote o Lotes de Explotación a cuya devolución ha procedido, salvo lo estipulado en la Cláusula 11º y aquellos que derivaran de algún incumplimiento de lo establecido en este Contrato, siendo en esta situación de total aplicación lo previsto en la Cláusula 12º y Cláusula 19º.

0

CLÁUSULA 11º - ABANDONO

5

11.1. Será obligación del Contratista llevar a cabo las actividades relativas al Abandono y serán de su exclusivo cargo todos los costos, gastos y responsabilidades por el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11.7. A tales efectos, y en el marco de lo dispuesto en el numeral 22.9, el Contratista deberá someter a aprobación del Comité de Administración, un Programa de Abandono.

11.2. Con posterioridad al comienzo de la Producción, el Contratista deberá preparar y remitir anualmente al Comité de Administración para su aprobación, un Informe de Abandono junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto, en conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Oriental del Uruguay y en particular sobre la base de las normas relativas al medio ambiente.

El Informe de Abandono deberá incluir, como mínimo, la siguiente informac5ón:

- la Producción total acumulada de Hidrocarburos del Área
- estimación del total de Reservas de Hidrocarburos del Área
- estimación del costo futuro total por el Abandono de las instalaciones hasta el Punto de Fiscalización de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la República Oriental del Uruguay aplicables
- la fecha estimada en la cual se haya producido el 50% del total estimado de Reservas de Hidrocarburos del Área
- la suma que el Contratista o el Integrante del Contratista deberá depositar en el Fondo de Abandono con respecto al Año Calendario, indicando de qué manera se calculó dicha suma
- la suma realmente pagada al Fondo de Abandono por parte del Contratista o el Integrante del Contratista hasta la fecha
- el monto de los gastos en los que incurrió el Operador al abandonar las instalaciones durante el Año Calendario, y
- el monto de dinero proveniente del Fondo de Abandono recibido por el Operador durante el Año Calendario.

0

11.3. Para cubrir los costos de Abandono se establecerá una provisión anual que se incluirá en los Presupuestos de gastos anuales y será considerada, a los efectos del presente Contrato, como Gastos de Operaciones Petroleras y como Cost Oil una vez aprobadas por el Comité de Administración.

11.4. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el 8numeral 11.3, el Contratista deberá:

11.4.1. a más tardar noventa (90) Días antes del comienzo del Año Calendario durante el cual el Operador prevé que la producción acumulada del Área será mayor que el 50% del total estimado de Reservas Recuperables de Hidrocarburos del Área, presentar al Comité de Administración para su aprobación la estimación actualizada del costo futuro total por el Abandono de las instalaciones hasta el Punto de Fiscalización de acuerdo con la Ley Aplicable.

11.4.2. en el primer trimestre del Año Calendario al que hace referencia el punto 11.4.1 y cada trimestre natural posterior hasta la terminación o vencimiento del Contrato, calcular la suma a depositar en el Fondo de Abandono según la siguiente fórmula:

0

$$FA_i = CA*(NP_i – EUR*0,5)/(EUR*0,5) – FAA_i$$

Siendo:

- FA_i: Suma a depositar en el Fondo de Abandono en el trimestre i (US$)
- CA: Total de Costos de Abandono Estimado Actualizado (US$)

- NP_i: Producción Acumulada hasta el comienzo del trimestre i (Barriles Equivalentes)
- EUR: Total Estimado de Reservas Recuperables (Barriles Equivalentes)
- FAA_i: Total de sumas pagadas al Fondo de Abandono con anterioridad al trimestre i (US$)

11.4.3. depositar ciento veinticinco mil Dólares (US$ 125.000) por trimestre desde el primer Año de Producción, en caso que no se cumpla la condición establecida en 11.4.1 o que el monto calculado según 11.4.2 resultara menor a ciento veinticinco mil Dólares (US$ 125.000) a depositar en el trimestre en consideración.

11.5. A tales efectos, el Contratista deberá abrir una cuenta bancaria en un banco de la República Oriental del Uruguay, en la que se depositarán los fondos para cubrir los costos de Abandono, según lo aprobado por el Comité de Administración.

11.6. El Contratista, una vez terminado o resuelto el presente Contrato, transferirá a ANCAP la parte de estos fondos que no se hayan utilizado para tales fines y si los fondos acumulados en la cuenta bancaria fueran insuficientes para cubrir los costos de Abandono, entonces el Contratista tendrá la obligación de aportar por su cuenta la cantidad faltante.

11.7. Si al término o a la resolución del Contrato, por cualquiera de las causales establecidas, existiesen reservas remanentes que justificasen que ANCAP, a su exclusiva opción, decida continuar con el proceso de Producción, lo que provoque la demora de las tareas de Abandono de los pozos e instalaciones en uso, el Contratista deberá:
- Acordar con ANCAP a través del Comité de Administración un Programa de Abandono de instalaciones y pozos que no sean requeridos para continuar con la Producción.
- Presentar al Comité de Administración una evaluación de los costos que representan el Abandono, al momento de la terminación del Contrato, de las instalaciones de todo tipo y pozos cuyo Abandono no pudo concretarse por continuar en uso. En la eventualidad que los fondos a transferir según 11.5 no fueran suficientes para cubrir los costos de Abandono, el Contratista tendrá la obligación de aportar por su cuenta la cantidad faltante.

CLÁUSULA 12º - ENTREGA DE BIENES

12.1. Al término de este Contrato por vencimiento del plazo total convenido, o por incumplimiento del Contratista, o por terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes o por cualquier otra de las causales establecidas, el Contratista transferirá en propiedad a ANCAP sin cargo, pago, ni indemnización alguna y libres de gravámenes o deudas, en buen estado de conservación, mantenimiento, y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, todas las edificaciones, todos los Pozos ya sean Exploratorios, de Delimitación, de Producción, para inyección, etc., instalaciones, gasoductos y oleoductos, maquinarias, equipos, tuberías, plataformas, sistemas de recolección y almacenamiento, plantas de agua, plantas y redes eléctricas, equipos de pozo y cualesquiera otros bienes de similar naturaleza, sin los cuales no podría llevarse a cabo la Producción.
Con este propósito queda convenido que el Contratista será propietario de los bienes enumerados en este numeral.
En caso que la transferencia de activos referida en el párrafo anterior estuviera gravada por algún Tributo y/o Gravamen, los mismos serán de cargo de ANCAP.

12.2. Durante la vigencia de este Contrato, el Contratista no podrá transferir, gravar o retirar ninguno de los bienes aludidos, salvo expreso consentimiento de ANCAP y deberá conservarlos en condiciones de buen funcionamiento. Ello no obsta a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o reemplazos normales, en cuyos casos el Contratista deberá recabar la autorización previa por escrito del Comité de Administración.

12.3. A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12.1, el Contratista deberá tener un inventario de los bienes, el cual deberá ser presentado a ANCAP anualmente para su conocimiento.

SECCIÓN IV
DISPOSICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS

CLÁUSULA 13º - PETRÓLEO Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

13.1. El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Hidrocarburos producida en el Área del Contrato que se requiera para la ejecución de las Operaciones de Explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas. Si hubiere Gas Natural disponible en el Área, le será dado a éste uso preferencial para los fines expuestos.

13.2. Al Contratista se le entregará en especie en el Punto de Fiscalización y en retribución por las operaciones contratadas, la parte de la producción de Petróleo que corresponda, según lo estipulado en la Cláusula 17º de este Contrato.

13.3. El Contratista tendrá libre derecho a disponer y exportar la parte de la producción de Petróleo y/o Líquidos de Gas Natural que le corresponda como retribución por las operaciones contratadas, con excepción de la limitación mencionada en la Cláusula 15º.

13.4. Cualquiera de las Partes que no retire su porción de la Producción Disponible de Petróleo y/o Líquidos de Gas Natural o parte de dicha porción durante cualquier Año Calendario, con excepción de los ajustes por concepto de tolerancia de retiros de acuerdo con lo estipulado en el numeral 13.5.2, tendrá derecho a acumular y retirar en el futuro la porción no retirada a los volúmenes que le corresponda en ese Año Calendario, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13.6.

13.5. Antes del comienzo de la Producción de Petróleo del Área del Contrato, las Partes concertarán un **"Convenio de Retiros"**, 8el cual incluirá, entre otros conceptos, los siguientes:
13.5.1. **Nominaciones**: Una vez establecida la Producción Disponible para un determinado trimestre calendario, cada Parte deberá:
- Indicar la porción de su parte de la Producción Disponible que retirará y las fechas aproximadas en que efectuará los retiros, así como las cantidades de cada uno.
- Especificar la porción de la Producción Disponible que no hubiera sido nominada por la otra Parte, que deseen para sí, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 13.6.

13.5.2. **Tolerancia de retiros**: El volumen de Petróleo que una Parte puede acreditar a Años futuros o a Años ya pasados para compensar los desniveles de sus retiros debido al uso de buques-tanques oceánicos.
13.5.3. **Itinerarios de buques**: Es el procedimiento específico para establecer cómo cada Parte podrá designar un buque oceánico para retirar Petróleo de la terminal del Área del Contrato.

0

13.6. Si cualquiera de las Partes no hiciera nominación para retirar su porción entera de la Producción Disponible para cualquier Año Calendario, la otra Parte tendrá el derecho de retirar la porción que no fue nominada, pagándole a la Parte que no nominó su porción entera el precio establecido en la Cláusula 17º, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16º.

13.7. El Contratista podrá separar los líquidos de cualquier Gas Natural producido en el Área del Contrato. Para los fines de la retribución al Contratista, el porcentaje de Líquidos

de Gas Natural que le corresponda al Contratista para un trimestre determinado, será igual al porcentaje de Petróleo que le corresponda al Contratista, a menos que las Partes convengan otra cosa.

13.8. El Contratista tendrá derecho, mediante autorización solicitada a ANCAP con un mínimo de seis (6) Meses de anticipación antes del comienzo de cualquier Año Calendario, de comprar regularmente durante tal Año hasta la cantidad que se convenga de la porción de la Producción Disponible correspondiente a ANCAP, del Área del Contrato, que esté disponible para la exportación, a un precio según lo establecido en la Cláusula 17º.

CLÁUSULA 14º - GAS NATURAL

14.1. El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Gas Natural producida en el Área del Contrato que se requiera para la ejecución de las Operaciones de Explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas.

14.2. Los Hidrocarburos líquidos que se obtengan de la fase gaseosa luego de la separación del Petróleo, se denominarán Líquidos de Gas Natural (Condensado) y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.

14.3. Si en el Área del Contrato se localizare Gas, sea éste asociado o no asociado, en cantidades tales que se pueda considerar la posibilidad de explotarlo en forma comercialmente atractiva, el Contratista como contrapartida de las operaciones contratadas, recibirá en el Punto de Fiscalización la parte de la producción según lo estipulado en la Cláusula 17º y tendrá libre derecho a disponer y exportar la parte de la producción de Gas que le corresponda.

14.4. En caso de Producción de Gas Asociado, si el Contratista considera que no hay posibilidades de comercializar el Gas en condiciones económicas adecuadas, se procederá a:
- 14.4.1. Emplear el Gas tanto como sea posible como combustible en los equipamientos de Producción.
- 14.4.2. Reinyectarlo en los Yacimientos del Área del Contrato en la máxima medida que las prácticas de la industria lo aconsejen.
- 14.4.3. ANCAP podrá optar, por tomar a la salida del separador de Gas-Petróleo la Producción de Gas Asociado que sea excedentaria de las Operaciones Petroleras. Este Gas será recibido sin cargo por ANCAP.

0

14.5. En caso que el Contratista entienda que la Explotación de un determinado Yacimiento de Gas Natural (Gas no asociado) no es económicamente factible, automáticamente quedará desafectado del Área del Contrato el respectivo Lote en Evaluación, siempre y cuando dicho Lote en Evaluación no se encuentre afectado a la evaluación de otros Hidrocarburos, pudiendo ANCAP disponer su Explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

14.6. Lo dispuesto en los numerales 13.4, 13.5 y 13.6 también aplica al Gas Natural, según sea pertinente.

CLÁUSULA 15º - DERECHO PREFERENCIAL DE ANCAP

15.1. ANCAP tendrá el derecho preferencial de adquirir total o parcialmente los Hidrocarburos recibidos por el Contratista en retribución por las operaciones contratadas, si fuera necesario para complementar las necesidades del consumo interno del país.

15.2. Si para un determinado momento otro u otros Contratistas se encontrasen en Producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial de ANCAP se ejercerá en proporción al volumen de Hidrocarburos que cada uno de los Contratistas reciba como retribución, salvo pacto en contrario.

15.3. ANCAP pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17º.

15.4. Para hacer uso de tal derecho preferencial, ANCAP notificará por escrito al Contratista con una anticipación de un (1) Año, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el que se efectuará dicha compra.

15.5. Si la calidad de los Hidrocarburos entregados al Contratista en retribución de las operaciones contratadas no fuese apropiada para las refinerías nacionales, según se establece en los numerales 10.3.1 y 10.3.2, ANCAP tendrá el derecho de comprarle al Contratista dichos Hidrocarburos, al precio internacional determinado conforme Cláusula 17º y, mediante mutuo acuerdo de las Partes, permutarlo con éste por un volumen equivalente de otros Hidrocarburos de propiedad del Contratista que reúnan las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, o, después de haberle comprado al Contratista Hidrocarburos que reúna o no las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, permutarlos por otros Hidrocarburos propiedad de terceros.

0

CLÁUSULA 16º - COMERCIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS

ANCAP tiene la facultad de solicitarle al Contratista que proceda, por su cuenta y orden, a la venta de los Hidrocarburos, propiedad del Estado Uruguayo y/o de ANCAP, que éste último le indique.

ANCAP le comunicará al Contratista la decisión respecto a la comercialización de los Hidrocarburos propiedad del Estado Uruguayo y/o de ANCAP, con una antelación de ciento ochenta (180) Días y las Partes, de común acuerdo, establecerán las condiciones para llevar adelante la comercialización. A tales efectos, se establece que el Contratista deberá presentar una oferta de comercialización basada en un proceso competitivo público a nivel nacional y/o internacional.

Para el caso de la comercialización de la porción del Estado Uruguayo, las condiciones para llevar adelante la misma, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

SECCIÓN V
RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 17º - RUBROS RECONOCIDOS AL CONTRATISTA

ANCAP le reconocerá al Contratista el Cost Oil y el porcentaje de Profit Oil que le corresponda, únicamente en el caso de que el o los Yacimientos entren en Producción.

Para el caso en que un Yacimiento tenga Producción de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, el Contratista recibirá la cuota parte que le corresponda según lo establecido en esta Sección, para cada tipo de Hidrocarburo.

La cuota parte correspondiente al Contratista de la Producción Real de los Hidrocarburos proveniente de Yacimiento/s, en retribución por las operaciones del Contrato, estará integrada en cada trimestre por el Cost Oil y su cuota parte del Profit Oil, de acuerdo al Procedimiento Contable.

17.1. COST OIL

Tal cual fuera definido en el numeral 2.1.19, el Cost Oil incluye los Costos e Inversiones incurridos en el Período de Exploración y el Período de Explotación, aprobados por el Comité de Administración. Serán rechazados aquellos incrementos que no hayan sido debidamente justificados y aprobados por el Comité de Administración, así como los Costos e Inversiones incurridos previamente a la firma del Contrato.

La cuota parte máxima de la Producción Real disponible para la recuperación del Cost Oil en un trimestre será:

- del sesenta por ciento (60%) para el caso de Petróleo
- del ochenta por ciento (80%) para el caso de Gas Natural

La recuperación del Cost Oil comenzará a partir del trimestre de inicio de la Producción.

17.1.1. COSTOS

Se considera como "Costo" toda erogación, aprobada por el Comité de Administración, cuya vida útil sea menor a un Año.

Incluirá los Costos incurridos, durante el trimestre en consideración, correspondientes a:

5

- Las Operaciones Petroleras
- Completar el Desarrollo de los Yacimientos declarados comerciales en el Área
- Exploración en el Área del Contrato posterior al inicio de la Producción
- Los Costos incurridos en la Fase de Desarrollo (Desarrollo de otros Yacimientos en el Área del Contrato posteriores al inicio de la Producción)
- Todos los costos asociados a las servidumbres
- Costos de la constitución y mantenimiento de la Garantía para el Período de Explotación, según numeral 31.3.

0

17.1.1.1. LIMITACIONES A LOS COSTOS A RECUPERAR

No serán recuperables gastos generales ni "overheads" de la casa matriz o de subsidiarias que no estén directamente relacionados con las Operaciones Petroleras.

Los salarios y gastos incurridos en trabajos o estudios realizados fuera de Uruguay aplicados a las Operaciones Petroleras en el Área del Contrato serán recuperables, en tanto figuren en el Presupuesto aprobado por el Comité de Administración y se haya acordado el costo horario de las categorías de técnicos intervinientes, debiéndose comunicar mensualmente al Comité de Administración el detalle de los gastos incurridos.

Los pagos por intereses sobre préstamos serán reconocidos, topeados a la tasa LIBOR, en tanto el plan financiero de cada Año haya sido presentado conjuntamente con el Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente, y haya sido aprobado por el Comité de Administración.

En cada trimestre podrá aplicarse por concepto de Costos como máximo el porcentaje referido en el numeral 17.1 según corresponda, transfiriéndose el saldo no recuperado de sus Costos, en caso de haberlos, al trimestre siguiente.

17.1.2. INVERSIONES

Se considera como "Inversión", aprobada por el Comité de Administración, toda erogación cuya vida útil sobrepase el Año.

Incluirá las Inversiones correspondientes a:

- El Período de Exploración
- La Fase de Desarrollo
- La Fase de Producción

La recuperación de las Inversiones se concretará a través de veinte (20) alícuotas trimestrales iguales, a partir del inicio de la Producción.

8

17.1.3. El saldo no recuperado en cada trimestre de los Costos e Inversiones, por agotamiento del monto establecido como Cost Oil, según el tope porcentual fijado de la Producción Real, en el numeral 17.1 según corresponda, será transferido al trimestre siguiente y así sucesivamente.

17.1.4. Cuando los Costos e Inversiones a recuperar en el trimestre considerado requieran una cantidad de la Producción Real menor que el tope establecido en el numeral 17.1, el excedente pasará a formar parte del Profit Oil, según lo dispuesto en el numeral 17.2.

0

17.1.5. REGISTRACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES

A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a recuperar por el Contratista, éste llevará una registración de los mismos en Dólares, transformando los realizados en otras monedas en la fecha en que se producen los desembolsos.

El procedimiento de registración será presentado a consideración y aprobación del Comité de Administración, y deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en la República Oriental del Uruguay y en la industria petrolera internacional. El Procedimiento Contable contiene los lineamientos generales del procedimiento de registración.

17.2. PROFIT OIL

Tal cual fuera definido en el numeral 2.1.69, el Profit Oil se refiere a la parte de la Producción remanente luego de descontar el Cost Oil de la Producción Real.

Las Partes tendrán derecho a un porcentaje del Profit Oil, según las siguientes planillas:

17.2.1. PETRÓLEO DE HASTA 25º API

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para el Estado Uruguayo del remanente de la Producción Real
≥ 0,0		
≥ 1,0		
≥1,5		
≥ 2,0		

Tabla 2: Reparto de Profit Oil para el caso de Petróleo < 25 ºAPI

17.2.2. PETRÓLEO DE MÁS DE 25º API

La siguiente tabla se aplica a Petróleo de ºAPI mayor a 25, a Gas de Yacimiento de Gas Condensado y a Líquidos de Gas Natural, según lo dispuesto en 14.2.

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para el Estado Uruguayo del remanente de la Producción Real
≥ 0,0		
≥ 1,0		
≥1,5		
≥ 2,0		

Tabla 3: Reparto de Profit Oil para el caso de Petróleo > 25 ºAPI

17.2.3. GAS NATURAL

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para el Estado Uruguayo del remanente de la Producción Real
≥ 0,0		
≥ 1,0		
≥1,5		
≥ 2,0		

Tabla 4: Reparto de Profit Oil para el caso de Gas Natural

17.2.4. VALUACIÓN DE HIDROCARBUROS

El precio de los Hidrocarburos a los efectos de:

- La determinación del Ingreso Bruto del Contratista;
- La determinación del volumen de Petróleo asignado a la recuperación de sus costos;

- Las transacciones de compra - venta entre ambas Partes,

será el siguiente:

17.2.4.1. PETRÓLEO

El precio del Petróleo estará fijado en Dólares en condiciones FOB (Uruguay), de manera que refleje el valor real del mercado internacional para un Petróleo de las características similares al que se produzca en los Yacimientos, ajustado según los costos de transporte.

Los precios se determinarán según el promedio mensual del Precio del Petróleo, para aplicarse a la Producción correspondiente del mes considerado. A estos efectos, las Partes seleccionarán una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:

- Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la fecha de inicio de la Producción, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
- Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes, los que deberán cumplir lo siguiente:
  - Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización;
  - Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera internacional y acordada por las Partes; y,
  - Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo en el Punto de Fiscalización, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 30°.
- Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo en el Punto de Fiscalización hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo en el Punto de Fiscalización.
- En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los arbitrajes del Banco Central del Uruguay.

17.2.4.2. GAS NATURAL

El precio del Gas estará fijado en Dólares por millón de BTU (US$/MMBTU) y surgirá de realizar el promedio entre los siguientes conceptos:

- Valor del Gas según Henry Hub en US$/MMBTU.
- Valor del Gas según NBP (National Balancing Point, UK) en US$/MMBTU.
- El resultado de aplicar la siguiente fórmula: 0,1*P-3, siendo P el precio del crudo establecido en el numeral 17.2.4.1.
- Indicador asociado al precio de mercado del Gas (de ser posible en la región) que ANCAP y el Contratista acuerden.

17.2.4.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 17.2.4.1 y 17.2.4.2, las Partes podrán acordar considerar el precio real de mercado para los Hidrocarburos producidos en el Área.

17.2.4.5. INGRESOS BRUTOS

Tal como se definió en el numeral 2.1.35, los Ingresos Brutos significan el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre, entendiéndose por Ingresos Brutos acumulados la suma de los Ingresos Brutos desde el inicio de la Producción hasta la fecha en consideración.

Los Ingresos Brutos acumulados hasta un trimestre dado, son los que se habrán de considerar a los efectos del cálculo del Factor R, para determinar el reparto del Profit Oil según corresponda.

17.3. AUDITORÍAS

ANCAP tendrá derecho a inspeccionar y a realizar auditorías de la contabilidad relativa al Contrato, de acuerdo al Procedimiento Contable.

Cualquier observación que resulte de las mismas será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista trabajar con la debida diligencia para levantarla, o corregir la causa, dentro de los treinta (30) Días siguientes.

SECCIÓN VI
DISPOSICIONES VARIAS

Lo establecido en la presente Sección será aplicable a la etapa de Exploración y/o Explotación, según corresponda.

CLÁUSULA 18º - ASOCIACIÓN

18.1. ANCAP podrá, a su solo juicio, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, asociarse con el Contratista para la Explotación de cualquier Lote de Explotación, debiendo comunicar su decisión al respecto por escrito al Contratista dentro de un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la aprobación de la delimitación del Lote de Explotación. Si ANCAP no efectuara dicha comunicación dentro del plazo establecido, se considerará que ha decidido no asociarse para la Explotación de ese Lote de Explotación.

18.2. En caso que ANCAP decidiera asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, deberá comunicar al Contratista, simultáneamente con su decisión de hacerlo, el porcentaje con el que decida participar, el que tendrá un máximo de ______________ por ciento (____%).

18.3. En el supuesto indicado en el punto anterior, ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, los gastos directos de perforación y terminación del Pozo de Exploración descubridor.

18.4. Respecto de los Pozos de Evaluación productivos (no secos), ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, todas las erogaciones directas efectuadas. En el caso de Pozos de Evaluación que resulten improductivos (secos), ANCAP únicamente se obliga a abonar, en proporción a su participación, un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre su costo total.
A dichos gastos se les adicionará el quince por ciento (15%) de los mismos, en carácter de gastos indirectos. ANCAP hará efectivos los pagos señalados dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario de suscrito el respectivo contrato de asociación.

18.5. A partir de la notificación de ANCAP al Contratista de su decisión, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, de asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, las Partes procederán a negociar y suscribir el contrato de asociación y un contrato de operación conjunta, de acuerdo a los modelos estándares de la industria petrolera internacional (por ejemplo los modelos de la AIPN), el que deberá ser autorizado por el Poder Ejecutivo. Este contrato de asociación

podrá ser suscrito por ANCAP o por una empresa controlada del Grupo ANCAP.

18.6. No obstante lo establecido en los numerales anteriores, el Contratista deberá continuar con el Programa de Desarrollo aprobado por ANCAP y el Poder Ejecutivo a través del MIEM.

CLÁUSULA 19º - ENTREGA DE INFORMACIÓN TÉCNICA

19.1. Toda la información recabada en el Área es de propiedad de ANCAP. Su utilización por el Contratista, por ANCAP y/o por el Poder Ejecutivo, será la que se establece en los siguientes numerales.

19.2. Durante el cumplimiento del Contrato, y, específicamente al finalizar cada subperíodo exploratorio, al producirse la desafectación de áreas en Exploración, Lotes en Evaluación y/o Lotes en Explotación o cuando se opere la rescisión o resolución del Contrato, el Contratista entregará a ANCAP todos los elementos de información obtenida, así como al Poder Ejecutivo toda aquella información que por éste le sea solicitada.

En particular, sin que sea limitante a lo señalado, deberá entregar, en los fo8rmatos que ANCAP establezca:

19.2.1. Los datos de campo e información de soporte, con las diferentes etapas de procesamiento; planos base (ubicación de perfiles) en soporte magnético u óptico, así como transparencia y copia papel de toda la información y de los diferentes tipos de perfiles que se realicen, cualquiera sea el principio físico o químico que se utilice para su relevamiento.

19.2.2. Cuando se realicen pozos, se tendrá especial interés
5 en:

- Registros litológicos, testigos, perfilajes de todo tipo (wireline logs); ensayos de formación; control de Hidrocarburos durante la perforación; medición de caudales; presiones; tareas de cementación y estimulación
- Muestras de recortes de perforación (cuttings) lavadas y sin lavar de cada Pozo de Exploración, de Evaluación y Explotación
- Estudios palinológicos y paleontológicos
- Estudios petrográficos
- Estudios geoquímicos y de generación de Hidrocarburos
- Correlaciones estratigráficas con los pozos del Área
- Características físicas y químicas de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Fotografías
- Videos
- Reportes de Perforación
- Reportes Geológicos
- Datos de Perforación
- Otros Datos y Reportes de Control Geológico
- Reportes HSE
- Datos meteorológicos
- Cualquier otro informe o dato generado durante la
0 campaña

19.2.3. Todas las mediciones, informes, estudios y análisis, derivados de trabajos realizados para este Contrato, haya habido o no descubrimiento comercial.

19.2.4. Si el Contratista decide que un descubrimiento no es comercialmente explotable de acuerdo con el numeral 9.6.10, entregará a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM, los elementos informativos referentes al mismo, mencionados en el numeral anterior y además la evaluación, presentada al Comité de Administración, que sustentó tal declaración.

0

19.3. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a ANCAP y/o al Poder Ejecutivo de acuerdo a la presente Cláusula, será de la mayor calidad que éste haya obtenido.

19.4. Toda información técnica requerida por ANCAP y/o el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en la presente Cláusula, deberá ser entregada en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

19.5. Si para obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de propiedad exclusiva del Contratista, el mismo no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

19.6. Los funcionarios de ANCAP y/o del Poder Ejecutivo que reciban información en el marco del presente Contrato, mantendrán la más estricta confidencialidad de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 23º.

CLÁUSULA 20º - COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

20.1. CONSTITUCIÓN, COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO
8

20.1.1. El Comité de Administración se integrará dentro de los treinta (30) Días de la fecha de celebración del Contrato, estará constituido por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por el Contratista, pudiendo las Partes sustituir en cualquier momento sus representantes debiendo comunicar tal decisión con una antelación no menor a quince (15) Días.
El Comité de Administración tendrá a su cargo el análisis y evaluación así como el contralor de los Programas de Trabajo y la fiscalización de la ejecución de las Operaciones Petroleras.

20.1.2. Será de cargo del Contratista el servicio de secretaría del Comité de Administración, el cual deberá llevar las actas y minutas, completas y detalladas, de todas las discusiones y las determinaciones tomadas por el Comité de Administración.

20.1.3. Las decisiones del Comité de Administración, se adoptarán por acuerdo unánime de los representantes de las Partes. Cada Parte contratante tendrá un solo voto.

20.1.4. En caso de desacuerdo entre los representantes de las Partes, éstos harán sus mejores esfuerzos para resolverlo de una manera mutuamente aceptable o conveniente.
En la eventualidad que dentro del plazo de sesenta (60) Días a partir de la fecha de la primera reunión del Comité de Administración convocada a los efectos de resolver el desacuerdo el mismo no fuera resuelto, el diferendo será elevado por cualquiera de las Partes directamente a las autoridades máximas de las Partes Contratantes y si éstos no llegaran a un acuerdo el problema será sometido por cualquiera de las Partes a Consultoría o Arbitraje Técnico, los que se regularán por lo establecido en el Cláusula 30º.

20.1.5. El Comité de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan las Partes y extraordinariamente, a pedido de los representantes de cualquiera de ellos.
El plazo entre una y otra reunión ordinaria en ningún caso podrá ser superior a ciento veinte (120) Días.
Cuando se solicite reunión, deberá efectuarse el pedido por escrito con una antelación mínima de quince (15) Días, estableciéndose la agenda respectiva, salvo en casos urgentes en que podrá solicitarse que se lleve a cabo la reunión dentro del plazo mínimo posible.

20.1.6. Las Partes serán responsables de los gastos de sus respectivos representantes en el Comité de Administración.

20.2. ATRIBUCIONES

20.2.1. El Comité de Administración ejercerá sus funciones durante toda la vigencia del Contrato. Sus decisiones serán por escrito y fundadas. Sin perjuicio de las atribuciones ya establecidas en este Contrato de otras que puedan convenirse entre las Partes Contratantes y de lo que se establezca en el Procedimiento de Gobernanza, tendrá las siguientes atribuciones
5 fundamentales:
- Acordar la forma adecuada de realizar los planes y Programas de Trabajo de las Operaciones Petroleras contratadas
- Aprobar los planes, programas, cronogramas y Presupuestos que deberá presentar el Contratista al Comité de Administración de manera oportuna previo al comienzo de cada Año Calendario
- Evaluar la ejecución de los Presupuestos
- Analizar y evaluar los justificativos técnicos de la localización de los Pozos Exploratorios, Pozo de Delimitación y Pozo de Desarrollo y sus programas de terminación
- Acordar los criterios técnicos para definir la fecha de terminación de cada pozo.
- Analizar las delimitaciones de los Lotes en Evaluación y Lotes en Explotación que proponga el Contratista para la autorización de ANCAP y del Poder Ejecutivo a través del MIEM.
- Controlar el cumplimiento del Programa de Desarrollo establecido en el numeral 10.1.2 y 10.1.3
- Efectuar el contralor técnico y contable de la operación
- Verificar la determinación de las Reservas Recuperables y la Producción Disponible media diaria por Yacimiento

0

20.2.2. A todos los fines precedentemente indicados, el Comité de Administración queda facultado para recabar los asesoramientos y encomendar los trabajos que estime necesarios. Los gastos que los mismos ocasionen serán soportados en forma igual por las Partes, esto es, un cincuenta por ciento (50%) cada una.

20.2.3. El Procedimiento de Gobernanza podrá ser modificado por el Comité de Administración por razones debidamente justificadas.

0

CLÁUSULA 21º - CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE

21.1. Cualquiera de la Partes que por razones de Causa Extraña No Imputable, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el Contrato, notificará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días y por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, indicando las medidas tomadas y, de ser posible, los plazos estimados para resolver la situación.
La otra Parte responderá por escrito y dentro del plazo de quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada.

21.2. La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable sin derecho a reclamo de indemnización de la otra Parte, por el lapso de inactividad transcurrido. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 21.1, la Parte deberá entregar en el menor tiempo posible los plazos estimados de la Causa Extraña No Imputable.
El lapso real de la demora o incumplimiento será agregado al tiempo previsto para la realización de las operaciones afectadas, así como para el cumplimiento de cualquier otra obligación que dependa de la primera, sin que implique en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 21.3 y 21.4.

21.3. Si el caso de Causa Extraña No Imputable ocurriera durante alguno de los Subperíodos del Período de Exploración y continuase por un plazo de dos (2) Años, el Contratista tendrá la opción de dar por terminadas sus obligaciones mediante notificación por escrito a ANCAP con noventa (90) Días de anticipación al vencimiento del Subperíodo en curso. La garantía de Contrato será devuelta de acuerdo al numeral 31.2.

21.4. Si ocurriese una Causa Extraña No Imputable proveniente de circunstancias externas al Uruguay que impidiese el cumplimiento del Contrato durante un período continuo de dos (2) Años, ANCAP tendrá la opción de dar por terminado el Contrato.
La garantía de Contrato será devuelta de acuerdo a los numerales 31.2 y 31.3.
Para hacer uso de dicha opción durante el Período de Explotación, ANCAP deberá pagar al Contratista, por sí o en nombre del Estado, el justo precio comercial en Dólares o en especie, según las Partes convengan, de los bienes referidos en la Cláusula 12º.

21.5. Las obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

21.6. Si se presentaren circunstancias de Causa Extraña No Imputable, que en opinión del Contratista, requieran de acción inmediata, el mismo tomará todas las acciones y realizará todos los desembolsos requeridos para proteger sus intereses y los de ANCAP, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en el Año Calendario correspondiente.

21.7. Los egresos imprevistos requeridos en el numeral anterior serán considerados Cost Oil después que sean aprobados por el Comité de Administración.

21.8. Las Partes entienden comprendido dentro del concepto de Causa Extraña No Imputable entre otras situaciones:
- Huelga General o del sector gremial de la actividad involucrada;
- Imposibilidad de disposición de los medios técnicos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato,

circunstancias que deberán ser probadas en forma fehaciente.

CLÁUSULA 22º - PROTECCIÓN AMBIENTAL

22.1. El Contratista desarrollará las actividades objeto del Contrato en forma compatible con la conservación y protección del medio ambiente y de cualquier otro recurso, para lo cual estará obligado a emplear las mejores técnicas disponibles para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos. A su vez, efectuará un uso racional de los recursos naturales.

22.2. El Contratista deberá tener implementado un Sistema de Gestión Ambiental diseñado de acuerdo a modelos internacionales reconocidos, para las actividades objeto del Contrato.

22.3. El Contratista dará cumplimiento a las disposiciones Legales y Reglamentarias de la República Oriental del Uruguay y a los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el país y a las guías

específicas establecidas por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA y respetará los principios de Conducta Ambiental, consagrados en el Código de Conducta Ambiental de ARPEL, Declaración de Cartagena de Indias.

22.4. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, el Contratista, para desarrollar las actividades objeto del Contrato, deberá, en particular, dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de los actos administrativos derivados de la aplicación de la Ley N° 16.466 y decretos reglamentarios, así como sus modificativas y/o variantes, actuando en coordinación con ANCAP.

22.5. El contratista deberá dar fiel cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en las Resoluciones del MVOTMA, mediante las cuales se concedan las Autorizaciones Ambientales Previas y las Autorizaciones Ambientales de Operación.

22.6. Se someterán a aprobación del Comité de Administración los planes de actuación en caso de emergencias, las características de las instalaciones y equipos a emplearse en la prevención y combate de la contaminación, los planes para entrenamiento del personal y los procedimientos para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieren provocarse, así como las inspecciones e informes a establecerse a estos efectos en las Operaciones Petroleras.

22.7. Los Planes de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos para las actividades deben ser elaborados y presentados ante la autoridad competente, dando cumplimiento a la Ley N°1 6.688 y a la Ley N° 19.012, así como a sus correspondientes normas reglamentarias.

22.8. El Contratista deberá contar con contratos de servicios para respuesta a derrames de hidrocarburos, dimensionados en forma acorde a los riesgos asociados a las operaciones, de los que deberá comunicarse a la autoridad ambiental competente.

22.9. El Contratista deberá presentar para cada actividad comprendida en el objeto del contrato, y con anterioridad al inicio de las mismas, un Plan de Gestión Ambiental, que deberá ser aprobado por el Comité de Administración, de acuerdo a lo requerido por DINAMA dentro de la gestión de las autorizaciones ambientales correspondientes, y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Declaración de las actividades a realizar y equipamiento a emplear en cumplimiento del Contrato
- Delimitación del área geográfica donde se realizarán las Operaciones Petroleras
- Descripción del medio ambiente marino en el área delimitada, comprendiendo las componentes física, biótica y antrópica
- Delimitación de zonas de exclusión que eventualmente se definan en base a criterios de sensibilidad ambiental
- Descripción de las medidas de gestión ambiental para las Operaciones Petroleras
- Pautas de gestión de emisiones atmosféricas, efluentes líquidos, residuos sólidos, ruido, consumo de productos químicos, agua y energía
- Plan de manejo de riesgos y contingencias para los siguientes escenarios, según sea aplicable: derrames, incendio, explosión, situaciones anormales (cortes de energía, etc.), accidentes carreteros
- Plan de vigilancia y auditoría ambiental, incluyendo, según sea aplicable, la descripción de las variables a controlar, la tecnología empleada, la frecuencia de monitoreo y el contenido de los informes periódicos de desempeño ambiental
- Plan de comunicación de las actividades desarrolladas dirigido al público interesado
- Programa de Abandono, comprendiendo las actividades a realizar de forma de devolver a su estado inicial las zonas intervenidas

22.10. El Plan de Gestión Ambiental deberá tener los contenidos establecidos en el numeral anterior y adicionalmente, todos aquellos que eventualmente sean establecidos como requerimiento dentro de las Resoluciones del MVOTMA concediendo las Autorizaciones Ambientales.

22.11. El Contratista será responsable por los pasivos ambientales que se generen como consecuencia de las Operaciones Petroleras y asumirá los costos de las acciones de remediación requeridas para eliminarlos.

22.12. Además, el Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que causare su personal o sus Subcontratistas en el medio ambiente, y deberá indemnizar a los perjudicados, sea al Estado Uruguayo o cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera, y mantener indemne a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad.

CLÁUSULA 23° - CONFIDENCIALIDAD

23.1. El Contratista garantiza que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionados con su actividad en relación a este Contrato, ya sea suministrado por ANCAP, o generados en el cumplimiento del objeto de este Contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

23.2. El Contratista y/o el Integrante del Contratista podrá revelar la información confidencial sin el consentimiento previo de ANCAP sólo si dicha información:

a) es conocida por el Contratista y/o el Integrante del Contratista antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista y/o el Integrante del Contratista;
c) es requerida al Contratista y/o el Integrante del Contratista o a una o varias de sus Compañías Afiliadas conforme a la Ley Aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista y/o el Integrante del Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a ANCAP antes de efectuar la entrega de información;
d) es adquirida por el Contratista y/o el Integrante del Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus Compañías Afiliadas;
e) es adquirida en propiedad por el Contratista y/o el Integrante del Contratista o una o varias de sus Afiliadas.

23.3. El Contratista y/o el Integrante del Contratista puede revelar la información confidencial a una Afiliada, sin el consentimiento previo y escrito de ANCAP, siempre y cuando el Contratista y/o el Integrante del Contratista garantice la adhesión de su Afiliada al objeto de este Contrato.

23.4. El Contratista y/o el Integrante del Contratista tiene el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de ANCAP a personas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial, que se detallan a continuación:

a) empleados, funcionarios y directores del Contratista y/o el Integrante del Contratista;
b) empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;
c) cualquier asesor o agente contratado por el Contratista y/o el Integrante del Contratista o su Afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;

d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista y/o el Integrante del Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial, o potencial comprador cesionario del Contrato.

e) cualquier potencial comprador de participación del Contratista y/o Integrante del Contratista.

0

Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los literales (c), (d) y (e) mencionados anteriormente, el Contratista y/o el Integrante del Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

23.5. El Contratista y/o el Integrante del Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio directo que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta Cláusula, ya sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Contratista y/o el Integrante del Contratista, o su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratistas, o terceros que estén obligados o hayan sido autorizados a efectuar la divulgación.

23.6. Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

23.7. Toda la información concerniente a aquellas zonas del Área del Contrato que por cualquier razón sean devueltas, será entregada a ANCAP en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) Días, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas devoluciones, subsistiendo la obligación de confidencialidad del Contratista hasta cinco (5) Años después de la restitución total del Área de la cual fue obtenida la información.

23.8. El Contratista reconoce que ANCAP no garantiza, ni expresa ni implícitamente, la calidad, exactitud e integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo el Contratista, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.

CLÁUSULA 24º - TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

24.1. TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

10

24.1.1. El Contratista y/o el Integrante del Contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este Contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCAP, previa comunicación al Poder Ejecutivo a través del MIEM, el cual no será denegado ni demorado de forma infundada. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, o a Compañías Afiliadas, o entre Integrantes del Contratista, los adquirentes o cesionarios brindarán garantías contractuales en la proporción a su participación individual. El Contratista y/o el Integrante del Contratista que transfiere será liberado de sus garantías en forma proporcional, una vez constituidas las nuevas garantías. El adquiriente o cesionario deberá contar con la capacidad financiera o técnica y financiera exigida en las Bases incluidas en el Anexo V del presente, para calificar para el área del Contrato.

24.1.2. Del mismo modo, cuando el Contratista sea un consorcio, u otro tipo de asociación entre empresas, no podrá modificar el contrato consorcial o de asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP, previa comunicación al Poder Ejecutivo a través del MIEM.

24.2. TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ANCAP

24.2.1. Para el caso que se produzca una modificación en la legislación nacional que determine que en la materia objeto de este Contrato, ANCAP sea sustituido por otro organismo estatal, se entenderá transferido el Contrato a este nuevo organismo.

0

CLÁUSULA 25º - CAUSALES DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

25.1. Además de las causales de terminación anticipada establecidas los numerales 9.9 y 10.7, este Contrato se podrá resolver o rescindir por cualquiera de los siguientes motivos:

25.1.1. Por vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 5º.

25.1.2. Por acuerdo de voluntad entre ANCAP y el Contratista.

25.1.3. Por causas imputables al Contratista, y/o al Integrante
5 del Contratista según corresponda, tales como:

a) Cuando no inicie las actividades contempladas en el Programa de Trabajo dentro de los plazos establecidos en este Contrato o aprobados en el Comité de Administración según corresponda.
b) Cuando realice las actividades contempladas en el Programa de Trabajo a un ritmo que no esté en relación con los términos establecidos en este Contrato o aprobados en el Comité de Administración según corresponda.
c) Cuando abandone o paralice total o parcialmente los trabajos.
d) Por incumplimiento de la obligación de entregar las informaciones previstas o de permitir y facilitar las inspecciones y fiscalizaciones establecidas.
e) Cuando se produzca por parte del Contratista y/o el Integrante del Contratista un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
f) Cuando el Contratista y/o el Integrante del Contratista ceda o transfiera la totalidad o parte de este Contrato, sin previa autorización de ANCAP.
g) En caso que el Contratista y/o el Integrante del Contratista fuere absorbido o adquirido por otras Compañías, sin previa autorización de ANCAP, la que no será denegada o demorada por razones infundadas.

0 0

Si ANCAP considerare que existiesen una o algunas de las causas especificadas en los literales a), b), c), d), e), f) o g) del numeral 25.1.3 y con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 21º, notificará al respecto al Contratista. Si dentro de sesenta (60) Días después de haber recibido el Contratista dicha notificación, tal causa no hubiera sido subsanada y eliminada, ANCAP tendrá el derecho a rescindir el Contrato, debiendo para ello fundar su decisión. Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por ANCAP requiere más de sesenta (60) Días y el Contratista está corrigiéndola diligentemente, ANCAP le dará un plazo adicional necesario para efectuar dicha corrección.

En todos los casos establecidos en esta Cláusula el Contratista será responsable de los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento. ANCAP retendrá la garantía de Contrato hasta tanto se resuelva finalmente la responsabilidad del Contratista.

En caso que el literal g) de esta Cláusula se aplique durante el Período de Explotación, ANCAP deberá pagar al Contratista, por sí o en nombre del Estado, el justo precio comercial en Dólares o en especie, según las Partes convengan, de los bienes referidos en la Cláusula 12º.

CLÁUSULA 26º - MORA E INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas, o la realización de cualquier acto u omisión que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado o en no hacer lo pactado, hará caer en mora de pleno derecho al Contratista sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna, quedando expresamente a salvo los casos de Causa Extraña No Imputable (Cláusula 21°), debidamente probados por el interesado.

CLÁUSULA 27° - TRIBUTACIÓN
5

27.1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley N° 14.181, la actividad objeto del presente Contrato se encuentra exonerada de todo Tributo y Gravamen de cualquier naturaleza, nacional o municipal, creados o a crearse. Las exoneraciones referidas no comprenden los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores, ni son aplicables a los precios de los servicios prestados cuando respondan al costo de los mismos.

27.2. Lo dispuesto en el numeral que antecede es sin perjuicio de otros Tributos que pudieren gravar las rentas generadas por la actividad objeto del Contrato (Ley N°18.083, modificativas y concordantes - Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas)

27.3. El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales o reglamentarias laborales vigentes en la República Oriental del Uruguay, en particular y sin que sea limitante, las relacionadas con las jornadas de trabajo, la seguridad laboral, los aportes previsionales, etc.

27.4. El Contratista será responsable por todo perjuicio que ANCAP pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas en el numeral 27.3, y asimismo será responsable de los incumplimientos en que eventualmente incurrieren sus Subcontratistas, sin perjuicio de las obligaciones que le pudieran corresponder a ANCAP como Integrante del Contratista.

27.5. En el caso de que con posterioridad a la Fecha de Vigencia del presente Contrato se dispusiese la aplicación de cualquier Tributo o Gravamen sobre o con relación a la actividad objeto del Contrato, o cambiara el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas creado por la Ley N° 18.083 o se creara un nuevo impuesto que grave la renta, de manera de tornarlo más gravoso para el Contratista de lo que lo es a la Fecha de Vigencia del presente Contrato, el Contratista podrá disponer ese aumento como Costo, según lo dispuesto en la Cláusula 17°.

CLÁUSULA 28° - RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

Los principios que rigen el Contrato respecto a responsabilidad y seguros son los siguientes:

28.1. RESPONSABILIDAD
8

28.1.1. El Contratista y/o el Integrante del Contratista no tendrán ningún tipo de limitación de su responsabilidad respecto a hechos previsibles o imprevisibles, relacionados con los trabajos objeto de este Contrato, que puedan generar, en forma directa, indirecta o consecuencial, pérdidas, daños, demoras, detenciones de operación o cualquier alteración, modificación, a los intereses propios, de ANCAP, del Estado Uruguayo o de terceros. Quedan exceptuados los hechos que constituyan un incumplimiento del Contrato y puedan generar, de forma indirecta o consecuencial, pérdidas, daños, demoras, detenciones de operación o cualquier alteración, modificación, que tengan su causa en ANCAP. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 21° y disposiciones legales aplicables. En consecuencia deberá prever y asumir la reparación, resolución, o indemnización de toda pérdida o daño que pudiera ocurrir en ocasión de este Contrato.

28.1.2. El Contratista y/o el Integrante del Contratista mantendrá indemne, en forma completa y total, en todo momento y ocasión, a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad, de cualquier demanda, reclamo, gasto, o costo relacionado con las Operaciones Petroleras que pueda producir los daños o pérdidas ya indicados, sin perjuicio de las obligaciones que le pudieran corresponder a ANCAP como Integrante del Contratista.

28.2. SEGUROS

28.2.1. El Contratista y/o el Integrante del Contratista deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. Deberá presentar en forma previa al comienzo de actividades una propuesta documentada de su programa de transferencia de riesgos al Comité de Administración, el que aprobará o solicitará los ajustes que correspondan a fin de que, al solo juicio de este último, las previsiones tomadas sean adecuadas a las mejores prácticas de la industria petrolera internacional dentro de las opciones disponibles para cumplir con los principios ya anotados. Este programa se ajustará cada vez que la extensión de las actividades, o la importancia de las mismas se modifiquen, y aun manteniéndose las condiciones de trabajo, el mismo se revisará en una base anual como mínimo.
Ninguna medida de transferencia de riesgos liberará al Contratista de sus responsabilidades. Aun contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o caso intacta, y no podrá solicitar a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido, sin perjuicio de las obligaciones que le pudieran corresponder a ANCAP como Integrante del Contratista.
Sin perjuicio de lo ya indicado, en toda transferencia de riesgos por responsabilidades frente a terceros, tanto general de operaciones como ambiental, se deberá incluir a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad, como coasegurados y/o asegurados adicionales, y la jurisdicción de las mismas deberá ser la de los tribunales de Uruguay. A su vez ANCAP podrá eventualmente y, si lo entiende conveniente, tomar alguna cobertura de Responsabilidad Civil primaria o de exceso a su cargo, pero si esto llegara a ocurrir, en ningún caso podrá ser tomado como liberación de la responsabilidad del Contratista.

28.2.2. No serán aceptables como medida de transferencia de riesgos el autoseguro, fondo mutuo o utilización de cautiva.

28.2.3. Sólo se aceptarán pólizas emitidas por aseguradoras locales autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

28.2.4. En los numerales siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El Comité de Administración podrá aceptar variaciones en mérito a solicitud fundamentada del Contratista.
Luego de aceptado el programa de transferencia de riesgos, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del mismo dando prueba de los contratos que

se mantienen en vigencia, indicando las aseguradoras y reaseguradoras empleadas; del pago de sus premios en tiempo y forma y del mantenimiento de la confiabilidad de sus aseguradores y reaseguradores en mérito a la opinión de las calificadoras de mayor reconocimiento.

En ningún caso el haber tomado seguros u otras medidas liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas. Por lo tanto, nunca el Contratista estará liberado de seguir y cumplir con las más estrictas políticas de seguridad de las actividades, procedimientos y de entrenamiento de su personal a fin de prevenir en el mayor grado posible los daños o minimizar su impacto en el caso de que algún incidente ocurra.

28.2.5. El Contratista y Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan hoy o puedan corresponder en el futuro, de acuerdo a la legislación de Uruguay. En particular, deberá asegurarse todo el personal actuante por accidentes de trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de la cobertura que pueda tener en su país de origen, deberá también ser incluido bajo la cobertura del Banco de Seguros del Estado.

28.2.6. El Contratista y Subcontratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo. A su opción, podrá también extender la cobertura, para cubrir la disminución de ingresos o los costos extraordinarios por la interrupción de su trabajo a causa del siniestro.

28.2.6. El Contratista deberá contar con una póliza que cubra las pérdidas totales o parciales de Hidrocarburos, a valor de reposición del producto perdido y con deducible máximo del diez por ciento (10%) del monto a riesgo, desde su extracción (boca de pozo) hasta el momento en que ANCAP o quien corresponda, tome posesión y control del mismo (Punto de Fiscalización).

28.2.8. El Contratista deberá tener y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil ("RC") de Operaciones y la de sus Subcontratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños en un incidente o grupo de incidentes, que tendrá un límite no menor de:

- cinco millones de Dólares (US$ 5.000.000) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo no incluya la realización de una perforación
- veinticinco millones de Dólares (US$ 25.000.000) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo incluya al menos una perforación
- veinticinco millones de Dólares (US$ 25.000.000) en el Período de Explotación,

para todos ellos en conjunto o por separado (RC Cruzada), y un deducible no mayor del dos por ciento (2%) del límite de indemnización. Tanto el Contratista como cada uno de los Subcontratistas deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a cada actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados (P&I para buques, RC transportistas para camiones, RC de aviación, etc.) las que deberán cumplir con las disposiciones legales de Uruguay.

28.2.9. El Contratista deberá tener y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus Subcontratistas por daños al medio ambiente, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños de esta categoría en un incidente o grupo de incidentes, y que tendrá un límite no menor de:

- diez millones de Dólares (10.000.000US$) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo no incluya la realización de una perforación
- cincuenta millones de Dólares (50.000.000US$) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo incluya al menos una perforación
- cincuenta millones de Dólares (50.000.000US$) en el Período de Explotación,

y un deducible no mayor del dos por ciento (2%) del límite de indemnización en cada caso. Toda el Área deberá estar cubierta por el o los seguros contratados, o por la pertenencia a fondos de reparo especialmente previstos para este tipo de contingencias. En particular, deberán estar cubiertos: plataformas, buques de apoyo, buques tanqueros, ductos y equipos de almacenamiento de Hidrocarburos, etc.

Se cubrirán los daños por contaminación y/o filtración por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, durante las operaciones, en conjunto con la póliza de RC General indicada anteriormente o por separado, por medio del programa de coberturas que el Contratista proponga y que el Comité de Administración acepte como válido, teniendo en cuenta los valores señalados como mínimos a cumplir.

28.2.10. Los montos mínimos de cobertura establecidos en los numerales 28.2.8 y 28.2.9 podrán ser revisados por el Comité de Administración, según necesidades.

28.2.11. En caso de que se requiera seguro para las Operaciones Petroleras bajo el Contrato, que según la opinión razonable del Operador, no está disponible o solamente está disponible a un costo excesivo, el Comité de Administración discutirá acerca del asunto y le permitirá al Operador que presente alternativas.

28.2.12. Todos los seguros a ser presentados de acuerdo con el Contrato estarán sujetos al consentimiento del Comité de Administración.

CLÁUSULA 29º - LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA 30º - SOLUCIÓN DE DIFERENDOS

30.1. JURISDICCIÓN

30.1.1. Las Partes solucionarán en forma diligente y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja entre ellas de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas (**"Divergencias"**). Las Divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, dentro del plazo de sesenta (60) Días a partir de la fecha en que una de las Partes reciba una notificación de la otra Parte sobre la existencia de las Divergencias, las mismas serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

30.1.2. No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá exigir que se sometan a consultoría o arbitraje las Divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 30.2.

30.1.3. En caso que las Partes no coincidan respecto a la naturaleza de la Divergencia (legal o técnica y/o económica) dentro del plazo de sesenta (60) Días antes mencionado, cualquiera de las Partes estará habilitada para someter la Divergencia de fondo a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, según 30.1.1.

30.2. CONSULTORÍA Y ARBITRAJE TÉCNICO – ECONÓMICO

30.2.1. CONSULTORÍA

30.2.1.1. En el caso de Divergencias sobre asuntos técnicos o económicos relacionados con la aplicación del Contrato, que no haya podido ser solucionado directamente por la Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

30.2.1.2. En el caso de que se decida la intervención de Consultores, las Partes convienen en que, si no llegan a un acuerdo en cuanto a la designación de los mismos, cada una elaborará una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al Consultor, dentro del término de diez (10) Días. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieran en ambas listas, el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellas que figuren en ambas listas.

30.2.1.3. El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) Días.

30.2.1.4. La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.

30.2.1.5. En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

30.2.2. ARBITRAJE

30.2.2.1. Cualquier Divergencia que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de o relacionados con la aplicación del Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de los Consultores, dentro del plazo de sesenta (60) Días a partir de la fecha en que una de las Partes reciba una notificación de la otra Parte sobre la existencia de las Divergencias, las mismas serán sometidas por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay de acuerdo al numeral 30.1.

30.2.2.2. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje a la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), en todo aquello que no contradiga al Contrato. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las Partes.

30.2.2.3. La Partes acuerdan que el tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un sólo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un sólo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento, éste será designado por el Juez competente. En caso que el Juez no se pronuncie en un plazo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la CCI la designación del árbitro.

30.2.2.4. En el caso de nombramiento de tres (3) árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. En caso que el Juez no se pronuncie en un plazo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la CCI la designación del tercer árbitro.
Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta (30) Días de haber dispuesto por alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral, o de designados los árbitros de cada una de las Partes.
El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente de un país en donde las acciones o títulos de una Parte o sus Afiliadas coticen o en el caso de ANCAP, un ciudadano o residente de Uruguay.

30.2.2.5. Cuando la designación del árbitro deba realizarse por el Juez, éste seleccionará un nombre de una lista que le proporcionarán las Partes, en caso que el mismo no se pronuncie en un plazo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la CCI la designación del árbitro.

30.2.2.6. Las Partes pondrán a disposición del tribunal de arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las Operaciones Petroleras, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

30.2.2.7. No será necesario suspender las Operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

30.2.2.8. Las disposiciones de este Contrato con respecto al arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si a su vencimiento hubiere cuestiones pendientes de arbitraje o que corresponda someter al mismo.

30.2.2.9. Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el tribunal de arbitraje en su laudo.

0 0

30.3. INEXISTENCIA DE INMUNIDAD SOBERANA

En todo lo relativo directa o indirectamente a su participación en el Contrato, ANCAP declara y garantiza que su calidad de empresa estatal no le da derecho de inmunidad soberana ni privilegios especiales de tipo alguno que puedan volver inejecutable total o parcialmente una sentencia judicial o laudo arbitral en su contra, y renuncia irrevocablemente y por anticipado, a cualquier derecho o al ejercicio o invocación de cualquier derecho de inmunidad soberana que pueda existir en el futuro.

CLÁUSULA 31° - GARANTÍAS

El Contratista deberá constituir las siguientes garantías:

a) Garantía Corporativa;
b) Garantías para Período de Exploración;
c) Garantías para Período de Explotación.

31.1. GARANTÍA CORPORATIVA

Dentro de los noventa (90) Días de suscrito el Contrato, cada uno de los Integrantes del Contratista deberán presentar a ANCAP, un documento de sus respectivas Casas Matrices por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según corresponda, respecto de las obligaciones asumidas por el Contratista, según modelo que se adjunta como Anexo III.

31.2. GARANTÍAS PARA EL PERÍODO DE EXPLORACIÓN
5

31.2.1. Dentro de los noventa (90) Días Calendario a partir de la firma de este Contrato, el Contratista y/o cada Integrante del Contratista proporcionalmente constituirá a favor de ANCAP una garantía en Dólares, que puede ser en efectivo, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa u otro tipo de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP, por un valor equivalente al que surja como mayor valor entre estas 2 opciones:
- diez por ciento (10%) del valor equivalente de las nuevas actividades de campo, según lo establecido en el numeral 13.1 de las Bases incluidas como Anexo V del presente, a realizar como parte del Programa Exploratorio Comprometido, o
- cien mil Dólares (100.000 US$)

0

La vigencia de la Garantía para el Período de Exploración deberá exceder en por lo menos ciento ochenta (180) Días el plazo correspondiente al Subperíodo Básico del Período de Exploración que garantiza.
8

31.2.2. En el caso de que el Contratista opte por pasar al Subperíodo Complementario del Período de Exploración, la garantía establecida en el numeral anterior será sustituida por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral anterior, por un valor equivalente al que surja como mayor valor entre estas 2 opciones:
- diez por ciento (10%) del valor equivalente de las nuevas actividades de campo, según lo establecido en el numeral 13.1 de las Bases incluidas como Anexo V del presente, a realizar como parte del Programa Exploratorio Acordado, o
- cien mil Dólares (100.000 US$)

La nueva garantía deberá estar constituida al momento de dar comienzo el Subperíodo Complementario y su vigencia deberá exceder por lo menos en ciento ochenta (180) Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.

31.2.3. En el caso de que el Contratista opte por pasar al Subperíodo de Prórroga del Período de Exploración, se sustituirá la garantía establecida en el numeral que antecede por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral 31.2.1, por un valor equivalente al que surja como mayor valor entre estas 2 opciones:
- diez por ciento (10%) del valor equivalente de las nuevas actividades de campo, según lo establecido en el numeral 13.1 de las Bases incluidas como Anexo V del presente, a realizar como parte del Programa Exploratorio Acordado, o
- cien mil Dólares (100.000 US$)

La nueva garantía deberá estar constituida al momento de dar comienzo el Subperíodo de Prórroga y su vigencia deberá exceder por lo menos en ciento ochenta (180) Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.

31.2.4. Las Garantías para el Período de Exploración descritas en los numerales 31.2.1, 31.2.2 y 31.2.3 pueden reducirse a solicitud del Contratista y por resolución de ANCAP, en el valor equivalente a las actividades y trabajos exploratorios ejecutados a plena satisfacción de ANCAP, incluyendo la entrega de datos correspondiente, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 31.2.6.

31.2.5. Si la diferencia entre el valor equivalente de las nuevas actividades de campo utilizado para el cálculo de las Garantías para el Período de Exploración descritas en los numerales 31.2.1, 31.2.2 y 31.2.3 y el valor del Presupuesto aprobado para dicha actividad, supera el veinte por ciento (20%), el Contratista deberá constituir las Garantías para el Período de Exploración descritas en los numerales 31.2.1, 31.2.2 y 31.2.3 tomando como base de cálculo el valor del Presupuesto aprobado para dicha actividad, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 31.2.6.

31.2.6. En ningún caso, el valor de la Garantía para el Período de Exploración correspondiente puede ser inferior a cien mil Dólares (100.000 US$)

31.2.7. Cada una de estas garantías serán devueltas al Contratista o al Integrante del Contratista que corresponda al finalizar los diferentes Subperíodos del Período de Exploración, una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones de cada Subperíodo, o cuando se diere por terminado el Contrato por cualquiera de los motivos establecidos en la Cláusula 25º.

31.2.8. ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones sustanciales del Contratista para cualquiera de los Subperíodos del Período de Exploración. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

31.3. GARANTÍAS PARA EL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

31.3.1. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, el Contratista y/o cada Integrante del Contratista proporcionalmente constituirá a favor de ANCAP una garantía en Dólares, que puede ser, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa u otro tipo de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) de las Inversiones estimadas para ejecutar los trabajos de Desarrollo en los primeros cinco (5) Años del Período de Explotación.

31.3.2. El monto de esta garantía otorgada por el Contratista podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto original como máximo, a solicitud del Contratista y por resolución de ANCAP. La reducción se efectuará año a año, durante los cinco (5) primeros Años del Período de Explotación y en proporción al trabajo realizado y a la Inversión prevista, según lo acordado en el Comité de Administración.

31.3.3. ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones sustanciales del Contratista para la etapa de Explotación. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

31.3.4. Esta garantía será devuelta al Contratista o al Integrante

del Contratista que corresponda en los diferentes casos de terminación anticipada del Contrato establecidos en la Cláusula 25°, después de haber cumplido el Contratista con las obligaciones convenidas y previo pago de lo estipulado si así correspondiese.
Esta garantía también será devuelta en caso de resolución del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes, por vencimiento del plazo total o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, previo pago por el Contratista de las sumas que pudieran corresponder.

31.3.5. ANCAP no reconocerá intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

0

CLÁUSULA 32° - DISPOSICIONES VARIAS

32.1. COMUNICACIONES EXTERNAS

Las declaraciones públicas, anuncios o comunicados sobre Descubrimientos realizados, declarados o a ser declarados comerciales y volumen de reservas de Hidrocarburos deberán ser autorizados por ANCAP y el Poder Ejecutivo a través del MIEM, quienes tendrán un plazo de quince (15) Días desde recibido el borrador de anuncio propuesto por el Contratista para su revisión. El no pronunciamiento por parte de ANCAP ni del Poder Ejecutivo a través del MIEM en el referido plazo, se entenderá como una aceptación del mismo.

Cuando el Contratista requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este Contrato sobre información que pueda afectar su normal desarrollo, deberá solicitar autorización de ANCAP sobre el contenido de tales declaraciones.

32.2. IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y ÚTILES

El régimen de entrada y salida del país y en particular de admisión temporaria o importación de equipos, maquinarias, materiales y útiles necesarios para las Operaciones Petroleras contratadas, será el dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo N° 366/974 y sus modificativos.

32.3. NORMAS DE CONDUCTA

8

32.3.1. El Contratista respetará y acatará las leyes y reglamentaciones de la República Oriental del Uruguay, y hará todo lo posible para asegurar que su personal, incluso el personal extranjero, respeten y estén sujetos a sus leyes y reglamentaciones.

32.3.2. El Contratista realizará los trabajos objeto de este Contrato con toda habilidad, cuidado y diligencia razonables y cumplirá con todas sus responsabilidades de acuerdo con las mejores prácticas de la industria petrolera internacional.

32.3.3. La retribución del Contratista por los trabajos previstos en este Contrato constituirá su única retribución. Ni el Contratista, ni ANCAP, ni sus respectivos empleados aceptarán comisión, gratificaciones o pago adicional alguno vinculado con el suministro de bienes o servicios u otra circunstancia relativa al Contrato.

32.3.4. Cada Parte cumplirá con todas las leyes y regulaciones que le resulten aplicables, y ninguna de las Partes actuará de manera que dé origen a un conflicto de intereses.

0

32.4. RENUNCIA

El hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo.

Cualquiera de las Partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Contrato. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con la misma, y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención. Si dicha renuncia recae sobre cuestiones que fueron objeto de autorización por parte del Poder Ejecutivo, deberá recabarse la autorización del mismo.

32.5. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de lo previsto en este Contrato se interpretará en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso de negocio, o grupo organizado de personas, ya sea o no que esté constituido, que involucre a cualquiera de las Partes, y nada de lo previsto en este Contrato, se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre las Partes.

32.6. EFECTO DE LA NULIDAD DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Si cualquier tribunal con jurisdicción determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal o inexigible, el resto del Contrato no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas será exigible hasta el límite máximo permitido por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscado por aquellas.

32.7. INTERPRETACIÓN

La referencia a cualquier ley o regulación vigente incluye la referencia a las modificaciones que se produzcan en el futuro.

32.8. PREVALENCIA

Las previsiones contenidas en el Contrato prevalecen sobre el contenido de las Bases (Anexo V), sobre cualquier procedimiento suscrito entre las Partes y respecto a las Consultas y Aclaraciones formuladas por el Contratista y contestadas por ANCAP, según lo previsto en la Cláusula 8° de las Bases (Anexo V).

32.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Como parte de su responsabilidad social, el Contratista reconoce la obligación ética de combatir toda forma de discriminación y valora las oportunidades que brinda la diversidad cultural de nuestra sociedad. Adicionalmente al cumplimiento de la legislación, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades, evitar la discriminación, brindar al personal condiciones de trabajo seguras y adecuadas. No se tolerará el acoso sexual o racial y se prohíbe el empleo o contratación de menores.

El Contratista y sus Subcontratistas, en la ejecución del presente Contrato deberán dar fiel cumplimiento de estos compromisos en materia de responsabilidad social.

32.10. AUSENCIA DE TERCEROS BENEFICIARIOS

La interpretación del presente Contrato excluirá los derechos en virtud de disposiciones legislativas que confieran derechos en virtud de un contrato a personas que no constituyen una Parte de dicho contrato, a pesar de que cualquier término del presente Contrato pueda aparentar conferir o pueda conferir o pueda ser interpretado como que confiere un beneficio a dicho tercero.

32.11. NOTIFICACIONES

Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra constancia de recibido a un representante autorizado de la otra Parte.

Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines

de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.

Serán medios hábiles de notificación el correo postal con acuse de recibo y el fax.

Las Partes tendrán el derecho de establecer otras vías de notificación o comunicación, las que deberán ser oportunamente acordadas en el Comité de Administración.

FIRMAS

Por ANCAP:

Por el Contratista:

Anexo I: ÁREA DEL CONTRATO

Anexo II: PROGRAMA EXPLORATORIO COMPROMETIDO Y COSTO TOTAL

Este Anexo es el Programa Exploratorio Comprometido y Costo Total del mismo, propuesto por el Contratista al presentar su propuesta de conformidad con las Bases para el Proceso de Selección de Empresas de Operaciones Petroleras para la exploración y explotación de Hidrocarburos en la plataforma Continental de la República Oriental del Uruguay.

Trabajo Exploratorio Propuesto	Cantidad	Valuación (UT unitario)	UT
TOTAL DE UNIDADES DE TRABAJO PROPUESTAS			

TABLA 5: TOTAL DE UNIDADES DE TRABAJO DEL PROGRAMA EXPLORATORIO COMPROMETIDO

Anexo III: MODELO DE CARTA GARANTÍA DE CASAS MATRICES

El suscrito, ____________, natural de ____________ mayor de edad, domiciliado en ______________, manifiesta que:

1. En mi carácter de ______________ obro en nombre y representación de ______________ (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de ______________ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato o sus conexos, por ____________ (Filial) que fuera adjudicatario como Contratista del Área, ________________ (Casa Matriz) se compromete a lo siguiente:
3. ______________(Casa Matriz) por la presente, declara a ANCAP que:
   - 3.1. Está constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción
   - 3.2. tiene todos los poderes societarios y de representación legal para firmar, presentar y cumplir esta Garantía
   - 3.3. La presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por ______________(Casa Matriz) y es ejecutable en contra de ______________ (Casa Matriz), de conformidad con sus términos.
   - 3.4. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
   - 3.5. La presentación, cumplimiento y ejecución, de esta Garantía por ________________ (Casa Matriz) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la declarante está sujeta, ya sea cualquier disposición de documentos societarios de ______________ (Casa Matriz) o de cualquier acuerdo o contrato en los que la misma forme parte.
4. ______________________ (Casa Matriz) por la presente garantiza a ANCAP, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, el debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de ________________ (Filial) por concepto del Contrato o sus conexos.
5. Esta garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas.
6. Que por ser ______________ (Empresa Matriz) garante solidario de ________________ (Filial) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios.
7. Cualquier retraso o la tolerancia de ANCAP para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro.
8. El Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por ANCAP como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios razonables de abogados y gastos.

0

Suscrita en ______________, el día ____ de ________ de 201X

Por: ______________ (Empresa Matriz)

Firma: ____________ Representante Legal

ANEXO IV: PROCEDIMIENTO CONTABLE

CLÁUSULA 1º - CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

8

1.1.1. El objeto del presente Procedimiento Contable es establecer métodos equitativos para determinar los Costos, las Inversiones y los Créditos aplicables a las operaciones contempladas en el Contrato que reflejen los gastos de las Operaciones Petroleras de acuerdo con el numeral 17.1 del Contrato. Es la intención de las Partes que no haya duplicación ni excesos de costos recuperables.

1.1.2. Las obligaciones previstas en el numeral 17.1.5 del Contrato podrán ser delegadas por el Contratista al Operador, quien deberá aceptarla para que dicha designación sea efectiva. En este caso, el Operador actuará en nombre del Contratista a los efectos del presente Procedimiento Contable.

1.1.3. Con el objeto de permitir que cada uno de los Integrantes del Contratista mantenga los registros contables según lo establecido en 1.4.1, el Contratista preparará la Cuenta de Operaciones de acuerdo con las normas IFRS u otras prácticas contables generalmente aceptadas en el sector petrolero internacional y toda otra obligación legal aplicable de la República Oriental del Uruguay, así como también las disposiciones del Contrato de manera tal que permita a cada uno de los Integrantes del Contratista cumplir con las obligaciones legales y contractuales que le correspondan.

1.1.4. Cada uno de los Integrantes del Contratista tiene la responsabilidad de mantener sus propios registros contables con el objeto de cumplir con todos los requisitos legales y declaraciones de impuestos que correspondan, o con la redacción de otros informes contables solicitados por algún organismo estatal o ANCAP respecto de las Operaciones Petroleras.

1.2. CONFLICTO CON EL CONTRATO Y MODIFICACIÓN

1.2.1. Si hubiere algún conflicto entre las disposiciones del presente Procedimiento Contable y aquellas del Contrato, prevalecerán las disposiciones del Contrato.

0

1.3. DEFINICIONES

Los términos definidos que se utilizan en el presente Procedimiento Contable tendrán el mismo significado que se les asignó en el Contrato, salvo los que se establecen a continuación:
8

1.3.1. **"Auditor Independiente"**: una firma independiente de contadores públicos reconocida internacionalmente que sea aceptable para el Contratista o Integrante del Contratista.

1.3.2. **"Base Devengada"**: la base contable según la cual los Costos y las Inversiones y beneficios se consideran aplicables al período en el que se incurre el pasivo para el Costo y/o la Inversión o surge el derecho a los beneficios, independientemente de cuando se facture, pague o perciba.

1.3.3. **"Créditos"**: reducción de Costos o Inversiones reflejadas en la Cuenta de Cost Oil

1.3.4. **"Cuenta de Cost Oil"**: la cuenta que refleja los Costos, Inversiones y Créditos de las Operaciones Petroleras, que formará parte de la Cuenta de Operaciones.

1.3.5. **"Cuenta de Ingresos"**: la cuenta que refleja los ingresos por venta de Hidrocarburos, que formará parte de la Cuenta de Operaciones.

1.3.6. **"Cuenta de Operaciones"**: la cuenta que refleja los débitos y créditos por los egresos y por los ingresos respectivamente en relación a las Operaciones Petroleras.

1.3.7. **"Culpa Grave"** o **"Dolo"**: cualquier acto u omisión (ya sea en forma individual, conjunta o concurrente) realizado por una persona física o jurídica que pretenda ocasionar, o que por omisión dolosa o indiferencia temeraria cause, consecuencias perjudiciales que dicha persona física o jurídica conocía, o debería haber estado en conocimiento de que dicho acto u omisión tendría estas consecuencias sobre la seguridad o bienes de otra persona física o jurídica.

1.3.8. **"Material"**: la maquinaria, equipamiento y suministros, incluidos los insumos adquiridos y conservados para su uso en las Operaciones Petroleras.

1.4. REGISTROS DE LA CUENTA DE OPERACIONES Y TIPO DE CAMBIO

1.4.1. El Contratista mantendrá en todo momento los registros correctos de la producción y disposición de todos los Hidrocarburos, y de todos los Costos e Inversiones de conformidad con el Contrato y del presente Procedimiento Contable, así como de otros datos necesarios para recuperar los Costos y las Inversiones, y para la conciliación adecuada de las cuentas entre las Partes, en relación con sus derechos y obligaciones contemplados en el Contrato y para permitir a las Partes cumplir con sus respectivas obligaciones en cuanto a las Leyes Aplicables de impuestos sobre la renta y demás leyes.

1.4.2. La Cuenta de Operaciones será mantenida en idioma español y en Dólares y, cuando fuere requerido por las normas de la República Oriental del Uruguay o el Contrato, en Pesos Uruguayos o cualquier otra moneda. Las conversiones de divisa serán registradas al tipo de cambio que se utilizó realmente para dicha conversión. Las conversiones de moneda se usan para expresar el monto de los ingresos y egresos para los que se hayan realizado el cambio de divisa.

1.4.3. Si no hubiere una conversión real, los montos que ingresaron y egresaron serán convertidos a Dólares o a Pesos Uruguayos, al promedio aritmético entre la tasa de compra y la tasa de venta publicadas por el Banco Central del Uruguay la última semana del Mes anterior al Mes en el que se percibieron o pagaron los montos. Si hubiera que convertir una divisa a Dólares y su cotización no fuera informada por el Banco Central del Uruguay, entonces se tomará el promedio aritmético entre la tasa de compra y la tasa de venta publicadas por el Citibank de Nueva York, Estados Unidos de América, de la última semana del Mes anterior al Mes en el que se percibieron o pagaron los montos. (En adelante el "Tipo de Cambio").

1.4.4. Cualquier ganancia o pérdida por el cambio de divisas será registrada en la Cuenta de Operaciones. Cualquier ganancia o pérdida por cambio de divisas realizadas o no realizadas, como resultado de las fluctuaciones cambiarias, serán identificadas individualmente en la Cuenta de Operaciones bajo su propio concepto.

1.4.5. Todas las mediciones se realizarán en unidades métricas y barriles o Barriles Equivalentes de Petróleo de conformidad con el Contrato.

1.4.6. La Base Devengada para la contabilidad se utilizará para preparar las cuentas relativas a las Operaciones Petroleras.

1.4.7. El Contratista deberá suministrar una descripción de las clasificaciones contables utilizadas por éste una vez recibida la solicitud de ANCAP por escrito.
0

1.5. AJUSTES

Todas las facturas y declaraciones presentadas a ANCAP por el Contratista durante cualquier Año Calendario, se presumirán como fieles y exactas después de que hayan transcurrido veinticuatro (24) Meses de la finalización de dicho Año Calendario, salvo que durante dicho período de veinticuatro (24) Meses, ANCAP tome nota por escrito de dicha excepción y realice el reclamo al Contratista para que haga un ajuste. Si ANCAP no realizara dicho reclamo al Contratista dentro de ese período, se considerarán que dichas facturas y declaraciones son correctos, y no se podrán presentar excepciones ni realizar reclamos para su ajuste. No se realizará ningún ajuste que sea favorable al Contratista, salvo que se realice dentro del mismo período establecido. Se le permitirá al Contratista realizar ajustes a la Cuenta de Operaciones con posterioridad a dicho período de veinticuatro (24) Meses, si estos ajustes son el resultado de excepciones de auditoría fuera de este Procedimiento Contable, reclamos de terceros o requisitos gubernamentales. Cualquiera de dichos ajustes estará sujeto a una Auditoría dentro del plazo especificado en el numeral 1.6.1.

1.6. AUDITORÍAS DE ANCAP
8

1.6.1. ANCAP, luego de haber notificado por escrito al Contratista con al menos sesenta (60) Días de antelación, tendrá el derecho a (a) auditar o (b) designar a un Auditor Independiente para auditar las Cuentas de Operaciones y los registros del Contratista relativos a la contabilidad de cualquier Año Calendario dentro del período de veinticuatro (24) Meses posteriores a la finalización de dicho Año Calendario ("Auditoría"). Todas las auditorías se realizarán y se basarán en principios de auditoría generalmente aceptados.

ANCAP podrá solicitar información antes de que comience la Auditoría, sin embargo, esto estará limitado a la información habitual de preauditoría, como los datos del balance general, libro mayor y auxiliar (para evitar dudas, la información divulgada a ANCAP conforme al procedimiento de Auditoría

no será mayor ni más extensa que la que ANCAP esté autorizado a recibir en virtud del Contrato, que no sean los datos del balance general, libro mayor y auxiliar). El Contratista suministrará la información sólo en formato electrónico o en copias impresas. El Contratista brindará la información solicitada dentro de los treinta (30) Días previos al inicio de la Auditoría.

ANCAP tendrá acceso razonable durante el horario normal de trabajo, a las cuentas y registros del Contratista relativa a las Operaciones Petroleras. ANCAP tendrá derecho a solicitar que el Contratista le entregue copia de los comprobantes, facturas, recibos u otra documentación que fundamente los registros contables del balance general, libro mayor y auxiliar.

El costo de cada Auditoría correrá sólo por cuenta de ANCAP. El derecho a Auditar podrá ejercerse no más de dos veces por Año Calendario. ANCAP hará su mejor esfuerzo por realizar Auditorías conjuntas o simultáneas con cualquier autoridad estatal de inspección competente de manera tal que cause los menores inconvenientes al Contratista. ANCAP debe tomar nota escrita de todas las discrepancias que revele dicha Auditoría y realizar el reclamo al Contratista dentro del período de veinticuatro de (24) Meses establecido.

1.6.2. El Contratista presentará la información de sus Compañías Afiliadas que sea razonablemente necesaria para respaldar los cargos de dichas Compañías a la Cuenta de Operaciones. Asimismo, cada Integrante del Contratista presentará la información razonablemente necesaria para respaldar sus cargos a la Cuenta de Operaciones.

1.6.3. Las siguientes disposiciones aplican a todos los cargos de (a) un Integrante del Contratista no Operador; y (b) Compañías Afiliadas de un Integrante del Contratista, siempre que dichas entidades presten servicios al Contratista, los cuales son cargados a la Cuenta de Operaciones (en adelante, "Entidades Prestadoras").

1.6.4. Los registros internos de una Entidad Prestadora que presta servicios a las Operaciones Petroleras no podrán ser auditados por ANCAP. No obstante, además de la información suministrada por el Contratista de conformidad con el numeral 1.6.2 y a solicitud de ANCAP, dentro de los veinticuatro (24) Meses posteriores a la finalización del mismo Año Calendario, según lo establecido en el numeral 1.6.1, el Contratista o Integrante del Contratista (según corresponda) presentará o hará que sus Compañías Afiliadas presenten (según corresponda) a ANCAP una memoria anual y un informe de Auditoría del auditor externo independiente del Contratista o el auditor externo independiente del Integrante del Contratista (y dicho informe cubrirá, si se solicita, los servicios suministrados según el numeral 3.6 del presente Procedimiento Contable). Este informe avalará que los cargos facturados de dicho Integrante del Contratista o Compañía Afiliada a la Cuenta de Operaciones (incluidos aquellos servicios prestados en virtud del numeral 3.6) son consistentes con el Procedimiento Contable, el Contrato y que son relevantes para las Operaciones Petroleras, excluida la duplicación de costos contemplada en las Cláusula 3º y Cláusula 4º, y que sean coherentes respecto de la aplicación a todas sus actividades. El informe será suministrado por el Contratista o Integrante del Contratista dentro de los doce (12) Meses siguientes a la solicitud de ANCAP. El gasto de proveer esta memoria anual será un Costo.

1.6.5. Cualquier información obtenida por ANCAP en virtud de las disposiciones del numeral 1.6 será confidencial y no será revelada a ningún tercero, salvo que el Contrato permita lo contrario.

1.6.6. Al finalizar cada Auditoría, ANCAP y el Contratista se esforzarán para resolver las cuestiones pendientes de manera expedita. Con este fin, ANCAP hará todo lo que esté a su alcance para preparar y distribuir un informe escrito al Contratista, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la conclusión de cada Auditoría. Este informe incluirá todos los reclamos, con documentación de respaldo, que surjan de dicha Auditoría junto con los comentarios pertinentes a la operación de las cuentas y los registros. El Contratista hará todo lo posible para responder al informe por escrito, tan pronto como sea posible, o en un plazo que no supere los treinta (30) Días con posterioridad a la recepción del informe. Si ANCAP o el Contratista consideran que el informe o la respuesta requiere una mayor investigación de alguno de los ítems allí incluidos, ANCAP y el Contratista tendrán el derecho a realizarla, sin perjuicio de las disposiciones de los numerales 1.5 y 1.6.1 a pesar que el período de veinticuatro (24) Meses haya vencido. No obstante, el hecho de realizar dicha investigación adicional no prorrogará el período de veinticuatro (24) Meses para realizar las excepciones escritas y el reclamo al Contratista por todas las discrepancias que revele dicha Auditoría. Estas investigaciones adicionales comenzarán dentro de los treinta (30) Días y concluirán dentro de los sesenta (60) Días de recibido dicho informe o respuesta, según sea el caso.

1.6.7. El Contratista deberá reflejar de inmediato en la Cuenta de Operaciones, e informar a ANCAP sobre todos los ajustes que surjan de una Auditoría acordada entre el Contratista y ANCAP. Si surgiera una controversia en relación con una Auditoría, se someterá para su resolución a una compañía de auditoría internacional e independiente acordada por las Partes (la cual actuará como Consultora en virtud de la Cláusula 30º, y cuyo costo será compartido en partes iguales por ANCAP y el Contratista.

1.6.8. Todos los libros y registros contables relacionados con las Operaciones Petroleras deberán conservarse de acuerdo con las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay.

0

1.7. ASIGNACIONES DE COSTOS COMPARTIDOS

Si resultara necesario asignar cualesquiera Costos o Inversiones a las Operaciones Petroleras o entre ellas y cualesquiera otras operaciones, dichos Costos e Inversiones serán asignados de manera tal de evitar duplicar los Costos o las Inversiones, con el objeto de reflejar equitativamente los Costos e Inversiones atribuibles a las Operaciones Petroleras y de excluir los gastos que no correspondan a Operaciones Petroleras. A efectos informativos únicamente, el Contratista suministrará una descripción de sus procedimientos de asignación de Costos e Inversiones así como las tarifas de su personal y otros cargos, junto con cada Presupuesto propuesto. Dicha base de asignación estará sujeta a Auditoría según lo establecido en el numeral 1.6.

CLÁUSULA 2º - CLASIFICACIONES DE LA DEFINICIÓN DE COSTOS E INVERSIONES

2.1. SEPARACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES

Los Costos y las Inversiones serán separados de acuerdo con el objeto para el cual se realizaron dichas erogaciones. Todos los Costos y las Inversiones serán clasificados tal y como se establece en esta Cláusula.

2.2. COSTOS E INVERSIONES DE EXPLORACIÓN

Los Costos e Inversiones de Exploración son aquellos Costos y/o Inversiones (según corresponda) incurridos en la búsqueda, o evaluación, de Hidrocarburos en una área que es, o fue en el momento en el que dichos costos y/o inversiones se incurrieron, parte del Área del Contrato, incluidas las erogaciones con respecto a:
8

2.2.1. los datos comprados o adquiridos en relación con las actividades de Exploración;

2.2.2. los análisis y estudios aéreos, geológicos, geofísicos, geoquímicos, paleontológicos y topográficos, así como su interpretación;

2.2.3. la planificación de la adquisición sísmica, la adquisición sísmica, el procesamiento e interpretación, estudios de suelo, mediciones de las corrientes marinas, estudios de rocas y fluidos, análisis termodinámico, interpretación de mapas, gráficos y diagramas, análisis y estudios de reservorios, servicios de laboratorio y estudios comerciales;

2.2.4. sondeo para obtener muestras o testigos (cores), pozos de exploración, pozos de evaluación y perforación de pozos de agua;

2.2.5. mano de obra, materiales, suministros y servicios utilizados para realizar las actividades del presente numeral 2.2 con el objeto de encontrar o evaluar Hidrocarburos. En caso que dichos pozos se completen como pozos productores o de inyección, el costo de completarlos será clasificado como Costos de Desarrollo de conformidad con el numeral 2.3.1;

2.2.6. infraestructura e instalaciones en respaldo de los objetivos descritos en el presente numeral 2.2;

2.2.7. Cargos Directos según lo establecido en la Cláusula 3º y Cargos Indirectos de conformidad con la Cláusula 4º;

2.2.8. cualquier otra erogación aprobada por el Comité de Administración e incurrida para buscar o evaluar Hidrocarburos, que no esté contemplada en el presente.

0

2.3. COSTOS E INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN

Los Costos e Inversiones en Explotación son aquellos Costos y/o Inversiones (según corresponda) incurridos en el Desarrollo de los descubrimientos de Hidrocarburos y en la producción de éstos, desde el Área de Contrato hasta el Punto de Fiscalización, tal como se establece a continuación.

2.3.1. COSTOS E INVERSIONES DE DESARROLLO

Los Costos e Inversiones de Desarrollo incluirán:
10

2.3.1.1. datos comprados o adquiridos en relación con las actividades de Desarrollo;

2.3.1.2. estudios de arquitectura e ingeniería, ingeniería y análisis de reservorios, estudios para la inyección de agua y gas, estudios de recuperación mejorada, gestión de proyectos, servicios de laboratorio y estudios comerciales;

2.3.1.3. perforación de pozos de Desarrollo, ya sea que estos pozos resulten secos o sean productivos, y perforación de pozos de inyección, sean para agua o gas;

2.3.1.4. la completación de los pozos de exploración y de evaluación con el objeto de poner en servicio un pozo como pozo productivo o como pozo para la inyección de agua o gas;

2.2.1.5. compra, instalación o construcción de instalaciones de producción, recolección, transporte y almacenamiento para las Operaciones Petroleras, tales como ductos, líneas de recolección, unidades de producción y tratamiento, equipamiento en boca de pozo, equipamiento en subsuelo, equipos de medición, sistemas de recuperación mejorada, plataformas marinas y en tierra, operaciones de producción y almacenamiento flotantes, caminos de acceso, pistas de aterrizaje, terminales y muelles de exportación, puertos e instalaciones relacionadas;

2.3.1.6. mano de obra, materiales, suministros y servicios utilizados para realizar las actividades del presente numeral 2.3.1;

2.3.1.7. Cargos Directos según lo establecido en la Cláusula 3º y Cargos Indirectos de conformidad con la Cláusula 4º;

2.3.1.8. cualquier otra erogación aprobada por el Comité de Administración e incurrida para desarrollar descubrimientos de Hidrocarburos que no esté contemplada en el presente numeral 2.3.1.

0

2.3.2. COSTOS E INVERSIONES DE PRODUCCIÓN

Los Costos e Inversiones de Producción hasta el Punto de Fiscalización incluirán:
10

2.3.2.1. datos comprados o adquiridos en relación con las actividades de Producción;

2.3.2.2. erogaciones relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de producción, recolección, transporte y almacenamiento para las Operaciones Petroleras;

2.3.2.3. análisis de fluidos, ingeniería y análisis de reservorios, estudios para la inyección de agua y gas, estudios de recuperación mejorada, servicios de laboratorio, estudios de optimización, estudios de mejoramiento y control de equipos (incluidos los estudios de corrosión), estudios de control de costos y comerciales;

2.3.2.4. mano de obra, materiales, suministros y servicios utilizados para realizar las actividades del presente numeral 2.3.2;

2.3.2.5. Cargos Directos según lo establecido en la Cláusula 3º y Cargos Indirectos de conformidad con la Cláusula 4º;

2.3.2.6. cualquier otra erogación aprobada por el Comité de Administración e incurrida para producir Hidrocarburos que no esté contemplada en el presente.

0

2.4. SERVICIOS

Los Costos e Inversiones de Servicios son erogaciones incurridas en respaldo de las Operaciones Petroleras, incluidos los gastos en talleres, puertos, buques marítimos, vehículos, equipos motorizados, aeronaves, estaciones de bombas contra incendios y de seguridad, plantas de tratamiento de agua y aguas residuales, central generadora, energía, equipamiento de seguridad y otras herramientas y equipos utilizados en estas actividades.

Asimismo, dentro de la categoría de servicios podrán incluirse procedimientos de seguridad, salud, auditoría de seguridad y

medio ambiente, estudios ambientales, estudios comerciales, gestión de abastecimiento y cadena de suministro, servicios contables y profesionales, legales, recursos humanos y relaciones con los empleados, o cualquiera de los servicios que soportan las actividades listadas en los numerales 2.2 y 2.3.

CLÁUSULA 3º - CARGOS DIRECTOS

El Contratista cargará a la Cuenta de Operaciones todos los Costos e Inversiones incurridos para la realización de las Operaciones Petroleras dentro de los límites de los Presupuestos aprobados o como se especifique en el Contrato o en el Procedimiento de Gobernanza, entendiéndose comprendidos aquellos incurridos por los Integrantes del Contratista. Los cargos por servicios, como aquellos contemplados en los numerales 3.6.2 y 3.6.3 que son prestados por una Compañía Afiliada de un Integrante del Contratista, reflejarán el costo para la Compañía Afiliada de prestar dichos servicios, salvo lo estipulado en los numerales 3.5 y 3.6.1

Los Costos e Inversiones a recuperar de acuerdo con la Cláusula 17º incluirán lo siguiente:

3.1. LICENCIAS, PERMISOS, FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS

Todos los gastos, si los hubiere, atribuibles a la adquisición, mantenimiento, renovación o renuncia de licencias, permisos, derechos contractuales y/o de superficie adquiridos para las Operaciones Petroleras.

Los costos de financiar préstamos, cartas de crédito, garantías a terceros, Garantía del Período de Explotación u otros instrumentos financieros que sea necesario suministrar de conformidad con el Contrato. El costo de financiamiento incluirá intereses (sólo de acuerdo con el numeral 17.1.1.1 del Contrato), aranceles y otros costos u obligaciones incurridos en relación con dichos préstamos, cartas de crédito, garantías u otros instrumentos financieros emitidos por terceros o por la casa matriz o Compañía Afiliada de un Integrante del Contratista.

3.2. MANO DE OBRA Y COSTOS RELACIONADOS

Los salarios, beneficios y costos relacionados que constituyen la remuneración total de los empleados involucrados en las Operaciones Petroleras, de forma temporal o permanente, independientemente de su radicación dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay incluyendo vacaciones, licencias por enfermedad, beneficios por discapacidad, seguros, beneficios médicos, retiro, otros beneficios incluidos en la políticas de expatriación del Contratista, indemnizaciones por despido y otros planes de beneficios. Para los beneficios de retiro, despido y discapacidad se prorrateará en función del tiempo de trabajo para las Operaciones Petroleras.

8

3.2.1. Los gastos razonables de los empleados, cuyos salarios y jornales sean cargados como Costos, según las prácticas habituales del Contratista.

3.2.2. Si los empleados participaran en otras actividades además de las Operaciones Petroleras, el costo de dichos empleados será asignado de manera proporcional.

0

3.3. BIENES E INSTALACIONES

El Costo de establecer, operar, mantener, reparar o reemplazar oficinas, oficinas de campo, viviendas, campamentos, depósitos, bases en tierra, caminos u otros sistemas de transporte, vehículos de transporte y otras instalaciones relacionadas con las Operaciones Petroleras. Si dichas instalaciones atienden otras operaciones además de las Operaciones Petroleras, los costos serán asignados a los bienes de manera proporcional.

3.4. MATERIAL

3.4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Sólo el material que sea apropiado y coherente con una operación eficiente y económica, podrá ser adquirido o provisto por el Contratista según sea necesario para su uso predecible y razonable en las Operaciones Petroleras y se evitará cualquier acumulación excesiva de inventario.

3.4.2. VALOR DEL MATERIAL CARGADO A LA CUENTA DE OPERACIONES

10

3.4.2.1. Salvo que se disponga lo contrario en el numeral 3.4.2.2, el material comprado por el Contratista para utilizarse en las Operaciones Petroleras será valorado de manera tal que incluya el precio de la factura menos descuentos si corresponden, aranceles de compra y abastecimiento más cargos por despacho de mercancías entre el punto de suministro y el punto de envío, aranceles de carga y descarga, cargos de plataforma de carga, aranceles de despacho y documentación, costos por aranceles de embalaje, flete hasta el puerto de destino, seguro, tributos, derechos de aduana, derechos consulares, otros cargos que correspondan a material importado y en donde los gastos de manipulación y transporte desde el punto de importación hasta el depósito o lugar de operación, y sus costos no excederán aquellos habituales en operaciones normales de mercado abierto.

3.4.2.2. El material provisto por el Contratista o por sus Compañías Afiliadas será cobrado a un precio no
10 mayor a lo siguiente:

3.4.2.2.1. El precio de los Materiales Nuevos (Condición "A") transferidos desde el depósito u otro lugar perteneciente al Contratista o a sus Compañías Afiliadas será el costo neto determinado de acuerdo con el numeral 3.4.2.1, como si el Contratista hubiera comprado dicho Material nuevo, justo antes de ser transferido. Dichos costos netos, en ningún caso, excederán el precio de mercado vigente en ese momento.

3.4.2.2.2. Material usado (Condiciones "B" y "C")

a) El Material que está en condiciones adecuadas y de buen uso y apropiado para ser utilizado sin que sea necesario repararlo ni reacondicionarlo será clasificado como Condición "B" y su precio será el 75% del costo neto de comprarlo nuevo en el momento de la transferencia.

b) Los materiales que no cumplan con los requisitos del literal (a) anterior, pero que sean aptos para utilizarse luego de haberlos reparado o reacondicionado serán clasificados como Condición "C" y su precio será el 50% del costo neto de comprarlos nuevos en el momento de la transferencia. El costo de reacondicionamiento también será un Costo, siempre que el precio de la Condición "C", más el costo de reacondicionamiento, no supere el de la Condición "B", y siempre que el Material se haya clasificado de manera tal de cumplir con los requisitos para el Material de Condición "B" una vez reparados o reacondicionados.

c) El Material que no pueda clasificarse como Condición "B" o Condición "C" tendrá un precio que se corresponda con su uso.

d) Los tanques, torres de perforación, edificios u otros ítems de Material que impliquen costos de montaje, si se transfieren en condiciones totalmente desmontados, serán clasificados según su condición, tal como se establece en el numeral 3.4.2.2.2 del presente y su precio se fijará sobre la

base del precio de Material similar desmontado y nuevo.

e) El Material que incluye tuberías de perforación, revestimiento y tuberías, que ya no pueda utilizarse para su objetivo original, pero que pueda usarse para algún otro propósito, será clasificado según la condición establecida en el numeral 3.4.2.2.2 del presente. Dicho Material tendrá un precio basado en el precio actual de los ítems normalmente utilizados para otros fines de los ítems vendidos a terceros.

0 0

3.4.3. MATERIAL DEFECTUOSO

Cualquier ajuste percibido por el Contratista por parte de los proveedores/fabricantes o sus representantes en caso de Material defectuoso, será acreditado a la Cuenta de Operaciones.

3.4.4. SOBREPRECIOS

Toda vez que no pueda obtenerse Material según los precios establecidos en el numeral 3.4.2.2, debido a una Causa Extraña No Imputable, el Contratista podrá cargar a la Cuenta de Operaciones el Material requerido al Costo real que el Contratista haya pagado al adquirir dicho Material, así como el costo en adaptarlo para su uso y trasladarlo al Área.

3.5. EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA Y COMPAÑÍAS AFILIADAS

Los cargos por equipamiento, instalaciones y suministros básicos de propiedad exclusiva del Contratista o de cualquiera de sus Compañías Afiliadas, se calcularán a tarifas no superiores a las tarifas comerciales promedio de terceros no afiliados que estén vigentes en ese momento para equipos, instalaciones y suministros básicos similares a ser usados en el Área en virtud del presente. Según le sea solicitado, el Contratista suministrará a ANCAP una lista de las tarifas y la base para su aplicación. Dichas tarifas serán revisadas ocasionalmente, pero no más de una vez cada seis (6) Meses.

Las herramientas de perforación y otros equipos de propiedad exclusiva que se pierdan en el pozo o se dañen y no tengan reparación podrán ser cargados al costo de remplazo menos la depreciación, más los costos de transporte para suministrar equipos similares al lugar en donde deban utilizarse.

3.6. SERVICIOS

8

3.6.1. El costo de los servicios, que incluyen las actividades contempladas en la Cláusula 2º, realizados por las Compañías Afiliadas del Contratista, personal técnico y profesional no establecidos en la República Oriental del Uruguay y no contemplados en el numeral 3.2 serán Costos o Inversiones (según corresponda). Las tasas individuales incluirán salarios, jornales y beneficios del personal técnico y profesional. Los Costos también incluirán todos los Costos de soporte necesarios para el personal técnico y profesional para realizar tales servicios, por ejemplo, sin que ello implique una limitación, el alquiler, suministros básicos, personal auxiliar, elaboración de bosquejos y mapas técnicos, teléfono, y otros gastos de comunicación, soporte informático, provisiones y suministros.

3.6.2. El costo de los servicios realizados por el personal técnico y profesional de cualquier Integrante del Contratista no Operador o sus Compañías Afiliadas respectivas será imputado en la Cuenta de Operaciones. Los cargos por tales servicios se ajustarán a los establecidos en los numerales 2.2 y 2.3 anteriores e incluirán los gastos del personal auxiliar, proyectos, teléfono y otros gastos de comunicación, soporte informático, provisiones, depreciaciones y amortizaciones.

3.6.3. Los cargos por servicios, que incluyen las actividades contempladas en la Cláusula 2º, suministrados por terceros, incluidos los Integrantes del Contratista no Operadores o las Compañías Afiliadas de cualquier Integrante del Contratista que haya contratado con el Contratista para realizar los servicios que normalmente son suministrados por otros proveedores, que no sean los servicios contemplados en los numerales 3.6.1 y 3.6.2 serán cargados como Costos o Inversiones, según el tipo de servicio realizado por dicho otro proveedor, Integrantes del Contratista o Compañía Afiliada. Tales cargos por los servicios prestados por otros Integrantes del Contratista o Compañías Afiliadas de los respectivos Integrantes del Contratista no excederán los actualmente en vigencia en caso de haberse realizado por terceros no afiliados, teniendo en cuenta la calidad y disponibilidad de los servicios.

3.6.4. Los costos incurridos como pagos por acceder o utilizar datos técnicos, de propiedad intelectual y know-how de cualquier Compañía Afiliada de un Integrante del Contratista serán considerados un Costo. Tales costos serán incluidos en los Presupuestos anuales como un ítem separado sujeto a la aprobación del Comité de Administración.

3.6.5. Los servicios contemplados en el presente numeral 3.6 serán revisados únicamente por ANCAP según lo establecido en el numeral 1.6.4.

0

3.7. SEGUROS

Las primas pagadas por seguros exigidos por la ley y/o el Contrato que se celebrará en beneficio de las Operaciones Petroleras, serán consideradas Costos y/o Inversiones (según corresponda). Los pagos realizados con respecto a deducibles, franquicias, diferencia de cobertura o diferencia de límite serán considerados Costos y/o Inversiones (según corresponda).

3.8. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE BIENES

8

3.8.1. Todos los costos y gastos necesarios para remplazar, reparar o remediar daños o pérdidas causados por incendio, inundación, tormentas, robo, accidentes u otras causas en el Área del Contrato, instalaciones e infraestructura de las Operaciones Petroleras. El Contratista presentará por escrito a ANCAP un detalle de los daños o pérdidas que superen un millón de Dólares (US$ 1.000.000) tan pronto como sea posible una vez que el Contratista haya recibido el informe de tales incidentes. Todas las pérdidas que superen un millón de Dólares (US$ 1.000.000) se asentarán en forma separada en la declaración mensual de Costos, Inversiones y Créditos emitida de acuerdo con el numeral 6.3.

3.8.2. Los Créditos por las liquidaciones percibidas de seguros con cobertura sobre el Área del Contrato, instalaciones e infraestructura de las Operaciones Petroleras y/o por otras pérdidas o daños a bienes o materiales, serán acreditados en la Cuenta de Operaciones salvo que tales ingresos provengan de seguros adquiridos por el Contratista solamente con respecto a un valor menor que el resto de las Partes, en cuyo caso tal producto será acreditado a dichas Partes para quien se ha adquirido el seguro en proporción a sus aportes respectivos en virtud de la cobertura del seguro.

3.8.3. Las erogaciones incurridas por acuerdos transaccionales, laudos arbitrales y fallos judiciales relacionados con Operaciones Petroleras.

3.8.4. En caso de que, de acuerdo con la práctica razonable y prudente de la industria petrolera internacional,

no se contratara ningún seguro contra un riesgo determinado, todas las erogaciones reales relacionadas incurridas y pagadas por el Contratista por concepto de liquidación de todas las pérdidas, reclamos, daños y fallos y cualquier otro gasto, incluidos los servicios legales, serán Costos e Inversiones (si corresponde) siempre que dicha pérdida, reclamo, daño, fallo u otro gasto no resultara directamente por Culpa Grave o Dolo por parte del Contratista.

3.8.5. Si se excluye un evento o ítem del seguro o de otro tipo de contrato de transferencia de riesgo, los costos relacionados con la reparación o reemplazo de dicho ítem o reparación o reemplazo debido a dicho evento son considerados Costos.

3.9. LITIGIO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y GASTOS LEGALES RELACIONADOS

Los costos y gastos de litigio, resolución de conflictos y servicios legales relacionados requeridos para proteger el Área del Contrato y/o realizar las Operaciones Petroleras en virtud del Contrato, incluyen:

3.9.1. Servicios legales, incluidos los suministrados por las Partes o los empleados de las Compañías Afiliadas y todos los costos y gastos de litigio, arbitraje u otro procedimiento alternativo de resolución de conflicto, incluidos los honorarios y gastos razonables de los abogados, junto con los fallos obtenidos contra las Partes o cualquiera de ellos que surjan de las Operaciones Petroleras.

3.9.2. Si el Comité de Administración lo acuerda, los procedimientos de litigio, arbitraje u otros alternativos de resolución de conflictos que surjan de las acciones o demandas que afectan las Operaciones Petroleras en virtud del presente podrán ser manejados por el cuerpo legal de una o cualquiera de las Partes o sus Compañías Afiliadas respectivas; y un cargo acorde con los costos razonables por el suministro de tales servicios realizado por la Parte o sus Compañías Afiliadas al suministrar dicho servicio al Contratista para la Cuenta de Operaciones, según el numeral 3.6.2.

0

3.10 TRIBUTOS Y ARANCELES

Todos los Tributos, aranceles, contribuciones y cargas gubernamentales, de cualquier tipo y naturaleza, calculados o gravados en relación con las Operaciones Petroleras, que no sean los basados en los ingresos, renta o patrimonio neto de un Integrante del Contratista.

3.11. ASPECTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES

Los costos incurridos en relación con cualquier bien, en términos de reglamentaciones legales por análisis arqueológicos y geofísicos relativos a la identificación y protección de recursos culturales y/o análisis o estudios que puedan ser requeridos por cualquier autoridad reglamentaria incluyendo el plan de gestión ambiental, así como todos los permisos y licencias, y la realización de auditorías ambientales. Asimismo, los costos por suministrar y tener equipamiento de remoción y contención de contaminantes más los costos de control, limpieza y reparación que surjan de las responsabilidades relacionadas con la contaminación por Hidrocarburos, tal como lo establecen las Leyes y reglamentaciones Aplicables.

3.12. SALUD Y SEGURIDAD

Los costos incurridos en estudios de salud y seguridad, permisos y licencias, por la creación e implementación de procedimientos de seguridad y en la realización de auditorías de salud y seguridad.

3.13. TRANSPORTE

Serán incluidos como cargos directos los costos incurridos por transporte de equipamiento, materiales y suministros desde y dentro de la República Oriental del Uruguay, y desde un país extranjero hacia la República Oriental del Uruguay para realizar Operaciones Petroleras en virtud del Contrato, incluyendo costos directos como la carga, descarga, tasas portuarias y gastos de flete terrestre y marítimo.

3.14. DESMANTELAMIENTO (ABANDONO) Y RECUPERACIÓN

Tal como se estipula en la Cláusula 11º del Contrato, los montos destinados a la constitución del Fondo de Abandono se consideran Costos o Inversiones. Todos los gastos relacionados con el Desmantelamiento (Abandono) y la recuperación del Área deberán cubrirse de dicho Fondo.

3.15. TRADUCCIÓN

Los costos por traducción y los Costos de mantenimiento de registros relacionados con las Operaciones Petroleras, ya sean en inglés o español, serán considerados Costo.

3.16. COMUNICACIONES

Los costos de adquisición, arrendamiento, instalación, operación, reparación y mantenimiento de los sistemas de comunicación y/o gastos de comunicación y equipamiento, incluidos, sin que ello implique una limitación, los gastos de las instalaciones de radio, satélite y microondas entre el Área del Contrato y las instalaciones de base (incluidos los equipos de tierra y oficinas).

3.17. COSTOS E INVERSIONES NO RECUPERABLES

Los gastos relacionados con los temas que figuran más abajo no serán Costos ni Inversiones y no serán recuperables por los Integrantes del Contratista en virtud del Contrato:

10

3.17.1. costos y gastos incurridos antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, incluidos los costos respecto de la preparación, firma y ratificación del Contrato

3.17.2. costos de comercialización o transporte de Hidrocarburos más allá del (los) Punto(s) de Fiscalización, salvo los incurridos por el Contratista o cualquier Integrante del Contratista en nombre de ANCAP.

3.17.3. multas, intereses y sanciones impuestas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay

3.17.4. donaciones y contribuciones

3.17.5. costos incurridos por no asegurar lo que requería un seguro en virtud del Contrato, o el incumplimiento de los procedimientos establecidos por una póliza de seguro

3.17.6. costos y gastos incurridos como resultado de Culpa Grave o Dolo del Contratista, y

3.17.7. costos incurridos por administrar cualquier acuerdo societario entre los Integrantes del Contratista (joint venture).

0

CLÁUSULA 4º - CARGOS INDIRECTOS

El Contratista cargará en la Cuenta de Operaciones el Costo de los servicios indirectos del Contratista y sus Compañías Afiliadas. Estos costos son tales que no es práctico identificarlos separadamente, pero son necesarios y requeridos por el Contratista, ofrecen un beneficio real a las Operaciones Petroleras y serán incluidos en el Presupuesto. Ningún costo ni cargo contemplado en la Cláusula 3º será incluido ni duplicado en la Cláusula 4º. Quedan excluidos los gastos generales y "overheads" de la casa matriz o subsidiarias que no estén directamente relacionadas con las Operaciones Petroleras. Estos costos serán Costos de acuerdo con la Cláusula 17º del Contrato.

CLÁUSULA 5º - DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES

5.1. DISPOSICIÓN

Ningún Integrante del Contratista tendrá la obligación de comprar

Materiales sobrantes nuevos ni usados, pero tendrá derecho a hacerlo. El Contratista tendrá el derecho de deshacerse de Materiales pero deberá notificar y obtener el acuerdo previo del Comité de Administración de la disposición propuesta de los Materiales que tenga un valor original, ya sea por separado o globalmente igual o superior a doscientos cincuenta mil Dólares (US$ 250.000). Cuando las Operaciones Petroleras se deshagan del Material cargado a la Cuenta de Operaciones, el Contratista comunicará al Comité de Administración el Costo original de dicho Material a la Cuenta de Operaciones. Los créditos por el Material vendido por el Contratista se harán a la cuenta de Operaciones en el mes en el que se recibió el pago por el Material. Los costos y gastos incurridos por el Contratista en la disposición de los Materiales serán imputados como Costos.

5.2. MATERIAL COMPRADO POR UNA PARTE O COMPAÑÍA AFILIADA

Los ingresos recibidos por el Contratista por el Material comprado por cualquier Integrante del Contratista o una Compañía Afiliada serán acreditados por el Contratista a la Cuenta de Operaciones, cuando el Material se cotice igual que el Material nuevo en virtud del numeral 3.4.2.2.1 y el Material usado se cotice igual que el Material usado en virtud del numeral 3.4.2.2.2 salvo que el Comité de Administración acuerde lo contrario.

5.3. VENTAS A TERCEROS

Los ingresos recibidos por el Material comprado por terceros serán acreditados por el Contratista a la Cuenta de Operaciones al valor neto que el Contratista le cobró al comprador. Todo reclamo por parte del comprador en caso de materiales defectuosos o de otro tipo será vuelto a cargar a la Cuenta de Operaciones una vez que el Contratista haya pagado.

CLÁUSULA 6º - DECLARACIONES

6.1. PRODUCCIÓN

A partir de la fecha de la primera Producción de Hidrocarburos del Área del Contrato, el Contratista presentará, a los efectos de la Cláusula 17º, una declaración de Producción mensual al Comité de Administración que incluya la siguiente información por separado de cada Yacimiento y en forma global para el Área del Contrato:
8

6.1.1. La cantidad de Petróleo Crudo o Condensado producido y disponible medidos en el(los) Punto(s) de Fiscalización;

6.1.2. La calidad y características del Petróleo Crudo o Condensado producido y disponible;

6.1.3. La cantidad de Gas Natural Asociado y No Asociado producido y disponible medidos en el(los) Punto(s) de Fiscalización;

6.1.4. La calidad y composición de dicho Gas Natural producido y disponible separadamente;

6.1.5. Las cantidades de Petróleo Crudo, Condensado y Gas Natural utilizado para Operaciones Petroleras o inevitablemente pérdidas, incluyendo por quema y venteo;

6.1.6. El volumen del inventario de Hidrocarburos mantenido desde el primer Día de Mes en cuestión;

6.1.7. El volumen del inventario de Hidrocarburos mantenidos desde el último Día de Mes en cuestión; y

6.1.8. La cantidad de Días en el Mes en el cual se produjeron los Hidrocarburos desde cada Yacimiento.

0
ANCAP podrá indicar, por escrito, que la declaración de Producción incluya otros detalles razonables relacionados a la Producción de Hidrocarburos y los Integrantes del Contratista deberán ajustarse a dicha directriz.

La declaración de Producción del Mes será entregada al Comité de Administración dentro de los quince (15) Días siguientes concluido el Mes.

6.2. VALOR DE PRODUCCIÓN

El Contratista preparará, a los efectos de la Cláusula 17º, una declaración que informe los cálculos del valor del Petróleo Crudo, Condensado y/o Gas Natural producido y disponible durante cada Mes.

La declaración contendrá:
8

6.2.1. si corresponde, la cesta de Petróleos Crudos elegidos de acuerdo con el numeral 17.2.4 del Contrato;

6.2.2. si corresponde, el precio del Gas de acuerdo con el numeral 17.2.4 del Contrato;

6.2.3. la cantidad de Petróleo Crudo, Condensado o Gas Natural producido y disponible;

6.2.4. las cantidades de Petróleo Crudo, Condensado y Gas Natural utilizado para Operaciones Petroleras o inevitablemente perdidas, incluyendo por quema y venteo;

6.2.5. la cantidad de Petróleo Crudo o Condensado o Gas Natural vendido durante el Mes en cuestión; y

6.2.6. el cálculo del valor del Petróleo Crudo o Condensado o Gas Natural.

0
La Declaración será entregada al Comité de Administración dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión del Mes.

6.3. COSTOS, INVERSIONES Y CRÉDITOS

El Contratista preparará, respecto de cada Mes, una declaración de los Costos, Inversiones y Créditos en virtud del numeral 17.1.5 del Contrato. La declaración distinguirá los gastos de Exploración, Desarrollo y Producción, e identificará por separado todos los ítems importantes de los Costos, Inversiones y Créditos clasificados en este Procedimiento Contable. La declaración distinguirá el valor de la venta de Hidrocarburos según los numerales 17.2.4.1 y 17.2.4.2 del Contrato y la ganancia incidental. Si ANCAP no está de acuerdo con el desglose de las categorías, está autorizada a solicitar un detalle más minucioso. La declaración contendrá lo siguiente:
8

6.3.1. Costos, Inversiones y Créditos del Mes en cuestión;

6.3.2. Costos, Inversiones y Créditos acumulados del Año en cuestión;

6.3.3. Pronóstico reciente de los Costos, Inversiones y Créditos acumulados a fin de Año; y

6.3.4. Variaciones entre el presupuesto y el pronóstico reciente y las explicaciones correspondientes.

0
La Declaración será entregada al Comité de Administración dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión del Mes.

6.4. DECLARACIÓN DE RECUPERACIÓN DEL COSTO

El Contratista preparará, con respecto a cada trimestre del Año Calendario, una declaración de recuperación del Costo que contenga la siguiente información:
8

6.4.1. Costos e Inversiones no recuperados realizados desde el trimestre calendario anterior;

6.4.2. Costos e Inversiones del trimestre calendario en cuestión;

6.4.3. Cantidad y valor del Cost Oil transportado y usado por los Integrantes del Contratista durante el trimestre calendario en cuestión;

6.4.4. Costos e Inversiones recuperados durante el trimestre en cuestión;

6.4.5. Monto acumulado total de los Costos e Inversiones recuperado al final del trimestre calendario en cuestión; y

6.4.6. Monto de los Costos e Inversiones que se llevarán a cabo el próximo trimestre calendario.

0

La Declaración será entregada al Comité de Administración dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión de dicho trimestre calendario.

6.5. DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

El Contratista preparará, con respecto a cada trimestre calendario, una declaración de participación de las utilidades que contenga lo siguiente:

8

6.5.1. De conformidad con la Cláusula 17º del Contrato, los porcentajes adecuados del Profit Oil que le corresponden a ANCAP y al Contratista en el trimestre calendario en cuestión;

6.5.2. El monto total de Profit Oil distribuido entre ANCAP y el Contratista en el trimestre calendario en cuestión;

6.5.3. El monto de Profit Oil adeudado a ANCAP y al Contratista, así como también a cada Integrante del Contratista, para el trimestre calendario en cuestión;

6.5.4. El monto del Profit Oil tomado o el pago recibido por ANCAP, por el Contratista, así como también por cada Integrante del Contratista, para el trimestre calendario en cuestión; y

6.5.5. Los ajustes que se realizarán, en caso de ser necesario, en los futuros trimestres calendarios en los respectivos montos de Profit Oil adeudado a ANCAP y al Contratista así como también a cada Integrante del Contratista y los ajustes acumulados que estén pendientes de los trimestres anteriores.

0

La Declaración será entregada al Comité de Administración antes de que se cumplan los treinta (30) Días posteriores a la finalización de dicho trimestre calendario. Todo ajuste requerido en la participación de las utilidades entre las Partes se realizará dentro de los treinta (30) Días de la presentación de la declaración.

6.6. CÁLCULO DEL FACTOR R

Factor R = Total Acumulado de la Cuenta de Ingresos / Total Acumulado de la Cuenta de Cost Oil

Para la mejor comprensión del cálculo del Factor R de conformidad con la Cláusula 17º y los numerales 2.1.19 y 2.1.27 del Contrato, a continuación se incluye un cálculo ejemplificativo mostrando la recuperación del Cost Oil durante un hipotético primer trimestre de producción en un Área Onshore.

Este cálculo ejemplificativo está hecho con base en los siguientes supuestos de recuperación de Cost Oil y Factor R:

5

- Todas las Inversiones hasta el final del primer trimestre fueron de trescientos millones de Dólares (US$ 300.000.000).
- Todos los Costos hasta el final del primer trimestre fueron de diez Dólares (US$ 10) por barril.
- La Producción durante el primer trimestre fue de 2.000 barriles por día.
- El precio del petróleo calculado FOB Uruguay para el primer trimestre fue de cien Dólares (US$ 100) por barril
- El número de Días en el primer trimestre fueron noventa y uno (91).
- Ingreso Bruto = Precio petróleo FOB Uruguay * número de Días en el trimestre * barriles por día.
- Cost Oil = Inversiones + Costos, de acuerdo al numeral 2.1.19 del Contrato.
- Las Inversiones se recuperan en veinte (20) partes o cuotas trimestrales, de acuerdo al numeral 17.1.2 del Contrato.
- Recuperación de Cost Oil = 60% del Ingreso Bruto (para Petróleo Crudo) y 80% del Ingreso Bruto (para Gas Natural), de acuerdo al Artículo 17.1 del Contrato.
- Cualquier monto acumulado de Cost Oil no recuperado en el trimestre en curso se traslada al próximo, y al (los) trimestre(s) subsiguiente(s) hasta su total recuperación, o hasta el vencimiento o terminación del Contrato, de acuerdo a los numerales 17.1.3 y 17.1.1.1 del Contrato
- El cálculo hipotético del Factor R para el primer trimestre con base en un Desarrollo de Petróleo y los supuestos descritos anteriormente, sería como se describe a continuación:
  - * Ingreso Bruto = US$100/bbl*91 Días/trimestre*2.000 bbl/día = US$18,2 millones.
  - * Inversiones = 300/20 = US$15 millones
  - * Costos = US$10/bbl*91 Días*2.000 bbls/día = US$1,82 millones.
  - * Cost Oil = Inversiones + Costos = US$ 15 millones + US$ 1,82 millones = US$ 16,82 millones
  - * Factor R = Ingreso Bruto acumulado / Cost Oil acumulado = 1,08

0

El Cost Oil acumulado se usa para el cálculo del Factor R. Por lo tanto, R será menor que 1 hasta que el Ingreso Bruto acumulado sea igual a los Costos e Inversiones acumuladas.

En el anterior ejemplo, solo el 60% del Ingreso Bruto se puede aplicar a la recuperación de Cost Oil y el 40% restante se traslada a trimestres posteriores. Por lo tanto, el Cost Oil recuperado en el primer trimestre = 18,20*60% = US$10,92 millones. Como el Cost Oil acumulado es US$16,82 millones, el balance por recuperar es de US$ 5,90 millones (US$16,82 millones – US$10,92 millones = US$ 5,90 millones) se traslada al próximo trimestre.

La tabla que luce a continuación muestra este ejemplo a través de 100 trimestres consecutivos, con los siguientes supuestos:

5

- No hubo más inversiones posteriores al primer trimestre.
- Los Costos en cada trimestre fueron de US$10 por barril.
- La Producción en cada trimestre fue de 2.000 barriles por día.
- El precio del Petróleo calculado FOB Uruguay para cada trimestre fue de US$ 100 por barril
- El número de Días en cada trimestre fue 91.
- Ingreso Bruto = Precio petróleo FOB Uruguay * número de Días en el trimestre * barriles por día.
- Cost Oil = Inversiones + Costos, de acuerdo al numeral 2.1.19 del Contrato.
- Las Inversiones se recuperan en 20 partes o cuotas trimestrales, de acuerdo al numeral 17.1.2 del Contrato.
- Recuperación de Cost Oil = 60% del Ingreso Bruto (para Petróleo Crudo) y 80% del Ingreso Bruto (para Gas Natural), de acuerdo al numeral 17.1 del Contrato.
- Cualquier monto acumulado de Cost Oil no recuperado en el trimestre en curso se traslada al próximo, y al (los) trimestre(s) subsiguiente(s) hasta su total recuperación, o hasta el vencimiento o terminación del Contrato, de

0 acuerdo a los numerales 17.1.3 y 17.1.1.1 del Contrato





Trimestre	Ingreso (MMUS$)	Ingreso acumulado (MMUS$)	OPEX (MMUS$)	CAPEX (MMUS$)	COST OIL (MMUS$)	COST OIL ACUMULADO (MMUS$)	FACTOR R	LIMITE COSTO A RECUPERAR (MMUS$)	COSTO LLEVADO ADELANTE (MMUS$)	COSTO A RECUPERAR (MMUS$)	PROFIT OIL (MMUS$)
1	18,20	18,20	1,82	15,00	16,82	16,82	1,08	10,92		10,92	7,28
2	18,20	36,40	1,82	15,00	16,82	33,64	1,08	10,92	5,90	10,92	7,28
3	18,20	54,60	1,82	15,00	16,82	50,46	1,08	10,92	11,80	10,92	7,28
4	18,20	72,80	1,82	15,00	16,82	67,28	1,08	10,92	17,70	10,92	7,28
5	18,20	91,00	1,82	15,00	16,82	84,10	1,08	10,92	23,60	10,92	7,28
6	18,20	109,20	1,82	15,00	16,82	100,92	1,08	10,92	29,50	10,92	7,28
7	18,20	127,40	1,82	15,00	16,82	117,74	1,08	10,92	35,40	10,92	7,28
8	18,20	145,60	1,82	15,00	16,82	134,56	1,08	10,92	41,30	10,92	7,28
9	18,20	163,80	1,82	15,00	16,82	151,38	1,08	10,92	47,20	10,92	7,28
10	18,20	182,00	1,82	15,00	16,82	168,20	1,08	10,92	53,10	10,92	7,28
11	18,20	200,20	1,82	15,00	16,82	185,02	1,08	10,92	59,00	10,92	7,28
12	18,20	218,40	1,82	15,00	16,82	201,84	1,08	10,92	64,90	10,92	7,28
13	18,20	236,60	1,82	15,00	16,82	218,66	1,08	10,92	70,80	10,92	7,28
14	18,20	254,80	1,82	15,00	16,82	235,48	1,08	10,92	76,70	10,92	7,28
15	18,20	273,00	1,82	15,00	16,82	252,30	1,08	10,92	82,60	10,92	7,28
16	18,20	291,20	1,82	15,00	16,82	269,12	1,08	10,92	88,50	10,92	7,28
17	18,20	309,40	1,82	15,00	16,82	285,94	1,08	10,92	94,40	10,92	7,28
18	18,20	327,60	1,82	15,00	16,82	302,76	1,08	10,92	100,30	10,92	7,28
19	18,20	345,80	1,82	15,00	16,82	319,58	1,08	10,92	106,20	10,92	7,28
20	18,20	364,00	1,82	15,00	16,82	336,40	1,08	10,92	112,10	10,92	7,28
21	18,20	382,20	1,82	0,00	1,82	338,22	1,13	10,92	118,00	10,92	7,28
22	18,20	400,40	1,82	0,00	1,82	340,04	1,18	10,92	108,90	10,92	7,28
23	18,20	418,60	1,82	0,00	1,82	341,86	1,22	10,92	99,80	10,92	7,28
24	18,20	436,80	1,82	0,00	1,82	343,68	1,27	10,92	90,70	10,92	7,28
25	18,20	455,00	1,82	0,00	1,82	345,50	1,32	10,92	81,60	10,92	7,28
26	18,20	473,20	1,82	0,00	1,82	347,32	1,36	10,92	72,50	10,92	7,28
27	18,20	491,40	1,82	0,00	1,82	349,14	1,41	10,92	63,40	10,92	7,28
28	18,20	509,60	1,82	0,00	1,82	350,96	1,45	10,92	54,30	10,92	7,28
29	18,20	527,80	1,82	0,00	1,82	352,78	1,50	10,92	45,20	10,92	7,28
30	18,20	546,00	1,82	0,00	1,82	354,60	1,54	10,92	36,10	10,92	7,28
31	18,20	564,20	1,82	0,00	1,82	356,42	1,58	10,92	27,00	10,92	7,28
32	18,20	582,40	1,82	0,00	1,82	358,24	1,63	10,92	17,90	10,92	7,28
33	18,20	600,60	1,82	0,00	1,82	360,06	1,67	10,92	8,80	10,62	7,58
34	18,20	618,80	1,82	0,00	1,82	361,88	1,71	10,92	0,00	1,82	16,38
35	18,20	637,00	1,82	0,00	1,82	363,70	1,75	10,92	0,00	1,82	16,38
36	18,20	655,20	1,82	0,00	1,82	365,52	1,79	10,92	0,00	1,82	16,38
37	18,20	673,40	1,82	0,00	1,82	367,34	1,83	10,92	0,00	1,82	16,38
38	18,20	691,60	1,82	0,00	1,82	369,16	1,87	10,92	0,00	1,82	16,38
39	18,20	709,80	1,82	0,00	1,82	370,98	1,91	10,92	0,00	1,82	16,38
40	18,20	728,00	1,82	0,00	1,82	372,80	1,95	10,92	0,00	1,82	16,38
41	18,20	746,20	1,82	0,00	1,82	374,62	1,99	10,92	0,00	1,82	16,38
42	18,20	764,40	1,82	0,00	1,82	376,44	2,03	10,92	0,00	1,82	16,38
43	18,20	782,60	1,82	0,00	1,82	378,26	2,07	10,92	0,00	1,82	16,38
44	18,20	800,80	1,82	0,00	1,82	380,08	2,11	10,92	0,00	1,82	16,38
45	18,20	819,00	1,82	0,00	1,82	381,90	2,14	10,92	0,00	1,82	16,38
46	18,20	837,20	1,82	0,00	1,82	383,72	2,18	10,92	0,00	1,82	16,38
47	18,20	855,40	1,82	0,00	1,82	385,54	2,22	10,92	0,00	1,82	16,38
48	18,20	873,60	1,82	0,00	1,82	387,36	2,26	10,92	0,00	1,82	16,38
49	18,20	891,80	1,82	0,00	1,82	389,18	2,29	10,92	0,00	1,82	16,38
50	18,20	910,00	1,82	0,00	1,82	391,00	2,33	10,92	0,00	1,82	16,38
51	18,20	928,20	1,82	0,00	1,82	392,82	2,36	10,92	0,00	1,82	16,38
52	18,20	946,40	1,82	0,00	1,82	394,64	2,40	10,92	0,00	1,82	16,38
53	18,20	964,60	1,82	0,00	1,82	396,46	2,43	10,92	0,00	1,82	16,38
54	18,20	982,80	1,82	0,00	1,82	398,28	2,47	10,92	0,00	1,82	16,38
55	18,20	1001,00	1,82	0,00	1,82	400,10	2,50	10,92	0,00	1,82	16,38
56	18,20	1019,20	1,82	0,00	1,82	401,92	2,54	10,92	0,00	1,82	16,38
57	18,20	1037,40	1,82	0,00	1,82	403,74	2,57	10,92	0,00	1,82	16,38
58	18,20	1055,60	1,82	0,00	1,82	405,56	2,60	10,92	0,00	1,82	16,38
59	18,20	1073,80	1,82	0,00	1,82	407,38	2,64	10,92	0,00	1,82	16,38
60	18,20	1092,00	1,82	0,00	1,82	409,20	2,67	10,92	0,00	1,82	16,38
61	18,20	1110,20	1,82	0,00	1,82	411,02	2,70	10,92	0,00	1,82	16,38
62	18,20	1128,40	1,82	0,00	1,82	412,84	2,73	10,92	0,00	1,82	16,38
63	18,20	1146,60	1,82	0,00	1,82	414,66	2,77	10,92	0,00	1,82	16,38
64	18,20	1164,80	1,82	0,00	1,82	416,48	2,80	10,92	0,00	1,82	16,38
65	18,20	1183,00	1,82	0,00	1,82	418,30	2,83	10,92	0,00	1,82	16,38
66	18,20	1201,20	1,82	0,00	1,82	420,12	2,86	10,92	0,00	1,82	16,38
67	18,20	1219,40	1,82	0,00	1,82	421,94	2,89	10,92	0,00	1,82	16,38

68	18,20	1237,60	1,82	0,00	1,82	423,76	2,92	10,92	0,00	1,82	16,38
69	18,20	1255,80	1,82	0,00	1,82	425,58	2,95	10,92	0,00	1,82	16,38
70	18,20	1274,00	1,82	0,00	1,82	427,40	2,98	10,92	0,00	1,82	16,38
71	18,20	1292,20	1,82	0,00	1,82	429,22	3,01	10,92	0,00	1,82	16,38
72	18,20	1310,40	1,82	0,00	1,82	431,04	3,04	10,92	0,00	1,82	16,38
73	18,20	1328,60	1,82	0,00	1,82	432,86	3,07	10,92	0,00	1,82	16,38
74	18,20	1346,80	1,82	0,00	1,82	434,68	3,10	10,92	0,00	1,82	16,38
75	18,20	1365,00	1,82	0,00	1,82	436,50	3,13	10,92	0,00	1,82	16,38
76	18,20	1383,20	1,82	0,00	1,82	438,32	3,16	10,92	0,00	1,82	16,38
77	18,20	1401,40	1,82	0,00	1,82	440,14	3,18	10,92	0,00	1,82	16,38
78	18,20	1419,60	1,82	0,00	1,82	441,96	3,21	10,92	0,00	1,82	16,38
79	18,20	1437,80	1,82	0,00	1,82	443,78	3,24	10,92	0,00	1,82	16,38
80	18,20	1456,00	1,82	0,00	1,82	445,60	3,27	10,92	0,00	1,82	16,38
81	18,20	1474,20	1,82	0,00	1,82	447,42	3,29	10,92	0,00	1,82	16,38
82	18,20	1492,40	1,82	0,00	1,82	449,24	3,32	10,92	0,00	1,82	16,38
83	18,20	1510,60	1,82	0,00	1,82	451,06	3,35	10,92	0,00	1,82	16,38
84	18,20	1528,80	1,82	0,00	1,82	452,88	3,38	10,92	0,00	1,82	16,38
85	18,20	1547,00	1,82	0,00	1,82	454,70	3,40	10,92	0,00	1,82	16,38
86	18,20	1565,20	1,82	0,00	1,82	456,52	3,43	10,92	0,00	1,82	16,38
87	18,20	1583,40	1,82	0,00	1,82	458,34	3,45	10,92	0,00	1,82	16,38
88	18,20	1601,60	1,82	0,00	1,82	460,16	3,48	10,92	0,00	1,82	16,38
89	18,20	1619,80	1,82	0,00	1,82	461,98	3,51	10,92	0,00	1,82	16,38
90	18,20	1638,00	1,82	0,00	1,82	463,80	3,53	10,92	0,00	1,82	16,38
91	18,20	1656,20	1,82	0,00	1,82	465,62	3,56	10,92	0,00	1,82	16,38
92	18,20	1674,40	1,82	0,00	1,82	467,44	3,58	10,92	0,00	1,82	16,38
93	18,20	1692,60	1,82	0,00	1,82	469,26	3,61	10,92	0,00	1,82	16,38
94	18,20	1710,80	1,82	0,00	1,82	471,08	3,63	10,92	0,00	1,82	16,38
95	18,20	1729,00	1,82	0,00	1,82	472,90	3,66	10,92	0,00	1,82	16,38
96	18,20	1747,20	1,82	0,00	1,82	474,72	3,68	10,92	0,00	1,82	16,38
97	18,20	1765,40	1,82	0,00	1,82	476,54	3,70	10,92	0,00	1,82	16,38
98	18,20	1783,60	1,82	0,00	1,82	478,36	3,73	10,92	0,00	1,82	16,38
99	18,20	1801,80	1,82	0,00	1,82	480,18	3,75	10,92	0,00	1,82	16,38
100	18,20	1820,00	1,82	0,00	1,82	482,00	3,78	10,92	0,00	1,82	16,38
TOTAL	1820,00		182,00	300,00	482,00					482,00	1338,00

TABLA 6: EJEMPLO DE CÁLCULO DEL FACTOR R

CLÁUSULA 7º - INVENTARIOS

7.1. INVENTARIOS PERIÓDICOS – NOTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Por períodos razonables, pero al menos una vez al año, el Contratista debe llevar el inventario de todo el Material conservado en el depósito en donde normalmente se guardan los registros contables. El gasto de administración de los inventarios periódicos será considerado un Costo. El Contratista le enviará a ANCAP una notificación escrita con al menos sesenta (60) Días de anticipación sobre su intención de llevar dicho inventario, y ANCAP, por su cuenta y gasto, tendrá derecho a tener presente un representante. La ausencia de un representante de ANCAP en dicho control de inventario obligará a ANCAP a aceptar el inventario realizado por el Contratista. En cualquiera de los casos, el Contratista le entregará a ANCAP una conciliación de los excedentes y faltantes. Los ajustes del inventario a la Cuenta de Operaciones serán realizados para los excedentes y faltantes. Cualquier ajuste equivalente o superior a cinco millones de Dólares (US$ 5.000.000) acumulados anualmente será comunicado al Comité de Administración.

Anexo V: BASES DEL RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA), SIN LOS ANEXOS QUE LAS INTEGRAN

Anexo N: MODELO DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS COSTA AFUERA (OFFSHORE) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En Montevideo, el día XX de XX de 20XX, POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en adelante ANCAP, constituyendo domicilio en el Edificio ANCAP ubicado en la calle Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, representada en este acto por el XXX y el XXX en sus respectivas calidades de Presidente, Secretario General y Gerente General y POR OTRA PARTE: ____________________, en adelante __________ constituyendo domicilio en ___________ representada en este acto por ______________ quien actúa en su calidad de ___________ convienen lo siguiente:

SECCIÓN I
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1º - PREÁMBULO

5

1.1. Que la totalidad de los Hidrocarburos que se encuentren en el Territorio de la República Oriental del Uruguay constituyen recursos naturales propiedad del Estado Uruguayo.

1.2. Que el Poder Ejecutivo por Decreto _________ aprobó el RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA).

1.3. Con fecha XX de XX de 20XX ANCAP adjudicó a XX el Área XX, condicionado a la autorización del Poder Ejecutivo.

1.4. Que el Poder Ejecutivo por Decreto _________ autorizó a ANCAP, de conformidad con la competencia otorgada por el Decreto-Ley Nº15.242 modificado por Ley Nº 18.813, a suscribir este "CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS COSTA AFUERA (OFFSHORE) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY"

0

Por consiguiente en virtud de lo expresado las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA 2º - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2.1. DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, dentro del contexto del Contrato, el significado que aquí se le adjudica, debiéndose entender que los mismos aplican también para sus plurales:
8

2.1.1. **"Abandono"**: Todas las actividades relativas al Abandono de todo o parte del Área del Contrato incluyendo pero no limitadas a, el cierre y Abandono de pozos no productivos (incluyendo pozos exploratorios y de evaluación secos o que no se pongan en producción), el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, remediación de pasivos ambientales y la restauración del Área de Contrato y lugares utilizados para las Operaciones de Exploración y Operaciones de Explotación a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes.

2.1.2. **"Actividades Complementarias"**: Todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución de las Operaciones Petroleras.

2.1.3. **"Actividades de Evaluación"**: Todas aquellas operaciones de exploración que realice el Contratista en la vecindad de un descubrimiento de Hidrocarburos con el fin de evaluar la extensión e importancia del descubrimiento, tales como, sin que ello importe limitación, pozos de extensión, o pozos de evaluación, estudios sísmicos de detalle, estudios geológicos, geoquímicos, gravimétricos y magnéticos, interpretación de perfiles de pozos, realización de pruebas de formación o cualquier otra actividad cuyo fin permita evaluar la importancia del descubrimiento en cuestión.

2.1.4. **"Acuerdo de Solo Riesgo"**: Significa el acuerdo que será celebrado entre ANCAP y el Contratista que regirá los derechos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con el Proyecto a Solo Riesgo.

2.1.5. **"Afiliada"** o **"Compañía Afiliada"**: Cualquier persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o (c) es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte.

2.1.6. **"ANCAP"**: Ente Autónomo Industrial y Comercial del Estado, con competencia exclusiva para el desarrollo de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay, que encomienda al Contratista el desarrollo dicha actividad en el Área, y además, en caso que haga uso de la facultad prevista en la Cláusula 18°, un Integrante del Contratista.

2.1.7. **"Año Calendario"**: Un período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente, ambas fechas inclusive.

2.1.8. **"Año del Contrato"**: significa un plazo de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o a partir del aniversario de dicha Fecha de Vigencia.

2.1.9. **"°API"**: 141,5 / Densidad relativa – 131,5.

2.1.10. **"Área del Contrato"** o **"Área"**: Área cuya superficie aproximada y ubicación se establecen en el Anexo I, el que estará sujeto a la modificación prevista en los numerales 9.2, 9.5 y 9.6.

2.1.11. **"Barril"**: Significa una cantidad o unidad de Petróleo Crudo equivalente a ciento cincuenta y ocho con nueve mil ochocientos setenta y cuatro (158,9874) litros o cuarenta y dos (42) galones americanos, a una temperatura de quince con cincuenta y seis (15,56) grados Celsius, sesenta (60) grados Fahrenheit y bajo una (1) atmósfera de presión.

2.1.12. **"Barril Equivalente"**: Significa la equivalencia en términos energéticos, entre el Gas Natural y el Barril de Petróleo Crudo. La equivalencia establecida es de 5800 scf/BOE ó 164,3 m3/BOE.

2.1.13. **"Bases"**: Se refiere a las Bases del RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA)

2.1.14. **"Causa Extraña No Imputable"**: Significa todo acontecimiento humano o natural, fuera del control razonable de la Parte que la invoca ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor de este Contrato, de carácter imprevisible, y si fuera previsible inevitable, que impida o retrase, directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 21°.

2.1.15. **"Comité de Administración"**: Es el órgano de administración del Contrato, integrado por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos de ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos del Contratista, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Contrato.

2.1.16. **"Contratista"**: Significa y las Partes que se añadieren, o cesionarios autorizados. En caso que el Contratista haya designado un Operador, el Contratista reconoce que las acciones realizadas por el Operador en el marco de este Contrato le son imputables.

2.1.16.1. **"Integrante del Contratista"**: Significará cada una de las personas jurídicas que integran al Contratista.

2.1.17. **"Contrato"**: Es el presente documento incluyendo sus Anexos, así como las modificaciones que el mismo pudiera tener. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

2.1.18. **"Control"**: Quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

2.1.19. **"Cost Oil"**: Se refiere a la parte de la Producción Real utilizada para retribuir al Contratista por los Costos e Inversiones incurridos en los Períodos de Exploración y Explotación, aprobados por el Comité de Administración.

2.1.20. **"Cuestiones Técnicas"**: Son todas aquellas cuestiones concernientes a la Operaciones Petroleras cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión, quedando excluidas las cuestiones legales y jurídicas.

2.1.21. **"Declaración de Comercialidad"**: Es el momento en el que el Contratista decide desarrollar y explotar un descubrimiento.

2.1.22. **"Desarrollo"** o **"Fase de Desarrollo"**: Comprende las operaciones de perforación, terminación de pozos,

instalación de plataformas y equipos de producción, elementos y sistemas necesarios, así como también la ejecución de cualquier otra actividad requerida para la puesta en producción de los Hidrocarburos descubiertos.

2.1.23. **"Día"**: Significa un día natural de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas.

2.1.24. **"Día Hábil"**: Significa cualquier día en que funcionen las oficinas centrales de ANCAP.

2.1.25. **"Dólar"**: Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

2.1.26. **"Etapa de Exploración-Explotación"**: Comprende todas las operaciones de exploración y evaluación destinadas a definir la existencia de Hidrocarburos en condiciones de explotación, así como todas las operaciones necesarias para la explotación de los Yacimientos descubiertos incluyendo, pero no limitado a, los trabajos geológicos y geofísicos requeridos, los Pozos de Delimitación y Pozos de Explotación de Hidrocarburos, las instalaciones, de cualquier tipo, que sean necesarias para la recolección y tratamiento de los mismos, las instalaciones de Mantenimiento de Presión correspondiente a la recuperación primaria y Recuperación Secundaria.

2.1.27. **"Factor R"**: Ratio entre los Ingresos Brutos acumulados y el Cost Oil acumulado, correspondientes en ambos casos al Área. Este factor se calcula trimestralmente.

2.1.28. **"Fecha de Descubrimiento"**: Se entiende como fecha de descubrimiento de Hidrocarburos, a los efectos de los cómputos de plazos, la fecha de terminación del pozo descubridor definida según el numeral 20.2.1.

2.1.29. **"Fecha de Vigencia"**: La referida en el numeral 5.4.

2.1.30. **"Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo"**: Es el valor de la Producción a Solo Riesgo, derivado directamente del Proyecto a Solo Riesgo, calculado al precio del mercado en Dólares ajustado al Punto de Fiscalización correspondiente, menos los gastos y costos de la Producción a Solo Riesgo. Estos gastos y costos serán determinados conforme al Procedimiento Contable y a lo que se establezca en el Acuerdo de Solo Riesgo.

2.1.31. **"Gas Natural"** o **"Gas"**: Significa mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15ºC) en cualquiera de las condiciones que a
10 continuación se definen:

2.1.31.1. **"Gas Asociado"**: Es el Gas vinculado a Yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el Petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquel.

2.1.31.2. **"Gas de Yacimiento Gasífero"**: Es el gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógrada.

2.1.32.3. **"Gas de Yacimiento de Gas Condensado"**: Es el gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógrada.

0

2.1.32. **"Gastos de Operaciones Petroleras"**: Significa los gastos de Exploración, Desarrollo, Producción y Abandono, efectuados por el Contratista en el cumplimiento de las obligaciones especificadas en este Contrato. Estos gastos serán determinados conforme al Procedimiento Contable.

2.1.33. **"Gravámenes"**: Prestaciones de carácter fiscal, monetario o cambiario, cualquiera sea su denominación, establecidas por el Estado o por cualquiera de sus organismos.

2.1.34. **"Hidrocarburos"**: Denominación genérica de compuestos de carbono e hidrógeno que comprende al Petróleo Crudo, Gas Natural, así como los Líquidos de Gas Natural (Condensado) en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados, que estén contenidos o sean producidos a partir de Yacimientos convencionales.

2.1.35. **"Ingresos Brutos"**: Significa el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre, calculado de acuerdo al numeral 17.2.4.

2.1.36. **"Inversión a Solo Riesgo"**: Son las inversiones efectuadas por ANCAP en el Proyecto a Solo Riesgo hasta el Punto de Fiscalización, contabilizadas en Dólares, según el Procedimiento Contable.

2.1.37. **"Ley Aplicable"**: Significa todas las leyes, reglamentos, decretos, y en general toda normativa aplicable, emitida por cualquier autoridad pública con competencia en la materia en cuestión, que se encuentre vigente durante la vigencia del Contrato.

2.1.38. **"Líquidos de Gas Natural (Condensado)"**: Cualquiera de los Hidrocarburos livianos que puedan ser separados de Gas Natural sin aporte de energía externa o por medios tales como compresión, enfriamiento o absorción y que permanecen en estado líquido cuando son almacenados en recipientes atmosféricos o de presión moderadamente baja.

2.1.39. **"Lote"**: Superficie rectangular definida por dos paralelos y dos meridianos separados entre sí por cinco (5) minutos.

2.1.40. **"Lote en Evaluación"**: Son superficies delimitadas por el Contratista y aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes, o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, con el fin de determinar si el/los descubrimiento/s es/son o no comercialmente explotable/s.

2.1.41. **"Lote en Explotación"**: Son superficies delimitadas por el Contratista y aprobadas por ANCAP, conformadas por un número entero de Lotes, o parte de ellos en zonas adyacentes a límites territoriales o límites de Áreas, que comprenden Yacimientos declarados comercialmente explotables, los que deberán coincidir, lo más aproximadamente posible, con los entrampamientos productivos.

2.1.42. **"Mantenimiento de Presión"**: En casos de reservorios cerrados cuyo mecanismo de producción dependa fundamentalmente de la presencia de Gas Natural, se encuentre éste disuelto en el mismo Petróleo o separado en forma de cúpula de gas ("Gas Cap"), se entiende como buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo, el "Mantenimiento de Presión" de dicho Yacimiento a niveles adecuados mediante la inyección de Gas y/o agua.

2.1.43. **"Manual de Operaciones Offshore"**: Es el documento elaborado por ANCAP a los efectos de proveer las

directrices, recomendaciones y requerimientos para el diseño y ejecución de Operaciones Petroleras que se desarrollen en el offshore de Uruguay, en forma segura, ambientalmente sostenibles, en un clima de buen relacionamiento con los actores relevantes del ámbito marítimo y acorde con las buenas prácticas de referencia aplicadas en la industria a nivel internacional. La última versión aprobada por ANCAP del Manual de Operaciones Offshore está disponible en la página web: http://exploracionyproduccion.ancap.com.uy (www.rondauruguay.gub.uy).

2.1.44. **"MER (Maximum Efficient Rate)"**: Es la tasa de producción de un Campo cuando cada uno de los reservorios comerciales de Hidrocarburos comprendidos en dicho Campo son explotados empleando las buenas prácticas operativas y de conservación utilizadas en la industria del Petróleo. Para su fijación se tomará en cuenta las características de las rocas reservorios de Hidrocarburos y de los fluidos en ellas contenidos; la energía natural del mismo reservorio y del acuífero adyacente, si lo hubiera; los efectos de la inyección de fluidos apropiados y el espaciamiento de los pozos. Este concepto se aplicará tanto en agotamiento primario como en Recuperación Secundaria. La misma será propuesta como parte del Programa de Explotación según lo dispuesto en el numeral 9.4.5.

2.1.45. **"Mes"**: Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior del Mes Calendario siguiente o, de este no existir, el primer Día subsecuente.

2.1.46. **"Mes Calendario"**: Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año Calendario

2.1.47. **"MIEM"**: Significa Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2.1.48. **"MVOTMA"**: Significa Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

2.1.49. **"Operaciones Auxiliares"**: Comprenden el diseño, construcción, operación y mantenimiento de todas las instalaciones requeridas para el transporte y almacenaje de los Hidrocarburos producidos y acumulados en el Área materia del Contrato.

2.1.50. **"Operaciones Complementarias"**: Comprende las medidas y medios necesarios para conservar, tratar, medir, manipular y entregar los Hidrocarburos producidos en el Punto de Fiscalización. Dichas operaciones incluirán también la deshidratación y desalinización del Petróleo necesarias para hacer los productos comercializables.

2.1.51. **"Operaciones Petroleras"**: Es la ejecución de las actividades de Exploración, Explotación y Operaciones Complementarias y Operaciones Auxiliares.

2.1.52. **"Operador"**: Significa el Contratista o Integrante del Contratista que lleva a cabo la ejecución de las Operaciones Petroleras (por sí mismo o a través de un Subcontratista), y que tenga la aprobación del Comité de Administración.

2.1.53. **"Parte"**: Se entiende ANCAP y/o ____________ según corresponda.

2.1.54. **"Período de Exploración"**: Es el que corresponde a la etapa inicial de la **"Exploración"** de Hidrocarburos y termina entre otras causas, con el vencimiento de su plazo (____) Años como máximo), sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.6.5. Con sujeción a las estipulaciones del Contrato, el Período de Exploración comprende tres Subperíodos: a) Subperíodo Básico; b) Subperíodo Complementario y c) Subperíodo de Prórroga.

2.1.55. **"Período de Explotación"**: Este período empezará para cada Lote que sea designado en **"Explotación"** a partir de la Declaración de Comercialidad y la aprobación de la delimitación del mismo, según lo dispuesto en el numeral 9.4.5.
Durante este período se distinguen la Fase de Desarrollo y la Fase de Producción. La duración máxima del Período de Explotación será de veinticinco (25) Años, sujeta a la duración máxima del Contrato.

2.1.56. **"Período de Retención"**: significa el plazo durante el cual el Contratista ejerce derecho de retención de conformidad con lo establecido en el numeral 9.4.9.

2.1.57. **"Petróleo Crudo"** o **"Petróleo"**: Mezcla de Hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15ºC).

2.1.58. **"Pozo de Evaluación"** o **"Pozo de Delimitación"**: Significa cualquier pozo perforado por el Contratista para evaluar el carácter comercial de un descubrimiento, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.

2.1.59. **"Pozos de Exploración"** o **"Pozo Exploratorio"**: Es todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente ningún pozo considerado económicamente productivo para las Partes, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.

2.1.60. **"Pozo de Explotación"** o **"Pozo Productor"**: Es aquel utilizado para la explotación de los Hidrocarburos descubiertos dentro de cada área de producción del Yacimiento, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal.

2.1.61. **"Presupuesto"**: Es el plan financiero anual presentado por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración, para la ejecución del Programa de Trabajo.

2.1.62. **"Procedimiento Contable"**: Significa el procedimiento contable que luce en el Anexo IV del presente Contrato.

2.1.63. **"Procedimiento de Gobernanza"**: Significa el procedimiento a ser acordado por la Partes a fin de su aplicación por el Comité de Administración para el ejercicio de sus atribuciones, o por las Partes, según corresponda.

2.1.64. **"Producción Acumulada"**: Corresponde al volumen de Hidrocarburos producido en un Yacimiento desde su puesta en Producción hasta el momento en consideración.

2.1.65. **"Producción a Solo Riesgo"**: La cantidad mensual de Petróleo producido que provenga del reservorio o reservorios comprendidos en el Proyecto a Solo Riesgo, menos la cantidad mensual que el reservorio o los reservorios habrían producido si el Proyecto a Solo Riesgo no se hubiere llevado a cabo, según la estimación hecha por el Comité de Administración con anterioridad al comienzo del Proyecto a Solo Riesgo y revisada periódicamente.
En caso de que a consecuencia de la ejecución del

Proyecto a Solo Riesgo hubiera disminución de la Producción primaria en un Mes determinado, ANCAP compensará al Contratista en especie por las disminuciones sufridas por éste, según lo estipulado en el Acuerdo de Solo Riesgo.

2.1.66. **"Producción Disponible"**: Es el volumen de Hidrocarburos que pudiera ser producido, de acuerdo al MER durante un Año Calendario determinado, por los pozos a ser perforados e instalaciones a ser construidas de acuerdo con los programas aprobados por el Comité de Administración.

2.1.67. **"Producción Real"**: Es el total de Hidrocarburos efectivamente extraídos de cada reservorio menos los volúmenes empleados en las Operaciones Petroleras, quemados o venteados, una vez puestos en condiciones de comercialización.

2.1.68. **"Producción"** u "**Operación de Producción"** o **"Fase de Producción"**: Es el conjunto de operaciones adecuadas para extraer los Hidrocarburos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales de la industria petrolera incluyendo, además de la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de Hidrocarburos, entre otros, la recompresión, Mantenimiento de Presión, desplazamiento con agua, así como cualquier otra actividad encuadrada en la Recuperación Primaria, Secundaria y Terciaria.

2.1.69. **"Profit Oil"**: Se refiere a la parte de la Producción remanente luego de descontar el Cost Oil de la Producción Real.

2.1.70. **"Programa de Abandono"**: Es el programa que deberá presentar el Operador al Comité de Administración a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 11°.

2.1.71. **"Programa de Desarrollo"**: Es el programa, cuyo contenido se describe en el numeral 10.1.3, que deberá presentarse a partir de la aprobación de la delimitación del Lote en Explotación.

2.1.72. **"Programa de Evaluación"**: Es el programa que se desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable, aprobado según lo dispuesto en el numeral 9.4.1.

2.1.73. **"Programa Exploratorio Comprometido (PEC)"**: Es el Programa de Trabajo para el Subperíodo Básico, tal como se establece en el Anexo II.

2.1.74. **"Programa Exploratorio Acordado (PEA)"**: Es el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración para los Subperíodos Complementario A o B, y de Prórroga.

2.1.75. **"Programa de Explotación"**: Es el Programa que deberá presentarse en ocasión de realizar una Declaración de Comercialidad, cuyo contenido se detalla en el numeral 9.4.5.

2.1.76. **"Programa de Trabajo"**: Es el documento presentado por el Contratista y aprobado por el Comité de Administración que describe todas las Operaciones Petroleras a realizarse en un Año Calendario.

2.1.77. **"Proyecto a Solo Riesgo"**: Es el proyecto para llevar a cabo operaciones de Recuperación Secundaria o Terciaria, que se efectúe a costo, riesgo y beneficio de ANCAP.

2.1.78. **"Punto de Fiscalización"**: Es el o los lugar/es, convenido/s entre el Poder Ejecutivo y el Contratista, donde se realizan las mediciones a fin de determinar los volúmenes de producción y donde ANCAP retribuirá al Contratista en especie por los servicios prestados en virtud del presente Contrato, transfiriéndole la plena propiedad de la cuota parte de la Producción Real correspondiente, según lo dispuesto en la Cláusula 17°. Su localización será propuesta como parte del Programa de Explotación según lo dispuesto en el numeral 9.4.5.

2.1.79. **"Recuperación Secundaria"**: Significa las operaciones que se realicen para incrementar la recuperación final de los Hidrocarburos de un Yacimiento. No se considera como recuperación secundaria el "Mantenimiento de Presión" definido en el numeral 2.1.42. Para determinar la tasa máxima económica y eficiente para la Recuperación Secundaria, se tomarán en cuenta las características señaladas en el numeral 2.1.44, las inversiones y gastos de operaciones realizadas en la Explotación bajo varios programas alternativos y los factores económicos de los mismos, en tal forma que el Contratista no esté obligado a efectuar ninguna inversión, incluyendo incrementos de la misma, que no le produzcan un rendimiento razonable, asumiendo que todas las reservas de Hidrocarburos líquidos, en la medida que se hayan producido, encontrarán mercado a un precio comercial razonable.

2.1.80. **"Reservas"**: Cantidad total de Hidrocarburos que pudiera ser extraída de un Yacimiento durante el plazo del Contrato, asumiendo que dicho campo sea explotado al MER.

2.1.81. **"Subcontratista"**: Significa las compañías que por encargo del Contratista realicen alguna de las Operaciones Petroleras.

2.1.82. **"Tributo"**: Se entiende por Tributo impuestos, tasas y contribuciones especiales de cualquier tipo, según se los define en el Código Tributario de la República Oriental del Uruguay.

2.1.83. **"Yacimiento"**, **"Campo"** o **"Campo de Producción"**: Uno o varios reservorios de Hidrocarburos agrupados o relacionados en o entre sí dentro del cierre interpretado de una estructura geológica o trampa estratigráfica. Comprenderá también cualquier reservorio de Hidrocarburos situado próximo a dicha estructura o trampa, que se pueda desarrollar con pozos atendidos desde una misma plataforma y/o que pueda utilizar los mismos equipos o instalaciones de Producción.

0

2.2. INTERPRETACIÓN

2.2.1. ENCABEZAMIENTOS

Los encabezamientos empleados en el presente Contrato se incluyen sólo por conveniencia y no se interpretará que poseen una importancia fundamental o que indican que todas las disposiciones del presente Contrato relativas a un tema en particular serán encontradas en una cláusula o disposición específica.

2.2.2. SINGULAR Y PLURAL

La referencia al singular incluye referencia al plural y viceversa.

2.2.3. INCLUIR

Las palabras "incluye(n)" e "incluido(s)" poseen un significado amplio, se utilizan con sentido ilustrativo y no restrictivo y no pretenden limitar la generalidad de la descripción que aparece antes o después de dicho término.

CLÁUSULA 3° - OBJETO

5

3.1. ANCAP encomienda al Contratista que realice, en forma exclusiva y en nombre de ANCAP, los trabajos correspondientes a la Exploración y eventual Explotación de Hidrocarburos en el Área del Contrato.

3.2. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10.5, debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área, así como también para el posterior Desarrollo y Producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

3.3. El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17°.

3.4. ANCAP no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.

0

CLÁUSULA 4° - TIPO DE CONTRATO

El presente Contrato, es del tipo que pone el riesgo a cargo del Contratista en la modalidad en que ANCAP retribuye al Contratista con parte de la Producción disponible, efectuándose el reparto de la misma conforme a los porcentajes acordados en la Cláusula 17° del Contrato (Production Sharing Agreement).

CLÁUSULA 5° - PLAZO

5

5.1. El plazo de duración del Contrato, comprendidos el Período de Exploración y el Período de Explotación, será de treinta (30) Años computables a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, conforme a lo definido en el numeral 5.4, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.2.

5.2. A solicitud fundada del Contratista, siempre que el mismo haya dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del Contrato, lo que será evaluado por ANCAP, y previa autorización del Poder Ejecutivo, ANCAP podrá prorrogar el Contrato por hasta un máximo de diez (10) Años.

5.3. Esta prórroga deberá ser solicitada por el Contratista una vez cumplidos los veinticinco (25) Años desde la Fecha de Vigencia del Contrato y dos (2) Años antes de su vencimiento. Lo dicho es sin perjuicio del acuerdo de Partes, el que estará condicionado a la previa autorización del Poder Ejecutivo.

5.4. El Contrato entrará en vigencia a los noventa 90 (noventa) Días de su suscripción. Las Partes de común acuerdo podrán acordar una Fecha de Vigencia anterior al término de dicho plazo.

5.5. Lo dispuesto en los numerales 5.1 o 5.2 es sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 21°.

0

SECCIÓN II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 6° - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8

6.1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área.

6.2. El Contratista se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las tareas para las que ha sido contratado. Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, el Contratista deberá:

6.2.1. Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las buenas prácticas operativas, de acuerdo a criterios de seguridad, protección ambiental y de conservación de recursos, utilizadas en la industria petrolera internacional, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento de los reservorios.

6.2.2. Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.

6.2.3. Mantener a ANCAP periódicamente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las Operaciones Petroleras y proporcionar todo otro elemento de juicio que se le solicite relacionado con el Contrato.

6.2.4. Llevar la contabilidad suficiente en sus oficinas locales de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y prácticas de la República Oriental del Uruguay, y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados.

6.2.5. Permitir a ANCAP, de acuerdo con el Procedimiento Contable, así como a toda entidad fiscalizadora estatal competente, de acuerdo con el derecho aplicable, inspeccionar la contabilidad.

6.2.6. Llevar un registro del total de los Hidrocarburos producidos, y de los conservados, en el Área del Contrato, los cuales podrán ser auditados por ANCAP y/o el Poder Ejecutivo a través del MIEM.

6.2.7. Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas.

6.2.8. Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.

6.2.9. El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Oriental del Uruguay relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere irrogar a otras actividades económicas que se desarrollan en el Área, tales como pesca, turismo, investigación biológica y oceanográfica, tráfico marítimo o cables submarinos.

6.2.10. Adoptar a su propio costo y riesgo, todas las medidas adecuadas para la conservación de reservorios y todo otro recurso natural, y para proteger el aire, el suelo, el agua superficial y los acuíferos, sujeto a la legislación uruguaya y a las regulaciones de la autoridad ambiental, o en ausencia de las mismas, adoptar las mejores prácticas de la industria petrolera.

6.2.11. Cumplir todas las normas internas de la República Oriental del Uruguay, Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del medio ambiente, vigentes o que se promulguen durante la vigencia del Contrato.

6.2.12. Tomar en cuenta las directrices, recomendaciones y requerimientos incluidos en la última versión del Manual de Operaciones Offshore aprobado por ANCAP.

6.2.13. Tomar todas las acciones pertinentes en las situaciones

de emergencia y Causa Extraña No Imputable. En particular y sin que tenga carácter taxativo, realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación, limpiar y descontaminar las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio.

6.2.14. Informar a las autoridades competentes con la anticipación suficiente, la que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) Días Hábiles, el inicio de las tareas correspondientes a instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen dentro del Área del Contrato.

6.2.15. Recabar autorización por escrito de ANCAP, como de toda otra autoridad competente, para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.

6.2.16. Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes, todas las construcciones, instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen en el Área del Contrato.

6.2.17. Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área del Contrato.

6.2.18. Tal como se establece en la Cláusula 23º, el Contratista deberá mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP o a sus actividades.

6.2.19. Suministrar a ANCAP o a todo otro organismo estatal competente, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros, obtenida como consecuencia de las Operaciones Petroleras.

6.2.20. Permitir el contralor de ANCAP y demás organismos estatales competentes respecto al cumplimiento del Contratista, facilitando las actividades de los inspectores designados para la fiscalización de las Operaciones Petroleras.

6.2.21. Suministrar a su costo toda la información, evaluaciones de impacto ambiental y estudios técnicos específicos, a efectos de la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Los documentos serán revisados por ANCAP y, en caso de ser necesario, corregidos por el Contratista hasta alcanzar común acuerdo sobre el contenido de los mismos.

6.2.22. Suministrar a ANCAP toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 19º. Suministrar al Poder Ejecutivo toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato, que por éste le sea solicitada, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 19º.

6.2.23. Poner en conocimiento de ANCAP, los nombres y antecedentes relevantes de los Subcontratistas que contrate para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato, a los efectos establecidos en el numeral 8.4.7. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite, los nombres y antecedentes relevantes de los Subcontratistas que contrate para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato.

6.2.24. Asegurar que los Subcontratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista, en la medida que le sean aplicables.

6.2.25. Tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. Los montos de seguros a contratar para la transferencia de riesgos, serán analizados oportunamente de acuerdo a las mejores prácticas existentes en la Industria Petrolera.

6.2.26. Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, autorizaciones, etc. relacionados con los trabajos objeto del Contrato, que le sean requeridos.

6.2.27. Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza que puedan resultar directa o indirectamente de las gestiones para obtener los permisos, autorizaciones, etc. a que se refiere el numeral anterior.

6.2.28. No suspender, total o parcialmente, las actividades de las Operaciones Petroleras, sin la autorización previa del Comité de Administración, salvo casos de Causa Extraña No Imputable de acuerdo con el numeral 21.6, o por cualquier emergencia relacionada con salud, seguridad y/o medio ambiente.

6.2.29. Entrenar y capacitar al personal de ANCAP que ANCAP y el Contratista convengan en el Comité de Administración, con el límite dispuesto en el numeral 6.2.35. A vía de ejemplo y sin que sea límite, el Contratista deberá entrenar y capacitar al personal de ANCAP para que, al momento de producirse la entrega dispuesta en la Cláusula 12º, dicho personal esté en condiciones de mantener la operación.

6.2.30. Proveer a los funcionarios autorizados por ANCAP, así como a otros funcionarios de organismos competentes del Estado, de amplias facultades que les permitan cumplir con sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios, en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.

6.2.31. Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato (salvo en el caso del agua que se utilice como auxiliar a las Operaciones Petroleras y exclusivamente con este fin), aunque éstos hubiesen sido descubiertos durante la Exploración de Hidrocarburos.

6.2.32. Liberar e indemnizar a ANCAP, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista y sus Subcontratistas. Los gastos en que incurra el Contratista por estos conceptos no serán considerados Cost Oil.

6.2.33. Notificar oportunamente a ANCAP sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato.

6.2.34. Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada Mes Calendario, el Contratista deberá entregar a ANCAP la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes. Cuando ANCAP y/o el Poder Ejecutivo lo soliciten, el Contratista deberá entregarle copia de la información relevante de los contratos con los Subcontratistas.

6.2.35. Poner a disposición de ANCAP en cada Año Calendario y durante la vigencia del Período de Exploración del Contrato la suma de veinticinco mil Dólares (US$ 25.000) netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación. Poner a disposición del Poder Ejecutivo a través del MIEM, en cada Año Calendario y durante toda la vigencia del Período de

Exploración del Contrato, la suma de veinticinco mil Dólares (U$S 25.000) netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación.
Para el primer y último Año del Período de Exploración, las sumas referidas serán prorrateadas por los meses de efectiva vigencia del Contrato.
Dichas sumas no se considerarán como Costos a los efectos dispuestos en el numeral 17.1.1.
El Contratista deberá comunicar a ANCAP los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo ANCAP el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que ella determine, computándose el monto que dicha inclusión represente, dentro de la suma límite referida en este numeral.
Asimismo, dentro de la suma límite referida en este numeral, el Contratista se obliga a realizar un programa de capacitación de profesionales uruguayos, cuando ANCAP, así se lo solicite.

6.2.36. Poner a disposición de ANCAP en cada Año Calendario y durante la vigencia del Período de Explotación del Contrato la suma en Dólares equivalente a 5000 (cinco mil) barriles de petróleo valuados al precio estipulado en 17.2.4.1, netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación. Poner a disposición del Poder Ejecutivo a través del MIEM, en cada Año Calendario y durante la vigencia del Período de Explotación del Contrato la suma equivalente a 5000 (cinco mil) barriles de petróleo valuados al precio estipulado en 17.2.4.1, netos y libres de gastos bancarios, con destino a capacitación.
Para el primer y último Año del Período de Explotación, las sumas referidas serán prorrateadas por los meses de efectiva vigencia del Contrato.
Dichas sumas no se considerarán como Costos a los efectos dispuestos en el numeral 17.1.1.
El Contratista deberá comunicar a ANCAP los programas de capacitación que establezca para su personal, teniendo ANCAP el derecho de solicitar la inclusión en tales programas del personal que ella determine, computándose el monto que dicha inclusión represente, dentro de la suma límite referida en este numeral.
Asimismo, dentro de la suma límite referida en este numeral, el Contratista se obliga a realizar un programa de capacitación de profesionales uruguayos, cuando ANCAP, así se lo solicite.

8

6.3. En caso de resolución o rescisión del Contrato y siempre que el Contratista hubiera dado pleno cumplimiento de todas sus obligaciones, el mismo queda liberado de toda responsabilidad salvo:

a) Por aquellos hechos, incumplimientos actos u omisiones de cualquier naturaleza ocurridos con anterioridad o de causa o título anterior a la fecha de resolución o rescisión del Contrato.
b) Por aquellas sumas que ANCAP o el Poder Ejecutivo deban hacer frente por pasivos de cualquier índole, incluyendo pasivos laborales, previsionales, ambientales, fiscales, por honorarios y pasivos ocultos si los hubiere, y contingencias, de cualquier índole o naturaleza originados por hechos, incumplimientos actos u omisiones de cualquier naturaleza ocurridos con anterioridad o de causa o título anterior a la fecha de resolución o rescisión del Contrato.

CLÁUSULA 7º - CONTENIDO LOCAL

7.1. El Contratista deberá utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las Operaciones Petroleras objeto del Contrato. Asimismo, el Contratista deberá exigir que sus Subcontratistas también cumplan con esta obligación.
A tales efectos el Contratista y/o sus Subcontratistas conviene(n) en capacitar y entrenar a trabajadores uruguayos en la realización de trabajos técnicos a fin de que dicho personal pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. Quedan excluidos los cargos gerenciales y aquellos necesarios para la realización de trabajos especializados en relación con las Operaciones Petroleras.

7.2. El Contratista deberá utilizar, en la medida que sea posible, bienes y materiales producidos en la República Oriental del Uruguay, y servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio, oportunidad y calidad con aquellos que puedan ser obtenidos en otro país. Asimismo, el Contratista deberá exigir que sus Subcontratistas también cumplan con esta obligación.

7.3. A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 7.1 y 7.2, el Contratista deberá presentar anualmente un plan de contratación de contenido local para las Operaciones Petroleras, que deberá ser aprobado por el Comité de Administración e informado al Poder Ejecutivo a través del MIEM, y que contendrá el análisis de la incorporación de bienes, materiales, servicios y personal locales en las Operaciones Petroleras.

CLÁUSULA 8º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANCAP

8.1. ANCAP, propietario de la información técnica, tendrá derecho a usar los datos que le entregue el Contratista conforme al numeral 6.2.3 y la Cláusula 19º relativos al Área de Contrato. Mientras este Contrato esté en vigencia, esta información no podrá ser transmitida a terceros para fines comerciales, sin la anuencia del Contratista, la cual no será denegada infundadamente. Una vez que un Área o una parte de la misma haya sido devuelta, ANCAP podrá usar libremente y traspasar a terceros la información técnica sobre el Área devuelta por el Contratista.

8.2. ANCAP tendrá las más amplias facultades de contralor y fiscalización sobre todas las actividades del Contratista que hacen al objeto del Contrato.

8.3. ANCAP se reserva el derecho de solicitarle al Contratista la presentación de los nombres y antecedentes relevantes de su personal jerárquico encomendado para la realización de las Operaciones Petroleras.

8.4. Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, especialmente la de abonar al Contratista la remuneración en caso de Explotación de un Yacimiento, ANCAP deberá de forma diligente:

8

8.4.1. Colaborar y asistir al Contratista, para la obtención de todos los permisos, autorizaciones, registros, inspecciones, usos de agua, afectaciones y servidumbres que éste deba solicitar y gestionar, cuando corresponda.

8.4.2. Expedir, en caso de corresponder, la información que estuviera a su alcance para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero del Contratista, cada uno de los integrantes del Contratista y sus Subcontratistas, a fin de que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las Operaciones Petroleras contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país.

8.4.3. Otorgar, a solicitud del Contratista, las certificaciones necesarias para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias, o autorizaciones para operar aviones, helicópteros y embarcaciones, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.

8.4.4. Extender, a solicitud del Contratista, las certificaciones para presentar ante los organismos competentes, para la admisión temporaria o importación de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, acuático o aéreo, plantas completas e incompletas, estructuras, artefactos y cualquier otro elemento relativo a las Operaciones Petroleras.

8.4.5. Asistir y cooperar con el Contratista en la obtención de las autorizaciones medioambientales que pudieran corresponder por el cumplimiento del Contrato.

8.4.6. Permitir la utilización por parte del Contratista, de los medios de transporte o instalaciones a las que se refiere el numeral 10.5, siempre que no interfiera negativamente con las operaciones de ANCAP. El Contratista deberá abonar a ANCAP por su uso, la tarifa que se establezca de común acuerdo, en base a los índices tarifarios internacionales para situaciones similares.

8.4.7. Autorizar, en el marco del Comité de Administración, las Subcontrataciones que pacte el Contratista para la realización de alguna o algunas de las Operaciones Petroleras salvo que lo considere inconveniente, decisión que deberá estar debidamente fundamentada.

0 0

SECCIÓN III
EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES PETROLERAS

CLÁUSULA 9º- PERÍODO DE EXPLORACIÓN

9.1. PLAZO

El Período de Exploración comprenderá los siguientes Subperíodos:
8

9.1.1. Subperíodo Básico: Tendrá una duración de 4 (cuatro) Años

El Contratista podrá, al final del Subperíodo Básico, optar de forma excluyente o bien por pasar al Subperíodo Complementario A o por pasar al Subperíodo Complementario B.

9.1.2. Subperíodo Complementario A: Tendrá una duración de tres (3) Años y tiene carácter optativo para el Contratista.

9.1.3. Subperíodo Complementario B: Tendrá una duración de dos (2) Años y tiene carácter optativo para el Contratista.

El Contratista, al final del Subperíodo Complementario A o del Subperíodo Complementario B, según la opción que haya tomado, podrá optar por pasar al Subperíodo de Prórroga.

9.1.4. Subperíodo de Prórroga: Tendrá una duración de tres (3) Años, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.6.5, y también tiene carácter optativo para el Contratista.

9.1.5. Con una antelación no menor a treinta (30) Días de la finalización de cada uno de los Subperíodos, el Contratista deberá notificar por escrito a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM su decisión en caso de optar por pasar al siguiente Subperíodo. Asimismo, en dicha oportunidad deberá presentar y entregar al Comité de Administración la información y estudios que correspondan a las obligaciones del Programa de Trabajo del Subperíodo en curso, junto con la propuesta de Programas de Trabajo y Presupuestos correspondientes al Subperíodo solicitado, quedando supeditados a la aprobación de ANCAP.

9.1.6. El Contratista deberá iniciar las Operaciones Petroleras antes de cumplidos treinta (30) Días desde la Fecha de Vigencia.

9.2. CONDICIONES MÍNIMAS

Para el Área se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de cada Subperíodo del Período de Exploración.

9.2.1. Subperíodo Básico: El Contratista deberá dar cabal cumplimiento al "Programa Exploratorio Comprometido (PEC)", el que incluye ____________, tal como se detalla en el Anexo II.

9.2.2. Subperíodo Complementario A: El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico, por este segundo Subperíodo y su otorgamiento implicará que el Contratista asume el compromiso de efectuar por lo menos un (1) Pozo Exploratorio en este Subperíodo.

9.2.3. Subperíodo Complementario B: El Contratista podrá optar, al final del Subperíodo Básico, por este segundo Subperíodo y su otorgamiento implicará que el deberá asumir los siguientes compromisos:

a) Devolver por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Área, la que como máximo podrá estar dividida en dos partes.
b) Comprometer la realización de un mínimo de __________ UT (1000 UT para áreas Offshore somero o 2000UT para áreas Offshore profundo) en este Subperíodo, valuadas según las Tabla 5 y 6 de las Bases, según corresponda.

9.2.4. Sin perjuicio de lo establecido, el Contratista podrá presentar a ANCAP una propuesta de modificación del Programa Exploratorio Comprometido del Subperíodo Básico o del Programa Exploratorio Acordado del Subperíodo Complementario B siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que el nuevo PEC o PEA totalice un valor de Unidades de Trabajo igual o mayor al PEC o PEA originalmente propuesto, y
b) Que la propuesta esté técnicamente justificada de forma tal que los trabajos exploratorios comprometidos en el PEC o PEA original sean sustituidos por otros que, a juicio de ANCAP, signifiquen cualitativamente igual o mayor aporte técnico que los programas originalmente propuestos.

ANCAP resolverá sobre dicha propuesta de modificación del PEC o PEA y no la denegará por razones infundadas. En caso de que ANCAP apruebe dicha modificación, el Comité de Administración deberá aprobar el nuevo Programa de Trabajo y el nuevo Presupuesto en concordancia con el PEC o PEA modificado.

9.2.5. Subperíodo de Prórroga: Este Subperíodo es también una opción voluntaria del Contratista. Para poder optar por este Subperíodo el Contratista deberá asumir los siguientes compromisos:

a) Devolver por lo menos el treinta por ciento (30%) del Área, la que como máximo podrá estar dividida en dos partes.
b) Comprometer la perforación de un (1) nuevo Pozo Exploratorio en este Subperíodo.

9.2.6. Lo dispuesto en los numerales 9.2.3 y 9.2.5 literales a) se aplicará sobre el Área del Contrato menos las áreas correspondientes a los Lotes en Evaluación y/o los Lotes en Explotación.

9.2.7. Durante el Subperíodo Básico del Contrato, el Contratista tendrá la obligación de entregar al Comité de Administración para su aprobación, un Programa de Trabajo y un Presupuesto en concordancia con el Programa Exploratorio Comprometido.

9.2.8. Para poder optar por pasar a un Subperíodo de Exploración que incluya la perforación de un Pozo Exploratorio, el Contratista deberá contar con una calificación que lo habilite para ello. Por lo tanto, el Contratista deberá:

- Acreditar que cumple al momento de pasar del Subperíodo Básico al Subperíodo Complementario A, o al momento de pasar al Subperíodo de Prórroga, con los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases para Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio, según corresponda al área en cuestión, o
- Ceder, condicionado a lo dispuesto en el numeral 24.1.1, entre 35% y 90% del Contrato a una empresa que cumpla los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases para Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio, según corresponda al área en cuestión, quien deberá revestir el rol de Operador del Subperíodo de Exploración con Pozo Exploratorio.

En caso que el Contratista solicitara pasar a un Subperíodo de Exploración o realizar un Programa Exploratorio Comprometido que incluya la perforación de un Pozo Exploratorio, pero no lo pudiera concretar por no cumplir con lo consignado en este numeral, deberá devolver el área a ANCAP, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 19°.

9.3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS DURANTE GESTION DE AUTORIZACIONES MEDIOAMBIENTALES

9.3.1. El cómputo de los respectivos plazos previstos en esta Cláusula 9° del Contrato se suspenderá desde la acreditación por parte del Contratista de haber entregado a la autoridad competente la información requerida en los numerales 6.2.21 y 22.9, hasta el otorgamiento de la autorización medioambiental correspondiente, condicionado a lo dispuesto en el numeral 9.3.2.

9.3.2. El plazo de suspensión de los Subperíodos Básico, Complementario A, Complementario B y de Prórroga, será de un (1) año por subperíodo respectivamente siempre y cuando la autorización medioambiental correspondiente se hubiera solicitado para la ejecución de tareas propias del Programa Exploratorio Comprometido o del Programa Exploratorio Acordado. Igual plazo de un (1) año de suspensión aplicará para la ejecución de las tareas propias del Programa de Evaluación, del Programa de Explotación y las Operaciones Auxiliares y/o Complementarias, siempre y cuando la autorización medioambiental correspondiente se hubiera solicitado para tareas propias de dichos programas y operaciones o fueren necesarias para realizar dichas tareas.

9.3.3. La solicitud de autorizaciones medioambientales a efectos de realizar otras tareas complementarias no integradas en los antedichos programas u operaciones, no suspenderá el cómputo de los plazos del Contrato, salvo que el Comité de Administración dispusiere lo contrario atento a la importancia de la tarea. En todo caso, la suspensión del cómputo del plazo del Contrato, no podrá exceder lo estipulado en el numeral 9.3.2.

9.4. PARA LA EVENTUALIDAD DE DESCUBRIMIENTO COMERCIAL

9.4.1. Para la totalidad del Área, en el caso de que se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, el Contratista deberá comunicarlo a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM dentro de los treinta (30) Días de producido el descubrimiento y el Operador deberá presentar al Comité de Administración dentro de los ciento ochenta (180) Días de producido el descubrimiento, el Programa de Evaluación que desarrollará a fin de determinar si el Yacimiento es o no comercialmente explotable, e informar si puede llegar a serlo en explotación conjunta con otros descubrimientos. El Operador en el mencionado programa deberá delimitar el y/o los otros descubrimientos. Asimismo el Operador, en el Programa de Evaluación deberá delimitar el o los Lotes en Evaluación y presentar el Programa de Trabajo y Presupuesto al Comité de Administración para dar cumplimiento al programa propuesto. El Comité de Administración empleará sus esfuerzos razonables para aprobar dicho Programa de Evaluación en un plazo no mayor a treinta (30) Días de su presentación ante el Comité de Administración. Si vencido el plazo referido el Comité de Administración no se pronunciase, o si lo hiciera rechazando el Programa de Evaluación, resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 30.2, sin perjuicio de que las Partes podrán decidir de común acuerdo emplear sus mejores esfuerzos para adecuar la propuesta del Programa de Evaluación a los efectos de lograr la aprobación por parte del Comité de Administración.

9.4.2. Se establece en dos (2) Años, contado a partir de la aprobación del Programa de Evaluación, el plazo para que el Contratista dé cumplimiento a dicho programa y declare o no la comercialidad del Yacimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del Área.

9.4.3. A pedido del Contratista, el plazo de evaluación podrá ser ampliado por ANCAP, cuando razones técnicas y/o comerciales así lo justifiquen, lo que no será denegado por razones no fundamentadas. Si el Comité de Administración aprueba un Programa de Evaluación cuyo plazo de ejecución exceda dos (2) Años, se entenderá como razón fundada para que ANCAP autorice la extensión del plazo para la ejecución del Programa de Evaluación y en consecuencia la retención del Lote en Evaluación.

Se deja constancia que la extensión del plazo del Programa de Evaluación se computará a los efectos del plazo dispuesto en el numeral 5.1, por lo que no implica en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato.

9.4.4. Una vez finalizado dicho Programa de Evaluación, el Contratista decidirá si emite o no una Declaración de Comercialidad. Para poder proceder a emitir la Declaratoria de Comercialidad del mismo y pasar al Período de Explotación, deberá:

- Acreditar que cumple al momento de la Declaratoria de Comercialidad con los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases, según corresponda al área en cuestión, o
- Ceder 40% o más del Contrato a una empresa que cumpla los requerimientos estipulados en 7.2 y 7.3 de las Bases, según corresponda al área en cuestión, quien deberá revestir el rol de Operador del Período de Explotación.

9.4.5. En caso que el Contratista hubiera decidido emitir la Declaración de Comercialidad, pero no lo pudiera concretar por no cumplir con lo consignado en este numeral, deberá devolver el área a ANCAP, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 19º.
En caso que el Contratista determine que el Yacimiento le resulta comercialmente explotable, deberá comunicar a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM la Declaración de Comercialidad del mismo, delimitando el o los Lotes en Explotación. Concomitantemente, el Operador deberá presentar el "Programa de Explotación" que propone, el que deberá contener, sin que sea limitante de lo que las mejores prácticas internacionales de la industria petrolera indiquen:

- Evaluación e interpretación geológica de todos los reservorios sujetos a Desarrollo
- Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos tengan
- Estimación de reservas probadas, probables y posibles, que deberá incluir entre otros, la estimación más probable, incluyendo parámetros de roca y fluido utilizados para los estimados
- Perfiles de producción estimados, durante la vigencia del Contrato para el o los reservorios
- Cronograma de Desarrollo, adjuntando el número estimado de pozos de Desarrollo y capacidad productiva
- Propuesta de localización del Punto de Fiscalización
- Propuesta de MER
- Medidas ambientales y de seguridad
- Cronograma general tentativo de todas las actividades a ejecutarse
- Fecha estimada en la que tendrá lugar el inicio de la Producción
- Evaluación económica detallada, incluyendo precios de los Hidrocarburos y costos de producción y operación, correspondiente al escenario más probable y escenarios alternativos relevantes
- Se deben incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Producción y el Abandono, así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada

9.4.6. En un plazo de hasta ciento veinte (120) Días ANCAP, previa autorización del Poder Ejecutivo, deberá considerar la delimitación del o los Lotes en Explotación y el Programa de Explotación. Transcurrido dicho plazo, de no mediar oposición por escrito por parte de ANCAP, la delimitación y programa propuestos se considerarán aceptados.
Si ANCAP se pronunciase rechazando el Programa de Explotación, resultará de aplicación lo dispuesto en el numeral 30.2, sin perjuicio de que las Partes podrán decidir de común acuerdo emplear sus mejores esfuerzos para adecuar la propuesta del Programa de Explotación a los efectos de lograr la aprobación por parte de ANCAP.

9.4.7. La aprobación de la delimitación del o los Lotes en Explotación y el Programa de Explotación habilitará al Contratista a ingresar al Período de Explotación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

9.4.8. Si cumplido el Programa de Evaluación resultase que el Yacimiento pudiera ser comercialmente explotable para el Contratista en caso de efectuarse descubrimientos posteriores que permitan su explotación conjunta, el Contratista podrá optar por no proponer la Declaración de Comercialidad por un plazo igual al tiempo que falte para el vencimiento del Período de Exploración, incluyendo el mismo todos los Subperíodos definidos en el numeral 9.1. En este supuesto, y hasta tanto no se produzca la eventual Declaración de Comercialidad del Yacimiento, la superficie respectiva continuará siendo considerada Lote o Lotes en Evaluación.

9.4.9. Si el Contratista efectúa uno o más descubrimientos de Hidrocarburos, los que por falta de mercado o limitaciones a su acceso y/o inexistencia o insuficiencia de transporte, no puedan ser declarados comerciales, el Contratista podrá retener el o los Lotes en Evaluación correspondiente por un plazo que será fijado por las Partes y que no superará 5 Años. El plazo del Período de Retención en cuestión será definido independientemente al tiempo que falte para el vencimiento del período de Exploración y se computará a los efectos del plazo dispuesto en el numeral 5.1, por lo que no implica en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato.

9.4.10. En el caso de que el Contratista determine que un descubrimiento no le resulta comercialmente explotable por sí mismo o en conjunto con otros, lo deberá comunicar inmediatamente a ANCAP y automáticamente quedará desafectado del Área el respectivo Lote en Evaluación, pudiendo ANCAP disponer su explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

9.4.11. Durante la vigencia del Período de Exploración el Contratista queda facultado para efectuar, fuera de los programas comprometidos para cada Subperíodo, otros trabajos congruentes con los objetivos de este Contrato que hayan sido autorizados por el Comité de Administración, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos; imputándose dichos trabajos, de corresponder, a las obligaciones asumidas en los Períodos de Exploración siguientes.

9.4.12. En caso de haber algún descubrimiento comercial durante cualquiera de los Subperíodos, el Contratista deberá continuar con el Programa de Trabajo correspondiente a dicho Subperíodo, de acuerdo con lo determinado por el Comité de Administración, en aquellas áreas sobre las que mantenga derecho situadas fuera de los límites de los Lotes en Explotación.

9.5. DESAFECTACIÓN OBLIGATORIA

Para el Área se establecen las siguientes condiciones de desafectación obligatoria de Lotes:

9.5.1. El Contratista para poder optar por el Subperíodo Complementario B, deberá desafectar del Área del Contrato la superficie a restituir según lo establecido en el numeral 9.2.3. Lo establecido no se aplica para los Lotes en Evaluación, ya que, si el área de los mismos supera el cincuenta por ciento (50%) del Área, el Contratista deberá devolver únicamente el remanente de la misma.

9.5.2. El Contratista para poder optar por el Subperíodo de Prórroga, deberá desafectar del Área del Contrato la superficie a restituir según lo establecido en el numeral 9.2.5. Lo establecido no se aplica para los Lotes en Evaluación, ya que, si el área de los mismos supera el setenta por ciento (70%) del Área, el Contratista deberá devolver únicamente el remanente de la misma.

9.5.3. Que el Contratista incumpla lo establecido en el numeral 9.4.12, en cuyo caso deberá desafectar el Área fuera de los límites de los Lotes de Explotación.

9.5.4. En el caso previsto en el numeral 9.4.10, el Contratista deberá desafectar el Lote en Evaluación.

9.6. DESAFECTACIÓN VOLUNTARIA

El Contratista, siempre y cuando haya dado total cumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente Contrato, podrá en cualquier momento del respectivo Subperíodo, y mediante notificación por escrito a ANCAP con una anticipación no menor de treinta (30) Días, renunciar voluntariamente a una parte cualquiera del Área, sin lugar a multa o pena. El área restante deberá cumplir los requisitos establecidos en el numeral 9.5.

9.7. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DURANTE EL PERÍODO DE EXPLORACIÓN

8

9.7.1. El Contratista podrá en cualquier momento del Período de Exploración, mediante notificación a ANCAP por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) Días, dar por terminado el Contrato sin lugar a multa o pena, siempre y cuando haya dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 9.2 para cada uno de los Subperíodos que corresponda.

9.7.2. En todos los casos en que el Contrato quede extinguido, el Contratista deberá acreditar que ha efectuado los trabajos y pagos que en cada caso correspondiere y que ha entregado la información establecida en la Cláusula 19º.

9.7.3. Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato durante cualquiera de los Subperíodos del Período de Exploración, pero sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones acordadas para el Subperíodo correspondiente, pagará a ANCAP el costo total de los trabajos comprometidos no
5 realizados para el respectivo Subperíodo:

- Para el Subperíodo Básico, el monto a pagar se calculará a partir de la diferencia entre las Unidades de Trabajo comprometidas y las efectivamente cumplidas, multiplicadas por el valor de las Unidades de Trabajo establecido en el numeral 13.1 de las Bases (Anexo V). El valor total de las Unidades de Trabajo del Programa Exploratorio Comprometido del Subperíodo Básico se fija en ______ Dólares (_________ US$).
- Para el Subperíodo Complementario y el Subperíodo de Prórroga, el monto a pagar se calculará utilizando los costos estimados aprobados por el Comité de Administración en el/los Programas de Exploración Acordados.

0

9.7.4. El Contrato vencerá cuando el Contratista no haya hecho un descubrimiento comercial durante el Período de Exploración.

9.7.5. No obstante, en el caso de que el Contratista efectuara un descubrimiento durante el último Año del Subperíodo de Prórroga y siempre que a juicio de ANCAP hubiere cumplido sus compromisos en lo que respecta al número de perforaciones, tendrá opción a un (1) Año adicional para determinar si dicho descubrimiento es o no comercial, procediendo conforme a lo previsto en el numeral 9.4. El Contrato se extinguirá en el momento en que el Contratista declare que el descubrimiento no es comercial. Si omitiera formular declaración, el Contrato finalizará al término de dicho Año adicional.

0

CLÁUSULA 10º - PERIODO DE EXPLOTACIÓN

10.1. PLAZO Y CONDICIONES TÉCNICAS

10

10.1.1. El Contratista contará con un plazo máximo de veinticinco (25) Años para la ejecución de las tareas de Desarrollo y Producción para cada Lote en Explotación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5º respecto a la duración total del Contrato. Este plazo se computará a partir de la aprobación de la delimitación del Lote en Explotación, conforme con el procedimiento previsto en los numerales 9.4.5 y 9.4.6.

10.1.2. El Contratista se obliga a dar comienzo a las actividades de Explotación de los Hidrocarburos descubiertos, de acuerdo con el Programa de Desarrollo aprobado por ANCAP y el Poder Ejecutivo a través del MIEM, el cual especificará que la producción se llevará a cabo conforme a la tasa MER. Dicho Programa de Desarrollo deberá ser presentado por el Operador dentro de los ciento ochenta (180) Días a partir de la aprobación de la delimitación del Lote en Explotación.

10.1.3. El "Programa de Desarrollo" será elaborado por el Operador y puesto a aprobación de ANCAP y del Poder Ejecutivo a través del MIEM. Dicho programa
5 contendrá entre otras cosas:

- detalles de la propuesta de trabajo que se realizará y la recomendación sobre el concepto de Desarrollo, incluidos tamaño y características del reservorio, las instalaciones y los Pozos como así también el plan de ejecución del proyecto
- estimación del total de Reservas Recuperables de Hidrocarburos del Lote en Explotación y fecha estimada del comienzo de la Producción, así como también el perfil de la Producción anual prevista para Petróleo y Gas conforme a la tasa MER hasta el Abandono
- muy especialmente las normas de conservación y explotación adecuadas, de tal manera que la tasa de Producción pueda ser mantenida durante un período lo más prolongado posible, sin ocasionar pérdidas significativas en la recuperación final de los Hidrocarburos, bajo principios de ingeniería y economía petrolera internacionales generalmente aceptados
- estimación del personal necesario, gastos de capital y operativos en los que se incurrirá, incluida la periodicidad de dichos gastos sobre la base de un Año Calendario
- evaluación económica, incluidos los precios de los Hidrocarburos
- medidas de seguridad que se deberán adoptar, incluidas las medidas de emergencia
- un capítulo ambiental, detallando el Plan de Gestión Ambiental a implementar y que contenga medidas adecuadas para la preservación del medio ambiente
- estimación del costo futuro total por el Abandono de las instalaciones en el Lote en Explotación
- cualquier otra información que el Operador considere pertinente o que ANCAP y/o el Poder Ejecutivo a través del MIEM solicite de conformidad con el numeral 10.1.

0

10.1.4. En un plazo de treinta (30) Días de la aprobación del Programa de Desarrollo por parte de ANCAP y del Poder Ejecutivo a través del MIEM, y a los efectos de dar cumplimiento al mismo, el Operador deberá presentar al Comité de Administración un nuevo Programa de Trabajo y Presupuesto anual para el Año Calendario en curso, así como los Programas de Trabajo y Presupuestos provisionales para el resto del Desarrollo del descubrimiento. Asimismo, el Operador entregará al Comité de Administración cada año, un Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al Lote en Explotación para el Año Calendario siguiente antes de los sesenta (60) Días previos a la finalización de cada Año Calendario, los cuales deben estar dentro del marco del Programa de Desarrollo aprobado.

10.1.5. El Programa de Desarrollo deberá considerar especialmente medidas adecuadas de seguridad y para la conservación del medio ambiente.

10.1.6. Si los parámetros técnicos señalados en el numeral 10.1.3 lo permiten, la tasa de producción será igual a los niveles de producción previstos.

10.1.7. El Contratista, en cualquier momento, podrá proponer al Comité de Administración la revisión de la tasa de producción permitida por pozo o Yacimiento, debido a cambios inesperados en el comportamiento de su Producción o actualización de las reservas. En caso de variaciones significativas respecto a la Producción anual aprobada en el Programa de Desarrollo, se deberá solicitar una autorización a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM.

10.1.8. El Contratista se obliga a emplear las buenas prácticas internacionales operativas y de conservación utilizadas en la industria petrolera, que deberán comprender, entre otros, el Mantenimiento de Presión del Yacimiento a niveles adecuados.

10.2. PRODUCCIÓN

10.2.1. En caso de acceder al Período de Explotación, el Contratista tiene el derecho y la obligación de producir los volúmenes máximos de Hidrocarburos compatibles con lo dispuesto en el numeral 10.1.

10.2.2. El Contratista deberá realizar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones necesarias para el almacenamiento, medición y entrega de los Hidrocarburos en los respectivos Puntos de Fiscalización, las que en los casos en que deban realizarse fuera del Área, serán consideradas a los efectos del Contrato como si se hubieran realizado dentro de ella. Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo a través del MIEM, quien sólo podrá negar su aprobación por motivos fundados.

10.2.3. Los plazos para la puesta en Producción de los Yacimientos serán los establecidos en el Programa de Trabajo aprobado por el Comité de Administración, según lo establecido en el numeral 20.2.1.

10.2.4. Dentro de los sesenta (60) Días antes del final de cada Año Calendario, el Operador entregará al Comité de Administración una propuesta del Programa de Trabajo y Presupuesto, especificando las Operaciones Petroleras que se llevarán a cabo en el Lote en Explotación y el programa de Producción previsto para el Año Calendario siguiente. El Comité de Administración se reunirá a los efectos de tratar la propuesta del Programa de Trabajo y Presupuesto en un plazo de veinte (20) Días a partir de dicha entrega.

10.3. MEDICIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA

10.3.1. PETRÓLEO

10.3.1.1. El Petróleo Crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndosele efectuar los tratamientos necesarios. El Petróleo Crudo destinado al consumo interno del país, deberá tener en el Punto de Fiscalización correspondiente, al menos las siguientes características:

- El límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1%).

- Salinidad total máxima de cien gramos por metro cúbico (100 g/m^3) expresada en Cloruro de Sodio (NaCl).

10.3.1.2. La determinación del volumen físico de Petróleo se efectuará en el Punto de Fiscalización correspondiente y para medirlo se considerará reducido a seco-seco y quince grados centígrados (15ºC) de temperatura.

10.3.1.3. En el caso de que el agua, sólidos o salinidad del Petróleo Crudo destinado al consumo interno del país excedan los límites especificados en los numerales que preceden, ANCAP no estará obligada a recibirlos y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar los valores especificados.

10.3.2. GAS NATURAL

10.3.2.1. El Gas Natural deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, debiéndose efectuar los tratamientos necesarios. El Gas Natural destinado al consumo interno del país, deberá tener en el Punto de Fiscalización correspondiente, al menos las siguientes características:

Dióxido de Carbono (CO_2)	2% molar
Agua (H_2O)	65 mg/sm^3
Total de Inertes ($N_2 + CO_2$)	4% molar
Sulfuro de Hidrógeno (H_2S)	3 mg/sm^3
Azufre entero	15 mg/sm^3
Hidrocarburos condensables	-4ºC @ 5500 KPa Abs
Poder Calorífico Superior	Mín. 8850 Kcal/sm^3 – Máx. 10200 Kcal/sm^3

TABLA 1: CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL GAS NATURAL

10.3.2.2. En caso de que el Gas Natural destinado al consumo interno del país se encuentre fuera de las especificaciones establecidas, ANCAP no estará obligada a recibirlo y el Contratista deberá someterlo a nuevos tratamientos hasta alcanzar, al menos, los valores especificados.

0

10.4. YACIMIENTOS COMPARTIDOS

En el caso de que un descubrimiento se extienda fuera del Área del Contrato, de acuerdo a lo estipulado en 9.4.1, el Contratista deberá comunicarlo a ANCAP y al Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) Días de producido el descubrimiento. Las partes afectadas deberán proceder a la unificación de la Explotación del mismo para su racional aprovechamiento y distribución, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria petrolera internacional. El Programa de Explotación del Yacimiento compartido deberá ser aprobado por ANCAP, con la autorización del Poder Ejecutivo, tal como se estipula en el numeral 9.4.

Si ese descubrimiento se extendiera a países limítrofes, dicho convenio de unificación tomará en cuenta los Tratados al respecto con dichos países. A tales efectos, la negociación internacional para un acuerdo de explotación unificada la realizará Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes.

10.5. PROYECTO A SOLO RIESGO

8

10.5.1. ANCAP podrá proponer llevar adelante un proyecto de Recuperación Secundaria o Terciaria que se denominará "Proyecto a Solo Riesgo", siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Que ANCAP haya presentado una propuesta de Recuperación Secundaria o Terciaria en forma completa y según los términos indicados en el numeral 10.5.2
- Que el Comité de Administración no le haya dado su aprobación

- Que ANCAP comunique por escrito al Contratista su intención de llevar a cabo dicho proyecto como Proyecto a Solo Riesgo

10.5.2. Una propuesta de Recuperación Secundaria o Terciaria, para ser considerada en forma completa, deberá incluir:
- Estudios apropiados de la ingeniería de petróleo del reservorio o los reservorios en recuperación primaria, que será o serán incluidos en el Proyecto a Solo Riesgo
- Estudios apropiados comparando las principales alternativas aplicables al proyecto recomendado
- Una estimación de los gastos de inversión y operación requeridos, tanto en el proyecto recomendado como en los sistemas alternativos de éste.
- Un análisis del proyecto y de los alternativos

10.5.3. A partir de la fecha de recepción de la notificación hecha por ANCAP sobre su intención de llevar a cabo un Proyecto a Solo Riesgo según lo indicado en el numeral 10.5.1, el Contratista tendrá noventa (90) Días para contestarla, comunicando si ha elegido participar en el proyecto, o en parte del mismo, o si, al contrario, ha elegido no participar en él.

10.5.4. El Contratista podrá participar total o parcialmente del Proyecto a Solo Riesgo. Si el Contratista elige participar en el proyecto propuesto por ANCAP, el mismo será considerado total o parcialmente como un proyecto aprobado por el Comité de Administración y el Contratista lo llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de este Contrato como una Operación Petrolera. Si el Contratista elige no participar en el proyecto propuesto por ANCAP y ésta resuelve proseguir, el Contratista ejecutará el proyecto o la parte del mismo en la que no participa como Proyecto a Solo Riesgo por cuenta de ANCAP bajo las condiciones de esta Cláusula y el Acuerdo de Solo Riesgo, teniendo en cuenta lo siguiente:

10.5.4.1. Si la contestación hecha por el Contratista a ANCAP establece que a juicio del Contratista el proyecto propuesto para Solo Riesgo puede perjudicar la recuperación de Hidrocarburos del reservorio o los reservorios comprendidos en el proyecto, el proyecto propuesto para Solo Riesgo tendrá que ser sometido a otros estudios previos y a una "prueba piloto" llevada a cabo dentro del Área, antes de comenzar el Proyecto a Solo Riesgo a escala completa.

10.5.4.2. Como premisa fundamental, el Proyecto a Solo Riesgo no interferirá sustancialmente con los programas u operaciones actuales o futuras ya aprobados por el Comité de Administración, o que estén bajo consideración seria y formal del mismo. Si dicho proyecto no interfiere sustancialmente con dichos programas u operaciones, los pozos, las instalaciones y equipos existentes podrán ser utilizados en el proyecto.

10.5.4.3. Las Partes acordarán los términos y condiciones de un Acuerdo de Solo Riesgo previo al comienzo del Proyecto a Solo Riesgo.

10.5.4.4. Previo al comienzo del Proyecto a Solo Riesgo, el Comité de Administración deberá estar de acuerdo sobre:
- La estimación del futuro comportamiento y producción de Hidrocarburos del reservorio o reservorios, en el caso de que no se llevare a cabo el Proyecto a Solo Riesgo.
- Un método para asignar al Proyecto a Solo Riesgo los gastos de operación.
- La manera en que ANCAP proveerá fondos mensualmente al Contratista para cubrir los gastos mensuales aplicables a tal proyecto.

10.5.5. Cuando los Flujos Monetarios de Producción a Solo Riesgo superen en cinco (5) veces (500%) la Inversión a Solo Riesgo, este proyecto pasará a ser parte de las Operaciones Petroleras y el Contratista pagará todos los costos futuros aplicables y recibirá su retribución en forma del porcentaje de la Producción que le corresponda según lo establecido en la Cláusula 17º.

10.5.6. El Contratista podrá elegir participar en el Proyecto a Solo Riesgo mediante notificación hecha a ANCAP y efectuando dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha elección, un sólo pago en efectivo equivalente al saldo resultante de tomar cinco (5) veces (500%) las Inversiones a Solo Riesgo y deducirle los Flujos Monetarios de la Producción a Solo Riesgo. A partir de ese momento, el Proyecto a Solo Riesgo pasará a ser parte de las Operaciones Petroleras y el Contrato seguirá con su curso normal.

10.5.7. El Contratista deberá construir con las características técnicas que se convengan en el Acuerdo de Solo Riesgo, y a solicitud de ANCAP, cualquiera de los medios de transporte o instalaciones que implique el Proyecto a Solo Riesgo. Éstos serán abonados por ANCAP en dinero o en especie, según se establece en el numeral 10.5.

10.6. OPERACIONES AUXILIARES

10.6.1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área. Todas las Operaciones Auxiliares con anterioridad al Punto de Fiscalización serán consideradas Costos o Inversiones.

10.6.2. Sujeto a la calidad y otros estándares utilizados por el Operador, ANCAP tendrá derecho de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área del Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento. En tal caso ANCAP podrá:

10.6.2.1. Pagar por la utilización de dichos oleoductos, gasoductos e instalaciones, posteriores al Punto de Fiscalización, los costos proporcionales correspondientes de las instalaciones que utilice. Si en el momento que se quiera hacer uso de este derecho no existiera capacidad suficiente, el derecho de ANCAP se limitará a la capacidad efectivamente disponible en dicho instante, pudiendo en caso de tener producción remanente, utilizar la capacidad en la medida que la misma quede disponible.

10.6.2.2. Adquirir la propiedad de aquellos oleoductos, gasoductos e instalaciones, posteriores al Punto de Fiscalización, hasta la proporción del porcentaje de Hidrocarburos que le corresponda durante la vida productiva de los descubrimientos comerciales. El precio a ser pagado por ANCAP para adquirir dicho derecho se fijará mediante un contrato por separado a ser negociado entre las Partes. Dicho precio se basará en el valor justo imperante en el mercado, el que podrá ser en efectivo o en especie.

10.6.2.3. El hecho de que ANCAP abone al Contratista la tarifa establecida en el numeral 10.6.2.1 no significa la renuncia de su derecho de ejercer en cualquier momento la opción prevista en el numeral 10.6.2.2 que antecede.

10.7. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DURANTE EL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

10.7.1. Durante el Período de Explotación, el Contratista podrá optar, con al menos ciento ochenta (180) Días de notificación a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM, por realizar la devolución total o parcial del o de los Lotes de Explotación quedando de esta forma liberado de toda obligación con respecto al Lote o Lotes de Explotación a cuya devolución ha procedido, salvo lo estipulado en la Cláusula 11° y aquellos que derivaran de algún incumplimiento de lo establecido en este Contrato, siendo en esta situación de total aplicación lo previsto en la Cláusula 12° y Cláusula 19°.

CLÁUSULA 11° - ABANDONO

11.1. Será obligación del Contratista llevar a cabo las actividades relativas al Abandono y serán de su exclusivo cargo todos los costos, gastos y responsabilidades por el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11.7. A tales efectos, y en el marco de lo dispuesto en el numeral 22.9, el Contratista deberá someter a aprobación del Comité de Administración, un Programa de Abandono.

11.2. Con posterioridad al comienzo de la Producción, el Contratista deberá preparar y remitir anualmente al Comité de Administración para su aprobación, un Informe de Abandono junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto, en conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Oriental del Uruguay y en particular sobre la base de las normas relativas al medio ambiente.
El Informe de Abandono deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
- la Producción total acumulada de Hidrocarburos del Área
- estimación del total de Reservas de Hidrocarburos del Área
- estimación del costo futuro total por el Abandono de las instalaciones hasta el Punto de Fiscalización de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la República Oriental del Uruguay aplicables
- la fecha estimada en la cual se haya producido el 50% del total estimado de Reservas de Hidrocarburos del Área
- la suma que el Contratista o el Integrante del Contratista deberá depositar en el Fondo de Abandono con respecto al Año Calendario, indicando de qué manera se calculó dicha suma
- la suma realmente pagada al Fondo de Abandono por parte del Contratista o el Integrante del Contratista hasta la fecha
- el monto de los gastos en los que incurrió el Operador al abandonar las instalaciones durante el Año Calendario, y
- el monto de dinero proveniente del Fondo de Abandono recibido por el Operador durante el Año Calendario.

11.3. Para cubrir los costos de Abandono se establecerá una provisión anual que se incluirá en los Presupuestos de gastos anuales y será considerada, a los efectos del presente Contrato, como Gastos de Operaciones Petroleras y como Cost Oil una vez aprobadas por el Comité de Administración.

11.4. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.3, el Contratista deberá:
11.4.1. a más tardar noventa (90) Días antes del comienzo del Año Calendario durante el cual el Operador prevé que la producción acumulada del Área será mayor que el 50% del total estimado de Reservas Recuperables de Hidrocarburos del Área, presentar al Comité de Administración para su aprobación la estimación actualizada del costo futuro total por el Abandono de las instalaciones hasta el Punto de Fiscalización de acuerdo con la Ley Aplicable.
11.4.2. en el primer trimestre del Año Calendario al que hace referencia el punto 11.4.1 y cada trimestre natural posterior hasta la terminación o vencimiento del Contrato, calcular la suma a depositar en el Fondo de Abandono según la siguiente fórmula:

$$FA_i = CA*(NP_i - EUR*0,5)/(EUR*0,5) - FAA_i$$

Siendo:
- FA_i: Suma a depositar en el Fondo de Abandono en el trimestre i (US$)
- CA: Total de Costos de Abandono Estimado Actualizado (US$)
- NP_i: Producción Acumulada hasta el comienzo del trimestre i (Barriles Equivalentes)
- EUR: Total Estimado de Reservas Recuperables (Barriles Equivalentes)
- FAA_i: Total de sumas pagadas al Fondo de Abandono con anterioridad al trimestre i (US$)

11.4.3. depositar doscientos cincuenta mil Dólares (US$ 250.000) por trimestre desde el primer Año de Producción, en caso que no se cumpla la condición establecida en 11.4.1 o que el monto calculado según 11.4.2 resultara menor a doscientos cincuenta mil Dólares (US$ 250.000) a depositar en el trimestre en consideración.

11.5. A tales efectos, el Contratista deberá abrir una cuenta bancaria en un banco de la República Oriental del Uruguay, en la que se depositarán los fondos para cubrir los costos de Abandono, según lo aprobado por el Comité de Administración.

11.6. El Contratista, una vez terminado o resuelto el presente Contrato, transferirá a ANCAP la parte de estos fondos que no se hayan utilizado para tales fines y si los fondos acumulados en la cuenta bancaria fueran insuficientes para cubrir los costos de Abandono, entonces el Contratista tendrá la obligación de aportar por su cuenta la cantidad faltante.

11.7. Si al término o a la resolución del Contrato, por cualquiera de las causales establecidas, existiesen reservas remanentes que justificasen que ANCAP, a su exclusiva opción, decida continuar con el proceso de Producción, lo que provoque la demora de las tareas de Abandono de los pozos e instalaciones en uso, el Contratista deberá:
- Acordar con ANCAP a través del Comité de Administración un Programa de Abandono de instalaciones y pozos que no sean requeridos para continuar con la Producción.
- Presentar al Comité de Administración una evaluación de los costos que representan el Abandono, al momento de la terminación del Contrato, de las instalaciones de todo tipo y pozos cuyo Abandono no pudo concretarse por continuar en uso. En la eventualidad que los fondos a transferir según 11.5 no fueran suficientes para cubrir los costos de Abandono, el Contratista tendrá la obligación de aportar por su cuenta la cantidad faltante.

CLÁUSULA 12° - ENTREGA DE BIENES

12.1. Al término de este Contrato por vencimiento del plazo total convenido, o por incumplimiento del Contratista, o por terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes o por cualquier otra de las causales establecidas, el Contratista transferirá en propiedad a ANCAP sin cargo, pago, ni indemnización alguna y libres de gravámenes o deudas, en buen estado de conservación, mantenimiento, y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, todas las edificaciones, todos los Pozos ya sean Exploratorios, de Delimitación, de Producción, para inyección, etc., instalaciones, gasoductos y oleoductos,

maquinarias, equipos, tuberías, plataformas, sistemas de recolección y almacenamiento, plantas de agua, plantas y redes eléctricas, equipos de pozo y cualesquiera otros bienes de similar naturaleza, sin los cuales no podría llevarse a cabo la Producción.

Con este propósito queda convenido que el Contratista será propietario de los bienes enumerados en este numeral.

En caso que la transferencia de activos referida en el párrafo anterior estuviera gravada por algún Tributo y/o Gravamen, los mismos serán de cargo de ANCAP.

12.2. Durante la vigencia de este Contrato, el Contratista no podrá transferir, gravar o retirar ninguno de los bienes aludidos, salvo expreso consentimiento de ANCAP y deberá conservarlos en condiciones de buen funcionamiento. Ello no obsta a los retiros o traslados que obedezcan a razones de mantenimiento, reparaciones o reemplazos normales, en cuyos casos el Contratista deberá recabar la autorización previa por escrito del Comité de Administración.

12.3. A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12.1, el Contratista deberá tener un inventario de los bienes, el cual deberá ser presentado a ANCAP anualmente para su conocimiento.

SECCIÓN IV
DISPOSICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS

CLÁUSULA 13º - PETRÓLEO Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

13.1. El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Hidrocarburos producida en el Área del Contrato que se requiera para la ejecución de las Operaciones de Explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas. Si hubiere Gas Natural disponible en el Área, le será dado a éste uso preferencial para los fines expuestos.

13.2. Al Contratista se le entregará en especie en el Punto de Fiscalización y en retribución por las operaciones contratadas, la parte de la producción de Petróleo que corresponda, según lo estipulado en la Cláusula 17º de este Contrato.

13.3. El Contratista tendrá libre derecho a disponer y exportar la parte de la producción de Petróleo y/o Líquidos de Gas Natural que le corresponda como retribución por las operaciones contratadas, con excepción de la limitación mencionada en la Cláusula 15º.

13.4. Cualquiera de las Partes que no retire su porción de la Producción Disponible de Petróleo y/o Líquidos de Gas Natural o parte de dicha porción durante cualquier Año Calendario, con excepción de los ajustes por concepto de tolerancia de retiros de acuerdo con lo estipulado en el numeral 13.5.2, tendrá derecho a acumular y retirar en el futuro la porción no retirada a los volúmenes que le corresponda en ese Año Calendario, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13.6.

13.5. Antes del comienzo de la Producción de Petróleo del Área del Contrato, las Partes concertarán un **"Convenio de Retiros"**, &el cual incluirá, entre otros conceptos, los siguientes:

13.5.1. **Nominaciones**: Una vez establecida la Producción Disponible para un determinado trimestre calendario, cada Parte deberá:
- Indicar la porción de su parte de la Producción Disponible que retirará y las fechas aproximadas en que efectuará los retiros, así como las cantidades de cada uno.
- Especificar la porción de la Producción Disponible que no hubiera sido nominada por la otra Parte, que deseen para sí, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 13.6.

13.5.2. **Tolerancia de retiros**: El volumen de Petróleo que una Parte puede acreditar a Años futuros o a Años ya pasados para compensar los desniveles de sus retiros debido al uso de buques-tanques oceánicos.

13.5.3. **Itinerarios de buques**: Es el procedimiento específico para establecer cómo cada Parte podrá designar un buque oceánico para retirar Petróleo de la terminal del Área del Contrato.

0

13.6. Si cualquiera de las Partes no hiciera nominación para retirar su porción entera de la Producción Disponible para cualquier Año Calendario, la otra Parte tendrá el derecho de retirar la porción que no fue nominada, pagándole a la Parte que no nominó su porción entera el precio establecido en la Cláusula 17º, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16º.

13.7. El Contratista podrá separar los líquidos de cualquier Gas Natural producido en el Área del Contrato. Para los fines de la retribución al Contratista, el porcentaje de Líquidos de Gas Natural que le corresponda al Contratista para un trimestre determinado, será igual al porcentaje de Petróleo que le corresponda al Contratista, a menos que las Partes convengan otra cosa.

13.8. El Contratista tendrá derecho, mediante autorización solicitada a ANCAP con un mínimo de seis (6) Meses de anticipación antes del comienzo de cualquier Año Calendario, de comprar regularmente durante tal Año hasta la cantidad que se convenga de la porción de la Producción Disponible correspondiente a ANCAP, del Área del Contrato, que esté disponible para la exportación, a un precio según lo establecido en la Cláusula 17º.

CLÁUSULA 14º - GAS NATURAL

14.1. El Contratista podrá hacer uso, libre de todo cargo, de aquella porción de Gas Natural producida en el Área del Contrato que se requiera para la ejecución de las Operaciones de Explotación y funcionamiento de maquinaria relacionada con las mismas.

14.2. Los Hidrocarburos líquidos que se obtengan de la fase gaseosa luego de la separación del Petróleo, se denominarán Líquidos de Gas Natural (Condensado) y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.

14.3. Si en el Área del Contrato se localizare Gas, sea éste asociado o no asociado, en cantidades tales que se pueda considerar la posibilidad de explotarlo en forma comercialmente atractiva, el Contratista como contrapartida de las operaciones contratadas, recibirá en el Punto de Fiscalización la parte de la producción según lo estipulado en la Cláusula 17º y tendrá libre derecho a disponer y exportar la parte de la producción de Gas que le corresponda.

14.4. En caso de Producción de Gas Asociado, si el Contratista considera que no hay posibilidades de comercializar el Gas en condiciones económicas adecuadas, se procederá a:

14.4.1. Emplear el Gas tanto como sea posible como combustible en los equipamientos de Producción.

14.4.2. Reinyectarlo en los Yacimientos del Área del Contrato en la máxima medida que las prácticas de la industria lo aconsejen.

14.4.3. ANCAP podrá optar, por tomar a la salida del separador de Gas-Petróleo la Producción de Gas Asociado que sea excedentaria de las Operaciones Petroleras. Este Gas será recibido sin cargo por ANCAP.

14.5. En caso que el Contratista entienda que la Explotación de un determinado Yacimiento de Gas Natural (Gas no asociado) no es económicamente factible, automáticamente quedará desafectado del Área del Contrato el respectivo Lote en Evaluación, siempre y cuando dicho Lote en Evaluación no se encuentre afectado a la evaluación de otros Hidrocarburos,

pudiendo ANCAP disponer su Explotación según su exclusiva conveniencia y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

14.6. Lo dispuesto en los numerales 13.4, 13.5 y 13.6 también aplica al Gas Natural, según sea pertinente.

CLÁUSULA 15º - DERECHO PREFERENCIAL DE ANCAP

15.1. ANCAP tendrá el derecho preferencial de adquirir total o parcialmente los Hidrocarburos recibidos por el Contratista en retribución por las operaciones contratadas, si fuera necesario para complementar las necesidades del consumo interno del país.

15.2. Si para un determinado momento otro u otros Contratistas se encontrasen en Producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial de ANCAP se ejercerá en proporción al volumen de Hidrocarburos que cada uno de los Contratistas reciba como retribución, salvo pacto en contrario.

15.3. ANCAP pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17º.

15.4. Para hacer uso de tal derecho preferencial, ANCAP notificará por escrito al Contratista con una anticipación de un (1) Año, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el que se efectuará dicha compra.

15.5. Si la calidad de los Hidrocarburos entregados al Contratista en retribución de las operaciones contratadas no fuese apropiada para las refinerías nacionales, según se establece en los numerales 10.3.1 y 10.3.2, ANCAP tendrá el derecho de comprarle al Contratista dichos Hidrocarburos, al precio internacional determinado conforme Cláusula 17º y, mediante mutuo acuerdo de las Partes, permutarlo con éste por un volumen equivalente de otros Hidrocarburos de propiedad del Contratista que reúnan las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, o, después de haberle comprado al Contratista Hidrocarburos que reúna o no las condiciones de refinación necesarias en el Uruguay, permutarlos por otros Hidrocarburos propiedad de terceros.

0

CLÁUSULA 16º - COMERCIALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS

ANCAP tiene la facultad de solicitarle al Contratista que proceda, por su cuenta y orden, a la venta de los Hidrocarburos, propiedad del Estado Uruguayo y/o de ANCAP, que éste último le indique.

ANCAP le comunicará al Contratista la decisión respecto a la comercialización de los Hidrocarburos propiedad del Estado Uruguayo y/o de ANCAP, con una antelación de ciento ochenta (180) Días y las Partes, de común acuerdo, establecerán las condiciones para llevar adelante la comercialización. A tales efectos, se establece que el Contratista deberá presentar una oferta de comercialización basada en un proceso competitivo público a nivel nacional y/o internacional.

Para el caso de la comercialización de la porción del Estado Uruguayo, las condiciones para llevar adelante la misma, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

SECCIÓN V
RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 17º - RUBROS RECONOCIDOS AL CONTRATISTA

ANCAP le reconocerá al Contratista el Cost Oil y el porcentaje de Profit Oil que le corresponda, únicamente en el caso de que el o los Yacimientos entren en Producción.

Para el caso en que un Yacimiento tenga Producción de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, el Contratista recibirá la cuota parte que le corresponda según lo establecido en esta Sección, para cada tipo de Hidrocarburo.

La cuota parte correspondiente al Contratista de la Producción Real de los Hidrocarburos proveniente de Yacimiento/s, en retribución por las operaciones del Contrato, estará integrada en cada trimestre por el Cost Oil y su cuota parte del Profit Oil, de acuerdo al Procedimiento Contable.

17.1. COST OIL

Tal cual fuera definido en el numeral 2.1.19, el Cost Oil incluye los Costos e Inversiones incurridos en el Período de Exploración y el Período de Explotación, aprobados por el Comité de Administración. Serán rechazados aquellos incrementos que no hayan sido debidamente justificados y aprobados por el Comité de Administración, así como los Costos e Inversiones incurridos previamente a la firma del Contrato.

La cuota parte máxima de la Producción Real disponible para la recuperación del Cost Oil en un trimestre será:
- del sesenta por ciento (60%) para el caso de Petróleo
- del ochenta por ciento (80%) para el caso de Gas Natural

La recuperación del Cost Oil comenzará a partir del trimestre de inicio de la Producción.

17.1.1. COSTOS

Se considera como "Costo" toda erogación, aprobada por el Comité de Administración, cuya vida útil sea menor a un Año.

Incluirá los Costos incurridos, durante el trimestre en consideración, correspondientes a:
- Las Operaciones Petroleras
- Completar el Desarrollo de los Yacimientos declarados comerciales en el Área
- Exploración en el Área del Contrato posterior al inicio de la Producción
- Los Costos incurridos en la Fase de Desarrollo (Desarrollo de otros Yacimientos en el Área del Contrato posteriores al inicio de la Producción)
- Costos de la constitución y mantenimiento de la Garantía para el Período de Explotación, según numeral 31.3.

17.1.1.1. LIMITACIONES A LOS COSTOS A RECUPERAR

No serán recuperables gastos generales ni "overheads" de la casa matriz o de subsidiarias que no estén directamente relacionados con las Operaciones Petroleras.

Los salarios y gastos incurridos en trabajos o estudios realizados fuera de Uruguay aplicados a las Operaciones Petroleras en el Área del Contrato serán recuperables, en tanto figuren en el Presupuesto aprobado por el Comité de Administración y se haya acordado el costo horario de las categorías de técnicos intervinientes, debiéndose comunicar mensualmente al Comité de Administración el detalle de los gastos incurridos.

Los pagos por intereses sobre préstamos serán reconocidos, topeados a la tasa LIBOR, en tanto el plan financiero de cada Año haya sido presentado conjuntamente con el Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente, y haya sido aprobado por el Comité de Administración.

En cada trimestre podrá aplicarse por concepto de Costos como máximo el porcentaje referido en el numeral 17.1 según corresponda, transfiriéndose el saldo no recuperado de sus Costos, en caso de haberlos, al trimestre siguiente.

17.1.2. INVERSIONES

Se considera como "Inversión", aprobada por el Comité de Administración, toda erogación cuya vida útil sobrepase el Año.

Incluirá las Inversiones correspondientes a:
- El Período de Exploración
- La Fase de Desarrollo
- La Fase de Producción

La recuperación de las Inversiones se concretará a través de veinte (20) alícuotas trimestrales iguales, a partir del inicio de la Producción.

17.1.3. El saldo no recuperado en cada trimestre de los Costos e Inversiones, por agotamiento del monto establecido como Cost Oil, según el tope porcentual fijado de la Producción Real, en el numeral 17.1 según corresponda, será transferido al trimestre siguiente y así sucesivamente.

17.1.4. Cuando los Costos e Inversiones a recuperar en el trimestre considerado requieran una cantidad de la Producción Real menor que el tope establecido en el numeral 17.1, el excedente pasará a formar parte del Profit Oil, según lo dispuesto en el numeral 17.2.

17.1.5. REGISTRACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES

A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a recuperar por el Contratista, éste llevará una registración de los mismos en Dólares, transformando los realizados en otras monedas en la fecha en que se producen los desembolsos.

El procedimiento de registración será presentado a consideración y aprobación del Comité de Administración, y deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en la República Oriental del Uruguay y en la industria petrolera internacional. El Procedimiento Contable contiene los lineamientos generales del procedimiento de registración.

17.2. PROFIT OIL

Tal cual fuera definido en el numeral 2.1.69, el Profit Oil se refiere a la parte de la Producción remanente luego de descontar el Cost Oil de la Producción Real.

Las Partes tendrán derecho a un porcentaje del Profit Oil, según las siguientes planillas:

17.2.1. PETRÓLEO DE HASTA 25° API

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para el Estado Uruguayo del remanente de la Producción Real
≥ 0,0		
≥ 1,0		
≥1,5		
≥ 2,0		

TABLA 2: REPARTO DE PROFIT OIL PARA EL CASO DE PETRÓLEO < 25 °API

17.2.2. PETRÓLEO DE MÁS DE 25° API

La siguiente tabla se aplica a Petróleo de °API mayor a 25, a Gas de Yacimiento de Gas Condensado y a Líquidos de Gas Natural, según lo dispuesto en 14.2.

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para el Estado Uruguayo del remanente de la Producción Real
≥ 0,0		
≥ 1,0		
≥1,5		
≥ 2,0		

TABLA 3: REPARTO DE PROFIT OIL PARA EL CASO DE PETRÓLEO > 25 °API

17.2.3. GAS NATURAL

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para el Estado Uruguayo del remanente de la Producción Real
≥ 0,0		
≥ 1,0		
≥1,5		
≥ 2,0		

TABLA 4: REPARTO DE PROFIT OIL PARA EL CASO DE GAS NATURAL

17.2.4. VALUACIÓN DE HIDROCARBUROS

El precio de los Hidrocarburos a los efectos de:

- La determinación del Ingreso Bruto del Contratista;
- La determinación del volumen de Petróleo asignado a la recuperación de sus costos;
- Las transacciones de compra - venta entre ambas Partes,

será el siguiente:

17.2.4.1. PETRÓLEO

El precio del Petróleo estará fijado en Dólares en condiciones FOB (Uruguay), de manera que refleje el valor real del mercado internacional para un Petróleo de las características similares al que se produzca en los Yacimientos, ajustado según los costos de transporte.

Los precios se determinarán según el promedio mensual del Precio del Petróleo, para aplicarse a la Producción correspondiente del mes considerado. A estos efectos, las Partes seleccionarán una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:
5

- Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la fecha de inicio de la Producción, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
- Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes, los que deberán cumplir lo siguiente:
  - Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización;
  - Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt´s Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera internacional y acordada por las Partes; y,
  - Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo en el Punto de Fiscalización, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 30°.
- Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo en el Punto de Fiscalización hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo en el Punto de Fiscalización.
- En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las

fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los arbitrajes del Banco Central del Uruguay.

17.2.4.2. GAS NATURAL

El precio del Gas estará fijado en Dólares por millón de BTU (US$/MMBTU) y surgirá de realizar el promedio entre los siguientes conceptos:

- Valor del Gas según Henry Hub en US$/MMBTU.
- Valor del Gas según NBP (National Balancing Point, UK) en US$/MMBTU.
- El resultado de aplicar la siguiente fórmula: 0,1*P-3, siendo P el precio del crudo establecido en el numeral 17.2.4.1.
- Indicador asociado al precio de mercado del Gas (de ser posible en la región) que ANCAP y el Contratista acuerden.

17.2.4.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 17.2.4.1 y 17.2.4.2, las Partes podrán acordar considerar el precio real de mercado para los Hidrocarburos producidos en el Área.

0

17.2.5. INGRESOS BRUTOS

Tal como se definió en el numeral 2.1.35, los Ingresos Brutos significan el resultado de la valoración de la Producción Real, en cada trimestre, entendiéndose por Ingresos Brutos acumulados la suma de los Ingresos Brutos desde el inicio de la Producción hasta la fecha en consideración.

Los Ingresos Brutos acumulados hasta un trimestre dado, son los que se habrán de considerar a los efectos del cálculo del Factor R, para determinar el reparto del Profit Oil según corresponda.

17.3. AUDITORÍAS

ANCAP tendrá derecho a inspeccionar y a realizar auditorías de la contabilidad relativa al Contrato, de acuerdo al Procedimiento Contable.

Cualquier observación que resulte de las mismas será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista trabajar con la debida diligencia para levantarla, o corregir la causa, dentro de los treinta (30) Días siguientes.

SECCIÓN VI
DISPOSICIONES VARIAS

Lo establecido en la presente Sección será aplicable a la etapa de Exploración y/o Explotación, según corresponda.

CLÁUSULA 18º - ASOCIACIÓN

6

18.1. ANCAP podrá, a su solo juicio, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, asociarse con el Contratista para la Explotación de cualquier Lote de Explotación, debiendo comunicar su decisión al respecto por escrito al Contratista dentro de un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la aprobación de la delimitación del Lote de Explotación. Si ANCAP no efectuara dicha comunicación dentro del plazo establecido, se considerará que ha decidido no asociarse para la Explotación de ese Lote de Explotación.

18.2. En caso que ANCAP decidiera asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, deberá comunicar al Contratista, simultáneamente con su decisión de hacerlo, el porcentaje con el que decida participar, el que tendrá un máximo de ____________ por ciento (______%).

18.3. En el supuesto indicado en el punto anterior, ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, los gastos directos de perforación y terminación del Pozo de Exploración descubridor.

18.4. Respecto de los Pozos de Evaluación productivos (no secos), ANCAP se obliga a abonar al Contratista, en proporción a su participación, todas las erogaciones directas efectuadas. En el caso de Pozos de Evaluación que resulten improductivos (secos), ANCAP únicamente se obliga a abonar, en proporción a su participación, un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre su costo total.
A dichos gastos se les adicionará el quince por ciento (15%) de los mismos, en carácter de gastos indirectos. ANCAP hará efectivos los pagos señalados dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario de suscrito el respectivo contrato de asociación.

18.5. A partir de la notificación de ANCAP al Contratista de su decisión, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, de asociarse en la Explotación de un Lote de Explotación, las Partes procederán a negociar y suscribir el contrato de asociación y un contrato de operación conjunta, de acuerdo a los modelos estándares de la industria petrolera internacional (por ejemplo los modelos de la AIPN), el que deberá ser autorizado por el Poder Ejecutivo. Este contrato de asociación podrá ser suscrito por ANCAP o por una empresa controlada del Grupo ANCAP.

18.6. No obstante lo establecido en los numerales anteriores, el Contratista deberá continuar con el Programa de Desarrollo aprobado por ANCAP y el Poder Ejecutivo a través del MIEM.

CLÁUSULA 19º - ENTREGA DE INFORMACIÓN TÉCNICA

19.1. Toda la información recabada en el Área es de propiedad de ANCAP. Su utilización por el Contratista, por ANCAP y/o por el Poder Ejecutivo, será la que se establece en los siguientes numerales.

19.2. Durante el cumplimiento del Contrato, y, específicamente al finalizar cada subperíodo exploratorio, al producirse la desafectación de áreas en Exploración, Lotes en Evaluación y/o Lotes en Explotación o cuando se opere la rescisión o resolución del Contrato, el Contratista entregará a ANCAP todos los elementos de información obtenida, así como al Poder Ejecutivo toda aquella información que por éste le sea solicitada.

En particular, sin que sea limitante a lo señalado, deberá
10 entregar, en los formatos que ANCAP establezca:

19.2.1. Los datos de campo e información de soporte, con las diferentes etapas de procesamiento; planos base (ubicación de perfiles) en soporte magnético u óptico, así como transparencia y copia papel de toda la información y de los diferentes tipos de perfiles que se realicen, cualquiera sea el principio físico o químico que se utilice para su relevamiento.

19.2.2. Cuando se realicen pozos, se tendrá especial interés en:
- Registros litológicos, testigos, perfilajes de todo tipo (wireline logs); ensayos de formación; control de Hidrocarburos durante la perforación; medición de caudales; presiones; tareas de cementación y estimulación
- Muestras de recortes de perforación (cuttings) lavadas y sin lavar de cada Pozo de Exploración, de Evaluación y Explotación
- Estudios palinológicos y paleontológicos
- Estudios petrográficos
- Estudios geoquímicos y de generación de Hidrocarburos
- Correlaciones estratigráficas con los pozos del Área
- Características físicas y químicas de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos.

- Fotografías
- Videos
- Reportes de Perforación
- Reportes Geológicos
- Datos de Perforación
- Otros Datos y Reportes de Control Geológico
- Reportes HSE
- Datos meteorológicos
- Cualquier otro informe o dato generado durante la campaña

19.2.3. Todas las mediciones, informes, estudios y análisis, derivados de trabajos realizados para este Contrato, haya habido o no descubrimiento comercial.

19.2.4. Si el Contratista decide que un descubrimiento no es comercialmente explotable de acuerdo con el numeral 9.4.10, entregará a ANCAP y al Poder Ejecutivo a través del MIEM, los elementos informativos referentes al mismo, mencionados en el numeral anterior y además la evaluación, presentada al Comité de Administración, que sustentó tal declaración.

0

19.3. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a ANCAP y/o al Poder Ejecutivo de acuerdo a la presente Cláusula, será de la mayor calidad que éste haya obtenido.

19.4. Toda información técnica requerida por ANCAP y/o el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en la presente Cláusula, deberá ser entregada en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

19.5. Si para obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de propiedad exclusiva del Contratista, el mismo no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

19.6. Los funcionarios de ANCAP y/o del Poder Ejecutivo que reciban información en el marco del presente Contrato, mantendrán la más estricta confidencialidad de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 23°.

Cláusula 20° - COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

20.1. CONSTITUCIÓN, COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO
10

20.1.1. El Comité de Administración se integrará dentro de los treinta (30) Días de la fecha de celebración del Contrato, estará constituido por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por ANCAP y dos (2) representantes principales y dos (2) alternos designados por el Contratista, pudiendo las Partes sustituir en cualquier momento sus representantes debiendo comunicar tal decisión con una antelación no menor a quince (15) Días.
El Comité de Administración tendrá a su cargo el análisis y evaluación así como el contralor de los Programas de Trabajo y la fiscalización de la ejecución de las Operaciones Petroleras.

20.1.2. Será de cargo del Contratista el servicio de secretaría del Comité de Administración, el cual deberá llevar las actas y minutas, completas y detalladas, de todas las discusiones y las determinaciones tomadas por el Comité de Administración.

20.1.3. Las decisiones del Comité de Administración, se adoptarán por acuerdo unánime de los representantes de las Partes. Cada Parte contratante tendrá un solo voto.

20.1.4. En caso de desacuerdo entre los representantes de las Partes, éstos harán sus mejores esfuerzos para resolverlo de una manera mutuamente aceptable o conveniente.
En la eventualidad que dentro del plazo de sesenta (60) Días a partir de la fecha de la primera reunión del Comité de Administración convocada a los efectos de resolver el desacuerdo el mismo no fuera resuelto, el diferendo será elevado por cualquiera de las Partes directamente a las autoridades máximas de las Partes Contratantes y si éstos no llegaran a un acuerdo el problema será sometido por cualquiera de las Partes a Consultoría o Arbitraje Técnico, los que se regularán por lo establecido en el Cláusula 30°.

20.1.5. El Comité de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan las Partes y extraordinariamente, a pedido de los representantes de cualquiera de ellos.
El plazo entre una y otra reunión ordinaria en ningún caso podrá ser superior a ciento veinte (120) Días.
Cuando se solicite reunión, deberá efectuarse el pedido por escrito con una antelación mínima de quince (15) Días, estableciéndose la agenda respectiva, salvo en casos urgentes en que podrá solicitarse que se lleve a cabo la reunión dentro del plazo mínimo posible.

20.1.6. Las Partes serán responsables de los gastos de sus respectivos representantes en el Comité de Administración.

20.2. ATRIBUCIONES

20.2.1. El Comité de Administración ejercerá sus funciones durante toda la vigencia del Contrato. Sus decisiones serán por escrito y fundadas. Sin perjuicio de las atribuciones ya establecidas en este Contrato de otras que puedan convenirse entre las Partes Contratantes y de lo que se establezca en el Procedimiento de Gobernanza, tendrá las siguientes atribuciones fundamentales:

- Acordar la forma adecuada de realizar los planes y Programas de Trabajo de las Operaciones Petroleras contratadas
- Aprobar los planes, programas, cronogramas y Presupuestos que deberá presentar el Contratista al Comité de Administración de manera oportuna previo al comienzo de cada Año Calendario
- Evaluar la ejecución de los Presupuestos
- Analizar y evaluar los justificativos técnicos de la localización de los Pozos Exploratorios, Pozo de Delimitación y Pozo de Desarrollo y sus programas de terminación
- Acordar los criterios técnicos para definir la fecha de terminación de cada pozo.
- Analizar las delimitaciones de los Lotes en Evaluación y Lotes en Explotación que proponga el Contratista para la autorización de ANCAP y del Poder Ejecutivo a través del MIEM.
- Controlar el cumplimiento del Programa de Desarrollo establecido en el numeral 10.1.2 y 10.1.3
- Efectuar el contralor técnico y contable de la operación
- Verificar la determinación de las Reservas Recuperables y la Producción Disponible media diaria por Yacimiento

20.2.2. A todos los fines precedentemente indicados, el Comité de Administración queda facultado para recabar los asesoramientos y encomendar los trabajos que estime necesarios. Los gastos que los mismos ocasionen serán soportados en forma igual por las Partes, esto es, un cincuenta por ciento (50%) cada una.

20.2.3. El Procedimiento de Gobernanza podrá ser modificado por el Comité de Administración por razones debidamente justificadas.

0

CLÁUSULA 21º - CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE

21.1. Cualquiera de la Partes que por razones de Causa Extraña No Imputable, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el Contrato, notificará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días y por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, indicando las medidas tomadas y, de ser posible, los plazos estimados para resolver la situación.
La otra Parte responderá por escrito y dentro del plazo de quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada.

21.2. La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable sin derecho a reclamo de indemnización de la otra Parte, por el lapso de inactividad transcurrido. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 21.1, la Parte deberá entregar en el menor tiempo posible los plazos estimados de la Causa Extraña No Imputable.
El lapso real de la demora o incumplimiento será agregado al tiempo previsto para la realización de las operaciones afectadas, así como para el cumplimiento de cualquier otra obligación que dependa de la primera, sin que implique en ningún caso la prolongación del plazo máximo de duración de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 21.3 y 21.4.

21.3. Si el caso de Causa Extraña No Imputable ocurriera durante alguno de los Subperíodos del Período de Exploración y continuase por un plazo de dos (2) Años, el Contratista tendrá la opción de dar por terminadas sus obligaciones mediante notificación por escrito a ANCAP con noventa (90) Días de anticipación al vencimiento del Subperíodo en curso. La garantía de Contrato será devuelta de acuerdo al numeral 31.2.

21.4. Si ocurriese una Causa Extraña No Imputable proveniente de circunstancias externas al Uruguay que impidiese el cumplimiento del Contrato durante un período continuo de dos (2) Años, ANCAP tendrá la opción de dar por terminado el Contrato.
La garantía de Contrato será devuelta de acuerdo a los numerales 31.2 y 31.3.
Para hacer uso de dicha opción durante el Período de Explotación, ANCAP deberá pagar al Contratista, por sí o en nombre del Estado, el justo precio comercial en Dólares o en especie, según las Partes convengan, de los bienes referidos en la Cláusula 12º.

21.5. Las obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

21.6. Si se presentaren circunstancias de Causa Extraña No Imputable, que en opinión del Contratista, requieran de acción inmediata, el mismo tomará todas las acciones y realizará todos los desembolsos requeridos para proteger sus intereses y los de ANCAP, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en el Año Calendario correspondiente.

21.7. Los egresos imprevistos requeridos en el numeral anterior serán considerados Cost Oil después que sean aprobados por el Comité de Administración.

21.8. Las Partes entienden comprendido dentro del concepto de Causa Extraña No Imputable entre otras situaciones:
- Huelga General o del sector gremial de la actividad involucrada;
- Imposibilidad de disposición de los medios técnicos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato,

circunstancias que deberán ser probadas en forma fehaciente.

CLÁUSULA 22º - PROTECCIÓN AMBIENTAL

22.1. El Contratista desarrollará las actividades objeto del Contrato en forma compatible con la conservación y protección del medio ambiente y de cualquier otro recurso, para lo cual estará obligado a emplear las mejores técnicas disponibles para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos. A su vez, efectuará un uso racional de los recursos naturales.

22.2. El Contratista deberá tener implementado un Sistema de Gestión Ambiental diseñado de acuerdo a modelos internacionales reconocidos, para las actividades objeto del Contrato.

22.3. El Contratista dará cumplimiento a las disposiciones Legales y Reglamentarias de la República Oriental del Uruguay y a los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el país y a las guías específicas establecidas por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA y respetará los principios de Conducta Ambiental, consagrados en el Código de Conducta Ambiental de ARPEL, Declaración de Cartagena de Indias.

22.4. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, el Contratista, para desarrollar las actividades objeto del Contrato, deberá, en particular, dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de los actos administrativos derivados de la aplicación de la Ley Nº 16.466 y decretos reglamentarios, así como sus modificativas y/o variantes, actuando en coordinación con ANCAP.

22.5. El contratista deberá dar fiel cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en las Resoluciones del MVOTMA, mediante las cuales se concedan las Autorizaciones Ambientales Previas y las Autorizaciones Ambientales de Operación.

22.6. Se someterán a aprobación del Comité de Administración los planes de actuación en caso de emergencias, las características de las instalaciones y equipos a emplearse en la prevención y combate de la contaminación, los planes para entrenamiento del personal y los procedimientos para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieren provocarse, así como las inspecciones e informes a establecerse a estos efectos en las Operaciones Petroleras.

22.7. Los Planes de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos para las actividades deben ser elaborados y presentados ante la autoridad competente, dando cumplimiento a la Ley Nº 16.688 y a la Ley Nº 19.012, así como a sus correspondientes normas reglamentarias.

22.8. El Contratista deberá contar con contratos de servicios para respuesta a derrames de hidrocarburos, dimensionados en forma acorde a los riesgos asociados a las operaciones, de los que deberá comunicarse a la autoridad ambiental competente.

22.9. El Contratista deberá presentar para cada actividad comprendida en el objeto del contrato, y con anterioridad al inicio de las mismas, un Plan de Gestión Ambiental, que deberá ser aprobado por el Comité de Administración, de acuerdo a lo requerido por DINAMA dentro de la gestión de las autorizaciones ambientales correspondientes, y que contendrá como mínimo lo siguiente:
- Declaración de las actividades a realizar y equipamiento a emplear en cumplimiento del Contrato
- Delimitación del área geográfica donde se realizarán las Operaciones Petroleras
- Descripción del medio ambiente marino en el área

delimitada, comprendiendo las componentes física, biótica y antrópica
- Delimitación de zonas de exclusión que eventualmente se definan en base a criterios de sensibilidad ambiental
- Descripción de las medidas de gestión ambiental para las Operaciones Petroleras
- Pautas de gestión de emisiones atmosféricas, efluentes líquidos, residuos sólidos, ruido, consumo de productos químicos, agua y energía
- Plan de manejo de riesgos y contingencias para los siguientes escenarios, según sea aplicable: derrames, incendio, explosión, situaciones anormales (cortes de energía, etc.), accidentes carreteros
- Plan de vigilancia y auditoría ambiental, incluyendo, según sea aplicable, la descripción de las variables a controlar, la tecnología empleada, la frecuencia de monitoreo y el contenido de los informes periódicos de desempeño ambiental
- Plan de comunicación de las actividades desarrolladas dirigido al público interesado
- Programa de Abandono, comprendiendo las actividades a realizar de forma de devolver a su estado inicial las zonas intervenidas

22.10. El Plan de Gestión Ambiental deberá tener los contenidos establecidos en el numeral anterior y adicionalmente, todos aquellos que eventualmente sean establecidos como requerimiento dentro de las Resoluciones del MVOTMA concediendo las Autorizaciones Ambientales.

22.11. El Contratista será responsable por los pasivos ambientales que se generen como consecuencia de las Operaciones Petroleras y asumirá los costos de las acciones de remediación requeridas para eliminarlos.

22.12. Además, el Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que causare su personal o sus Subcontratistas en el medio ambiente, y deberá indemnizar a los perjudicados, sea al Estado Uruguayo o cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera, y mantener indemne a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad.

CLÁUSULA 23º - CONFIDENCIALIDAD

23.1. El Contratista garantiza que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionados con su actividad en relación a este Contrato, ya sea suministrado por ANCAP, o generados en el cumplimiento del objeto de este Contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

23.2. El Contratista y/o el Integrante del Contratista podrá revelar la información confidencial sin el consentimiento previo de ANCAP sólo si dicha información:
a) es conocida por el Contratista y/o el Integrante del Contratista antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista y/o el Integrante del Contratista;
c) es requerida al Contratista y/o el Integrante del Contratista o a una o varias de sus Compañías Afiliadas conforme a la Ley Aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista y/o el Integrante del Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a ANCAP antes de efectuar la entrega de información;
d) es adquirida por el Contratista y/o el Integrante del Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus Compañías Afiliadas;
e) es adquirida en propiedad por el Contratista y/o el Integrante del Contratista o una o varias de sus Afiliadas.

23.3. El Contratista y/o el Integrante del Contratista puede revelar la información confidencial a una Afiliada, sin el consentimiento previo y escrito de ANCAP, siempre y cuando el Contratista y/o el Integrante del Contratista garantice la adhesión de su Afiliada al objeto de este Contrato.

23.4. El Contratista y/o el Integrante del Contratista tiene el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de ANCAP a personas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial, que se detallan a continuación:
a) empleados, funcionarios y directores del Contratista y/o el Integrante del Contratista;
b) empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;
c) cualquier asesor o agente contratado por el Contratista y/o el Integrante del Contratista o su Afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;
d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista y/o el Integrante del Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial, o potencial comprador cesionario del Contrato.
e) cualquier potencial comprador de participación del Contratista y/o Integrante del Contratista.

Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los literales (c), (d) y (e) mencionados anteriormente, el Contratista y/o el Integrante del Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

23.5. El Contratista y/o el Integrante del Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio directo que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta Cláusula, ya sea que dicha revelación hubiera sido realizada por el Contratista y/o el Integrante del Contratista, o su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratistas, o terceros que estén obligados o hayan sido autorizados a efectuar la divulgación.

23.6. Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

23.7. Toda la información concerniente a aquellas zonas del Área del Contrato que por cualquier razón sean devueltas, será entregada a ANCAP en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) Días, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas devoluciones, subsistiendo la obligación de confidencialidad del Contratista hasta cinco (5) Años después de la restitución total del Área de la cual fue obtenida la información.

23.8. El Contratista reconoce que ANCAP no garantiza, ni expresa ni implícitamente, la calidad, exactitud e integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo el Contratista, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.

CLÁUSULA 24º - TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO

24.1. TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

10

24.1.1. El Contratista y/o el Integrante del Contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este Contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCAP, previa comunicación al Poder Ejecutivo a través del MIEM, el cual no será denegado ni demorado de forma infundada. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, o a Compañías Afiliadas, o entre Integrantes del Contratista, los adquirentes o cesionarios brindarán garantías contractuales en la proporción a su participación individual. El Contratista y/o el Integrante del Contratista que transfiere será liberado de sus garantías en forma proporcional, una vez constituidas las nuevas garantías. El adquiriente o cesionario deberá contar con la capacidad financiera o técnica y financiera exigida en las Bases incluidas en el Anexo V del presente, para calificar para el área del Contrato.

24.1.2. Del mismo modo, cuando el Contratista sea un consorcio, u otro tipo de asociación entre empresas, no podrá modificar el contrato consorcial o de asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP, previa comunicación al Poder Ejecutivo a través del MIEM.

24.2. TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ANCAP

24.2.1. Para el caso que se produzca una modificación en la legislación nacional que determine que en la materia objeto de este Contrato, ANCAP sea sustituido por otro organismo estatal, se entenderá transferido el Contrato a este nuevo organismo.

0

CLÁUSULA 25º - CAUSALES DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

25.1. Además de las causales de terminación anticipada establecidas los numerales 9.7 y 10.7, este Contrato se podrá resolver o rescindir por cualquiera de los siguientes motivos:

10

25.1.1. Por vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 5º.

25.1.2. Por acuerdo de voluntad entre ANCAP y el Contratista.

25.1.3. Por causas imputables al Contratista, y/o al Integrante del Contratista según corresponda,

5 tales como:

a) Cuando no inicie las actividades contempladas en el Programa de Trabajo dentro de los plazos establecidos en este Contrato o aprobados en el Comité de Administración según corresponda.
b) Cuando realice las actividades contempladas en el Programa de Trabajo a un ritmo que no esté en relación con los términos establecidos en este Contrato o aprobados en el Comité de Administración según corresponda.
c) Cuando abandone o paralice total o parcialmente los trabajos.
d) Por incumplimiento de la obligación de entregar las informaciones previstas o de permitir y facilitar las inspecciones y fiscalizaciones establecidas.
e) Cuando se produzca por parte del Contratista y/o el Integrante del Contratista un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
f) Cuando el Contratista y/o el Integrante del Contratista ceda o transfiera la totalidad o parte de este Contrato, sin previa autorización de ANCAP.
g) En caso que el Contratista y/o el Integrante del Contratista fuere absorbido o adquirido por otras Compañías, sin previa autorización de ANCAP, la que no será denegada o

0 0 demorada por razones infundadas.

Si ANCAP considerare que existiesen una o algunas de las causas especificadas en los literales a), b), c), d), e), f) o g) del numeral 25.1.3 y con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 21º, notificará al respecto al Contratista. Si dentro de sesenta (60) Días después de haber recibido el Contratista dicha notificación, tal causa no hubiera sido subsanada y eliminada, ANCAP tendrá el derecho a rescindir el Contrato, debiendo para ello fundar su decisión. Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por ANCAP requiere más de sesenta (60) Días y el Contratista está corrigiéndola diligentemente, ANCAP le dará un plazo adicional necesario para efectuar dicha corrección.

En todos los casos establecidos en esta Cláusula el Contratista será responsable de los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento. ANCAP retendrá la garantía de Contrato hasta tanto se resuelva finalmente la responsabilidad del Contratista.

En caso que el literal g) de esta Cláusula se aplique durante el Período de Explotación, ANCAP deberá pagar al Contratista, por sí o en nombre del Estado, el justo precio comercial en Dólares o en especie, según las Partes convengan, de los bienes referidos en la Cláusula 12º.

CLÁUSULA 26º - MORA E INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas, o la realización de cualquier acto u omisión que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado o en no hacer lo pactado, hará caer en mora de pleno derecho al Contratista sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna, quedando expresamente a salvo los casos de Causa Extraña No Imputable (Cláusula 21º), debidamente probados por el interesado.

CLÁUSULA 27º - TRIBUTACIÓN

8

27.1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley Nº 14.181, la actividad objeto del presente Contrato se encuentra exonerada de todo Tributo y Gravamen de cualquier naturaleza, nacional o municipal, creados o a crearse. Las exoneraciones referidas no comprenden los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores, ni son aplicables a los precios de los servicios prestados cuando respondan al costo de los mismos.

27.2. Lo dispuesto en el numeral que antecede es sin perjuicio de otros Tributos que pudieren gravar las rentas generadas por la actividad objeto del Contrato (Ley Nº 18.083, modificativas y concordantes - Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas)

27.3. El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales o reglamentarias laborales vigentes en la República Oriental del Uruguay, en particular y sin que sea limitante, las relacionadas con las jornadas de trabajo, la seguridad laboral, los aportes previsionales, etc.

27.4. El Contratista será responsable por todo perjuicio que ANCAP pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas en el numeral 27.3, y asimismo será responsable de los incumplimientos en que

eventualmente incurrieren sus Subcontratistas, sin perjuicio de las obligaciones que le pudieran corresponder a ANCAP como Integrante del Contratista.

27.5. En el caso de que con posterioridad a la Fecha de Vigencia del presente Contrato se dispusiese la aplicación de cualquier Tributo o Gravamen sobre o con relación a la actividad objeto del Contrato, o cambiara el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas creado por la Ley Nº 18.083 o se creara un nuevo impuesto que grave la renta, de manera de tornarlo más gravoso para el Contratista de lo que lo es a la Fecha de Vigencia del presente Contrato, el Contratista podrá disponer ese aumento como Costo, según lo dispuesto en la Cláusula 17º.

0

CLÁUSULA 28º - RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

Los principios que rigen el Contrato respecto a responsabilidad y seguros son los siguientes:

28.1. RESPONSABILIDAD

10

28.1.1. El Contratista y/o el Integrante del Contratista no tendrán ningún tipo de limitación de su responsabilidad respecto a hechos previsibles o imprevisibles, relacionados con los trabajos objeto de este Contrato, que puedan generar, en forma directa, indirecta o consecuencial, pérdidas, daños, demoras, detenciones de operación o cualquier alteración, modificación, a los intereses propios, de ANCAP, del Estado Uruguayo o de terceros. Quedan exceptuados los hechos que constituyan un incumplimiento del Contrato y puedan generar, de forma indirecta o consecuencial, pérdidas, daños, demoras, detenciones de operación o cualquier alteración, modificación, que tengan su causa en ANCAP. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 21º y disposiciones legales aplicables. En consecuencia deberá prever y asumir la reparación, resolución, o indemnización de toda pérdida o daño que pudiera ocurrir en ocasión de este Contrato.

28.1.2. El Contratista y/o el Integrante del Contratista mantendrá indemne, en forma completa y total, en todo momento y ocasión, a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad, de cualquier demanda, reclamo, gasto, o costo relacionado con las Operaciones Petroleras que pueda producir los daños o pérdidas ya indicados, sin perjuicio de las obligaciones que le pudieran corresponder a ANCAP como Integrante del Contratista.

28.2. SEGUROS

28.2.1. El Contratista y/o el Integrante del Contratista deberá tener adecuadamente transferidos los riesgos de sufrir y/o producir daños o pérdidas, que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar. Deberá presentar en forma previa al comienzo de actividades una propuesta documentada de su programa de transferencia de riesgos al Comité de Administración, el que aprobará o solicitará los ajustes que correspondan a fin de que, al solo juicio de este último, las previsiones tomadas sean adecuadas a las mejores prácticas de la industria petrolera internacional dentro de las opciones disponibles para cumplir con los principios ya anotados. Este programa se ajustará cada vez que la extensión de las actividades, o la importancia de las mismas se modifiquen, y aun manteniéndose las condiciones de trabajo, el mismo se revisará en una base anual como mínimo.
Ninguna medida de transferencia de riesgos liberará al Contratista de sus responsabilidades. Aun contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o caso intacta, y no podrá solicitar a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido, sin perjuicio de las obligaciones que le pudieran corresponder a ANCAP como Integrante del Contratista.

Sin perjuicio de lo ya indicado, en toda transferencia de riesgos por responsabilidades frente a terceros, tanto general de operaciones como ambiental, se deberá incluir a ANCAP y a los organismos estatales competentes involucrados en la actividad, como coasegurados y/o asegurados adicionales, y la jurisdicción de las mismas deberá ser la de los tribunales de Uruguay. A su vez ANCAP podrá eventualmente y, si lo entiende conveniente, tomar alguna cobertura de Responsabilidad Civil primaria o de exceso a su cargo, pero si esto llegara a ocurrir, en ningún caso podrá ser tomado como liberación de la responsabilidad del Contratista.

28.2.2. No serán aceptables como medida de transferencia de riesgos el autoseguro, fondo mutuo o utilización de cautiva.

28.2.3. Sólo se aceptarán pólizas emitidas por aseguradoras locales autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

28.2.4. En los numerales siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El Comité de Administración podrá aceptar variaciones en mérito a solicitud fundamentada del Contratista. Luego de aceptado el programa de transferencia de riesgos, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del mismo dando prueba de los contratos que se mantienen en vigencia, indicando las aseguradoras y reaseguradoras empleadas; del pago de sus premios en tiempo y forma y del mantenimiento de la confiabilidad de sus aseguradores y reaseguradores en mérito a la opinión de las calificadoras de mayor reconocimiento.
En ningún caso el haber tomado seguros u otras medidas liberará al Contratista de su responsabilidad por las consecuencias derivadas. Por lo tanto, nunca el Contratista estará liberado de seguir y cumplir con las más estrictas políticas de seguridad de las actividades, procedimientos y de entrenamiento de su personal a fin de prevenir en el mayor grado posible los daños o minimizar su impacto en el caso de que algún incidente ocurra.

28.2.5. El Contratista y Subcontratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan hoy o puedan corresponder en el futuro, de acuerdo a la legislación de Uruguay. En particular, deberá asegurarse todo el personal actuante por accidentes de trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de la cobertura que pueda tener en su

país de origen, deberá también ser incluido bajo la cobertura del Banco de Seguros del Estado.

28.2.6. El Contratista y Subcontratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo. A su opción, podrá también extender la cobertura, para cubrir la disminución de ingresos o los costos extraordinarios por la interrupción de su trabajo a causa del siniestro.

28.2.7. El Contratista deberá contar con una póliza que cubra las pérdidas totales o parciales de Hidrocarburos, a valor de reposición del producto perdido y con deducible máximo del diez por ciento (10%) del monto a riesgo, desde su extracción (boca de pozo) hasta el momento en que ANCAP o quien corresponda, tome posesión y control del mismo (Punto de Fiscalización).

28.2.8. El Contratista deberá tener y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil ("RC") de Operaciones y la de sus Subcontratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños en un incidente o grupo de incidentes, que tendrá un límite no menor de:
- veinte millones de Dólares (US$ 20.000.000) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo no incluya la realización de una perforación
- cien millones de Dólares (US$ 100.000.000) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo incluya al menos una perforación
- cien millones de Dólares (US$ 100.000.000) en el Período de Explotación,

para todos ellos en conjunto o por separado (RC Cruzada), y un deducible no mayor del dos por ciento (2%) del límite de indemnización. Tanto el Contratista como cada uno de los Subcontratistas deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a cada actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados (P&I para buques, RC transportistas para camiones, RC de aviación, etc.) las que deberán cumplir con las disposiciones legales de Uruguay.

28.2.9. El Contratista deberá tener y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus Subcontratistas por daños al medio ambiente, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares, sin perjuicio de cubrir con holgura la estimación más pesimista de daños de esta categoría en un incidente o grupo de incidentes, y que tendrá un límite no menor de:
- cuarenta millones de Dólares (40.000.000US$) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo no incluya la realización de una perforación
- doscientos millones de Dólares (200.000.000US$) en un Subperíodo de Exploración cuando el Programa de Trabajo incluya al menos una perforación
- doscientos millones de Dólares (200.000.000US$) en el Período de Explotación,

y un deducible no mayor del dos por ciento (2%) del límite de indemnización en cada caso. Toda el Área deberá estar cubierta por el o los seguros contratados, o por la pertenencia a fondos de reparo especialmente previstos para este tipo de contingencias. En particular, deberán estar cubiertos: plataformas, buques de apoyo, buques tanqueros, ductos y equipos de almacenamiento de Hidrocarburos, etc.

Se cubrirán los daños por contaminación y/o filtración por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, durante las operaciones, en conjunto con la póliza de RC General indicada anteriormente o por separado, por medio del programa de coberturas que el Contratista proponga y que el Comité de Administración acepte como válido, teniendo en cuenta los valores señalados como mínimos a cumplir.

28.2.10. Los montos mínimos de cobertura establecidos en los numerales 28.2.8 y 28.2.9 podrán ser revisados por el Comité de Administración, según necesidades.

28.2.11. En caso de que se requiera seguro para las Operaciones Petroleras bajo el Contrato, que según la opinión razonable del Operador, no está disponible o solamente está disponible a un costo excesivo, el Comité de Administración discutirá acerca del asunto y le permitirá al Operador que presente alternativas.

28.2.12. Todos los seguros a ser presentados de acuerdo con el Contrato estarán sujetos al consentimiento del Comité de Administración.

CLÁUSULA 29º - LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA 30º - SOLUCIÓN DE DIFERENDOS

30.1. JURISDICCIÓN

30.1.1. Las Partes solucionarán en forma diligente y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja entre ellas de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas (**"Divergencias"**). Las Divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, dentro del plazo de sesenta (60) Días a partir de la fecha en que una de las Partes reciba una notificación de la otra Parte sobre la existencia de las Divergencias, las mismas serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

30.1.2. No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá exigir que se sometan a consultoría o arbitraje las Divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 30.2.

30.1.3. En caso que las Partes no coincidan respecto a la naturaleza de la Divergencia (legal o técnica y/o económica) dentro del plazo de sesenta (60) Días antes mencionado, cualquiera de las Partes estará habilitada para someter la Divergencia de fondo a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, según 30.1.1.

30.2. CONSULTORÍA Y ARBITRAJE TÉCNICO – ECONÓMICO

30.2.1. CONSULTORÍA

30.2.1.1.En el caso de Divergencias sobre asuntos técnicos o económicos relacionados con la aplicación del Contrato, que no haya podido ser solucionado directamente por la Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

30.2.1.2.En el caso de que se decida la intervención de Consultores, las Partes convienen en que, si no llegan a un acuerdo en cuanto a la designación de los mismos, cada una elaborará una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al Consultor, dentro del término de diez (10) Días. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieran en ambas listas, el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellas que figuren en ambas listas.

30.1.1.3.El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) Días.

30.2.1.4.La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.

30.2.1.5.En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

30.2.2. ARBITRAJE

30.2.2.1.Cualquier Divergencia que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de o relacionados con la aplicación del Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de los Consultores, dentro del plazo de sesenta (60) Días a partir de la fecha en que una de las Partes reciba una notificación de la otra Parte sobre la existencia de las Divergencias, las mismas serán sometidas por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay de acuerdo al numeral 30.1.

30.2.2.2.El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje a la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), en todo aquello que no contradiga al Contrato. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las Partes.

30.2.2.3.La Partes acuerdan que el tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un sólo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un sólo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento, éste será designado por el Juez competente. En caso que el Juez no se pronuncie en un plazo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la CCI la designación del árbitro.

30.2.2.4.En el caso de nombramiento de tres (3) árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. En caso que el Juez no se pronuncie en un plazo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la CCI la designación del tercer árbitro.
Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta (30) Días de haber dispuesto por alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral, o de designados los árbitros de cada una de las Partes.
El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente de un país en donde las acciones o títulos de una Parte o sus Afiliadas coticen o en el caso de ANCAP, un ciudadano o residente de Uruguay.

30.2.2.5.Cuando la designación del árbitro deba realizarse por el Juez, éste seleccionará un nombre de una lista que le proporcionarán las Partes, en caso que el mismo no se pronuncie en un plazo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la CCI la designación del árbitro.

30.2.2.6.Las Partes pondrán a disposición del tribunal de arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las Operaciones Petroleras, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

30.2.2.7.No será necesario suspender las Operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

30.2.2.8.Las disposiciones de este Contrato con respecto al arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si a su vencimiento hubiere cuestiones pendientes de arbitraje o que corresponda someter al mismo.

30.2.2.9.Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el tribunal de arbitraje en su laudo.

0

30.3. INEXISTENCIA DE INMUNIDAD SOBERANA

En todo lo relativo directa o indirectamente a su participación en el Contrato, ANCAP declara y garantiza que su calidad de empresa estatal no le da derecho de inmunidad soberana ni privilegios especiales de tipo alguno que puedan volver inejecutable total o parcialmente una sentencia judicial o laudo arbitral en su contra, y renuncia irrevocablemente y por anticipado, a cualquier derecho o al

ejercicio o invocación de cualquier derecho de inmunidad soberana que pueda existir en el futuro.

CLÁUSULA 31° - GARANTÍAS

El Contratista deberá constituir las siguientes garantías:

a) Garantía Corporativa;
b) Garantías para Período de Exploración;
c) Garantías para Período de Explotación.

31.1. GARANTÍA CORPORATIVA

Dentro de los noventa (90) Días de suscrito el Contrato, cada uno de los Integrantes del Contratista deberán presentar a ANCAP, un documento de sus respectivas Casas Matrices por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según corresponda, respecto de las obligaciones asumidas por el Contratista, según modelo que se adjunta como Anexo III.

31.2. GARANTÍAS PARA EL PERÍODO DE EXPLORACIÓN 10

31.2.1. Dentro de los noventa (90) Días Calendario a partir de la firma de este Contrato, el Contratista y/o cada Integrante del Contratista proporcionalmente constituirá a favor de ANCAP una garantía en Dólares, que puede ser en efectivo, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa u otro tipo de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP, por un valor equivalente al que surja como mayor valor entre estas 2 opciones:
- diez por ciento (10%) del valor equivalente de las nuevas actividades de campo, según lo establecido en el numeral 13.1 de las Bases incluidas como Anexo V del presente, a realizar como parte del Programa Exploratorio Comprometido, o
- quinientos mil Dólares (500.000 US$) (para Áreas offshore somero) / un millón de Dólares (1.000.000 US$) (para Áreas offshore profundo)

La vigencia de la Garantía para el Período de Exploración deberá exceder en por lo menos ciento ochenta (180) Días el plazo correspondiente al Subperíodo Básico del Período de Exploración que garantiza.

31.2.2. En el caso de que el Contratista opte por pasar al Subperíodo Complementario del Período de Exploración, la garantía establecida en el numeral anterior será sustituida por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral anterior, por un valor equivalente al que surja como mayor valor entre estas 2 opciones:
- diez por ciento (10%) del valor equivalente de las nuevas actividades de campo, según lo establecido en el numeral 13.1 de las Bases incluidas como Anexo V del presente, a realizar como parte del Programa Exploratorio Acordado, o
- quinientos mil Dólares (500.000 US$) (para Áreas offshore somero) / un millón de Dólares (1.000.000 US$) (para Áreas offshore profundo)

  La nueva garantía deberá estar constituida al momento de dar comienzo el Subperíodo Complementario y su vigencia deberá exceder por lo menos en ciento ochenta (180) Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.

31.2.3. En el caso de que el Contratista opte por pasar al Subperíodo de Prórroga del Período de Exploración, se sustituirá la garantía establecida en el numeral que antecede por una nueva garantía con alguno de los instrumentos referidos en el numeral 31.2.1, por un valor equivalente al que surja como mayor valor entre estas 2 opciones:
- diez por ciento (10%) del valor equivalente de las nuevas actividades de campo, según lo establecido en el numeral 13.1 de las Bases incluidas como Anexo V del presente, a realizar como parte del Programa Exploratorio Acordado, o
- quinientos mil Dólares (500.000 US$) (para Áreas offshore somero) / un millón de Dólares (1.000.000 US$) (para Áreas offshore profundo)

La nueva garantía deberá estar constituida al momento de dar comienzo el Subperíodo de Prórroga y su vigencia deberá exceder por lo menos en ciento ochenta (180) Días el plazo correspondiente al subperíodo que garantiza.

31.2.4. Las Garantías para el Período de Exploración descritas en los numerales 31.2.1, 31.2.2 y 31.2.3 pueden reducirse a solicitud del Contratista y por resolución de ANCAP, en el valor equivalente a las actividades y trabajos exploratorios ejecutados a plena satisfacción de ANCAP, incluyendo la entrega de datos correspondiente, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 31.2.6.

31.2.5. Si la diferencia entre el valor equivalente de las nuevas actividades de campo utilizado para el cálculo de las Garantías para el Período de Exploración descritas en los numerales 31.2.1, 31.2.2 y 31.2.3 y el valor del Presupuesto aprobado para dicha actividad, supera el veinte por ciento (20%), el Contratista deberá constituir las Garantías para el Período de Exploración descritas en los numerales 31.2.1, 31.2.2 y 31.2.3 tomando como base de cálculo el valor del Presupuesto aprobado para dicha actividad, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 31.2.6.

31.2.6. En ningún caso, el valor de la Garantía para el Período de Exploración correspondiente puede ser inferior a quinientos mil Dólares (500.000 US$) (para Áreas offshore somero) / un millón de Dólares (1.000.000 US$) (para Áreas offshore profundo)

31.2.7. Cada una de estas garantías serán devueltas al Contratista o al Integrante del Contratista que corresponda al finalizar los diferentes Subperíodos del Período de Exploración, una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones de cada Subperíodo, o cuando se diere por terminado el Contrato por cualquiera de los motivos establecidos en la Cláusula 25°.

31.2.8. ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones sustanciales del Contratista para cualquiera de los Subperíodos del Período de Exploración. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

31.3. GARANTÍAS PARA EL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

31.3.1. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, el

Contratista y/o cada Integrante del Contratista proporcionalmente constituirá a favor de ANCAP una garantía en Dólares, que puede ser, mediante aval bancario con representación local, valores públicos que coticen en bolsa u otro tipo de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) de las Inversiones estimadas para ejecutar los trabajos de Desarrollo en los primeros cinco (5) Años del Período de Explotación.

31.3.2. El monto de esta garantía otorgada por el Contratista podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto original como máximo, a solicitud del Contratista y por resolución de ANCAP. La reducción se efectuará año a año, durante los cinco (5) primeros Años del Período de Explotación y en proporción al trabajo realizado y a la Inversión prevista, según lo acordado en el Comité de Administración.

31.3.3. ANCAP hará efectivas esta/s garantía/s, en concepto de multa, en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones sustanciales del Contratista para la etapa de Explotación. La ejecución de la/s garantía/s, no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar en forma integral los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

31.3.4. Esta garantía será devuelta al Contratista o al Integrante del Contratista que corresponda en los diferentes casos de terminación anticipada del Contrato establecidos en la Cláusula 25º, después de haber cumplido el Contratista con las obligaciones convenidas y previo pago de lo estipulado si así correspondiese.
Esta garantía también será devuelta en caso de resolución del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes, por vencimiento del plazo total o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, previo pago por el Contratista de las sumas que pudieran corresponder.

31.3.5. ANCAP no reconocerá intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

0

CLÁUSULA 32º - DISPOSICIONES VARIAS

32.1. COMUNICACIONES EXTERNAS

Las declaraciones públicas, anuncios o comunicados sobre Descubrimientos realizados, declarados o a ser declarados comerciales y volumen de reservas de Hidrocarburos deberán ser autorizados por ANCAP y el Poder Ejecutivo a través del MIEM, quienes tendrán un plazo de quince (15) Días desde recibido el borrador de anuncio propuesto por el Contratista para su revisión. El no pronunciamiento por parte de ANCAP ni del Poder Ejecutivo a través del MIEM en el referido plazo, se entenderá como una aceptación del mismo.

Cuando el Contratista requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este Contrato sobre información que pueda afectar su normal desarrollo, deberá solicitar autorización de ANCAP sobre el contenido de tales declaraciones.

32.2. IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y ÚTILES

El régimen de entrada y salida del país y en particular de admisión temporaria o importación de equipos, maquinarias, materiales y útiles necesarios para las Operaciones Petroleras contratadas, será el dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 366/974 y sus modificativos.

32.3. NORMAS DE CONDUCTA

10

32.3.1. El Contratista respetará y acatará las leyes y reglamentaciones de la República Oriental del Uruguay, y hará todo lo posible para asegurar que su personal, incluso el personal extranjero, respeten y estén sujetos a sus leyes y reglamentaciones.

32.3.2. El Contratista realizará los trabajos objeto de este Contrato con toda habilidad, cuidado y diligencia razonables y cumplirá con todas sus responsabilidades de acuerdo con las mejores prácticas de la industria petrolera internacional.

32.3.3. La retribución del Contratista por los trabajos previstos en este Contrato constituirá su única retribución. Ni el Contratista, ni ANCAP, ni sus respectivos empleados aceptarán comisión, gratificaciones o pago adicional alguno vinculado con el suministro de bienes o servicios u otra circunstancia relativa al Contrato.

32.3.4. Cada Parte cumplirá con todas las leyes y regulaciones que le resulten aplicables, y ninguna de las Partes actuará de manera que dé origen a un conflicto de intereses.

0

32.4. RENUNCIA

El hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo.

Cualquiera de las Partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Contrato. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con la misma, y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención. Si dicha renuncia recae sobre cuestiones que fueron objeto de autorización por parte del Poder Ejecutivo, deberá recabarse la autorización del mismo.

32.5. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de lo previsto en este Contrato se interpretará en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso de negocio, o grupo organizado de personas, ya sea o no que esté constituido, que involucre a cualquiera de las Partes, y nada de lo previsto en este Contrato, se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre las Partes.

32.6. EFECTO DE LA NULIDAD DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Si cualquier tribunal con jurisdicción determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal o inexigible, el resto del Contrato no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas será exigible hasta el límite máximo permitido por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscado por aquellas.

32.7. INTERPRETACIÓN

La referencia a cualquier ley o regulación vigente incluye la referencia a las modificaciones que se produzcan en el futuro.

32.8. PREVALENCIA

Las previsiones contenidas en el Contrato prevalecen sobre el contenido de las Bases (Anexo V), sobre cualquier procedimiento suscrito entre las Partes y respecto a las Consultas y Aclaraciones

formuladas por el Contratista y contestadas por ANCAP, según lo previsto en la Cláusula 8º de las Bases (Anexo V).

32.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Como parte de su responsabilidad social, el Contratista reconoce la obligación ética de combatir toda forma de discriminación y valora las oportunidades que brinda la diversidad cultural de nuestra sociedad. Adicionalmente al cumplimiento de la legislación, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades, evitar la discriminación, brindar al personal condiciones de trabajo seguras y adecuadas. No se tolerará el acoso sexual o racial y se prohíbe el empleo o contratación de menores.

El Contratista y sus Subcontratistas, en la ejecución del presente Contrato deberán dar fiel cumplimiento de estos compromisos en materia de responsabilidad social.

32.10 AUSENCIA DE TERCEROS BENEFICIARIOS

La interpretación del presente Contrato excluirá los derechos en virtud de disposiciones legislativas que confieran derechos en virtud de un contrato a personas que no constituyen una Parte de dicho contrato, a pesar de que cualquier término del presente Contrato pueda aparentar conferir o pueda conferir o pueda ser interpretado como que confiere un beneficio a dicho tercero.

32.11 NOTIFICACIONES

Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra constancia de recibido a un representante autorizado de la otra Parte.

Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.

Serán medios hábiles de notificación el correo postal con acuse de recibo y el fax.

Las Partes tendrán el derecho de establecer otras vías de notificación o comunicación, las que deberán ser oportunamente acordadas en el Comité de Administración.

FIRMAS

Por ANCAP:

Por el Contratista:

Anexo I: ÁREA DEL CONTRATO

Anexo II: PROGRAMA EXPLORATORIO COMPROMETIDO Y COSTO TOTAL

Este Anexo es el Programa Exploratorio Comprometido y Costo Total del mismo, propuesto por el Contratista al presentar su propuesta de conformidad con las Bases para el Proceso de Selección de Empresas de Operaciones Petroleras para la exploración y explotación de Hidrocarburos en la plataforma Continental de la República Oriental del Uruguay.

Trabajo Exploratorio Propuesto	Cantidad	Valuación (UT unitario)	UT
TOTAL DE UNIDADES DE TRABAJO PROPUESTAS			

TABLA 5: TOTAL DE UNIDADES DE TRABAJO DEL PROGRAMA EXPLORATORIO COMPROMETIDO

Anexo III: MODELO DE CARTA GARANTÍA DE CASAS MATRICES

El suscrito, ____________, natural de ______________mayor de edad, domiciliado en ____________, manifiesta que:

1. En mi carácter de ________________ obro en nombre y representación de ______________ (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de ______________ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato o sus conexos, por ______________ (Filial) que fuera adjudicatario como Contratista del Área, ______________ (Casa Matriz) se compromete a lo siguiente:
3. ______________(Casa Matriz) por la presente, declara a ANCAP que:
   - 3.1. Está constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción
   - 3.2. tiene todos los poderes societarios y de representación legal para firmar, presentar y cumplir esta Garantía
   - 3.3. La presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por ______________ (Casa Matriz) y es ejecutable en contra de ______________ (Casa Matriz), de conformidad con sus términos.
   - 3.4. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
   - 3.5. La presentación, cumplimiento y ejecución, de esta Garantía por ________________ (Casa Matriz) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la declarante está sujeta, ya sea cualquier disposición de documentos societarios de ______________ (Casa Matriz) o de cualquier acuerdo o contrato en los que la misma forme parte.
4. ________________ (Casa Matriz) por la presente garantiza a ANCAP, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, el debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de ________________ (Filial) por concepto del Contrato o sus conexos.
5. Esta garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas.
6. Que por ser ______________ (Empresa Matriz) garante solidario de ________________ (Filial) reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios.
7 Cualquier retraso o la tolerancia de ANCAP para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro.
8 El Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por ANCAP como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios razonables de abogados y gastos.

0

Suscrita en ______________, el día _____ de ________ de 201X

Por: ____________ (Empresa Matriz)

Firma: ____________ Representante Legal

Anexo IV: PROCEDIMIENTO CONTABLE

CLÁUSULA 1º - CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

1.1.1. El objeto del presente Procedimiento Contable es establecer métodos equitativos para determinar los Costos, las Inversiones y los Créditos aplicables a las operaciones contempladas en el Contrato que reflejen los gastos de las

Operaciones Petroleras de acuerdo con el numeral 17.1 del Contrato. Es la intención de las Partes que no haya duplicación ni excesos de costos recuperables.

1.1.2. Las obligaciones previstas en el numeral 17.1.5 del Contrato podrán ser delegadas por el Contratista al Operador, quien deberá aceptarla para que dicha designación sea efectiva. En este caso, el Operador actuará en nombre del Contratista a los efectos del presente Procedimiento Contable.

1.1.3. Con el objeto de permitir que cada uno de los Integrantes del Contratista mantenga los registros contables según lo establecido en 1.4.1, el Contratista preparará la Cuenta de Operaciones de acuerdo con las normas IFRS u otras prácticas contables generalmente aceptadas en el sector petrolero internacional y toda otra obligación legal aplicable de la República Oriental del Uruguay, así como también las disposiciones del Contrato de manera tal que permita a cada uno de los Integrantes del Contratista cumplir con las obligaciones legales y contractuales que le correspondan.

1.1.4. Cada uno de los Integrantes del Contratista tiene la responsabilidad de mantener sus propios registros contables con el objeto de cumplir con todos los requisitos legales y declaraciones de impuestos que correspondan, o con la redacción de otros informes contables solicitados por algún organismo estatal o ANCAP respecto de las Operaciones Petroleras.

1.2. CONFLICTO CON EL CONTRATO Y MODIFICACIÓN

1.2.1. Si hubiere algún conflicto entre las disposiciones del presente Procedimiento Contable y aquellas del Contrato, prevalecerán las disposiciones del Contrato.

1.3. DEFINICIONES

Los términos definidos que se utilizan en el presente Procedimiento Contable tendrán el mismo significado que se les asignó en el Contrato, salvo los que se establecen a continuación:

1.3.1. **"Auditor Independiente"**: una firma independiente de contadores públicos reconocida internacionalmente que sea aceptable para el Contratista o Integrante del Contratista.

1.3.2. **"Base Devengada"**: la base contable según la cual los Costos y las Inversiones y beneficios se consideran aplicables al período en el que se incurre el pasivo para el Costo y/o la Inversión o surge el derecho a los beneficios, independientemente de cuando se facture, pague o perciba.

1.3.3. **"Créditos"**: reducción de Costos o Inversiones reflejadas en la Cuenta de Cost Oil

1.3.4. **"Cuenta de Cost Oil"**: la cuenta que refleja los Costos, Inversiones y Créditos de las Operaciones Petroleras, que formará parte de la Cuenta de Operaciones.

1.3.5. **"Cuenta de Ingresos"**: la cuenta que refleja los ingresos por venta de Hidrocarburos, que formará parte de la Cuenta de Operaciones.

1.3.6. **"Cuenta de Operaciones"**: la cuenta que refleja los débitos y créditos por los egresos y por los ingresos respectivamente en relación a las Operaciones Petroleras.

1.3.7. **"Culpa Grave"** o **"Dolo"**: cualquier acto u omisión (ya sea en forma individual, conjunta o concurrente) realizado por una persona física o jurídica que pretenda ocasionar, o que por omisión dolosa o indiferencia temeraria cause, consecuencias perjudiciales que dicha persona física o jurídica conocía, o debería haber estado en conocimiento de que dicho acto u omisión tendría estas consecuencias sobre la seguridad o bienes de otra persona física o jurídica.

1.3.8. **"Material"**: la maquinaria, equipamiento y suministros, incluidos los insumos adquiridos y conservados para su uso en las Operaciones Petroleras.

1.4. REGISTROS DE LA CUENTA DE OPERACIONES Y TIPO DE CAMBIO

1.4.1. El Contratista mantendrá en todo momento los registros correctos de la producción y disposición de todos los Hidrocarburos, y de todos los Costos e Inversiones de conformidad con el Contrato y del presente Procedimiento Contable, así como de otros datos necesarios para recuperar los Costos y las Inversiones, y para la conciliación adecuada de las cuentas entre las Partes, en relación con sus derechos y obligaciones contemplados en el Contrato y para permitir a las Partes cumplir con sus respectivas obligaciones en cuanto a las Leyes Aplicables de impuestos sobre la renta y demás leyes.

1.4.2. La Cuenta de Operaciones será mantenida en idioma español y en Dólares y, cuando fuere requerido por las normas de la República Oriental del Uruguay o el Contrato, en Pesos Uruguayos o cualquier otra moneda. Las conversiones de divisa serán registradas al tipo de cambio que se utilizó realmente para dicha conversión. Las conversiones de moneda se usan para expresar el monto de los ingresos y egresos para los que se hayan realizado el cambio de divisa.

1.4.3. Si no hubiere una conversión real, los montos que ingresaron y egresaron serán convertidos a Dólares o a Pesos Uruguayos, al promedio aritmético entre la tasa de compra y la tasa de venta publicadas por el Banco Central del Uruguay la última semana del Mes anterior al Mes en el que se percibieron o pagaron los montos. Si hubiera que convertir una divisa a Dólares y su cotización no fuera informada por el Banco Central del Uruguay, entonces se tomará el promedio aritmético entre la tasa de compra y la tasa de venta publicadas por el Citibank de Nueva York, Estados Unidos de América, de la última semana del Mes anterior al Mes en el que se percibieron o pagaron los montos. (En adelante el **"Tipo de Cambio"**).

1.4.4. Cualquier ganancia o pérdida por el cambio de divisas será registrada en la Cuenta de Operaciones. Cualquier ganancia o pérdida por cambio de divisas realizadas o no realizadas, como resultado de las fluctuaciones cambiarias, serán identificadas individualmente en la Cuenta de Operaciones bajo su propio concepto.

1.4.5. Todas las mediciones se realizarán en unidades métricas y barriles o Barriles Equivalentes de Petróleo de conformidad con el Contrato.

1.4.6. La Base Devengada para la contabilidad se

utilizará para preparar las cuentas relativas a las Operaciones Petroleras.

1.4.7. El Contratista deberá suministrar una descripción de las clasificaciones contables utilizadas por éste una vez recibida la solicitud de ANCAP por escrito.

0

1.5. AJUSTES

Todas las facturas y declaraciones presentadas a ANCAP por el Contratista durante cualquier Año Calendario, se presumirán como fieles y exactas después de que hayan transcurrido veinticuatro (24) Meses de la finalización de dicho Año Calendario, salvo que durante dicho período de veinticuatro (24) Meses, ANCAP tome nota por escrito de dicha excepción y realice el reclamo al Contratista para que haga un ajuste. Si ANCAP no realizara dicho reclamo al Contratista dentro de ese período, se considerarán que dichas facturas y declaraciones son correctos, y no se podrán presentar excepciones ni realizar reclamos para su ajuste. No se realizará ningún ajuste que sea favorable al Contratista, salvo que se realice dentro del mismo período establecido. Se le permitirá al Contratista realizar ajustes a la Cuenta de Operaciones con posterioridad a dicho período de veinticuatro (24) Meses, si estos ajustes son el resultado de excepciones de auditoría fuera de este Procedimiento Contable, reclamos de terceros o requisitos gubernamentales. Cualquiera de dichos ajustes estará sujeto a una Auditoría dentro del plazo especificado en el numeral 1.6.1.

1.6. AUDITORÍAS DE ANCAP

8

1.6.1. ANCAP, luego de haber notificado por escrito al Contratista con al menos sesenta (60) Días de antelación, tendrá el derecho a (a) auditar o (b) designar a un Auditor Independiente para auditar las Cuentas de Operaciones y los registros del Contratista relativos a la contabilidad de cualquier Año Calendario dentro del período de veinticuatro (24) Meses posteriores a la finalización de dicho Año Calendario ("Auditoría"). Todas las auditorías se realizarán y se basarán en principios de auditoría generalmente aceptados.

ANCAP podrá solicitar información antes de que comience la Auditoría, sin embargo, esto estará limitado a la información habitual de preauditoría, como los datos del balance general, libro mayor y auxiliar (para evitar dudas, la información divulgada a ANCAP conforme al procedimiento de Auditoría no será mayor ni más extensa que la que ANCAP esté autorizado a recibir en virtud del Contrato, que no sean los datos del balance general, libro mayor y auxiliar). El Contratista suministrará la información sólo en formato electrónico o en copias impresas. El Contratista brindará la información solicitada dentro de los treinta (30) Días previos al inicio de la Auditoría.

ANCAP tendrá acceso razonable durante el horario normal de trabajo, a las cuentas y registros del Contratista relativa a las Operaciones Petroleras. ANCAP tendrá derecho a solicitar que el Contratista le entregue copia de los comprobantes, facturas, recibos u otra documentación que fundamente los registros contables del balance general, libro mayor y auxiliar.

El costo de cada Auditoría correrá sólo por cuenta de ANCAP. El derecho a Auditar podrá ejercerse no más de dos veces por Año Calendario. ANCAP hará su mejor esfuerzo por realizar Auditorías conjuntas o simultáneas con cualquier autoridad estatal de inspección competente de manera tal que cause los menores inconvenientes al Contratista. ANCAP debe tomar nota escrita de todas las discrepancias que revele dicha Auditoría y realizar el reclamo al Contratista dentro del período de veinticuatro de (24) Meses establecido.

1.6.2. El Contratista presentará la información de sus Compañías Afiliadas que sea razonablemente necesaria para respaldar los cargos de dichas Compañías a la Cuenta de Operaciones. Asimismo, cada Integrante del Contratista presentará la información razonablemente necesaria para respaldar sus cargos a la Cuenta de Operaciones.

1.6.3. Las siguientes disposiciones aplican a todos los cargos de (a) un Integrante del Contratista no Operador; y (b) Compañías Afiliadas de un Integrante del Contratista, siempre que dichas entidades presten servicios al Contratista, los cuales son cargados a la Cuenta de Operaciones (en adelante, "Entidades Prestadoras").

1.6.4. Los registros internos de una Entidad Prestadora que presta servicios a las Operaciones Petroleras no podrán ser auditados por ANCAP. No obstante, además de la información suministrada por el Contratista de conformidad con el numeral 1.6.2 y a solicitud de ANCAP, dentro de los veinticuatro (24) Meses posteriores a la finalización del mismo Año Calendario, según lo establecido en el numeral 1.6.1, el Contratista o Integrante del Contratista (según corresponda) presentará o hará que sus Compañías Afiliadas presenten (según corresponda) a ANCAP una memoria anual y un informe de Auditoría del auditor externo independiente del Contratista o el auditor externo independiente del Integrante del Contratista (y dicho informe cubrirá, si se solicita, los servicios suministrados según el numeral 3.6 del presente Procedimiento Contable). Este informe avalará que los cargos facturados de dicho Integrante del Contratista o Compañía Afiliada a la Cuenta de Operaciones (incluidos aquellos servicios prestados en virtud del numeral 3.6) son consistentes con el Procedimiento Contable, el Contrato y que son relevantes para las Operaciones Petroleras, excluida la duplicación de costos contemplada en las Cláusula 3º y Cláusula 4º, y que sean coherentes respecto de la aplicación a todas sus actividades. El informe será suministrado por el Contratista o Integrante del Contratista dentro de los doce (12) Meses siguientes a la solicitud de ANCAP. El gasto de proveer esta memoria anual será un Costo.

1.6.5. Cualquier información obtenida por ANCAP en virtud de las disposiciones del numeral 1.6 será confidencial y no será revelada a ningún tercero, salvo que el Contrato permita lo contrario.

1.6.6. Al finalizar cada Auditoría, ANCAP y el Contratista se esforzarán para resolver las cuestiones pendientes de manera expedita. Con este fin, ANCAP hará todo lo que esté a su alcance para preparar y distribuir un informe escrito al Contratista, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la conclusión de cada Auditoría. Este informe incluirá todos los reclamos, con documentación de respaldo, que surjan de dicha Auditoría junto con los comentarios pertinentes a la operación de las cuentas y los registros. El

Contratista hará todo lo posible para responder al informe por escrito, tan pronto como sea posible, o en un plazo que no supere los treinta (30) Días con posterioridad a la recepción del informe. Si ANCAP o el Contratista consideran que el informe o la respuesta requiere una mayor investigación de alguno de los ítems allí incluidos, ANCAP y el Contratista tendrán el derecho a realizarla, sin perjuicio de las disposiciones de los numerales 1.5 y 1.6.1 a pesar que el período de veinticuatro (24) Meses haya vencido. No obstante, el hecho de realizar dicha investigación adicional no prorrogará el período de veinticuatro (24) Meses para realizar las excepciones escritas y el reclamo al Contratista por todas las discrepancias que revele dicha Auditoría. Estas investigaciones adicionales comenzarán dentro de los treinta (30) Días y concluirán dentro de los sesenta (60) Días de recibido dicho informe o respuesta, según sea el caso.

1.6.7. El Contratista deberá reflejar de inmediato en la Cuenta de Operaciones, e informar a ANCAP sobre todos los ajustes que surjan de una Auditoría acordada entre el Contratista y ANCAP. Si surgiera una controversia en relación con una Auditoría, se someterá para su resolución a una compañía de auditoría internacional e independiente acordada por las Partes (la cual actuará como Consultora en virtud de la Cláusula 30°, y cuyo costo será compartido en partes iguales por ANCAP y el Contratista.

1.6.8. Todos los libros y registros contables relacionados con las Operaciones Petroleras deberán conservarse de acuerdo con las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay.

0

1.7. ASIGNACIONES DE COSTOS COMPARTIDOS

Si resultara necesario asignar cualesquiera Costos o Inversiones a las Operaciones Petroleras o entre ellas y cualesquiera otras operaciones, dichos Costos e Inversiones serán asignados de manera tal de evitar duplicar los Costos o las Inversiones, con el objeto de reflejar equitativamente los Costos e Inversiones atribuibles a las Operaciones Petroleras y de excluir los gastos que no correspondan a Operaciones Petroleras. A efectos informativos únicamente, el Contratista suministrará una descripción de sus procedimientos de asignación de Costos e Inversiones así como las tarifas de su personal y otros cargos, junto con cada Presupuesto propuesto. Dicha base de asignación estará sujeta a Auditoría según lo establecido en el numeral 1.6.

CLÁUSULA 2° - CLASIFICACIONES DE LA DEFINICIÓN DE COSTOS E INVERSIONES

2.1. SEPARACIÓN DE COSTOS E INVERSIONES

Los Costos y las Inversiones serán separados de acuerdo con el objeto para el cual se realizaron dichas erogaciones. Todos los Costos y las Inversiones serán clasificados tal y como se establece en esta Cláusula.

2.2. COSTOS E INVERSIONES DE EXPLORACIÓN

Los Costos e Inversiones de Exploración son aquellos Costos y/o Inversiones (según corresponda) incurridos en la búsqueda, o evaluación, de Hidrocarburos en una área que es, o fue en el momento en el que dichos costos y/o inversiones se incurrieron, parte del Área del Contrato, incluidas las erogaciones con respecto a:

8

2.2.1. los datos comprados o adquiridos en relación con las actividades de Exploración;

2.2.2. los análisis y estudios aéreos, geológicos, geofísicos, geoquímicos, paleontológicos y topográficos, así como su interpretación;

2.2.3. la planificación de la adquisición sísmica, la adquisición sísmica, el procesamiento e interpretación, estudios de suelo, mediciones de las corrientes marinas, estudios de rocas y fluidos, análisis termodinámico, interpretación de mapas, gráficos y diagramas, análisis y estudios de reservorios, servicios de laboratorio y estudios comerciales;

2.2.4. sondeo para obtener muestras o testigos (cores), pozos de exploración, pozos de evaluación y perforación de pozos de agua;

2.2.5. mano de obra, materiales, suministros y servicios utilizados para realizar las actividades del presente numeral 2.2 con el objeto de encontrar o evaluar Hidrocarburos. En caso que dichos pozos se completen como pozos productores o de inyección, el costo de completarlos será clasificado como Costos de Desarrollo de conformidad con el numeral 2.3.1;

2.2.6. infraestructura e instalaciones en respaldo de los objetivos descritos en el presente numeral 2.2;

2.2.7. Cargos Directos según lo establecido en la Cláusula 3° y Cargos Indirectos de conformidad con la Cláusula 4°;

2.2.8. cualquier otra erogación aprobada por el Comité de Administración e incurrida para buscar o evaluar Hidrocarburos, que no esté contemplada en el presente.

2.3. COSTOS E INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN

Los Costos e Inversiones en Explotación son aquellos Costos y/o Inversiones (según corresponda) incurridos en el Desarrollo de los descubrimientos de Hidrocarburos y en la producción de éstos, desde el Área de Contrato hasta el Punto de Fiscalización, tal como se establece a continuación.

10

2.3.1. COSTOS E INVERSIONES DE DESARROLLO

Los Costos e Inversiones de Desarrollo incluirán:

2.3.1.1. datos comprados o adquiridos en relación con las actividades de Desarrollo;

2.3.1.2. estudios de arquitectura e ingeniería, ingeniería y análisis de reservorios, estudios para la inyección de agua y gas, estudios de recuperación mejorada, gestión de proyectos, servicios de laboratorio y estudios comerciales;

2.3.1.3. perforación de pozos de Desarrollo, ya sea que estos pozos resulten secos o sean productivos, y perforación de pozos de inyección, sean para agua o gas;

2.3.1.4. la completación de los pozos de exploración y de evaluación con el objeto de poner en servicio un pozo como pozo productivo o como pozo para la inyección de agua o gas;

2.3.1.5. compra, instalación o construcción de instalaciones de producción, recolección, transporte y almacenamiento para las Operaciones Petroleras, tales como ductos, líneas de recolección, unidades de producción y tratamiento, equipamiento en boca de

pozo, equipamiento en subsuelo, equipos de medición, sistemas de recuperación mejorada, plataformas marinas y en tierra, operaciones de producción y almacenamiento flotantes, caminos de acceso, pistas de aterrizaje, terminales y muelles de exportación, puertos e instalaciones relacionadas;

2.3.1.6. mano de obra, materiales, suministros y servicios utilizados para realizar las actividades del presente numeral 2.3.1;

2.3.1.7. Cargos Directos según lo establecido en la Cláusula 3º y Cargos Indirectos de conformidad con la Cláusula 4º;

2.3.1.8. cualquier otra erogación aprobada por el Comité de Administración e incurrida para desarrollar descubrimientos de Hidrocarburos que no esté contemplada en el presente numeral 2.3.1.

2.3.2. COSTOS E INVERSIONES DE PRODUCCIÓN

Los Costos e Inversiones de Producción hasta el Punto de Fiscalización incluirán:

2.3.3.1. datos comprados o adquiridos en relación con las actividades de Producción;

2.3.3.2. erogaciones relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de producción, recolección, transporte y almacenamiento para las Operaciones Petroleras;

2.3.3.3. análisis de fluidos, ingeniería y análisis de reservorios, estudios para la inyección de agua y gas, estudios de recuperación mejorada, servicios de laboratorio, estudios de optimización, estudios de mejoramiento y control de equipos (incluidos los estudios de corrosión), estudios de control de costos y comerciales;

2.3.3.4. mano de obra, materiales, suministros y servicios utilizados para realizar las actividades del presente numeral 2.3.2;

2.3.3.5. Cargos Directos según lo establecido en la Cláusula 3º y Cargos Indirectos de conformidad con la Cláusula 4º;

2.3.3.6. cualquier otra erogación aprobada por el Comité de Administración e incurrida para producir Hidrocarburos que no esté contemplada en el presente.

0

2.4. SERVICIOS

Los Costos e Inversiones de Servicios son erogaciones incurridas en respaldo de las Operaciones Petroleras, incluidos los gastos en talleres, puertos, buques marítimos, vehículos, equipos motorizados, aeronaves, estaciones de bombas contra incendios y de seguridad, plantas de tratamiento de agua y aguas residuales, central generadora, energía, equipamiento de seguridad y otras herramientas y equipos utilizados en estas actividades.

Asimismo, dentro de la categoría de servicios podrán incluirse procedimientos de seguridad, salud, auditoría de seguridad y medio ambiente, estudios ambientales, estudios comerciales, gestión de abastecimiento y cadena de suministro, servicios contables y profesionales, legales, recursos humanos y relaciones con los empleados, o cualquiera de los servicios que soportan las actividades listadas en los numerales 2.2 y 2.3.

CLÁUSULA 3º - CARGOS DIRECTOS

El Contratista cargará a la Cuenta de Operaciones todos los Costos e Inversiones incurridos para la realización de las Operaciones Petroleras dentro de los límites de los Presupuestos aprobados o como se especifique en el Contrato o en el Procedimiento de Gobernanza, entendiéndose comprendidos aquellos incurridos por los Integrantes del Contratista. Los cargos por servicios, como aquellos contemplados en los numerales 3.6.2 y 3.6.3 que son prestados por una Compañía Afiliada de un Integrante del Contratista, reflejarán el costo para la Compañía Afiliada de prestar dichos servicios, salvo lo estipulado en los numerales 3.5 y 3.6.1

Los Costos e Inversiones a recuperar de acuerdo con la Cláusula 17º incluirán lo siguiente:

3.1. LICENCIAS, PERMISOS, FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS

Todos los gastos, si los hubiere, atribuibles a la adquisición, mantenimiento, renovación o renuncia de licencias, permisos, derechos contractuales y/o de superficie adquiridos para las Operaciones Petroleras.

Los costos de financiar préstamos, cartas de crédito, garantías a terceros, Garantía del Período de Explotación u otros instrumentos financieros que sea necesario suministrar de conformidad con el Contrato. El costo de financiamiento incluirá intereses (sólo de acuerdo con el numeral 17.1.1.1 del Contrato), aranceles y otros costos u obligaciones incurridos en relación con dichos préstamos, cartas de crédito, garantías u otros instrumentos financieros emitidos por terceros o por la casa matriz o Compañía Afiliada de un Integrante del Contratista.

3.2. MANO DE OBRA Y COSTOS RELACIONADOS

Los salarios, beneficios y costos relacionados que constituyen la remuneración total de los empleados involucrados en las Operaciones Petroleras, de forma temporal o permanente, independientemente de su radicación dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay incluyendo vacaciones, licencias por enfermedad, beneficios por discapacidad, seguros, beneficios médicos, retiro, otros beneficios incluidos en la políticas de expatriación del Contratista, indemnizaciones por despido y otros planes de beneficios. Para los beneficios de retiro, despido y discapacidad se prorrateará en función del tiempo de trabajo para las Operaciones Petroleras.

8

3.2.1. Los gastos razonables de los empleados, cuyos salarios y jornales sean cargados como Costos, según las prácticas habituales del Contratista.

3.2.2. Si los empleados participaran en otras actividades además de las Operaciones Petroleras, el costo de dichos empleados será asignado de manera proporcional.

0

3.3. BIENES E INSTALACIONES

El Costo de establecer, operar, mantener, reparar o reemplazar oficinas, oficinas de campo, viviendas, campamentos, depósitos, bases en tierra, caminos u otros sistemas de transporte, vehículos de transporte y otras instalaciones relacionadas con las Operaciones Petroleras. Si dichas instalaciones atienden otras operaciones además de las Operaciones Petroleras, los costos serán asignados a los bienes de manera proporcional.

3.4. MATERIAL

3.4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Sólo el material que sea apropiado y coherente con una operación eficiente y económica, podrá ser adquirido o provisto por el Contratista

según sea necesario para su uso predecible y razonable en las Operaciones Petroleras y se evitará cualquier acumulación excesiva de inventario.

3.4.2. VALOR DEL MATERIAL CARGADO A LA CUENTA DE OPERACIONES

10

3.4.2.1. Salvo que se disponga lo contrario en el numeral 3.4.2.2, el material comprado por el Contratista para utilizarse en las Operaciones Petroleras será valorado de manera tal que incluya el precio de la factura menos descuentos si corresponden, aranceles de compra y abastecimiento más cargos por despacho de mercancías entre el punto de suministro y el punto de envío, aranceles de carga y descarga, cargos de plataforma de carga, aranceles de despacho y documentación, costos por aranceles de embalaje, flete hasta el puerto de destino, seguro, tributos, derechos de aduana, derechos consulares, otros cargos que correspondan a material importado y en donde los gastos de manipulación y transporte desde el punto de importación hasta el depósito o lugar de operación, y sus costos no excederán aquellos habituales en operaciones normales de mercado abierto.

3.4.2.2. El material provisto por el Contratista o por sus Compañías Afiliadas será cobrado a un precio no mayor a lo siguiente:

3.4.2.2.1. El precio de los Materiales Nuevos (Condición "A") transferidos desde el depósito u otro lugar perteneciente al Contratista o a sus Compañías Afiliadas será el costo neto determinado de acuerdo con el numeral 3.4.2.1, como si el Contratista hubiera comprado dicho Material nuevo, justo antes de ser transferido. Dichos costos netos, en ningún caso, excederán el precio de mercado vigente en ese momento.

3.4.2.2.2. Material usado (Condiciones "B" y "C")

a) El Material que está en condiciones adecuadas y de buen uso y apropiado para ser utilizado sin que sea necesario repararlo ni reacondicionarlo será clasificado como Condición "B" y su precio será el 75% del costo neto de comprarlo nuevo en el momento de la transferencia.

b) Los materiales que no cumplan con los requisitos del literal (a) anterior, pero que sean aptos para utilizarse luego de haberlos reparado o reacondicionado serán clasificados como Condición "C" y su precio será el 50% del costo neto de comprarlos nuevos en el momento de la transferencia. El costo de reacondicionamiento también será un Costo, siempre que el precio de la Condición "C", más el costo de reacondicionamiento, no supere el de la Condición "B", y siempre que el Material se haya clasificado de manera tal de cumplir con los requisitos para el Material de Condición "B" una vez reparados o reacondicionados.

c) El Material que no pueda clasificarse como Condición "B" o Condición "C" tendrá un precio que se corresponda con su uso.

d) Los tanques, torres de perforación, edificios u otros ítems de Material que impliquen costos de montaje, si se transfieren en condiciones totalmente desmontados, serán clasificados según su condición, tal como se establece en el numeral 3.4.2.2.2 del presente y su precio se fijará sobre la base del precio de Material similar desmontado y nuevo.

e) El Material que incluye tuberías de perforación, revestimiento y tuberías, que ya no pueda utilizarse para su objetivo original, pero que pueda usarse para algún otro propósito, será clasificado según la condición establecida en el numeral 3.4.2.2.2 del presente. Dicho Material tendrá un precio basado en el precio actual de los ítems normalmente utilizados para otros fines de los ítems vendidos a terceros.

0

3.4.3. MATERIAL DEFECTUOSO

Cualquier ajuste percibido por el Contratista por parte de los proveedores/fabricantes o sus representantes en caso de Material defectuoso, será acreditado a la Cuenta de Operaciones.

3.4.4. SOBREPRECIOS

Toda vez que no pueda obtenerse Material según los precios establecidos en el numeral 3.4.2.2, debido a una Causa Extraña No Imputable, el Contratista podrá cargar a la Cuenta de Operaciones el Material requerido al Costo real que el Contratista haya pagado al adquirir dicho Material, así como el costo en adaptarlo para su uso y trasladarlo al Área.

3.5. EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA Y COMPAÑÍAS AFILIADAS

Los cargos por equipamiento, instalaciones y suministros básicos de propiedad exclusiva del Contratista o de cualquiera de sus Compañías Afiliadas, se calcularán a tarifas no superiores a las tarifas comerciales promedio de terceros no afiliados que estén vigentes en ese momento para equipos, instalaciones y suministros básicos similares a ser usados en el Área en virtud del presente. Según le sea solicitado, el Contratista suministrará a ANCAP una lista de las tarifas y la base para su aplicación. Dichas tarifas serán revisadas ocasionalmente, pero no más de una vez cada seis (6) Meses.

Las herramientas de perforación y otros equipos de propiedad exclusiva que se pierdan en el pozo o se dañen y no tengan reparación podrán ser cargados al costo de remplazo menos la depreciación, más los costos de transporte para suministrar equipos similares al lugar en donde deban utilizarse.

3.6. SERVICIOS

10

3.6.1. El costo de los servicios, que incluyen las actividades contempladas en la Cláusula 2°, realizados por las Compañías Afiliadas del Contratista, personal técnico y profesional no establecidos en la República Oriental del Uruguay y no contemplados en el numeral 3.2 serán Costos o Inversiones (según corresponda). Las tasas individuales incluirán salarios, jornales y beneficios del personal técnico y profesional. Los Costos también incluirán todos los Costos de soporte necesarios para el personal técnico y profesional para realizar tales servicios, por ejemplo, sin que ello implique una limitación, el alquiler, suministros básicos, personal auxiliar, elaboración de bosquejos y mapas técnicos, teléfono, y otros gastos de comunicación, soporte informático, provisiones y suministros.

3.6.2. El costo de los servicios realizados por el personal técnico y profesional de cualquier Integrante del Contratista no Operador o sus Compañías Afiliadas respectivas será imputado en la Cuenta de Operaciones. Los cargos por tales servicios se ajustarán a los establecidos en los numerales 2.2 y

2.3 anteriores e incluirán los gastos del personal auxiliar, proyectos, teléfono y otros gastos de comunicación, soporte informático, provisiones, depreciaciones y amortizaciones.

3.6.3. Los cargos por servicios, que incluyen las actividades contempladas en la Cláusula 2°, suministrados por terceros, incluidos los Integrantes del Contratista no Operadores o las Compañías Afiliadas de cualquier Integrante del Contratista que haya contratado con el Contratista para realizar los servicios que normalmente son suministrados por otros proveedores, que no sean los servicios contemplados en los numerales 3.6.1 y 3.6.2 serán cargados como Costos o Inversiones, según el tipo de servicio realizado por dicho otro proveedor, Integrantes del Contratista o Compañía Afiliada. Tales cargos por los servicios prestados por otros Integrantes del Contratista o Compañías Afiliadas de los respectivos Integrantes del Contratista no excederán los actualmente en vigencia en caso de haberse realizado por terceros no afiliados, teniendo en cuenta la calidad y disponibilidad de los servicios.

3.6.4. Los costos incurridos como pagos por acceder o utilizar datos técnicos, de propiedad intelectual y know-how de cualquier Compañía Afiliada de un Integrante del Contratista serán considerados un Costo. Tales costos serán incluidos en los Presupuestos anuales como un ítem separado sujeto a la aprobación del Comité de Administración.

3.6.5. Los servicios contemplados en el presente numeral 3.6 serán revisados únicamente por ANCAP según lo establecido en el numeral 1.6.4.

0

3.7. SEGUROS

Las primas pagadas por seguros exigidos por la ley y/o el Contrato que se celebrará en beneficio de las Operaciones Petroleras, serán consideradas Costos y/o Inversiones (según corresponda). Los pagos realizados con respecto a deducibles, franquicias, diferencia de cobertura o diferencia de límite serán considerados Costos y/o Inversiones (según corresponda).

3.8. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE BIENES

8

3.8.1. Todos los costos y gastos necesarios para remplazar, reparar o remediar daños o pérdidas causados por incendio, inundación, tormentas, robo, accidentes u otras causas en el Área del Contrato, instalaciones e infraestructura de las Operaciones Petroleras. El Contratista presentará por escrito a ANCAP un detalle de los daños o pérdidas que superen un millón de Dólares (US$ 1.000.000) tan pronto como sea posible una vez que el Contratista haya recibido el informe de tales incidentes. Todas las pérdidas que superen un millón de Dólares (US$ 1.000.000) se asentarán en forma separada en la declaración mensual de Costos, Inversiones y Créditos emitida de acuerdo con el numeral 6.3.

3.8.2. Los Créditos por las liquidaciones percibidas de seguros con cobertura sobre el Área del Contrato, instalaciones e infraestructura de las Operaciones Petroleras y/o por otras pérdidas o daños a bienes o materiales, serán acreditados en la Cuenta de Operaciones salvo que tales ingresos provengan de seguros adquiridos por el Contratista solamente con respecto a un valor menor que el resto de las Partes, en cuyo caso tal producto será acreditado a dichas Partes para quien se ha adquirido el seguro en proporción a sus aportes respectivos en virtud de la cobertura del seguro.

3.8.3. Las erogaciones incurridas por acuerdos transaccionales, laudos arbitrales y fallos judiciales relacionados con Operaciones Petroleras.

3.8.4. En caso de que, de acuerdo con la práctica razonable y prudente de la industria petrolera internacional, no se contratara ningún seguro contra un riesgo determinado, todas las erogaciones reales relacionadas incurridas y pagadas por el Contratista por concepto de liquidación de todas las pérdidas, reclamos, daños y fallos y cualquier otro gasto, incluidos los servicios legales, serán Costos e Inversiones (si corresponde) siempre que dicha pérdida, reclamo, daño, fallo u otro gasto no resultara directamente por Culpa Grave o Dolo por parte del Contratista.

3.8.5. Si se excluye un evento o ítem del seguro o de otro tipo de contrato de transferencia de riesgo, los costos relacionados con la reparación o reemplazo de dicho ítem o reparación o reemplazo debido a dicho evento son considerados Costos.

0

3.9 LITIGIO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y GASTOS LEGALES RELACIONADOS

Los costos y gastos de litigio, resolución de conflictos y servicios legales relacionados requeridos para proteger el Área del Contrato y/o realizar las Operaciones Petroleras en virtud del Contrato, incluyen:

8

3.9.1. Servicios legales, incluidos los suministrados por las Partes o los empleados de las Compañías Afiliadas y todos los costos y gastos de litigio, arbitraje u otro procedimiento alternativo de resolución de conflicto, incluidos los honorarios y gastos razonables de los abogados, junto con los fallos obtenidos contra las Partes o cualquiera de ellos que surjan de las Operaciones Petroleras.

3.9.2. Si el Comité de Administración lo acuerda, los procedimientos de litigio, arbitraje u otros alternativos de resolución de conflictos que surjan de las acciones o demandas que afectan las Operaciones Petroleras en virtud del presente podrán ser manejados por el cuerpo legal de una o cualquiera de las Partes o sus Compañías Afiliadas respectivas; y un cargo acorde con los costos razonables por el suministro de tales servicios realizado por la Parte o sus Compañías Afiliadas al suministrar dicho servicio al Contratista para la Cuenta de Operaciones, según el numeral 3.6.2.

0

3.10. TRIBUTOS Y ARANCELES

Todos los Tributos, aranceles, contribuciones y cargas gubernamentales, de cualquier tipo y naturaleza, calculados o gravados en relación con las Operaciones Petroleras, que no sean los basados en los ingresos, renta o patrimonio neto de un Integrante del Contratista.

3.11. ASPECTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES

Los costos incurridos en relación con cualquier bien, en términos de reglamentaciones legales por análisis arqueológicos y geofísicos relativos a la identificación y protección de recursos culturales y/o análisis o estudios que puedan ser requeridos por cualquier autoridad reglamentaria incluyendo el plan de gestión ambiental, así como todos los permisos y licencias, y la realización de auditorías ambientales.

Asimismo, los costos por suministrar y tener equipamiento de remoción y contención de contaminantes más los costos de control, limpieza y reparación que surjan de las responsabilidades relacionadas con la contaminación por Hidrocarburos, tal como lo establecen las Leyes y reglamentaciones Aplicables.

3.12. SALUD Y SEGURIDAD

Los costos incurridos en estudios de salud y seguridad, permisos y licencias, por la creación e implementación de procedimientos de seguridad y en la realización de auditorías de salud y seguridad.

3.13. TRANSPORTE

Serán incluidos como cargos directos los costos incurridos por transporte de equipamiento, materiales y suministros desde y dentro de la República Oriental del Uruguay, y desde un país extranjero hacia la República Oriental del Uruguay para realizar Operaciones Petroleras en virtud del Contrato, incluyendo costos directos como la carga, descarga, tasas portuarias y gastos de flete terrestre y marítimo.

3.14. DESMANTELAMIENTO (ABANDONO) Y RECUPERACIÓN

Tal como se estipula en la Cláusula 11° del Contrato, los montos destinados a la constitución del Fondo de Abandono se consideran Costos o Inversiones. Todos los gastos relacionados con el Desmantelamiento (Abandono) y la recuperación del Área deberán cubrirse de dicho Fondo.

3.15. TRADUCCIÓN

Los costos por traducción y los Costos de mantenimiento de registros relacionados con las Operaciones Petroleras, ya sean en inglés o español, serán considerados Costo.

3.16. COMUNICACIONES

Los costos de adquisición, arrendamiento, instalación, operación, reparación y mantenimiento de los sistemas de comunicación y/o gastos de comunicación y equipamiento, incluidos, sin que ello implique una limitación, los gastos de las instalaciones de radio, satélite y microondas entre el Área del Contrato y las instalaciones de base (incluidos los equipos de tierra y oficinas).

3.17. COSTOS E INVERSIONES NO RECUPERABLES

Los gastos relacionados con los temas que figuran más abajo no serán Costos ni Inversiones y no serán recuperables por los Integrantes del Contratista en virtud del Contrato:

- 3.17.1. costos y gastos incurridos antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, incluidos los costos respecto de la preparación, firma y ratificación del Contrato
- 3.17.2. costos de comercialización o transporte de Hidrocarburos más allá del (los) Punto(s) de Fiscalización, salvo los incurridos por el Contratista o cualquier Integrante del Contratista en nombre de ANCAP.
- 3.17.3. multas, intereses y sanciones impuestas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay
- 3.17.4. donaciones y contribuciones
- 3.17.5. costos incurridos por no asegurar lo que requería un seguro en virtud del Contrato, o el incumplimiento de los procedimientos establecidos por una póliza de seguro
- 3.17.6. costos y gastos incurridos como resultado de Culpa Grave o Dolo del Contratista, y
- 3.17.7. costos incurridos por administrar cualquier acuerdo societario entre los Integrantes del Contratista (joint venture).

0

CLÁUSULA 4º - CARGOS INDIRECTOS

El Contratista cargará en la Cuenta de Operaciones el Costo de los servicios indirectos del Contratista y sus Compañías Afiliadas. Estos costos son tales que no es práctico identificarlos separadamente, pero son necesarios y requeridos por el Contratista, ofrecen un beneficio real a las Operaciones Petroleras y serán incluidos en el Presupuesto. Ningún costo ni cargo contemplado en la Cláusula 3º será incluido ni duplicado en la Cláusula 4º. Quedan excluidos los gastos generales y "overheads" de la casa matriz o subsidiarias que no estén directamente relacionadas con las Operaciones Petroleras. Estos costos serán Costos de acuerdo con la Cláusula 17º del Contrato.

CLÁUSULA 5º - DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES

5.1. DISPOSICIÓN

Ningún Integrante del Contratista tendrá la obligación de comprar Materiales sobrantes nuevos ni usados, pero tendrá derecho a hacerlo. El Contratista tendrá el derecho de deshacerse de Materiales pero deberá notificar y obtener el acuerdo previo del Comité de Administración de la disposición propuesta de los Materiales que tenga un valor original, ya sea por separado o globalmente igual o superior a doscientos cincuenta mil Dólares (US$ 250.000). Cuando las Operaciones Petroleras se deshagan del Material cargado a la Cuenta de Operaciones, el Contratista comunicará al Comité de Administración el Costo original de dicho Material a la Cuenta de Operaciones. Los créditos por el Material vendido por el Contratista se harán a la cuenta de Operaciones en el mes en el que se recibió el pago por el Material. Los costos y gastos incurridos por el Contratista en la disposición de los Materiales serán imputados como Costos.

5.2. MATERIAL COMPRADO POR UNA PARTE O COMPAÑÍA AFILIADA

Los ingresos recibidos por el Contratista por el Material comprado por cualquier Integrante del Contratista o una Compañía Afiliada serán acreditados por el Contratista a la Cuenta de Operaciones, cuando el Material se cotice igual que el Material nuevo en virtud del numeral 3.4.2.2.1 y el Material usado se cotice igual que el Material usado en virtud del numeral 3.4.2.2.2 salvo que el Comité de Administración acuerde lo contrario.

5.3. VENTAS A TERCEROS

Los ingresos recibidos por el Material comprado por terceros serán acreditados por el Contratista a la Cuenta de Operaciones al valor neto que el Contratista le cobró al comprador. Todo reclamo por parte del comprador en caso de materiales defectuosos o de otro tipo será vuelto a cargar a la Cuenta de Operaciones una vez que el Contratista haya pagado.

CLÁUSULA 6º - DECLARACIONES

6.1. PRODUCCIÓN

A partir de la fecha de la primera Producción de Hidrocarburos del Área del Contrato, el Contratista presentará, a los efectos de la Cláusula 17º, una declaración de Producción mensual al Comité de Administración que incluya la siguiente información por separado de cada Yacimiento y en forma global para el Área del Contrato:

10

- 6.1.1. La cantidad de Petróleo Crudo o Condensado producido y disponible medidos en el(los) Punto(s) de Fiscalización;
- 6.1.2. La calidad y características del Petróleo Crudo o Condensado producido y disponible;
- 6.1.3. La cantidad de Gas Natural Asociado y No Asociado producido y disponible medidos en el(los) Punto(s) de Fiscalización;
- 6.1.4. La calidad y composición de dicho Gas Natural producido y disponible separadamente;
- 6.1.5. Las cantidades de Petróleo Crudo, Condensado y Gas Natural utilizado para Operaciones Petroleras

o inevitablemente pérdidas, incluyendo por quema y venteo;

6.1.6. El volumen del inventario de Hidrocarburos mantenido desde el primer Día de Mes en cuestión;

6.1.7. El volumen del inventario de Hidrocarburos mantenidos desde el último Día de Mes en cuestión; y

6.1.8. La cantidad de Días en el Mes en el cual se produjeron los Hidrocarburos desde cada Yacimiento.

0

ANCAP podrá indicar, por escrito, que la declaración de Producción incluya otros detalles razonables relacionados a la Producción de Hidrocarburos y los Integrantes del Contratista deberán ajustarse a dicha directriz.

La declaración de Producción del Mes será entregada al Comité de Administración dentro de los quince (15) Días siguientes concluido el Mes.

6.2. VALOR DE PRODUCCIÓN

El Contratista preparará, a los efectos de la Cláusula 17º, una declaración que informe los cálculos del valor del Petróleo Crudo, Condensado y/o Gas Natural producido y disponible durante cada Mes.

La declaración contendrá:

10

6.2.1. si corresponde, la cesta de Petróleos Crudos elegidos de acuerdo con el numeral 17.2.4 del Contrato;

6.2.2. si corresponde, el precio del Gas de acuerdo con el numeral 17.2.4 del Contrato;

6.2.3. la cantidad de Petróleo Crudo, Condensado o Gas Natural producido y disponible;

6.2.4. las cantidades de Petróleo Crudo, Condensado y Gas Natural utilizado para Operaciones Petroleras o inevitablemente perdidas, incluyendo por quema y venteo;

6.2.5. la cantidad de Petróleo Crudo o Condensado o Gas Natural vendido durante el Mes en cuestión; y

6.2.6. el cálculo del valor del Petróleo Crudo o Condensado o Gas Natural.

0

La Declaración será entregada al Comité de Administración dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión del Mes.

6.3. COSTOS, INVERSIONES Y CRÉDITOS

El Contratista preparará, respecto de cada Mes, una declaración de los Costos, Inversiones y Créditos en virtud del numeral 17.1.5 del Contrato. La declaración distinguirá los gastos de Exploración, Desarrollo y Producción, e identificará por separado todos los ítems importantes de los Costos, Inversiones y Créditos clasificados en este Procedimiento Contable. La declaración distinguirá el valor de la venta de Hidrocarburos según los numerales 17.2.4.1 y 17.2.4.2 del Contrato y la ganancia incidental. Si ANCAP no está de acuerdo con el desglose de las categorías, está autorizada a solicitar un detalle más minucioso. La declaración contendrá lo siguiente:

10

6.3.1. Costos, Inversiones y Créditos del Mes en cuestión;

6.3.2. Costos, Inversiones y Créditos acumulados del Año en cuestión;

6.3.3. Pronóstico reciente de los Costos, Inversiones y Créditos acumulados a fin de Año; y

6.3.4. Variaciones entre el presupuesto y el pronóstico reciente y las explicaciones correspondientes.

0

La Declaración será entregada al Comité de Administración dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión del Mes.

6.4. DECLARACIÓN DE RECUPERACIÓN DEL COSTO

El Contratista preparará, con respecto a cada trimestre del Año Calendario, una declaración de recuperación del Costo que contenga la siguiente información:

10

6.4.1. Costos e Inversiones no recuperados realizados desde el trimestre calendario anterior;

6.4.2. Costos e Inversiones del trimestre calendario en cuestión;

6.4.3. Cantidad y valor del Cost Oil transportado y usado por los Integrantes del Contratista durante el trimestre calendario en cuestión;

6.4.4. Costos e Inversiones recuperados durante el trimestre en cuestión;

6.4.5. Monto acumulado total de los Costos e Inversiones recuperado al final del trimestre calendario en cuestión; y

6.4.6. Monto de los Costos e Inversiones que se llevarán a cabo el próximo trimestre calendario.

0

La Declaración será entregada al Comité de Administración dentro de los treinta (30) Días siguientes a la conclusión de dicho trimestre calendario.

6.5. DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

El Contratista preparará, con respecto a cada trimestre calendario, una declaración de participación de las utilidades que contenga lo siguiente:

10

6.5.1. De conformidad con la Cláusula 17º del Contrato, los porcentajes adecuados del Profit Oil que le corresponden a ANCAP y al Contratista en el trimestre calendario en cuestión;

6.5.2. El monto total de Profit Oil distribuido entre ANCAP y el Contratista en el trimestre calendario en cuestión;

6.5.3. El monto de Profit Oil adeudado a ANCAP y al Contratista, así como también a cada Integrante del Contratista, para el trimestre calendario en cuestión;

6.5.4. El monto del Profit Oil tomado o el pago recibido por ANCAP, por el Contratista, así como también por cada Integrante del Contratista, para el trimestre calendario en cuestión; y

6.5.5. Los ajustes que se realizarán, en caso de ser necesario, en los futuros trimestres calendarios en los respectivos montos de Profit Oil adeudado a ANCAP y al Contratista así como también a cada Integrante del Contratista y los ajustes acumulados que estén pendientes de los trimestres anteriores.

0

La Declaración será entregada al Comité de Administración antes de que se cumplan los treinta (30) Días posteriores a la finalización de dicho trimestre calendario. Todo ajuste requerido en la participación

de las utilidades entre las Partes se realizará dentro de los treinta (30) Días de la presentación de la declaración.

6.6. CÁLCULO DEL FACTOR R

Factor R = Total Acumulado de la Cuenta de Ingresos / Total Acumulado de la Cuenta de Cost Oil

Para la mejor comprensión del cálculo del Factor R de conformidad con la Cláusula 17° y los numerales 2.1.19 y 2.1.27 del Contrato, a continuación se incluye un cálculo ejemplificativo mostrando la recuperación del Cost Oil durante un hipotético primer trimestre de producción en un Área Offshore.

Este cálculo ejemplificativo está hecho con base en los siguientes supuestos de recuperación de Cost Oil y Factor R:
5
- Todas las Inversiones hasta el final del primer trimestre fueron de tres mil millones de Dólares (US$ 3.000.000.000).
- Todos los Costos hasta el final del primer trimestre fueron de cuarenta Dólares (US$ 40) por barril.
- La Producción durante el primer trimestre fue de 20.000 barriles por día.
- El precio del petróleo calculado FOB Uruguay para el primer trimestre fue de cien Dólares (US$ 100) por barril
- El número de Días en el primer trimestre fueron noventa y uno (91).
- Ingreso Bruto = Precio petróleo FOB Uruguay * número de Días en el trimestre * barriles por día.
- Cost Oil = Inversiones + Costos, de acuerdo al numeral 2.1.19 del Contrato.
- Las Inversiones se recuperan en veinte (20) partes o cuotas trimestrales, de acuerdo al numeral 17.1.2 del Contrato.
- Recuperación de Cost Oil = 60% del Ingreso Bruto (para Petróleo Crudo) y 80% del Ingreso Bruto (para Gas Natural), de acuerdo al Artículo 17.1 del Contrato.
- Cualquier monto acumulado de Cost Oil no recuperado en el trimestre en curso se traslada al próximo, y al (los) trimestre(s) subsiguiente(s) hasta su total recuperación, o hasta el vencimiento o terminación del Contrato, de acuerdo a los numerales 17.1.3 y 17.1.1.1 del Contrato
- El cálculo hipotético del Factor R para el primer trimestre con base en un Desarrollo de Petróleo y los supuestos descritos anteriormente, sería como se describe a continuación:
- Ingreso Bruto = US$ 100/bbl*91 Días/trimestre*20.000 bbl/día = US$ 182 millones.
- Inversiones = 3000/20 = US$150 millones
- Costos = US$ 40/bbl*91 Días*20.000 bbls/día = US$ 72,8 millones.
- Cost Oil = Inversiones + Costos = US$ 150 millones + US$ 72,8 millones = US$ 222,8 millones
- Factor R = Ingreso Bruto acumulado / Cost Oil acumulado = 0,82

0
El Cost Oil acumulado se usa para el cálculo del Factor R. Por lo tanto, R será menor que 1 hasta que el Ingreso Bruto acumulado sea igual a los Costos e Inversiones acumuladas.

En el anterior ejemplo, solo el 60% del Ingreso Bruto se puede aplicar a la recuperación de Cost Oil y el 40% restante se traslada a trimestres posteriores. Por lo tanto, el Cost Oil recuperado en el primer trimestre = 182*60% = US$109,2 millones. Como el Cost Oil acumulado es US$222,8 millones, el balance por recuperar es de US$ 113,6 millones (US$222,8 millones – US$109,2 millones = US$ 113,6 millones) se traslada al próximo trimestre.

La tabla que luce a continuación muestra este ejemplo a través de 100 trimestres consecutivos, con los siguientes supuestos:
5
- No hubo más inversiones posteriores al primer trimestre.
- Los Costos en cada trimestre fueron de US$40 por barril.
- La Producción en cada trimestre fue de 20.000 barriles por día.
- El precio del Petróleo calculado FOB Uruguay para cada trimestre fue de US$ 100 por barril
- El número de Días en cada trimestre fue 91.
- Ingreso Bruto = Precio petróleo FOB Uruguay * número de Días en el trimestre * barriles por día.
- Cost Oil = Inversiones + Costos, de acuerdo al numeral 2.1.19 del Contrato.
- Las Inversiones se recuperan en 20 partes o cuotas trimestrales, de acuerdo al numeral 17.1.2 del Contrato.
- Recuperación de Cost Oil = 60% del Ingreso Bruto (para Petróleo Crudo) y 80% del Ingreso Bruto (para Gas Natural), de acuerdo al numeral 17.1 del Contrato.
- Cualquier monto acumulado de Cost Oil no recuperado en el trimestre en curso se traslada al próximo, y al (los) trimestre(s) subsiguiente(s) hasta su total recuperación, o hasta el vencimiento o terminación del Contrato, de acuerdo

0 a los numerales 17.1.3 y 17.1.1.1 del Contrato

TABLA 6: EJEMPLO DE CÁLCULO DEL FACTOR R



Trimestre	Ingreso (MMUS$)	Ingreso acumulado (MMUS$)	OPEX (MMUS$)	CAPEX (MMUS$)	COST OIL (MMUS$)	COST OIL acumulado (MMUS$)	FACTOR R	Limite de Cost OIL (MMUS$)	COST OIL Trasladado (MMUS$)	COST OIL Pagado (MMUS$)	PROFIT OIL (MMUS$)
1	182,00	182,00	72,80	150,00	222,80	222,80	0,82	109,20		109,20	72,80
2	182,00	364,00	72,80	150,00	222,80	445,60	0,82	109,20	113,60	109,20	72,80
3	182,00	546,00	72,80	150,00	222,80	668,40	0,82	109,20	227,20	109,20	72,80
4	182,00	728,00	72,80	150,00	222,80	891,20	0,82	109,20	340,80	109,20	72,80
5	182,00	910,00	72,80	150,00	222,80	1114,00	0,82	109,20	454,40	109,20	72,80
6	182,00	1092,00	72,80	150,00	222,80	1336,80	0,82	109,20	568,00	109,20	72,80
7	182,00	1274,00	72,80	150,00	222,80	1559,60	0,82	109,20	681,60	109,20	72,80
8	182,00	1456,00	72,80	150,00	222,80	1782,40	0,82	109,20	795,20	109,20	72,80
9	182,00	1638,00	72,80	150,00	222,80	2005,20	0,82	109,20	908,80	109,20	72,80
10	182,00	1820,00	72,80	150,00	222,80	2228,00	0,82	109,20	1022,40	109,20	72,80
11	182,00	2002,00	72,80	150,00	222,80	2450,80	0,82	109,20	1136,00	109,20	72,80
12	182,00	2184,00	72,80	150,00	222,80	2673,60	0,82	109,20	1249,60	109,20	72,80
13	182,00	2366,00	72,80	150,00	222,80	2896,40	0,82	109,20	1363,20	109,20	72,80
14	182,00	2548,00	72,80	150,00	222,80	3119,20	0,82	109,20	1476,80	109,20	72,80
15	182,00	2730,00	72,80	150,00	222,80	3342,00	0,82	109,20	1590,40	109,20	72,80
16	182,00	2912,00	72,80	150,00	222,80	3564,80	0,82	109,20	1704,00	109,20	72,80
17	182,00	3094,00	72,80	150,00	222,80	3787,60	0,82	109,20	1817,60	109,20	72,80
18	182,00	3276,00	72,80	150,00	222,80	4010,40	0,82	109,20	1931,20	109,20	72,80
19	182,00	3458,00	72,80	150,00	222,80	4233,20	0,82	109,20	2044,80	109,20	72,80
20	182,00	3640,00	72,80	150,00	222,80	4456,00	0,82	109,20	2158,40	109,20	72,80
21	182,00	3822,00	72,80	0,00	72,80	4528,80	0,84	109,20	2272,00	109,20	72,80
22	182,00	4004,00	72,80	0,00	72,80	4601,60	0,87	109,20	2235,60	109,20	72,80
23	182,00	4186,00	72,80	0,00	72,80	4674,40	0,90	109,20	2199,20	109,20	72,80

24	182,00	4368,00	72,80	0,00	72,80	4747,20	0,92	109,20	2162,80	109,20	72,80
25	182,00	4550,00	72,80	0,00	72,80	4820,00	0,94	109,20	2126,40	109,20	72,80
26	182,00	4732,00	72,80	0,00	72,80	4892,80	0,97	109,20	2090,00	109,20	72,80
27	182,00	4914,00	72,80	0,00	72,80	4965,60	0,99	109,20	2053,60	109,20	72,80
28	182,00	5096,00	72,80	0,00	72,80	5038,40	1,01	109,20	2017,20	109,20	72,80
29	182,00	5278,00	72,80	0,00	72,80	5111,20	1,03	109,20	1980,80	109,20	72,80
30	182,00	5460,00	72,80	0,00	72,80	5184,00	1,05	109,20	1944,40	109,20	72,80
31	182,00	5642,00	72,80	0,00	72,80	5256,80	1,07	109,20	1908,00	109,20	72,80
32	182,00	5824,00	72,80	0,00	72,80	5329,60	1,09	109,20	1871,60	109,20	72,80
33	182,00	6006,00	72,80	0,00	72,80	5402,40	1,11	109,20	1835,20	109,20	72,80
34	182,00	6188,00	72,80	0,00	72,80	5475,20	1,13	109,20	1798,80	109,20	72,80
35	182,00	6370,00	72,80	0,00	72,80	5548,00	1,15	109,20	1762,40	109,20	72,80
36	182,00	6552,00	72,80	0,00	72,80	5620,80	1,17	109,20	1726,00	109,20	72,80
37	182,00	6734,00	72,80	0,00	72,80	5693,60	1,18	109,20	1689,60	109,20	72,80
38	182,00	6916,00	72,80	0,00	72,80	5766,40	1,20	109,20	1653,20	109,20	72,80
39	182,00	7098,00	72,80	0,00	72,80	5839,20	1,22	109,20	1616,80	109,20	72,80
40	182,00	7280,00	72,80	0,00	72,80	5912,00	1,23	109,20	1580,40	109,20	72,80
41	182,00	7462,00	72,80	0,00	72,80	5984,80	1,25	109,20	1544,00	109,20	72,80
42	182,00	7644,00	72,80	0,00	72,80	6057,60	1,26	109,20	1507,60	109,20	72,80
43	182,00	7826,00	72,80	0,00	72,80	6130,40	1,28	109,20	1471,20	109,20	72,80
44	182,00	8008,00	72,80	0,00	72,80	6203,20	1,29	109,20	1434,80	109,20	72,80
45	182,00	8190,00	72,80	0,00	72,80	6276,00	1,30	109,20	1398,40	109,20	72,80
46	182,00	8372,00	72,80	0,00	72,80	6348,80	1,32	109,20	1362,00	109,20	72,80
47	182,00	8554,00	72,80	0,00	72,80	6421,60	1,33	109,20	1325,60	109,20	72,80
48	182,00	8736,00	72,80	0,00	72,80	6494,40	1,35	109,20	1289,20	109,20	72,80
49	182,00	8918,00	72,80	0,00	72,80	6567,20	1,36	109,20	1252,80	109,20	72,80
50	182,00	9100,00	72,80	0,00	72,80	6640,00	1,37	109,20	1216,40	109,20	72,80
51	182,00	9282,00	72,80	0,00	72,80	6712,80	1,38	109,20	1180,00	109,20	72,80
52	182,00	9464,00	72,80	0,00	72,80	6785,60	1,39	109,20	1143,60	109,20	72,80
53	182,00	9646,00	72,80	0,00	72,80	6858,40	1,41	109,20	1107,20	109,20	72,80
54	182,00	9828,00	72,80	0,00	72,80	6931,20	1,42	109,20	1070,80	109,20	72,80
55	182,00	10010,00	72,80	0,00	72,80	7004,00	1,43	109,20	1034,40	109,20	72,80
56	182,00	10192,00	72,80	0,00	72,80	7076,80	1,44	109,20	998,00	109,20	72,80
57	182,00	10374,00	72,80	0,00	72,80	7149,60	1,45	109,20	961,60	109,20	72,80
58	182,00	10556,00	72,80	0,00	72,80	7222,40	1,46	109,20	925,20	109,20	72,80
59	182,00	10738,00	72,80	0,00	72,80	7295,20	1,47	109,20	888,80	109,20	72,80
60	182,00	10920,00	72,80	0,00	72,80	7368,00	1,48	109,20	852,40	109,20	72,80
61	182,00	11102,00	72,80	0,00	72,80	7440,80	1,49	109,20	816,00	109,20	72,80
62	182,00	11284,00	72,80	0,00	72,80	7513,60	1,50	109,20	779,60	109,20	72,80
63	182,00	11466,00	72,80	0,00	72,80	7586,40	1,51	109,20	743,20	109,20	72,80
64	182,00	11648,00	72,80	0,00	72,80	7659,20	1,52	109,20	706,80	109,20	72,80
65	182,00	11830,00	72,80	0,00	72,80	7732,00	1,53	109,20	670,40	109,20	72,80
66	182,00	12012,00	72,80	0,00	72,80	7804,80	1,54	109,20	634,00	109,20	72,80
67	182,00	12194,00	72,80	0,00	72,80	7877,60	1,55	109,20	597,60	109,20	72,80
68	182,00	12376,00	72,80	0,00	72,80	7950,40	1,56	109,20	561,20	109,20	72,80
69	182,00	12558,00	72,80	0,00	72,80	8023,20	1,57	109,20	524,80	109,20	72,80
70	182,00	12740,00	72,80	0,00	72,80	8096,00	1,57	109,20	488,40	109,20	72,80
71	182,00	12922,00	72,80	0,00	72,80	8168,80	1,58	109,20	452,00	109,20	72,80
72	182,00	13104,00	72,80	0,00	72,80	8241,60	1,59	109,20	415,60	109,20	72,80
73	182,00	13286,00	72,80	0,00	72,80	8314,40	1,60	109,20	379,20	109,20	72,80
74	182,00	13468,00	72,80	0,00	72,80	8387,20	1,61	109,20	342,80	109,20	72,80
75	182,00	13650,00	72,80	0,00	72,80	8460,00	1,61	109,20	306,40	109,20	72,80
76	182,00	13832,00	72,80	0,00	72,80	8532,80	1,62	109,20	270,00	109,20	72,80
77	182,00	14014,00	72,80	0,00	72,80	8605,60	1,63	109,20	233,60	109,20	72,80
78	182,00	14196,00	72,80	0,00	72,80	8678,40	1,64	109,20	197,20	109,20	72,80
79	182,00	14378,00	72,80	0,00	72,80	8751,20	1,64	109,20	160,80	109,20	72,80
80	182,00	14560,00	72,80	0,00	72,80	8824,00	1,65	109,20	124,40	109,20	72,80
81	182,00	14742,00	72,80	0,00	72,80	8896,80	1,66	109,20	88,00	109,20	72,80
82	182,00	14924,00	72,80	0,00	72,80	8969,60	1,66	109,20	51,60	109,20	72,80
83	182,00	15106,00	72,80	0,00	72,80	9042,40	1,67	109,20	15,20	88,00	94,00
84	182,00	15288,00	72,80	0,00	72,80	9115,20	1,68	109,20	0,00	72,80	109,20
85	182,00	15470,00	72,80	0,00	72,80	9188,00	1,68	109,20	0,00	72,80	109,20
86	182,00	15652,00	72,80	0,00	72,80	9260,80	1,69	109,20	0,00	72,80	109,20
87	182,00	15834,00	72,80	0,00	72,80	9333,60	1,70	109,20	0,00	72,80	109,20
88	182,00	16016,00	72,80	0,00	72,80	9406,80	1,70	109,20	0,00	72,80	109,20
89	182,00	16198,00	72,80	0,00	72,80	9479,20	1,71	109,20	0,00	72,80	109,20
90	182,00	16380,00	72,80	0,00	72,80	9552,00	1,71	109,20	0,00	72,80	109,20
91	182,00	16562,00	72,80	0,00	72,80	9624,80	1,72	109,20	0,00	72,80	109,20
92	182,00	16744,00	72,80	0,00	72,80	9697,60	1,73	109,20	0,00	72,80	109,20
93	182,00	16926,00	72,80	0,00	72,80	9770,40	1,73	109,20	0,00	72,80	109,20
94	182,00	17108,00	72,80	0,00	72,80	9843,20	1,74	109,20	0,00	72,80	109,20
95	182,00	17290,00	72,80	0,00	72,80	9916,00	1,74	109,20	0,00	72,80	109,20
96	182,00	17472,00	72,80	0,00	72,80	9988,80	1,75	109,20	0,00	72,80	109,20
97	182,00	17654,00	72,80	0,00	72,80	10061,60	1,75	109,20	0,00	72,80	109,20
98	182,00	17836,00	72,80	0,00	72,80	10134,40	1,76	109,20	0,00	72,80	109,20
99	182,00	18018,00	72,80	0,00	72,80	10207,20	1,77	109,20	0,00	72,80	109,20
100	182,00	18200,00	72,80	0,00	72,80	10280,00	1,77	109,20	0,00	72,80	109,20
TOTAL	18200,00		7280,00	3000,00	10280,00					10280,00	7920,00

CLÁUSULA 7º - INVENTARIOS

7.1. INVENTARIOS PERIÓDICOS – NOTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Por períodos razonables, pero al menos una vez al año, el Contratista debe llevar el inventario de todo el Material conservado en el depósito en donde normalmente se guardan los registros contables. El gasto de administración de los inventarios periódicos será considerado un Costo. El Contratista le enviará a ANCAP una notificación escrita con al menos sesenta (60) Días de anticipación sobre su intención de llevar dicho inventario, y ANCAP, por su cuenta y gasto, tendrá derecho a tener presente un representante. La ausencia de un representante de ANCAP en dicho control de inventario obligará a ANCAP a aceptar el inventario realizado por el Contratista. En cualquiera de los casos, el Contratista le entregará a ANCAP una conciliación de los excedentes y faltantes. Los ajustes del inventario a la Cuenta de Operaciones serán realizados para los excedentes y faltantes. Cualquier ajuste equivalente o superior a cinco millones de Dólares (US$ 5.000.000) acumulados anualmente será comunicado al Comité de Administración.

Anexo V: BASES DEL RÉGIMEN PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (RONDA URUGUAY ABIERTA), SIN LOS ANEXOS QUE LAS INTEGRAN

Anexo O
DECLARACIÓN JURADA ACEPTANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MODELO DE CONTRATO

Señores
ANCAP
Presente.-

Referencia: Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta"
Área a la que aplica__________

De nuestra mayor consideración:

_______________(Nombres y Apellidos del Representante Legal), identificado con ___________ (C.I., o Pasaporte), en mi condición de representare legal de ___________(Denominación de la Empresa), que se presenta como Empresa Participante al Proceso de Selección "Ronda Uruguay Abierta" declaro que mi presentada:

Acepta íntegramente los términos y condiciones del "Modelo de Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay", con las aclaraciones realizadas formalmente por ANCAP.

Firma: ___________________

Nota: Este formato deberá adaptarse para el caso de Consorcio.

Anexo II



A continuación se presentan las coordenadas y la superficie de las áreas onshore que serán ofrecidas en la primera instancia de la Ronda Uruguay Abierta

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
ON-1	1	30° 30′ 00′′ S	57°45 ′00′′ W	**Superficie aprox:** 5.018Km²
	2	30° 30′ 00′′ S	57°40 ′00′′ W	
	3	30° 25′ 00′′ S	57°40 ′00′′ W	
	4	30° 25′ 00′′ S	57°35 ′00′′ W	
	5	30° 20′ 00′′ S	57°35 ′00′′ W	
	6	30° 20′ 00′′ S	57°05 ′00′′ W	
	7	30° 10′ 00′′ S	57°05 ′00′′ W	
	8	30° 10′ 00′′ S	57°00 ′00′′ W	
	9	31° 00′ 00′′ S	57°00 ′00′′ W	
	10	31° 00′ 00′′ S	57°40 ′00′′ W	
	11	30° 45′ 00′′ S	57°40 ′00′′ W	
	12	30° 45′ 00′′ S	57°45 ′00′′ W	

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
ON-2	1	30° 10′ 00′′ S	56°55 ′00′′ W	**Superficie aprox:** 4.420Km²
	2	30° 10′ 00′′ S	56°50 ′00′′ W	
	3	30° 15′ 00′′ S	56°50 ′00′′ W	
	4	30° 15′ 00′′ S	56°40 ′00′′ W	
	5	30° 25′ 00′′ S	56°40 ′00′′ W	
	6	30° 25′ 00′′ S	56°30 ′00′′ W	
	7	30° 30′ 00′′ S	56°30 ′00′′ W	
	8	30° 30′ 00′′ S	56°25 ′00′′ W	
	9	30° 35′ 00′′ S	56°25 ′00′′ W	
	10	30° 35′ 00′′ S	56°20 ′00′′ W	
	11	30° 40′ 00′′ S	56°20 ′00′′ W	
	12	30° 40′ 00′′ S	56°15 ′00′′ W	
	13	30° 45′ 00′′ S	56°15 ′00′′ W	
	14	30° 45′ 00′′ S	56°10 ′00′′ W	
	15	31° 00′ 00′′ S	56°10 ′00′′ W	
	16	31° 00′ 00′′ S	56°55 ′00′′ W	

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
ON-3	1	31° 05′ 00′′ S	57°30 ′00′′ W	**Superficie aprox:** 4.664Km²
	2	31° 05′ 00′′ S	56°10 ′00′′ W	
	3	31° 30′ 00′′ S	56°10 ′00′′ W	
	4	31° 30′ 00′′ S	57°00 ′00′′ W	
	5	31° 20′ 00′′ S	57°00 ′00′′ W	
	6	31° 20′ 00′′ S	57°20 ′00′′ W	
	7	31° 10′ 00′′ S	57°20 ′00′′ W	
	8	31° 10′ 00′′ S	57°30 ′00′′ W	

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
ON-4	1	31° 50′ 00′′ S	58°00 ′00′′ W	**Superficie aprox:** 3.860Km²
	2	31° 50′ 00′′ S	57°50 ′00′′ W	
	3	31° 40′ 00′′ S	57°50 ′00′′ W	
	4	31° 40′ 00′′ S	57°25 ′00′′ W	
	5	31° 45′ 00′′ S	57°25 ′00′′ W	
	6	31° 45′ 00′′ S	57°10 ′00′′ W	
	7	32° 10′ 00′′ S	57°10 ′00′′ W	
	8	32° 10′ 00′′ S	58°00 ′00′′ W	

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
ON-5	1	32° 15′ 00′′ S	58°00 ′00′′ W	**Superficie aprox:** 2.912Km²
	2	32° 15′ 00′′ S	57°10 ′00′′ W	
	3	32° 20′ 00′′ S	57°10 ′00′′ W	
	4	32° 20′ 00′′ S	57°00 ′00′′ W	
	5	32° 25′ 00′′ S	57°00 ′00′′ W	
	6	32° 25′ 00′′ S	56°30 ′00′′ W	
	7	32° 30′ 00′′ S	56°30 ′00′′ W	
	8	32° 30′ 00′′ S	58°00 ′00′′ W	

A continuación se presentan las coordenadas y la superficie de las áreas offshore que serán ofrecidas en la primera instancia de la Ronda Abierta.

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
OFF-1	1	Intersección entre la recta que pasa por vértice 2 y punto auxiliar A (coordenadas 35º 50′ 00′′ S, 55°50 ′00′′ W), y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino		Superficie aprox: 14.557Km²
	2	35º 50′ 00′′ S	54°10 ′00′′ W	
	3	36º 30′ 00′′ S	53°30 ′00′′ W	
	4	Intersección entre la recta que pasa por vértice 3 y punto auxiliar B (coordenadas 37º 10′ 00′′ S, 54°10 ′00′′ W), y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino		

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
OFF-2	1	35º 50′ 00′′ S	54°10 ′00′′ W	Superficie aprox: 11.155Km²
	2	35º 00′ 00′′ S	53°20 ′00′′ W	
	3	35º 40′ 00′′ S	52°40 ′00′′ W	
	4	35º 50′ 00′′ S	52°50 ′00′′ W	
	5	36º 30′ 00′′ S	53°30 ′00′′ W	

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
OFF-3	1	35º 00′ 00′′ S	53°20 ′00′′ W	Superficie aprox: 13.252Km²
	2	34º 40′ 00′′ S	53°20 ′00′′ W	
	3	Intersección entre la recta que pasa por vértice 2 y punto auxiliar C (coordenadas 34º 10′ 00′′ S, 52°50 ′00′′ W), y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasilero		
	4	Intersección entre la recta que pasa por vértice 5 y punto auxiliar D (coordenadas 34º 50′ 00′′ S, 51°50 ′00′′ W), y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Brasilero		
	5	35º 15′ 00′′ S	52°15 ′00′′ W	
	6	35º 40′ 00′′ S	52°40 ′00′′ W	

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
OFF-4	1	Intersección entre la recta que pasa por vértice 2 y punto auxiliar B (coordenadas 37º 10′ 00′′ S, 54°10 ′00′′ W), y el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino		Superficie aprox: 10.003Km²
	2	36º 30′ 00′′ S	53°30 ′00′′ W	
	3	Intersección entre la recta que pasa por vértice 2 y punto auxiliar E (coordenadas 37º 40′ 00′′ S, 52°20 ′00′′ W), y el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva		
	4	Intersección entre el Límite Lateral Marítimo Uruguayo-Argentino y Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva		

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
OFF-5	1	36º 30′ 00′′ S	53°30 ′00′′ W	Superficie aprox: 16.836Km²
	2	35º 50′ 00′′ S	52°50 ′00′′ W	
	3	Intersección entre la recta que pasa por vértice 2 y punto auxiliar F (coordenadas 37º 10′ 00′′ S, 51°30 ′00′′ W), y el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva		
	4	Intersección entre el segmento que pasa por vértice 1 y punto auxiliar E (coordenadas 37º 40′ 00′′ S, 52°20 ′00′′ W), y el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva		

	Nº de vértice	Latitud	Longitud	
OFF-6	1	35º 50′ 00′′ S	52°50 ′00′′ W	Superficie aprox: 16.497Km²
	2	35º 40′ 00′′ S	52°40 ′00′′ W	
	3	35º 15′ 00′′ S	52°15 ′00′′ W	
	4	Intersección entre la recta que pasa por vértice 3 y punto auxiliar G (coordenadas 36º 40′ 00′′ S, 50°50 ′00′′ W), y el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva		
	5	Intersección entre la recta que pasa por vértice 1 y punto auxiliar F (coordenadas 37º 10′ 00′′ S, 51°30 ′00′′ W), y el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva		

3

Resolución S/n

Establécese la nómina de beneficiarios en la asignación de Certificados de Eficiencia Energética en la Convocatoria 2018.

(2.336)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

031/18

Montevideo, 20 de Mayo de 2019

VISTO: los resultados de la Convocatoria 2018 realizada por Resolución del 6 de abril de 2018 a Certificados de Eficiencia Energética en el marco de la Ley Nº 18.597 del 21 de setiembre de 2009;

RESULTANDO: que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos presentados para la emisión de los Certificados de Eficiencia Energética;

CONSIDERANDO: que corresponde establecer la nómina de beneficiarios en la Convocatoria 2018 a los Certificados de Eficiencia Energética;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Establécese la nómina de 64 (sesenta y cuatro) beneficiarios en la asignación de Certificados de Eficiencia Energética en la Convocatoria 2018:

Empresa	CEE 2018 (tep)	CEE 2018 (UYU)
ADINEL S.A.	23,29	20.957
ADP S.A.	35,63	32.063
AEROFIL S.A.	169,72	152.751
AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.	63,48	57.128
ALIMENTOS FRAY BENTOS S.A.	271,18	244.060
ARCOMILL S.A.	37,60	33.840
B.D.B. LTDA.	27,19	24.474
BADER INTERNATIONAL SUCURSAL URUGUAY	96,99	87.288
BALUMA S.A.	514,85	463.364
BANTEL S.A.	20,87	18.781
BLE BOULANGERIE S.R.L.	174,04	156.636
BONSET LATÍN AMÉRICA S.A.	67,75	60.974
CATALINA I S.R.L.	44,81	40.326
CEMENTOS ARTIGAS S.A.	2.726,52	2.453.871
CHARITON S.A.	18,07	16.263
CIA. INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ(1)	301,92	268.589
CINTER S.A.	338,27	304.441
CLALDY S.A.	525,92	473.327
COMPAÑÍA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SUR S.A	4.829,65	4.346.686
COMPAÑÍA SALUS S.A.	118,41	106.568
CRISTALPET S.A.	502,60	452.343
CURTIEMBRE PARIS S.A.	497,11	447.395
CUTCSA	279,20	251.277
DARNEL PACKAGING S.A.	89,04	80.138
DRESUR S.A.	47,31	42.578
ECOFLASH S.A.	156,29	140.657
EDIFICIO LE JARDIN	461,88	415.690
EDIFICIO PORTOFINO	119,07	107.165
EDIFICIO THE PRIZE	74,56	67.102
FANACIF S.A.	22,42	20.182
FONBAY S.R.L.	119,15	107.236
FRAVILAR S.A.	99,80	89.818
FRIGORIFICO CANELONES S.A.	394,49	355.038
FRIGORÍFICO CENTENARIO S.A.	135,90	122.307
FRIGORÍFICO URUGUAYO S.A.	476,25	428.624
GERDAU LAISA S.A.(1)	271,16	233.956
HASFELY S.A.	41,75	37.575
HOMECENTER SODIMAC S.A.(1)	704,07	538.374
INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO	104,32	93.891
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RÍO NEGRO	890,97	801.875
LACTOSAN S.A.	68,67	61.804
LANAS TRINIDAD S.A.	451,02	405.917
MARFALUB S.A.	26,05	23.448
MERCADOS DEVOTO S.A. (1)	103,10	41.745
MILOTUR S.A.	453,45	408.109
MONTEVIDEO REFRESCOS S.R.L.(1)	519,61	182.387
MULTI SERVICE S.R.L.	67,62	60.860
NIREA S.A. FRIGORÍFICO SAN JACINTO	92,92	83.624
OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO	128,83	115.943
ONTILCOR S.A.(1)	581,03	314.870
PAMER S.A.(1)	80,89	70.844
PEDRO MERLA S.A.	55,79	50.215
PETRO SUR LTDA.	32,24	29.015
PILI S.A.	1.250,73	1.125.656
PINTURAS INCA S.A.	67,36	60.624
PONCE GUERRA, FRANKLIN ROBERTO	27,94	25.144
PRESENTTI S.A.	35,06	31.554
PUERTA DEL SUR S.A.	515,24	463.715
RIMISOL S.A.	204,30	183.871
ROEMMERS S.A.	65,57	59.017
RUBEN ALEJANDRO SARETT MESA	38,18	34.358
TELEDATA S.A.	14,00	12.600
TELLAGORRY S.R.L.	74,13	66.721
TUBACERO S.A.	224,42	201.977
TOTAL GENERAL	**21.071,65**	**18.309.626**

(1) Empresa con al menos una de sus medidas de eficiencia energética afectada por los topes económicos de la convocatoria 2018.-

2º.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Energía instruir a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), para el pago correspondiente a cada postulante indicado en el numeral 1º.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4

Resolución S/n

Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "JAJM" propiedad de la Sra. Lucía Fernández, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Piriápolis.

(2.341*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2018-10-4-0000841
epc

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando que se declare abandonada en favor del Estado, la embarcación "JAJM", propiedad de la Señora Lucía Fernández.

RESULTANDO: **I)** Que por Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 17 de agosto de 2018, notificada con fecha 20 de agosto de 2018 y publicada con fecha 10 de enero de 2019 en el Diario Oficial, se procedió a aprobar la deuda generada por parte de la Señora Lucía Fernández, ascendente al 10 de mayo de 2018 a la suma de $ 84.780 más multas e intereses legales, por concepto de servicios brindados en el Puerto de Piriápolis, intimándose asimismo al retiro de la embarcación "JAJM" del referido Puerto, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 10 días corridos, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

II) Que en consecuencia, dado que el interesado no dio cumplimiento al pago de la deuda, la referida Unidad Ejecutora solicita el dictado de la resolución pertinente, declarando se repute abandonada a favor del Estado la embarcación ya aludida.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), ha tomado la intervención que le compete.

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, la Dirección Nacional de Hidrografía actuó en el marco de sus competencias, habiendo dado cumplimiento estricto al procedimiento consignado en la normativa vigente, correspondiendo en consecuencia, declarar abandonada en favor del Estado a la referida embarcación y proseguir con los trámites y operaciones materiales.

ATENTO: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley Nº 16.320 del 1º de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "JAJM", propiedad de la Señora Lucía Fernández, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Piriápolis, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3º.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4º.- Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.
VÍCTOR ROSSI.

5

Resolución S/n

Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "MISTRAL" propiedad del Sr. Santiago Gouguenheim, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Piriápolis.

(2.342*R)

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2018-10-4-0000826
epc

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando que se declare abandonada en favor del Estado, la embarcación "MISTRAL", propiedad del Señor Santiago Gouguenheim, que se encuentra abandonada en el Puerto de Piriápolis.

RESULTANDO: **I)** Que con fecha 11 de julio de 2018, mediante publicación en el Diario Oficial, se le dio vista al Señor Santiago Gouguenheim del proyecto de Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía, por el cual se establece que la deuda generada por parte de la embarcación "MISTRAL" para con dicha Unidad Ejecutora, es de un monto de $ 425.650 más multas e intereses legales, por concepto de servicios portuarios al 16 de mayo de 2018, intimando al propietario al retiro de la referida embarcación, previo pago de dicha suma en el plazo de 10 días corridos, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

II) Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado, sin que el propietario diera cumplimiento al pago de la deuda, se procedió a intimar al retiro de la embarcación ya mencionada, mediante Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 13 de julio 2018, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de julio de 2018, por un plazo de 10 días corridos contados a partir de dicha fecha, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), ha tomado la intervención que le compete.

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, la Dirección Nacional de Hidrografía actuó en el marco de sus competencias, habiendo dado cumplimiento estricto al procedimiento consignado en la normativa vigente, correspondiendo en consecuencia, declarar abandonada en favor del Estado a la referida embarcación y proseguir con los trámites y operaciones materiales.

ATENTO: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley Nº 16.320 del 1º de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "MISTRAL", propiedad del Señor Santiago Gouguenheim, que se encuentra abandonada en el Puerto de Piriápolis, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de

obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3º.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4º.- Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.
VÍCTOR ROSSI.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

6

Resolución 1.478/019

Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 31/2018 "Adquisición de Routers" con destino a la Dirección de Informática de ASSE, a la empresa Conagro Ltda.

(2.338)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Abril de 2019

Visto: los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Abreviada Nº 31/2018 para la "Adquisición de Routers", con destino a la Dirección de Informática de A.S.S.E.;

Resultando: I) que en el acto de apertura realizado el día 03/12/2018 se recibió la propuesta de 5 (cinco) oferentes;

II) que de acuerdo a los informes Técnico Financiero de A.S.S.E. (fs. 136 a 138), de la Dirección de Informática de A.S.S.E. (fs. 140) y al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 142), se propone adjudicar el Llamado de referencia a la firma Conagro Ltda.;

Considerando: que el monto total del presente llamado asciende a la suma de U$S 41.231,12 (cuarenta y un mil doscientos treinta y uno con 12/00 dólares americanos), con impuestos incluidos;

Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución Nº 7117/2018 de fecha 16/01/19;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 31/2018 para la "Adquisición de Routers", con destino a la Dirección de Informática de A.S.S.E., por la suma total de U$ S 41.231,12 (cuarenta y un mil doscientos treinta y uno con 12/00 dólares americanos), con impuestos incluidos, según el siguiente detalle:

Conagro Ltda. (Of. 1)

Ítem 1) Hasta 400 (cuatrocientos) routers inalámbricos Tp-Link Ac1750 W/db Usb2 Archer C7, según detalle de la oferta que luce a fs. 98. Garantía 3 años, bajo la Modalidad Plaza, Forma de Pago crédito SIIF 90 días. Plazo de entrega: inmediata.

2º) La presente licitación se financiará con los fondos que se transferirán a la Comisión de Inversiones de la U.E. 068.

3º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales para notificar a los oferentes y luego a la Comisión de Inversiones de la U.E. 068.

Ref.: 228/2019- 85/19
1617/2018
Res.: 1478/2019
/mcm
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

7

Resolución 1.976/019

Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 2/2019 "Adquisición de Sillones y Mesas para Servicio Asistencial", a la firma Medi Import S.A.

(2.339)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Abril de 2019

Visto: los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Abreviada Nº 8/2019 para la "Adquisición de Sillones y Mesas para Servicio Asistencial";

Resultando: I) que en el acto de apertura realizado el día 26/02/2019 se recibió la propuesta de 8 (ocho) oferentes;

II) que de acuerdo a los informes Técnico Financiero de A.S.S.E. (fs. 209 a 212), de la División Tecnología Médica de A.S.S.E. (fs. 208) y al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 213), se propone adjudicar los ítems de la presente Licitación Abreviada a la firma Medi Import S.A.;

Considerando: I) que se sugiere dejar sin efecto los Ítem 1) Hasta 60 (sesenta) sillones acompañante e Ítem 2) Hasta 1 (un) sillón para extracción, debido a que las ofertas presentadas no califican; por lo que, se solicita autorización para efectuar un nuevo llamado;

II) que el monto total del presente llamado asciende a la suma de $ 258.396 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos), con impuestos incluido;

Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución Nº 7117/2018 de fecha 16/01/19;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 8/2019 para la "Adquisición de Sillones y Mesas para Servicio Asistencial", por la suma total de $ 258.396 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos), con impuestos incluido, según el siguiente detalle:

Medi Import S.A. (Of. 5 opción C)

Ítem 3) Hasta 36 (treinta y seis) mesas de luz para paciente Marca Foshan Modelo FS578, según detalle de la oferta que luce a fs. 128, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de $ 4.150 (cuatro mil ciento cincuenta pesos uruguayos) más impuestos. El monto total del del ítem asciende a $ 182.268 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos uruguayos) con IVA incluido.

Medi Import S.A. (Of. 5)

Ítem 4) Hasta 30 (treinta) mesas de comer para paciente Marca Foshan Modelo FS562, según detalle de la oferta que luce a fs. 129. Garantía 2 años, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de $ 2.080 (dos mil ochenta pesos uruguayos) más impuestos. El monto total asciende a $ 76.128 (setenta y seis mil ciento veintiocho pesos uruguayos) con IVA incluido. PLAZO DE ENTREGA: Inmediata.

2º) Dejar sin efecto los ítems 1) Hasta 60 (sesenta) sillones acompañante y 2) Hasta 1 (un) sillón para extracción, autorizando a efectuar un nuevo llamado.

3º) El Monto Total Adjudicado en la presente Licitación Abreviada para la firma Medi Import S.A. es de $ 258.396 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos) con impuestos incluidos, en la Modalidad Plaza, forma de pago SIIF 90 días, financiado a través de la Comisión de Inversiones.

4º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales de ASSE para notificación de la firma y posteriormente a la Comisión de Inversiones.

Ref.: 1637/2019 - 245/2019
Res.: 1976/2019
/mmf
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

8

Resolución 2.273/019

Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 12/2019 "Adquisición de Camas Articuladas" con destino el Centro Departamental de Colonia, a la empresa Imtrex Uruguay S.R.L.

(2.340)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Abril de 2019

Visto: los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Abreviada Nº 12/2019 para la "Adquisición de Camas Articuladas", con destino al Centro Departamental de Colonia;

Resultando: I) que en el acto de apertura realizado el día 26/03/2019 se recibieron las propuestas de siete oferentes;

II) que de acuerdo a los informes Técnico Financiero (fs. 156 a 158), de la División Tecnología Médica (fs. 159) y al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 160) se propone adjudicar el Llamado de referencia a la firma Imtrex Uruguay SRL.;

Considerando: que el monto total del presente llamado asciende a la suma de U$ S 47.651,24 (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 24/00 dólares americanos), con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, almacenaje y gastos terminales y 33% de IVA-IRAE;

Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución Nº 7117/2018 de fecha 16/01/2019;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 12/2019 para la "Adquisición de Camas Articuladas", con destino al Centro Departamental de Colonia, según el siguiente detalle:

Imtrex Uruguay SRL. (Of. 3)

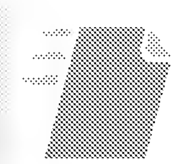
Ítem 1) Hasta 26 (veintiséis) camas articuladas Marca Schell Modelo Comfort con colchón, origen Holanda, según detalles en la oferta de fs. 106 y 107. Garantía 2 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, es de U$ S 1.300 más 6% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, almacenaje y gastos terminales y 33% IVA-IRAE. Fecha aproximada de arribo a Montevideo: 17 de abril de 2019. El Monto Total adjudicado en la presente licitación abreviada para la firma Imtrex Uruguay SRL, en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito Doméstica, es de USD 33.800.

2º) El monto total adjudicado en el presente Llamado asciende a la suma de U$ S 47.651,24 (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 24/00 dólares americanos), con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, almacenaje y gastos terminales y 33% de IVA-IRAE. Forma de pago a través de la Comisión de Inversiones del Hospital de Colonia.

3º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E a sus efectos.

Ref.: 417/2019
Res.: 2273/2019
/mcm
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 1402/2019

Dispónese que las obligaciones tributarias con vencimiento 27 de mayo de 2019, realizadas hasta el día 28 de mayo de 2019, se considerarán efectuadas en plazo.

(2.358*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 28 de mayo de 2019

VISTO: la Resolución Nº 10.672/2018 de 14 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: que debido a motivos ajenos a su voluntad, los sujetos pasivos vieron dificultado el cumplimiento de sus obligaciones en plazo.

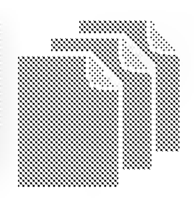
ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

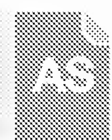
1º) Las obligaciones tributarias con vencimiento el día 27 de mayo de 2019, realizadas hasta el día 28 de mayo de 2019, se considerarán efectuadas en plazo.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ADOLFO PLÁCIDO o PLÁCIDOS PICOS BLANCO (IUE 2-13827/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13796 May 28- Jun 10

HÉCTOR FABIO SASSI PÉREZ (IUE 2-14484/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13677 May 28- Jun 10

ENRIQUE ALEJANDRO BIXIO DUVIGNAU y de MARÍA SELIKA REYES o REYES CARLEVARO (IUE 2-11705/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13270 May 23- Jun 05

MARIA DEL ROSARIO DE LUCCA FERRAZ (IUE 2-15193/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 12909 May 20- May 31

DELIO AREVALO (IUE 2-16150/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 12860 May 20- May 31

JUANA MARÍA VELÁZQUEZ o JUANA MARÍA CAROLINA VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ (IUE 2-56284/2018)
Montevideo, 20 de febrero de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 12626 May 17- May 30

SEGUNDO TURNO

DALTON DANILO NEGRIN PEREZ (IUE 2-20464/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13842 May 29- Jun 11

VILMA SUSANA CHIJANI LAURO (IUE 2-21675/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13695 May 28- Jun 10

ANTONIO WALTER MONTEMURRO ABREU (IUE 2-19522/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13516 May 24- Jun 06

ELSA ROMAR HERNANDEZ (IUE 2-20672/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13358 May 23- Jun 05

MARIA DIAMELA MORO REVELLO (IUE 2-13920/2019)
Montevideo, 02 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13087 May 22- Jun 04

ELSA GEOVGEOZIAN o GEUGEZIAN BOLADIAN y de RUBENS SUAREZ SECO (IUE 2-12801/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13026 May 21- Jun 03

MARCOS JOAQUIN PAHISSA (IUE 2-11183/2019)
Montevideo, 10 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12891 May 20- May 31

HUGO ALFONSO TORRES DÍAZ (IUE 2-11526/2019)
Montevideo, 21 de marzo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12843 May 20- May 31

ROBERTO EDUARDO CRISTOFANO RICCIUTO (IUE 2-21792/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12807 May 20- May 31

CESAR MOTTA BALLEJO (IUE 2-17188/2019)
Montevideo, 24 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12704 May 17- May 30

JOSE CERVIÑO REDONDO (IUE 2-16313/2019)
Montevideo, 25 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12695 May 17- May 30

NORMA NELLY LANGONE DE VITA (IUE 2-20058/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12560 May 16- May 29

GLORIA SABINA ISARRUALDES o ISAURRALDES o ISAURRALDE o IZARRUALDES PEÑAFLOR (IUE 2-18613/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12509 May 16- May 29

TERCER TURNO

NURYMAR GRACIELA DIAZ LAGO (IUE 2-23082/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13543 May 27- Jun 07

PEDRO MACHADO BURRUZO o BURRUZZO (IUE 2-1480/2019)
Montevideo, 12 de febrero de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13523 May 27- Jun 07

PEDRO NORBERTO ZAMBRAN BARRETTO y YOLANDA VERONICA SZALLMER CASALA (IUE 2-16352/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13510 May 24- Jun 06

LETICIA ROSA PASTORINO DE CASTRO (IUE 2-19781/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13357 May 23- Jun 05

WALTER HEBERT BALSA COSENZA (IUE 2-14505/2019)
Montevideo, 10 de abril de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13293 May 23- Jun 05

JOSE FLORENCIO BENITEZ ROCHA y ANDRES JOSE BENITEZ BARRIOS (IUE 2-8692/2019)

Montevideo, 18 de marzo de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13264 May 23- Jun 05

SUSANA ROSA BALLETO o BALLETTO RAO (IUE 2-20001/2019).
Montevideo, 17 de mayo de 2019.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13125 May 22- Jun 04

SONIA MABEL APELA BIRRIEL (IUE 2-16739/2019)
Montevideo, 30 de abril de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12923 May 20- May 31

OLGA GARCIA POGGI (IUE 2-5736/2019)
Montevideo, 06 de marzo de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12908 May 20- May 31

RODOLFO RAFAEL MONTAÑEZ KLICHE (IUE 2-17336/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12738 May 17- May 30

ENCARNACION FERNANDEZ GARCIA (IUE 2-58786/2018)
Montevideo, 06 de marzo de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12587 May 16- May 29

MARIO FRANCISCO SORIANO (IUE 2-15427/2019)
Montevideo, 30 de abril de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12535 May 16- May 29

CUARTO TURNO

JUAN MAIELI DE LUCA (IUE 2-18931/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13811 May 28- Jun 10

CARMEN BEATRIZ PANIZZA ARREDONDO (IUE 2-13170/2019)
Montevideo, 11 de abril de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13735 May 28- Jun 10

ARIEL CÉSAR COROMINAS PEDEMONTE (IUE 2-45225/2018).
Montevideo, 26 de octubre de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13563 May 28- Jun 10

ANA O ANITA ALVAREZ MENENDEZ (IUE 2-21468/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13529 May 27- Jun 07

JUSTO EMILIO MENES GARCÍA (IUE 2-48588/2018).
Montevideo, 15 de noviembre de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13514 May 24- Jun 06

PAULA O PAOLA BENELLI GARFAGNOLI (IUE 2-45799/2018)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13505 May 24- Jun 06

ARTURO ENRIQUE FUREST ORGES (IUE 2-17468/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13476 May 24- Jun 06

Julio Alcides Arvelo Trinidad (IUE 48-277/1999)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13411 May 24- Jun 06

MARIA ANGIOLINA O ANGELA VIGNONE VIGNONE (IUE 2-22182/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13353 May 23- Jun 05

EVA DOMINGA TOMAS RODRIGUEZ y ESBIR GAYA CIMAN (IUE 2-20273/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13345 May 23- Jun 05

AMELIA DEL CARMEN RAFFO (IUE 2-21018/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13289 May 23- Jun 05

HUGO ISMAEL WERN RIVERO (IUE 2-19232/2019).
Montevideo, 16 de mayo de 2019.
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13097 May 22- Jun 04

FRANCISCA CARMEN BENTANCOR ó BENTANCUR CARABALLO (IUE 2-15188/2019).
Montevideo, 16 de mayo de 2019.
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13081 May 21- Jun 03

MARINA CAMBON AGNESE (IUE 2-13304/2019)
Montevideo, 11 de abril de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13049 May 21- Jun 03

MARIA FLAVIA JUNCO BENITEZ (IUE 2-31603/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12902 May 20- May 31

MARCELO LOPEZ MACHADO (IUE 2-14404/2019)
Montevideo, 11 de abril de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12858 May 20- May 31

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CABRERA (IUE 2-17676/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12848 May 20- May 31

HUGO ESTEBAN FERNANDEZ ULTRA (IUE 2-45175/2017)
Montevideo, 30 de noviembre de 2018
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12822 May 20- May 31

WASHINGTON ORLANDO PALACIO GARCIA (IUE 2-18198/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12820 May 20- May 31

CEFERINA MAGDALENA MALDONADO y EDUARDO DE DIOS MALDONADO (IUE 2-40580/2018).
Montevideo, 3 de octubre de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12714 May 17- May 30

JUAN SUANNO PAPALEA (IUE 2-16317/2019)
Montevideo, 11 de abril de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12696 May 17- May 30

REBECA FLIKER KAS (IUE 2-15361/2019)
Montevideo, 11 de abril de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12591 May 17- May 30

ANDRES ABELINO GARCIA CEJAS (IUE 2-44271/2018).
Montevideo, 1 de noviembre de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12579 May 16- May 29

GUILLERMO ELIAS AGUINSKY GONZALEZ (IUE 2-5066/2019)
Montevideo, 02 de abril de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12555 May 16- May 29

QUINTO TURNO

TERESA ARACELI GIANNANTONIO SCHIAVONI (IUE 2-5900/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13975 May 29- Jun 11

EMA FILOMENA TECHERA (IUE 2-17105/2019)

Montevideo, 20 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13841 May 29- Jun 11

EMA o EMMA SUSANA MARQUES o MARQUEZ RIBEIRO (IUE 2-15577/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13824 May 28- Jun 10

IRMA RAMONA GARCIA ALTEZ (IUE 2-21818/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13818 May 28- Jun 10

PABLO SILVEIRA BARRIOS (IUE 2-21713/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13698 May 28- Jun 10

ALBA DOMINGA BELLERATE GROSINI o GROSSINI (IUE 2-9644/2019)
Montevideo, 01 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13478 May 24- Jun 06

TERESA GRAJALES FALLIERI (IUE 2-23057/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13401 May 24- Jun 06

HECTOR MARIO MONTI CAEIROS (IUE 2-51371/2018)
Montevideo, 12 de diciembre de 2018
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13327 May 23- Jun 05

NELLY BEATRIZ DAVILA PRIARIO (IUE 2-22160/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13257 May 23- Jun 05

CLELIO EMILIO RODRIGUEZ GONZALEZ y de CECILIA FABILA FABILA (IUE 2-19998/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13250 May 23- Jun 05

JUAN CARLOS ROSSO PADRON (IUE 2-1230/2019)
Montevideo, 28 de febrero de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13172 May 22- Jun 04

MARIA AMELIA SCHECK SANCHEZ (IUE 2-12353/2019)
Montevideo, 02 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13165 May 22- Jun 04

MARIA HERMINDA o ERMINDA CAMBEFF GARAGORRY (IUE 2-21219/2019).
Montevideo, 17 de mayo de 2019.
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13133 May 22- Jun 04

JUAN ANTONIO GUEDES GUEDES (IUE 2-13526/2019).
Montevideo, 8 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13099 May 22- Jun 04

MIGUEL ANGEL BRITOS PORLEY (IUE 2-17696/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12938 May 21- Jun 03

BLANCA ELSA SANJURJO FERREIRA (IUE 2-10474/2019)
Montevideo, 01 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12937 May 21- Jun 03

MARINO FERVENZA MONTERO (IUE 2-8303/2019)
Montevideo, 18 de marzo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12844 May 20- May 31

CARLOS EDUARDO BORGES RODRIGUEZ (IUE 2-19758/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12740 May 17- May 30

YOLANDA ANTELO PASTORIZA (IUE 2-17479/2019)
Montevideo, 24 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12702 May 17- May 30

EDICTO en la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición del Sra. Juez Letrado de Familia de 5to turno, dictada en autos caratulados: "ANTUNEZ DE CARPINTERO, ROSALINA Y OTRO - SUCECIÓN", Expediente Nº 2-53502/2015, se dispuso la apertura de la suceción de NOEL CARPINTERO ANTUNEZ, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 30 días.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, ocho de octubre de dos mil dieciocho.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
01) (Sin Costo) 10/p 12504 May 17- May 30

SEXTO TURNO

MARÍA ESPERANZA MUJICA MUJICA (IUE 2-22990/2007).
Montevideo, 5 de mayo de 2017.
Esc. Beatriz Pérez Abalo, Actuaria.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13980 May 29- Jun 11

Carlos Alberto Peralta, de Rolando Peralta y de José Walter Peralta (IUE 2-41673/2018)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 28 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 13942 May 29- Jun 11

Adelaida AFONSO DEL RIO (IUE 2-57801/2018)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13838 May 29- Jun 11

Héctor Fermín MACCHI MORENO (IUE 2-17987/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13739 May 28- Jun 10

HÉCTOR CÉSAR DÍAZ REY (IUE 2-12128/2018)
Montevideo, 27 de febrero de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13663 May 27- Jun 07

Graciela Beatriz Corti Acosta (IUE 2-21547/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13544 May 27- Jun 07

María Luisa NIETO ARANGUREN (IUE 2-13872/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13321 May 23- Jun 05

Tilio o Atilio GANDUGLIA DEMAESTRE o DE MAESTRI, Lina LUZARDO GONZALEZ y Carlos Daniel GANDUGLIA LUZARDO (IUE 2-9877/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13287 May 23- Jun 05

Nelvia Pereira Cianciarulo (IUE 2-59005/2018)
Montevideo, 14 de marzo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13236 May 23- Jun 05

María Elena Cabrera y de Pablo Isidro Marquez (IUE 2-29674/2018)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 13234 May 22- Jun 04

Juan Carlos MONTIEL RODRIGUEZ (IUE 2-13403/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12846 May 20- May 31

María Julia MORALES CHAVARINO (IUE 2-19649/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019

Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12777 May 20- May 31

Liliam Ethel QUAGLIOTTO VERDALA (IUE 2-14044/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12726 May 17- May 30

Amalia Alcira FAVRIN CABRERA (IUE 2-12793/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12680 May 17- May 30

María Del Carmen DESEVO CAUSA (IUE 2-11128/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12628 May 17- May 30

Orestes Eloy CLAVIJO BRAIDA (IUE 2-8159/2019)
Montevideo, 29 de marzo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12478 May 16- May 29

Marta Amalia JARDI VARSI (IUE 2-6780/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12426 May 16- May 29

OCTAVO TURNO

CLAUDIA MARIA OLASO PIACENZA O PIASENZA (IUE 2-10626/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13890 May 29- Jun 11

ALEJO BENTANCOR OLIVAR (IUE 2-12682/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13680 May 28- Jun 10

MARTA CARBONE O CARBONI O CARBODA PIZZO O PIZZA (IUE 2-13178/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13654 May 27- Jun 07

OLGA MARÍA ÁLVAREZ ECHEVEST (IUE 2-18738/2019)
Montevideo, 21 de mayo de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13375 May 24- Jun 06

PEDRO ROBERTO DÍAZ O PEDRO ROBERTO DÍAZ OLIVERA Y MARÍA IRMA GÓMEZ O MARIA IRMA GOMEZ PEDROZO O PEDROSO (IUE 2-8917/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13314 May 23- Jun 05

WASHINGTON MACHAIN FERNANDEZ (IUE 2-12357/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13259 May 23- Jun 05

CELESTE ONDINA ARCE y WASHINGTON ROQUE TOLOMEO o TOLMERO o DOLMERO GARCÍA (IUE 2-37137/2018)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13219 May 22- Jun 04

ALFREDO JUAN ROLLE GÜERCIO o GUERCIO y MARÍA CELIA DE LEÓN ÁLVAREZ (IUE 2-10078/2019).
Montevideo, 15 de mayo de 2019.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13113 May 22- Jun 04

ALEJANDRA GABRIELA HUTNIK DORREGO (IUE 2-20150/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 12898 May 20- May 31

JUAN CARLOS ESTOUP O ESPOUP BARLOCCO (IUE 2-3396/2019)
Montevideo, 13 de marzo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 12878 May 20- May 31

MANUEL LOPEZ VAZQUEZ (IUE 2-7818/2019)
Montevideo, 03 de abril de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 12698 May 17- May 30

Adriana Beatriz Mendoza Larrosa (IUE 2-47198/2018)
Montevideo, 19 de noviembre de 2018
Alicia Beatriz VARELA NUÑEZ, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 12664 May 17- May 30

NOVENO TURNO

DULIO CESAR YANESELLI UBAL (IUE 2-25362/2018).
Montevideo, 16 de julio de 2018.
Esc. Mª. VICTORIA GIOVANELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13962 May 29- Jun 11

MARIO RAÚL PAMPIN VESGA (FICHA 2-18246/2018).
Montevideo, 31 de mayo de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13655 May 27- Jun 07

JUANA MARTINEZ ALVAREZ (IUE 2-12363/2019)
Montevideo, 29 de marzo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13517 May 24- Jun 06

MIREYA ANTUNES MACHADO (FICHA 2-12964/2018).
Montevideo, 24 de abril de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13346 May 23- Jun 05

CRISEIDA LIBIA CHAINE MONTERO (IUE 2-12897/2019)
Montevideo, 01 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13246 May 23- Jun 05

ALFREDO ALVAREZ ROCHA (IUE 2-21721/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13230 May 22- Jun 04

ANGEL CUSANO RIVERO (IUE 2-20418/2019).
Montevideo, 14 de mayo de 2019.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13089 May 22- Jun 04

BELTRAN GONZALEZ RODRIGUEZ (IUE 2-15438/2019)
Montevideo, 05 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13050 May 21- Jun 03

JOSE LUIS ZIPITRIA LARRAÑAGA (IUE 2-7042/2019)
Montevideo, 05 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12912 May 20- May 31

ELIDA GLORIA GRANDI FERRANDO (IUE 2-19046/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12808 May 20- May 31

AMERICO CESAR AGUIRRE MATIAUDA (IUE 2-19786/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12783 May 20- May 31

MARIA ESTHER VERGUEIRAS UHART (IUE 2-55626/2018)
Montevideo, 25 de marzo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12739 May 17- May 30

ISABEL PINTOS CUFRE (IUE 2-16360/2019)
Montevideo, 25 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12694 May 17- May 30

NICOLA SCARPA CIARDELLA o GIARDELLA (IUE 2-57257/2018)
Montevideo, 14 de mayo de 2019

MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12627 May 17- May 30

ADRIANA MARIA POU PESSOLANO (IUE 2-18100/2019)
Montevideo, 29 de abril de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12556 May 16- May 29

RICARDO ZERPA PIETROROIA (IUE 2-50239/2016).
Montevideo, 31 de octubre de 2018.
Esc. Mª. VICTORIA GIOVANELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12452 May 16- May 29

ROBERTO GONZALEZ SIRI (IUE 2-19804/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12399 May 16- May 29

DÉCIMO TURNO

JULIO CESAR o JULIO CESAR DOMINGO ELISSALDE GARCIA (IUE 2-18698/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13985 May 29- Jun 11

CATERINA o CATALINA BASILE DI NICUOLO (IUE 2-13297/2019)
Montevideo, 03 de abril de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13981 May 29- Jun 11

GLADYS ALIDA RIPPA CARDOSO (IUE 2-46960/2018)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 28 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 13851 May 29- Jun 11

GÜILMAN DANIEL MARTINEZ DAMIAN (IUE 2-4355/2019).
Montevideo, 1 de marzo de 2019.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13799 May 28- Jun 10

RICARDO TRINITARIO CUERVO SCOTTI (IUE 2-17753/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13649 May 27- Jun 07

IGNACIO JOSE KLOCK (IUE 2-16433/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13596 May 27- Jun 07

RAUL IDIARTE BARREZ (IUE 2-53797/2018)
Montevideo, 12 de diciembre de 2018
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13556 May 27- Jun 07

JESUS JORGE CASANOVA MENZA (IUE 2-5040/2019)
Montevideo, 26 de febrero de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13520 May 24- Jun 06

JESUS MARIA MELGAREJO MEDINA (IUE 2-17004/2019)
Montevideo, 29 de abril de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13453 May 24- Jun 06

ADRIANA MONTALBAN CRESCENTE (IUE 2-22103/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13451 May 24- Jun 06

EDGARDO GABRIEL CASAL REMERSARO (IUE 2-45148/2018)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 22 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 13253 May 23- Jun 05

WASHINGTON HUGO BELTRAN MARINO o WASHINGTON BELTRAN MARINO (IUE 2-16648/2019).
Montevideo, 6 de mayo de 2019.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13134 May 22- Jun 04

CARLOS DARIO GOBBO SELLUSTI o SELIUSTTI o SELLUSTTI (IUE 2-7352/2019).
Montevideo, 7 de marzo de 2019.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13096 May 22- Jun 04

MIRTHA CHIOSSONI MASSA (IUE 2-20047/2019).
Montevideo, 9 de mayo de 2019.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13088 May 22- Jun 04

MARIA JOAQUINA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE RAJO, TELESFORO PERDOMO MACHIN y BLANCA ELIDA RAJO RODRIGUEZ (IUE 2-8887/2019)
Montevideo, 18 de marzo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13062 May 21- Jun 03

CARLOS EDUARDO CRESPO RENDO y VIOLETA MILIA FIGARES (IUE 2-19406/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12915 May 20- May 31

ANTONIO LUIS RIVERA RODRIGUEZ (IUE 2-31899/2009)
Montevideo, 29 de abril de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12910 May 20- May 31

JACINTO RIOS REYES (IUE 2-17236/2019)
Montevideo, 29 de abril de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12845 May 20- May 31

ANNUNZIATO MARIO BIANCULLI (IUE 2-19063/2018).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12585 May 16- May 29

ALBA FRANCISCA CAMPO CARIMANDO (IUE 2-18184/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12499 May 16- May 29

DECIMOPRIMER TURNO

CAROLINA ESTHER NUÑEZ PEREYRA (IUE 2-21491/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13949 May 29- Jun 11

DOMINGO JUAN ò DOMENICO GIOVANNI ó DOMINGO COLLEDANI INTILIA (IUE 2-23948/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13873 May 29- Jun 11

OFELIA RAMONA ALEGRE VEGA (IUE 2-15219/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13865 May 29- Jun 11

LUIS ALBERTO CONDE CRUZ (IUE 2-14194/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13745 May 28- Jun 10

WALTER RICARDO LAUREIRO ALVEZ (IUE 2-20809/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13696 May 28- Jun 10

GLORIA MARTA GRIMAUD BARRETO O GRIMAU BARRETO (IUE 2-52999/2017)
Montevideo, 18 de diciembre de 2018
SILVIA GIANINA FREDA MUÑOZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13662 May 27- Jun 07

MARIA OFELIA BALERO FLORES (IUE 2-21717/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13560 May 27- Jun 07

OLGA TRAPOLINI DELLA BELLA (IUE 2-12342/2019)
Montevideo, 23 de abril de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13531 May 27- Jun 07

ENRIQUE REINO BARDANCA (IUE 2-15921/2019)
Montevideo, 23 de abril de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13347 May 23- Jun 05

ROBERTO RUBEN GATTI CAMELO (IUE 2-22188/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13273 May 23- Jun 05

RICARDO LORENZO DOTTA POSAS (IUE 2-16934/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13188 May 22- Jun 04

LYDIA NICODELA BERGES (IUE 2-12829/2019).
Montevideo, 16 de mayo de 2019.
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13098 May 22- Jun 04

HRIPSIME YAMGOCHIAN HAITAIAN (IUE 2-17133/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13053 May 21- Jun 03

ALBERTO MALBINO D'ANGELO DIAZ (IUE 2-19261/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13014 May 21- Jun 03

MARIA CRISTINA FERRARIS (IUE 2-21714/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12951 May 21- Jun 03

RENEE FERMINA GUERIN SCOTTO (IUE 2-15646/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12942 May 21- Jun 03

MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ (IUE 2-17330/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12935 May 21- Jun 03

AMANDA ELOISA MACCHIAVELLI FLORES (IUE 2-19288/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12903 May 20- May 31

MARIA del CARMEN COMITINI SICA (IUE 2-13838/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12753 May 20- May 31

EDIN SANTANA (IUE 2-21239/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 15 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 12593 May 17- May 30

RAQUEL LUCRECIA SCHLIEPER y SARA RAQUEL SABINA ABELENDA (IUE 2-5413/2019)
Montevideo, 14 de marzo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12554 May 16- May 29

NORMA MUNIZ TESA (IUE 2-11005/2019)
Montevideo, 28 de marzo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12492 May 16- May 29

CARLOS ALBERTO CARRERE GRANERO (IUE 2-16209/2019)
Montevideo, 23 de abril de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12418 May 16- May 29

DECIMOSEGUNDO TURNO

JORGE HUGO ACUÑA ORELLANA (IUE 2-20658/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13831 May 29- Jun 11

NORA MARGARITA DAVIT STURZENEGGER (IUE 2-21169/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13821 May 28- Jun 10

MARTHA RITA MORELLI MORATO (IUE 2-21793/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13765 May 28- Jun 10

MARIA EDITA JOSEFINA OHOLEGUY COUTO o MARIA JOSEFINA OHOLEGUY COUTO (IUE 2-14396/2019)
Montevideo, 10 de abril de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13646 May 27- Jun 07

CARLOS ALBERTO GIL IRIBARNE (IUE 2-17252/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13370 May 24- Jun 06

JUANA LYDIA BERRUTTI RODRIGUEZ (IUE 2-17921/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13351 May 23- Jun 05

RADAMES ENRIQUE CAMPO VARELA (IUE 2-15778/2019)
Montevideo, 24 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13348 May 23- Jun 05

LUIS ATILIO MERLO ESCARIZ y de ROSA CECILIO PEÑA (IUE 2-21682/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13258 May 23- Jun 05

OBDULIO ROBERTO PIREZ TRIAS (IUE 2-4691/2019).
Montevideo, 7 de mayo de 2019.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12989 May 21- Jun 03

ELECTRA BITANCURT MILLANO (IUE 2-12794/2019)
Montevideo, 08 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12980 May 21- Jun 03

IRENE MIRIAM BERNER (IUE 2-13266/2019)
Montevideo, 08 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12863 May 20- May 31

RAFAEL ENRIQUEZ y FRANCISCA DI GIORGIO (IUE 2-26146/2018).
Montevideo, 5 de noviembre de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12732 May 17- May 30

DALMA GABY GRAÑA ALVARIZA (IUE 2-30557/2018)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12472 May 16- May 29

DECIMOTERCER TURNO

Paulino Castillo Buchelli (IUE 2-23342/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT, Administrativo III.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13884 May 29- Jun 11

Ramón Alneris Marquisio Berriel (IUE 2-21953/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT, Administrativo III.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13866 May 29- Jun 11

Juan Carlos MELGAR BAUBETA y Lila Blanca PRENOL GALLENI (IUE 2-14564/2019)

Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13845 May 29- Jun 11

Primo José Francisco RAMUNDO FERRARO (IUE 2-19463/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13817 May 28- Jun 10

Elvira o Elvita TONNA GENERALI o Elvira o Elvita TONNA GENERALI DE FEANS o Elvira o Elvita TONNA GENERALLE (IUE 2-45566/2018)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13814 May 28- Jun 10

María Rosa SCHIAPPACASSE SITYES y Pedro Alberto RODRIGUEZ SCHIAPPACASSE (IUE 2-19849/2019)
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13710 May 28- Jun 10

Argel FUMEIRO BAGNADO (IUE 2-22251/2019)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT, Administrativo III.
01) $ 6209 10/p 13697 May 28- Jun 10

Estela LARRAÑAGA BADAN yWilfredo Sebastián MUJICA de LEON (IUE 2-55808/2018)
Montevideo, 21 de marzo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13681 May 28- Jun 10

María Celia BERMUDEZ LORENZO (IUE 2-13141/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13669 May 27- Jun 07

Pedro Luis Simón Corrales (IUE 2-42945/2018)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 23 de mayo de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT, Administrativo III.
01) (Sin Costo) 10/p 13525 May 27- Jun 07

Fermin Esquibel o Juan Fermin Esquivel y de Nélida Julia Saravia Menéndez o Julia Nélida Saravia o Nélida Julia Saravia (IUE 2-58084/2018)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13489 May 24- Jun 06

Luisa BENINCASA VERDUN (IUE 2-9446/2019)
Montevideo, 29 de marzo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13457 May 24- Jun 06

José LUACES BEREIJO (IUE 2-20440/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13400 May 24- Jun 06

Héctor Paz González (IUE 2-46632/2018)
Montevideo, 24 de abril de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13363 May 23- Jun 05

Olga Arocena Vasquez o Vazquez (IUE 2-17725/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13288 May 23- Jun 05

Rosalinda ó Rosalina Angela ARIASSI ó ALRIASSI FELICITI ó FELICITA (IUE 2-9237/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13272 May 23- Jun 05

Guillermo Luis Núñez Basañez (IUE 2-13663/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13266 May 23- Jun 05

Gabriel Angel ZAS ARNONI (IUE 2-55080/2018)
Montevideo, 21 de marzo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12931 May 21- Jun 03

Santos DORNEL y Enilda DA CUNHA GALVAN (IUE 2-17914/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12817 May 20- May 31

Ramón Hector Clavijo Luzardo y Lis Elvira Parama Pose (IUE 2-37979/2018)
Montevideo, 26 de marzo de 2019
Beatriz Carmen PEREZ ABALO, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12794 May 20- May 31

Günter Philipsthal Drews y de Briguitte o Brigitte o Brigida Philipsthal Drews (IUE 2-15488/2017)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12629 May 17- May 30

Saul RODRIGUEZ CHICO y Diosa SANDOVAL MONTERO (IUE 2-14042/2019)
Montevideo, 24 de abril de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12446 May 16- May 29

Odila Rosalía AVILA BENITEZ y Juan Pedro NICHE PEÑA (IUE 2-16718/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12395 May 16- May 29

DECIMOQUINTO TURNO

BLANCA LUZ ROMERO y HORTENSIA ALEJANDRINA GRADIN GODOY (IUE 2-11110/2019)
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13970 May 29- Jun 11

MIRYAN MARTHA CECCHINI SENA (IUE 2-56396/2018)
Montevideo, 27 de marzo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13849 May 29- Jun 11

FELIX ALBERTO TESAURO HERRERA (IUE 2-21904/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13843 May 29- Jun 11

MARTHA GLORIA CALLEROS o CALLERO PEÑA (IUE 2-21152/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13804 May 28- Jun 10

ADAN VALENTÍN HORNEZ u HORNES SILVERA y LUISA BENIGNA PINI GOBBI o de HORNEZ (IUE 2-22992/2019)
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13797 May 28- Jun 10

CONSUELO GARCIA PONTE (IUE 2-17737/2019)
Montevideo, 30 de abril de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13650 May 27- Jun 07

OLGA BEATRIZ RIOS ANTONACCI (IUE 2-54559/2018)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13566 May 27- Jun 07

ANTONIO FELICI FABI (IUE 2-21290/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13354 May 23- Jun 05

ROBERTO FRANCISCO PEIRANO MARTÍNEZ (IUE 2-11656/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13350 May 23- Jun 05

JULIO CÉSAR NUÑEZ BENITEZ (IUE 2-13373/2019)
Montevideo, 26 de abril de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13349 May 23- Jun 05

GUILLERMA VIOLETA PEREYRA VALLEJO (IUE 2-16997/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13063 May 21- Jun 03

JOSÉ EDUARDO CRUZ CELINTANO (IUE 2-20052/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13010 May 21- Jun 03

ISMAEL ANÍBAL CABRERA (IUE 2-18195/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12985 May 21- Jun 03

MARTINA ABREU FERNÁNDEZ (IUE 2-2425/2019)

Montevideo, 26 de abril de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12954 May 21- Jun 03

CARLOS ENRIQUE OTERO MARQUEZ (IUE 2-9032/2019)
Montevideo, 26 de abril de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12928 May 21- Jun 03

ANTONIO GARCÍA BESTILLEIRO o VESTILLEIRO (IUE 2-50039/2018)
Montevideo, 27 de noviembre de 2018
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12911 May 20- May 31

MARÍA GIMÉNEZ o GIMÉNEZ SANTANA o GIMÉNEZ DE BLASI o GIMÉNEZ DE BLASSI (IUE 2-16630/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12641 May 17- May 30

WALTER RÓMULO BARBITTA ANIDAPE (IUE 2-5854/2019)
Montevideo, 26 de febrero de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12592 May 17- May 30

BASILISA o BASELISA LÓPEZ RAMA y MANUEL CABEZA VAZQUEZ (IUE 2-19724/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12508 May 16- May 29

DOLORES VICTORIA CLAVERO BENIA (IUE 2-18907/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12500 May 16- May 29

DECIMOSEXTO TURNO

MaríaTeresita o María Teresita Regina MACCIO VALLE (IUE 2-20702/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13861 May 29- Jun 11

Saúl Sabino OLAVERRY CROTTOGINI (IUE 2-21442/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13684 May 28- Jun 10

Atilio HARO BERNADET (IUE 2-20501/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13664 May 27- Jun 07

Hugo Gerardo TAÑO BENTANCOR o BENTANCUR (IUE 2-18007/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13660 May 27- Jun 07

Juan Angel FASULO CRUZ (IUE 2-17467/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13481 May 24- Jun 06

Edgardo Luis ALONSO DANESE (IUE 2-57218/2018)
Montevideo, 06 de febrero de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13429 May 24- Jun 06

Javier Francisco DE MARÍA BORQUES o BORGUES (IUE 2-15573/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13405 May 24- Jun 06

Julio César ROCCO FLORES (IUE 2-12043/2019)
Montevideo, 25 de marzo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13291 May 23- Jun 05

Vicente DEL GAUDIO BASILE o VASILE (IUE 2-3679/2019)
Montevideo, 26 de febrero de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13076 May 21- Jun 03

Pablo Sebastián ECHEVERRÍA ECHEVERRÍA, Eroína Teresa ECHEVERRÍA CASTRO y Eduardo María ECHEVERRÍA PINTOS (IUE 2-21798/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13070 May 21- Jun 03

Gladys Myriam LÓPEZ DURAN (IUE 2-19743/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13051 May 21- Jun 03

Horacio ARDUIN BASTIE (IUE 2-16106/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13046 May 21- Jun 03

Hernán Eduardo CASSINI (IUE 2-18197/2019).
Montevideo, 3 de mayo de 2019.
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12987 May 21- Jun 03

Faustina María BIASONE y de Biagio EVANGELISTA o Evangelista BIAGIO (IUE 2-13457/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12870 May 20- May 31

Olga Maria PRIETO CIANCIO (IUE 2-17293/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12749 May 20- May 31

Carlos Héctor MORIXE y Germán MORIXE (IUE 2-20070/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12558 May 16- May 29

Washington José SOBRERO MAZZEO (IUE 2-10057/2019)
Montevideo, 08 de abril de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12414 May 16- May 29

Emilia Irma MUNIZ CUELLO (IUE 2-3055/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12394 May 16- May 29

DECIMOSÉPTIMO TURNO

ANA MARIA BOZZO ALDECOSEA (IUE 2-21117/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13976 May 29- Jun 11

CELESTE ESPINOSA BUSTAMANTE (IUE 2-36539/2018)
Montevideo, 26 de octubre de 2018
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13947 May 29- Jun 11

HAYDEE ALONSO PEREYRO (IUE 2-24296/2019)
Montevideo, 27 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13923 May 29- Jun 11

Arnaldo Gallardo De La Fuente (IUE 2-20022/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13829 May 28- Jun 10

SILVIA PEREIRA das NEVES de SOUZA (IUE 2-21532/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13679 May 28- Jun 10

MARGARITA DIONISIA FERNANDEZ TUCCI (IUE 2-47456/2018)
Montevideo, 22 de noviembre de 2018
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13623 May 27- Jun 07

MARTINA PEÑA (IUE 2-31973/2014)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13580 May 27- Jun 07

MARIO RAUL GONZALEZ ROTTA (IUE 2-19142/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13519 May 24- Jun 06

ALBERTO GARCIA ANTUÑANO (IUE 2-16029/2019)
Montevideo, 09 de abril de 2019
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13491 May 24- Jun 06

MARIA OLGA GOMEZ MENDEZ (IUE 2-19427/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13369 May 24- Jun 06

MARTA SARA DE FERRARI CADENASSO Y JORGE LUIS DE FERRARI CADENASSO (IUE 2-22235/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13233 May 22- Jun 04

JORGE ANGEL MARABOTTO LUGARO (IUE 2-19812/2019).
Montevideo, 2 de mayo de 2019.
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12991 May 21- Jun 03

DARIO DOMINGO VIÑOLY GALLO (IUE 2-15841/2019)
Montevideo, 09 de abril de 2019
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12914 May 20- May 31

CARMELO RAMÓN BALBI PARRILLA (IUE 2-17592/2019)
Montevideo, 29 de abril de 2019
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12899 May 20- May 31

GENOVEVA DEFURIA PERILLO (IUE 2-16644/2019)
Montevideo, 24 de abril de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12889 May 20- May 31

FATIMA ELIZABETH OTTONELLI SANTELLAN (IUE 2-18753/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12806 May 20- May 31

ALF INGE RAESTAD (IUE 2-17912/2019)
Montevideo, 29 de abril de 2019
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12565 May 16- May 29

RAMONA DEBRA GARCIA y AGUSTÍN CELESTINO TORRELLE o TORRELI o TORRELE o TORRELLI SANCHEZ (IUE 2-31939/2018)
Montevideo, 04 de diciembre de 2018
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12403 May 16- May 29

DECIMOCTAVO TURNO

MARIA ELENA GIURIA CEA (IUE 2-7890/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13977 May 29- Jun 11

ALICIA LAURA ROSALES GUINOVART (IUE 2-21015/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13837 May 29- Jun 11

TERESITA IRIS OCAMPO PÉREZ y CARLOS MARÍA CAL ROSENA (IUE 2-13207/2019)
Montevideo, 01 de abril de 2019
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13822 May 28- Jun 10

JULIO ANIBAL ARAUJO COSTA (IUE 2-23151/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13793 May 28- Jun 10

AMANDA MACIEL AMARILES (IUE 2-36915/2018).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 21 de mayo de 2019.
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 13136 May 22- Jun 04

ENRIQUE RAUL PUPPO SIRI (IUE 2-22263/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13075 May 21- Jun 03

PABLO RODOLFO CORA DUBINSKY (IUE 2-22092/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12973 May 21- Jun 03

ALBERTO INFANTE CABALLERO (IUE 2-21664/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12927 May 21- Jun 03

HECTOR MORA ESPINOZA (IUE 2-15829/2019)
Montevideo, 29 de abril de 2019
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12576 May 16- May 29

DECIMONOVENO TURNO

ELEUTERIA ROSA CABRERA POU (IUE 2-16914/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13887 May 29- Jun 11

ESTHER JOVELINA UZAL BORGES (IUE 2-21802/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13840 May 29- Jun 11

JULIO CESAR BURONE QUEIROLO (IUE 2-17491/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13693 May 28- Jun 10

MARIA DEL CARMEN BADULES VICENTE Y CRISTOBAL DOMENECH BARROS (IUE 2-13177/2019)
Montevideo, 09 de abril de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13674 May 28- Jun 10

NICOLAS BERTRIN DIANO (IUE 2-7379/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13635 May 27- Jun 07

LUCIANO VEIGA CANCELAS (IUE 2-20752/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13501 May 24- Jun 06

LAUREANO NELSON MENDIZABAL FUCO (IUE 2-15904/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13484 May 24- Jun 06

ADOLFO SERGIO DIAZ FACAL (IUE 2-50692/2018)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13416 May 24- Jun 06

MARGARITA SUSANA ELENA LECKIE (FICHA 2-45261/2018).
Montevideo, 29 de octubre de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13044 May 21- Jun 03

ROGELIO FRANCISCO GARCIA CASTRO (IUE 2-17322/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12941 May 21- Jun 03

ARIEL RODRIGUEZ LLANES Y MIRTA o MIRTHA ELIDA MAURO BARRIOS (IUE 2-14100/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12933 May 21- Jun 03

ELSA RENE o RENEE FERNANDEZ GARCIA (IUE 2-19019/2019)

Montevideo, 08 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12818 May 20- May 31

DANIEL FELIPE GOMEZ MEDERO o MEDEROS (IUE 2-4141/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12741 May 20- May 31

JULIO CESAR PRISCO (IUE 2-45061/2018)
Montevideo, 12 de diciembre de 2018
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12402 May 16- May 29

VIGÉSIMO TURNO

ANDRES JOSE ORIBE DEUS (IUE 2-20429/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13926 May 29- Jun 11

BLANCA NIEVES PRESSA RIVERA (IUE 2-11474/2019)
Montevideo, 03 de abril de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13848 May 29- Jun 11

JUANA VENANCIA MARTINEZ ALVAREZ (IUE 2-9251/2019)
Montevideo, 12 de abril de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13846 May 29- Jun 11

NELIDA MATILDE ROMANO (IUE 2-21742/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13792 May 28- Jun 10

MARIA TERESA ZECCHI LORENZANI (IUE 2-17607/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13713 May 28- Jun 10

DANILO MONTERO VIANA (IUE 2-19354/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13659 May 27- Jun 07

LUIS ALBERTO LARROSA BUELA (IUE 2-20003/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13395 May 24- Jun 06

JORGE EDISON FONTES CALERO (IUE 2-22229/2019)
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13352 May 23- Jun 05

TELMO FRANCISCO ALMEIDA PIAS (IUE 2-58435/2018)
Montevideo, 05 de abril de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13245 May 23- Jun 05

JUANA ESTHER BRITOS HIJAS O HIPAS (IUE 2-8138/2019)
Montevideo, 11 de marzo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13066 May 21- Jun 03

ELIZABETH MAGLIANO VILA (IUE 2-16959/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12703 May 17- May 30

MARIA JUANA PAEZ CABRERA (IUE 2-10194/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12413 May 16- May 29

VIGESIMOPRIMER TURNO

OROSIA SANTIAGO DIAZ (IUE 2-17402/2019)
Montevideo, 30 de abril de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13830 May 28- Jun 10

MARIA RAQUEL D'ANDREA VILA (IUE 2-21178/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13624 May 27- Jun 07

YILA o GILA o SILA FERNANDEZ o GILACH FERNANDEZ BELEN (IUE 2-14798/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13229 May 22- Jun 04

LAURA BIRIOTTI VALANSI y PERLA VALANSI MEHOJAS (IUE 2-16662/2019)
Montevideo, 30 de abril de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13211 May 22- Jun 04

ENILDA SANCHEZ TEDROS (IUE 2-12780/2019)
Montevideo, 29 de marzo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12737 May 17- May 30

URUGUAY OSIRIS LOPEZ ALLIOT (IUE 2-1775/2019)
Montevideo, 18 de febrero de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12722 May 17- May 30

BELMA NURIMAR ALVAREZ DEUS (IUE 2-5773/2019)
Montevideo, 12 de abril de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12683 May 17- May 30

CELESTE AIDA GANDOLFI o GANDOLFFI SILVA y de ALMA CELESTE PAEZ GANDOLFI (IUE 2-18573/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12679 May 17- May 30

FELICIA ISABEL BRUM RODRIGUEZ (IUE 2-6728/2019)
Montevideo, 21 de marzo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12633 May 17- May 30

LEONEL NOLBERTO DEARMAS PEREIRA o LEONEL ALBERTO DEARMAS PEREIRA (IUE 2-17722/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12586 May 16- May 29

FERNANDO LEONARDO PELAEZ FRIONI (IUE 2-15445/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12439 May 16- May 29

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JUAN FRANCISCO REGALADO GRECCO (IUE 2-5462/2019)
Montevideo, 27 de febrero de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13709 May 28- Jun 10

ALADINO LEÓN RODRIGUEZ MACHADO y BLANCA DELIA BOWHILL INZUA (IUE 2-37185/2018.
Montevideo, 8 de octubre de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13570 May 27- Jun 07

MARIA ALBA ROSELL YARZA o MARIA ALBA AUREA ROSELL YARZA (IUE 2-19395/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13393 May 24- Jun 06

RUBEN DARIO FERRO GONZALEZ (IUE 2-20434/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13147 May 22- Jun 04

LEONOR CONSTANCIA MERCADER ARRIEN y NELSON CARLOS IGNACIO EASTON BOTTO (IUE 2-55913/2018)
Montevideo, 12 de abril de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13061 May 21- Jun 03

DORA GOROSO GOMEZ (IUE 2-19092/2019)
Montevideo, 30 de abril de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12934 May 21- Jun 03

DOMINGO ENRIQUE QUINTEIRO FRAGA (IUE 2-19647/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12778 May 20- May 31

JUAN CARLOS DÍAZ RÍOS y VICENTA ERNESTINA MILESI CARRANZA (IUE 2-22950/2010).
Montevideo, 22 de junio de 2010.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12719 May 17- May 30

WALTER ULISES CRUZCO PEREZ (IUE 2-50878/2018)
Montevideo, 07 de diciembre de 2018
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12396 May 16- May 29

JUAN CARLOS CROSSE FERNANDEZ y TERESA ISABEL FOLIADOSO PALLE (IUE 2-5790/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12392 May 16- May 29

VIGESIMOTERCER TURNO

DORELEY LIDIA DIAZ FRAGA (IUE 2-19689/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13536 May 27- Jun 07

MARIA ELIDA GUTIERREZ CORUJO (IUE 2-16625/2019)
Montevideo, 24 de abril de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13438 May 24- Jun 06

ROSA PRIMAVERA FALGUERAS LUNARDI (IUE 2-22236/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13384 May 24- Jun 06

GREGORIA LEGUIZAMON HUIDOBRO (IUE 2-22462/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13355 May 23- Jun 05

DIEGO VALIERO PEREIRA (IUE 2-18572/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13342 May 23- Jun 05

ESTHER AIDA CAMEJO COSTA (IUE 2-21121/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13316 May 23- Jun 05

MARTHA ENRIQUETA AVEGNO BERAZA (IUE 2-13277/2019)
Montevideo, 08 de abril de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13078 May 21- Jun 03

GABRIELA MARIA VASQUEZ VARELA BIANCHINI (IUE 2-21556/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12983 May 21- Jun 03

ESTRELLA GONZALEZ GARCIA Y FRANCISCO CARBAJALES LOPEZ (IUE 2-59565/2018)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12921 May 20- May 31

OELIA MIERES ECHETO (IUE 2-57964/2018)
Montevideo, 24 de abril de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12747 May 20- May 31

CARLOS ALFREDO ANTONIO DUARTE VOELKER (IUE 2-14588/2019)
Montevideo, 05 de abril de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12595 May 17- May 30

VIGESIMOCUARTO TURNO

ALDO GAI o GAY DESIDERA (IUE 2-21585/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13889 May 29- Jun 11

ROSA MONTES GARCIA (IUE 2-12945/2019)
Montevideo, 05 de abril de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13665 May 27- Jun 07

OMAR OSCAR GONZALEZ TURREUS O TURRENS (IUE 2-22247/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13661 May 27- Jun 07

ILDA ESTHER PIÑEIRO O PIÑEYRO REMEDIOS (IUE 2-22874/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13322 May 23- Jun 05

LIDIA DA DEPPO o LIDIA DORA DA DEPPO DE CIAN (IUE 2-20659/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13286 May 23- Jun 05

MARIA MERCEDES DUHALDE ALOY (IUE 2-21909/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13247 May 23- Jun 05

JUAN BAUTISTA ZOPPI ROMERO (IUE 2-19669/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13139 May 22- Jun 04

ARSHALUZ MAMIGONIAN MARKARIAN (IUE 2-19840/2019).
Montevideo, 9 de mayo de 2019.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13082 May 21- Jun 03

WALDEMAR ABEL FRONDOY ANGELO (IUE 2-20874/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13060 May 21- Jun 03

NELLY LAVIN SOSA (IUE 2-9966/2019)
Montevideo, 26 de marzo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13027 May 21- Jun 03

SONIA MIRIAM ALVEZ CABRERA (IUE 2-55749/2018)
Montevideo, 01 de febrero de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13024 May 21- Jun 03

AGUSTINA PEREZ MARRERO (IUE 2-12119/2019)
Montevideo, 05 de abril de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12976 May 21- Jun 03

LUIS ROQUE PALLEIRO GONZALEZ (IUE 2-17589/2019)
Montevideo, 29 de abril de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12913 May 20- May 31

RUBEN ARIEL MONTES SOSA (IUE 2-6720/2019)
Montevideo, 27 de febrero de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12632 May 17- May 30

ANA JOSEFA BRUZZONE LARROBLA (IUE 2-40386/2018)
Montevideo, 08 de marzo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12613 May 17- May 30

ALVARO GERARDO DOMINGUEZ RAMA (IUE 2-13233/2019)
Montevideo, 09 de abril de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12584 May 16- May 29

ARTURO GERING MELCER (IUE 2-18752/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12562 May 16- May 29

VIGESIMOQUINTO TURNO

ENRIQUE KRUT GOLDKAMER o GOLDHAMER (IUE 2-51247/2018)
Montevideo, 23 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13891 May 29- Jun 11

ATILIO CLEMENTE LARRAMENDI y ALBA ESTHER CASTAGNO BASSO de CLEMENTE o BASSO (IUE 2-56117/2018)
Montevideo, 11 de febrero de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13844 May 29- Jun 11

CARMEN PEREZ LAGOA (IUE 2-13200/2019)
Montevideo, 11 de abril de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13823 May 28- Jun 10

CARLOS ALBERTO LARRAÑAGA CLAVIJO (IUE 2-15962/2019)
Montevideo, 26 de abril de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13647 May 27- Jun 07

DANIEL ALCIDES ABREU PITTI (IUE 2-14000/2019)
Montevideo, 04 de abril de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13085 May 22- Jun 04

SIXTA ANTONIA BAYARRES IBARRA (IUE 2-24403/2018).
Montevideo, 26 de octubre de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13068 May 21- Jun 03

LUISA DEL CARMEN BELETTI TABEIRA (IUE 2-56788/2018)
Montevideo, 11 de febrero de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12728 May 17- May 30

VIGESIMOSEXTO TURNO

Luis Alberto TAPIA PONCE (IUE 2-16396/2019)
Montevideo, 10 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13812 May 28- Jun 10

Ana María SUCHARZEWSKI AWDZIEJ (IUE 2-11477/2019)
Montevideo, 21 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13675 May 28- Jun 10

Nibya Noemí SIMOIS VIGLIZZO (IUE 2-17009/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13522 May 27- Jun 07

HECTOR PEDRO GAROFALO ADDUINO (IUE 2-20485/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13512 May 24- Jun 06

Arturo Pereira Umpierrez, Elsa Granese Bonsoño y Eduardo Edmundo Pereira Granese (IUE 2-20894/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13506 May 24- Jun 06

FABIANA SOLEDAD PRATO BESIO (IUE 2-21390/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13377 May 24- Jun 06

VICTOR CESAR CHELONI MONTANI y MARIA JULIA NOGUEIRA KALINOSKI o KALINOSQUI (IUE 2-37645/2017)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 22 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 13376 May 24- Jun 06

ELVIRA BEVILACQUA TETA (IUE 2-3911/2019)
Montevideo, 25 de marzo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13290 May 23- Jun 05

ELVIRA BERNARDINA FORMIGA SARALEGUI (IUE 2-49970/2018)
Montevideo, 15 de marzo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13262 May 23- Jun 05

PEDRO MANDRESSI PEREIRA (IUE 2-11101/2019)
Montevideo, 11 de abril de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13235 May 23- Jun 05

Julio Carlos DOMINGUEZ VAZQUEZ y Elena LLERA RIVERO (IUE 2-16238/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 13182 May 22- Jun 04

RAUL DE BARROS FERREIRA y DAISI APOLINARIO DE BARROS FERREIRA (IUE 2-6757/2019).
Montevideo, 1 de abril de 2019.
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13090 May 22- Jun 04

MARGARITA ISABEL ALVARENQUE ESCALANTE (IUE 2-14661/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 12897 May 20- May 31

JUAN CARLOS DE LOS RIOS FOSSARELLI (IUE 2-12125/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
01) $ 6209 10/p 12594 May 17- May 30

Angela Silveria SOSA GUTIERREZ (IUE 2-17966/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12501 May 16- May 29

Antonio Rama Regueira (IUE 2-15733/2019)
Montevideo, 02 de mayo de 2019
Carina Gabriela FERNANDEZ MELLO, Administrativo IV.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12401 May 16- May 29

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

MARIA FLORENTINA PORTELA GOAS (IUE 2-23178/2019)
Montevideo, 24 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13984 May 29- Jun 11

ENRIQUETA DORALINA NAVARRO y ALFREDO BIGOT SCHIAVE (IUE 2-11430/2019)
Montevideo, 26 de marzo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13937 May 29- Jun 11

JUAN JOSÉ RODRIGUEZ LARROSA (IUE 2-8334/2019)
Montevideo, 21 de marzo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13847 May 29- Jun 11

SARA EMA CHANQUET ABAD (IUE 2-22559/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13500 May 24- Jun 06

JUAN RAMON CAMEJO MIRO, FILOMENA BELLO CURBELO o FILOMENA BELLO DE CAMEJO y DOMINGO RAMON CAMEJO BELLO (IUE 2-9253/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13482 May 24- Jun 06

NELLY MABEL MENDEZ MENDEZ (IUE 2-14994/2019)
Montevideo, 12 de abril de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13356 May 23- Jun 05

FELIO CALAFAT ROTGER (IUE 2-21725/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13232 May 22- Jun 04

SONIA MARIA SILVA MENDOZA (IUE 2-18749/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13222 May 22- Jun 04

OFELIA ESTER ARINI TAMMARO (IUE 2-16236/2019)
Montevideo, 12 de abril de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13148 May 22- Jun 04

MIRTA EUGENIA RAMALLO FLEITAS (IUE 2-20174/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12922 May 20- May 31

ROBERTO ENRIQUE RAVENNA ZUNINO (IUE 2-17714/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12733 May 17- May 30

NELLY ELENA COLISTRO MENCHACA (IUE 2-13999/2019)
Montevideo, 04 de abril de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12727 May 17- May 30

ANGEL PIVOTTO ABIDOTTI (IUE 2-19363/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12577 May 16- May 29

UDULIA ORFILIA FERRAZ PEREZ (IUE 2-18110/2019)
Montevideo, 03 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12557 May 16- May 29

VIGESIMOCTAVO TURNO

ESTER FRIDMAN (IUE 2-17690/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13945 May 29- Jun 11

MARIA LUISA ANDRADE RODRIGUEZ (IUE 2-22427/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13899 May 29- Jun 11

JUANA ISABEL OLIVERA (IUE 2-28458/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13805 May 28- Jun 10

FRANCISCA FLORES MARQUEZ y BARTOLOME SOLER NAVARRO (IUE 2-14494/2019)
Montevideo, 12 de abril de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13798 May 28- Jun 10

CARLOS DANIEL SOLARI DE PENA (IUE 2-21222/2019)
Montevideo, 21 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13368 May 23- Jun 05

GABRIEL ALFREDO SUANES FASTIO (IUE 2-20549/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13054 May 21- Jun 03

FRANCISCO JOSE SIN VALMAGGIA o VALMAGIA (IUE 2-17314/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12940 May 21- Jun 03

EMILIA LUISA PALOMINO FERREÑO (IUE 2-53883/2018)
Montevideo, 11 de diciembre de 2018
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12896 May 20- May 31

ANGELICA IRIDE CADENAS BACCINO (IUE 2-19604/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12847 May 20- May 31

JUAN JOSE MARGOLIS JASLOWITZER (IUE 2-18067/2019)
Montevideo, 08 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12824 May 20- May 31

BLANCA IRMA AQUINO REYES (IUE 2-56287/2018)
Montevideo, 21 de diciembre de 2018
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12730 May 17- May 30

HUMBERTO OLEGARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ (IUE 2-14223/2019)
Montevideo, 02 de abril de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12700 May 17- May 30

GLADYS ANGELA DEPONTI MAGURNO (IUE 2-16496/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 12590 May 17- May 30

ALBERTO CONTE SANTUCCI (IUE 2-23349/2018).
Montevideo, 20 de junio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12547 May 16- May 29

NERY SILVA PEREIRA (IUE 2-13339/2019)
Montevideo, 04 de abril de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12487 May 16- May 29

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ISALTINA RODRIGUEZ y ALVARO DA SILVA (IUE 156-83/2019).
Exoneración Ley Nº 18078.
Artigas, 15 de marzo de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 13521 May 24- Jun 06

RICARDO BUENO VIERA (IUE 156-49/2019).
Exoneración Ley Nº 18078
Artigas, 26 de marzo de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 13458 May 24- Jun 06

DOMINGA CORINA CLAVEL GOMEZ (IUE 156-270/2019).
Artigas, 7 de mayo de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12601 May 17- May 30

LUIS ANGEL MONGE o MONJE MORALES (IUE 156-157/2019).
Artigas, 2 de mayo de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12519 May 16- May 29

TERCER TURNO

GENOVEVA PROTTO GUEDES o GENOVEVA PROTO GUEDES e IGNACIA PROTO GUEDES o IGNACIA PROTTO GUEDES (IUE 461-555/2017).
Artigas, 4 de mayo de 2018.
Esc. Ema Renee Polito, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13539 May 27- Jun 07

MARÍA GRACIELA GIMENEZ TECHEIRA (IUE 461-222/2019).
Artigas, 9 de mayo de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13462 May 24- Jun 06

EDGARDO JESUS FRANCA ROMITTI (IUE 461-120/2019).
Artigas, 30 de abril de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13210 May 22- Jun 04

OLGA RENEÉ GARCIA (IUE 461-273/2019).
Artigas, 14 de mayo de 2019.

CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12842 May 21- Jun 03

DARIO BONIFACIO DIAZ DOS SANTOS MORAES (IUE 461-60/2019).
Artigas, 23 de abril de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12779 May 21- Jun 03

MARIA del CARMEN PEREYRA BATISTESSA (IUE 461-172/2019).
Artigas, 7 de mayo de 2019.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12600 May 17- May 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ARBIO CALVELLO, PEDRO (IUE 168-408/2018).
Canelones, 23 de abril de 2019.
Esc. Ma. Silvina Prato Goresio, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13626 May 27- Jun 07

RODRIGUEZ, VICTOR HUGO (IUE 168-518/2018).
Canelones, 16 de noviembre de 2018.
Dra. Ma. Valeria Martínez Zunino, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12840 May 20- May 31

TERCER TURNO

OLIVERI LUCINI o LUSINI, OSCAR (IUE 459-54/2019).
Canelones, 25 de marzo de 2019.
Esc. Ma. Silvina Prato Goresio, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13446 May 24- Jun 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

TERCER TURNO

JOSE MIGUEL AMARAL ARMUA (IUE 541-737/2018).
Atlántida, 17 de diciembre de 2018.
Dra. Mariannina Alvarez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12895 May 20- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

JOSÉ LUIS LUZARDO CARVAJAL (IUE 180-432/2018).
Ciudad de la Costa, 6 de setiembre de 2018.
Dr. DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12564 May 16- May 29

SEXTO TURNO

CARLOS MARÍA LOUSTAUNAU BEROIS (IUE 493-707/2018).
Ciudad de la Costa, 4 de diciembre de 2018.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13750 May 28- Jun 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

RUBEN JAVIER MASPOLI CASTAÑO (IUE 440-960/2018).
Las Piedras, 6 de febrero de 2019.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13771 May 28- Jun 10

NAHIR GRICEL BONILLA TARDAGUILA (IUE 440-150/2019).
Las Piedras, 26 de marzo de 2019.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13769 May 28- Jun 10

ELY VIEIRA DA CUNHA DIAZ y GIOVANNI FAZIO (IUE 440-1086/2018).
Las Piedras, 6 de febrero de 2019.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12545 May 16- May 29

SEXTO TURNO

ADRIANA BEATRIZ CORTES GOMEZ (FICHA IUE 458-222/2019).
Las Piedras, 8 de mayo de 2019.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13772 May 28- Jun 10

EDINA AURORA PAGLIARINI CECHET (FICHA IUE 458-923/2018).
Las Piedras, 7 de febrero de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12850 May 20- May 31

JUAN PEDRO LARROSA PEREIRA (FICHA IUE 458-951/2018).
Las Piedras, 7 de febrero de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12546 May 16- May 29

SÉPTIMO TURNO

ADELA ESCOTTO TECHERA (IUE 533-181/2019).
Las Piedras, 11 de abril de 2019.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13012 May 21- Jun 03

GLADIS ODILIA FERREYRA ROCHA (IUE 533-156/2019).
Las Piedras, 1 de abril de 2019.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12677 May 17- May 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

MARIA ENOHENIA UMPIERREZ PALLEIRO (FICHA 175-126/2019).
Pando, 23 de abril de 2019.
Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12873 May 20- May 31

DOROTEA MARTINA CAMEJO RAMIREZ (FICHA 175-98/2019).
Pando, 28 de marzo de 2019.
Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12450 May 16- May 29

CUARTO TURNO

OSVALDO RIMMEL YARDINO GARCIA (FICHA 176-147/2019).
Pando, 7 de mayo de 2019.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12451 May 16- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

ESTEBAN ISMAEL CASTRO CUELLO (IUE 574-183/2019).
Toledo, 8 de mayo de 2019.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria.
01) $ 6209 10/p 13221 May 22- Jun 04

JUANA TRINIDAD MACIAS PINTADO (IUE 574-58/2019).
Toledo, 18 de febrero de 2019.
Esc. Flavia Perdomo, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 6209 10/p 12657 May 17- May 30

SEGUNDO TURNO

NELIDA MONDELLI SUBERBIA (IUE 576-221/2019).
Toledo, 8 de mayo de 2019.
Nancy Castellano Laborde, Actuaria.
01) $ 6209 10/p 13215 May 22- Jun 04

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDEMAR CASIO DUARTE LARROSA (IUE 207-205/2019).
Melo, 16 de mayo de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13199 May 22- Jun 04

SANTOS ABEL LUCERO DE LOS ANGELEZ o LUCERO DE LOS ANGELES (IUE 207-708/2018).
Melo, 1 de febrero de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 12597 May 17- May 30

ULPIANA MARTINEZ BERDUN (IUE 207-703/2018).
Melo, 6 de diciembre de 2018.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12410 May 16- May 29

UBALDO COSIO SILVA (IUE 207-136/2019).
Melo, 9 de abril de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12409 May 16- May 29

CUARTO TURNO

MARIA NELLY FRAGA RODRIGUEZ y RAUL RIVERO FERNANDEZ (IUE 208-213/2019).
Melo, 26 de abril de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13767 May 28- Jun 10

NELIDA RIVERO FERREIRA (IUE 208-191/2019).
Melo, 26 de abril de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13106 May 22- Jun 04

SERGIO JAVIER GONZALEZ VAZQUEZ (IUE 208-223/2019).
Melo, 26 de abril de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13104 May 22- Jun 04

EVANGELINA FERNANDEZ DE LOPEZ y REINOLDO FIDELINO LOPEZ FERREIRA (IUE 208-820/2018).
Melo, 26 de febrero de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13103 May 22- Jun 04

CLAUDIO WILLIAM MORALES FONSECA (IUE 208-214/2019).
Melo, 26 de abril de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12827 May 20- May 31

HECTOR CONTRERA CONTRERA (IUE 208-217/2019).
Melo, 26 de abril de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12407 May 16- May 29

QUINTO TURNO

TERESA GUACIOLA BITTENCOURT SOSA y JOSÉ FRANCISCO MAYER PEREIRA (IUE 468-247/2019).
Melo, 16 de mayo de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13768 May 28- Jun 10

JULIO CÉSAR SILVA JUAREZ (IUE 468-146/2019).
Melo, 16 de mayo de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13379 May 24- Jun 06

MALVINA TADEO FERREIRA (IUE 468-255/2019).
Melo, 16 de mayo de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13105 May 22- Jun 04

LILIA BARBOZA CUELLO (IUE 468-158/2019).
Melo, 9 de abril de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 12825 May 20- May 31

SILVIA LILIAN CECERE BALADAN (IUE 468-68/2019).
Melo, 28 de febrero de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12599 May 17- May 30

MARIA ROSARIO CERIANI YARZA (IUE 468-195/2019).
Melo, 26 de abril de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12596 May 17- May 30

EDUARDO RUBEN MALDONADO PY (IUE 468-144/2019).
Melo, 9 de abril de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12411 May 16- May 29

LUIS GONZAGA MOREIRA DA SILVA DIOGO o MOREIRA DIOGO y YOLANDA MANUELA BINAGUI o VINAGUI RODRIGUEZ (IUE 468-147/2019).
Melo, 9 de abril de 2019.
Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12406 May 16- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

ILDA SABINA MUNIZ SORIA (IUE 615-131/2018).
Río Branco, 18 de febrero de 2019.
CARLA BIANCHI MORI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13198 May 22- Jun 04

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PEDRO SUSANO ILLADA MARTINCHICH (IUE 223-69/2019.
Colonia, 11 de marzo de 2019.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13471 May 24- Jun 06

CAREN EDITH BARZABAL BALDI (IUE 223-230/2019).
Colonia, 14 de mayo de 2019.
Dra. Andrea Aldaba López, Funcionaria Colaboradora.
01) $ 6209 10/p 13313 May 23- Jun 05

MELVA ANITA RICCA AVONDET (IUE 223-145/2019).
Colonia, 9 de abril de 2019.
Dra. Andrea Aldaba López, Funcionaria Colaboradora.
01) $ 6209 10/p 12673 May 17- May 30

TERCER TURNO

RAUL ALBERTO TOURN GONNET y GLADYS NIDIA DIAZ ARMAND UGON (IUE 508-106/2019).
Colonia, 1 de abril de 2019.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13472 May 24- Jun 06

AIDA FERMINA ALVEZ RUIZ DE DALMAS y MARNE ARTURO DALMAS ALVEZ (IUE 508-144/2019).
Colonia, 30 de abril de 2019.
Dra. Andrea Aldaba López, Funcionaria Colaboradora.
01) $ 6209 10/p 12856 May 20- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

ANA BEATRIZ FUNES (IUE 443-11/2019).
Carmelo, 2 de mayo de 2019.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12835 May 21- Jun 03

JUAN JOSÉ URRUTI MANITTO (IUE 227-218/2019).
Carmelo, 2 de mayo de 2019.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12674 May 17- May 30

JUAN CARLOS PULERO, EDELMA CATALINA PESCE PULERO y MIRTHA MARÍA PULERO PESCE (IUE 227-219/2019).
Carmelo, 2 de mayo de 2019.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12672 May 17- May 30

TELMO ROBERTO CERECETTO TOCCOLI (IUE 227-1069/2018).
Carmelo, 10 de diciembre de 2018.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12515 May 16- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

DELMA ETHEL CABRERA COURDIN (IUE 225-267/2019).
Rosario, 7 de mayo de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13787 May 28- Jun 10

MARÍA RENEE MARTÍNEZ MOREIRA (IUE 225-285/2019).
Rosario, 7 de mayo de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13037 May 21- Jun 03

LAURENCIO JACINTO WALIKOWSKI SCHENCK y ELIDA PRIDOLINA RIVOIR RIVOIR (IUE 225-95/2019).
Rosario, 1 de marzo de 2019.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13036 May 21- Jun 03

NÉLIDA VIOLETA PLASENCIA (IUE 225-272/2019).
Rosario, 7 de mayo de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13035 May 21- Jun 03

REINA AIDA GAYOL RODRÍGUEZ (IUE 225-201/2019).
Rosario, 7 de mayo de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13034 May 21- Jun 03

JOHN PATRICK MC DONNELL o JONH PATRICK MC DONNELL KILLICK (IUE 225-263/2019).
Rosario, 7 de mayo de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12676 May 17- May 30

MARIO CÉSAR GEYMONAT ROLAND (IUE 225-200/2019).
Rosario, 7 de mayo de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12670 May 17- May 30

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PABLO ERMENDO SALAZAR (IUE 241-203/2019).
Durazno, 23 de abril de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12949 May 21- Jun 03

ALFREDO CARDOZO MONTESDEOCA (IUE 241-62/2019).
Durazno, 25 de abril de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12948 May 21- Jun 03

GLORIA CELESTE BENTANCUR (IUE 241-59/2019).
Durazno, 1 de abril de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12945 May 21- Jun 03

LÉRIDA CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 241-195/2019).
Durazno, 1 de abril de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12417 May 16- May 29

MARÍA del CARMEN MACIEL SANTO y EDUARDO BONIFACIO ALZAMENDI SILVA (IUE 241-227/2019).
Durazno, 25 de abril de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12235 May 16- May 29

JOAQUÍN NICOLÁS TROISI SALERNO y NELIS MARÍA BARRETO FERNANDEZ (IUE 241-187/2019).
Durazno, 27 de marzo de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12234 May 16- May 29

TERCER TURNO

LUIS ALBERTO SILVA (IUE 242-197/2019).
Durazno, 25 de abril de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12947 May 21- Jun 03

AMELIA FALERO BALADON (IUE 242-122/2019).
Durazno, 25 de abril de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12946 May 21- Jun 03

EVORA ANTONIA HUGARTE VERA, HONORIO WASHINGTON MARTINEZ ISLAS y JULIO EDUARDO MARTINEZ HUGARTE (IUE 242-249/2019).
Durazno, 6 de mayo de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12781 May 20- May 31

MARGARITA PEREZ CORBO y CÉSAR TOMÁS RODRIGUEZ LAMADRID (IUE 242-724/2008).
Durazno, 20 de marzo de 2019.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12416 May 16- May 29

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARGARITA FRANCISCA VEIGA ALVAREZ (IUE 254-105/2019).
Trinidad, 23 de abril de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13433 May 24- Jun 06

HUGO NESTOR ETCHANDY o ETCHANDI LABEQUE (IUE 254-895/2018).
Trinidad, 7 de mayo de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13122 May 22- Jun 04

BELOQUI BELOQUI, JORGE WASHINGTON (IUE 254-202/2019).
Trinidad, 7 de mayo de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12950 May 21- Jun 03

ROBERTO OMAR RODRIGUEZ AGUILAR (IUE 254-143/2019).
Trinidad, 10 de mayo de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12868 May 20- May 31

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOSE APARICIO BARRIOS PIAR (FICHA IUE 260-211/2019).
Florida, 18 de marzo de 2019.
Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13360 May 23- Jun 05

MARIA ESTHER BRACCO PETRONIO (FICHA IUE 260-284/2019).
Florida, 10 de abril de 2019.
Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12839 May 20- May 31

TERCER TURNO

RAUL FELICIANO MARTINEZ LEMBO (IUE 261-275/2019).
Florida, 11 de abril de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13447 May 24- Jun 06

VICTOR HORACIO MONTERO RODRIGUEZ (IUE 261-242/2019).
Florida, 29 de marzo de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13100 May 23- Jun 05

AIDEE NELLI CLARA ROZZA (IUE 261-309/2019).
Florida, 24 de abril de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 12841 May 20- May 31

CAYETANO STOPINGI FERNANDEZ (IUE 261-352/2019).
Florida, 14 de mayo de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 12681 May 17- May 30

MARIA DEL CARMEN CAYAFFA REYES (IUE 261-267/2019).
Florida, 11 de abril de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 12654 May 17- May 30

BENITO MADRID SOSA (FICHA IUE 260-271/2019).
Florida, 8 de mayo de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 12636 May 17- May 30

ELIDA PEREZ SOLARI (FICHA IUE 261-345/2019).
Florida, 8 de mayo de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12236 May 16- May 29

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

AMANCIO NICOLÁS MAZZONI SOLARI (IUE 274-177/2019).
Minas, 17 de mayo de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13692 May 28- Jun 10

MIRIAM Ó MYRIAM RENEE SOTELO (IUE 274-940/2018).
Minas, 17 de mayo de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13690 May 28- Jun 10

ERASMO CESAR HERNANDEZ GONZALEZ (IUE 274-144/2019).
Minas, 26 de abril de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13382 May 24- Jun 06

GENUARIO EUDES PEREIRA CIANCIARULLO (IUE 274-691/2018).
Minas, 13 de noviembre de 2018.
Esc. ALEJANDRA RIOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13312 May 23- Jun 05

VALENTINA REYES RAMOS (IUE 274-697/2018).
Minas, 13 de noviembre de 2018.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13017 May 21- Jun 03

ALBERTO PRESENTACION HERNANDEZ SANTOS y RUFINA GONZALEZ PEREZ (IUE 274-103/2019).
Minas, 9 de abril de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13016 May 21- Jun 03

TERCER TURNO

JUAN ANGEL ARRUE LAGOS (IUE 274-934/2018).
Minas, 21 de marzo de 2019.
Dra. ERIKA RUBÍ SANTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13939 May 29- Jun 11

BONIFACIA EVORA GUERRA y JOSÉ RAMÓN QUINTANA EVORA (IUE 432-51/2019).
Minas, 11 de marzo de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13691 May 28- Jun 10

ERNESTO WILSON LARROSA AVIAGA (IUE 432-643/2018).
Minas, 30 de noviembre de 2018.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13608 May 27- Jun 07

JOSE LUIS PEÑA ROSA Y ANTONIA ANA ROSA HERNANDEZ (IUE 432-44/2019).
Minas, 1 de marzo de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13180 May 22- Jun 04

GREGORIA GRAUPERA MARRERO (IUE 432-126/2019).
Minas, 10 de abril de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12764 May 20- May 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EMERITO GONZALEZ (FICHA 284-182/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13803 May 28- Jun 10

ANITA MARIA PEREIRA CORBO (FICHA 284-310/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13442 May 24- Jun 06

LEONTINA SOFIA BONAFOUX (FICHA 284-142/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13440 May 24- Jun 06

NOEMY IRIS PEREYRA SANTANA (FICHA 284-207/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13205 May 22- Jun 04

JULIO ALEJANDRO de los SANTOS BONILLA (FICHA 284-1227/2018).
Maldonado, 1 de febrero de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13201 May 22- Jun 04

FELIPE ANGEL PIRIZ FERNANDEZ (FICHA 284-1242/2018).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13183 May 22- Jun 04

GUILLERMA CARRERA o CABRERA BARBOSA (FICHA 284-977/2018).
Maldonado, 29 de octubre de 2018.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13110 May 22- Jun 04

NORMA SHIRLEY ROVIRA RAMOS y NELSON MABEL ESQUIBEL (FICHA 284-545/2015).
Maldonado, 10 de agosto de 2015.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13107 May 22- Jun 04

NELSON DANIEL GONZALEZ SIERRA (FICHA 284-46/2019.
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13030 May 21- Jun 03

MARTA RAQUEL CAMACHO MOREIRA (FICHA 284-277/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12536 May 16- May 29

TERCER TURNO

MARÍA ADELA, ARRIONDA HERNANDEZ y NOEL OMAR MEDEROS ESTELA (IUE 285-87/2019).
Maldonado, 4 de abril de 2019.
ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 6209 10/p 13441 May 24- Jun 06

FRANCISCO ALBERTO, GONZALEZ BOVEDA (IUE 285-1218/2018).
Maldonado, 1 de abril de 2019.
ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 6209 10/p 12829 May 20- May 31

CHRISTIAN NICOLÁS, NUÑEZ DOMINGUEZ (IUE 285-115/2019).
Maldonado, 4 de abril de 2019.
ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12511 May 16- May 29

OCTAVO TURNO

RUTH IRIS XAVIER ALDECOA (IUE 286-97/2019).
Maldonado, 2 de abril de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 13204 May 22- Jun 04

HUGO DANIEL CARRERAS PINTOS (IUE 286-1284/2018).
Maldonado, 21 de diciembre de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 13181 May 22- Jun 04

ANGELA ZACCARON HERNANDEZ (IUE 286-1341/2018).
Maldonado, 21 de febrero de 2019.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 13029 May 21- Jun 03

EDUARDO JULIO DECAUX HERNANDEZ (IUE 286-188/2019).
Maldonado, 23 de abril de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 12828 May 20- May 31

JAIME ó JACQUES HAGOB o HAGOP NADJARIAN AKELIAN (IUE 286-137/2019).
Maldonado, 2 de abril de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12512 May 16- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

LUIS EDUARDO ESCANELLAS ARRARAS (FICHA 503-142/2019).
San Carlos, 30 de abril de 2019.
ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13203 May 22- Jun 04

JUANA REYES GUTIERRERZ (FICHA 503-96/2019).
San Carlos, 3 de mayo de 2019.
ESC. VALERIA GUTIERREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12892 May 20- May 31

SEGUNDO TURNO

BLANCA ROSA DE LEON CHOCHO (FICHA 505-84/2019).
San Carlos, 24 de abril de 2019.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13200 May 22- Jun 04

LAURA MARIA SUAREZ NUÑEZ (FICHA 505-100/2019).
San Carlos, 10 de abril de 2019.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12669 May 17- May 30

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JORGE ALBERTO FLORES GILES (IUE 300-225/2019).
Paysandú, 24 de mayo de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13894 May 29- Jun 11

MIRTA GRACIELA PROVERA EPISCOPO (IUE 300-120/2019).
Paysandú, 1 de abril de 2019.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12834 May 20- May 31

HELMUHT MANUEL BAISEL DELL (IUE 300-75/2019).
Paysandú, 12 de marzo de 2019.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12525 May 16- May 29

TERCER TURNO

SILVIA GUSTA TERZANO (IUE 301-122/2019).
Paysandú, 27 de marzo de 2019.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12526 May 16- May 29

PABLO RAMIREZ RETE y NORMA AZUCENA FERREIRA PEIRANO (IUE 301-155/2019).
Paysandú, 23 de abril de 2019.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12524 May 16- May 29

SÉPTIMO TURNO

JORGE ALFREDO BRASESCO BENEVENTANO (IUE 501-215/2019).
Paysandú, 12 de abril de 2019.
DRA. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13332 May 23- Jun 05

NIRIA TEREZA o NIVIA TERESA IRINITZ DUTRE (IUE 501-59/2019).
Paysandú, 12 de abril de 2019.
DRA. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13159 May 22- Jun 04

JULIO MARIA CROSSA MELOGNO (IUE 501-138/2019).
Paysandú, 12 de abril de 2019.
DRA. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12630 May 17- May 30

ALFREDO ANCHORENA PERALTA (IUE 501-492/2018).
Paysandú, 10 de agosto de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12527 May 16- May 29

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

IRMA NESTOR, CASTILLO COLMAN (IUE 317-61/2019).
Fray Bentos, 7 de mayo de 2019.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13538 May 27- Jun 07

HEBER ZURBRIGK GUIGOU (IUE 317-131/2019).
Fray Bentos, 15 de marzo de 2019.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 6209 10/p 13179 May 22- Jun 04

ROBERTO SERGIO ZAGORODKO JLEAKIN (IUE 317-264/2019).
Fray Bentos, 23 de abril de 2019.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12862 May 20- May 31

MARIA DELMA ZAPATA SCLAVI (IUE 317-309/2019).
Fray Bentos, 29 de abril de 2019.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 6209 10/p 12667 May 17- May 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

RAMÓN LEONEL PÍRIZ MACEDO (IUE 318-93/2019).
Young, 2 de mayo de 2019.
Esc. Luisa Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13309 May 23- Jun 05

FÉLIX CONSTANCIO RODRÍGUEZ ORTÍZ y ESTELA RODRÍGUEZ (IUE 318-363/2018).
Young, 18 de febrero de 2019.
Dra. Mary Gil Paveleski, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13111 May 22- Jun 04

SEGUNDO TURNO

DANIEL IGNACIO TECHEIRA ECHEGOYEN (IUE 445-115/2019).
Young, 15 de mayo de 2019.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13800 May 28- Jun 10

BALTAZAR FERREIRA ALVEZ, SUSI TERESITA FERREIRA ALVEZ y FLOR o FLORA ALTIVA ALVES ó ALVEZ FAUSTINO (IUE 445-116/2019).
Young, 15 de mayo de 2019.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13307 May 23- Jun 05

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ANTONIA ROSA CORREA (FICHA IUE 329-773/2018).
Rivera, 5 de febrero de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13943 May 29- Jun 11

HENRY GREY ALVAREZ GAITE (FICHA IUE 329-225/2019).
Rivera, 20 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13619 May 27- Jun 07

IRENE GLECY PIRIZ (FICHA IUE 329-187/2019).
Rivera, 6 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13190 May 22- Jun 04

ISABEL GUARISCO DA ROSA CASTILLO o ISABEL GUARISCO DA ROSA (FICHA IUE 329-52/2019).
Rivera, 6 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12883 May 20- May 31

SEDINEY o SIDINEY PAZ CANTOS (FICHA IUE 329-185/2019).
Rivera, 6 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12881 May 20- May 31

HEBER OLIMAR BARRIAL DOS SANTOS (FICHA IUE 329-102/2019).
Rivera, 25 de abril de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12688 May 17- May 30

OTILIA RODRIGUEZ USTRA (FICHA IUE 329-186/2019).
Rivera, 6 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12687 May 17- May 30

LABADIE CAMELO EVA TERESA (FICHA IUE 329-678/2018).
Rivera, 26 de noviembre de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12686 May 17- May 30

NOEL SILVEIRA MENDOZA (FICHA IUE 329-385/2018).
Rivera, 7 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12685 May 17- May 30

CUARTO TURNO

ERNESTO RUBEN RUETALO MUJICA (FICHA IUE 330-187/2019).
Rivera, 20 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13618 May 27- Jun 07

ROQUE OSTOLFO ZAMPETTI, ISOLINA DA ROSA y JOSE LUIS ZAMPETTI (FICHA IUE 330-161/2019).
Rivera, 3 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13617 May 27- Jun 07

WALDEMAR BARBOZA ATAIDES (FICHA IUE 330-606/2016).
Rivera, 17 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13540 May 27- Jun 07

FORTUNATO MARIO ALVEZ DENES (FICHA IUE 330-133/2019).
Rivera, 6 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12884 May 20- May 31

QUINTO TURNO

ELBIA NERY CAL CARDOZO, JOSE FLORO CAL ODIFRE, AURORA CARDOZO BLANCO y JUAN MARIA CAL CARDOZO (FICHA IUE 462-86/2019).
Rivera, 6 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13191 May 22- Jun 04

MYRYAM ALEJANDRA FERRET TARAMASCO (FICHA IUE 462-99/2019).
Rivera, 25 de abril de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12684 May 17- May 30

SEXTO TURNO

EDELBERTO VARGAS (FICHA IUE 477-186/2019).
Rivera, 17 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13616 May 27- Jun 07

JOVEL FERRON (FICHA IUE 477-71/2019).
Rivera, 13 de marzo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12882 May 20- May 31

DANTE TURCATTI FARIAS (FICHA IUE 477-141/2019).
Rivera, 3 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12689 May 17- May 30



ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ARTURO FRANCISCO ALZATE COSTA (IUE 341-121/2019).
Rocha, 25 de abril de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13724 May 29- Jun 11

CAROLINA ARLHET ALTEZ RODRIGUEZ (IUE 341-31/2019).
Exoneración Ley Nº 18078.
Rocha, 19 de marzo de 2019.
Esc. Graciela Diaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 13717 May 28- Jun 10

FELICIA BLAS RODRIGUEZ (IUE 341-642/2018).
Exoneración Ley Nº 18078.
Rocha, 19 de diciembre de 2018.
Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 13716 May 28- Jun 10

BELSANTI DOMINGO (IUE 341-33/2017).
Rocha, 14 de marzo de 2017.
Esc. MARTA FERNÁNDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13444 May 24- Jun 06

JAVIER MARINO MENDEZ DOS SANTOS CRUS ó CRUZ y PETRONA ALONZO ó ALONSO SILVESTRE (IUE 341-50/2019).
Rocha, 6 de mayo de 2019.
Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13023 May 22- Jun 04

CUARTO TURNO

EDISON DONATO MORALES DEL GUERCIO y GLADYS ELSA SARACHAGA CURBELO (IUE 342-402/2018).
Rocha, 15 de agosto de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13965 May 29- Jun 11

JOAQUIN PLAZIDO MACHADO GUERRA (IUE 342-672/2018).
Exoneración Ley Nº 18078.
Rocha, 13 de marzo de 2019.
Esc. Graciela Diaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 13904 May 29- Jun 11

ALBERTO MARIO DEAMBROSIO YANNICELLI (IUE 342-138/2019).
Rocha, 2 de mayo de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13607 May 27- Jun 07

CARLOS ACEVEDO VELAZQUEZ y GREGORIA ANGELA PEREYRA CAMACHO (IUE 342-166/2018).
Rocha, 2 de mayo de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13604 May 27- Jun 07

JUANA ALBA MACHADO SARALEGUI (IUE 342-56/2019).
Rocha, 25 de abril de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13602 May 27- Jun 07

IRMA ESTHER GARAZA (IUE 342-184/2019).
Rocha, 8 de mayo de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12661 May 17- May 30

WALTER SILVERA CARDOSO y VITALINA GARAZA AMORIN (IUE 342-600/2017).
Rocha, 26 de febrero de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12530 May 16- May 29

QUINTO TURNO

ARIEL SABINO DA COSTA ROCHA (IUE 525-130/2019).
Rocha, 29 de abril de 2019.
Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta Pasante.
01) $ 6209 10/p 13742 May 28- Jun 10

CARMEN BERNABELA CEDRES RODRIGUEZ (IUE 525-139/2019).
Rocha, 6 de mayo de 2019.
Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12955 May 22- Jun 04

JUSTO MAXIMILIANO ALTEZ CARRERO y GLADYS MABEL ACEVEDO (IUE 525-110/2019).
Rocha, 6 de mayo de 2019.
Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12532 May 16- May 29

CLOTILDO GRAÑA (IUE 525-55/2019).
Rocha, 6 de mayo de 2019.
Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12531 May 16- May 29

PEDRO ISRAEL MOLINA PEREYRA (IUE 525-523/2018).
Rocha, 25 de febrero de 2019.
Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta Pasante.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12254 May 16- May 29

LYDIA ELENA ACOSTA (IUE 525-80/2019).
Rocha, 8 de abril de 2019.
Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta Pasante.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12253 May 16- May 29

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JOSÉ ELÍAS LÓPEZ ALMADA (IUE 352-385/2019).

Salto, 17 de mayo de 2019.
Dr. Ernesto Solaro, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13854 May 29- Jun 11

LUIS ADRIÁN FRIONI TEXEIRA (IUE 509-207/2019).
Salto, 26 de abril de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13689 May 28- Jun 10

ROSA HERMINEA GRATTONE CODURI (IUE 352-294/2018).
Salto, 30 de noviembre de 2018.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12755 May 20- May 31

TERCER TURNO

BISIO BALDASSARI, ROBERTO (IUE 353-345/2019).
Salto, 21 de mayo de 2019.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13855 May 29- Jun 11

GLADYS CARMEN SILVA HERNANDEZ y JUAN MARIA VILLALBA (IUE 353-329/2019).
Salto, 17 de mayo de 2019.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13632 May 27- Jun 07

FONTES ZAPATTA, MARTHA ISABEL (FICHA IUE 353-225/2019).
Salto, 25 de abril de 2019.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13459 May 24- Jun 06

SÉPTIMO TURNO

GULMA PIEGAS LUCAS (FICHA IUE 509-142/2019).
Salto, 19 de marzo de 2019.
Dr. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13464 May 24- Jun 06

GERMÁN MOREIRA SENA (IUE 509-227/2019).
Salto, 29 de abril de 2019.
Dr. Ernesto Solaro, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13334 May 23- Jun 05

GERÓNIMO NERY IBARRA (IUE 509-279/2019).
Salto, 7 de mayo de 2019.
Dr Ernesto Solaro, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13041 May 21- Jun 03

AMALIA RENÉ DE LOS SANTOS y ANTONIO BENJAMÍN DO CANTO OLIVERA (IUE 509-261/2019).
Exoneración Ley Nº 18078.
Salto, 29 de abril de 2019.
Dr Ernesto Solaro, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 12780 May 20- May 31

EDUARDO PEREIRA GUTIÉRREZ y ANA FRANCISCA PEREIRA GUTIÉRREZ (IUE 509-615/2014).
Salto, 23 de noviembre de 2018.
JOSE MARÍA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 12756 May 20- May 31

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROSARIA SPADARO PELLEGRINO (IUE 370-170/2019).
San José, 16 de mayo de 2019.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13858 May 29- Jun 11

FELICIA PEÑA VAROLI (IUE 370-164/2019).
San José, 16 de mayo de 2019.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13468 May 24- Jun 06

MARIA TERESA HELLBUSCH SORIA (FICHA 370-520/2010).
San José, 16 de setiembre de 2010.
NIBYA E. ORDEIG, ESC. ACT. ADJ.
01) $ 6209 10/p 13021 May 21- Jun 03

LUISA FALERO DE TORTEROLA; BRAULIO AMABILIO TORTEROLA AICARDI y MARIA ELBA TORTEROLA FALERO (IUE 370-61/2019).
San José, 3 de mayo de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13020 May 21- Jun 03

ELENA ANTOGNAZZA DOURISBURE o DOURISPURE o DOURISPOURE (IUE 370-561/2018).
San José, 13 de mayo de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13018 May 21- Jun 03

FERNANDO ONORATO ETCHEMENDY o ECHEMENDY ELIZALDE (IUE 370-120/2019).
San José, 2 de mayo de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12762 May 20- May 31

TERCER TURNO

AMADOR MACHIN ARISMENDE (IUE 371-213/2019).
San José, 20 de mayo de 2019.
NIBYA E. ORDEIG ESC. ACT. ADJ.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13857 May 29- Jun 11

HUGO ARIEL ERASUN HOBINCHET (IUE 371-258/2013).
San José, 6 de mayo de 2019.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13022 May 21- Jun 03

LEONOR SILVIA OTAROLA FERREIRA (IUE 371-173/2019).
San José, 6 de mayo de 2019.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12763 May 20- May 31

CUARTO TURNO

LUIS MARIO PÉREZ MORALES (IUE 510-125/2019).
San José, 24 de abril de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13867 May 29- Jun 11

MARIA DEL PILAR COBAS FERNANDEZ (IUE 510-116/2018).
San José, 16 de mayo de 2019.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13467 May 24- Jun 06

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ (IUE 510-207/2016).
San José, 17 de mayo de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13466 May 24- Jun 06

MARIA JOSEFINA CLAVERO (IUE 510-160/2019).
San José, 7 de mayo de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13255 May 23- Jun 05

JOSE TEODORO BONILLA MANEIRO (IUE 510-24/2019).
San José, 13 de mayo de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13019 May 21- Jun 03

NELSON RUBEN o NELSON R. REYES HERNÁNDEZ (IUE 510-141/2019).
San José, 7 de mayo de 2019.-
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12760 May 20- May 31

OMAR CÉSAR REYES PEÑA (IUE 510-155/2019).
San José, 6 de mayo de 2019.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12610 May 17- May 30

LUZ MARINA MUNDO ROJAS (IUE 510-135/2019).
San José, 2 de mayo de 2019.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12608 May 17- May 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

PEDRO COSME ALBIN CHIALVO (IUE 382-129/2019).
Dolores, 13 de mayo de 2019.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6209 10/p 13168 May 22- Jun 04

SEGUNDO TURNO

CARLOS FRANCISCO MARGNI MARTINEZ (IUE 443-110/2019).
Dolores, 29 de abril de 2019.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12523 May 16- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BARRETO y MARIA MABEL HERNANDEZ BARRETO (IUE 381-321/2019).
Mercedes, 15 de mayo de 2019.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13437 May 24- Jun 06

SANTOS EUGENIO ACUÑA RUIZ (IUE 381-151/2019).
Mercedes, 25 de marzo de 2019.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13167 May 22- Jun 04

TERCER TURNO

ZITA ZIZI CARESANI MESA (IUE 431-273/2019).
Mercedes, 25 de abril de 2019.
Esc. CARLA LASCALLA VIERA, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12830 May 20- May 31

LAURA ESTHER o LAURA ESTER SILVA NIEVAS (IUE 431-182/2019).
Mercedes, 28 de marzo de 2019.
Esc. CARLA LASCALLA VIERA, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12665 May 17- May 30

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA SELVA ROMERO SEGREDO (IUE 396-161/2019).
Tacuarembó, 6 de mayo de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 13008 May 21- Jun 03

LUIS WALTER LEITES (IUE 396-183/2019).
Tacuarembó, 7 de mayo de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 13007 May 21- Jun 03

CARACE DELANO MARTINEZ LIMA (IUE 396-128/2019).
Tacuarembó, 25 de abril de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 13006 May 21- Jun 03

TERCER TURNO

ROSA FEDELINA FERNANDEZ OLIVERA (IUE 397-223/2019).
Tacuarembó, 14 de mayo de 2019.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13449 May 24- Jun 06

TÁSITO BASÍLIDES da SILVA LAXALDE (IUE 397-244/2019).
Tacuarembó, 7 de mayo de 2019.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13323 May 23- Jun 05

MARY EBLIS NICOLA VILAR (IUE 397-273/2019).
Tacuarembó, 14 de mayo de 2019.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12759 May 20- May 31

CARLOS ALBERTO OLIVERA GONZALEZ (IUE 397-208/2019).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 14 de mayo de 2019.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 12637 May 17- May 30

CUARTO TURNO

JOSE MARIA CORREA CORREA (IUE 469-183/2019).
Tacuarembó, 15 de mayo de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
01) $ 6209 10/p 13448 May 24- Jun 06

ALBA JUDITH MARTINEZ VERDEROSA (IUE 469-147/2019).
Tacuarembó, 6 de mayo de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12445 May 16- May 29

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA PETRONA FABEIRO LLANO (FICHA 412-235/2019).
Treinta y Tres, 21 de mayo de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13743 May 28- Jun 10

WILMER MACHADO SILVERA (FICHA 412-188/2019).
Treinta y Tres, 10 de mayo de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13740 May 28- Jun 10

CIRILO PEREYRA BARRIOS (FICHA 412-183/2019).
Treinta y Tres, 2 de mayo de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13609 May 27- Jun 07

OLGA OLIVERA OLIVERA (FICHA 412-902/2018).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 21 de mayo de 2019.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 13565 May 27- Jun 07

TERCER TURNO

ELBA MURAÑA MURAÑA (FICHA 449-222/2019).
Treinta y Tres, 14 de mayo de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 13430 May 24- Jun 06

ADELA MARIA RODRIGUEZ CUELLO (FICHA 449-225/2019).
Treinta y Tres, 3 de mayo de 2019.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13310 May 23- Jun 05

ANIBAL JUVENAL MACHADO PEREIRA (FICHA 449-188/2019).
Treinta y Tres, 6 de mayo de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12869 May 20- May 31

EMA MALAGAMBA (FICHA 449-208/2019).
Treinta y Tres, 6 de mayo de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6209 10/p 12660 May 17- May 30

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

Guillermo Pascual IMBRIACO MORRISON (IUE 2-16641/2019)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13833 May 29- Jun 11

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ZOLTAN KLEIN (FICHA 284-259/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13513 May 24- Jun 06

ANA ZALTSMAN y FAJWEL TAJER (FICHA 284-222/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13443 May 24- Jun 06

MARIA TERESA FRANCHINI (FICHA 284-239/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13207 May 22- Jun 04

LEIZOR LIFSZYC (FICHA 284-230/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 12713 May 17- May 30

TERCER TURNO

MARIA LUCIA DOS SANTOS CARVALHAL(IUE 284-60/2018).
Maldonado, 3 de mayo de 2019.
ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 6209 10/p 13497 May 24- Jun 06

SARA ó SANA, HADYD; JOSÉ, ATTAS BARUY; OFELIA NÉLIDA, DICK SCHWARTZ y RUBEN ALBERTO, ATTAS HADYD (IUE 285-203/2018).
Maldonado, 9 de abril de 2019.
ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
Última Publicación
01) $ 6209 10/p 12513 May 16- May 29

OCTAVO TURNO

ELVIRA BLANCA BRUNO (IUE 286-258/2019).
Maldonado, 11 de abril de 2019.
ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 6209 10/p 13202 May 22- Jun 04

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

NÉLIDA JUSTINA ALVAREZ CAMISA y RUBEN FRANCISCO ARBALLO ARBELO (IUE 617-117/2019).
Paso de los Toros, 16 de mayo de 2019.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13153 May 22- Jun 04

MARIA IRIS BALSAMO ACOSTA (IUE 617-54/2019).
Paso de los Toros, 10 de mayo de 2019.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 13152 May 22- Jun 04

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "BERNASCONI MOHR, NELSON DANIEL SUCESION" IUE 2-17328/2010, se cita, llama y emplaza al Sr/a a los sucesores a cualquier titulo de la señora BETTY DAVI ACEVEDO FERNANDEZ a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 10/p 13557 May 27- Jun 07

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "ACEVEDO RAMOS , ONORIO SUCESION" IUE 2-41404/2018, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 05/12/2018, ejemplares Nº 30131 y Nº 30140 del DIARIO OFICIAL de fechas 12/02/2019 y 25/02/2019 respectivamente y las publicaciones Nº 8528 y Nº 8537 del Diario EL EDICTO de fechas 12/02/2019 y 25/02/2019 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto se omitió variante de nombre del causante, corresponde rectificar donde dice: "Onorio Acevedo Ramos" debe decir "Onorio u Honorio Acevedo Ramos".
Montevideo, 28 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
Única Publicación
01) (Sin Costo) 1/p 13925 May 29- May 29

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "FALERO CASTRO, WALDEMAR SUCESION" IUE 2-44221/2018, se cita, llama y emplaza al Sr/a Matías Ezequiel Falero Gutiérrez y Sra. Macarena Falero Gutiérrez a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.

Montevideo, 28 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 13850 May 29- Jun 11

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos: "CARDOZO FERNANDEZ, OMAR -HERENCIA YACENTE-" IUE 2-41475/2018, se hace saber que por auto 534/2019, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de OMAR CARDOZO FERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).
Montevideo, 25 de marzo de 2019. MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6209 30/p 11578 May 09- Jun 20

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: CALLEROS Julia.- SUCESION.- Ficha 242-198/2018 según providencia Nº 1815/2019 de fecha 10/04/2019, SE CITA y EMPLAZA a los hijos del Sr. Juan Manuel ROMERO MEDINA; Dayana Loreley, Manuel y Noelia ROMERO, a estar a derecho en estos autos en plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.- Durazno, 26/04/2019.- CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6209 10/p 13126 May 22- Jun 04

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

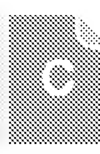
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, se hace saber la apertura judicial de la Sucesión Testamentaria de: APARICIO MORALES TAÑO- IUE -274-163/2019, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, 26 de abril de 2019 Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6209 10/p 12765 May 20- May 31

TERCER TURNO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la Sucesión Testamentaria de NORMA RUTH BERLANGIERI MARTINEZ; IUE-432-195/2019 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, 17 de mayo de 2019. Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6209 10/p 13940 May 29- Jun 11



Convocatorias



CONVOCATORIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE REBAK INTERNATIONAL CORP

Se comunica que el Directorio de REBAK ha resuelto convocar a Asamblea de Accionistas de la sociedad para el día 3 de junio de 2019, 17.00 hs. en sede social, sita en Juan Carlos Gómez 1348 Piso 6, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente de la Asamblea.
2. Consideración de la situación jurídica, contable, financiera y fiscal de la sociedad WISGOL S.A. y sus directores.
3. Aprobación de la oferta de compra venta del "Parador Salus" (inmueble de propiedad de WISGOL S.A).
4. Designación de representantes para firmar el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de WISGOL S.A. relacionada a los puntos a resolver en el presente orden del día.
5. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea de la sociedad.

Única Publicación

03) $ 1120 1/p 13986 May 29- May 29

ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN"

Convócase a los Sres. socios de CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, para la Asamblea General Ordinaria de Socios del 4 de junio de 2019, a la hora 18:00 en Juncal 1392, Montevideo, Uruguay.

Única Publicación

03) $ 480 1/p 13983 May 29- May 29

U.C.O.T. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 23 DE JUNIO DE 2019, a la hora 8:00 y en segunda convocatoria a las 9:00 (conforme artículo 30 Estatuto Social) en el local del CINE MATURANA, sito en la AV. AGRACIADA 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Plan de Gobierno para el ejercicio 01/02/2019-31/01/2021, conforme dispone el art. 45 literal i del Estatuto Social;
2- Autorización para adquirir un Ómnibus Volvo B7R 290 del año 2009, padrón Nº 900254261 del departamento de Rocha, en las condiciones que se informarán (art. 31, num3, literal b del Estatuto Social)
3-Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 27/05/2019.

Primera Publicación

03) $ 3360 3/p 13950 May 29- May 31

GAFERAN S.A. Asamblea General Extraordinaria

Se resuelve convocar a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Gaferan S.A. para el día 21 de Junio de 2019, a las 11:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 12:00 horas, en el local ubicado en la calle Solano García 2575 Of. 101 en la ciudad de Montevideo, con el fin de considerar los siguientes puntos del Orden del día:
Orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea (art. 353 de la Ley 16.060).
2. Reforma del art. 5 de los estatutos sociales por aumento del capital contractual al amparo del art. 284 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243.
3. Designación de un accionista para firmar el acta (artículo 103 de la Ley 16.060).

Primera Publicación

03) $ 3360 3/p 13914 May 29- May 31

UNION DISPROFARMA S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el dia 11 de junio de 2019, a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11 hs en segunda convocatoria, en el local de Yaro 1023, de la ciudad de Montevideo para considerar el siguiente
orden del dia:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Evaluar Gestión del Directorio
3. Memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018.
4. Proyecto de Destino de los Resultados.

Primera Publicación

03) $ 2400 3/p 13912 May 29- May 31

GAFERAN S.A. Asamblea General Extraordinaria

Se resuelve convocar a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Gaferan S.A. para el día 21 de Junio de 2019, a las 13:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 14:00 horas, en el local ubicado en la calle Solano García 2575 Of. 101 en la ciudad de Montevideo, con el fin de considerar los siguientes puntos del Orden del día:
Orden del día Asamblea:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (artículo 353 de la Ley 16.060).
2. Aprobación de los Balances de los ejercicios cerrados con fecha 31 de Agosto de 2013, 31 de Agosto de 2014, 31 de Agosto de 2015, 31 de Agosto 2016, 31 de Agosto 2017, 31 de Agosto 2018.
3. Aprobación de la gestión del Directorio a la fecha.
4. Designación de Directorio.
5. Designación de un Accionista para firmar el acta. (artículo 103 de la Ley 16.060).

Primera Publicación

03) $ 3840 3/p 13910 May 29- May 31

EMISIÓN OBLIGACIONES NEGOCIABLES CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. en su calidad de representante de los Obligacionistas de la emisión de las obligaciones negociables emitidas por Citrícola Salteña S.A. convoca a una Asamblea de Obligacionistas que se realizará el día 17 de junio de 2019, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Misiones 1400 primer piso a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designar el Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Decidir la Exigibilidad Anticipada y ejecución de las garantías de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera del documento de emisión.
3) Designación de dos Obligacionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Para participar en la Asamblea del día 17 de junio de 2019 deberán acreditarse con la Escribana de la institución en el local de B.V.M. S.A. primer piso el día 17 de junio de 10.00 a 12.00 y de 14.00 hasta el comienzo de la Asamblea.

03) $ 4320 3/p 13828 May 28- May 30

Las Piedras, 23 de Mayo de 2019.
Señores
Socios - IAMPP
Presente
Ref: Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria
El Consejo Directivo de CRAMI IAMPP, en Sesión del día 15 de Mayo de 2019, resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria y cita a los Sres. Socios para el día miércoles 12 de junio de 2019, a las 19.00 horas, en el local sito en Calle Lavalleja 758 esq. Ellauri de la ciudad de Las Piedras a efectos de tratar el siguiente:
Orden del día
1. Informe Económico financiero
2. Adquisición de propiedad para Policlínica La Paz. Padrón Numero 2457. La Paz. Canelones.
3. Solicitud de Préstamo para:
- Compra de Casa para Policlínica La Paz
- Obras de Reforma de propiedad en La Paz, Urgencia, construcción de Escalera de Sanatorio necesaria para la habilitación de Bomberos).
Aproximado U$S 3.000.000.
3. Participación en CTI pediátrico-neonatal regional.
4. Recuperación salarial.
5. Designación de 2 Asambleístas para firmar el acta
Dr. Jorge Colombo, Secretario
Segundo llamado - 20.00 hs. (quórum mínimo para sesionar con los socios que estén presentes).

03) $ 4320 3/p 13770 May 28- May 30



CONVOCATORIA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS C.A.O.F.A.

Se cita a los Señores Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse:
Fecha: 21 de junio de 2019
Hora 1era. Convocatoria: 14:00 Horas.
Hora 2da. Convocatoria: 15:00 Horas.
Lugar: C.E.P.A.FF.AA., Las Heras 1984.
El Orden del día de la Asamblea será el siguiente:
1. Informe de la Comisión Fiscal.
2. Memoria anual del Consejo Directivo del Ejercicio 2018
3. Estados contables del Ejercicio 2018.
4. Distribución de excedentes o financiación de pérdidas, acorde a lo dispuesto por el estatuto.
5. Nombramiento de tres socios para firmar el Acta de la presente Asamblea.
De acuerdo al Artículo 34 del Estatuto, en la primera convocatoria se requerirá la presencia del diez por ciento de los socios activos, de no alcanzarse el quórm y pasada una hora de tolerancia la Asamblea podrá realizarse en segunda convocatoria con el 5% de los socios activos o 30 socios activos (el menor de ambos).
EL CONSEJO DIRECTIVO.
Primera Publicación
03) $ 9600 5/p 13730 May 29- Jun 04

FNC S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas de FNC Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la empresa ubicado en Entre Ríos 1060 el día 18 de junio próximo a las 11.00 horas, para considerar el siguiente Orden del día.
1. Designación por el Presidente de dos Accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.
2. Designación de un Secretario de la Asamblea.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2018, Estado de Resultados por el ejercicio terminado en esa fecha, Dictamen de los Auditores referido a los antedichos Estados y Proyecto de Distribución de Utilidades.
4. Consideración de la gestión de todos los Directores que ocuparon el cargo durante el ejercicio 2018.
5. Elección de Titulares y Suplentes del Directorio y determinación de su remuneración.
6. Elección del Síndico, su Suplente y determinación de su remuneración.
7. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.
De acuerdo a las disposiciones estatutarias y legales vigentes, para estar en condiciones de participar en la Asamblea convocada, los titulares de acciones o de certificados provisorios nominativos de FNC S.A. deberán solicitar por escrito su registro para poder asistir a la misma, de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 horas en las oficinas centrales de la sociedad ubicada en Entre Ríos 1060. El registro de accionistas se cerrará tres días antes del fijado para la Asamblea que se convoca (artículo 20 del Estatuto Social).
Montevideo, mayo de 2019.
El Directorio.
Última Publicación
03) $ 6720 3/p 13671 May 27- May 29

CONVOCATORIA

Fadisey International Corporation S.A. convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio a las 12 hs en el local de la calle Roundeau 1751 con el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Reducción parcial voluntaria de capital.
3. Designación de un accionista para firmar el acta.
Última Publicación
03) $ 1440 3/p 13634 May 27- May 29

CONVOCATORIA

LA FEDERACION CICLISTA DE MALDONADO CONVOCA A SUS AFILIADOS PARA LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL PROXIMO 18 DE JUNIO A LAS 20 HS EN CASA DE LOS DEPORTES DEL CAMPUS DE MALDONADO
TEMAS A TRATAR: BALANCE Y MEMORIA ANUAL Y OTROS.
GONZALO ABERGO PRESIDENTE, FRANCISCO ALVAREZ SECRETARIO.
Última Publicación
03) $ 1440 3/p 13605 May 27- May 29

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

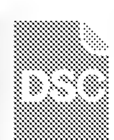
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentaron los Sres. Anair de los Angeles RODRIGUEZ ACEVEDO y Carlos Javier RODRIGUEZ ACEVEDO, solicitando Transferencia del Título que adjudica el Derecho de Uso a su favor, del Nicho Nro. 5 Cuerpo E, del Cementerio de San José, que figura a nombre de VICENTA LOPEZ QUEVEDO, desde el 12 de noviembre de 1959, emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien funerario por el término de 90 días.
Atento a lo dispuesto en la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto 2.926, en su Art. 2o. Apartado b) de fecha 17 de Diciembre de 2001 y Decreto Nro. 2621 Art. 11º del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 5 días.
ELBA CHAMORRO
DIRECCION DE CEMENTERIOS.
04) $ 5600 5/p 13701 May 28- Jun 03

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDGARDO JORGE ROCHA SAN MARTIN y IVONE ANAIR FIGUEREDO MARTIN (IUE 2-56204/2018)
Montevideo, 03 de abril de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
Última Publicación
05) $ 10569 10/p 12567 May 16- May 29

SEGUNDO TURNO

ANDRÉS EDUARDO BURGHI y MARÍA DANIELLA d'HALEWYN (FICHA 2-30669/2016).
Montevideo, 29 de noviembre de 2016.
Esc. FABIANA BELASSI, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
05) $ 10569 10/p 13073 May 21- Jun 03

QUINTO TURNO

LUIS EDUARDO CHONOWSKI WOLF y CARINA DOMINGUEZ DORIA (IUE 2-16298/2019)
Montevideo, 13 de mayo de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto, Actuario.
05) $ 10569 10/p 13033 May 21- Jun 03

SEXTO TURNO

NELSON WALTER ROMEO ALBANO y MARTHA IVONNE TORRES LUZARDO (IUE 2-4817/2019)
Montevideo, 23 de abril de 2019
Beatriz Carmen PEREZ ABALO, Actuario.
Primera Publicación
05) $ 10569 10/p 13834 May 29- Jun 11

OCTAVO TURNO

MARIA ELVIRA BONVIN DE LOS SANTOS y ALEJANDRO IBANOFF CAETANO (IUE 2-8699/2019)
Montevideo, 21 de mayo de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 13303 May 23- Jun 05

NOVENO TURNO

GUILLERMO FRANCISCO TARABBIA ZUBIAURRE y SILVANA VITALE D`AMICO UMPIERRE (IUE 2-15439/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 13687 May 28- Jun 10

DECIMOPRIMER TURNO

JUAN CARLOS OLIVERA EIRALDE y VERONICA ISABEL GARCIA BERGERET (IUE 2-4665/2019)
Montevideo, 27 de febrero de 2019
SILVIA GIANINA FREDA MUÑOZ, Actuario Adjunto, Actuario.
Primera Publicación
05) $ 10569 10/p 13832 May 29- Jun 11

ANTONIO CARLOS MAZULLO MASARES y MARIA ELENA SILVERO SETARO (IUE 2-19464/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
05) $ 10569 10/p 13552 May 27- Jun 07

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDUARDO LAZBAL BURGOS y VERONICA ESTEBAN SANTOS (IUE 2-16212/2019)
Montevideo, 07 de mayo de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto, Actuario.
05) $ 10569 10/p 13248 May 23- Jun 05

DECIMOTERCER TURNO

MARTÍN DANIEL GUTIERREZ TASTAS y MARÍA ALEJANDRA MONTESERÍN FERNÁNDEZ (IUE 2-24602/2018)
Montevideo, 12 de diciembre de 2018
BEATRIZ CARMEN PÉREZ ABALO, Actuario Adjunto, Actuario.
05) $ 10569 10/p 13656 May 27- Jun 07

EULOGIO ALEXCY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y ANABELLA GISEL ARMESTO ROCHA (IUE 2-17962/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
05) (Sin Costo) 10/p 13189 May 22- Jun 04

DECIMOSEXTO TURNO

ALVARO JULIO ASTRAY LISTE y LAURA NOEMÍ GARCILAZO LUDUEÑA (IUE 2-20472/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 13509 May 24- Jun 06

DECIMOCTAVO TURNO

GREGORIO NOEL MEDINA PRIETO y ELIZABETH ADRIANA FROGGE HAMBROOK (IUE 2-19385/2019)
Montevideo, 14 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 10569 10/p 12427 May 16- May 29

VIGESIMOPRIMER TURNO

DANIEL PACAREU GRELA y SOLEDAD OLMEDO POPELKA (IUE 2-21160/2019)
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 13297 May 23- Jun 05

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

LETICIA VIVIANA MACHADO PEREIRA y RODRIGO RUIZ DIAZ ROYON (IUE 2-55352/2018)
Montevideo, 15 de marzo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
05) $ 10569 10/p 13518 May 24- Jun 06

JUAN EMILIO SUSENA MORELL y MARIA FLORENCIA DE LOS REYES DAGUERRE (IUE 2-4148/2019)
Montevideo, 25 de marzo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
05) $ 10569 10/p 12612 May 17- May 30

VIGESIMOCUARTO TURNO

GUSTAVO RODOLFO NICOLAS ROSSO GARANDAN y DELIA MARGOT CARDOZO (FICHA 2-29771/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 10569 10/p 13045 May 21- Jun 03

CELIA MARIA ENTENZA PASTORINI y ELSHAHAT ELANANY ATTIA OKASHA O ELSHAHAT ATTIA MOHAMMED (IUE 2-11304/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 12952 May 21- Jun 03

FABIANA LUJAN FERNANDEZ GROSSO y CESAR DURAN AIRAUDO (IUE 2-7697/2019)
Montevideo, 09 de mayo de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 10569 10/p 12398 May 16- May 29

VIGESIMOSEXTO TURNO

SANDRA VERONICA ROSAS HERNANDEZ y RUBEN GUSTAVO GOMEZ FERREIRA (IUE 2-21157/2019)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 13542 May 27- Jun 07

JACINTA CUBAS AMORIM y NESTOR ANDRES SOSA BURGOS (IUE 2-57418/2018)
Montevideo, 17 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 13450 May 24- Jun 06

MIGUEL ANGEL CORREA FERNANDEZ y ELIZABETH SHIRLEY GOYCOECHEA DEL VALLE (IUE 2-44773/2018).
Montevideo, 25 de abril de 2019.
Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 10569 10/p 12953 May 22- Jun 04

EDUARDO SEBASTIÁN BARRETO MUNIZ y NATALIA JOSELYN FERREIRA MONTERO (IUE 2-15358/2019)
Montevideo, 15 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 12814 May 20- May 31

VIGESIMOCTAVO TURNO

DENISSE GROSSO OLIVERA y RODOLFO ALEXANDER BARREIRO FLEITAS (IUE 2-16646/2019)
Montevideo, 20 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 13532 May 27- Jun 07

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ALCLIDE RAUL BANCHERO RODRIGUEZ y ESTELA NOEMI GUARAGLIA BERGERO (IUE 225-182/2019).
Rosario, 2 de abril de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 10569 10/p 13474 May 24- Jun 06

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CABRERA MILA, MARIA CECILIA y GONZALEZ BISCAIZACO, DIEGO MIGUEL (IUE 254-176/2019).
Trinidad, 3 de mayo de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
Última Publicación
05) $ 10569 10/p 12453 May 16- May 29

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

GUSTAVO ISAUL SORIA MARICHAL y MONICA LETICIA ROLANDE MALLARINI (IUE 261-216/2019).
Florida, 6 de mayo de 2019.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 10569 10/p 12837 May 20- May 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RUBEN EDELMIRIO GIMENEZ HERNANDEZ y SILVIA ALEJANDRA LA CRUZ SERRON (IUE 285-82/2019)
Maldonado, 5 de abril de 2019.
ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
05) $ 10569 10/p 12893 May 20- May 31

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

GARCIA MARIN, DAHIANA SOLEDAD y GONZALEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO GERMAN (FICHA 317.338/2019).
Fray Bentos, 15 de mayo de 2019.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
05) $ 10569 10/p 13178 May 22- Jun 04

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

MARIO TABARE SOBRERO DE LOS SANTOS e IVANA CARDOSO QUINTIAN (IUE 525-71/2019).
Rocha, 9 de abril de 2019.
Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta, Pasante.
05) $ 10569 10/p 13603 May 27- Jun 07

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

FRANCISCO MARTINEZ PISTON y ELBA SUSANA MEDEROS RODRÍGUEZ (IUE 530-75/2019).
Libertad, 1 de abril de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 10569 10/p 12761 May 20- May 31

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, en autos caratulados: "TRAVERSO DE LEON, FERNANDO Y OTRO - RESTITUCION O RECOMPENSAS (SOCIEDAD CONYUGAL" I.U.E. 2-45872/2018, por auto Nº 5804/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 se decretó el REESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES existente entre la Sra. NELLY NINA BAUTISTA DEL PINO y el Sr. FERNANDO TRAVERSO DE LEON, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 12 de noviembre de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 10569 10/p 12920 May 20- May 31

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno en autos: "PANIZA, JORGE LUIS Y RITA N. GONZALEZ - DISOLUCION Y LIQUIDACION", IUE 20-230100/1978, se hace saber que por Resolución nro. 5717/2018 de fecha 19/10/2018, se decretó el restablecimiento de la sociedad conyugal de bienes entre los cónyuges: Rita Nancy González Peña y Jorge Panizza Arredondo, emplazándose a todos los interesados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en formas sus derechos.
Montevideo, 29 de marzo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
05) $ 10569 10/p 12721 May 17- May 30

Disoluciones de Sociedades Comerciales



ABIFOL TRADE S.A.
DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 26/4/2016
Inscripción: 11/04/2019, 5446.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 13974 May 29- May 29

ARACELTIC S.A.

Acto: Montevideo, 26/11/2015
Inscripción: fecha 02/04/2019, Numero 4995.
Disolver y liquidar la sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 16.060.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 13964 May 29- May 29

ARISCO PRODUCTOS ALIMENTICIOS URUGUAY S.A.

Acto: Montevideo, 31/07/2016
Inscripción: fecha 01/03/2019, Numero 2130.
Disolver y liquidar la sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 16.060.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 13963 May 29- May 29

MAFERY S.A.

Acto: Montevideo, 16/04/2018.
Inscripción: fecha 04/04/2019, Numero 5109.
Se resuelve disolver y liquidar la sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 16.060.
Única Publicación
06) $ 1415 1/p 13958 May 29- May 29

Divorcios



PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "AYALA FREIRE, NATALIA JACQUELINE C/ FREIRE RAMIREZ, DARIO ROGELIO - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 300-758/2018, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al SR. DARIO ROGELIO FREIRE RAMIREZ, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia (art. 127.3 del C.G.P.) Trámite Patrocinado

por Consultorio Jurídico Gratuito MIDES-CED-UDELAR.- Paysandú, 07 de mayo de 2019.- Dra. Fedra DOMENECH CARBONI, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 13721 May 28- Jun 10

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "RAMOS, MARIA C/ SANABRIA MORALES, PABLO - DIVORCIO POR CAUSAL - FICHA 2-41883/2018", se cita, llama y emplaza al Sr. Pablo Sanabria Morales a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán las presentes actuaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE JUICIO ES PATROCINADO POR EL CONSULTORIO JURIDICO DE FACULTAD DE DERECHO. Montevideo 4 de Octubre de 2018. MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 12649 May 20- May 31

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ OTONELLO, JUAN C/ SILVA, NEIDA DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-19719/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. NEIDA SILVA bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
07) (Sin Costo) 10/p 12969 May 21- Jun 03

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "PANOZIAN, VATIVAR C/ PENA, MARIA DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-18160/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. María Valeria Pena bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
07) (Sin Costo) 10/p 12429 May 16- May 29

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA AREZO, LAURA C/ FERRARA RODRIGUEZ, ISIDORO DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-21979/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. ISIDORO HENRY FERRARA RODRIGUEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 12625 May 17- May 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ ALVAREZ, SILVIA C/ VIñA BIURRUM, RUBEN DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-23051/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. RUBÉN ALEJANDRO VIÑA BIURRUN bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 12624 May 17- May 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "LENCINA FREGEIRO, TERESITA C/ FERREYRA, TESMI DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-19988/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. TESMI ALONSO FERREYRA bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 12623 May 17- May 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos: "TECHERA, RICARDO C/ DIAZ, LIDIA - DIVORCIO SOLA VOLUNTAD", IUE 533-479/2017; se cita, llama y emplaza a la Sra. LIDIA DIAZ, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente es tramitado por DEFENSORIA DE OFICIO.-
Las Piedras, 03 de Agosto de 2017.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 13562 May 27- Jun 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "MAZZOLENI OLIVERA, SILVINA YNES C/ FRANCO GARCES, RUBEN -DIVORCIO", Ficha 175-83/2019, por auto Nº 1184/2019 de fecha 15/03/2019 se NOTIFICA Y EMPLAZA a RUBEN FRANCO GARCES por el término legal de 90 días, para que comparezca a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designársele defensor de oficio.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 25 de Marzo de 2019. Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
07) (Sin Costo) 10/p 12455 May 16- May 29

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, se inicio en esta sede juicio de Divorcio en los autos caratulados: "DUTRA RODRIGUEZ, MIRTA -DIVORCIO SOLA VOLUNTAD", Ficha 176-627/2018 por lo que se cita y emplaza a CLAUDIO GUSTAVO MONÚA para que comparezca dentro de un plazo de 60 días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán las actuaciones en caso de incomparecencia.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 25 de Abril de 2019. Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 13760 May 28- Jun 10

EDICTO: Por disposicion del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, se inicio en esta Sede juicio de Divorcio en los autos caratulados: "BOUSSARD GONZALEZ, ELIDA LORENA C/ CARBALLO PROTTI, ROGELIO -DIVORCIO", Ficha 176-173/2019 por lo que se CITA y EMPLAZA a ROGELIO CARBALLO PROTTI para que comparezca dentro de un plazo de 90 dias a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designársele defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-

Pando, 08 de Mayo de 2019. Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 12857 May 20- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sr Juez Subrogante del Jdo. Ldo de Toledo de 1º Turno, Dr. Dario Willebald dictada en autos "PERERA AGUIAR LUIS CELESTINO C/ ERBA MONICA CRISTINA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 574-119/2019, se dispuso por auto Nº 1447/2019 de fecha 25 de ABRIL de 2019 se notifique a la Sra. Monica Cristina Erba emplazandola a estar a derecho por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son tramitadas por Defensoría de Oficio y exoneradas de tributación.
TOLEDO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019 ESC. ANDREA GISSEL HERNANDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 12975 May 21- Jun 03

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Branco de 2º Turno, se hace saber que en autos: "QUENON SANTUCHE, MARY ELIZABETH C/ BRUN SILVA, JOSE OLIVIO/ DIVORCIO SOLA VOLUNTAD/ IUE 616-160/2018" se hace saber que se dispuso dar traslado de la demanda por divorcio, emplazándose a JOSE OLIVIO BRUN SILVA por el término de noventa dias a que comparezca en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones.-
Trámite Def. de Oficio - Exoneración LEY Nº 18078.-
Río Branco, 08 de Mayo de 2019.- Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 13747 May 28- Jun 10

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Pirmera Instancia de Colonia de Segundo Turno, en autos caratulados: "AGUILERA PEDROZO, MARIELA ELISA C/ REY DE LEON, ANTONIO: DIVORCIO SOLA VOLUNTAD", IUE 223-229/2019, se cita y emplaza al Sr. Antonio REY DE LEON, a estar a derecho en el término de 90 días, bajo apercibimiento de que si no compareciere se designará Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. Autorízase la publicación únicamente en el Diario Oficial, por ser estos autos patrocinados por Defensoría de Oficio (art. 89 del C.G.P.).-
Colonia, 10 de mayo de 2019.- Dra. Andrea Aldaba López, Funcionaria Colaboradora.
07) (Sin Costo) 10/p 13028 May 21- Jun 03

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SEGREDO MAZCAZINI, LAURA INES C/ BERNARD SCHULT ROBERTO ALEJANDRO - DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 300-555/2018, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al Sr. ROBERTO ALEJANDRO BERNARD SCHULT, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 5 de setiembre de 2018.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial, expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha indicados ut-supra. DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 3482 10/p 12631 May 17- May 30

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "GONZALEZ, RICHARD C/ TECHEIRA, CLAUDIA VERONICA - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 301-398/2018, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días a la SRA. CLAUDIA VERÓNICA TECHEIRA, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 03 de agosto de 2018.- DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.
07) $ 3482 10/p 13158 May 22- Jun 04

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Chuy, en autos caratulados: "FERNANDEZ MIRANDA ALBA LUZ C/ CARDOZO MELO RICHARD. DIVORCIO POR CAUSAL" IUE Nº 448-135/2019, se hace saber que por decreto Nº 1214/2019 de fecha 3 de Mayo de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. RICHARD CARDOZO MELO C.I. Nº 2.799.433-3, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 14 de Mayo de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. Bernardo Gleizer, Actuario.
Primera Publicación
07) (Sin Costo) 10/p 13934 May 29- Jun 11

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Libertad de 2do. Turno, en autos caratulados: "VELAZQUEZ CORREA, JULIO CESAR C/ COITIÑO GARRO, MARIA ISABEL. DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 530-61/2019, se hace saber que por auto Nº 532/2019 de fecha 14/02/2019 se dispuso emplazar a la Sra. MARIA ISABEL COITIÑO GARRO, por el termino legal, para que comparezca a deducir la actitud procesal que entienda pertinente en relación a la solicitud de divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza solicitadas, de conformidad con lo previsto por el art. 404.2 cit., y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia que el presente tramite se concedió auxiliatoria de pobreza. De mandato judicial expido el presente en la ciudad de Libertad, departamento de San José, el día 6 de marzo de dos mil diecinueve. Dra. CARMEN ANGULO, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 13336 May 23- Jun 05

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MENDOZA GONZALEZ, CARLOS DANIEL C/A ARRANZ RIMOLI, MARIELA SILVIA -DIVORCIO" IUE 397-377/2017; Se EMPLAZA a MARIELA SILVIA ARRANZ RIMOLI, por el término de 90 días, a efectos de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de notificarla en lo sucesivo en los estrados. Se deja constancia que el gestionante se encuentra AUXILIADO DE POBREZA - Dra. Esc. Blanca Luz Rodriguez Araujo - Actuaria adjunta - Tacuarembó, 20 de Mayo de 2019. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 13166 May 22- Jun 04

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "HERNANDEZ BARRETO, LUIS C/ ALVES DOS SANTOS, CLEUSA- DIVORCIO" IUE. 412-68/2017, por Auto Nro. 10394/2018 del 18/12/2018, se dispuso el EMPLAZAMIENTO de la Sra. CLEUSA ALVES DOS SANTOS, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el procedimientio. Treinta y Tres, 04 de Febrero de 2019". Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

07) $ 3482 10/p 12449 May 16- May 29

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: A fin de notificar a la promitente compradora Sra. Carlota Katz Ezarnowitz y/o sucesores a cualquier título, que por resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 14/05/2019 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 14/05/1974 con la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Banco Hipotecario del Uruguay, respecto de la unidad 1403 block B (02), Programa 050, CH 550, padrón 410031/B-2/1403,. Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2018-52-1-02183.

08) $ 6760 10/p 13398 May 27- Jun 07

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EDICTO. Por disposición de la Suprema Corte de Justicia dictada en autos caratulados: "ACOSTA, PEDRO Y OTROS C/ SENTENCIAS DFA- 0013-000268/2017 DEL 21 DE JULIO DE 2017 Y DFA- 0013-000308/2017 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE 2DO. TURNO - RECURSO DE REVISIÓN", IUE: 1-123/2017, según providencias No. 949/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y No. 235/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a LPM SEGURIDAD S.R.L. a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo con lo provisto por el artículo 123.3 del C.G.P. Se deja constancia que por tratarse de un reclamo laboral, los recurrentes se encuentran exonerados del pago de tasas al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley número 18.572 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley número 18.847. EN FE DE ELLO: expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve. DR. EDUARDO TURELL, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. GUSTAVO NICASTRO, SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

08) (Sin Costo) 10/p 13306 May 23- Jun 05

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 4º turno, dictada en autos: "EDIFICIO AVENIDA 18 DE JULIO 2165 c/ Sucesores de ACEVEDO PIEDRABUENA, ALFREDO - EJECUCIÓN HIPOTECARIA POR COBRO DE GASTOS COMUNES" -FICHA 2-32.342/2018, según providencia Nº 491/2019 DEL 11/03/2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 dias a los sucesores del fallecido Sr. ALFREDO ACEVEDO PIEDRABUENA y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien padrón nº 21.374/101 del departamento de Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 15 de Mayo del 2019 Dra. MARIELA MORAGLIO, ACTUARIA ADJUNTA.

08) $ 10140 10/p 12821 May 20- May 31

NOVENO TURNO

Edicto:
Por disposición de la Señora Juez Departamental de la Capital de 9º Turno, en autos caratulados: "TEJERA CLAVIJO, ELIDA c/ SCHIAFFINO VILLABA O VILLALBA, JUAN Y OTRO- ESCRITURACIÓN FORZADA" IUE 2-019535/2015, se dispuso por Decretos 977/2016 y 1981/2018, citar, llamar y emplazar a estar a derecho al demandado Juan Alberto Schiaffino Villaba o Villalba y/o sucesores, así como aquellos que se consideren con derechos en el inmueble de autos padrón 1073 de la localidad catastral Pinares de Cuchilla Alta, departamento de Canelones, en el que según plano de mensura del Agrimensor Roberto Ballefin Galeano, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de enero de 1969, con el número 14337, se individualiza como solar 33 de la manzana 1, con una superficie de 418 metros 96 decímetros, en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se continuarán las actuaciones. Y a los efectos legales se expide el presente, en Montevideo, el dos de octubre de dos mil dieciocho. Esc. Marlene Martínez, Actuaria Jdo. De Paz.

08) $ 15210 10/p 12994 May 22- Jun 04

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 21º Turno, en autos caratulados, "Almandoz Lagos, María c/ Costa Fuerte, Eduardo, Juicio Ejecutivo", IUE: 133-47/2018, en cumplimiento de lo ordenado por decretos 650/2019 del 20 de marzo de 2019 y 2543/2018 del 6 de setiembre de 2018, se llama, emplaza y cita de excepciones, por el término de diez días, al Sr. Eduardo COSTA FUERTE, bajo apercibimiento. Montevideo, 4 de abril de 2019. Dra. Esc. ADRIANA FISAS MENDINA, ACTUARIA.

Última Publicación

08) $ 8450 10/p 12314 May 16- May 29

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la capital de 38º Turno dictada en autos caratulados: "GUTIERREZ, Olga C/AVCHARIAN KEHYAIAN, Armen - Carlos AVCHARIAN KEHYAIAN, Ruben - AVCHARIAN KEHYAIAN, Roberto Dikran - AVCHARIAN KEHYAIAN, Arsenio Micael - Cancelación garantía de arrendamiento" I.U.E 2-118677/2011. Se cita, llama y emplaza a los herederos y/o sucesores a cualquier título de la Sra HAYGUHI KEHUAIAN o KEHYAIAN EZBEKIAN, por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designarles Defensor de oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. se deja constancia que los presentes autos se encuentran amparados a la ley 18078. Montevideo 15 de mayo de 2019. Esc. Mónica Martínez, Actuaria de Jdos. de Paz.

08) (Sin Costo) 10/p 12992 May 22- Jun 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ COLACHO, ROSANA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 44-77/2016, se cita, llama y emplaza al Sr/a. Cynthia Jacqueline Torres, Luis Alberto Morales y Christopher Tabarez por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Montevideo, 08 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.

08) $ 8450 10/p 13815 May 28- Jun 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "WERNER LUZARDO, MAYRA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-20391/2019, se cita, llama y emplaza al Sr/a. Willian Alejandro Carballo Amaro por el término de 90 días a efectos de

comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 13214 May 22- Jun 04

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "FUMONT, OSCAR C/ SANGUINETTI BARRANCOS, BEATRIZ Y OTRO POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL" IUE 2-48351/2017, se cita, llama y emplaza al Sr/a. MARIA EUGENIA SANGUINETTI QUIROGA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Montevideo, 14 de marzo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
08) $ 8450 10/p 13055 May 21- Jun 03

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "MORINI, JUANA RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-12461/2019, se dispuso emplazar por edictos a sucesores de Miguel Angel Posadas Garriga, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
08) $ 3482 10/p 13403 May 24- Jun 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "TECHERA GAO, ADRIANA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-19591/2019, se cita, llama y emplaza al Sr/a. Diego Alexander Pedrozo Techera por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 12482 May 16- May 29

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "BATISTA GUTIERREZ, ALLYZON C/ GONZALEZ ISLAS, MAICON PENSION ALIMENTICIA" IUE 2-51598/2018, se cita, llama y emplaza al Sr/a. MAICON GASTÓN GONZALEZ ISLAS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de mayo de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT, Administrativo III.
08) (Sin Costo) 10/p 13528 May 27- Jun 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ OLIVERA, NICOLE C/GAGO, LUIS PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 2-4308/2019, se cita, llama y emplaza al Sr/a. Luis Alberto Gago por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 13170 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "REIXACH,MARCELO C/ REIXACH BONNIN,GUSTAVO CESE DE PENSION ALIMENTICIA (ARTICULO 56 NUM. 1;3 Y 4)" IUE 2-22564/2014, se cita, llama y emplaza al Sr/a. GUSTAVO MARCELO REIXACH BONNIN por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 13162 May 22- Jun 04

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "MIGLIARINI, NINOSKA RECONOCIMIENTO JUDICIAL Y DISOLUCION DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-49686/2018, se dispuso emplazar por edictos a Lorena Paola Viera Migliarini, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 12425 May 16- May 29

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos: "BELTRAN MESA, MAURO C/ BELTRAN CURBELO, SANTIAGO. IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.-" IUE 2-53836/2018, se cita, llama y emplaza al Sr/a. SANTIAGO BELTRAN CURBELO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 15 de marzo de 2019. Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
08) $ 8450 10/p 12993 May 21- Jun 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Juzgado Letrado Civil de 2º Turno, se hace constar que en los autos caratulados "SOSA SILVANA C/ SANCHEZ SANTANA, GONZALO. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-18955/2017, se ha dispuesto el emplazamiento de GONZALO SÁNCHEZ SANTANA por el término de sesenta días, para que en dicho plazo comparezca, a ejercer sus eventuales derechos en autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Se deja constancia que el presente está amparado por el benefició de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, veinticuatro de abril de 2019. Esc. NATALIA SILVERA, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Sin Costo) 10/p 12859 May 21- Jun 03

DÉCIMO TURNO

EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictada en autos: "SANCASSANO, MARIA c/ GONZALEZ VIAZZO, JOSE - ACCIÓN DECLARATIVA", IUE 2-42104/2018, según providencia nº 703/2019, del 2 de abril del 2019, se cita llama y emplaza a JOSE LUIS GONZALEZ VIAZZO, por el término de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos (art. 127 C.G.P.). Montevideo, 29 de Abril del 2019. Esc. GABRIELLA CARBONE GUERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 8450 10/p 13194 May 22- Jun 04

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º turno, en los autos: "Puertosur S.A. c/ Almena S.A. y otros - Acción Reivindicatoria", Ficha 2-59538/2016, se hace saber que se presentó ante esta Sede, la señora Elida Heres Birello de Deicas (actualmente fallecida y sucedida en autos por sus hijos legítimos Fernando Deicas Heres y Mareila Deicas Heres), promoviendo en vía de reconvención proceso de prescripción adquisitiva sobre el 4,18% indiviso del inmueble padrón 8323 de Montevideo. POR LO EXPUESTO, SE LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO Y ESPECIALMENTE AL ÚLTIMO TITULAR Y/O SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN EL PLAZO LEGAL de 90 DÍAS, BAJO

APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. Montevideo, 29 de abril de 2019. Esc. GABRIELLA CARBONE GUERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 13520 10/p 12570 May 20- May 31

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, en autos caratulados: "SEOANE MUNIZ, GUSTAVO, CANCELACIÓN DE LETRA DE CAMBIO EXTRAVIADA" - FICHA 2-45061/2017, por providencia número 374/2019 del 21 de febrero de 2019, se dispuso: "Vistas las presentes actuaciones. Resultando y Considerando: Que se ha dado cumplimiento a los extremos previstos en el art. 109 del decreto-ley 14.701, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 40524438 del BROU, Sucursal Montevideo Shopping Nº 177, por la suma de U$S 126.000 (ciento veintiseis mil dólares americanos), una vez transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y de no existir oposición. Expídanse edictos y publíquese por tres días hábiles en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación. Notifíquese al BROU"; en tal sentido se cita, llama y emplaza a quienes tengan derechos respecto de la misma para que comparezcan en autos dentro del plazo de 60 días a contar de la última publicación a deducirlos, bajo apercibimiento. EN FE DE ELLO, se expide la presente que sello, signo y firmo, en Montevideo el veintiuno de mayo de 2019. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.
08) $ 5070 3/p 13810 May 28- May 30

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrada en los Civil de 18º Turno, dictada en los autos caratulados "BARRIOS DESTOUET, Javier c GONCALVEZ VILLALBA, Nadia y otros EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 2-40426/2018, se dispuso por Decreto número 537/2019 de fecha 14 de marzo del año 2019, emplazase por edictos por el termino de 90 días a los sucesores de Rodrigo Goncalvez ó Goncalves Villalba a comparecer a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, 29 de abril del año 2019.- SOLANGE BENTANCOR BUFFA, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 8450 10/p 12656 May 17- May 30

JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Trabajo de la Capital de 13º Turno, dictada en autos: MARTINEZ, Jennifer y otro c/ ROGNONI, Víctor y otros, PROCESO LABORAL ORDINARIO" (Ley 18.572), IUE: 31219/2016, según providencia 2325/2018 de fecha 17/12/2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días a CLAUDIA ROGNONI a comparecer y estar a derecho en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.. Se deja constancia que se solicita a instancias del trabajador, por lo que se encuentra amparado por el art. 28 de la Ley 18.572. DORITA A. GUIGOU, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Sin Costo) 10/p 12810 May 20- May 31

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 2º y 4º Sección del Departamento de Artigas, en los autos caratulados "OSE S/ OBLACIÓN Y CONSIGNACION", IUE 158-592/2018, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado la ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO, promoviendo juicio de OBLACION Y CONSIGNACION por la Servidumbre de Colector de Saneamiento sobre la Fracción de terreno empadronada con el número mil novecientos seis (1.906), de la 6ta. Sección Catastral, zona rural, del dpto. de Artigas, con destino al saneamiento de la ciudad de Artigas. Solicita se emplace por edictos a los propietarios del PADRON Nº 1.906 (p), así como personas con derechos reales o personales sobre el inmueble objeto de la presente servidumbre, a efectos de comparecer dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Juzgado de Paz de la 2º y 4º Sección del Departamento de Artigas, de Abril de 2019. Dra. Elisa María ECHEVARRIA SILVA, Juez de Paz Departamental.
08) (Cta. Cte.) 10/p 12651 May 20- May 31

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos caratulados: "BORBA LIMA MARIBEL. RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA. IUE 208-652/2018", se emplaza a RODRIGO MARTIN CALCAGNO ROSA, para que comparezca en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. AUTOS TRAMITADOS POR DEFENSORIA PUBLICA. Melo, 11 de febrero de 2019. EN FE DE ELLO y de mandato judicial, expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada.- Esc. JORGE PABLO ROSAS, ACTUARIO ADJUNTO.
08) (Sin Costo) 10/p 13261 May 23- Jun 05

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. De Colonia del Sacramento, Subte. Dr. Luis Ignacio Cavanna Ghiano, dictada en autos: "RIGALE, ROBERTO NELSON C/ HABIAGA, MARIA JUILIA. ESCRITURACION FORZADA." IUE 228-508/2018, según providencia Nº 960/2019 del 11/04/2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a comparecer y estar a derecho en estos autos a los sucesores a cualquier título de la Sra. MARIA JULIA HABIAGA, (conforme a lo previsto por los arts. 89 y 127.3 del C.G.P.) bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Colonia del Sacramento, 02 de MAYO de 2019.- Dra. Laura Stefania Vittori Maciera, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE.
Última Publicación
08) $ 10140 10/p 12517 May 16- May 29

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Flores en los autos caratulados "LA CELESTINA SOCIEDAD AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c/ MOSCOSO ROURE, Pablo Alberto" Daños y Perjuicios IUE 254-22/2018.-. por Resolución Nº 9179/2018 de fecha 21 de Diciembre del cte. se emplaza a estar a derecho en estos autos al señor Pablo Alberto MOSCOSO ROURE, por el término de 90 días.- Se expide el presente en la ciudad de Trinidad, a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho. Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
08) $ 8450 10/p 13121 May 22- Jun 04

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición de la Sr. Juez de Paz de la Quinta Sección de Maldonado, Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, dictada en autos: "GONZALEZ Carlos José Declaración de derechos posesorios, IUE 298-243/2018", se hace saber que ante este Juzgado (Av. Francisco Piria esquina Tucumán, Piriápolis) se ha promovido Acción posesoria, por parte de Carlos José GONZALEZ REYES, cédula de identidad Nº 3.020.182-0, el 15/8/2018, con respecto al bien inmueble Padrón Nº 18138. Solar Nº 9, Manzana Nº 47, ubicado en Balneario Punta Negra, por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN. Piriápolis, 15 de febrero de 2019 Dr. Juan P. Novella Heilmann, Juez de Paz.
08) $ 11830 10/p 13637 May 27- Jun 07

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Maldonado, Dr. Juan P. Novella Heilmann, dictada en autos: "SOTTO ELEONOR - DECLARACIÓN DE DERECHOS POSESORIOS - IUE 298-206/2018", se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de

NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 1939 de la localidad catastral Playa Grande, de la 5ª Sección Judicial de Maldonado, que según plano para prescripción del Ingeniero Agrimensor Martín L. Martínez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Registro Provisorio Oficina Delegada de Piriápolis con el Nº 1126 el 18 de Junio de 2018, (con antecedente gráfico Fracción P de la Manzana 8 del plano del Agrimensor Horacio Uslenghi de octubre de 1939, inscripto en la Dirección General de Avalúos, Montevideo, con el Nº 105 el 3/11/1939), consta de un área de 340 m.c.00 dm.c; y especialmente: al último titular del Padrón Nº 1939: ISAÍAS SILBERMAN o ZILBERMAN LUZI o LUSI e ITA SPAIZASWILNER O SPAIZASWILVER y/o a sus sucesores a cualquier título. Cítese específicamente a los titulares de los linderos: Padrón Nº 1938: ODETTE RICHARD; Padrón Nº 1925: SOTTO YOZZI ELEONOR y CARLOS CAPUCCIO; Padrón Nº 1926: RAZZETTI CAMELIA, Matilde Amelia - Prescripción Adquisitiva - IUE 298-94/2005 y a ERASMO MIGUEL MUSETTI MARTINEZ y a MARÍA CARMEN CAMODECO ITURRALDE; Padrón Nº 3182: No registra información pero dado un posible error registral se emplaza también a ERASMO MIGUEL MUSETTI MARTINEZ y MARÍA CARMEN CAMODECO ITURRALDE; y/o a sus sucesores a cualquier título; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio.- Piriápolis, 30 de Abril de 2019.- Dr. Juan P. Novella Heilmann.- Juez de Paz.

08) $ 25349 10/p 13109 May 22- Jun 04

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS

SEXTO TURNO

EDICTO. Se hace saber que María Gabriela D´Agosto Saizar, CI: 1.611.789-7 y Jorge Srur, CI: 4.435.484-3 han promovido acción reivindicatoria respecto de los inmuebles empadronados con los nº 738 y 1185 en autos caratulados "D'AGOSTO SAIZAR, MARIA GABRIELA. Y OTRO. C/ MOREIRA RODRÍGUEZ, MARÍA SECUNDINA. Y OTRO. ACCIÓN REIVINDICATORIA. IUE 299-349/2018. Por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212/2019 del 22 de Marzo de 2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA mediante publicaciones por edictos en el Diario Oficial y otro periódico de la localidad durante 10 días hábiles y consecutivos, por el plazo legal de 90 días a todo aquél ocupante no identificado de las fincas de autos, padrones: Nº 738 y Nº 1185 ubicados en la séptima sección judicial de Maldonado, localidad catastral La Juanita, zona urbana, según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de junio de 1966, aprobado por la Intendencia de Maldonado el 16 de febrero de 1970, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 5526 el 18 de febrero de 1970, señalados el primero de ellos como solar 5 de la manzana 52, con un área de 424 metros 42 decímetros y el segundo como solar 15 de la manzana 72, con un área de 450 metros; bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien proseguirán las presentes actuaciones. San Carlos, 4 de abril de 2019.- FABIO ENRIQUE ASSIR SAVINO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

08) $ 20279 10/p 12136 May 17- May 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San Carlos, dictada en autos caratulados: "DE LEON INDA, MA. DE LOS ANGELES C/ GUERRA MAIDANA, AGUEDA TERESA. DEMANDA LABORAL. FA. 503-475/2018", se hace saber que con fecha 29.10.2018 se presenta ante esta Sede la SRA. MARIA DE LOS ANGELES DE LEON INDA, iniciando juicio laboral contra la SRA. AGUEDA TERESA GUERRA MAIDANA, atento a ello se cita y emplaza a todos aquellos sucesores y/o interesados en el presente proceso, por el término de 90 días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.

San Carlos, 2 de mayo de 2019.

Las presentes publicaciones se realizan al amparo de lo dispuesto en Art. 28 de la Ley 18.572. ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 12420 May 16- May 29

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2º turno, en autos caratulados: "REPUBLICA AFISA C/ URIVSKY LITVINOV, LIDA Y MALAROV, PABLO. EJECUCION PRENDARIA E HIPOTECARIA" Ficha 317.309/2002 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, CON PLAZO DE 90 DIAS A los sucesores a cualquier titulo del Sr. PABLO MALAROV bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán estas actuaciones. Fray Bentos, 20 de noviembre de 2018. Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.

08) $ 6760 10/p 13112 May 22- Jun 04

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE 5º TURNO DE SALTO, en los autos: "VERO SUAYA, ÁLVARO C/ SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA DE SALTO I.A.M.P.P. IUE: 356-283/2018", se hace saber que en obrados se EMPLAZA por el término de quince días a quienes tenga interés en coadyuvar con el impugnante o con la sociedad, para que comparezcan en los autos "VERO SUAYA, ÁLVARO C/ SOCIEDAD MÉDICO QUIRURGICA DE SALTO I.A.M.P.P. IMPUGNACIÓN Y ANULACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- IUE: 356-283/2018" dentro del plazo de quince dias a contar de la última publicación conforme al Artículo 369 de la ley 16,060. Salto, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. Ma. Alexandra Moneta, ACTUARIA ADJUNTA.

08) $ 10140 10/p 13333 May 23- Jun 05

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

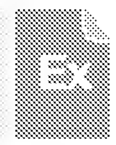
SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Mercedes de Segundo Turno, Dra. Graciela Pérez Vega, Decreto Nº 1913/2018 de fecha 21/12/2018, dictada en autos: "MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" C/ FERNANDEZ AMARO, Darío y RIGO, GLORIA- Rescisión de Contrato. IUE: 384-214/2018", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber", promoviendo juicio de Rescisión de Contrato contra Amaro Darío FERNANDEZ y Gloria RIGO. En consecuencia se LLAMA, CITA Y EMPLAZA por 90 días a los sucesores a cualquier título de la Sra. Gloria Rigo (art. 127 C.G.P) a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales hacen estas publicaciones. Mercedes, 11 de febrero de 2019.- Dra. María Angel Basan, Juez de Paz Departamental-Subrogante.

08) $ 13520 10/p 13025 May 21- Jun 03

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo, Nº 4805 de fecha 20 de mayo de 2019, ha sido designada

para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose su urgente ocupación, una fracción de terreno, para la obra "Etapa 1 B del Plan de Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha", ubicadas en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha:
4ª Sección Catastral: Padrón Nº 42.803(p) rural.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20303 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 13764 May 29- May 29

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo, Nº 4803 de fecha 20 de mayo de 2019, ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose su urgente ocupación, una fracción de terreno, para la obra "Etapa 1 B del Plan de Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha", ubicadas en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha:
4ª Sección Catastral: Padrón Nº 32.844(p) rural.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20303 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 13763 May 29- May 29

PODER JUDICIAL

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO C/ ARISTIMUÑO CLOUSET, Manuel o sus sucesores a cualquier Título.- EXPROPIACION.- Ficha 242-429/2018 según providencia Nº 2083 del 29/04/2019 y su ampliación por auto Nº 2235/2019 del 6/05/2019 235/2019, SE CITA y EMPLAZA al Sr. Manuel ARISTIMUÑO CLOUSET ó CLOUZET ó CLOSET y/o sus SUCESORES a cualquier título y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble padrón suburbano Nº 300 sito en la 11ra. Sección Catastral de Durazno, en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.- Durazno, 08/05/2019.- CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.

09) (Cta. Cte.) 30/p 13404 May 24- Jul 05

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Walter Manuel GALEANO BALLESTERO o BALLESTRERO; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 28260 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36825 y por Resolución Nº 4723/18 de Secretaría General de fechas 04/10/18 y 22/10/18 respectivamente; del plano de mensura de los Ing. Agrim. Pablo Casavieja y Gabriel Suárez, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50838 el 20/03/19; y de la tasación según Resolución Nº 2100/19 de fecha 10/05/19, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 512.425,11 (Unidades Indexadas quinientas doce mil cuatrocientas veinticinco con 11/100); con destino a rectificación y ensanche de la Av. Gral. Fructuoso Rivera y Ramón Anador, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 5, Municipio CH.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000047 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 13174 May 22- Jun 04

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Doris Magdalena ROMÁN RECOBA , y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 183689 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36961 de fecha 14 de marzo de 2019 y por Resolución Nº 1639/19 del Intendente de Montevideo de fecha 1 de abril de 2019, con destino a apertura de Calle 17 Metros entre Cno. Cibils y calle proyectada de 30 metros, dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000017, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 12888 May 20- May 31

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Esther SORIANO RODRÍGUEZ; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 102727 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36621 y por Resolución Nº 1589/18 de Secretaría General de fechas 15/03/18 y 09/04/18 respectivamente; del plano de mensura de los Ing. Agrim. Pablo Casavieja y Gabriel Suárez, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50778 el 18/02/19; y de la tasación según Resolución Nº 2083/19 de fecha 03/05/19, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 385.373,3614 (Unidades Indexadas trescientas ochenta y cinco mil trescientas setenta y tres con tres mil seiscientas catorce diezmilésimas); con destino rectificación y ensanche a 30 metros de Av. Luis Alberto de Herrera en el tramo comprendido entre Av. Gral. San Martín y Carabelas, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 15, Municipio C.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000026 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 12887 May 20- May 31

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Gualberto CABRERA RODRÍGUEZ , y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 115464 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36961 de fecha 14 de marzo de 2019 y por Resolución Nº 1639/19 del Intendente de Montevideo de fecha 1 de abril de 2019, con destino a apertura de Calle 17 Metros entre Cno. Cibils y calle proyectada de 30 metros, dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000016, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 12435 May 16- May 29

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno en autos: "BRIAN LONGHI INCAPACIDAD", IUE 2-17167/2018, se hace saber que por Resolución Nº 6221/2018

de fecha 10/12/2018, se declaró en estado de incapacidad a BRIAN STEVEN LONGHI dos SANTOS, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MERCEDES dos SANTOS, quien aceptó el cargo el 17/12/2018.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 12692 May 17- May 30

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "RODRIGUEZ VIERA, SELENA INCAPACIDAD", IUE 2-17186/2018, se hace saber que por Resolución Nº 2160/2019 de fecha 16/05/2019, se declaró en estado de incapacidad a SELENA VICTORIA RODRIGUEZ VIERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. IVANNA ROMINA RODRIGUEZ VIERA, quien aceptó el cargo el 16/05/2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 13367 May 23- Jun 05

EDICTO en la fecha se expiden dos edictos del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to. Turno, en autos caratulados "BERRUTTI DE BARROS, JOSE ARTIGAS DOROTEO- Incapacidad, Expediente Nº 2-31355/2013, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a JOSE ARTIGAS DOROTEO BERRUTTI DE BARROS, designándose curadora definitiva a MARIA ELCIRA BERRUTTI, quedando investida de las facultades conferidas por el Código Civil y sujeto a las responsabilidades que el mismo impone. Montevideo, veintitres de febrero de dos mil dieciocho.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
10) $ 3482 10/p 13069 May 21- Jun 03

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno en autos: "ARCO HUMARAN, GLADYS.- INCAPACIDAD", IUE 2-11126/2018, se hace saber que por Resolución Nº 810/2019 de fecha 14/03/2019, se declaró en estado de incapacidad a GLADYS ARCO HUMARAN, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CARLOS BLAS PREVETTONI, quien aceptó el cargo el 18/03/2019.

Montevideo, 17 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
Primera Publicación
10) $ 3482 10/p 13895 May 29- Jun 11

DÉCIMO TURNO

EDICTOS

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno en autos: "MORAES, JOSE CARLOS S/ INCAPACIDAD, TESTIMONIO (PROV. DEL JDO LTDO DE ARTIGAS DE 2º TURNO)", IUE 156-483/2017, se hace saber que por Resolución Nº906/2018 de fecha 14/03/2018, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JOSE CARLOS MORAES SILVA, al/a Sr/a. WILSON MORAES, designándose a tales efectos al/a Sr/a. MIRIAM JANET MORAES SILVA, quien aceptó el cargo con fecha 06/11/2018 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 19 de febrero de 2019 Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 13773 May 29- Jun 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno en autos: "POSADA BLANCO, JUAN INCAPACIDAD", IUE 2-38616/2018, se hace saber que por Resolución Nº 2053/2019 de fecha 07/05/2019, se declaró en estado de incapacidad a JUAN JOSE POSADA BLANCO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CARMEN POSADA BLANCO, quien aceptó el cargo el 07/05/2019.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 13265 May 23- Jun 05

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno en autos: "CABRERA , MARCELO INCAPACIDAD", IUE 2-35738/2018, se hace saber que por Resolución Nº 1326/2019 de fecha 10/04/2019, se declaró en estado de incapacidad a Marcelo Rodrigo Cabrera Fernandez, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Vanessa Fernandez, quien aceptó el cargo el 10/04/2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Montevideo, 21 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 13249 May 23- Jun 05

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno en autos: "CAUSA GENTILE, MARIA- INCAPACIDAD", IUE 2-56768/2017, se hace saber que por Resolución Nº 1572/2019 de fecha 24/04/2019, se declaró en estado de incapacidad a María Causa Gentile, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Paula Gabriela Trivelli Ferreira, quien aceptó el cargo el 30/04/2019.
Montevideo, 03 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
10) $ 3482 10/p 13686 May 28- Jun 10

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos: "GARCIA RODRIGUEZ, JOSE INCAPACIDAD", IUE 2-56378/2017, se hace saber que por Resolución Nº 675/2019 de fecha 25/02/2019, se declaró en estado de incapacidad a JOSE ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CARMEN MARIA RODRIGUEZ SUAREZ, quien aceptó el cargo el 25/04/2019.
Montevideo, 07 de mayo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
10) $ 3482 10/p 13809 May 28- Jun 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos: "HERNANDEZ PRIERO, MARIA. INCAPACIDAD.", IUE 2-55385/2016, se hace saber que por Resolución Nº 1635/2019 de fecha 04/04/2019, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ANGELICA HERNANDEZ PRIERO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CARLOS JAVIER ZEBALLOS HERNANDEZ, quien aceptó el cargo el 28/12/2017.

Montevideo, 14 de mayo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
10) $ 3482 10/p 13676 May 28- Jun 10

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sra. Juez Letrado de Familia de 25º Turno en autos:. "ROMAN MILAN PABLO INCAPACIDAD", IUE 2-52737/2018, por Resolución Nº 5631/2018 de fecha 27/11/2018 y Resolución Nº6008/2018 de fecha 13/12/2018, dictada por éste Juzgado, se ha designado curadora provisoria del presunto incapaz Pablo Javier Roman Milan, a la Sra. MARIA DEL ROSARIO MILAN GONZALEZ, quien aceptó el cargo con fecha 12/03/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Defensoría Pública de Familia, (asistencia Gratuita, ley 18.078)
Montevideo, 22 de marzo de 2019 Esc. CARINA FERNÁNDEZ MELLO, ACTUARIA PASANTE.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 12308 May 16- May 29

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno en autos: "JORDAN, JUAN CARLOS -INCAPACIDAD-" I.U.E. Nº 168-230255/1997 se hace saber que el 19 de agosto de 1982 se

declaro en estado de Incapacidad a JUAN CARLOS JORDAN y por Resolución Nº 1070/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, se designó CURADORA del incapaz de autos a la Sra. ANA MARIA REMEDIOS CARRION, quien quedó discernida en el cargo habiendo aceptado el mismo con fecha 26 de marzo de 2019- Se deja constancia que el presente tramite es patrocinado por Defensoria de Oficio y goza del Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, según lo dispuesto por Resolución Nº 6114/2018 de fecha 16 de octubre de 2018.-
Canelones a los ocho días de mayo de dos mil diecinueve. Dra. Ma. Valeria Martínez Zunino, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 12484 May 16- May 29

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Tercer Turno en autos: "BENTANCOR AGUIAR, DAHIANA - INCAPACIDAD-" I.U.E. Nº 459-465/2010 se hace saber que por Resolución Nº 1552/2016 de fecha 15 de abril de 2016 se declaro en estado de incapacidad a DAHIANA VANESA BENTANCOR AGUIAR titular de la C.I. 4.688.106-8, y se designó CURADOR DEFINITIVO de la misma a la Sra. LAURA VERONICA AGUIAR SUAREZ, titular de la C.I. 4.072.963-8. quien quedo disernido en el cargo habiendo aceptado el mismo con fecha 06 de junio de 2016. Se deja constancia que el presente tramite es auxiliado de pobreza.
Canelones a los dieciseis días del mes de enero de dos mil diecinueve. Esc. Ma. Silvina Prato Goresio, Actuaria Adjunta.

10) (Sin Costo) 10/p 13576 May 27- Jun 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º turno, dictada en los autos: "BARBOZA PARIS, YAQUELINE - SUSTITUCION DE CURADOR Y AUX. DE POBREZA", ficha 458-806/2013, se hace saber que por auto auto Nº 1226/2019, de fecha 18 de Marzo de 2019 se designo a la Sra. ESTEFANY YAMILA IVANOVICH SANTANA, nueva Curadora definitiva del incapaz de autos LAURA IRIS IVANOVICH, quien aceptó el cargo el día 30 de Abril de 2019. Se deja constancia que el presente goza del beneficio previsto por la Ley 18.078.-
Las Piedras, 2 de Mayo de 2019.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.

10) (Sin Costo) 10/p 12971 May 21- Jun 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "BRIOSSO PEREZ, LUCÍA -INCAPACIDAD", Ficha: 175-638/2016, se hace saber que por auto Nº 159/2019, de fecha 5/02/2019, se declaró en estado de incapacidad a LUCÍA CASIMIRA BRIOSSO PEREZ C.I. Nº 1.602.118-9, habiéndose designado curadora definitiva a MARTA IVONNE GONZALEZ BRIOSSO C.I. Nº 1.363.949-0, quien aceptó el cargo el 08/02/2019, sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORÍA PÚBLICA.-
Pando, 25 de febrero de 2019. Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.

10) (Sin Costo) 10/p 13729 May 28- Jun 10

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "RODRIGUEZ, ELISEO - INCAPACIDAD", Ficha: 175-625/2016, se hace saber que por auto Nº 973/2019, de fecha 7/03/2019, se declaró en estado de incapacidad a ELISEO YHONY RODRIGUEZ OLIVERA C.I. Nº 4.538.433-2, habiéndose designado curadora definitiva a OLGA NELLY JARA ABREU C.I. Nº 1.586.303-7, quien aceptó el cargo el día 21/03/2019, sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento
Pando, 27 de marzo de 2019. Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

10) $ 3482 10/p 12578 May 16- May 29

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 4º Turno, en autos caratulados "GONZALEZ HERNANDEZ, ANA LAURA. INCAPACIDAD", Ficha: 176-510/2016, se hace saber que por auto Nº 2109/2018, de fecha 09/05/2018 se declaró en estado de incapacidad a ANA LAURA GONZALEZ HERNANDEZ C.I. Nº, 4.873.203-9 habiéndose designado curadora definitiva a VIVIANA HERNANDEZ C.I. Nº 3.052.899-9, quien aceptó el cargo el 13/09/2018, sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento Pando, 18 de Setiembre de 2018. Esc. VALENTINA ROTELA, ACTUARIA PASANTE.

10) $ 3482 10/p 12735 May 17- May 30

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "MUNIZ MARIA ERASMA. INCAPACIDAD. IUE 208-264/2014, por auto Nº 904/2019 del 8 de marzo de 2019, se designó curadora interina de la denunciada como incapaz MARIA ERASMA MUNIZ, C.I. 2.729.651-9, a la Sra. MARIA LILIANA CASTRO, C.I 3.670.147-8, quién aceptó el cargo el 8 de mayo de 2019 y fijó domicilio en Tácito Herrera Nº 1091. Melo, 8 de mayo de 2019. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada.- Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTO.

10) $ 3482 10/p 13381 May 24- Jun 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Colonia, en autos caratulados: "JANAVEL DALMAS, ORLEY - INCAPACIDAD" IUE: 508-517/2017, se hace saber que por Sentencia Ejecutoriada Nº 26/2019 de fecha 19/03/2019, se declaró en estado de Incapacidad a ORLEY JANAVEL DALMAS C.I. Nº 3.140.288-5, designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. Jessie Jacquelin JANAVEL FELIX C.I. Nº 2.838.140-6, sirviendo dicho auto de suficiente discernimiento del cargo.
Colonia, 3 de mayo de 2019.- Dra. Andrea Aldaba López, Funcionaria Colaboradora.

10) $ 3482 10/p 12675 May 17- May 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Segundo Turno de Carmelo, dictado en autos: "LEON VIZCA, Nilda Beatriz- INCAPACIDAD" = IUE: 227-571/2018; que por Resolución Nº 8437/2018 de fecha 19 de Diciembre de 2018 se declaró incapaz a NILDA BEATRIZ LEON VIZCA designándose curadora de la misma a su sobrina legítima LEDA ESTHER LEON CHARREAU, habiendo aceptado el cargo el 12 de Abril de 2019, sirviendo la presente resolución de suficiente discernimiento del cargo.-
Carmelo, 9 de Mayo de 2019.- Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

10) $ 3482 10/p 12516 May 16- May 29

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos "SALAZAR SALAZAR, ANGEL -INCAPACIDAD TEMPORAL -IUE 274-486/2017", se hace saber que por decreto Nº 425 de fecha 4/6/2018 se declaro en estado de incapacidad a Angel Salazar Salazar, designandose curadora a la Sra. Norma Salazar Salazar.
Minas, 21 de mayo de 2019.
Se deja constancia que el presente tramite cuenta con auxiliatoria de pobreza. Dra. ERIKA RUBÍ SANTANA, ACTUARIA ADJUNTA. Mat. 14052.

Primera Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 13967 May 29- Jun 11

TERCER TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de Tercer Turno, en los autos "LARROSA MANZUR, DANIEL. INCAPACIDAD"; IUE 274-113/2018, se hace saber que por auto (Nº 806) de fecha 1 de marzo de 2019, se declaro en estado de incapacidad a Daniel LARROSA MANZUR, habiéndose designado curador a Diego Eduardo LARROSA MENA.
Minas, 17 de mayo de 2019. Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA,ACTUARIA.

Primera Publicación

10) $ 3482 10/p 13941 May 29- Jun 11

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE INCAPACIDAD

POR DISPOSICION DE LA DRA. ADRIANA NAVARRO JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, QUE EN LOS AUTOS CARATULADOS:"GOMEZ DE MARCO, AXEL DANIEL INCAPACIDAD IUE 285-175/2018" SE HACE SABER QUE SE PRESENTA ANTE ESTA SEDE LA SRA. MARIA MADELEN DE MARCO C.I. Nº 4.717.458-1 A LOS EFECTOS DE INICIAR LA PRESUNTA INCAPACIDAD DE AXEL DANIEL GOMEZ DE MARCO C.I. Nº 5.075.018-4 DESIGNANDOSE CURADORA INTERINA DEL MISMO A SU MADRE MARIA MADELEN DE MARCO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR AUTO Nº 904 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018 SIRVIENDO EL PRESENTE AUTO DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO. ASIMISMO POR AUTO Nº 7785/2018 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA EN LOS AUTOS CARATULADOS"DE MARCO, MARIA MADELEN AUXILIATORIA DE POBREZA IUE 285-400/2018". MALDONADO, 6 DE MAYO DE 2019.- ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.

Última Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 12327 May 16- May 29

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos: "RUIZ IBARROA, EDUARDO GASTON. INCAPACIDAD." FICHA 317.908/2018 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a EDUARDO GASTON RUIZ IBARROA, designándose curadora definitiva a SABATHA LORENA IBARROA FERNANDEZ. Tramite Patrocinado por Defensoría de Oficio, art. 89 C.G.P. a los efectos de estas publicaciones Fray Bentos, 10 de mayo del año 2019.- Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.

10) (Sin Costo) 10/p 13373 May 24- Jun 06

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos BARRUTTA GIMENEZ, ALFREDO. Incapacidad- Fa. 317.237/2018 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: ALFREDO BARRUTA GIMENEZ, designándose curadora definitiva a MARIA DEL LUJAN BARRUTTA OLIVERA. Fray Bentos, 29 DE octubre DEL AÑO 2018- Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.

10) $ 3482 10/p 12861 May 20- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primer Turno de Young, en autos: "LEUNDA GARAY, VICTOR HUGO.- INCAPACIDAD." I.U.E. 318-250/2018, se hace saber que por Resolución Nº 987/2019 del 14 de mayo de 2019, se ha declarado en Estado de Incapacidad a VICTOR HUGO LEUNDA GARAY, C.I. 2.871.656-6 habiéndose designado como Curadora a la SRA. AZUCENA GARAY COSTA, C.I. 2.949.929-4, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. TRÁMITE PATROCINADO POR DEFENSORÍA PÚBLICA. Young, 20 de mayo de 2019.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.

10) (Sin Costo) 10/p 13298 May 23- Jun 05

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Del expediente tramitado en Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Rocha, en autos caratulados: "PRIETO PEREZ JOSELIN FLORENCIA. INCAPACIDAD. IUE 341-332/2018", surge que se presentó MARIA DEL CARMEN PEREZ GOMEZ C.I 4,166,393-6 solicitando la declaratoria de incapacidad de su hija JOSELIN FLORENCIA PRIETO PEREZ C.I 4,909,227-2. Por Decreto 6279/2018 de fecha 07/12/2018 se la nombró CURADORA DEFINITIVA de la presente incapáz, aceptando dicho cargo el 13/12/2018.
Se deja constancia que el presente es un trámite patrocinado por Defensoría de Oficio.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los trece días del mes de Febrero de 2019.
EN FE DE ELLO:
siento el presente que sello, signo y firmo en lugar y fecha indicados. Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.

10) (Sin Costo) 10/p 13757 May 28- Jun 10

EDICTO

Del expediente tramitado en Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Rocha, en autos caratulados: "VIERA SILVA JOSE MANUEL. INCAPACIDAD. IUE 341-628/2001", surge que por Decreto Nº 3056/2018 de fecha 27/06/2018 se declaró en estado de incapacidad a JOSE MANUEL VIERA SILVA C.I 4,979,436-5, domiciliado en Complejo Ceibo Nº 40 de la ciudad de Rocha, departamento del mismo nombre, designándose CURADORA DEFINITIVA del mismo a su madre la Sra. MARÍA GRACIELA VIERA SILVA C.I 3,163,135-7 con igual domicilio que el anterior, aceptando dicho cargo el 20/07/2018.
Se deja constancia que el presente es un trámite patrocinado por Defensoría de Oficio.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los seis días del mes de Agosto de 2018. Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.

10) (Sin Costo) 10/p 13748 May 28- Jun 10

EDICTO

Del expediente tramitado en Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Rocha, en autos caratulados: "SOSA BRUN LUCIA MERCEDES. INCAPACIDAD. IUE 341-211/2018", surge que se presentó BLANCA RAQUEL BRUN SANCHEZ C.I 2.706.073-8 solicitando la declaratoria de incapacidad de su hija LUCIA MERCEDES SOSA BRUN C.I 5.055.118-4. Por Decreto 6418/2018 de fecha 13/12/2018 se la nombró CURADORA DEFINITIVA de la presente incapáz, aceptando dicho cargo el 01/02/2019.
Se deja constancia que el presente es un trámite patrocinado por defensoria de oficio.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los veintisiete días del mes de Febrero de 2019. Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.

10) (Sin Costo) 10/p 13744 May 28- Jun 10

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, dictada en autos: "PIRIZ PEREYRA WASHINGTON FERNANDO - INCAPACIDAD", IUE: 342-68/2018, SE HACE SABER: Que por Resolución Nº 920/2019 de fecha 28/2/2019, se declaró en estado de INCAPACIDAD a WASHINGTON FERNANDO PIRIZ PEREYRA, C.I.: 4.418.529-0, domiciliado en Yaros y Sarandí, de la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha; siendo designada Curadora Definitiva la Sra. MARIA JULIA LAZO GARCIA, C.I.: 3.559.700-4, quien aceptó el cargo que se le confiriera con fecha 13/3/2019.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los quince días del mes de marzo de año dos mil diecinueve.
TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.

10) (Sin Costo) 10/p 13755 May 28- Jun 10

QUINTO TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Quinto Turno, Dra. Dionisia Paganini, en autos caratulados: "MARTINEZ SOSA ESTEVAN. INCAPACIDAD. IUE. 525-318/2018", se hace saber: que esta Sede por Decreto Nº 3601/2018 de fecha 29/10/2018, se ha declarado en estado de incapacidad a ESTEVAN MARTINEZ SOSA, CI. 3,728,218-2, domiciliado en Lucio Sanz y Sancho Nº 235, de la ciudad de Rocha, departamento del mismo nombre, designándose CURADOR DEFINITIVO del mismo a la Sra. SYLVIA BEATRIZ MARTINEZ ACOSTA, CI. 2,607,602-9, domiciliada en Sarandí Nº 219, quien aceptó el cargo el 07/02/2019.
Trámite patrocinado por Defensoria.
A tales efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 13762 May 28- Jun 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "SÁNCHEZ BRITOS, Roberto Jesús. INCAPACIDAD." - IUE 352-88/2018 se hace saber que se declaró en estado de Incapacidad a ROBERTO JESÚS SÁNCHEZ BRITOS, designándose curadora a la Sra. SUSY NAIR FREITAS PÉREZ, C.I 3.860.490-3 cuya aceptación jurada se verificó con fecha 18 de setiembre del año 2018 y a la que se le exonera de las obligaciones legales y de practicar inventario y caución juratoria.- A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE SALTO, República Oriental del Uruguay, el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.- Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 13283 May 24- Jun 06

EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "OLIVERA MADRUGA, Rodolfo Luis. SOLICITUD DE REHABILITACIÓN." - IUE: 352-570/2018, se hace saber que, se declaró en estado de CAPACIDAD a RODOLFO LUIS OLIVERA MADRUGA, dejándose sin efecto la designación de curadora a MARÍA ESTHER MADRUGA.- Trámite Patrocinado por Defensoría de Oficio de Salto, al amparo de la Ley 18.078.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día diez de abril del año dos mil diecinueve.- Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
10) (Sin Costo) 10/p 13083 May 22- Jun 04

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SÉPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "OLIVERA PAIVA, JULIO CÉSAR. INCAPACIDAD" IUE 509-780/2017, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Julio César Olivera Paiva, c.i. nº 3.033.821-1, designándose curador al Sr. José Luis de los Santos Silva, c.i. nº 3.601.935-0, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 1 de marzo de 2019, a la que se le impondrá de las obligaciones legales.- A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE SALTO, República Oriental del Uruguay, el día diez de abril de dos mil diecinueve.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE, ES PATROCINADO POR DEFENSORÍA PÚBLICA SALTO.- Dr Ernesto Solaro, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 13969 May 29- Jun 11

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 1º turno, dictado en autos caratulados: "ARBALLO ALVAREZ, ALEXIS JOSE. INCAPACIDAD". IUE 382-29/2018, se hace saber que por Resolución Nº 2688/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, se declaró en estado de incapacidad a ALEXIS JOSE ARBALLO ALVAREZ, designándose curadora a AMELIA DIVER ALVAREZ
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que la gestionante es patrocinada por Defensoria de Oficio de esta ciudad.
Dolores, 6 de mayo de 2019. Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Sin Costo) 10/p 12643 May 17- May 30

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ESPINOZA GONZALEZ, MARIA CAMILA - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 397-630/2018; se hace saber que por Resolución Nº 983/2019 de fecha 14/03/2019, se designó a la SRA. CLAUDIA LORENA GONZALEZ CURADOR DEFINITIVO DE LA INCAPAZ MARIA CAMILA ESPINOZA GONZALEZ, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hace estas publicaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE TIENE AUXILIATORIA DE POBREZA. Tacuarembó, 15 de Marzo de 2019.- DRA. ESC. BLANCA LUZ RODRIGUEZ ARAUJO - ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 12693 May 17- May 30

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de Sr Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 4º Turno en autos: "AQUINO BEVANS, SANTOS CRUZ, INCAPACIDAD" IUE 469-624/2018, se hace saber que cumpliendo con decreto Nº 2087/2019 del 8-5-2019 se ha iniciado trámite de Incapacidad del Sr. SANTOS CRUZ AQUINO BEVANS domiciliado en 18 de julio Nº 145, designándose CURADORA INTERINA a CAROL AQUINO domiciliada en 18 de julio Nº 145 quien aceptó el cargo con fecha 1º-10-2018. Tacuarembó, 15 de mayo de 2019. EN FE DE ELLO, siento el presente, que sello y firmo en Tacuarembó el quince de mayo de dos mil diecinueve. Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
10) $ 3482 10/p 13003 May 21- Jun 03

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Nº 23/2019

Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y/o Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo a efectos de implementar proyectos de capacitación con práctica y acompañamiento social en el marco del Programa FOCCO.
APERTURA ELECTRÓNICA: jueves 20 de junio de 2019
HORA: 11:00
El pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) o en la página del Mides (www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 13731 May 29- May 29

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

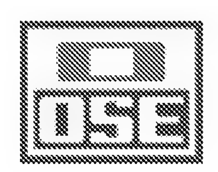
DATA ROOM VIRTUAL
LICITACION PÚBLICA: PV1824
OBJETO: VENTA DEL CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES DE GAS SAYAGO S.A. (GSSA)

Se prorroga hasta el día 28/06/2019 el acceso al "Data Room Virtual" dispuesto por ANCAP-UTE para la Licitación Pública PV1824 relacionada con la venta del cien por ciento del paquete accionario de GAS SAYAGO S.A (GSSA).
Se prorroga la apertura de ofertas para el día 30/08/2019 a la hora 13:00. Las ofertas deberán ser presentadas personalmente en el lugar que se informará oportunamente con la antelación que corresponda.
Gerencia General.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 13794 May 29- May 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Licitación Pública No. 19460
"Ejecución de redes de agua potable, troncales y obras anexas en balnearios de Costa de Oro, Dpto. Canelones"

El Pliego de Condiciones Particulares se encuentra a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 20 de junio de 2019, a la hora 11:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (11:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto: licitaciones@ose.com.uy
La compra de los Pliegos se realizará mediante un depósito bancario en las dependencias del Banco República:
* CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL Nro. 001552171-00105
* CAJA DE AHORRO EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 001552171-00128
El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego.
La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.
El Pliego de la Licitación se encuentra disponible para consulta en el sitio Web de OSE: www.ose.com.uy
OFICINA DE LICITACIONES.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 13756 May 29- May 29

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA 634/2018
PRORROGA
OBJETO: CONCESIÓN DE USO DEL LOCAL UBICADO EN PUNTAS DE TROUVILLE, RAMBLA MAHATMA GHANDI, CONOCIDO COMO "CHE MONTEVIDEO", PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL, REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL MISMO
APERTURA: 27/06/2019 HORA 14:00
REPARTICIÓN SOLICITANTE: DESARROLLO ECONÓMICO E INTEGRACIÓN REGIONAL
SIN MODIFICACIONES EN EL PLIEGO.

Última Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 13582 May 27- May 29

Edictos Matrimoniales



Montevideo, mayo 29 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 5

GREGORY ANDREZ MANSILLA BLAFFET, 35 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMPLEJO VERDISOL, CALLE 3 BLOCK 18/104 y CAROLINA PAMELA CORREA FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio COMPLEJO VERDISOL, CALLE 3 BLOCK 18/104.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13954 May 29- May 31

SERRANA MERLO PÉREZ, 32 años, soltera, TECNÓLOGA QUÍMICA, URUGUAYO, lugar de domicilio Famaillá 3293 y JUAN JOSÉ NEGRIS PERCO, 36 años, soltero, PROGRAMADOR JR, URUGUAYO, lugar de domicilio Famaillá 3293.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13898 May 29- May 31

PABLO EDUARDO MICELI SANTAMARÍA, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PAN DE AZÚCAR 2465 y ANA CAROLINA RODRÍGUEZ TELECHEA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PAN DE AZÚCAR 2465.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13888 May 29- May 31

SOFIA MIKAELA OLIVERA LENZI, 24 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ORTIZ DE ZÁRATE 4184 y MARTÍN SEBASTIÁN AMORÍN BESSIO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ORTIZ DE ZÁRATE 4184.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13859 May 29- May 31

OFICINA No. 6

EULOGIO RICARDO ZALDIVAR, 46 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio SAN MARTÍN 2205 y ARIANNA HERRERA RAMÍREZ, 19 años, soltera, LABORES, CUBANA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 2205.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13864 May 29- May 31

DENIS MAXIMILIANO REVETRIA DIEGUEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN MARTÍN 5223 APTO 1 y CAROLINA ESTEFANI RÍOS ALDAVE, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 5223 APTO 1.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13863 May 29- May 31

OFICINA No. 7

ALEJANDRA PÉREZ LIN, 31 años, soltera, DISEÑADORA GRAFICA, URUGUAYA , lugar de domicilio COOPER 2320 y ALEJANDRO MIGUEL RIZZI AGUERRE , 29 años, soltero, DESARROLLADOR DE SOFTWARE, URUGUAYO , lugar de domicilio COOPER 2320.

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13839 May 29- May 31

JHONATAN KEVIN URRUTIA FRANCO , 29 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio PASAJE 12 3535 BELLA ITALIA y DANIELA GARÍN MANDORLA , 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA , lugar de domicilio PASAJE 12 3535 BELLA ITALIA .

Primera Publicación
14) $ 539 3/p 13835 May 29- May 31

Montevideo, mayo 28 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme

para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

CARINA GISSEL AITA PETRELLE, 45 años, divorciada, NUTRICIONISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio VERDI 4220/101 y WILSON TECHERA LOPEZ, 59 años, divorciado, POLICIA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 539 3/p 13718 May 28- May 30

HECTOR NUBLE de ROSA, 64 años, soltero, SERENO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIO CÉSAR 1673 y RAMONA INÉS FARÍAS SILVA, 57 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO CÉSAR 1673.
14) $ 539 3/p 13708 May 28- May 30

OFICINA No. 2

JOSÉ HORACIO FIORETTO de los SANTOS, 67 años, divorciado, ODONTÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO MUÑOZ 3013 APTO. 001 y MARÍA LAURA FONTES SILVA, 54 años, divorciada, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO MUÑOZ 3013 APTO. 001.
14) $ 539 3/p 13732 May 28- May 30

PABLO DANIEL BENTANCOUR SANTANA, 46 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 2011 APTO. 702 y PATRICIA IBARBURU LONGA, 41 años, soltera, INGENIERO, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 2011 APTO. 702.
14) $ 539 3/p 13711 May 28- May 30

VALENTÍN ANDRÉS FONSECA RODRÍGUEZ, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CHAYOS 4806 y ILEANA CAROLINA GARCÍA SEBALLOS, 24 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CHAYOS 4806.
14) $ 539 3/p 13688 May 28- May 30

OFICINA No. 3

FLORENCIA ROMINA IRIARTE DELGADO, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. RIVERA 7480/02 y MARTIN ZAZPE DIETRICH, 27 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. RIVERA 7480/02.
14) $ 539 3/p 13704 May 28- May 30

JUAN CRISTÓBAL COBO ROMANI, 43 años, soltero, PERIODISTA, CHILENO R/L, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3284/101 y ANA FLORENCIA LIBISCH RECALDE, 39 años, soltera, LIC. COMUNICACIÓN SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3284/101.
14) $ 539 3/p 13703 May 28- May 30

OFICINA No. 5

JORGE JAVIER MICHELENA PEREYRA, 50 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ SERRATO 3428 y ISABEL VERONICA LARROSA CARBALLO, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ SERRATO 3428.
14) $ 539 3/p 13683 May 28- May 30

RODRIGO DANIEL TABÓ DE LEÓN, 38 años, soltero, TÉCNICO PREVENCIONISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio PARAGUAY 1796/502 y TANIA SAVINA BELO RIVERO, 37 años, soltera, AYUDANTE DE INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio PARAGUAY 1796/502.
14) $ 539 3/p 13682 May 28- May 30

OFICINA No. 6

PEDRO GUSTAVO SILVA GOMEZ, 52 años, divorciado, TRAB INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PETIROSSI 4855 y VICTORIA CATALAINA MORENO ACOSTA, 40 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PETIROSSI 4855.
14) $ 539 3/p 13816 May 28- May 30

OFICINA No. 7

MARIO SEBASTIÁN VANEGAS CABALLERO , 37 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio COLOMBIA 1329 y ANA LAUARA LUJÁN GONZÁLEZ , 40 años, soltera, LIC. EN CIANCIA DE LA COMUNICACIÓN , URUGUAYA , lugar de domicilio COLOMBIA 1329.
14) $ 539 3/p 13685 May 28- May 30

Montevideo, mayo 27 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

MARÍA SOFÍA BRUM ECHEVARRIA, 26 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL, lugar de domicilio PAUL HARRRIS 1746/201 y EDUARDO BLENGIO PEÑALVA, 26 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL , lugar de domicilio LOS ALAMOS 7445.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13564 May 27- May 29

ROBERTO TUFIC FERREIRA SEBA, 50 años, viudo, DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, URUGUAYA, lugar de domicilio JAVIER BARRIOS AMORÍN 1479 y DAYANA CHIQUINQUIRA CRIOLLO ROSALES, 42 años, soltera, COSMETÓLOGA, VENEZOLANA, lugar de domicilio SCOSERÍA 2580/1.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13553 May 27- May 29

CARLOS ALBERTO FLORES, 37 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CANOAS 4289 y GABRIELA LETICIA GARCÍA DÍAZ, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANOAS 4289.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13548 May 27- May 29

JORGE LUIS BOLAÑA WITTENBERGER, 57 años, divorciado, INGENIERO, ORIENTAL , lugar de domicilio CANELONES 1091/201 y MARIA VÉRONICA LAY ALOY, 56 años, divorciada, TECNICO PREVENCIONISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio CANELONES 1091/201.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13547 May 27- May 29

OFICINA No. 3

HENNA ANNELI JOONA, 33 años, soltera, CONTADORA, FINLANDESA, lugar de domicilio CERRO LARGO 1634 y REINALDO PREVAL MOYA, 34 años, soltero, DESOCUPADO, CUBANO, lugar de domicilio CERRO LARGO 1634.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13595 May 27- May 29

HIRIBERTO CAMARGO ESTRADE, 79 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. CIBILS 5870 y LOURDES DEL CARMEN GARCIA GADEA, 45 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. CATAMARCA 1 BIS.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13579 May 27- May 29

OFICINA No. 4

ANTONIO ALBERTO LAMANA CZERNY, 56 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ESTRELLA DEL NORTE 1809 y TANIA BÉLGICA STEFFEN CALVETTE, 54 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ESTRELLA DEL NORTE 1809.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13550 May 27- May 29

LEONARDO JAVIER GONZÁLEZ ALONZO, 48 años, soltero, JARDINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN PIEDRA 2015 y MARIELA INÉS FIALLO BARBOZA, 49 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN PIEDRA 2015.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13549 May 27- May 29

BRUNO LA PAZ PINTOS DE ARAÚJO, 45 años, soltero, ADMINISTRATIVO, URUGUAYO, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 4920 F y MARÍA ALEJANDRA FURISCHI CHANES, 43 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 4920 F.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 13545 May 27- May 29

OFICINA No. 5

CEDRIC TCHEUTOU CEDRIC TCHEUTOU, 30 años, soltero, EMPRESARIO, CAMERUNÉS, lugar de domicilio 20 de FEBRERO 2646 y ANDREA LORELEY MIRANDA PRESA, 42

años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio 20 de FEBRERO 2646.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 13627 May 27- May 29

CLEMENTE VICTORIANO MARTÍNEZ, 94 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO SIMÓN 2416 y MARÍA del ROSARIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, 54 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 4451.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 13524 May 27- May 29

OFICINA No. 6

BRIAN STIVEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, 24 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CORREGUELA 179 y SONIA JOSELYN OLIVERA LÓPEZ, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYO, lugar de domicilio CORREGUELA 179.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 13667 May 27- May 29

HUMBERTO MARTÍN RODRÍGUEZ de LEÓN, 36 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio Nicaragua 2225 bis y LAURA VIRGINIA REY AMARAL, 27 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio Cornelio Cantera 2874.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 13600 May 27- May 29

LEANDRO FABIAN SOSA MEDEIROS, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO MENDOZA 4651 y LUCIDIA SOLEDAD FARIAS LUCAS, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MATILDE PACHECO 35.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 13526 May 27- May 29

OFICINA No. 7

JORGE LUIS VASALLO NARDO, 33 años, soltero, INGENIERO EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1792 APTO. 705 y MILENA NIEVES BORRERO, 30 años, soltera, INGENIERA EN SISTEMAS, CUBANA, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1792 APTO. 705.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 13631 May 27- May 29

Prescripciones



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 32 To en autos "FARIAS LIENDOS DELIA C/ MAGRIENA NIEVAS MARIA ANTONIA y/o SUCESORES PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE Expediente 2-38237/2017 se hace saber que ante esta Sede se presentó la Sra DELIA ARGENTINA FARIAS LIENDOS promoviendo PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA sobre el inmueble padrón de Montevideo No. 47874 (cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro) sito en Gutemberg o Guttemberg No. 6443. Localidad Catastral Montevideo, el cual según plano de mensura del Agrimensor Ricardo Suárez Labarrere inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro el día 13 de Julio de 2017- con el número 2035 tiene una superficie de seiscientos treinta y seis metros cuadrados quince decímetros cuadrados. Se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la última titular MARIA ANTONIA MAGRIENA NIEVAS y/o sus sucesores a cualquier título, a los titulares y /u ocupantes de los padrones linderos padrón No. 47875, padrón No. 47889, padrón No. 420394 y asimismo a los propietarios desconocidos del padrón No. 420395 para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio.

Montevideo, 29 de Marzo de 2019 Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA JGDO. DE PAZ.

16) $ 20240 10/p 13318 May 23- Jun 05

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas de Segundo Turno, decreto Nº 564/2019 de fecha 20/02/2019, dictada en los autos caratulados: "VELLOZO, Carlos Ariel s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" (IUE 156-824/2018), se libra el presente a los efectos de emplazar a todos quienes se consideren con derecho respecto del bien inmueble a prescribir, empadronado con el número 6927, ubicado en zona urbana de la ciudad de Artigas y a los sucesores de los señores José María Correa y Sra. Isidora Rene Pereira, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 del C.G.P, para que comparezcan a estar a derecho en éstos autos, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Artigas, 3 de Abril de 2019.- Esc. GABRIEL ARBIZA ROCHA, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 12880 10/p 13039 May 21- Jun 03

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCIÓN

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, Soca, Dra. Hílide Dominioni, dictada en autos caratulados "BURGUEÑO PEREZ, JORGE Y OTRAS. Prescripción Treintenal", IUE 192-65/2016, se hace saber que en esta Sede se inició acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien: inmueble Solar con construcciones sito en la 8va. Sección de Canelones, Localidad Catastral de Soca, Departamento de Canelones, Padrón Nro. 267, manzana 30, inscripto en la Dirección Nacional de Topografía con el Nro. 20 el 13 de Marzo de 1934, según plano del Agrimensor Romeo Ferreiro, el cual consta de una superficie de 1.876. metros cuadrados con 50 cm. (mil ochocientos setenta y seis con cincuenta decímetros cuadrados) y se deslinda de la siguiente manera: 30 metros al Norte a Boulevard de 25 metros (actualmente Fructuoso Rivera); 62 metros 49 centímetros al Este a Solar 6; 30 metros al Sur con Juan Azueta y 62 metros 62 centímetros al Oeste con Solar 4, distando el punto medoio de su frente 65 metros 75 centímetros con la intersección de Boulevard 25 metros, hoy Fructuoso Rivera y Calle Zenón Burgueño Hijo. En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien, especialmente a los titulares de los padrones linderos, Nro. 266, María, Pascualina y Dominga Césare Gravano; Nro. 268, Sr. Carlos María Trías Rodriguez y su cónyuge Albina González y padrón Nro. 10.228, Amelia Ferraris Grappio, Carlos Simonetti y Anna María Simonetti Ferraris; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. En fe de ello, extiendo el presente que sello y firmo en Soca, el seis de Mayo de dos mil diecinueve. Dra. Hílide Dominioni. Juez de Paz.

Primera Publicación

16) $ 29440 10/p 13952 May 29- Jun 11

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de 1º Turno, dictada en autos: FERNANDEZ BOGUNDER LUCINDA. PRESCRIPCION

ADQUISITIVA TREINTENARIA. Ficha 186-769/2017 y según providencia Nº 1656/2017 de fecha 22 de Agosto de 2017, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular - Banco Uruguayo de Administración y Crédito y sus sucesores a cualquier título, sobre el Padrón Nº 189 de la Localidad Catastral Colonia Nicolich - Sección Judicial de Canelones, que según plano de Prescripción del Agrimensor Claudio R. Franca de octubre de 2008 inscripto en Catastro con el Nº 951 del 15 de Octubre de 2008, tiene una superficie de 1422 metros con 56 centímetros se deslinda así: 20,47 metros al Noreste de frente a Ruta Nº 102 y 7,97 metros al Sureste a calle Tomás Berreta, uniendo ambos frentes ochava curva de 23,96 metros; al Suroeste línea quebrada que consta de 3 (tres) tramos de recta de 20 metros, 12,50 metros y 30 metros, lindando con parte del padrón 190 y 50 metros al Noroeste lindando con padrón 200. Asimismo se emplazo a los propietarios y/o herederos a cualquier título de los padrones herederos Nº 190 y del padrón Nº 200 - Yoana Cancela y Rodolfo Correa y a O.S.E (por parte del padrón Nº 189 por expropiación), bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, expido el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de la Costa, el - 1 FEB 2019 Dra. NOELIA ACOSTA FERREIRO, JUEZ DE PAZ.

16) $ 25760 10/p 13456 May 24- Jun 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 5º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos caratulados "LEZAMA PEREIRA, SEBASTIAN- PRESCRIPCION ADQUISITIVA- IUE: 467-290/2017" según providencia Nº 1811/2018 de fecha 23 de Julio de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos en especial al último titular o sus sucesores a cualquier título sobre el inmueble PADRON Nº39618, sito en la Localidad Catastral de Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones, Manzana Catastral 1035, Carpeta Catastral Nº 36, el que según plano de mensura y prescripción de la Ing. Agrimensora Verónica Pampinella de Febrero de 2016, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de la Ciudad de la Costa, Registro Provisorio, el día 06 de Abril de 2017 con el Nº 649, consta de un área total de 420 m2. Se deslinda de la siguiente manera: 15 metros de frente al suroeste a la calle Ciudad de Pando; 28 metros al noroeste lindando con el Padrón Nº 39.619; 15 metros al noreste lindando con Padrón Nº 39598, y 28 metros al sureste lindando con Padrón Nº 39.617.

EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN CIUDAD DE LA COSTA, EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. Dra. Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.

16) $ 22080 10/p 12710 May 17- May 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 5º Turno de Pando, dictado en autos: " MARTINEZ TOLEDO MIRIAM JACQUELINE Y OTRO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 470-224/2017, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a LUISA LIA ACUÑA DE LEON, ENRIQUE MARIO, ALFREDO DOROTEO y AYDEE MARCELA RICCETTO ACUÑA; MARIA ELVIRA LUISA, BRAULIA SOFIA y MARIA VIOLETA RICCETTO JUBIN; MARIA ELISA, CONCEPCION EULOGIA, SELVA LISA y MIREYA MARTHA RICCETTO MELLO; DOMINGA PURA, BLANCA, CARMEN FRANCISCA, ILDEFONSA AIDA y AGAPITA LILA ROSSO ACUÑA; MARIA, BERTA, YOLANDA, ESTHER, SELVA, VIOLETA, IGANCIA ZAIDA y NILDA AMALIA ACUÑA; FLORIANO ILDEFONSO, ALBERTO JUAN, ANTONI IGNACIO ACUÑA FREIRE; BENJAMIN MIGUEL y MARIA RENEE DAMASA RICCETTO MORALES; MARIA DE LAS NIEVES ROSA; CARLOS IGNACIO DE SIERRA ACUÑA; LUIS HAMILTON; MARTA, ISABEL y ALBERTO JONES RICCETTO; JORGE SANDER JONES; SANTIAGO VICENTE ROSSO ZUNINO y demás sucesores a cualquier titulo y a quienes se consideren con derechos al inmueble padrón número 512, ubicado en la 10º Sección Judicial de Canelones, Departamento de Canelones, de acuerdo al plano de Mensura de Prescripción del Ing. Agrimensor Pablo Andrés Borgno del 16 de Noviembre de 2014, inscripto en la Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el Nº 330, el día 27/11/2014; consta de una superficie de 6 Ha., 7763 m2., 70 dm2, con frentes a calles José Alonso y Trelles, Tomás Berreta y a Camino Vecinal - Tala; y a PEDRO CIRILIANO y/o sucesores del padrón número 1650; a que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Pando, treinta de abril de dos mil diecinueve. VIRGINIA SERVENTE BORGES, Actuaria Adjunta.

16) $ 25760 10/p 12900 May 20- May 31

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de paz Departamental de Segundo Turno de Cerro Largo Dra. Alejandra Gutiérrez Benítez, dictada en autos "BURGOS NAUAR, ARLENE MARÍA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA". IUE: 211-386/2018. Se hace saber que en este Juzgado se inició la acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles: Padrón urbano No. 255 y 256, ubicados en la sexta sección judicial y catastral del Departamento de Cerro Largo, ciudad de Fraile Muerto, los que según plano del Agrimensor Juan Antonio Rodríguez Mattos, inscriptos en la Dirección General de Catastro, el día 30 de abril del año 2015, con el No. 634 se describen a continuación: Padrón Urbano No. 255. fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, manzana 6, consta de una superficie de 1000 metros cuadrados, carpeta catastral 8.

Padrón Urbano No. 256, fracción de terreno, consta con una superficie total de 500 metros cuadrados, manzana 6, carpeta catastral 8.

En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular registral y/o sus sucesores y/o sus herederos, y de acuerdo a la información registral que se adjunta a Juan Mamerto Burgos y/o, sus sucesores y/o sus herederos y a Arlene María Burgos y/o sus sucesores y/o sus herederos y de acuerdo a los recibos de contribución inmobiliaria a Manuel Domínguez y/o sus sucesores y/o sus herederos y a María Sofía Nuñez e hijos y/o sus sucesores y/o herederos a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes cuya prescripción se solicita, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL expido el presente en la ciudad de Meló a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. DRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ BENÍTEZ, Juez de Paz Departamental.

16) $ 29440 10/p 13102 May 22- Jun 04

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CARMELO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de Carmelo dictado en autos SOSA FRANCISCO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. IUE 227-547/2018 y según providencia 1555 de fecha 4 de diciembre de 2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble padrón Nº 4476, (ubicado en la zona rural de la sexta sección judicial y catastral del departamento de Colonia, con una superficie de 1 há 2114 m.2, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Daniel Merif) y en especial a Fernando Rodríguez y/o sucesores, a cualquier título a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio (art. 127.3 del CGP). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Carmelo, 21 de mayo de 2019. Dra Alejandra Corbo Gómez, Juez de Paz Departamental de Carmelo.

16) $ 14720 10/p 13789 May 28- Jun 10

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno. En autos: "ACERENZA POZZI, ALICIA-- PRESCRIPCION TREINTENARIA- FICHA: I.U.E. 261-749/2018.- Se cita llama y emplaza

por el plazo de 90 días a toda persona que se considere con derechos, y en especial a los sucesores de Antonio Rey Falero, bajo apercibimiento de de designarles Defensor de Oficio con quien se seguiran las actuaciones, con relación a los padrones rurales, 1)- Nº 10.652 de la décima sección catastral de Florida, que según plano del agrimensor Gustavo Iglesias que se adjunta e individualiza con la letra "A", registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el Nº 388 el 30 de julio de 2018, se compone de una superficie de 20 hás. 2730 metros cuadrados, se deslinda al sureste 798 metros lindando con padrones 6188 y 6348, al suroeste linda con el padrón 13418 por medio del arroyo Sauce, al noroeste linea quebrada formada por tres tramos de 346 metros, 97.50 metros y 300 metros lindando con el padrón 3115 al noreste 222,50 metros lindando con parte del padrón 14864 . 2)- Padrón Rural Nº. 3115 de la décima sección Catastral de Florida, que según el Plano del agrimensor Gustavo Iglesias, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el Nº 388 del 30 de julio de 2018, se compone de una superficie de 20 Hás. 2,730 metros cuadrados y se deslinda al sureste linea quebrada formada por tres tramos de 346 metros. 97.50 metros y 300 metros lindando con el padrón 10652, al suroeste linda con parte del padrón 3043 por medio del arroyo Sauce, al noroeste 593,50 metros lindando con padrón 4901 y al noreste 375,20 metros lindando con parte de los padrones 14864 y 14878.- 3)-Padrón rural Nº 4901 de la décima sección catastral de Florida, que según el plano del agrimensor Gustavo Iglesias, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el Nº 388 el 30 de julio de 2018, se compone de una superficie de 17 Hás. 696 metros cuadrados, que se deslinda al sureste 593,50 metros lindando con padrón 3115, al suroeste linda con parte del padrón 3043 por medio del arroyo Sauce, al noroeste 592,60 metros lindando con parte del padrón 13347 y al noreste 305,10 metros lindando con parte del padrón 14878. Florida, ABRIL 10 DE 2019.- DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 38640 10/p 12906 May 20- May 31

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, en autos caratulados: "ALFARO, MARCELO Y OTROS - Prescripción Adquisitiva Treintenal" IUE. 293-343/2017; se Cita, Llama y Emplaza a los últimos titulares registrales y/o herederos o sucesores a cualquier título Sres. Olga María, Judith María, Alejo Héctor Fernández Chaves y María Angélica Tigre, respecto del inmueble a prescribir en autos: Padrón Nº 11.976 de la Localidad de Manantiales, Dpto. de Maldonado; y a los propietarios de los predios linderos, y/o sucesores, herederos a cualquier título, por padrón 136 - José Andrés Sayanes Segovia, Verónica Sayanes Segovia, Carmen Graciela Teresa Rodríguez Píriz, Etelvina Dolores Segovia Sosa, y Benito Álvarez Rodríguez; por padrón 11.961 - Mercedes Mariana Tedín Uriburu y Claudio Cristiani; y por padrón Nº 11.975 - Guido Luján y Carolina Alfaro Mello e Ignacio Gabriel Bordenave Martínez; y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mismo, por el término de Noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Maldonado, 25 de Abril de 2019. Natalia Cardozo, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 18400 10/p 13108 May 22- Jun 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ª Instancia de 6º Turno de Maldonado, dictada en autos: "AZNAREZ, GREGORIO C/ LAS TACUARAS S.A. DEMANDA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y OTRO. I.U.E. 290-160/2016", y según providencia Nº 1186/2018 de fecha 30/04/2018; se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren interesados con respecto al Padrón Rural Nº 16.077, del departamento de Maldonado, Municipio de Solís Grande, localidad Gregorio Aznarez, 5ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado, el cual consta de una superficie de 52 Hectáreas con 1648 metros, según surge del plano del Agrimensor Alvaro Acosta y Lara inscripto en la Dirección General de Catastro el 22/06/1994 con el Nº 2968; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a estar a derecho, se designará Defensor de Oficio.

Maldonado, 25 de Marzo de 2019.- Esc. Ma. CECILIA SOLANA, ACTUARIA PASANTE.

Última Publicación

16) $ 14720 10/p 12580 May 16- May 29

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Rivera de Tercer Turno, dictada en autos "ANTUNEZ ARCE, ALBERTO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 579-341/2018, y según providencia nro. 4, de fecha 05/02/2019 se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a: sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho sobre: el Inmueble Padrón Nº 4396 de la localidad Catastral de Rivera, con frente a calle Monseñor Vera 1721 Rivera, con un área total de 401 mts.2, 03 dm.2, manzana 520, carpeta Catastral 183, deslinda al Este con Padrón Nº 4397, al noreste, Padrón 6724, al norte con Padrón 6905, y al oeste con Padrón Nº 4395, dicho inmueble tiene plano de Mensura realizado por el Ing. Agrimensor Rafael Cabrera, de fecha 9 de Noviembre de 2016, inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 769 de fecha 24 de Noviembre de 2016. bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio y continuarse con el mismo estas actuaciones. Rivera, 14 de marzo de 2019. Dra. Anabel Saravia Fraud. Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Rivera.

16) $ 18400 10/p 12690 May 17- May 30

ROCHA

JUZGADO DE PAZ

SÉPTIMA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz de la Séptima Sección Judicial de Rocha, Dra. Esc. Andrea de los Santos López, en autos "Rubio Supervielle Diego Juan. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. IUE 351-47/2014, según auto Nº 1478 de fecha 18 de diciembre de 2017, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble rural Padrón Nº 67.989 (antes en mayor área 1606), sito en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha, el que según plano del Ingeniero Agrimensor César R. Quintana, del 8 de julio de 2011, provisoriamente inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, con el Nº 606, el 20 de julio de 2011, consta de una superficie de 11 hectáreas 6700 metros cuadrados, en especial a Ernesto Rodríguez, Irene Sayanes, y Marcos Alvarez Barreto y/o sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso.

La Paloma, 2 de mayo de 2019.- Dra. Esc. Andrea de los Santos López, Juez de Paz Balneario La Paloma Rocha.

Última Publicación

16) $ 18400 10/p 12297 May 16- May 29

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Salto de 3er Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "GONZALEZ, RUTH TABITA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE: 360-306/2014, se ha iniciado trámite de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en el departamento de Salto, localidad catastral Salto, padrón Nº 6323 PARTE, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Ricardo Barcos Pereira das Neves, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Salto con el Nº 809 el 12/12/2016, consta de una superficie de 300 metros cuadrados, y se deslinda así: al OESTE 10 m frente a calle Ituzaingó, al NORTE 30 m linda con padrón 27995, al ESTE 10 m linda con resto del padrón 6323, y al SUR 30 m linda con parte del padrón 6324. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los

últimos titulares registrales, a sus sucesores a título universal y/o particular, y todos quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble, asi como a los titulares registrales de los padrones linderos 27995, 6324 y 6293, para que deduzcan sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GESTIONANTE ACTUA ASISTIDA POR DEFENSORIA PUBLICA (LEY 18.078). SALTO, siete de marzo de dos mil diecinueve.- Dra. Natalia Lopez Rodríguez, Juez de Paz Departamental de Salto de 3er turno.

16) (Sin Costo) 10/p 13644 May 27- Jun 07

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de San José, en autos caratulados: "FALERO PEREZ Mirta Esther - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" - I.U.E. 374-99/2017, se hace saber que ante está Sede se ha presentado Mirta Esther Falero Pérez, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto a los siguientes bienes: dos fracciones de campo y mejoras que le acceden, ubicadas en el paraje Cuchilla de Vichadero, zona rural de la segunda sección judicial y catastral del departamento de San José, empadronadas con: los Nos. 8194 y 8195, las que según plano del Agrimensor Gerardo A. Pessano, de junio de 2017, inscripto en forma provisoria en la Oficina Delegada de San José de la Dirección Nacional de Catastro, (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Nº. 318/95), con el Nº. 838, el 28 de los mismos mes y año, se componen de un área total de 7459 metros 20 decímetros.-

Padrón Nº 8194.-Consta de una superficie de 3729 metros 60 decímetros, y deslinda así: 86 m. 10 cm al Oeste con padrón Nº 8228; 46 m. 80 cm al Norte con Padrón Nº 8906; 86 m. 10 cm al Este con padrón Nº. 8195; y, 46 m. 04 cm al Sur con padrón Nº. 11.470.- Esta fracción tiene salida a Ruta Nacional Nº. 11, a través de servidumbre de paso existente que soporta el padrón Nº. 11.470.-

Padrón Nº. 8195.- Consta de una superficie de 3729 metros 60 decímetros, y deslinda así: 86 m. 10 cm al Oeste, con padrón Nº. 8194; 46 m. 80 cm al Norte, con padrón Nº. 8906; 86 m 10 cm al Este, con padrón Nº. 8143; y, 46 m. 04 cm al Sur con padrones Nos. 2346 y 11.470.- Esta fracción tiene salida a Ruta Nacional Nº. 11, a través de servidumbre de paso existente que soporta la fracción anterior y se extiende al padrón lindero Nº. 11.470.-

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles de referencia, y muy especialmente a: Manuel Angel Alvarez Roquero: Nicolás Mora Martínez; Celeste Bourdin; Miguel Angel y Eugenia Beatriz Mora Bourdin; Elida, Seler, Nery, Leonor y Angel Mora Pérez; y/o a los sucesores a cualquier título, de todos los mencionados, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se siguirán estos procedimientos.- Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.- RODRIGUEZ, ABRIL 9 DE 2019.- Raúl Arrejuría Paradiso, JUEZ DE PAZ.

16) $ 40480 10/p 13237 May 23- Jun 05

TACUAREMBÓ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, en autos "MENDEZ CHAGAS, DEOMAR OCTAVIO. PRESCRIPCION TREINTENARIA" IUE 399-216/2008, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días, a los sucesores a cualquier título de DEOCLIDES OCTAVIANO MENDEZ Y A OLGA GONZALEZ, y a todos quienes se consideren con derechos, sobre una fracción de campo, sita en Paraje Batovi, empadronda con el Nº 9539, de la Localidad Catastral de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, que según plano del Ing. Agrimensor Leonel Figarola Gaggero, inscripto en la Ofina de de Catastro de Tacuarembó, con el Nº 301 el 28 de mayo de 2008, que se compone de una superficie de 9 há, 7402 mts. Cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: al Noroeste 566, 10 metros de frente a Ruta Nº 5, al Noroeste 509, 50 metros a camino vecinal, y al Suroeste 384,40 mts. Linderos con parte del padrón 407 y parte del padrón 10.734; para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se proseguirán estos procedimientos. Tacuarembó, 26 de marzo de 2019.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dra. Florencia Ferreyra, Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de 1º Turno.

16) $ 20240 10/p 13383 May 24- Jun 06

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

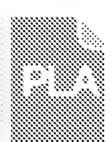
EDICTO

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "MARTIRENA URDANGARIN HECTOR VICENTE- PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA" IUE. 449-563/2011, Auto Nº 1125/2019 de 19/3/2019, dispuso el EMPLAZAMIENTO de TORIBIA BARRIOS y/o sucesores a cualquier título, por el término legal, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el procedimiento. Treinta y Tres, 08 de Abril de 2019". ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

Última Publicación

16) $ 7360 10/p 12529 May 16- May 29

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Antabel Sociedad Anonima, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "FLOKZU", (Software), de la/s cual/es se declara/n TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.
Montevideo, 28 de mayo de 2019.

Única Publicación

17) $ 180 1/p 13924 May 29- May 29

Isha Heather Judd Strapp, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) Sistema Isha Educación Meditativa", (Programa educativo), 2) "Can people change? / Puede la gente cambiar?", (Obra audiovisual, documental), de la/s cual/es se declara/n AUTORA.
Montevideo, 28 de mayo de 2019.

Única Publicación

17) $ 180 1/p 13906 May 29- May 29

FEPREMI (Federación Médica del Interior), solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "Guía de diseño de procesos asistenciales", (Investigación), 2) "Análisis comparado de Sistemas de Salud", (Investigación), de la/s cual/es se declara/n TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.
Montevideo, 28 de mayo de 2019.

Única Publicación

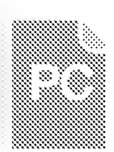
17) $ 180 1/p 13869 May 29- May 29

ERP Consulting, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Accounting ERP", (Software) , de la/s cual/es se declara/n TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.
Montevideo, 28 de mayo de 2019.

Única Publicación

17) $ 180 1/p 13862 May 29- May 29

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO. Por auto Nº 853/2019 de fecha 25 de abril de 2019 dictado por la Sra. Juez

Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. turno, en los autos caratulados: "VIEIRA DA CUNHA DUTRA, ROSA MARIA - CONCURSO LEY 18.387 (PEQUEÑO CONCURSO) - INCIDENTE DE CALIFICACION", I.U.E. 40-27/2019, se dispuso proceder a la publicación del auto Nº 420/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, dictado en autos caratulados: "VIEIRA DA CUNHA DUTRA, ROSA MARIA - CONCURSO LEY 18.387 (PEQUEÑO CONCURSO)", IUE: 40-4/2019, el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación del concurso a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable, el que se transcribe parcialmente en lo que a este punto refiere: "Con testimonio de la solicitud de la declaración de concurso, los documentos adjuntos, la sentencia que lo hubiera declarado y de la presente resolución, fórmese pieza por incidente de calificación con las formalidades de estilo, la que se pondrá al despacho sin otro trámite".
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

Última Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 13407 May 27- May 29

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2do. Turno, en autos caratulados "ROZENBLUM TROSMAN, LEONARDO - CONCURSO VOLUNTARIO LEY Nº 18.387" IUE 2-44087/2018 por auto Nº 1358/2019 de fecha 22/05/2019 se hace saber que se decretó el CONCURSO VOLUNTARIO de LEONARDO ROZENBLUM TROSMAN, CI. 835.299-4, con domicilio en Rambla República del Perú 1503 apto 1102 y de FABIÁN ELÍAS ROZENBLUM GOREL, CI. 1.637.932-0, con domicilio en Rambla Armenia 3801 apto 601, al amparo de lo establecido por la Ley Nº 18.387. Se designó Síndico a la ASOCIACIÓN URUGUAYA DE PERITOS (AÚPE), suspendiéndose la legitimación de los deudores para disponer y obligar a la masa del concurso (artículo 45 inciso 2) de la Ley Nº 18.387).
Se convocó a Junta de Acreedores de LEONARDO ROZENBLUM TROSMAN para el día 28 de noviembre de 2019 a las 15:00 horas y de FABIÁN ELÍAS ROZENBLUM GOREL para el día 28 de noviembre de 2019 a las 15:30 horas.
Se concedió la moratoria provisional (artículos 56 y siguientes de la Ley Nº 18.387). Las presentes publicaciones serán SIN COSTO, por no existir recursos disponibles (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

Última Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 13409 May 27- May 29

EDICTO.- Por resolución Nº 1184/2019 de fecha 8 de mayo de 2019 dictada por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno en los autos caratulados: "FADIMOL S.A. - CONCURSO LEY Nº 18.387 - INCIDENTE DE CALIFICACIÓN. - IUE: 41-42/2019", se dispuso proceder a la publicación del auto Nº 795/2019 del 26 de marzo de 2019 dictada en autos: "FADIMOL S.A. - CONCURSO LEY Nº 18.387 - IUE: 41-80/2017" que ordena la formación de la pieza por Incidente de Calificación del Concurso a los efectos de lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley No. 18387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo pueda comparecer, denunciando los hechos que considere relevantes para la calificación del concurso como culpable, el que se trascribe parcialmente en lo que a este punto refiere: "Con testimonio de la documentación presentada, escrito de solicitud de declaración del concurso de acreedores, la Sentencia que lo hubiera declarado, fórmese pieza por Incidente de Calificación." Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, SIN COSTO en cumplimiento de lo dispuesto en autos.
En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en Montevideo a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

Última Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 13408 May 27- May 29

EDICTO.- Por resolución Nº 1338/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 dictada por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno en los autos caratulados: "DULMEN S.A. - CONCURSO LEY Nº 18.387 - INCIDENTE DE CALIFICACIÓN. - IUE: 41-50/2019", se dispuso proceder a la publicación del auto Nº 726/2018 del 4 de abril de 2019 dictada en autos: "DULMEN S.A. - CONCURSO LEY Nº 18.387 - IUE: 2-56785/2017" que ordena la formación de la pieza por Incidente de Calificación del Concurso a los efectos de lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley No. 18387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo pueda comparecer, denunciando los hechos que considere relevantes para la calificación del concurso como culpable, el que se trascribe parcialmente en lo que a este punto refiere: "Con testimonio de la solicitud de declaración del concurso, los documentos adjuntos, la Sentencia que lo hubiera declarado y de la presente resolución fórmese pieza por Incidente de Calificación." Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, SIN COSTO en cumplimiento de lo dispuesto en autos.
En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en Montevideo a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

Última Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 13406 May 27- May 29

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 5º Turno de Ciudad de la Costa dictada en autos caratulados: "TORRES YACOVAZZO, MARIANA -CONCURSO NECESARIO- IUE 467-187/2017", se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por auto Nº 950/2019 de fecha 23/04/2019 se decretó la suspensión de la Junta de Acreedores, y publicación de un extracto de la propuesta de conformidad con lo dispuesto poe el art. 164 de la Ley 18387: "PRIMERO A) Las cantidades que se adeuden en moneda extranjera se convertirán en moneda nacional a la cotización determinada por la Intervención en la verificación y en todo caso con quita y remisión de todo el restante saldo de capital, interés e iliquido y pactándose reajuste. B) Forma de pago: a partir de los 60 días siguientes a la fecha en que quede firma la resolución judicial que apruebe el presente convenio respetando la igualdad de los acreedores y a prorrata de sus créditos, el importe a pagar, que en el caso del acreedor Mulcon S.A. asciende a Pesos uruguayos 437.709 (cuatrocientos treinta y siete mil setecientos nueve), se abonará en dieciséis cuotas trimestrales iguales y consecutivas. A los sesenta días de la resolución antedicha deberá pagarse la primera cuota y así sucesivamente las demás en forma trimestral. C) En el caso del acreedor Mulcon S.A., una vez que la concusada le haya pagado en su totalidad la suma antedicha integrado todas las cuotas, también deberá pagarle a dicho acreedor a partir de ese momento y por concepto de arrendamientos post concursales la suma de Pesos Uruguayos 95.058 (noventa y cinco mil cincuenta y ocho) en tres cuotas también trimestrales; la primera de esas tres cuotas se pagará a los noventa días de la decimosexta cuota y así sucesivamente. Todas las obligaciones de pago asumidas son indivisibles e integran el presente convenio. D) La mora se producirá por el atraso en una cuota. SEGUNDO: La concursada no quedará sometida a intervención alguna, salvo en los que respecta al informe del efectivo cumplimiento del presente convenio (art. 165 Ley 18.387). Los acreedores que fuera de este procedimiento concursal hubieren trabado embargo o medidas cautelares, la levantarán a su costo. TERCERO: La concursada queda facultada a acordar y efectivizar con terceros distintas formas de participación, actuación, integración, agrupación, utilización de bienes, administración y/o comercialización, etc, a fin de obtener ingresos para cancelar su pasivo concursal optimizando, tercerizando y viabilizando su gestión. La insuficiencia de los activos, la paralización de los trámites por

más de seis meses o la inactividad del deudor no será tomada como causal de liquidación por cuanto se aceptan las circunstancias referidas si ocurrieran. Los acreedores prestan su conformidad a que las cuotas se abonen con el producido de la venta total o parcial de los bienes propiedad de la empresa". En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 164 de la Ley 18.387, se expide los presentes edictos, sin costo los que se publicaran por tres días.
EN FE DE ELLO y de Mandato Judicial expido el presente que SELLO, SIGNO Y FIRMO en la Ciudad de la Costa, a los seis días del mes de Mayo de 2019. Dra. Esc. Mª Virginia García Ferro, Actuaria.

Primera Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 13927 May 29- May 31

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "JARDIN ROMERO, IRIS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-20263/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: TOMAS ALBERTO JONICO, inscripta el día 13/07/2015, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1074, en el sentido que: donde dice estado civil "DIVORCIADO",debe decir "CASADO", por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 12965 May 21- Jun 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "LAMERT ARAUJO, EDUARDO ALEJANDRO Y CROSI QUIJANO, VALENTINA RATIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-59350/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: VALENTINA CROSI QUIJANO y EDUARDO ALEJANDRO LAMBERT ARAUJO, inscripta el día 10/12/2009, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 512, en el sentido que: donde dice "ES HIJO DE AZUCENA MARTINEZ" debe decir "ES HIJO DE AZUCENA ARAUJO", por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 12964 May 21- Jun 03

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "LARROSA RAMOS, EMILY RECTIFICACIóN DE PARTIDA", IUE 2-19259/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: EMILY LARROSA RAMOS, inscripta el día 13/11/1997, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Treinta y Tres, Acta Nº 965, en el sentido que: se anote la expresión de voluntad de Emily al margen de su partida de nacimiento de no sustituir sus apellidos "RAMOS PEREIRA" por el de "LARROSA" por así corresponder.

Montevideo, 28 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 13932 May 29- Jun 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "NOGUERA GONZALEZ, FELIPE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-19793/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: José Matyeka, inscripta el día 18/03/1933, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 15, en el sentido que: donde dice "Don José Matyeca de nacionalidad húngaro nacido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos siete en Szeged" debe decir "Don José Matyeca de nacionalidad húngaro nacido el día ocho de noviembre de mil novecientos siete en Szeged" por así corresponder.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Ana Cecilia LERENA BERHAU, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 13231 May 22- Jun 04

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA SABBELLA, SEBASTIAN Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-5307/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: SEBASTIÁN EDUARDO PEREIRA SABBELLA, inscripta el día 26/02/1980, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 338, en el sentido que: donde dice SEBASTIÁN EDUARDO PEREIRA SABBELLA debe decir SEBASTIÁN EDUARDO PEREYRA DI SABBELLA por así corresponder.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 13213 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA SABBELLA, SEBASTIAN Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-5307/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MÁXIMO SEBASTIÁN PEREIRA LAVESOLO, inscripta el día 11/09/2015, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2016, en el sentido que: los apellidos de su padre deben ser PEREYRA DI SABBELLA por así corresponder.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 13212 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA SABBELLA, SEBASTIAN Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-5307/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN IGNACIO PEREIRA LAVESOLO, inscripta el día 04/01/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-23, en el sentido que: los apellidos de su padre deben ser PEREYRA DI SABBELLA por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019. ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13095 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA SABBELLA, SEBASTIAN Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-5307/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN PABLO PEREYRA SABBELLA, inscripta el día 07/04/1989, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 480, en el sentido que: donde dice JUAN PABLO PEREYRA SABBELLA debe decir JUAN PABLO PEREYRA DI SABBELLA por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019. ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13094 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA SABBELLA, SEBASTIAN Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-5307/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN JOSÉ PEREYRA SABBELLA, inscripta el día 13/02/1981, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 201, en el sentido que: donde dice JUAN JOSÉ PEREYRA SABBELLA debe decir JUAN JOSÉ PEREYRA DI SABBELLA por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019. ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13093 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA SABBELLA, SEBASTIAN Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-5307/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARÍA NOELIA PEREYRA SABBELLA, inscripta el día 14/05/1984, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 626, en el sentido que: donde dice MARÍA NOELIA PEREYRA SABBELLA. debe decir MARÍA NOELIA PEREYRA DI SABBELLA por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019. ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13092 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREIRA SABBELLA, SEBASTIAN Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-5307/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ANA LILIAM SABBELLA ALVAREZ, inscripta el día 09/01/1957, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Treinta y Tres, Acta Nº 3, en el sentido que: donde dice ANA LILIAM ALVAREZ. debe decir ANA LILIAM DI SABBELLA ALVAREZ por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019. ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13091 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA GAUDIO, SILVANA Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-22153/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: AMAIA DIBAR GARCIA, inscripta el día 19/07/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1214, en el sentido que: se padeció un error en el lugar de nacimiento de sus abuelos maternos JOSÉ LUIS GARCÍA y ROSA GAUDIO, debe decir ESPAÑA por así corresponder.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 12752 May 20- May 31

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "BRUNO ARIAS, ELIZABETH RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-17643/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ELIZABETH LEONOR ARIAS, inscripta el día 11/08/1983, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Soriano, Acta Nº 707, en el sentido que: donde dice "ELISABETH" debe decir "ELIZABETH", por así corresponder.
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 12970 May 21- Jun 03

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "DOMINGUEZ GUZMAN, ROBERT RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-17720/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ROBERT DOMINGUEZ GUZMAN , inscripta el día 12/07/1974, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Adj D del Departamento de Montevideo, Acta Nº 3599, en el sentido que: donde dice " Domingues" debe decir "Dominguez" por así corresponder.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 12436 May 16- May 29

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "SEIGAL NELSIS ANGELA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-22344/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ANGELA ADRIANA SEIGAL NELSIS, inscripta el día 19/10/1956, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1958, en el sentido que: Donde dice: "hija de LILIA ESTHER NELSIO", debe decir: "hija de LILIA ESTHER NELSIS" por así corresponder.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13282 May 23- Jun 05

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "CASTAñO MARABOTTO LUIS Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA.-", IUE 2-18017/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MICAELA CASTAÑO RESTAINO, inscripta el día 31/05/2002, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 569, en el sentido que: Donde dice: ... que es nieta por línea materna de "Mario Restaino"; debe decir: que es nieta por línea materna de "Benito Victorio Restaino", por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).
Montevideo, 13 de mayo de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
19) (Sin Costo) 15/p 12141 May 14- Jun 03

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "SEGUNDO LOPEZ, MARIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-21153/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARIA EMILIA SEGUNDO LOPEZ, inscripta el día 11/01/1972, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. cuarta sección del Departamento de Durazno, Acta Nº 2, en el sentido que: En dónde dice que es hija légitma de Emilia López, oriental , debe decir que es hija légitima de Emilia López, española. por así corresponder.
Montevideo, 17 de mayo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 12793 May 20- May 31

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "VAZ, MARIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-19268/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARIA TERESA VAZ , inscripta el día 14/05/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 73, en el sentido que: donde dice "María Teresa Vazquez" debió decir "María Teresa Vaz" por así corresponder.
Montevideo, 27 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13753 May 28- Jun 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "DELEO SABBELLA, MAXIMILIANO Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-39138/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ANGEL ANTONIO SABBELLA SERNA, inscripta el día 18/12/1898, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Florida, Acta Nº 96, en el sentido que: en el cuerpo del acta y en la nota marginal donde dice "SABBELLA" debe decir "DI SABBELLA" por así corresponder.
Montevideo, 24 de mayo de 2019
María Fernanda VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13673 May 27- Jun 07

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMIREZ MILICHUK, NANCY - RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-42421/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: NANCY RAMIRES MILICHUK , inscripta el día 11/12/1951, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 20ª sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 667, en el sentido que: donde dice NARIA MILICHUK debe decir ESPERANZA MELNICZUK; y donde dice NANCY RAMIREZ MILICHUK debe decir NANCY RAMIREZ MELINCZUK por así corresponder.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 12646 May 17- May 30

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMIREZ MILICHUK, NANCY - RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-42421/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: NARIA MILICHUK , inscripta el día 25/09/1948, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 16ª sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 100, en el sentido que: donde dice NARIA MILICHUK debe decir ESPERANZA MELNICZUK por así corresponder.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 12645 May 17- May 30

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "MORALES CARABALLO, RITA Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-23990/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: RITA INES MORALES CARABALLO, inscripta el día 02/03/1978, ante el Oficial de Estado Civil de

la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1509, en el sentido que: debe surgir como nombre de su madre: INES REINA CARABALLO ALVAREZ por así corresponder.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13156 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "MORALES CARABALLO, RITA Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-23990/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: SHALON ELIZABETH MORALES CARABALLO , inscripta el día 02/03/1978, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1508 , en el sentido que: Debe surgir como nombre de su madre INES REINA CARABALLO ALVAREZ por así corresponder.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 13154 May 22- Jun 04

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Artigas, en los autos caratulados: "DIAZ DE ABREU, MAXIMO RAFAEL Y MIRANDA, MONICA CRISTINA S/ RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" (I.U.E. 461-905/2018), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Sr. Maximo Rafael DIAZ DE ABREU y Monica Cristina MIRANDA, promoviendo la Rectificación de Partida de Nacimiento de su hijo Maximo Agustin DIAZ MIRANDA, nacido el día 6/05/2002 Acta Nº 483 de fecha 15 de mayo de 2002, de la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas; en los siguientes términos donde dice ". comparece Maximo Rafael DIAZ TORRES..." debe decir: ".. Maximo Rafael DIAZ DE ABREU..", por así corresponder.
Se deja constancia que este juicio es patrocinado por Defensoria Publica.
Artigas. 30 de abril de 2019.- Esc. Ema Renee Polito, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 13339 May 23- Jun 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "ARAMBURU SILVA, Miguel - RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS" - IUE: 157-104/2018, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes Partidas: A) Matrimonio de RICARDO ARAMBURO con LIRA SILVA MONZON, acta Nº 9 del Registro de Estado Civil de la 8º Sección del Departamento de Artigas, Baltasar Brum, del 01/06/1946, en la linea 14 donde dice: "...y doñaLira Monzon Silva...", debe decir: "... y doña Liria Monzon..."; en la linea 18, 19 y 20 donde dice: "...hija de justino silva de nacionalidad oriental de estado soltero de profesión jornalero domiciliado en éste paraje...", debe decir: "...desconocido..." y en la anotación marginal donde dice: "Aramburo Ricardo con Silva Monzon Lira", debe decir: "Aramburo Ricardo con Monzon Liria". B) Defunción de MAURICIO ARAMBURO SILVA, acta nº 12, del Registro de Estado Civil de la 8º Sección del Departamento de Artigas, Baltasar Brum, del 15/11/2016; en la línea 13 donde dice: "Mauricio Aramburo Silva", debe decir: "Mauricio Aramburo Monzon"; en la línea 20 donde dice: "y de Lira Monzon Silva", debe decir: "y de Liria Monzon" y en la anotación marginal donde dice: "Aramburo Silva Mauricio", debe decir: "Aramburo Monzon". En ambos casos por ser lo correcto. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y solicitud de la parte interesada se expide el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión el día 17/06/2018. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 12788 May 20- May 31

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Bella Unión, dictada en autoscaratulados: "GOMEZ SENA, Leandro Antonio - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA",- IUE: 157-79/2019 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la PARTIDA DE NACIMIENTO: Nacimiento de Leandro Antonio Gomez Sena, acta Nº 518 del Registro de Estado Civil de la 7º Sección del Departamento de Artigas, del día 08 de octubre de 1987, en la anotación marginal donde dice: "Gomez Leandro Antonio" debe decir: "Gomez Sena Leandro Antonio"; por ser lo correcto. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y solicitud de la parte interesada se expide el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 12393 May 16- May 29

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "FRACHIA PINTOS, FLORENCIA - RECTIFICACION DE PARTIDAS", ficha IUE: 458-884/2018, se hace saber que ante esta Sede se presentó la Sra. FLORENCIA FRACHIA PINTOS, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, celebrado el día 12 de Febrero de 2014, ante el oficial del Estado Civil de la 5ª Sección del departamento de Canelones, Acta Nº 2, en el sentido que donde dice el nombre de FLORENCIA PINTOS AMARAL, debe decir: "FLORENCIA FRACHIA PINTOS" la de nacimiento de Maite Taretto, acaecido el día 18 de Febrero de 2014, e inscripta el día 21 de febrero de 2014 ante el Oficial del Estado Civil de la Oficina Nº 5 del departamento de Montevideo, Acta Nº A-460, en el sentido que donde dice: que es hija legítima de: FLORENCIA PINTOS AMARAL, debe decir hija legítima de FLORENCIA FRACHIA PINTOS, por así corresponder.-
Publíquese por el término de 15 días, según lo previsto por el art. 74 de la Ley Nº 1430- Las Piedras, 12 de Diciembre de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 12697 May 17- May 30

SÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos: "GALLI, EVANGELINA - RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE: 458-918/2018, se hace saber que ante esta sede se presentó la Sra. Evangelina GALLI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1) de matrimonio de su tatarabuelo paterno SANTOS GALLI, acaecido el día 30 de abril de 1892, ante el Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 13ª del departamento de Paysandú. Acta Nº 6, en el sentido que en el cuerpo y margen de la misma donde dice "Santos Galli" debe decir "Santo Giacomo Vincenzo Galli", donde dice nacido el día "quince de abril de mil ochocientos setenta", debe decir "veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos" y donde dice hijo de "Bartolo Galli", debe decir "Bartolomeo Galli" por así corresponder; 2) de defunción de su tatarabuelo paterno SANTOS GALLI, acaecido el día 09 de junio de 1931, inscripto el día 10 de junio de 1931, ante el Oficial del Estado Civil de la 1ª sección del departamento de Salto. Acta Nº 173, en el sentido que en el cuerpo y margen de la misma donde dice "Santos Galli", debe decir "Santo Giacomo Vincenzo Galli", donde dice que falleció de "sesenta años", debe decir "cincuenta y nueve años", donde dice que es hijo de "Bartolomé Galli" y de "Estefanía Bonasi", debe decir hijo de "Bartolomeo Galli" y de "Stefana Bonassi"; por así corresponder; 3) de nacimiento de su bisabuelo paterno ERNESTO GALLI, acaecido el día 14 de noviembre de 1894, inscripto el día 15 de noviembre de 1894, ante el Juez de Paz de la 2ª sección del departamento de Salto. Acta Nº 190, en el sentido que en el cuerpo de la misma, donde dice que comparece "Santo Galli", debe decir: "Santo Giacomo Vincenzo Galli"; por así corresponder; 4) de matrimonio de sus bisabuelos ERNESTO GALLI y ANACLETA AIDEE CABRERA, acaecido el día 12 de enero de 1933, ante el Oficial del Estado Civil de la 1ª del departamento de Salto. Acta Nº 3, en el sentido que en el cuerpo de la misma donde dice consigna la fecha de nacimiento del Señor Ernesto Galli como "once de noviembre de mil ochocientos noventa y seis" debe decir "catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro", donde dice que es hijo de "Santos Galli", debe decir "Santo Giacomo Vincenzo Galli"; y donde dice que "Anacleta Haydee Cabrera", debe decir "Anacleta Aidee Cabrera", por así corresponder; 5) de defunción de bisabuelo paterno ERNESTO GALLI, acaecido el día 24 de mayo de 1954, inscripto el mismo día, ante el Oficial del Estado Civil de la 1ª sección del departamento de Salto. Acta Nº

160, en el sentido que en el cuerpo y margen de la misma donde dice "Ernesto Gally", debe decir "Ernesto Galli", y donde dice hijo de "Santos Gally", debe decir "Santo Giacomo Vincenzo Galli"; por así corresponder; 6) de nacimiento de su abuelo paterno ERNESTO GALLI, acaecido el día 20 de marzo de 1934, inscripto el día 26 de marzo de 1934, ante el Oficial de Estado Civil de la 1ª sección del departamento de Salto. Acta Nº 117, en el sentido que en el cuerpo de la misma, donde dice que la edad de su padre es "treinta y siete años", debe decir "treinta y nueve años", y en donde dice que es nieto de "Santos Galli", debe decir "Santo Giacomo Vincenzo Galli"; por así corresponder; 7) de matrimonio de su abuelo paterno ERNESTO GALLI, acaecido el día 03 de octubre de 1961, ante el Oficial del Estado Civil de la 1ª del departamento de Salto. Acta Nº 220, en el sentido que en el cuerpo de la misma donde dice que el Señor Ernesto Galli es nacido el día "veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres", debe decir "veinte de marzo de mil novecientos treinta y cuatro" y donde dice que es hijo de "Haydee Cabrera", debe decir: "Anacleta Aidee Cabrera"; por así corresponder; 8) de defunción de su abuelo paterno ERNESTO GALLI, acaecido el día 10 de julio de 2001, e inscripto el día 19 de julio de 2001, ante el Oficial del Estado Civil de la 1ª del departamento de Salto. Acta Nº 527, en el sentido que en el cuerpo de la misma donde dice que falleció de "setenta y tres años" debe decir de "sesenta y siete" y en el cuerpo y en el margen de la misma donde dice "Galli Cabrera Ernesto", debe decir "Galli Ernesto"; por así corresponder; 9) de nacimiento de su padre RUBEN ERNESTO GALLI GONZALEZ, acaecido el día 23 de setiembre de 1957, e inscripto el día 03 de octubre de 1961, ante el Oficial del Estado Civil de la 1ª sección del departamento de Salto. Acta Nº 1411, en el sentido que en el cuerpo de la misma donde dice que Ernesto Galli tenía "veintiocho años" debe decir "veintisiete años" y donde dice que es nieto de "Aidee Cabrera", debe decir "Anacleta Aidee Cabrera"; todo por así corresponder. Publíquese por el término de 15 días, según lo previsto por el art. 74 de la Ley Nº 1430.-
Las Piedras, 27 de marzo de 2019.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 15/p 12979 May 21- Jun 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "FRATTINI FELIX, SILVIO ADRIAN -NULIDAD DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO", Ficha 175-144/2019, por auto Nº 1751/2019 de fecha 04/04/2019 se CITA, y EMPLAZA a todos los interesados en la declaración de nulidad de la inscripción Nº 525 del día 18 de marzo de 1975, efectuada por el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 4 de Montevideo, correspondiente al nacimiento de SILVIO ADRIAN FRATTINI FELIX por el término legal de 90 días, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designársele defensor de oficio.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 13 de Mayo de 2019. Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 13880 May 29- Jun 11

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Colonia, en autos caratulados: "VILLAR POLLIFRONI, CANDELA - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE: 508-108/2019, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la PARTIDA DE NACIMIENTO expedida por la Intendencia Departamental de Colonia y por la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil de CANDELA VILLAR POLIFRONI, inscripto con el Acta Nº 228 el día 29 de junio de 2000 ante el Oficial del Estado Civil de la 1º Sección Judicial del Departamento de Colonia, ya que donde dice "POLIFRONI" debe decir "POLLIFRONI" por así corresponder. Las publicaciones se harán por 15 días (Art. 74 Dec. Ley Nº 1430).
Colonia, 2 de abril de 2019.- Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 15/p 12803 May 20- Jun 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Carmelo en autos: "OLMOS, GLORIA- RECTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN" Exp. IUE: 227-276/2019 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de defunción de BLANCA ELBA OLMOS, en el sentido de que donde dice "VIUDA" debe decir "SOLTERA" por así corresponder.
Exoneración Art. 340 Ley Nº 16.170.-
Carmelo, 8 de Mayo de 2019. Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 12836 May 20- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rosario, se hace saber que ante esta Sede ha comparecido la Sra. ALEJANDRA ESTEFANIA BRUN PEÑA, IUE 225.740/2018, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de las siguientes partidas:
A) de Nacimiento de DILAN EZEQUIEL, en el sentido que donde dice, hijo de: "Alejandra Estefanía PEÑA" debe decir, hijo de: "Alejandra Estefanía BRUN PEÑA" y en el márgen, donde dice: López Peña Dilan Ezequiel, debe decir: "LOPEZ BRUN, Dilan Ezequiel, por ser lo que corresponde.-
B) de Nacimiento de FAUSTINO CHANS, en el sentido que donde dice: Alejandra Estefanía PEÑA FLORES, debe decir: "Alejandra Estefanía BRUN PEÑA".-
Rosario, 14 de Setiembre de 2018.- ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 13558 May 27- Jun 07

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En autos: BASUALDO CIANCIO, ALBERTO ANTONIO RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA I.U.E. 260-324/2018, se hace saber que se solicitó la siguiente RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE DEFUNCION DE ALBERTO ANTONIO BASUALDO CIANCIO DONDE DICE "CASADO" EN EL SENTIDO DE QUE DEBE DECIR "SOLTERO".-
Florida, 3 DE ABRIL DE 2019.- Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 13882 May 29- Jun 11

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno. En autos: CHIFTEIAN, ALENA -RECTIFICACION DE PARTIDA- FICHA I.U.E. 260-317/2019, se hace saber que se solicitó la siguiente RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE "ALENA CHFTEIAN FERNANDEZ" donde dice "ALENA" debe decir "ALINA" por ser lo correcto. FLORIDA, ABRIL 29 DE 2019.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Sin Costo) 10/p 12809 May 20- May 31

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE RECTIFICACION DE PARTIDA

DRA. ADRIANA NAVARRO JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "BARANZANO, YAMIL ABISAB RECTIFICACION DE PARTIDA IUE 285-188/2019" DISPUSO LA RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO YAMIL

ABISAB BARANZANO INSCRIPTA EN ROCHA EL DIA 20 DE MAYO DE 1968 ANTE EL OFICIAL DE ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE ROCHA, ACTA Nº 197, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE: "EN EL MARGEN COMO EN EL CUERPO DE LA MISMA "JAMIL" DEBE DECIR: EN EL MARGEN COMO EN EL CUERPO DE LA MISMA "YAMIL" POR ASI CORRESPONDER.-
MALDONADO, 05 DE ABRIL DE 2019.- ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
19) (Sin Costo) 10/p 13714 May 28- Jun 10

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "GALLARDO SOSA NATALIA MICAELA Y FERREYRA SOSA ESTEFANIA CAROLINE - RECTIFICACION DE PARTIDAS" IUE 501-823/2018, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de NACIMIENTO de: A) ESTEFANIA CAROLINE FERREYRA SOSA, extendida el 18,09,1998 en la 1º Sección del departamento de Paysandú, Acta Nº 1201 o 1701, en el sentido que en el texto del acta donde dice "hija natural de NATALIA MICAELA SOSA" debe decir: "hija natural de NATALIA MICAELA GALLARDO SOSA", por ser lo correcto y en la anotación marginal donde dice "reconocida por doña NATALIA MICAELA SOSA", debe decir: "reconocida por doña NATALIA MICAELA GALLARDO SOSA", por ser lo correcto; B) MARTINA MICAELA Y ALEXANDRA ANTONELLA SCABINO SOSA, inscriptas el 21/02/2005 en la 1º Sección del departamento de Soriano, Actas Nº 126 y 127, en el sentido que en el texto del acta donde dice "comaprece NATALIA MICAELA SOSA", debe decir: "comparece NATALIA MICAELA GALLARDO SOSA", por ser lo correcto y donde dice "nieta por línea paterna de (y se traza una línea)", debe decir: "nieta por línea paterna de Juan María Gallardo", por ser lo correcto; C) ALDANA NICOL SCABINO SOSA, extendida el 21/11/2008 en la 1ª Sección Judicial del departamento de Florida, Acta Nº 761, en el sentido que en el texto del acta donde dice: "hija natural de NATALIA MICAELA SOSA", debe decir: "hija natural de NATALIA MICAELA GALLARDO SOSA", por ser lo correcto; donde dice "nieta por línea paterna de (y se traza una línea)", debe decir: "nieta por línea paterna de Juan María Gallardo", por ser lo correcto y en la anotación marginal donde dice "NATALIA MICAELA SOSA", debe decir: "NATALIA MICAELA GALLARDO SOSA", por ser lo correcto.- Paysandú, 22 de marzo de 2019.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha ut-supra indicados.- Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.

Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 12534 May 16- May 29

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3to. Turno, en autos: "GRELA BARBOZA, ANGELA ALEXANDRA". "RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", FICHA IUE: 329-193/2019, se solicitó la RECTIFICACIÓN de la Partida de NACIMIENTO de: Angela Alexandra Grela Barboza, Acta Nº 1202 de fecha 03/12/1982, de la Oficina del Estado Civil de la 1ª. Sección del Dpto de Rivera, en el siguiente sentido: dónde dice, "Nilda Miryan Barboza", debe decir: "Milda Nirian Barboza Suárez", por asi corresponder. Rivera, 10 de Mayo del 2019. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 13598 May 27- Jun 07

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6to. Turno, en autos: "RODRÍGUEZ PINTOS, EDSON GUSTAVO". "RECTIFICACION DE PARTIDAS", FICHA IUE. 477-58/2019, se solicita la RECTIFICACIÓN de la partida de MATRIMONIO de: JURENEI RODRIGUES y de LELIA PINTOS, Acta Nº 56 de fecha 19/03/1964, del Oficial de la 1ª Sección del Dpto de Rivera, en el siguiente sentido: dónde dice "JURENEI RODRIGUEZ de nacionalidad oriental" debe decir: "JURENEI RODRIGUES de nacionalidad brasileña", por asi corresponder. Rivera, 13 de Mayo de 2019. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 13385 May 24- Jun 06

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "TORRES SANTOS, JOSÉ SEBASTIÁN- RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS" IUE 353-51/2019, hace saber que José Sebastián Torres, c.i. nº 4.992.958-4, se presentó ante esta Sede, solicitando la Rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de José Sebastián Torres Santos, Acta nº 2325, de fecha 30 de octubre de 2000, ante el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección del departamento de Salto, en virtud de que donde dice "Roxana Angélica Santos", deberá decir "Roxana Angélica Peyró Santos". A los efectos legales y al amparo del Art. 340 de la Ley 16.170, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día 2 de abril de dos mil diecinueve. Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 12960 May 21- Jun 03

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Tacuarembó, en autos caratulados: "FUNES USTRA, NERY; FUNES DI CASTRO, DARIO; FUNES LEITES, DARWIN; FUNES LEITES, RUBEN; FUNES LEITES, CECILIA - RECTIFICACION DE PARTIDA". IUE 397-257/2019; se hace saber que con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve se han presentado NERY VIRGINIO FUNES USTRA, DARIO MIRAZON FUNES DI CASTRO, DARWIN CAMILO FUNES LEITES, RUBEN DARIO FUNES LEITES Y CECILIA BIRNET FUNES LEITES, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO ESTEBAN RODRIGUEZ FUNEZ, SOLICITANDO RECTIFICAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS: DE MATRIMONIO, Acta Nº 8 de fecha 11/04/1942, de la 6ª Sección del departamento de Salto, solicitando establecer donde dice "FUNEZ" diga "FUNES"; por ser lo correcto; DE NACIMIENTOS: NERY VIRGINIO FUNES USTRA, Acta Nº 103 de fecha 01/11/1948, de la 6ª Sección del departamento de Salto; DARIO MIRAZÓN FUNEZ DI CASTRO, Acta Nº 330 de fecha 2/04/1973 de la 1ª Sección del departamento de Tacuarembó; DARWIN CAMILO FUNEZ LEITES, Acta Nº 415 de fecha 9/04/2016 de la 1ª Sección del departamento de Tacuarembó; RUBEN DARIO FUNES LEITES, Acta Nº 662 de la 1ª sección del departamento de Tacuarembó; CECILIA BIRNET FUNEZ LEITES, Acta Nº 3 de fecha 8/08/1996, de la 5ª Sección del departamento de Tacuarembó y ESTEBAN RODRIGUEZ FUNEZ, Acta Nº 537 de fecha 15/05/2016 de la 1ª Sección del departamento de Tacuarembó; solicitando en todas, establecer donde dice "FUNEZ" diga "FUNES"; por ser lo correcto.- Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez - Actuaria Adjunta.- Tacuarembó, 7 de Mayo de 2019. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 12533 May 16- May 29

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL

INMUEBLE, PADRON 146.713;
LUGAR DEL REMATE, BANCO

HIPOTECARIO DEL URUGUAY - DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 - CASA CENTRAL;
DÍA Y HORA, 5 DE JUNIO DE 2019 - HORA 13:15.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 1.184,59 EQUIVALENTE A $ 1.380.219
CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el Martillero Alfredo Ramos Mastalli (MAT 5579 - RUT 214920180011), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el Nº 146.713, con una superficie de 736 m 4 dm, sito en la Localidad Catastral y Departamento de Montevideo, con frente a la calle Havre Número 2446 esquina calle Juan Pedro Beranger.1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número 076/250/39890 AMORT 3.8 Nº 417 GARANTIA 001219 a nombre de HUGO ALBERTO VIOLA ELISALDE Y ELENA PAULA CARRO SILVA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 03/05/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 2.750.167 (pesos uruguayos: dos millones setecientos cincuenta mil ciento sesenta y siete) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Mayo de 2019 es de $ 1.165,14 (pesos uruguayos: mil ciento sesenta y cinco catorce). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 3.364,27 (unidades reajustables tres mil trescientos sesenta y cuatro con veintisiete), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 17 de Mayo de 2019.

Última Publicación

20) $ 35336 5/p 13164 May 23- May 29

INMUEBLE, PADRON 127.993 DE MONTEVIDEO;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL
DR. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALON DE ACTOS- MONTEVIDEO;
DÍA Y HORA, 5 DE JUNIO DE 2019 - HORA 14.15.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES 67,24 EQUIVALENTE A $ 78.342 CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Marcelo Lomando (MAT 6049 RUT 07.018532.0016), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble empadronado con el Nº 127.993, con una superficie de 335 m 60 dm, sito en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, con frente a la calle Pedro Celestino Bauza 4877.1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número 076-600-72357 GARANTIA 063182 a nombre de JORGE NAVIR SILVA DUARTE, OLGA LEONOR MORALES SASTRE. y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 08/04/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 2.400.000 (pesos uruguayos: dos millones cuatrocientos mil) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Mayo de 2019 es de $ 1.165,14 (pesos uruguayos: mil ciento sesenta y cinco con catorce). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 994,04 (Unidades reajustables novecientas noventa y cuatro con cero cuatro), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 15 de mayo de 2019.

Última Publicación

20) $ 35336 5/p 13161 May 23- May 29

INMUEBLE, PADRON 3413 / 104 DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - LOCALIDAD MONTEVIDEO;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL - MONTEVIDEO
AVDA. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3 - SALON DE ACTOS;
DÍA Y HORA, 5 DE JUNIO DE 2019 - HORA 14:45.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 524,02 EQUIVALENTE A $ 610.562
(CON FACILIDADES).
Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el Martillero GASTÓN

FERNÁNDEZ BARCELÓ (MAT. 6990 - RUT 215554780012), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 104 empadronada individualmente con el número 3413/104, con una superficie de 47 metros 5 decìmetros (47 m 5 dm), sito en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a calle GUARANÍ 1383 apartmento 104. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número CLASE 071 SERIE 700 NÚMERO 18623- y AMORT 38 Número 537 - GARANTIA 075821 - a nombre de MATILDE ALGRANDI o ALGRANTI CANIAS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 12 de marzo de 2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 104.295 (pesos uruguayos ciento cuatro mil doscientos noventa y cinco), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2019 es de $ 1.165,14 (pesos uruguayos: mil ciento sesenta y cinco con catorce centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 1.184,56 (unidades reajustables mil ciento ochenta y cuatro con cincuenta y seis), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo. Montevideo, 17 de mayo de 2019.

Última Publicación

20) $ 37246 5/p 13160 May 23- May 29

INMUEBLE, PADRON 14.969 / 401 DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - LOCALIDAD MONTEVIDEO;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL -
MONTEVIDEO
AVDA. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3 - SALON DE ACTOS;
DÍA Y HORA, 6 DE JUNIO DE 2019 - HORA 13:15.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES: UR 924,09 EQUIVALENTE A $ 1.076.692
(CON FACILIDADES).

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el Martillero ANDRÉS PRILASSNIG (MAT. 5774 - RUT 215480290017), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 401 empadronada individualmente con el número 14.969/401, con una superficie de 56 metros 92 decìmetros (56,92 m), sito en el departamento de MONTEVIDEO, con frente a calle EDUARDO ACEVEDO 1442 / 1444 apartamento 401. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número CLASE 076 SERIE 500 NÚMERO 63919 - COLG. 2 y COLG. 3 - GARANTIA 075592 - a nombre de SILVIA RON SUÁREZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 3 de mayo de 2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 12.571.597 (pesos uruguayos doce millones quinientos setenta y un mil quinientos noventa y siete), por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de mayo de 2019 es de $ 1.165,14 (pesos uruguayos: mil ciento sesenta y cinco con catorce centésimas). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. f) Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 2.278 (unidades reajustables dos mil doscientos setenta y ocho), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º f. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo. Montevideo, 17 de mayo de 2019.

Última Publicación

20) $ 37246 5/p 13155 May 23- May 29

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOTERCER TURNO

REMATE JUDICIAL
Rdor. Assad Hajjoul
Tel. 29003099 Cel. 096 555 555
Sitio web: assad.uy

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 33º Turno, dictada en autos caratulados: "SANTUCCI

CLAVIJO, MIGUEL C/ MARTINEZ CANEPA, JOSÉ Y OTROS. EJECUCIÓN DE SENTENCIA" IUE 145-15/2017 se hace saber que el 13 de junio de 2019 a partir de las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula Nº 5555 RUT 212276850013 en acto que presidirá la Sra. OFICIAL ALGUACIL del Juzgado se procederá al remate, sin base, al mejor postor y en moneda nacional, del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal Nº 002 que forma parte del edificio sito en el Departamento y localidad catastral Montevideo, padrón matriz 75.235, el que según plano del Agrimensor Rafael Laport de julio de 2000, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 34.236 el 15 de marzo de 2001, tiene una superficie de 286 m 81 dm, con 8,40 m de frente al Noroeste a calle Norberto Ortiz, entre calles Santa Ana y León Pérez, distando su punto extremo 8,60 m. de la esquina con la primera calle nombrada. La unidad 002, empadronada con el número 75.235/002, de acuerdo con el plano citado se ubica en planta baja a cota vertical más 0,50 m, tiene una superficie de 120,80 m y le corresponde el uso exclusivo del acceso "A" y del patio "B". SE PREVIENE QUE: 1º) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma con letra de cambio y en moneda nacional. 2º) Será de cargo del comprador la comisión de compra del martillero (3%), más el IVA (0,66%), totalizando 3,66% del precio de remate, que deberá pagarse en el acto; así como los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. 3º) El mejor postor deberá de dar cumplimiento en todo lo que refiera a las leyes 19210, 19478, Decretos Reglamentarios 351/2017, 132/2018, todos en materia de inclusión financiera así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574. 4º) Se desconoce: a) El estado de ocupación del bien; b) La situación contributiva y fiscal del mismo. 5º) Sólo podrán ser descontados del saldo de precio los importes que se adeudaren por concepto de contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria al día de remate. 6º) El plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. 7º) Se remata en las condiciones que surgen de la documentación agregada, información registral y del expediente, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sede, Av. 18 de Julio Nº 1589 Piso 2º. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. Montevideo, 28 de mayo de 2019.- Esc. Carlos D'Andrea, ACTUARIO ADJUNTO.

Única Publicación

20) $ 4966 1/p 13973 May 29- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA

Edicto. Por disposición de la Señora Jueza Letrado de Aduana, en autos "FISCO C/ HERNANDEZ CAPOBIANCO, HECTOR FELIX - CONTRABANDO" IUE 442-640/2017. Se hace saber que el 4 de junio del 2019 hora 10 en el local de la calle Justicia 2072, la martillera Adriana Franco Mat. 5624 Rut 215081580011, sacará a la venta en pública subasta presidida por la Sra. Alguacil de la Sede, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: un automóvil marca MITSUBISHI modelo GALANT SUPER SALOON año: 1998 matricula UN 4867 (Brasilera), número de chasis: JMYSNEA2AVVZ800313, según resulta de la documentación incautada. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el monto de su oferta al momento de serle aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del rematador o sea, el 12.20% sobre el precio rematado. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 2.44% de la venta. 4) Que el número de motor no pudo ser identificado por la Sra. Alguacil de la Sede. 5) Que la subasta se efectuará en las condiciones que surgen de autos. 6) Que el mejor postor debe tener presente al momento de la oferta que si el precio total del remate supera las UI 40000, únicamente podrá abonarlo con letra bancaria de plaza, cheque certificado o transferencia bancaria (art. 41 de la ley 19210, modificativas y decretos reglamentarios y Circular 187/2018) Y a los efectos legales se hace esta publicación Montevideo, 24 de mayo de 2019. Esc. ADRIANA LOPEZ GUISANDE, ACTUARIA ADJUNTA.

Única Publicación

20) $ 2674 1/p 13971 May 29- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

GUSTAVO IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "REPUBLICA AFISA C/ LATORRE, ALBERTO Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA - IUE: 2-52674/2005, se hace saber que el próximo 18 de Junio a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUT 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble unidad de propiedad horizontal 101, construido en el terreno sito en la localidad catastral Montevideo, antes 19ª sección judicial de Montevideo, padrón matriz Nº 17.882, zona urbana, el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrim. Enrique Álvarez Vázquez, de mayo de 1996, cotejado por la Dirección de Catastro el 23/5/1996, e inscripto en la mencionada Dirección el 24/5/1996, con el Nº 27.531, tiene una superficie de 177 mts. y 10 dm2 con 10 mts. de frente al S a la calle Hocquart distando su punto extremo 10 mts. 10 cmts. con la esquina que forma con la calle Inca. La unidad 101, padrón individual 17.882/101 se desarrolla en dos plantas a cota vertical más 0 mts. 18 cmts. y 3 mts. 22 cmts., en planta baja superficie 89 dm y en planta alta 98 mts. 56 dm. Área total de la unidad 99 mts. 45 dmts. y le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: Garaje D, Terraza E1, Terraza F1, Azotea G1, Azotea H1, Churrasquera I1 y Azotea M2. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, en dólares estadounidenses el 30% de su oferta así la comisión del rematador más IVA. Dicho pago deberá realizarse en el acto, y si el precio total de lo rematado superare las U.I 40.000, se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado cruzado, o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo asi con lo dispuesto por las leyes Nos. 19.210 y 19.476 y sus decretos reglamentarios. 2º) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración, honorarios y certificados y la Comisión de Compra del Rematador e I.V.A -o sea- el 3.66% del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e I.V.A -o sea- el 1,22% del precio de remate. 4º) Que se desconoce si el inmueble se encuentra ocupado. 5º) Que del precio de la subasta solo se podrá descontar Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria, y el 2% correspondiente al Vendedor por ITP. 6º) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada al mismo. 7º) Que el plazo para la consignación del precio por el mejor postor es de 20 días corridos a partir del dia hábil siguiente a la notificación de la providencia aprobatoria del remate. 8º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, piso 3 º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo. 21 de Mayo de 2019.- Dra. Adriana De León Saravia, ACTUARIA.

Única Publicación

20) $ 5348 1/p 13874 May 29- May 29

DÉCIMO TURNO

GUSTAVO IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN - AFISA C/ RODRIGUEZ LABANDEIRA, MERCEDES Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA - IUE: 2-50273/2006, se hace saber que el próximo 11 de Junio a las 15 horas en el local de la calle Rincón 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUT 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones sito en la localidad catastral Las Piedras, 4ª sección judicial del departamento de Canelones, padrón Nº 6.618, antes en m/á 2.602, señalado con el Nº 3 de la manzana 10 en el plano del Agrim. Carlos Alberto Novo, de abril de 1952, inscripto en la oficina departamental de catastro de Canelones el 9/5/1952 con el Nº 832, del que surge que tiene una superficie de 539 mts. 37 dmts. que se deslinda: 12 mts. 47 cmts. al N de frente a la calle 6 hoy Carlos Gardel: 30 mts. 57 cmts. al O que por ser esquina son también de frente a la calle 17 mts.. (hoy Ramón Ortiz) unidos ambos frentes por ochava recta de 5 mts.: al S 16 mts. lindando con solar 4, y 34 mts. 10 cmts. al E lindando con solar 2. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, en dólares estadounidenses el 30% de

su oferta así la comisión del rematador más IVA. Dicho pago deberá realizarse en el acto, y si el precio total de lo rematado superare las U.I 40.000, se hará efectivo mediante letra de cambio, cruzada, o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo asi con lo dispuesto por las leyes Nos. 19.210 y 19.478 y sus decretos reglamentarios. 2º) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración, honorarios y certificados y la Comisión de Compra del Rematador e I.V.A -o sea- el 3,66% del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e I.V.A -o sea- el 1,22% del precio de remate. 4º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien y la existencia de deudas por construcción ante el BPS y la I. Mpal. de Canelones. 5º) Que del precio de la subasta solo se podrá descontar Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria 6º) Que existe deuda de Contribución Inmobiliaria y de tributo de Enseñanza Primaria. 7º) Que el plazo para la consignación del saldo de precio por el mejor postor es de 20 días corridos a partir del dia hábil siguiente a la notificación de la providencia aprobatoria del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni semana de turismo 8º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, piso 3º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 21 de mayo de 2019. Esc. GABRIELLA CARBONE GUERRA, ACTUARIA ADJUNTA.

Única Publicación

20) $ 5157 1/p 13875 May 29- May 29

DECIMOSEGUNDO TURNO

GERARDO GOMES de FREITAS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno dictada en autos caratulados: "ROISECCO VILAS, JORGE c/ MESA ZEBALLOS, EUGENIO y Otro - Ejecución de Hipoteca", IUE 2-17846/2018, se hace saber que el próximo 20 de JUNIO de 2019 a las 14 y 30 horas en Av. Uruguay 826 Montevideo, se procederá, por intermedio del Martillero GERARDO GOMES de FREITAS Matricula 2365 Rut 190036780016 asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en Remate Público, sin base y al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien Inmueble: Un solar de terreno y edificio en el construido ubicado en la 20ª sección judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 53242 el cual según plano del Agrimensor Francisco R. Camarano de octubre de 1947, inscripto en la DGC el 31/10/1947 con el Nº 18.386 consta de una superficie 700 m 11 dm que se deslinda así: 10 m 80 cm al SO a la calle India Muerta, por donde las puertas del edificio se señalan con los Nos. 4134 y 4136 entre las calles Emilio Romero y Mariano Sagasta, distando su punto medio 86 m 05 cm de la esquina con Emilio Romero; 64 m 60 cm al SE lindando con el bien padrón 41.026; 10 m 60 cm al NE limitando con parte del padrón 41.005; y 68 m al NO lindando con padrón 41.025.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña el 30% de su oferta en el acto al bajarse el martillo más la comisión de compra del rematador del 3% más Iva o sea el 3,66% respectivamente del precio del remate; y si el precio total de lo rematado superare las 40.000 Unidades Indexadas deberá hacerse efectivo mediante letra de cambio o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 19.210 y 19,478 y sus decretos reglamentarios. 2º) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 3º) Será de cargo del expediente la comisión más impuesto de venta del Rematador o sea el 1,22% del precio del Remate. 4º) Que existen deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de enseñanza primaria. 5º) Que se desconoce el estado de conservación del inmueble y su situación ocupacional.- 6º) Que el mejor postor deberá tener presente que: A) podrá descontar del precio contribución inmobiliaria e impuesto de primaria; B) tanto la seña como el saldo de precio debe cumplir con lo establecido en la Ley 19.210 modificativas y concordantes y decretos reglamentarios. 7º) Que el bien se remata en la situación jurídica y material en que se encuentre hasta la fecha del otorgamiento de la escritura respectiva, que surgen de la documentación obrante en autos, la que se encuentra a disposición de los interesados para su estudio en la Sede Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 3º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- Montevideo, de mayo de 2019.- GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.

Única Publicación

20) $ 4966 1/p 13972 May 29- May 29

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5º Turno, en autos caratulados: "GOMEZ LIMA NESTOR JULIAN C/ TRANSPORTES CUELLO SRL Y OTROS. EJECUCION DE SENTENCIA" IUE 462-270/2017, se hace saber que el día 7 de junio de 2019 a la hora 14:00 en el local sito en calle Rodó Nº 1144, el Sr. Rematador Washington Roland Gonzalez, matrícula Nº 4610, RUT 140069050010, en diligencia que será presidida por el Sr. Alguacil, sacará a la venta en subasta pública sin base, al mejor postor y en pesos uruguayos, los siguientes bienes: 1) un mueble color negro marca notworking con todos sus componentes, 2) 22 computadoras con sus respectivos monitores y teclados, 3) una heladera familiar marca Midea, 4) un microondas marca Kassel, 5) un juego de living sofá compuesto por dos piezas, un sofá de dos lugares y uno de tres lugares, tapizado en cuero color negro, 6) cuatro escritorios grandes con esquinero tipo escritorio con tres sillas tapizadas en cuero negro giratorias, 7) una mesa de madera con ocho lugares y ocho sillas con asiento y espalda en material plástico, 8) una mesa oval de madera color gris con mesada de vidrio con una rajadura y cinco sillas tapizadas en tela color negro, armazón de hierro, 9) 10 impresoras comunes marca Samsung, 10) 2 impresoras scanner blanco y negro marca LG y 2 color de la misma marca y modelo. SE PREVIENE QUE: El mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta en el acto de remate de serle aceptada la postura, así como la comisión del rematador más IVA. Dicho pago deberá realizarse en el acto, y si el precio total de lo rematado superare las UI 40.000 (Unidades indexadas cuarenta mil) se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado, o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las Leyes Nº 19210 y 19478 y sus decretos reglamentarios. Respecto al pago de los honorarios del martillero y la oferta, los mismos deben abonarse mediante cualquier medio de pago electrónico previstos por la Ley. Para el caso en que se abone con cheques cruzados no a la orden, letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera deberán ser a nombre del mejor postor. Exonerado art 28 Ley 18572. Rivera, 15 de Mayo de 2019. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.

Única Publicación

20) (Sin Costo) 1/p 13897 May 29- May 29

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de Segundo Turno de Salto, en autos "Godoy Giovanna con Fagúndez Alejandro, Juicio Ejecutivo, IUE 359-223/2015" se hace saber que el día 11 de junio de 2019, a la hora 15, en Avenida Manuel Oribe 5560, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333, RUT 160100030017, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta, en pesos uruguayos, sin base y al mejor postor: derecho de promitente comprador no inscripto, respecto al automóvil marca Chevrolet modelo Corsa matrícula FRA 9805. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el momento de serle aceptada, siendo de su cargo los gastos de comisión y tributos. 2) Se debe tener presente lo dispuesto en el Art. 390 incisos 2 y 3 del CGP. 3) Que el vehículo no pertenece al ejecutado de autos. A los efectos legales se hace esta publicación, Salto 24 de mayo de 2019.- Dra. ANA VARELA BERTE, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Única Publicación

20) $ 1719 1/p 13853 May 29- May 29

EDICTO. Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de Segundo Turno de Salto en autos "Empresa Héctor B. Aguiñagalde S.A. con Ricardo De la Rosa, Juicio Ejecutivo, IUE 359-221/2012" se hace saber que el día 11 de junio de 2019, a la hora 15, en Avenida Manuel Oribe 5560, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333, RUT 160100030017, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta, en pesos uruguayos, sin base y al mejor postor, el siguiente bien. Moto Star, modelo SK, 125 cc, año 2010, matrícula de Salto HKH 762, padrón 207591. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta en el acto de serle aceptada la postura. 2) Los gastos de tributos y comisiones correrán por cuenta del interesado. 3) Existe deuda de patente. 4) El bien se remata en las condiciones que surgen del expediente. A los

efectos legales se hace esta publicación, Salto 24 de mayo de 2019.- Dra. ANA VARELA BERTE, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Única Publicación

20) $ 1719 1/p 13852 May 29- May 29



LAPETRA LTDA.
Cesión Cuotas

Contrato: 12/12/2017.
Inscripción: 20385 (13/12/2017).
Cedente: María Lucía RODRIGUEZ VALLES.
Cesionaria: Andrea Karina LAPETRA VALLES (39).

Única Publicación

22) $ 1160 1/p 13988 May 29- May 29

PADRINOS ONLINE S.R.L.

Contrato: 16/02/2019.
Inscripción: 1969/2019.
Socios/ Cuotas: Luis MILLER LENDER (50), Darío SANTURIO PEÑALOZA (50).
Capital: $ 150.000.
Objeto: Servicios y comercialización de plataformas web.
Plazo: 30 años.
Administración: Indistinta. Para afectación y disposición de bienes: Conjunta.
Salto.

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 13987 May 29- May 29

Random IT SRL

Contrato: 21.03.2019
Capital: $ 100.000, 100 cuotas $ 1.000 c/u
Socios: Federico Daniel RIVERO FRANCO María Florencia RODRIGUEZ CANALE (50 cuotas c/u)
Objeto: Actividádes de programación informática y comercio por menor de computadoras, insumos informáticos, análisis, diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento, soporte de software y hardware; explotación de marcas y patentes; importaciones y exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; consultoría y capacitación de personas y/o empresas
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Ambos socios indistintamente
Inscripción: 25.03.2019, 4598.

Única Publicación

22) $ 4640 1/p 13961 May 29- May 29

DALUC LTDA.

Cesión: 29 abril 2019
Registro: 6019/2019
Cedente: Juan Antonio Bello 5 cuotas
Cesionarios: Agustin Nieves 1 cuota
Dario Nieves 4 cuotas
Modificación Plazo: 30 años a partir 29 abril 2019.

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 13960 May 29- May 29

CARRASCO IMPORT S.R.L.

Denominación: CARRASCO IMPORT S.R.L.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años, se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año.
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas. mercaderías, artículos del hogar y oficina, cine, electrotecnia, ferretería, fibras, informática, servicios profesionales, técnicos y administrativos incluyendo servicios de facturación; B) Importación, exportación, representaciones y comisiones.
Capital: $U 30.000, dividido en 30.000 cuotas sociales de $U 1 cada una.
Socios: Enrique Martín Susena (27.000 cuotas sociales) - Martina María Susena (3.000 cuotas sociales).
Administración - Representación: La administración y dirección de los negocios sociales corresponderá a un socio Administrador.
Administrador: Enrique Martín Susena Bertullo.
Documento: Montevideo, 15/02/2019.
Inscripción: Nº 2218, 07/03/2019.

Única Publicación

22) $ 6960 1/p 13957 May 29- May 29

ALEKA GRANOS SRL

CONTRATO: 14/04/2016
Inscripción: 6890 19/05/2016
SOCIOS/ CUOTAS: Milton Santiago BASSO SILVERA (50 cuotas), Jorge Enrique FACELLO SCALESSE (50 cuotas) Laura Carina COSTA GONZALEZ (50 cuotas)
Domicilio: Canelones,
OBJETO: A) industrializar, elaborar, distribuir, comercializar mercaderías, arrendamiento de bienes, obras servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar, de oficina, agropecuarios, automotriz, artesanías, bar, bazar, bebidas, carga, caucho, cine, radio, televisión, combustible, computación, construcción y subsidiarios, anexos, cuero, deportes, farmacia, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, heladería, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, linotipia, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda en todas sus formas, pintura, acrílicos, químicos y equipos afectados a la industria química, radio, robots, servicios, administrativo, aéreo, de seguridad, vigilancia y anexos, funerarios, profesionales, técnicos, tabaco, textil, tipografía, transporte de personas, semovientes y noticias, turismo, valores, mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, servicios de mantenimiento, asesoramiento, intermediación, (excepto financiero), operaciones con inmuebles o muebles. C) Importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones. D) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica públicas o privadas. E) Consultoría, análisis, diseño, desarrollo, implementación comercialización de software. Soluciones tecnológicas. F) Asesoramiento, Administración, y representaciones.
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 270.000, (150 cuotas de $ 1.800 c/u)
ADMINISTRACION indistinta.

Única Publicación

22) $ 13920 1/p 13953 May 29- May 29

BL CONSTRUCCIONES S.RL.

CONTRATO: 1/4/2019
REGISTRO: No._5142 5/4/2019
SOCIOS: Tamara Raquel BAZO REZNIKOVICH
Marcelo LAGO PEREIRA (60 cuotas c/u)
CAPITAL: $ 120.000
PLAZO: 30 AÑOS
OBJETO: Estudio de Arquitectura, Construcción, Obras de Arquitectura, Reformas
ADMINISTRACIÓN: INDISTINTA
DOMICILIO: MONTEVIDEO.

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 13951 May 29- May 29

FERRETERÍA TOTAL S.R.L.
CESIÓN

Contrato: 17/02/2019
Inscripción: Nº 1735/2019
Cedentes: Antonio LAMA LOPEZ (Totalidad)
Cesionarios: Rubén LAMA LEON (8 cuotas), Carla Bettina BRITOS CARDOZO (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 13948 May 29- May 29

Dronfies Labs SRL.
MODIFICACION

Contrato: 18/3/19.-
Inscripción: 4500 21/3/19
Modificación: Denominación: antes KASHONGX S.R.L. hoy "Dronfies Labs SRL."; Objeto: "A) Consultoría e ingeniería tecnológica en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas; B) Prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos y de consultoría e integración de tecnologías y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales; C) Operación, compra, alquiler, venta, importación y construcción de Drones ya sean de ala fija o multirotores; D) Consultoría e ingeniería tecnológica utilizando drones, el asesoramiento, comercialización, y mantenimiento de proyectos con drones; E) Trabajos aéreos; F) Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el exterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el artículo 100 de la ley 18.083.- El referido objeto será entendido en la forma más amplia posible a fin de lograr su fiel cumplimiento, por lo que la sociedad podrá realizar y suscribir todos los actos y documentos que fueren necesarios o convenientes a juicio de sus administradores, sin más limitaciones ni prohibiciones que las que surjan de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes. Plazo: de 30 años a contar de la modificación.

Única Publicación

22) $ 12760 1/p 13946 May 29- May 29

FARMACIA RECONQUISTA S.R.L.
CESIÓN DE CUOTAS

Contrato: 15.5.2019.
Inscripción: Nº 6767 el 20.5.2019.
Cedentes: EDUARDO VÍCTOR ALGARE (40 CUOTAS), GLADYS AZUCENA SOSA (40 CUOTAS), EDUARDO PABLO ALGARE (15 CUOTAS) y MARÍA DE LOS ANGELES MARRERO (5 CUOTAS)
Cesionario: JOSÉ IGNACIO ETCHEVERRY RACINE (13 cuotas)
Cesionario: MARÍA MAGDALENA ETCHEVERRY RACINE (13 cuotas)
Cesionario: SEBASTIÁN ETCHEVERRY PISANI (33 cuotas)
Cesionario: MARÍA HELENA RACINE PORTUGAL (41 cuotas)
Administración: JOSÉ IGNACIO ETCHEVERRY RACINE.
Única Publicación
22) $ 4640 1/p 13916 May 29- May 29

CRIMSOLPAN S.R.L.

Contrato: 06/05/2019
Inscripción Nro: 7088 el 27/05/2019
Socios: Sebastian FOSSATI (34 cuotas), Nicolas ANTUNEZ (66 cuotas)
Capital: $ 100000
Objeto: Residencial de adulto mayor En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 13881 May 29- May 29

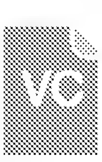
CONSULTORA DOSA LTDA
CESION DE CUOTA.

Fecha contrato: 30 DE ABRIL DE 2019.-
Nº inscripción registro y año: Nº 6648 DEL 2019
CEDENTE Waldemar Manuel SOSA (5 CUOTAS) Adrian Omar ROVELLI (5 CUOTAS) Maria Macarena CRESCI (5 CUOTAS).-
CESIONARIO Giselle Alejandra GONZALEZ VILLETE (8 CUOTAS) Maria Noelia ROSTAN ROVETTA (7 CUOTAS)
CUOTAS CEDIDAS 15 CUOTAS.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 13860 May 29- May 29

CIRTIMLEC S.R.L.

Contrato: 06/05/2019
Inscripción Nro: 6530 el 15/05/2019
Socios: Antar KURI (50 cuotas), Adela CASACUBERTA (50 cuotas)
Capital: $ 50000
Objeto: Venta de productos gráficos En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos
Plazo: 20 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 3480 1/p 13836 May 29- May 29

Venta de Comercios



VENTA DE COMERCIO LEY 2904

GONZÁLEZ ROODENBURG S.R.L., RUT 216535380010, promete vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado FARMACIA LA MILAGROSA, sita en Avenida General Rivera 2475, Montevideo. Acreedores presentarse en Guayabo 1718 oficina 606, horario 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 3482 20/p 13614 May 27- Jun 24

Ley 26/9/1904.
RAUL MIGUEL AVILA ALONSO, prometió vender a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia Teixeira" sita en 25 de Mayo No. 293, Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
25) $ 3482 20/p 13319 May 23- Jun 20

Ley 26/9/1904.
"RAVIS LTDA" prometió vender a favor de: "LUMITER TRADE S.A." "Farmacia MESA 1" sita en Pasaje A No. 2605 local 356 Complejo Habitacional Mesa 1 sito en Camino Carrasco entre Felipe Cardozo y Dr. Emilio Ravignani, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
25) $ 3482 20/p 13317 May 23- Jun 20

Ley 26/9/1904.
MARTA Y RAQUEL LOMBARDI SRL cedió a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia Lombardi" sita en Manuel Oribe No. 702, Durazno, Departamento de Durazno. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
25) $ 3482 20/p 13315 May 23- Jun 20

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "VEIGA DA LUZ, MARIA - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-45669/2018, se cita, llama y emplaza a RAUL ALEJANDRO ARENA y ANA KARINA SORIA LACUESTA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 28 de mayo de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 13893 May 29- Jun 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "ROGEL GAMBOA, NATALY-RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-14497/2019, se cita, llama y emplaza a HUGO RAÚL FERNANDEZ GOMEZ , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
26) (Sin Costo) 10/p 12606 May 17- May 30

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ RIOS, KAREN C/ BRAVO, ESTEBAN PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-56811/2018, se cita, llama y emplaza a Esteban Julián Bravo, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.

Montevideo, 24 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13666 May 27- Jun 07

TERCER TURNO

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno, en autos caratulados "SARACHO, YOSELINE C/ RUIZ, WILSON - TENENCIA, RATIFICACION" IUE 2-30765/2011, Por auto Nº 6888/2018 de fecha 18/12/2018, se dispuso dar noticia de las actuaciones al Sr. WILSON RUIZ, citándolo por el plazo de 90 días a estar a derecho en los presentes obrados.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Téngase presente la aplicación de la ley 18.078.-
Montevideo, 15 de marzo de 2019. Esc.

PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 12956 May 22- Jun 04

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "BASUALDO SORAYA C/ AREAL CABRAL ALBERTO PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-41690/2018, se cita, llama y emplaza a ALBERTO AREAL CABRAL, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Natalia Veronica MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 12691 May 17- May 30

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ CORREA, ANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-21726/2019, se cita, llama y emplaza a EDUARDO DANIEL NORIA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 12962 May 21- Jun 03

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "MARRERO SILVA, YINY RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-19589/2019, se cita, llama y emplaza a José María Olivera , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 12648 May 17- May 30

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "DA ROCHA NOBLE, PAUL Y OTRO C/ FURTADO TRINDADE, YOSELIN SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-60928/2016, se cita, llama y emplaza a YOSELIN FURTADO TRINDADE, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 23 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13439 May 24- Jun 06

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 10º Turno, en autos caratulados "CUÑA, MARIANA - RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-55242/2016, por auto Nº 5760/2018 de fecha 25/10/2018, se dispuso noticiar de estas actuaciones al Sr. JONATHAN DARIO CALVO PIRIZ, por el plazo de 90 días.-
Téngase presente en el caso la aplicación de la ley 18.078.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 09 de noviembre de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 12943 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "CASTRO DEL PINO, ANDREA C/ MUÑOZ GARRIDO, ROLLAND PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-15892/2019, se cita, llama y emplaza a ROLLAND GABRIEL MUÑOZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Montevideo, 06 de mayo de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) $ 8000 10/p 12805 May 20- May 31

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "BERNAL YEPEZ, JOANCRIS. RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-19977/2019, se cita, llama y emplaza a EDGAR ZAMBRANO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 12751 May 20- May 31

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "FIGUEREDO, LORENA. RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-19453/2019, se cita, llama y emplaza a LUIS ALEXANDER RIVERO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 10 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 12750 May 20- May 31

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "MENDEZ,OSCAR AUXILIATORIA DE POBREZA, RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-4330/2018, se cita, llama y emplaza a EDUARDO ANGEL MONTES y MAYRA KATHERINE RIVERO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 20 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 12972 May 21- Jun 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "MEDINA, NATALIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-21156/2019, se cita, llama y emplaza a MELANY NICOL PERALTA MEDINA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
oMontevideo, 20 de mayo de 2019
Irma Estela ROSA ALARIO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 12967 May 21- Jun 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ AGUIAR, PAOLA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-21161/2019, se cita, llama y emplaza a RUBEN ALBERTO SILVA CARRASCO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto, Actuario.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 12444 May 16- May 29

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos

caratulados: "BATISTA GUTIERREZ, ALLYZON RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-51605/2018, se cita, llama y emplaza a MAICON GASTÓN GONZALEZ ISLAS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de mayo de 2019
JORGE FERNANDO DECIA BEHRENDT, Administrativo III.
26) (Sin Costo) 10/p 13527 May 27- Jun 07

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "PIEDRA RISSO, ANA C/ MENDES BAEZ, YOANIS PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-44534/2018, se cita, llama y emplaza a YOANIS MENDES BAEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.

Montevideo, 23 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13426 May 24- Jun 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "BONILLA CUTURIA, CESAR RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-12178/2019, se cita, llama y emplaza a Natalia Elizabeth Sánchez, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 12437 May 16- May 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MONTESDEOCA, ZULMA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-15032/2019, se cita, llama y emplaza a Paula Fernández , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 12432 May 16- May 29

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "CORREA CASTILLO, LOURDES RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-16728/2019, se cita, llama y emplaza a FEDERICO MATHIAS AREVALO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de mayo de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 12431 May 16- May 29

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "OCAMPO PEREZ, JUANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-21256/2017, se cita, llama y emplaza a ANDRES OCAMPO PIO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Florencia Sol COCCARO ESPINO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 12744 May 20- May 31

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "MENDEZ GLORIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-15503/2019, se cita, llama y emplaza a VICTORIA SUAREZ REDONDO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13374 May 24- Jun 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "CARAPE MEDEROS LEONARDO ADOPCION PLENA", IUE 2-6185/2019, se cita, llama y emplaza a CHRISTIAN SEBASTIAN DA LUZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13365 May 23- Jun 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "DE LOS SANTOS PAZ JENIFFER C/ HERNANDEZ SERGIO PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-51950/2018, se cita, llama y emplaza a SERGIO MARTIN HERNANDEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 21 de mayo de 2019. Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13135 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVEZ GONZALEZ MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-19754/2019, se cita, llama y emplaza a HUGO GASTON RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 21 de mayo de 2019. Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13114 May 22- Jun 04

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "ACOSTA RIVAS ANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-20829/2019, se cita, llama y emplaza a GUSTAVO FERNANDO CASTELLINI Y MARIA VIRGINIA PAMIES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 21 de mayo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13137 May 22- Jun 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "CARRERAS CORREA CARLOS RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-23601/2019, se cita, llama y emplaza a CAROLINA JOANNA MACHADO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 21 de mayo de 2019. Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13115 May 22- Jun 04

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "SARACHO SABATEL, ELIANA TUTELA", IUE 2-54039/2018, se cita, llama y emplaza a JAVIER WINSTON SARACHO PEREZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 13285 May 23- Jun 05

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "MENDEZ FERREIRA, SANDRA. RATIFICACIÓN DE TENENCIA- Ficha 2-15307/2018. Se de noticia y emplazase al Sr. PATRICIA JACQUELIN MARTINEZ AUSCURRIAGA a estar a derecho en el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.
Se deja constancia que la presente publicacion se realiza al amparo de la Ley 18.078, por estar asisitida la parte actora por defensoria de oficio de familia.
Montevideo, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 13171 May 23- Jun 05

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "BLANCO RAIMUNDI, NARA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-21650/2019, se cita, llama y emplaza a BRUNO MIRABALLES CAMPORA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13337 May 23- Jun 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "CRUZ CABRERA, CYNTHIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-10909/2018, se cita, llama y emplaza a MARCELO JAVIER MACHADO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13330 May 23- Jun 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ, GLADYS RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-53619/2017, se cita, llama y emplaza a MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ GONZALEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 22 de mayo de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13329 May 23- Jun 05

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA, MARISEL. RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-20861/2019, se dispuso notificar al Sr/a. CLAUDIO GABRIEL BORGES OLIVERA y ANDREA VALERIA PORTA SOSA, del decreto Nº 1741/2019 de fecha 07/05/2019 que se transcribe: "Notificar a los progenitores por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por la Ley 18078 (Art. 404.2 CGP).".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
Alma NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 12745 May 20- May 31

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 26º Turno, en autos caratulados: "ZERNIKI CAPLAN, LAURA C/ BLANCO PEREYRA, MIRIAM Y OTROS. SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN" IUE 2-2032/2019, por Decreto Nº 144/2019 de fecha 5/2/2019, se dispuso EMPLAZAR a los demás familiares biológicos de MARTINA MALVAREZ a estar a derecho y contestar la demanda en un plazo de 30 días bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio en caso de no comparecer.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que las publicaciones están exoneradas de pago.
Montevideo, 25 de abril de 2019.- Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 13425 May 27- Jun 07

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ MONZON, BEATRIZ -RATIFICACION DE TENENCIA-", IUE 2-2145/2019, se cita, llama y emplaza a KARINA VALERIA MOLINA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 24 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13652 May 27- Jun 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREYRA CORREA, PABLO RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-21030/2019, se cita, llama y emplaza a YESSICA LOURDES FREITAS RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 12622 May 17- May 30

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "PIMIENTA SEGOVIA, IVONNE C/ ORTIZ, FEDERICO PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-19984/2019, se cita, llama y emplaza a FEDERICO ORTIZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 24 de mayo de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 13651 May 27- Jun 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de TERCER TURNO en autos: "ARBILLA, ANGELICA YOLANDA -RATIFICACIÓN DE TENENCIA -I.U.E. 459-125/2019, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ANTONIO FABRICIO BURGOS para que comparezca ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio. Se hace constar: que por Resolución Nº 1521/2019 de fecha 23 de abril de 2019 se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Canelones a los dieciseis días del mes de mayo

de dos mil diecinueve. Esc. Ma. Silvina Prato Goresio, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 13759 May 28- Jun 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NIDIA MABEL. RATIFICACIÓN DE TENENCIA. IUE: 179-174/2019", se CITA, LLAMA y EMPLAZA a la Sra. NIDIA MARTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por el término de seis (6) días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Ciudad de la Costa a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.-
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORÍA PÚBLICA.- Esc. Andrea Prattes Diez, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 13752 May 29- Jun 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "BENITEZ KAVIER, DANIEL ISMAERL - RATIFICACION DE TENENCIA " ficha IUE 440-281/2019; se cita, llama y emplaza a la Sr. MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente fue TRAMITADO POR EL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO. (Ley 18078)
Las Piedras, 10 de Mayo de 2019.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 13928 May 29- Jun 11

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "GUTIERREZ DA SILVA, ESTEBAN NAHUEL - RATIFICACION DE TENENCIA", ficha IUE 440-920/2018; se cita, llama y emplaza al Sr. ANA BELEN ARBALLO, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente fue TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.
Las Piedras, 20 de Noviembre de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 12977 May 21- Jun 03

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "GALVAN ACUÑA, MARIA BELEN - RATIFICACION DE TENENCIA", ficha IUE 440-251/2019; se cita, llama y emplaza a la Sr. ALEJANDRO GABRIEL MARTINEZ OLIVERA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente fue TRAMITADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.
Las Piedras, 7 de mayo de 2019.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 12890 May 20- May 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "ADOPCIÓN", Ficha 175-88/2019, por auto Nº 1217/2019 de fecha 18/03/2019 se CITA, Y EMPLAZA a PABLO MARTIN DE LOS SANTOS ROCHA padre del menor LUCA PIERO DE LOS SANTOS ZUNINO por el término legal de 90 días, para que comparezca a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designársele defensor de oficio.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 23 de Abril de 2019. Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 12541 May 16- May 29

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "AGRIEL ROSSI, HIAN NEYMAR y GIANNI YAIR -RAT. DE TENENCIA", Ficha 176-144/2019, se NOTIFICA a LORENA PAOLA ROSSI CURBELLO madre de los niños HIAN NEYMAR AGRIEL ROSSI y GIANNI YAIR AGRIEL ROSSI por medio de edictos por el término de 90 días, del inicio de las presentes actuaciones bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 07 de Mayo de 2019. Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 12456 May 16- May 29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Toledo, 2º turno dictada en autos "TEXEIRA LOCATELLI ESTELA MARINA- RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 576-129/2019, notifica, cita y emplaza el Sr. Luis Ignacio Aristimuño Cena por el plazo de 90 días a estar a derecho en estos autos a los efectos previstos por el articulo 404.2 CGP. Se deja constancia que las presentes actuaciones son tramitadas por Defensoria de Oficio por lo que estan exoneradas de tributación.
TOLEDO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019 Esc. Flavia Perdomo, ACTUARIA PASANTE.
26) (Sin Costo) 10/p 12812 May 20- May 31

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En los autos caratulados: MAGOLE LARROSA, ELENA CRISTINA RATIFICACION DE TENENCIA- I.U.E. 260-396/2019 -Se cita llama y emplaza al Sr DIEGO DAVID SOUZA, para que comparezca en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado por el art. 1 DE LA LEY 18078. patrocinado por Defensoria Pública de Florida.- Florida, 13 DE MAYO DE 2019. Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 13581 May 27- Jun 07

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno.- En autos: PEREIRA GORGOROSO, LAURA BEATRIZ.- RATIFICACION DE TENENCIA.- I.U.E. 261-856/2018.- Se cita llama y emplaza a LAURA KARINA MARTINEZ PEREIRA Y NESTOR CASAS MAZZA, para que comparezca en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078.- Florida, NOVIEMBRE 19 DE 2018.- DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 12801 May 20- May 31

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno. En autos: GONZALEZ CACERES, MARIA ELENA.- RATIFICACION DE TENENCIA-. I.U.E. 261-952/2018, se cita y emplaza a SAUL SACIA ECHEVESTE, por el plazo de NOVENTA DIAS PARA QUE COMPAREZCA EN AUTOS A ESTAR A DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRAN ESTAS ACTUACIONES.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el

Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078.- Florida, DICIEMBRE 12 DE 2018.- DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 12572 May 16- May 29

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. María Alejandra Alvez, en autos caratulados: "CORREA JUNCAL, ROSANA VALERIA C/ MIRANDE ALVEZ, ALICIA INES Y DA SILVA ACOSTA, WHILLINGTON MATIAS.- SEPARACION DEFINITIVA Fa. 284-532/2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ALICIA INES MIRANDE ALVEZ Y WHILLINGTON MATIAS da SILVA ACOSTA a estar a derecho en estos autos por el término de TREINTA días, bajo apercibimiento de designarle DEFENSOR DE OFICIO.
El presente es librado al amparo de la Ley 18.078 art. 1.-
Maldonado, 01 de Febrero de 2019 Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.

26) (Sin Costo) 10/p 13719 May 28- Jun 10

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Paysandú, dictada en autos: "ROLDAN LOPEZ JUAN RAMON - RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 501-239/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de sesenta (60) días a la Sra. ROCÍO PUGLIA MARTÍNEZ, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- TRAMITE PATROCINADO POR CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE MIDES-CED-UDELAR.- Paysandú, 26 de mayo de 2019.- EN FE DE ELLO, y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha ut-supra indicados.- Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 13720 May 28- Jun 10

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 545/2019 de fecha 19/02/2019, dictado por el Sr. Juez Letrado de Tercer Turno Dr José Luis Nicola, dictado en autos caratulados: "FERNANDEZ ROTELLA LUCIA ANABELLA C/ GIMENEZ DIAZ MATIAS DAMIAN. RATIFICACION DE TENENCIA. IUE 341-55/2019", se hace saber que se EMPLAZA por el término de sesenta días, a MATIAS DAMIAN GIMENEZ DIAZ a los efectos de que comparezca en autos a deducir sus derechos.
Se deja constancia que el presente es un trámite patrocinado por Defensoria de Oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Esc. Graciela Diaz Zanelli, Actuaria Adjunta.

26) (Sin Costo) 10/p 13726 May 28- Jun 10

CUARTO TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 1664/2019 de fecha 3/4/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "RODRIGUEZ NUÑEZ MARIA GIMENA - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 342-127/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto EMPLAZAR a estar a derecho en autos por el término legal, a CESAR ALEXIS CARDOZO ROMERO, cuyo domicilio se desconoce.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.
TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 13725 May 28- Jun 10

EDICTO

Por Decreto Nº 4778/2018 de fecha 10/9/2018 y Decreto Nº 1698/2019 de fecha 4/4/2019, dictados por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "MOLINA OLIVERA NATALIA CAROLINA - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 342-389/2018, se HACE SABER: que se ha dispuesto EMPLAZAR a estar a derecho en autos en el término de seis días, a JOSE GONZALEZ QUIROGA, cuyo domicilio se desconoce.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.
TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 13723 May 28- Jun 10

QUINTO TURNO

EDICTO.

Por Decreto Nº 1089/2019 de fecha 04/04/2019, dictado por la Sra. Juez Letrada de Quinto Turno, Dra. Dionisia Paganini, en autos caratulados: "TECHERA ROTELA MARIA MARCELA. RATIFICACION DE TENENCIA. IUE. 525-159/2019", se hace saber: que se EMPLAZA al Sr ROBINSON DAVID ALEGRE, cuyo domicilio se desconoce, a los efectos que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
Trámite patrocinado por Defensoría de Oficio.
Y a tales efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintitres días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta, Pasante.

26) (Sin Costo) 10/p 13761 May 28- Jun 10

EDICTO.

Por Decreto Nº 1080/2019 de fecha 04/04/2019, dictado por la Sra. Juez Letrada de Quinto Turno, Dra. Dionisia Paganini, en autos caratulados: "SILVERA OLIVERA TANIA MARCELINA. RATIFICACION DE TENENCIA. IUE. 525-160/2019", se hace saber: que se EMPLAZA al Sr HEBER CORREA SOSA, cuyo domicilio se desconoce, a los efectos que comparezca a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
Trámite patrocinado por Defensoría de Oficio.
Y a tales efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta, Pasante.

26) (Sin Costo) 10/p 13754 May 28- Jun 10

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Libertad de 2do. Turno, en autos caratulados: "DE LOS SANTOS, SILVIA CRISTINA. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 530-676/2016, se hace saber que por auto Nº 3195/2018 de fecha 16/08/2018 se dispuso emplazar al Sr. FERNANDO SEBASTIAN STABILE, por el termino legal, para que comparezca a deducir la actitud procesal que entienda pertinente en relación a la solicitud de ratificación de tenencia y auxiliatoria de pobreza solicitadas, de conformidad con lo previsto por el art. 404.2 cit., y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia que el presente tramite se concedió auxiliatoria de pobreza. De mandato judicial expido el presente en la ciudad de Libertad, departamento de San José, el día diez de octubre de dos mil dieciocho. Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.

26) (Sin Costo) 10/p 13504 May 24- Jun 06

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Libertad de 2do. Turno, en autos caratulados: "JESUS ACOSTA, ADRIANA. RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 530-556/2018, se hace saber que por auto Nº 3786/2018 de fecha 19/09/2018 se dispuso emplazar a la Sr. DANIEL HERMINDO ALTEÑO, por el termino legal, para que comparezca a deducir la actitud procesal que entienda pertinente en relación a la solicitud ratificación de tenencia y auxiliatoria de pobreza solicitadas, de conformidad con lo previsto por el art. 404.2 cit., y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia

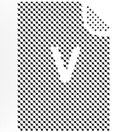
que el presente tramite se concedió auxiliatoria de pobreza. De mandato judicial expido el presente en la ciudad de Libertad, departamento de San José, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 13503 May 24- Jun 06

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Libertad de 2do. Turno, en autos caratulados: "RODRIGUEZ OLIVERA, VANESA BEATRIZ. RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 530-621/2018, se hace saber que por auto Nº 3695/2018 de fecha 12/09/2018 se dispuso emplazar a la Sr. MILTON JAVIER LEIVAS, por el termino legal, para que comparezca a deducir la actitud procesal que entienda pertinente en relación a la solicitud ratificación de tenencia y auxiliatoria de pobreza solicitadas, de conformidad con lo previsto por el art. 404.2 cit., y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia que el presente tramite se concedió auxiliatoria de pobreza. De mandato judicial expido el presente en la ciudad de Libertad, departamento de San José, el día diescinueve de octubre de dos mil dieciocho. Dra. Ma. JIMENA RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 13338 May 23- Jun 05

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Libertad de 2do. Turno, en autos caratulados: "LUZARDO ACUÑA, PEDRO MIGUEL. RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 530-982/2018, se hace saber que por auto Nº 5623/2018 de fecha 21/12/2018 se dispuso emplazar al Sr. RICARDO ALEJANDRO PEREIRA y a la Sra. ALBA LUZ ACUÑA, por el termino legal, para que comparezca a deducir la actitud procesal que entienda pertinente en relación a la solicitud de ratificación de tenencia y auxiliatoria de pobreza solicitadas, de conformidad con lo previsto por el art. 404.2 cit., y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia que el presente tramite se concedió auxiliatoria de pobreza. De mandato judicial expido el presente en la ciudad de Libertad, departamento de San José, el día primero de febrero de dos mil diecinueve. Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 13335 May 23- Jun 05

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Libertad de 2do. Turno, en autos caratulados: "PAREJA, ELENA. RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 530-730/2018, se hace saber que por auto Nº 4446/2018 de fecha 19/10/2018 se dispuso emplazar al Sr. GREGORY SEBASTIAN PERDOMO, por el termino legal, para que comparezca a deducir la actitud procesal que entienda pertinente en relación a la solicitud de ratificación de tenencia y auxiliatoria de pobreza solicitadas, de conformidad con lo previsto por el art. 404.2 cit., y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia que el presente tramite se concedió auxiliatoria de pobreza. De mandato judicial expido el presente en la ciudad de Libertad, departamento de San José, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho. Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 13308 May 23- Jun 05

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

NOTIFICA A LA FIRMA VINIZIOS S.A

Atento a lo dispuesto por el art. 91, el inciso primero del art. 94 del Decreto Nº 500/91 de 27/9/991, y a la resolución de fecha 28 de noviembre de 2018 de la División de Servicios Jurídicos del MGAP, cúmplenos por este medio, intimar a usted a comparecer en el plazo de tres días hábiles ante las Oficinas de Dirección General de Recursos Naturales sito en Av. Eugenio Garzón 456, a fin de notificar la Resolución Nº 1924/18 - Expediente Nº 2015/3/1/1149 acta Serie F Nº 667, en autos caratulados "PLAN INCUMPLIDO" (Fiscalización Ley Nº 15.239), a la firma VINIZIOS S.A, del Depto. de Flores.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 13738 May 29- May 29

NOTIFICA A LA FIRMA UNION AGRÍCOLA DEL ESTE S.R.L

Atento a lo dispuesto por el art. 91, el inciso primero del art. 94 del Decreto Nº 500/91 de 27/9/991, y a la resolución de fecha 27 de noviembre de 2018 de la División de Servicios Jurídicos del MGAP, cúmplenos por este medio, intimar a usted a comparecer en el plazo de tres días hábiles ante las Oficinas de Dirección General de Recursos Naturales sito en Av. Eugenio Garzón 456, a fin de notificar la Resolución Nº 1919/18 - Expediente Nº 2015/3/1/1204 acta Serie F Nº 596, en autos caratulados "PLAN INCUMPLIDO" (Fiscalización Ley Nº 15.239), a la firma UNIÓN AGRÍCOLA DEL ESTE S.R.L, del Depto. de Lavalleja.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 13737 May 29- May 29

NOTIFICA A LOS SRES. MARINA RUBINO Y MARCO VANZINI

Atento a lo dispuesto por el art. 91, el inciso primero del art. 94 del Decreto Nº 500/91 de 27/9/991, y a la resolución de fecha 20 de febrero de 2019 de la División de Servicios Jurídicos del MGAP, cúmplenos por este medio, intimar a usted a comparecer en el plazo de tres días hábiles ante las Oficinas de Dirección General de Recursos Naturales sito en Av. Eugenio Garzón 456, a fin de notificar la Resolución Nº 636/19 - Expediente Nº 2015/3/1/1180 acta Serie F Nº 602, en autos caratulados "PLAN INCUMPLIDO" (Fiscalización Ley Nº 15.239), a los Sres. Marina Rubino y Marco Vanzini, del Depto. de San José.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 13736 May 29- May 29

NOTIFICA A LA FIRMA BORELAN AGRO S.A

Atento a lo dispuesto por el art. 91, el inciso primero del art. 94 del Decreto Nº 500/91 de 27/9/991, y a la resolución de fecha 05 de septiembre de 2018 de la División de Servicios Jurídicos del MGAP, cúmplenos por este medio, intimar a usted a comparecer en el plazo de tres días hábiles ante las Oficinas de Dirección General de Recursos Naturales sito en Av. Eugenio Garzón 456, a fin de notificar la Resolución Nº 1347/18 - Expediente Nº 2015/3/1/956 acta Serie F Nº 1205, en autos caratulados "PLAN INCUMPLIDO" (Fiscalización Ley Nº 15.239), a la firma BORELAN AGRO S.A, del Depto. de Durazno.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 13734 May 29- May 29

NOTIFICA AL SR. ARMANDO BESADA GREGORINI

Atento a lo dispuesto por el art. 91, el inciso primero del art.94 del Decreto Nº 500/91 de 27/9/991, y a la resolución de fecha 12 de febrero de 2019 de la División de Servicios Jurídicos del MGAP, cúmplenos por este medio, intimar a usted a comparecer en el plazo de tres días hábiles ante las Oficinas de Dirección General de Recursos Naturales sito en Av. Eugenio Garzón 456, a fin de notificar la Resolución Nº 584/19 - Expediente Nº 2015/3/1/652 acta Serie F Nº 1044, en autos caratulados "PLAN INCUMPLIDO" (Fiscalización Ley Nº 15.239), al Sr. Armando Besada Gregorini, del Depto. de Colonia.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 13733 May 29- May 29

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Por este medio se le da vista al Sr. Roberto Eugenio SMITH CELIS, a otros propietarios, representantes, apoderados y a toda aquella persona que pudiera tener vinculación jurídica con la embarcación "ESTRELLA MARINA II" del proyecto de resolución a dictarse en el Expediente 2018-4-383 disponiendo de 10 días hábiles para la presentación de petitorios.
Montevideo,
VISTO: La deuda generada con esta Dirección Nacional por concepto de amarra y servicios brindados en el Puerto Punta del Este a la embarcación Marina II por el Sr. Roberto Eugenio SMITH CELIS, C.I. Nº 1.485.756-2, sin domicilio constituido;
RESULTANDO: I) Que la Oficina

Administrativa solicita aprobar e intimar la deuda que se mantiene impaga;
CONSIDERANDO: Que las Oficinas Técnicas solicitan se inicien los trámites de aprobación de deuda e intimación de pago y la Asesoría Jurídica se ha expedido sin formular observaciones al respecto;
ATENTO: A lo establecido en el Decreto 549/2008 de fecha 11 de noviembre de 2008, Resolución de fecha 2 de abril de 2018 y demás normas concordantes y modificativas;
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE:
1) APRUEBASE la deuda generada con esta Dirección Nacional por el Sr. Roberto Eugenio SMITH CELIS, que al 5 de enero de 2019 asciende a la suma de $ 1.909.242 (pesos uruguayos un millón novecientos nueve mil doscientos cuarenta y dos) más multas e intereses legales.
2) INTIMASE el pago de la deuda dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir del siguiente a la notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales para su cobro.
3) PASE al Área Administración y Mantenimiento Portuario, Departamento Zona Punta del Este para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
4) De no cumplir con la intimación, élevese a la División Servicios Jurídicos (Departamento Contencioso y Sumarios) a fin de iniciar las acciones legales que correspondan.-
Esc.AB.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 13727 May 29- May 29

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por BIOCONIT S.A. para su proyecto “Planta de elaboración de productos alimenticios” a ubicarse en los padrones Nº 18.594, 18.561, 18.562, 18.738 y 18.739 de la localidad de La Boyada, 5ª Sección Judicial, departamento de San José. Se accede al predio por la ruta N01, km 91,500.
El proyecto consiste en la apertura de la planta de elaboración de productos lácteos ubicada en Ruta Nº1 km 91,500. La planta industrial se dedicará a la elaboración de quesos, manteca, yogur, cream cheese, leche UHT y suero de manteca y queso, recibiendo un máximo de 136.500 L/d de leche.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio web: http://mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 20 de mayo de 2019.

Única Publicación

27) $ 2292 1/p 13699 May 29- May 29

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - BSE

“NOTIFICAMOS A LA SRA. CAMILA BIBIAN COLMAN ARAUJO QUE CUENTA CON UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DIVISIÓN CAPITAL HUMANO DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (MERCEDES 1051 - 5TO PISO) BAJO APERCIBIMIENTO DE SER ELIMINADA DE LA LISTA DE BECARIOS ADMINISTRATIVOS”.

27) (Cta. Cte.) 3/p 13575 May 28- May 30



LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES, PARA PROVEER 1 CARGO Y CONFORMAR UNA LISTA DE 15 SUPLENTES DE MÉDICO FISIATRA PARA EL HOSPITAL DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.
BASES DE LA SELECCION
Se encuentran publicadas en la página Web del Banco de Seguros del Estado: www.bse.com.uy.
REQUISITOS EXCLUYENTES AL CIERRE DE LA INSCRIPCION:
1.1 - EXCLUYENTES
* No sobrepasar los 55 años de edad.
* Poseer Título Profesional Universitario en Medicina habilitado por el MSP.
* Formación mínima: Residencia en Rehabilitación y Medicina Física con al menos 4 semestres aprobados y cursando último año, o Posgrado de Rehabilitación y Medicina Física con 6 semestres aprobados.
1.2 - NO EXCLUYENTES
* Título de Especialista en Rehabilitación y Medicina Física.
El desempeño del cargo para el cual se convoca es incompatible con el ejercicio de actividades simultáneas en otro cargo o función pública remunerada (salvo aquellas que legalmente se puedan acumular).
Para este llamado rige el Acta de Acuerdo sobre Concursos celebrado entre el Banco de Seguros del Estado y la Asociación de Bancarios del Uruguay, de fecha 21 de mayo de 2008 y sus posteriores complementos.
FORMA DE POSTULACION
Los postulantes al presente llamado deberán inscribirse a través del sitio web del Banco de Seguros del Estado (www.bse.com.uy) entre la hora 12:00 del mediodía del día 27/05/19 y la hora 12:00 del mediodía del día 10/06/19.
INFORMACION Y NOTIFICACIONES
Toda la información y las notificaciones referidas al presente llamado a Concurso se publicarán exclusivamente a través de la página web del Banco de Seguros del Estado.
División Capital Humano
Departamento de Desarrollo y RR.LL.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13414 May 27- May 29

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE AGRONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE AGRONOMíA
SECCIÓN CONCURSOS

PROVISIÓN EFECTIVA

CARPETA Nro. 10.117 (020200-000070-19)

1 (un) cargo de Asistente del Dpto. de Producción Forestal y Tecnología de la Madera - GD Sistemas Silvicolas, para cumplir funciones de apoyo a los cursos de Dendrología II y Áreas de Conservación (Gr. 2, 30 hs sem.), a partir de la toma de posesión y por el término de 2 (dos) años. Financiado con fondos estructurales del citado Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 100).

CARPETA Nro. 10.118 (020200-000273-19)

1 (un) cargo de Asistente del Dpto. de Producción Forestal y Tecnología de la Madera - GD Tecnología de la Madera (Gr. 2, 30 hs sem.), a partir de la toma de posesión y por el término de 2 (dos) años. Financiado con fondos estructurales del citado Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 100).

CARPETA Nro. 10.123 (003053-000895-18)

1 (un) cargo de Asistente (Gr. 2, 30 hs sem., con compensación por radicación en el interior, de corresponder), dependiente de la C.C.I, para desempeñar funciones en el PDU “Núcleo de estudios rurales”, Perfil “Sistemas productivos ganaderos y pastoreo sobre campo natural”, radicado en el Centro Universitario de Tacuarembó, SRA Facultad de Agronomía (financiación 1.1 - programa 351 - llave presupuestal 149 510 500).

PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura: miércoles 29 de mayo de 2019
Cierre: martes 30 de julio de 2019

“...La presente convocatoria se enmarca en la Política de Calidad con equidad de género que el Consejo de Facultad de Agronomía aprobó (Resolución 541 del 09.05.2016), la que promueve la integración de mujeres y varones en todos los cargos sin discriminación alguna en este servicio”.

Las bases para los llamados están publicadas en:
http://www.fagro.edu.uy/index.php/concursos-facultad

En caso de producirse medidas gremiales

que imposibiliten la inscripción a concurso o llamados a aspiraciones docentes, el plazo de recepción de las mismas se prorrogará por un período de tiempo igual al que estuvieron paralizadas las actividades administrativas durante el período de inscripción del mismo (Res. Nro. 1484 del 14/9/15)

Inscripciones en Sección Concursos Montevideo: lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.
Regional Norte- Salto: lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.
Est. Exp. "Prof. Bernardo Rosengurtt"- Cerro Largo: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas
Est. Exp. "Dr. Mario A. Cassinoni"- Paysandú: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas
Centro Universitario de Tacuarembó
Requisitos que deben presentar para la inscripción:
www.fagro.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 13712 May 29- May 29

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

LLAMADO ABIERTO A CONCURSO DE MÉRITOS Y PRUEBAS PARA LA PROVISIÓN EFECTIVA DE CARGOS DOCENTES

Llamado Nº 50/19
1 cargo de Asistente (Esc. G, grado 2, 16 hs. semanales) para el Centro de Estudios Interdisciplinarios Latinoamericanos (CEIL), Área Estudios Interdisciplinarios: CIERRE: 23/08/2019
Comienzo de inscripciones
28/05/2019
INSCRIPCIONES
Sección Concursos FHCE: Uruguay 1695, lun. a vier. 10 a 13 hs.
Consultas de bases y requisitos: www.fhuce.edu.uy/
SECCIÓN CONCURSOS FHCE.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 13715 May 29- May 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a Ramón Matta, Mirta Sandra García Alonso, Jorge Ernesto Abascal, Lourdes Bargas, y/o sucesores de estos, y a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien que se mencionará, que se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto con destino al Abastecimiento de Agua Potable en el Departamento de Canelones, localidad San Bautista, sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral San Bautista, departamento de Canelones, Padrón Nº 869 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Canelones el 24/07/18 con el Nº 16.330, tiene una superficie afectada de 1089 m² 27 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Noroeste 5 m 00 cm, parte con frente a la calle San Ramón y parte lindando con padrón 55, al Noreste 218 m 09 cm, al Sureste 5 m 01 cm lindando por ambos lados con resto del mismo padrón y al Suroeste 217 m 62 cm lindando con padrón 530. El bien fue tasado en la suma de U.R 252,7520. El Expediente Nº 1259/18 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 13555 May 28- May 30

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a Omendes Brittos Sosa, Gladys Costa y a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien que se dirá, que se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino al Saneamiento de la ciudad de Rivera, Barrio Pueblo Nuevo, sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral y Departamento de Rivera, Padrón Nº 24.121 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Eduardo De Feo, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Rivera el 27/06/18 con el Nº 12.124, tiene una superficie afectada de 45 m² 04 dmc y se deslinda de la siguiente manera: Al Soroeste 10 m 00 cm lindando con el Canal, al Noroeste 4 m 81 cm lindando con parte del padrón 24.120, al Noreste 10 m 02 cm lindando con resto del mismo padrón y al Sureste 4 m 20 cm lindando con parte del padrón 24.122. El bien fue tasado en la suma de U.R 55. El Expediente Nº 1149/18 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13419 May 27- May 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL MACIEL

REGISTRO DE ASPIRANTES 2019 CONVOCATORIA

Titular Art. 256
* Médico Neurólogo / Médico General Cursando Posgrado o Residencia Avanzada en Neurología.
Suplente Art. 263
* Médico Anatomopatólogo / Médico General Cursando Posgrado o Residencia Avanzada en Anatomía Patológica.
* Auxiliar de Enfermería para el Servicio de Emergencia
Retirar bases e inscripciones en Oficina de Personal del Hospital Maciel en el horario de 09 a 14 hrs. de lunes a viernes desde el día 27 de mayo hasta el 14 de junio de 2019 inclusive.
Solicito la publicación del presente aviso los días 27, 28 y 29 de mayo de 2019.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13410 May 27- May 29

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISION GESTION Y DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTO DE PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Georgina Godoy Paiva de la Resolución de Directorio Nº 1146/019 de fecha 02/05/2019 que a continuación se transcribe:
"Déjase sin efecto la contratación de la Sra. Georgina Godoy Paiva, C.I. 5.131.798-9, bajo el régimen de provisoriato y por el término de 24 meses, en una función de Educador III Centro, Serie Educación, Escalafón D, Grado 03, dispuesta por Resolución Nº 0518/2019 de fecha 15 de febrero de 2019."
Firmado: Mag. Fernando Rodríguez, Director INAU - Lic. Marisa Lindner, Presidenta INAU.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13418 May 27- May 29

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica los siguientes resúmenes de las solicitudes de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: Varock S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Nicolás García Pintos
Solicitud 1:
Especie: Soja
Nombre propuesto: RA 550
Obtentor/ Titular de los Derechos: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa" Limitada.
Origen: Argentina
Solicitud 2:
Especie: Soja
Nombre propuesto: RA 569
Obtentor/ Titular de los Derechos: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa" Limitada.
Origen: Argentina
Solicitud 3:
Especie: Soja
Nombre propuesto: RA 655
Obtentor/ titular de los Derechos: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa" Limitada.
Origen: Argentina
Solicitud 4:
Especie: Soja
Nombre propuesto: IPB 6.2 Y
Obtentor/ Titular de los Derechos: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa" Limitada.
Origen: Argentina.

Única Publicación

27) $ 1910 1/p 13908 May 29- May 29

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber que por resolución número 459/2019, dictada en el expediente administrativo 1109/2011, la Suprema Corte de Justicia dispuso la enajenación de los padrones 4876 de la 3a. sección catastral del departamento de Artigas, 5988 de la 11a. sección catastral del departamento de Río Negro y 7150 de la 4a sección catastral del departamento de Treinta y Tres, notificando a los interesados conforme lo preceptuado en el art. 42 del TOCAF.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13431 May 27- May 29

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º turno, dictada en autos: "MELANI ROSSI, MARINA. CANCELACIÓN DE ACCIONES, TÍTULOS DE DUDA PÚBLICA, TÍTULO VALOR" IUE: 2-50006/2018, en cumplimiento del auto Nº 1074/2019, de fecha 29 de abril de 2019, se hace saber que en los autos "MELANI ROSSI, MARINA. CANCELACIÓN DE ACCIONES, TÍTULOS DE DUDA PÚBLICA, TÍTULO VALOR" se solicitó la cancelación del cheque Serie 45 Nº 520249, librado por el Banco de la República Oriental del Uruguay el día 19 de setiembre de 2018, por la suma de U$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil). Citándose por el término de 60 días a deducir oposición, vencido el cual se tendrá por cancelado el título relacionado.
Montevideo, 14 de mayo 2019. Esc. A. VANINA VILA LECHINI, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

27) $ 4011 3/p 13982 May 29- May 31

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 1107/2019 de fecha 8/04/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Quinto Turno, Dra. Dionisia Paganini, en autos caratulados: "BARRETO SOSA GENY GRICEL C/ SUCESORES DE BENTANCORT BRAÑAS ALFREDO CELESTINO - RECONOCIMIENTO Y DISOLUCION DE UNION CONCUBINARIA", IUE: 525-167/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto DAR TRASLADO de la demanda por el término legal a cualquier interesado que se considere con derechos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Esc. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.

27) $ 3482 10/p 13606 May 27- Jun 07

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



La Corte Electoral pone en conocimiento de la ciudadanía que se dispuso excluir del Registro Cívico Nacional las inscripciones cívicas pertenecientes a ciudadanos que no votaron en los actos eleccionarios realizados el 25 de octubre de 2009 y 26 de octubre de 2014 y que no fueron ratificadas posteriormente.
En tal sentido, se hace saber que, durante 10 días, dicha nómina completa se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Padrón Electoral de la Oficina Nacional Electoral, Ituzaingó 1467, 3º piso - Secretaría - Oficina Nacional Electoral, y la correspondiente a cada uno de los departamentos en la respectiva Oficina Electoral Departamental, a los efectos de que quienes figuren en la misma, puedan solicitar hasta 60 días antes de la fecha fijada para la realización de la elección nacional, ante la junta Electoral de su residencia, se deje sin efecto la resolución que ordena su exclusión del Registro Cívico Nacional.
En el caso de que dichos ciudadanos concurran a emitir el sufragio en las elecciones internas de los partidos políticos, dicha exclusión quedará automáticamente sin efecto.
Montevideo, mayo 22 de 2019.
JOSÉ AROCENA, Presidente; FELIPE SCHIPANI, Secretario Letrado.

Única Publicación

27) (Sin Costo) 1/p 13694 May 29- May 29

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 13/2018/328)
INTIMACIÓN

Se INTIMA a propietarios o a quienes se crean con derecho sobre el Padrón Nº 2843, sito en calle Dr. Emilio Frugoni casi Federico Fischer de la ciudad de Nva. Helvecia, a su limpieza en plazo de 30 días, cercado y mantenimiento.- El incumplimiento es pasible de MULTA, acorde a lo previsto en la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 13922 May 29- May 29

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Resolución Nº 2380/19
SECRETARIA GENERAL
Fecha de Aprobación: 20/5/2019
Nro. de Expediente:: 2018-6401-98-000025
2019-98-02-000872
Tema: PROMULGACION DE DECRETO
Resumen: Se promulga el Decreto No. 37.059 y se incorpora como Suelo Suburbano, subcategoría No Habitacional a los padrones que se indican, ubicados en camino Al Paso del Andaluz 3055/3123, Municipio F.-

Montevideo, 20 de Mayo de 2019.-
VISTO: el Decreto Nº 37.059 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de mayo de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 13 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 1692/19 de 1/4/19 se incorpora como Suelo Suburbano, subcategoría No Habitacional a los padrones Nos. 159.178 y 159.179, ubicados en camino Al Paso del Andaluz 3055/3123, dentro de los límites del CCZ 9, Municipio F y se autoriza a esta Intendencia a adecuar la cartografía del Plan Montevideo, en las condiciones que se establecen;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.059 sancionado el 9 de mayo de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Municipio F, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios de Contralor de la Edificación, Centro Comunal Zonal Nº 9, de Catastro y Avalúo, de Regulación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-.

27) (Cta. Cte.) 3/p 13702 May 28- May 30

DIVISIÓN ESPACIOS PÚBLICOS, HÁBITAT Y EDIFICACIONES SERVICIO CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Realizada la inspección al padrón ubicado en la Calle Buenos Aires 588 se informa que las construcciones se encuentran tapiadas por lo que corresponde la aplicación del impuesto a la edificación inapropiada en un 100% de la contribución inmobiliaria según D. 32.265 art 18 lit b).

27) (Cta. Cte.) 3/p 13700 May 28- May 30

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
I) Dar de baja como beneficiarios del Programa por irse de la vivienda y del barrio a las señoras Anna Ferreira González, titular de la cédula de identidad 3.316.329-7, Belén Alvez Ferreira,

titular de la cédula de identidad 5.198.563-3, Flavia Alvez Ferreira, titular de la cédula de identidad 4.933.721-4, Daniela Alvez Ferreira, titular de la cédula de identidad 4.933.727-4 y comunicar tal situación al RUBV para que quede constancia del incumplimiento;
II) Notifíquese.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13615 May 27- May 29

Resolución Nº 2149/19
SECRETARIA GENERAL
Fecha de Aprobación: 13/5/2019
Nro. de Expediente:: 2018-5231-98-000752 2019-98-02-000517
Tema: PROMULGACION DE DECRETO
Resumen: Se promulga el Decreto Nº 37.041 por el cual se modifica el apartado VIII del artículo 1º del Decreto 33.322 de 15 de abril de 2010 referente a la competencia de los Gobiernos Municipales.-

Montevideo, 13 de Mayo de 2019.-
VISTO: el Decreto Nº 37.041 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de abril de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 6 de mayo del mismo año por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 1074/19 de 25/02/19, se modifica el apartado VIII del artículo 1º del Decreto 33.322 de 15 de abril de 2010 el que quedará redactado de la siguiente forma:
"VIII. Ejecutar el barrido de calles, plazas y espacios públicos barriales, y la desobstrucción y el mantenimiento de los desagües pluviales en su circunscripción.";
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
Promúlgase el Decreto Nº 37.041 sancionado el 25 de abril de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios; a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, a los Servicios de Relaciones Públicas, de Escribanía, a Comunicaciones a Sistemas
Informático, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13559 May 27- May 29

INTENDENCIA DE SORIANO

NOTIFICACION

De acuerdo con lo dispuesto por los Art. 8 del Decreto Nº 0726 de fecha 07/07/1998 y 428 de la ley Nº 13892 conforme lo dispuesto por el decreto municipal Nº 1642 del 07/05/2019, se notifica e intima a titulares del padrón número 543 de la ciudad de Cardona a que en un plazo de 5 dias procedan a designar Arquitecto responsable quien deberá tomar conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo en expediente municipal Nº 0805318. Asimismo deberán tomar las medidas de seguridad a efectos de garantizar la integridad de dicho padrón sugeridas por el Arquitecto Municipal en el mencionado expediente bajo apercibimiento del inicio de las actuaciones legales.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 13903 May 29- May 31

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

La Intendencia Departamental de Treinta y Tres cita al Sr. Armando Piedra y a la Sra. Nair de los Santos o sucesores de estos, a concurrir a Mesa de Entrada por asuntos de su interés.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 13905 May 29- May 29

VARIOS

Se notifica a los productores lecheros detallados abajo con su Nº de RUT, beneficiarios del FFAL III y que no han cobrado aún los importes que les corresponden, que deben comunicarse telefónicamente a la oficina del F.F.D.S.A.L. (teléfono 2337.82.39 en el horario de 9 a 15 horas), en un plazo de 60 días a partir del día hábil siguiente al de esta publicación, a fin de solicitar el pago:

RUT
170.216.150.016
110.080.310.013
20.158.110.018
30.150.000.016
210.888.360.010
60.018.850.018
170.105.580.012
40.131.100.016
30.077.620.013
120.207.980.013
212.472.100.013
213.622.970.016

VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, NO HABRÁ DERECHO A SOLICITARLO.

Única Publicación

27) $ 1910 1/p 13705 May 29- May 29

Montevideo, el 11 de abril de 2019, escritura autorizada por la Esc. Carmen Ottón, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el Nº 11467, los cónyuges Eduardo Bordad Cano y Carmen Silvia López Barretto, constituyeron en bien de familia, el inmueble empadronado con el número 193.446/001 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la Ley 15.597 se hace la presente publicación.

27) (Sin Costo) 10/p 13392 May 24- Jun 06

Sociedades Anónimas y Balances



Senergy Holding S.A. — Sucursal Uruguay
(Inscripción Sucursal art. 192 y ss. Ley 16.060)

Denominación: SENERGY HOLDING S.A. - SUCURSAL URUGUAY
Capital: $ 100.000.- (pesos uruguayos cien mil)
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: a) industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: polímeros y productos derivados del petróleo, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinarios, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto bienes rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: 5144, 05/04/2019.

Única Publicación

28) $ 10440 1/p 13978 May 29- May 29

CABETUR S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6630.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13921 May 29- May 29

ALTERJOL S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6628.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13920 May 29- May 29

PADORAN S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6636.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13919 May 29- May 29

NOFELUR S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6635.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13918 May 29- May 29

MADORET S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6634.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13917 May 29- May 29

LUNATIR S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6633.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13915 May 29- May 29

WILARIL S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6637.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13913 May 29- May 29

FRENISCO S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6632.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13911 May 29- May 29

ECLIPTUR S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de

bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados

$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6631.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13909 May 29- May 29

BUSITEL S.A.

Industrializar comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados

$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
16/05/19, 6629.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13907 May 29- May 29

JESBER S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 30/04/2019 Nº 5881.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13879 May 29- May 29

RANCLASS S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 03/05/2019 Nº 5993.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13878 May 29- May 29

LIGROM S.A

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 03/05/2019 Nº 5994.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13876 May 29- May 29

REFORMAS

DABENUR S.A.
(Reforma)

Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 04/02/2019 Capital: $ 300.000.000.- (pesos uruguayos trescientos millones) Inscripción: Nº 7032 el 24/05/2019.

Única Publicación

28) $ 2320 1/p 13979 May 29- May 29

FORT-MASIS S.A.

Acto: Montevideo, 27/03/2019
Inscripción: fecha 25/04/2019, Numero 5683
"Artículo 3. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de uno o más acciones nominativas de $ 1.00 (un peso uruguayo) cada una, será de 600.000.000 (pesos uruguayos seiscientos millones con 00/100). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de Junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.".

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 13959 May 29- May 29

BUREY S.A.
Reforma de estatuto - Objeto

Artículo 4. Objeto: A) Investigación, desarrollo, asesoramiento, producción, fabricación, elaboración, procesamiento, comercialización, exportación e importación de: materias primas, extractos vegetales, especialidades vegetales, medicamentos y productos afines, especialidades farmacéuticas, homeopáticas, veterinarias o zooterápicas, y otros insumos y productos, tales como alimentos, alimentos modificados, y de uso medicinal, hierbas medicinales, aceites comestibles, aceites esenciales, dispositivos terapéuticos, reactivos de diagnóstico, equipos médicos, cosméticos, perfumes y artículos de tocador. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase

de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
Asamblea: 4/8/2017
Inscripción: 12204- 4/9/2018.

Única Publicación

28) $ 12760 1/p 13944 May 29- May 29

SHARBOT LAKE S.A.

Asamblea fecha: 14/07/2014
Aumento de capital autorizado a: U$S 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil)
Registro: 13/12/2018, Nº 16459.

Única Publicación

28) $ 2320 1/p 13877 May 29- May 29

GARANCY SOCIEDAD ANÓNIMA
Art. 294

Asamblea: 23/11/18
Capital rescatado: $ 15.899.030
Capital remanente: $ 140.932
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación en Cerrito 532 Piso 8.

28) $ 23200 10/p 13574 May 27- Jun 07

BOHIR S.A.

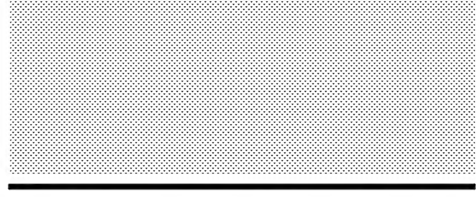
ART. 294 LEY 16060
Asamblea del 31 de diciembre de 2018 resolvió reducción de capital y rescate de acciones por $ 40.365.756, acreedores deducir oposición plazo legal. Documentación en Rincón 531 Montevideo.

28) $ 23200 10/p 13496 May 24- Jun 06

ARGILAND S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea del 31/12/2018 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 1.600.000.-
Documentación: Av. Italia 4762.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

28) $ 23200 10/p 12640 May 17- May 30



Cantidad de avisos de fecha 29/05/2019 publicados en esta edición: 155.

BALANCES

INSTITUTO NACIONAL DE LOGÍSTICA

ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2017

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2017

(Cifras expresadas en Pesos Uruguayos ajustados por inflación)

	Saldos al 31.12.2016 reexpresados al 31.12.2017	Saldos al 31.12.2017 reexpresados al 31.12.2017
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
DISPONIBILIDADES - (Nota 3.2)		
Caja Chica M/Nacional	1.237	2.527
Caja Chica M/Extranjera	27.199	49.328
Banco BROU Caja Ahorro pesos	18.756	22.083
Banco BROU Caja Ahorro dólares	13.717.131	11.257.698
Banco BROU cta cte M/N	5.704.630	8.587.984
Tarjetas de Crédito (Nota 3.3)	28.593	107
	19.497.546	19.919.727
INVERSIONES TEMPORARIAS -		
Depósitos plazo fijo en U.I. (Nota 3.4)	-	-
OTROS CRÉDITOS - (Nota 3.5)		
Depósitos en Garantía M/N	5.190	4.870
Intereses ganados a cobrar	-	-
Alquileres pagados por adelantado	-	-
	5.190	4.870
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**19.502.736**	**19.924.597**
ACTIVO NO CORRIENTE		
BIENES DE USO (Anexo 1 - Nota 3.6)		
Valores Originales	3.471.142	3.967.800
Amortización Acumulada	(2.146.338)	(2.417.033)
INTANGIBLES (Anexo 1 - Nota 3.6)		
Valores Originales	600.886	718.499
Amortización Acumulada	(386.629)	(458.916)
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**1.539.061**	**1.810.350**
TOTAL DE ACTIVO	**21.041.797**	**21.734.947**

Los anexos 1 a 3 y las notas 1 a 8 que acompañan forman parte de los estados contables

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2017

(Cifras expresadas en Pesos Uruguayos ajustados por inflación)

	Saldos al 31.12 .2016 reexpresados al 31.12.2017	Saldos al 31.12 .2017 reexpresados al 31.12.2017
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
DEUDAS COMERCIALES		
Proveedores.		
Proveedores por Bienes M/N (Notas 3.7 y 4.1)	72.538	70.673
Proveedores por Bienes M/E (Notas 3.7 y 4.1)	-	553.937
Proveedores por Servicios M/N (Nota 3.7 y 4.2)	172.659	126.468
Proveedores por Servicios M/E (Nota 3.7 y 4.2)	68.367	21.632
	313.564	772.710
Documentos a Pagar		
Cheques emitidos a pagar (Nota 3.7 y 4.3)	-	-
DEUDAS DIVERSAS (Nota 4.4)		
Sueldos a pagar	-	38.758
Acreedores por Cargas Sociales	358.339	429.679
Retenciones	92.527	245.253
Seguros a pagar	-	26.852
Tarjetas de crédito	-	1.246
Alq/Gastos comunes a pagar	35.741	55.314
Depósitos en Garantías M/E	-	210.867
Obligaciones acordadas a pagar (M/ext)	1.563.117	1.098.123
	2.049.724	2.106.092
DEUDAS FISCALES (Nota 4.5)		
Retenciones IRPF Serv. Contratados	-	-
PROVISIONES		
Provisiones varias M/N (Nota 4.6)	1.106.112	1.182.825
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**3.469.400**	**4.061.627**
TOTAL DE PASIVO	**3.469.400**	**4.061.627**
PATRIMONIO (Anexo II y Nota 3.8)		
Reexpresiones contables	5.847.733	6.568.765
Resultados Acumulados	9.335.693	11.003.702
Resultados del ejercicio	2.388.971	100.853
TOTAL PATRIMONIO	**17.572.397**	**17.673.320**
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**21.041.797**	**21.734.947**

Los anexos 1 a 3 y las notas 1 a 8 que acompañan forman parte de los estados contables.

Estado de Resultados correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017

(Cifras expresadas en Pesos Uruguayos ajustados por inflación)

	Ejercicio finalizado al 31.12.2016 reexpresado a moneda del 31.12.2017	Ejercicio finalizado al 31.12.2017 reexpresado a moneda del 31.12.2017
INGRESOS OPERATIVOS (Notas 3.8 y 5)	**26.108.167**	**27.053.560**
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (Nota 3.8)	**(18.038.937)**	**(20.664.387)**
Retribuciones y Beneficios Sociales	(11.391.248)	(14.052.520)
Cargas Sociales	(1.274.659)	(1.586.060)
Honorarios profesionales	(244.494)	(256.695)
Alquileres	(1.230.952)	(1.154.848)
Gastos Comunes	(380.043)	(382.909)
Impuestos	(6.467)	(13.314)
Gastos Generales	(392.223)	(572.924)
Antel	(239.813)	(289.704)
UTE	(119.499)	(99.713)
Gastos Papelería	(247.141)	(157.866)
Gastos limpieza y mantenimiento	(266.656)	(285.334)
Servicios de soporte y mantenimiento	(29.308)	(483.375)
Insumos informáticos	(1.173.498)	(83.007)
Viáticos y pasajes	(668.383)	(855.880)
Seguros	(226.576)	(132.618)
Locomoción y estacionamiento	(147.977)	(257.620)
RESULTADOS DIVERSOS (Nota 3.8)	**(5.252.212)**	**(5.023.117)**
Ingresos varios M/N	7.134	1.327
Ingresos varios M/E	-	244
Amortizaciones	(441.981)	(342.971)
Comunicación y Marketing	(1.577.351)	(887.555)
Servicios de Consultorías	(2.373.190)	(1.775.705)
Encuestas	-	-
Auspicios, ferias y eventos	(398.308)	(1.372.529)
Capacitaciones, Seminarios, selección personal	(446.543)	(555.750)
Multas y recargos	(8.009)	(3.308)
Gastos no Reintegrables	-	-
Cooperación Internacional	(13.964)	(86.870)
RESULTADOS FINANCIEROS (Nota 3.8)	**(428.047)**	**(1.265.203)**
Comisiones y Gastos Bancarios	(42.263)	(70.076)
Diferencia de cambio perdida	(17.350)	(513.249)
Diferencia de cambio ganada	373.658	32.094
Intereses ganados	9.001	8.414
Descuentos Obtenidos	-	-
Resultado por Tenencia (Nota 3.4 y 3.8)	(18.627)	-
Resultado Exposición Inflación (Nota 2.5 y 3.1)	(732.466)	(722.386)
RESULTADO DEL EJERCICIO	**2.388.971**	**100.853**

Los anexos 1 a 3 y las notas 1 a 8 que acompañan forman parte de los estados contables.

Los estados financieros de INALOG correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 fueron visados por el Tribunal de Cuentas con fecha 16 de agosto de 2018.
El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo.

Única Publicación

28) $ 19652 1/p 13749 May 29- May 29

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones	Tarifa por aviso([1])
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios	**$ 6.209.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 10.569.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales	**$ 1.415.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria	**$ 3.482.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística	**$ 180.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 539.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por cm([2])
Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia	**$ 160.00 (*)**
Emplazamientos	**$ 169.00 (*)**
Prescripciones	**$ 184.00 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 1.160.00 (*)**
Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 191.00 (*)**

Publicaciones	Tarifa por página([3])
Balances	**$ 19.652.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.
Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.
Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.
Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.
Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones	Tarifa por cm([4])
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 214.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº19670** promulgada el 15 de octubre de 2018

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de enero de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 45 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 20 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy